

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Presupuesto del Ministerio de Defensa

Año 2010

CATÁLOGO DE PUBLICACIONES OFICIALES
http://www.060.es

Edita:

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

ISSN: 0213-6732

NIPO: 076-10-078-7 (edición en línea)

Fecha de cierre: enero, 2010

administración electrónica

Índice

1 CONSIDERACIONES GENERALES 7

2 LEGISLACIÓN

Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010 53

3 SUBSECTOR ESTADO

Orden de delegación 541
Resolución de desarrollo 545
- Anexo 1.- Desarrollo del Presupuesto por Servicios Presupuestarios 549
- Anexo 2.- Módulos alimentación 589

Inversiones reales para 2009 y programación plurianual 593
Información adicional 611

4 SUBSECTOR ORGANIMOS AUTÓNOMOS

Desarrollo Presupuesto ingresos y gastos 671
Inversiones reales para 2009 y programación plurianual 699
Información adicional 711

5 ESTRUCTURAS DEL PRESUPUESTO

Estructura orgánica 735
Estructura por programas 741
Estructura económica de gastos 759
Estructura económica de ingresos 833

1.- CONSIDERACIONES GENERALES

Principales Cifras del Presupuesto

El Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2010 incluye una asignación de recursos para el Ministerio de Defensa (Subsector Estado), que asciende a 7.694,86 Millones €, (M€) cifra que representa una disminución del 6,79% respecto del Presupuesto de 2009 y con relación al PIB previsto para 2010 (1.050.900 M€) una participación del 0,73%.

ESTUDIO COMPARATIVO

PROYECTO PRESUPUESTO DE GASTOS CONSOLIDADO
ESTADO Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS

(Miles de €)

	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIA (2)-(1)	Δ % (2)/(1)
SUBSECTOR ESTADO	8.255.772,26	7.694.862,26	-560.910,00	-6,79
ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS	1.485.596,28	1.459.561,43	-26.034,85	-1,75
TOTAL SIN CONSOLIDAR	**9.741.368,54**	**9.154.423,69**	**-586.944,85**	**-6,03**
TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	347.055,47	337.276,12	-9.779,35	-2,82
TOTAL CONSOLIDADO	**9.394.313,07**	**8.817.147,57**	**-577.165,50**	**-6,14**

Si comparamos el **Presupuesto de Defensa con el total del Presupuesto no financiero del Estado**, el porcentaje del primero respecto al segundo queda en un 4,16%.

Si se incluye el Proyecto de Presupuesto de los Organismos Autónomos y Organismo Público adscritos al Departamento, que para 2010 asciende a 1.459.561,43 miles €, (m€), el Presupuesto consolidado del Ministerio de Defensa (suma de Presupuestos menos transferencias entre Subsectores) pasa a ser de 8.817.147,57 m€, lo que representa un 6,14% de reducción con relación al consolidado del año 2009 y tiene una participación del 0,84% en el PIB previsto para 2010.

Evolución desde 2000

En cuanto a la evolución del Presupuesto de Defensa no financiero respecto al homónimo del Estado, en el presente ejercicio se observa un descenso de más de un punto porcentual respecto a la del pasado año, hasta alcanzar la cota del 4,16%.

CON RELACIÓN AL PRESUPUESTO DEL ESTADO

(Miles de €)

PRESUPUESTO NO FINANCIERO (Euros corrientes)			
AÑOS	**ESTADO**	**Defensa**	**%**
2000	118.816.842	5.799.765	**4,88**
2001	124.373.138	6.060.765	**4,87**
2002	114.294.331	6.320.213	**5,53**
2003	114.516.798	6.477.224	**5,66**
2004	117.260.000	6.744.339	**5,75**
2005	124.575.760	6.988.186	**5,61**
2006	133.947.030	7.413.940	**5,53**
2007	142.925.690	8.049.986	**5,63**
2008	152.331.100	8.491.312	**5,57**
2009	157.904.270	8.252.932	**5,23**
2010	185.035.637	7.691.995	**4,16**

En relación a la evolución del Presupuesto de Defensa no financiero respecto al PIB a precios corrientes, en el mismo ámbito temporal, se observa una variación porcentual de 5 centésimas con respecto al pasado ejercicio económico.

CON RELACIÓN AL PIB

(Miles de €)

PRESUPUESTO NO FINANCIERO (Euros corrientes)			
AÑOS	**PIB**	**Defensa**	**%**
2000	630.263.000	5.799.765	**0,92**
2001	680.678.000	6.060.765	**0,89**
2002	729.206.000	6.320.213	**0,87**
2003	782.929.000	6.477.224	**0,83**
2004	841.042.000	6.744.339	**0,80**
2005	908.792.000	6.988.186	**0,77**
2006	984.284.000	7.413.940	**0,75**
2007	1.052.730.000 (P)	8.049.986	**0,76**
2008	1.088.502.000 (A)	8.491.312	**0,78**
2009	1.053.700.000 (A)	8.252.932	**0,78**
2010	1.050.900.000 (A)	7.691.995	**0,73**

(P) Estimación provisional
(A) Estimación avance
Fuentes: INE / MEHA

Modificaciones en las estructuras presupuestarias

Estructura Orgánica: A lo largo del ejercicio económico de 2009, se ha estado desarrollando el contenido del apartado cuarto 2.a) "Proyecto de reforma de la estructura administrativa del gasto", de la Instrucción 8/2009, de 9 de marzo, del Secretario de Estado de Defensa, por la que se aprueba el Programa Permanente de Eficiencia y Economía de Gasto del Ministerio de Defensa (BOD. núm. 50, 13 de marzo de 2009), concluyendo en la conveniencia de dar forma institucional a los hasta ahora denominados "centros de coste", que pasan a llamarse "centros de responsabilidad de gasto", considerándose el tercer nivel de adscripción de recursos presupuestarios, ya sin el carácter de vinculante, porque es una asignación interna dentro del servicio presupuestario.

Estructura Funcional: El subprograma 121MA "Acción Social" se ha distribuido en los nuevos subprogramas 121MA "Acción Social Personal Militar", 121MB "Acción Social Personal Civil" y 121MC "Asistencia al Personal Militar", tal como se contempla en la explicación del programa 121M, Administración y Servicios Generales de Defensa.

El programa 312A "Asistencia Hospitalaria en las Fuerzas Armadas" se ha desglosado en los subprogramas 312A1 "Hospitalidades", 312AA"Personal del Hospital Militar Central de la Defensa de Madrid", 312AB "Personal del Hospital Militar de la Defensa de Zaragoza", 312AC "Personal del Hospital Militar de la Defensa de San Fernando", 312AD "Personal de la Clínica Militar de Ceuta", 312AF "Personal de la Clínica Militar de Melilla", 312AF "Personal del Resto de Centros Sanitarios de la Defensa"

Estructura Económica: Creación de dos nuevos conceptos, 440 y 740, para dar cumplimiento a la creación de los Centros Universitarios de la Defensa.

Asimismo se han propuesto en el Proyecto las conversiones entre aplicaciones presupuestarias y los cambios de adscripción de proyectos que figuran en las siguientes tablas:

TABLA DE CONVERSIÓN DE APLICACIONES 2009-2010

NUM. ORDEN	APLICACIÓN 2009			PRESUPUESTO	APLICACIÓN 2010		
	SERVICIO ORGANISMO	PROGRAMA	CONCEPTO		SERVICIO ORGANISMO	PROGRAMA	CONCEPTO
1	12	121MX	16204	GASTOS	12	121MC	16209
2	17	121MX	16204	GASTOS	17	121MC	16209
3	22	121MX	16204	GASTOS	22	121MC	16209
4	*	121MA	48100	GASTOS	*	121MA	16204
5	*	121MA	48101	GASTOS	*	121MB	16204
6	*	121MA	2*	GASTOS	*	121MC	2*
7	*	121MA	48500	GASTOS	*	121M2	48500
8	*	121MA	6*	GASTOS	*	121MC	6*

CAMBIOS DE APLICACIÓN EN PROYECTOS DE INVERSIÓN

APLICACIÓN 2009	Nº PROYECTO	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	APLICACIÓN 2010
14.12.121MA.660	1998140100001	Mobiliario y Enseres. Organismos	14.12.121MC.660
14.17.121MA.660	1998140150001	Mobiliario y enseres. DIASPER	14.17.121MC.660
14.17.121MA.650	1998140150002	DIASPER. Inversiones en Infraestructura	14.17.121MC.650
14.22.121MA.660	1998140200001	Mobiliario y equipos	14.22.121MC.660

Objetivos Generales del Sector

Dentro del marco de austeridad y restricción definido por la política económica del Gobierno y del proceso modernización de las Fuerzas Armadas, el Presupuesto de Defensa pretende mantener los programas y cumplir las prioridades existentes. En este sentido los objetivos a los que se dirigirán los recursos económicos disponibles son los siguientes:

1.- El impulso a la profesionalidad

La vida profesional de los militares debe considerarse de forma integral, considerando como distintos eslabones de una cadena completa, la captación de los nuevos profesionales, la formación de los mismos, su carrera profesional y la atención a su entorno.

La primera pieza clave es el reclutamiento de los mejores profesionales, y para ello ha sido un instrumento esencial la Ley de Tropa y Marinería, promulgada en 2006. A lo largo de 2010 se escalonará el reclutamiento de los nuevos efectivos, dentro de los máximos autorizados a 31 de diciembre por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, toda vez que la dotación presupuestaria permite la retribución de una media aproximada de 82.500 soldados y marineros.

Tras la captación es fundamental para las Fuerzas Armadas españolas la formación. La formación debe ser continua, porque la realidad a la que se enfrentan los militares es especialmente dinámica, y debe permitir, en su momento, la reincorporación a la vida profesional civil de muchos militares que han concluido su período de servicio, para lo que se va a facilitar la permeabilidad entre el sistema educativo general y el militar que, en sus diferentes estadios, van a tener los mismos grados: universitario para los oficiales, formación profesional de grado superior para los suboficiales y formación profesional de grado medio para la tropa y marinería.

A este respecto, la principal medida formativa consiste en la creación de un sistema de centros universitarios de la Defensa, adscritos a las universidades públicas y ubicados en las Academias de Zaragoza, Marín y San Javier. Igualmente se continuará

en el mantenimiento de la red de formación profesional en las academias y escuelas de suboficiales y de tropa y marinería.

El tercer eslabón para incrementar el grado de profesionalidad es el desarrollo de una carrera militar atractiva y motivadora. El instrumento para lograrlo es la Ley 39/2007, de 19 noviembre, que regula la Carrera Militar, que pretende simplificar la estructura de cuerpos y escalas, y crear un modelo de progresión, único e integral para todas las escalas, basado en los principios de mérito y capacidad.

Como último eslabón está el optimizar el entorno social en el que el militar desarrolla su profesión, mediante el fomento de las medidas de apoyo a la movilidad del militar y sus familiares, tales como el programa de centros infantiles que tiene previsto durante 2010 la apertura de ocho nuevos Centros, las facilidades de acceso a la vivienda, y otro tipo de apoyos que se ejecutarán a través del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas (INVIFAS) en función de sus recursos.

En relación con la Red Hospitalaria de la Defensa se va a completar el proceso de racionalización, para llegar a un esquema final de cuatro hospitales gestionados por el Ministerio de Defensa (los de Madrid, Zaragoza, San Fernando-Cádiz y Ceuta). El uso y la gestión de los otros hospitales se han cedido a las administraciones sanitarias de las Comunidades Autónomas.

Para coordinar todas las políticas sociales y la mejora de las condiciones de vida y trabajo se ha creado un Servicio de Apoyo al Personal que las articulará y canalizará potenciando los medios de análisis y seguimiento de la vida del militar.

2.- El empeño en la eficacia

La eficacia, principio rector de la organización y actuación administrativa (art. 103.1 CE), es especialmente importante en el ámbito de las Fuerzas Armadas, por la naturaleza de los recursos que utiliza y la trascendencia de los cometidos que tiene encomendados.

Para conseguir la máxima eficacia, se potenciará la actuación del Consejo de Defensa Nacional, órgano asesor y consultivo del Presidente del Gobierno en materia de Defensa, que asegura la coordinación del conjunto de herramientas, civiles y militares con que cuenta el Estado para la gestión de crisis dentro del concepto integral de Seguridad.

En desarrollo de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, que concibe las Fuerzas Armadas como una entidad única e integradora de las formas de acción de los Ejércitos de Tierra, Aire y de la Armada, se ha fortalecido la capacidad del Jefe de Estado Mayor de la Defensa para supervisar y evaluar la preparación de las Unidades de la Fuerza y asegurar su disponibilidad. La existencia de un mando único perfecciona las capacidades del conjunto de las Fuerzas Armadas,

sin que ninguno de los ejércitos vea mermada su especialidad, siendo un claro exponente de esto la creación de la Fuerza Conjunta de Reacción Rápida.

Su aplicación ha impulsado la formación global del personal y el adiestramiento conjunto de las distintas unidades. A su vez, se trabaja en la línea de avanzar en la unificación de los servicios logísticos comunes y de afrontar de forma global la atención de las necesidades materiales de las Fuerzas Armadas, para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles. Se está estudiando la creación del Observatorio de la Vida Militar.

3.- La innovación

El impulso a la modernización del capital humano y de su organización no daría todos sus frutos si no fuera acompañado de una mayor innovación en el desarrollo de los medios materiales.

En el sector de las tecnologías de la información se va a seguir colaborando con las empresas y los centros de investigación para el desarrollo de radares, simuladores y sistemas de mando y control. La dotación al Estado Mayor de la Defensa de un moderno Sistema de Mando y Control, en el que se integren las diversas capacidades de información, vigilancia y reconocimiento, constituirá una importante herramienta de apoyo para la dirección de la Fuerzas Armadas.

En todos estos programas y proyectos es esencial, dentro de la necesaria colaboración europea, apoyar los recursos industriales y tecnológicos de nuestras empresas, así como su dimensión y proyección comercial, nacional e internacional.

Desde el Departamento se gestiona directamente la investigación y la innovación a través del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA), del Canal de Experiencias Hidrodinámicas de el Pardo (CEHIPAR) y del Instituto Tecnológico "La Marañosa", para el fomento de actividades en los campos de las aplicaciones optrónicas, láser, desarrollo de señuelos para misiles, de la aplicación de la mecánica de fluidos a otras ramas de la ciencia y de la técnica, así como en la protección ante riesgos nucleares, biológicos y químicos.

Se mantendrá la capacidad tecnológica aeroespacial a través del INTA para colaborar en el Programa Nacional de Observación de la Tierra, con la Agencia Espacial Europea y la NASA. Así mismo se trabajará con la industria nacional en los grandes programas de innovación aeronáutica, como el Programa Arianne y los programas de nanosatélites y microsatélites.

El Programa Nacional de Satélites de Observación de la Tierra se desarrolla en colaboración con la Agencia Espacial Europea y el Ministerio de Ciencia e Innovación, a través de la entidad pública empresarial Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI). Muestra de esta colaboración son los satélites Paz e Ingenio que

situarán a España entre los países líderes en capacidad tecnológica y recursos espaciales.

4.- Vocación Internacional

La actividad internacional de nuestras Fuerzas Armadas es una vocación compartida con la sociedad española, para la búsqueda de la paz y seguridad en el mundo

En la actualidad, nuestras fuerzas se encuentran desplegadas en Bosnia, Afganistán y el Líbano. En todas estas misiones es una prioridad fundamental garantizar la mayor seguridad posible para nuestros soldados

Además de las misiones de paz, se va a seguir defendiendo el principio de multilateralismo como vía para la resolución de conflictos.

En el ámbito de las Naciones Unidas se apoya el papel central del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y se presta una aportación sustantiva a las operaciones llevadas a cabo por ese organismo en todas sus fases, incluyendo la estabilización, la reconstrucción y la gestión post-conflicto. En esta idea va la operación denominada "Atalanta", que contribuye a la disuasión, prevención y lucha contra los actos de piratería y robo a mano armada que tienen lugar frente a las costas de Somalia.

Por otra parte, el Ministerio de Defensa durante el primer semestre de 2010 colaborará con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para garantizar la seguridad de las cumbres que se organicen con motivo de la presidencia por España de la Unión Europea además de realizar cuantos actos le encomiende la Presidencia del Gobierno para el más amplio alcance de los objetivos perseguidos durante esa presidencia.

Se mantiene la colaboración para incrementar la seguridad en el Mediterráneo, reforzando la dimensión mediterránea de la Política Europea de Seguridad y Defensa de la Unión Europea en el marco amplio del Proceso de Barcelona y de la nueva Unión para el Mediterráneo, el Diálogo Mediterráneo de la Alianza Atlántica y otras iniciativas multinacionales como la Iniciativa 5+5.

En el capítulo de las relaciones bilaterales se considera de vital importancia perpetuar unas relaciones preferentes en materia de Defensa con nuestros vecinos Francia, Portugal y Marruecos. Igualmente, existe el propósito de continuar nuestra relación de cooperación con Estados Unidos.

La política hacia Iberoamérica se centrará en el apoyo a la modernización de sus Fuerzas Armadas y de su Administración de Defensa. En este campo, hay en ejecución dos proyectos de participación combinada de personal militar español e iberoamericano. Uno, dentro de la Operación Althea de la UE, desplegada en Bosnia-

Herzegovina y otro, en la Operación FINUL de las Naciones Unidas, desplegada en el Líbano, bajo patrocinio de España.

5.- Igualdad

Las Fuerzas Armadas forman parte de la sociedad a la que sirven y no son ajenas a nada de lo que a la sociedad le afecte. El proceso de igualación hombre-mujer, iniciado en España hace años, ha tenido desde el principio fiel reflejo en las Fuerzas Armadas y puede decirse que actualmente, transcurridas dos décadas desde la incorporación de la mujer a los ejércitos, España ha avanzado más que el resto de los países desarrollados en esta materia. Pero, igual que sucede en el resto de la sociedad, queda mucho para alcanzar la igualdad real. Por eso, se aplica una perspectiva de género como principio transversal de la regulación del personal de las Fuerzas Armadas, en cumplimiento de la Ley de la Carrera Militar en la que se contienen acciones positivas relacionadas con las situaciones derivadas de la maternidad, al protegerlas en diferentes momentos de sus carreras militares (ingreso, ascenso, situaciones, enseñanza de formación y perfeccionamiento, destinos), se fomenta la conciliación de la vida profesional, personal y familiar de los miembros de las Fuerzas Armadas, y se asegura la representación de la mujer militar en los órganos de evaluación para la selección, ascenso y asignación de destinos.

Por último, se continuará con la participación activa en el Comité de Mujeres de las Fuerzas de la OTAN.

6.- Medio Ambiente

El Ministerio de Defensa es un departamento pionero en la aplicación de políticas medio ambientales en sus instalaciones.

A las medidas anteriores contra posibles riesgos medioambientales, accidentales o intencionados, se añaden las nuevas capacidades de la Unidad Militar de Emergencias (UME) que, además de su actuación en incendios y desastres naturales, se ha preparado para intervenir en catástrofes tecnológicas, es decir, en casos graves de contaminación medioambiental y de riesgo químico, nuclear, radiactivo y biológico.

Por otro lado se seguirán realizando las políticas internas de sensibilización, ahorro energético, fomento de energías alternativas, calidad ambiental y lucha contra la contaminación del aire, las aguas y el suelo.

Se mantendrá la colaboración con la red ecológica europea Natura 2000 a la que pertenecen casi el 26% de los terrenos afectos al Ministerio de Defensa.

7.- Cultura de Defensa

Uno de los objetivos prioritarios debe ser elevar el nivel de cultura de defensa en la sociedad española, para que los ciudadanos conozcan el papel que nuestra

Constitución encomienda a las Fuerzas Armadas y para que asuman plenamente la necesidad de que España cuente con unos ejércitos adecuados a nuestra posición internacional.

Dentro del concepto "cultura de Defensa", se incluye la difusión del valioso patrimonio cultural del que son titulares las Fuerzas Armadas.

Para conservar ese patrimonio se adoptarán las siguientes medidas:

— Continuación del proyecto de inventario y la catalogación de todos los bienes muebles dependientes del Ministerio de Defensa.

— En el ámbito de los archivos, desarrollo del plan de digitalización, que garantizará la conservación de todos los documentos de interés histórico y facilitará el acceso de los investigadores.

— Mantenimiento de los trabajos de desclasificación de documentos

— Plan de Modernización de las Bibliotecas de las Academias y Escuelas Militares.

Distribución del Presupuesto por Capítulos

La comparación del proyecto de presupuesto para 2010 con el ejercicio anterior, según la naturaleza del gasto, nos da el siguiente cuadro:

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
1. Gastos de Personal	5.048.514,02	5.040.792,68	-7.721,34	-0,15
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	1.048.412,24	1.043.366,28	-5.045,96	-0,48
4. Transferencias Corrientes	347.298,45	334.923,36	-12.375,09	-3,56
Total Operaciones Corrientes	**6.444.224,71**	**6.419.082,32**	**-25.142,39**	**-0,39**
6. Inversiones Reales	1.733.481,68	1.202.048,91	-531.432,77	-30,66
7. Transferencias de Capital	75.225,37	70.863,81	-4.361,56	-5,80
Total Operaciones de Capital	**1.808.707,05**	**1.272.912,72**	**-535.794,33**	**-29,62**
Total Presupuesto NO Financiero	**8.252.931,76**	**7.691.995,04**	**-560.936,72**	**-6,80**
8. Activos Financieros	2.840,50	2.867,22	26,72	0,94
TOTAL PRESUPUESTO	**8.255.772,26**	**7.694.862,26**	**-560.910,00**	**-6,79**

De su estudio extraemos las siguientes conclusiones sobre la distribución del incremento total y sobre la relación de gastos de personal/resto del presupuesto.

El primer aspecto a destacar del análisis de los mismos se refiere a la **distribución de las variaciones, que en su conjunto disminuye el 6,79%** (-560.910,00 m€) respecto al presupuesto de 2009.

Los descensos, que se cuantifican en 560.910,00 m€ afectan a los distintos capítulos como sigue:

- El 1,38% (-7.721,34 m€) afecta al capítulo 1, que disminuye un 0,15% respecto a 2009.
- El 0,90% (-5.045,96 m€) al capítulo 2, que disminuye un 0,48% respecto a 2009.
- El 2,21% (-12.375,09 m€) al capítulo 4, que disminuye un 3,56% respecto a 2009.
- El 94,74% (-531.432,77 m€) al capítulo 6, que disminuye un 30,66% respecto a 2009.
- El 0,78% restante (-4.361,56 m €) es la disminución del capítulo 7 que baja un 5,80% respecto a 2009.

Las **operaciones corrientes** (capítulos 1, 2, 3 y 4) disminuyen en un 0,39% con respecto a 2009 (-25.142,39 m€).

Las **operaciones de capital** (capítulos 6 y 7) disminuyen en un 29,62% respecto a 2009 (-535.794,33 m€).

El **presupuesto financiero** del Departamento (capítulo 8) se dedica exclusivamente a financiar los anticipos de paga que el personal con derecho a ello, solicita reglamentariamente, y se incrementa para 2010 en un 0,94%.

En cuanto a la comparación de los créditos de personal/material (capítulo 1/resto de capítulos) sobre el Presupuesto de Defensa, Subsector Estado (Total Presupuesto de Defensa), se observa que a partir de 2006 se rompe la tendencia de los años anteriores a acercar la participación relativa del personal y del material, como consecuencia de la importante mejora de las retribuciones que ampara el RD 1314/2005 de 4 de noviembre y que finaliza su implantación en 2008. En el año 2010 aumenta bruscamente la desproporción debido al importante descenso de las inversiones.

CRÉDITOS DE PERSONAL Y MATERIAL

(Miles de €)

TOTAL PRESUPUESTO DEFENSA (Euros corrientes)						
AÑOS	PERSONAL		MATERIAL		TOTAL	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
2000	3.373.877,61	58,1	2.428.323,30	41,9	**5.802.200,91**	100
2001	3.537.750,22	58,3	2.525.449,35	41,7	**6.063.199,57**	100
2002	3.667.683,78	58,0	2.654.962,85	42,0	**6.322.646,63**	100
2003	3.742.432,93	57,8	2.737.225,55	42,2	**6.479.658,48**	100
2004	3.849.841,37	57,1	2.896.931,47	42,9	**6.746.772,84**	100
2005	3.905.838,19	55,9	3.084.938,71	44,1	**6.990.776,90**	100
2006	4.212.185,11	56,8	3.204.346,44	43,2	**7.416.531,55**	100
2007	4.616.937,76	57,3	3.435.820,38	42,7	**8.052.758,14**	100
2008	4.937.592,71	58,1	3.556.514,37	41,9	**8.494.107,08**	100
2009	5.048.514,02	61,2	3.207.258,24	38,8	**8.255.772,26**	100
2010	5.040.585,68	65,5	2.654.276,58	34,5	**7.694.862,26**	100

Capítulo 1.- Gastos de Personal

La cifra presupuestada en el capitulo 1 "Gastos de Personal" asciende a **5.040.792,68 m€,** lo que supone una disminución del 0,15% respecto a la cifra del presupuesto inicial de 2009, con el siguiente reparto:

(miles €)

	2009	2010	Diferencia	%
Altos Cargos y personal eventual	2.920,74	2.992,63	71,89	2,46
Cuadros de Mando	1.913.177,50	1.910.782,58	-2.394,92	-0,13
Personal en reserva	649.257,82	604.256,91	-45.000,91	-6,93
Funcionarios	135.734,19	139.208,72	3.474,53	2,56
Tropa profesional	1.675.310,94	1.734.339,56	59.028,62	3,52
Personal laboral	672.112,83	649.212,28	-22.900,55	-3,41
Total	**5.048.514,02**	**5.040.792,68**	**-7.721,34**	**-0,15**

El citado importe ha experimentado una **disminución** sobre el presupuesto inicial del presente ejercicio, de **7.721,34 m€**, cuya distribución, a grandes rasgos, es:

(miles de €)

Altos Cargos 71,89

Cuadros de mando en actividad

Artículo 12

- Sueldo, c. destino, c. específico, trienios, p. extra, años de servicio.....3.538,78
- Ley de carrera militar 398,00
- Resto (12007 Otras retribuciones, 12102 Indemnización residencia, 12103 Otros complementos, 12112 C. Incorpora. y años de servicio, 12201 Vestuario, 12202 Bonificaciones, 123 Indemnización extranjero, 127 Plan de pensiones) ..... -12.803,86

Total artículo 12 ..... -8.867,08

Artículo 15.....1.316,92

Artículo 16

- 16204 Acción social (antes en capítulo 4)..... 2.331,51
- 16209 Guarderías 2.176,76
- Resto (16102 Pensiones carácter militar, 16200 Formación, 16201 Economatos, 16202 Transporte personal, 16205 Seguros).....1.111,21

Total artículo 16 .....5.619,48

Total cuadros de mando en actividad..... -1.930,68

Reserva ..... -45.000,91

Personal civil

Artículo 12

- Sueldo, c. destino, c. específico, trienios, p. extra, años de servicio... -3.259.64
- Resto (12100 Indemnizaciones residencia, 127 Plan pensiones) ..... -160.82

Total artículo 12 ..... -3.420.46

Artículo 15.....431,99

Artículo 16

— 16204 Acción social (antes en capítulo 4).....6.463,00

Total artículo 16 .....6.463,00

Total personal civil 3.474,53

Tropa profesional en actividad

Artículo 12

— Sueldo, c. destino, c. específico, trienios, p. extra, años de servicio.....5.456,96

— Trienios.....6.277,00

— Resto (123 Indemnizaciones extranjero, 12103 Otros complementos, 12201 Vestuario, 12202 Bonificaciones, 12102 Indemnizaciones residencia).....24.826,64

Total artículo 12 .....36.560,60

Artículo 15.....9.015,86

Artículo 16

— 16000 Seguridad social.....2.491,60

— 16204 Acción social.....4.390,58

— 16209 Guarderías 4.058,69

— Resto (16102 Pensiones carácter militar, 16200 Formación, 16201 economatos, 16202 transporte personal, 16205 seguros).....2.047,05

Total artículo 16 .....12.987,92

Total tropa profesional en actividad.....58.564,38

Personal laboral

Artículo 13 ..... -42.101,01

Estatutarización 21.000,00

Seguridad social..... -1.799,54

Total personal laboral..... -22.900,55

TOTAL GENERAL..... -7.721,34

COMPARACIÓN EFECTIVOS DE PERSONAL
PRESUPUESTO SUBSECTOR ESTADO AÑOS 2009-2010

TIPO DE PERSONAL	Efectivos 2009 (A)	Efectivos 2010 (B)	Diferencia (B-A)
ALTOS CARGOS	19	19	0
PERSONAL EVENTUAL	13	16	3
CUADROS DE MANDO EN ACTIVO	46.875	46.083	-792
MILITARES RESERVA 100%	9.460	8.582	-878
MILITARES RESERVA 80%	8.171	7.393	-778
MILITARES SEGUNDA RESERVA	570	538	-32
TROPA EN ACTIVO (*)	82.363	85.902	3.539
FUNCIONARIOS	5.811	5.574	-237
LABORALES FIJOS	23.458	22.581	-877
LABORALES EVENTUALES	462	452	-10
TOTALES	**177.202**	**177.140**	**-62**

(*) Dotados 82.363 efectivos en 2009, incluidos 1.000 efectivos de la enmienda. Retraso 1.100 efectivos.
(*) Dotados 82.321 efectivos en 2010. Retraso 3.581 efectivos.

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
Art. 10 Altos Cargos	**1.251,33**	**1.245,21**	**-6,12**	**-0,49**
100 Retribuciones básicas y otras remuneraciones	1.244,24	1.244,24	0,00	0,00
107 Contribuciones a planes de pensiones	7,09	0,97	-6,12	-86,32
Art. 11 Personal eventual	**597,70**	**683,49**	**85,79**	**14,35**
110 Retribuciones básicas y otras remuneraciones	594,75	683,17	88,42	14,87
117 Contribuciones a planes de pensiones	2,95	0,32	-2,63	-89,15
Art. 12 Funcionarios	**4.122.189,65**	**4.101.613,62**	**-20.576,03**	**-0,50**
120 Retribuciones básicas	2.165.559,41	2.155.020,05	-10.539,36	-0,49
121 Retribuciones complementarias	1.799.113,41	1.790.787,82	-8.325,59	-0,46
122 Retribuciones en especie	59.302,67	63.883,21	4.580,54	7,72
123 Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero	79.401,55	80.880,00	1.478,45	1,86
127 Contribuciones a planes de pensiones	18.812,61	11.042,54	-7.770,07	-41,30
Art. 13 Laborales	**509.385,62**	**488.284,59**	**-21.101,03**	**-4,14**
130 Laboral fijo	500.216,76	480.813,53	-19.403,23	-3,88
131 Laboral eventual	6.743,11	5.830,37	-912,74	-13,54
137 Contribuciones a planes de pensiones	2.425,75	1.640,69	-785,06	-32,36
Art. 15 Incentivos al rendimiento	**152.328,68**	**163.096,82**	**10.768,14**	**7,07**
150 Productividad	5.569,41	5.948,40	378,99	6,80
151 Gratificaciones	1.530,10	2.820,94	1.290,84	84,36
153 Complemento dedicación especial	145.229,17	154.327,48	9.098,31	6,26
Art. 16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	**262.761,04**	**285.868,95**	**23.107,91**	**8,79**
160 Cuotas sociales	247.955,64	248.647,69	692,05	0,28
161 Prestaciones sociales	1.562,15	1.408,75	-153,40	-9,82
162 Gastos sociales del personal	13.243,25	35.812,51	22.569,26	170,42
TOTAL CAPÍTULO 1	**5.048.514,02**	**5.040.792,68**	**-7.721,34**	**-0,15**

Capítulo 2.- Gastos Corrientes en Bienes y Servicios

El importe del presupuesto de este capítulo para el año 2010 es de 1.043.366,28 m€, lo que supone una disminución con respecto al año anterior de 5.045,96 m€ (-0,48%). Debe tenerse en cuenta que muchos de los gastos de este capítulo no son realmente gastos corrientes, en el sentido que normalmente damos a la expresión, sino que están estrechamente vinculados con la preparación de las tropas, su instrucción y adiestramiento y, en una palabra, con su eficacia.

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
Art. 20 Arrendamientos y cánones	**37.033,09**	**34.977,82**	**-2.055,27**	**-5,55**
200 Arrendamientos terrenos y bienes naturales	4.618,26	2.518,26	-2.100,00	-45,47
202 Arrendamientos edificios y otras construcciones	3.808,22	3.894,97	86,75	2,28
203 Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje	141,37	94,57	-46,80	-33,10
204 Arrendamientos medios de transporte	1.082,29	1.087,73	5,44	0,50
205 Arrendamientos mobiliario y enseres	616,93	616,61	-0,32	-0,05
206 Arrendamientos equipos para procesos de información	616,99	622,65	5,66	0,92
209 Cánones	26.149,03	26.143,03	-6,00	-0,02
Art. 21 Reparaciones, mantenimiento y conservación	**119.573,45**	**119.633,13**	**59,68**	**0,05**
210 Infraestructura y bienes naturales	400,00	400,00	0,00	0,00
212 Edficios y otras construcciones	95.340,82	95.429,71	88,89	0,09
213 Maquinaria, instalaciones y utillaje	11.084,94	11.040,85	-44,09	-0,40
214 Elementos de transporte	352,59	363,32	10,73	3,04
215 Mobiliario y enseres	2.842,58	2.742,43	-100,15	-3,52
216 Equipos para procesos de la información	9.456,45	9.516,32	59,87	0,63
218 Bienes situados en el exterior	96,07	140,50	44,43	46,25
Art. 22 Material, suministros y otros	**712.349,80**	**709.143,96**	**-3.205,84**	**-0,45**
220 Material de oficina	26.697,50	25.595,55	-1.101,95	-4,13
221 Suministros	393.115,82	392.048,38	-1.067,44	-0,27
222 Comunicaciones	32.896,12	31.873,37	-1.022,75	-3,11
223 Transportes	28.811,60	26.761,03	-2.050,57	-7,12
224 Primas de segursos	8.664,03	8.676,29	12,26	0,14
225 Tributos	2.687,85	2.453,93	-233,92	-8,70
226 Gastos diversos	45.615,91	44.676,11	-939,80	-2,06
227 Trabajos realizados por otras empresas y profesionales	146.388,84	149.943,76	3.554,92	2,43
228 Gastos originados por participación de las FAS en operaciones de mantenimiento de la Paz	14.360,10	14.360,10	0,00	0,00
229 Otros gastos de vida y funcionamiento	13.112,03	12.755,44	-356,59	-2,72
Art. 23 Indemnizaciones por razón del servicio	**176.276,25**	**176.131,77**	**-144,48**	**-0,08**
230 Dietas	114.712,58	115.284,54	571,96	0,50
231 Locomoción	34.474,76	34.172,31	-302,45	-0,88
232 Traslado	20.989,27	20.639,27	-350,00	-1,67
233 Otras indemnizaciones	6.099,64	6.035,65	-63,99	-1,05
Art. 24 Gastos de publicaciones	**2.050,51**	**1.990,00**	**-60,51**	**-2,95**
240 Gastos de edición y distribución	2.050,51	1.990,00	-60,51	-2,95
Art. 25 Conciertos de asistencia sanitaria	**1.129,14**	**1.489,60**	**360,46**	**31,92**
251 Con entidades de seguro libre	522,75	489,60	-33,15	-6,34
259 Otros conciertos de asistencia sanitaria	606,39	1.000,00	393,61	64,91
TOTAL CAPÍTULO 2	**1.048.412,24**	**1.043.366,28**	**-5.045,96**	**-0,48**

Por la razón anterior, es propósito de Defensa, seguir utilizando, en la medida de lo posible, algún excedente de ingresos de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa o del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas para financiar gastos operativos y no sólo de inversión.

No obstante, con los recursos disponibles se ha procurado atender las mayores necesidades en algunos campos, entre los que cabe destacar:

— Trabajados realizados por otras empresas y profesionales, en 3.554,92 m€ (2,43%).

— Otros conciertos de asistencia sanitaria, en 393,61 m€ (64,91%).

— Entre las partidas reducidas, destacan como más significativas las siguientes:

— Los arrendamientos en terrenos y bienes naturales, por valor de 2.100,00 m€ (-45,47%).

— Los transportes, por valor de 2.050,57 m€ (-7,12%).

— El material de oficina, por una cuantía de 1.101,95 m€ (-4,13%).

Finalmente cabe señalar respecto al capítulo 2, que en él se pueden distinguir los cuatro **tipos o categorías de gasto** siguientes:

— **Gastos asociados al personal**: son aquellos gastos relacionados directamente con el número de efectivos de las Fuerzas Armadas y su tiempo de permanencia en los Ejércitos, (incluye los gastos de vestuario, alimentación, asistencia sanitaria y actividades culturales y deportivas).

— **Gastos de instrucción y adiestramiento de las unidades**: abarca desde los gastos correspondientes a las actividades operativas y logísticas (ejercicios y maniobras) de los ejércitos, contempladas en los planes de instrucción y adiestramiento, hasta los gastos de instrucción y preparación del personal para el desarrollo de sus misiones (incluye el mantenimiento de armamento y material, carburantes, dietas y traslados, transportes y locomoción y formación del personal).

— **Gastos fijos de unidad**: incluye los gastos necesarios para las actividades de normal desarrollo de la vida en los acuartelamientos, estando muy relacionados con las condiciones de vida de nuestros militares profesionales en las bases (son los relativos al material de oficina no inventariable, electricidad, gas, agua, comunicaciones, otros suministros, otros gastos de vida y funcionamiento, limpieza y aseo, seguridad y mantenimiento de la infraestructura).

— **Resto de Gasto corriente**: este tipo de gastos está constituido por un amplio conjunto de conceptos, que, si bien individualmente no tienen un alto significado cuantitativo, se consideran ineludibles para el correcto desarrollo de la Administración Militar (incluye entre otros, asistencias técnicas, cánones, tributos, arrendamientos, publicidad y propaganda, atenciones protocolarias, etc. además de la dotación inicial del crédito ampliable que financia las operaciones de mantenimiento de la paz).

Capítulo 4.- Transferencias Corrientes

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
Art. 41 A Organismos Autónomos	**45.520,59**	**50.583,92**	**5.063,33**	**11,12**
Art. 43 A Agencias Estatales y otros Organismos Públicos	**226.249,41**	**218.290,39**	**-7.959,02**	**-3,52**
Art. 44 A resto de entes del Sector Público	**0,00**	**4.800,00**	**4.800,00**	
Art. 48 A Familias e Instituciones sin fines de lucro	**19.981,45**	**5.536,08**	**-14.445,37**	**-72,29**
481 Para Acción Social	14.371,75	0,00	-14.371,75	-100,00
482 Indemnización vitalicia (Sentencia Sec. 4ª de 10 de mayo de 2000)	42,07	42,07	0,00	0,00
484 A Hermandades de retirados, viudas y huérfanos a distribuir según Orden Ministerial	33,06	34,00	0,94	2,84
485 A Organismos específicos, servicios, etc.	1.988,42	2.047,06	58,64	2,95
486 Fondo de Reconocimiento Servicios Prestados Ifni-Sahara	1.000,00	1.000,00	0,00	0,00
486 Alumnos de academias	751,63	751,63	0,00	0,00
487 Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas	191,20	100,00	-91,20	-47,70
488 Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de las FAS	1.602,32	1.560,32	-42,00	-2,62
489 Indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones de paz y seguridad	1,00	1,00	0,00	0,00
Art. 49 Al Exterior	**55.547,00**	**55.712,97**	**165,97**	**0,30**
TOTAL CAPÍTULO 4	**347.298,45**	**334.923,36**	**-12.375,09**	**-3,56**

El capítulo 4, Transferencias Corrientes, alcanza un importe de 334.923,36 m€, e incluye:

— Las transferencias del Ministerio de Defensa a sus **Organismos Autónomos**, con insuficiencia en la autofinanciación de sus gastos corrientes (Cría Caballar de las Fuerzas Armadas, Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo e Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas) es por importe de 50.583,92 m€, con un incremento de 5.063,33 m€ (11,12%), por el traspaso de la financiación de los gastos de personal al Organismo Autónomo Cría Caballar de las Fuerzas Armadas, procedente del servicio presupuestario 01 "Ministerio y Subsecretaría", por valor de 14.103,10 m€, por una disminución de 7.012,81 m€ al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas y un incremento de 88,58 m€ al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo.

— La transferencia al **Organismo Público CNI** es por importe de 218.290,39 m€, que disminuye en 7.959,02 m€ (-3,52%) respecto a 2009 y que supone un esfuerzo en este capítulo, por parte del Departamento, para contribuir en la medida de lo posible al ajuste fiscal.

— La transferencia a los **Centros Universitarios de la Defensa**, por importe de 4.800 m€, para afrontar el comienzo de su actividad.

— Las transferencias a **Familias e Instituciones sin ánimo de lucro** por importe de 5.536,08 m€, disminuye en 14.445,37 m€ (-72,29%) por el traspaso de las dotaciones para necesidades de Acción Social del personal civil y de la Acción Social del personal militar, por importe de 14.371,75 m€, al capítulo 1. Con esta dotación y las presupuestadas en los capítulos 1 y 2, la Acción Social del personal militar supone el 0,80% de su masa salarial.

— El total de las cuotas por la participación española en los **Organismos Internacionales de Seguridad y Defensa** asciende a 55.712,97 m€, lo que representa un aumento del 0,30% sobre el 2010. Se satisfacen con esta aplicación presupuestaria las aportaciones españolas a los presupuestos de los correspondientes Organismos Internacionales. Para 2010, la cuota de la OTAN decrece en 1.358,62 m€ (-3,50%,), la cuota de CEEUR crece en 123,92 m€ (4,60%), la cuota a la UE crece en 788,89 m€ (10,08%), y el resto de Organismos experimentan un ligero ascenso de su presupuesto.

(Miles de €)

PROGRAMA	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
Organismos Internacionales	**55.547,00**	**55.712,97**	**165,97**	**0,30**
- NAMSO	2.310,00	2.526,24	216,24	9,36
- OTAN	38.789,00	37.430,38	-1.358,62	-3,50
- UEO	0,00	0,00	0,00	-
- CEEUR	2.696,00	2.819,92	123,92	4,60
- EUROFOR	183,00	261,99	78,99	43,16
- OCCAR	1.521,00	1.598,77	77,77	5,11
- UE	7.827,00	8.615,89	788,89	10,08
- Cuarteles de Fuerza	1.784,00	1.833,05	49,05	2,75
Varios	437,00	626,73	189,73	43,42

Capítulo 6.- Inversiones Reales

Disminuye en un 30,66% lo que supone contar, en este capítulo, con una dotación económica de 1.202.048,91 miles de €.

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
Art. 65 Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	**1.152.674,78**	**678.801,74**	**-473.873,04**	**-41,11**
650 Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	445.083,55	345.057,15	-100.026,40	-22,47
655 Programas Especiales de Modernización del Ejército de Tierra	355.748,12	104.383,37	-251.364,75	-70,66
656 Programas Especiales de Modernización de la Armada	48.338,95	16.837,88	-31.501,07	-65,17
657 Programas Especiales de Modernización del Ejército del Aire	303.504,16	195.032,34	-108.471,82	-35,74
658 Programas Especiales de Modernización de interés conjunto	0,00	17.491,00		
Art. 66 Inversiones militares asociadas al funcionamiento de los servicios	**456.528,25**	**469.546,31**	**13.018,06**	**2,85**
660 Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios	456.528,25	469.546,31	13.018,06	2,85
Art. 67 Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial	**124.278,65**	**53.700,86**	**-70.577,79**	**-56,79**
670 Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial	124.278,65	53.700,86	-70.577,79	-56,79
TOTAL CAPÍTULO 6	**1.733.481,68**	**1.202.048,91**	**-531.432,77**	**-30,66**

Desde otro punto de vista, estas cifras se pueden presentar de la siguiente manera:

(Miles de €)

PROGRAMAS DE GASTO	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
MODERNIZACION	**1.132.730**	**653.008**	**-479.722**	**-42,35**
Programas Especiales	707.591	333.745	-373.846	-52,83
Infraestructuras	53.772	44.864	-8.908	-16,57
Resto de Modernización	371.367	274.400	-96.967	-26,11
APOYO LOGISTICO	**435.166**	**450.771**	**15.605**	**3,59**
I + D	**144.108**	**79.405**	**-64.703**	**-44,90**
RESTO	**21.477**	**18.864**	**-2.613**	**-12,17**
	1.733.481	**1.202.049**	**-531.432**	**-30,66**

En la denominación "RESTO" se incluye el conjunto de inversiones de los programas 121M Administración y Servicios Generales de Defensa, 121N Formación del personal de las Fuerzas Armadas, 312A Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas y 931P Control Interno y Contabilidad Pública.

Para inversión en Modernización (Programas 122A y 122B) se destina el 53,48% del capítulo de inversiones (653 millones de €), con lo que se pretende conseguir el objetivo de la Modernización de nuestras Fuerzas Armadas dotándolas de sistemas de armas, equipos e infraestructuras de la última generación, necesarios para el cumplimiento de sus misiones.

Al Apoyo Logístico se destinan 450,77 millones de €, el 37,49% del capítulo, para atender al mantenimiento de los sistemas y equipos.

La inversión en I+D se reduce en un 44,90% (64.703 m€), asegurando no obstante la financiación de todos los compromisos adquiridos.

Capítulo 7.- Transferencias de Capital

El capítulo 7, Transferencias de Capital, asciende a 70.863,81 m€, con un decrecimiento de 4.361,56 m€ (-5,80%) y la distribución siguiente:

— Los créditos para 2010 de los OO. AA. disminuyen en 2.303,45 m€, un descenso de un 4,77%. Tal disminución afecta al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas (2.203,45 m€) y el resto a Cría Caballar de las Fuerzas Armadas. El Canal de Experiencias Hidrodinámicas recibe los mismos importes que el año 2009.

— Al Centro Nacional de Inteligencia se le dota con 22.438,16 m€, lo que significa una minoración de 4.520,11 m€ (-16,77%) respecto a la dotación del ejercicio anterior.

— La transferencia a los **Centros Universitarios de la Defensa**, por importe de 2.462 m€, para afrontar el comienzo de su actividad.

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
Art. 71 A Organismos Autónomos	**48.267,10**	**45.963,65**	**-2.303,45**	**-4,77**
710 A Organismos Autónomos del Departamento	48.203,91	45.900,46	-2.303,45	-4,78
712 Al Centro Nacional de Información Geográfica (Proyecto SIOSE)	63,19	63,19	0,00	0,00
Art. 73 A Agencias Estatales y otros Organismos Públicos	**26.958,27**	**22.438,16**	**-4.520,11**	**-16,77**
737 A Organismos Públicos	26.958,27	22.438,16	-4.520,11	-16,77
Art. 74 A resto de entes del Sector Público	**0,00**	**2.462,00**	**2.462,00**	
740 Centros Universitarios de la Defensa	0,00	2.462,00	2.462,00	
TOTAL CAPÍTULO 7	**75.225,37**	**70.863,81**	**-4.361,56**	**-5,80**

DETALLE DE LAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

(Miles de €)

OO. AA. Y OO.PP	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
Cría Caballar de las Fuerzas Armadas	2.016,43	1.916,43	-100,00	-4,96
Canal de Experiencias H. "El Pardo"	1.495,19	1.495,19	0,00	0,00
I.N.Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"	44.692,29	42.488,84	-2.203,45	-4,93
Total OO.AA. mismo departamento	**48.203,91**	**45.900,46**	**-2.303,45**	**-4,78**
Centro Nacional de Inteligencia	26.958,27	22.438,16	-4.520,11	-16,77
Total Organismo Público	**26.958,27**	**22.438,16**	**-4.520,11**	**-16,77**
Centro Nacional de Información Geográfica	63,19	63,19	0,00	0,00
Total OO.AA. distinto departamento	**63,19**	**63,19**	**0,00**	**0,00**
Centros Universitarios de la Defensa	0,00	2.462,00	2.462,00	
Total resto de entes del Sector Público	**0,00**	**2.462,00**	**2.462,00**	
TOTAL CAPÍTULO 7	**75.225,37**	**70.863,81**	**-4.361,56**	**-5,80**

Capítulo 8.- Activos Financieros

El presupuesto financiero del Departamento se dota con 2.867,22 m€, con un crecimiento de 26,72 m€ (0,94%), se destina exclusivamente a financiar los anticipos de paga que el personal con derecho a ellos, solicita reglamentariamente. El incremento de se concentra en el servicio presupuestario 01 "Ministerio y Subsecretaría".

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Art. 83 Concesión de préstamos fuera del sector público	**2.840,50**	**2.867,22**	**26,72**	**0,94**
831 Préstamos a largo plazo	2.840,50	2.867,22	26,72	0,94
TOTAL CAPÍTULO 8	**2.840,50**	**2.867,22**	**26,72**	**0,94**

(Miles de €)

CENTROS GESTORES	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
ÓRGANO CENTRAL (sin EMAD)	1.068,92	1.095,64	26,72	2,50
EJÉRCITO DE TIERRA	977,36	977,36	0,00	0,00
ARMADA	400,00	400,00	0,00	0,00
EJÉRCITO DEL AIRE	394,22	394,22	0,00	0,00
TOTAL CAPÍTULO 8	**2.840,50**	**2.867,22**	**26,72**	**0,94**

Distribución por Programas

El presupuesto por programas del Ministerio de Defensa, detalla la finalidad del gasto o, dicho de otra manera, qué política atiende dentro de las distintas Áreas de Gasto, y se resume en el siguiente cuadro:

SUBSECTOR ESTADO POR POLÍTICAS PROGRAMAS Y CAPÍTULOS

(Miles de €)

POLÍTICA	Grupo de Programas	PROGRAMA		CAP.1	CAP.2	CAP.4	CAP.6	CAP.7	CAP.8	TOTAL
12. DEFENSA	121.Admón General	121M	Admón y Sv,s. Generales	930.161,99	339.676,09	58.823,10	15.889,48	0,00	2.867,22	**1.347.417,88**
		121N	Formación del personal	405.780,24	102.550,04	7.225,95	0,00	2.462,00	0,00	**518.018,23**
		121O	Personal en reserva	604.256,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**604.256,91**
			TOTAL	1.940.199,14	442.226,13	66.049,05	15.889,48	2.462,00	2.867,22	2.469.693,02
	122.Fuerzas Armadas	122A	Modernización	0,00	0,00	0,00	319.263,84	0,00	0,00	**319.263,84**
		122B	Prog. especiales de moderniz.	0,00	0,00	0,00	333.744,59	0,00	0,00	**333.744,59**
		122M	Gastos operativos	1.991.569,73	398.868,81	0,00	0,00	0,00	0,00	**2.390.438,54**
		122N	Apoyo Logístico	917.755,04	165.432,31	0,00	450.771,23	0,00	0,00	**1.533.958,58**
			TOTAL	2.909.324,77	564.301,12	0,00	1.103.779,66	0,00	0,00	4.577.405,55
		TOTAL POLÍTICA		**4.849.523,91**	**1.006.527,25**	**66.049,05**	**1.119.669,14**	**2.462,00**	**2.867,22**	**7.047.098,57**
31. SANIDAD	312. Hospitales, serv. Asistenc. y C. Salud	312A	Asistencia hospitalaria	165.613,68	36.524,71	0,00	2.964,42	0,00	0,00	**205.102,81**
		TOTAL POLÍTICA		**165.613,68**	**36.524,71**	**0,00**	**2.964,42**	**0,00**	**0,00**	**205.102,81**
46. I+D+i	464. I+D Defensa	464A	Investigación y estudios FAS	25.655,09	0,00	0,00	79.405,43	0,00	0,00	**105.060,52**
		TOTAL POLÍTICA		**25.655,09**	**0,00**	**0,00**	**79.405,43**	**0,00**	**0,00**	**105.060,52**
93. ADMÓN. FINANC. Y TRIBUTARIA	931.Política Economica y Fiscal	931P	Control Interno y Contab.Pública	0,00	314,32	0,00	9,92	0,00	0,00	**324,24**
		TOTAL POLÍTICA		**0,00**	**314,32**	**0,00**	**9,92**	**0,00**	**0,00**	**324,24**
00. TRANSF. INTERNAS	000.Transfer. Internas	000X	Transferencias entre Subsectores	0,00	0,00	268.874,31	0,00	68.401,81	0,00	**337.276,12**
		TOTAL POLÍTICA		**0,00**	**0,00**	**268.874,31**	**0,00**	**68.401,81**	**0,00**	**337.276,12**
TOTAL PRESUPUESTO				**5.040.792,68**	**1.043.366,28**	**334.923,36**	**1.202.048,91**	**70.863,81**	**2.867,22**	**7.694.862,26**

La **política 12,** del Área de Gasto 1, "Servicios Públicos Básicos"**,** recoge los gastos que son propiamente de la función **Defensa,** con sus grupos de programas 121 "Administración General" y 122 "Fuerzas Armadas", suponiendo 7.047.098,57 m€ y que representa el 91,58% del presupuesto total del Departamento.

El resto de créditos corresponden a otras políticas de gasto relacionadas con las diversas actividades que realiza el Ministerio de Defensa.

Así, se incluye la política 31 "Sanidad", que recoge todos los gastos de la Red Hospitalaria Militar; la política 46 "Investigación, Desarrollo e Innovación" que se utiliza para el impulso del desarrollo tecnológico en el ámbito de las Fuerzas Armadas; la política 93"Administración Financiera y Tributaria" que engloba los gastos (capítulos 2 y 6) de la Intervención General del Estado y la política 00 "Transferencias Internas" que incluye las diversas transferencias entre Subsectores.

Programa 121M.- Administración y Servicios Generales de Defensa

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
121M Administración y Servicios Generales de Defensa	**1.299.324,11**	**1.347.417,88**	**48.093,77**	**3,70**
Cap. 1 Gastos de personal	862.068,33	930.161,99	68.093,66	7,90
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	344.251,81	339.676,09	-4.575,72	-1,33
Cap. 4 Transferencias corrientes	72.970,80	58.823,10	-14.147,70	-19,39
Cap. 6 Inversiones reales	17.192,67	15.889,48	-1.303,19	-7,58
Cap. 8 Activos financieros	2.840,50	2.867,22	26,72	0,94

Programa 121N.- Formación del Personal de las Fuerzas Armadas

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
121N Formación del Personal de las Fuerzas Armadas	**515.567,69**	**518.018,23**	**2.450,54**	**0,48**
Cap. 1 Gastos de personal	411.368,16	405.780,24	-5.587,92	-1,36
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	100.652,93	102.550,04	1.897,11	1,88
Cap. 4 Transferencias corrientes	2.557,65	7.225,95	4.668,30	182,52
Cap. 6 Inversiones reales	988,95	0,00	-988,95	-100,00
Cap. 7 Transferencias de capital	0,00	2.462,00	2.462,00	

En el capítulo 6, el programa 121N no está dotado para 2010, como consecuencia de la aplicación del Programa Permanente de Eficiencia y Economía de Gasto (PPEEG).

Programa 121O.- Personal en Reserva

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
121O Personal en Reserva	**649.257,82**	**604.256,91**	**-45.000,91**	**-6,93**
Cap. 1 Gastos de personal	649.257,82	604.256,91	-45.000,91	-6,93

Programa 122A.- Modernización de las Fuerzas Armadas

La dotación para 2010 supone una disminución del 24,90% sobre la de 2009:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
122A Modernización de las Fuerzas Armadas	**425.139,34**	**319.263,84**	**-105.875,50**	**-24,90**
Cap. 6 Inversiones reales	425.139,34	319.263,84	-105.875,50	-24,90

Si descontamos los proyectos Nato Security Investment Program (NSIP), las dotaciones para el subprograma 122AU "Infraestructura", experimentan un descenso global del 16,57%. No obstante, estas dotaciones se verán complementadas con 6M€ del presupuesto de INVIFAS y 24 M€ del presupuesto de GIED.

Programa 122B.- Programas Especiales de Modernización

Este programa presupuestario engloba el conjunto de Programas Principales, así llamados, no tanto por su normalmente elevado coste, sino porque por su avanzada tecnología, fabricación en algunos casos plurinacional, duración del proceso de obtención y financiación inicial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, merecen un seguimiento especial.

La dotación para 2010 supone una disminución del 52,83% sobre la de 2009.

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
122B Programas Especiales de Modernización	**707.591,23**	**333.744,59**	**-373.846,64**	**-52,83**
Cap. 6 Inversiones reales	707.591,23	333.744,59	-373.846,64	-52,83

Programa 122M.- Gastos Operativos de las Fuerzas Armadas

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
122M Gastos Operativos de las Fuerzas Armadas	**2.397.475,63**	**2.390.438,54**	**-7.037,09**	**-0,29**
Cap. 1 Gastos de personal	1.998.278,00	1.991.569,73	-6.708,27	-0,34
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	399.197,63	398.868,81	-328,82	-0,08

El capítulo 1 disminuye por el ajuste de créditos para retribuciones de personal realizado entre los programas de los servicios presupuestarios, de acuerdo con los

datos proporcionados por DIGENPER y la ejecución presupuestaria en los primeros meses de 2009.

Programa 122N.- Apoyo Logístico

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
122N Apoyo Logístico	**1.529.661,35**	**1.533.958,58**	**4.297,23**	**0,28**
Cap. 1 Gastos de personal	927.439,41	917.755,04	-9.684,37	-1,04
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	167.055,84	165.432,31	-1.623,53	-0,97
Cap. 6 Inversiones reales	435.166,10	450.771,23	15.605,13	3,59

El capítulo 2 recoge en este programa la mayor parte de los créditos asignados para mantenimiento de la maquinaria e instalaciones, mantenimiento de infraestructuras y mantenimiento CIS, que como se ve en el cuadro precedente disminuye en un 0,97%.

Programa 312A.- Asistencia Hospitalaria en las Fuerzas Armadas

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
312A Asistencia Hospitalaria en las Fuerzas Armadas	**211.119,24**	**205.102,81**	**-6.016,43**	**-2,85**
Cap. 1 Gastos de personal	170.909,46	165.613,68	-5.295,78	-3,10
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	36.924,71	36.524,71	-400,00	-1,08
Cap. 6 Inversiones reales	3.285,07	2.964,42	-320,65	-9,76

La dotación total del programa se atribuye al servicio presupuestario 01 "Ministerio y Subsecretaría".

Programa 464A.- Investigación y Estudios de las Fuerzas Armadas

La dotación total del programa es:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
464A Investigación y Estudios de las Fuerzas Armadas	**172.928,96**	**105.060,52**	**-67.868,44**	**-39,25**
Cap. 1 Gastos de personal	29.192,84	25.655,09	-3.537,75	-12,12
Cap. 6 Inversiones reales	143.736,12	79.405,43	-64.330,69	-44,76

En el capítulo 1 se presupuestan las retribuciones del personal de los Centros investigadores.

Programa 931P.- Control Interno y Contabilidad Pública

Tiene por objeto, el mantenimiento de la función interventora y de control del gasto en la Administración Publica.

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
931P Control Interno y Contabilidad Pública	**339,92**	**324,24**	**-15,68**	**-4,61**
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	329,32	314,32	-15,00	-4,55
Cap. 6 Inversiones reales	10,60	9,92	-0,68	-6,42

Programa 000X.- Transferencias entre Subsectores

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, de Subsector Estado a Organismos Autónomos y Organismo Público son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
000X Transferencias entre Subsectores	**346.995,37**	**337.276,12**	**-9.719,25**	**-2,80**
Cap. 4 Transferencias corrientes	271.770,00	268.874,31	-2.895,69	-1,07
Cap. 7 Transferencias de capital	75.225,37	68.401,81	-6.823,56	-9,07

El capítulo 4 se distribuye en 2010 de la siguiente manera:

- CC.FF.AA……..14.103,10 m€
- CEHIPAR…….3.078,11 m€
- INTA…….33.402,71 m€
- CNI…….218.290,39 m€

El capítulo 7 se distribuye en 2010 de la siguiente manera:

- CC .FF.AA…….1.916,43 m€
- CEHIPAR.....1.495,19 m€
- INTA.....42.488,84 m€
- CNI…….22.438,16 m€
- Centro Nacional de Información Geográfica…….63,19 m€

Distribución por Servicios Presupuestarios

Los créditos presupuestarios puestos a disposición del Ministerio de Defensa, se encuentran distribuidos entre seis Servicios Presupuestarios encargados de gestionarlos, para el mejor logro de los objetivos perseguidos. En cada uno de ellos, los créditos se asignan a Centros de Responsabilidad de Gasto, dando una mejor idea de los recursos que se destinan a determinados Centros Directivos o Unidades específicas, pero esta distribución es interna y no afecta en absoluto a las reprogramaciones que pueda ser necesario acometer a lo largo del ejercicio.

Las variaciones totales de los distintos Servicios Presupuestarios y el porcentaje que éstas representan son los siguientes:

(Miles de €)

SERVICIO PRESUPUESTARIO	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
01 Ministerio y Subsecretaría	1.941.940,43	1.949.790,28	7.849,85	0,40
02 EMAD	66.279,03	62.630,55	-3.648,48	-5,50
03 SEDEF	1.253.437,85	770.471,13	-482.966,72	-38,53
12 Ejército de Tierra	2.829.785,91	2.790.355,34	-39.430,57	-1,39
17 Armada	1.087.263,37	1.057.312,55	-29.950,82	-2,75
22 Ejército del Aire	1.077.065,67	1.064.302,41	-12.763,26	-1,19
TOTAL	**8.255.772,26**	**7.694.862,26**	**-560.910,00**	**-6,79**

Servicio 01"Ministerio y Subsecretaría"

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
1. Gastos de Personal	1.558.317,63	1.569.171,15	10.853,52	0,70
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	109.422,02	106.950,11	-2.471,91	-2,26
4. Transferencias Corrientes	239.084,96	241.176,96	2.092,00	0,88
Total Operaciones Corrientes	**1.906.824,61**	**1.917.298,22**	**10.473,61**	**0,55**
6. Inversiones Reales	5.009,01	4.516,64	-492,37	-9,83
7. Transferencias de Capital	29.037,89	26.879,78	-2.158,11	-7,43
Total Operaciones de Capital	**34.046,90**	**31.396,42**	**-2.650,48**	**-7,78**
Total Presupuesto NO Financiero	**1.940.871,51**	**1.948.694,64**	**7.823,13**	**0,40**
8. Activos Financieros	1.068,92	1.095,64	26,72	2,50
TOTAL PRESUPUESTO	**1.941.940,43**	**1.949.790,28**	**7.849,85**	**0,40**

El Presupuesto del Ministerio y Subsecretaría (SP-01) para el año 2010 es de 1.949.790,28 m€, lo que supone un incremento respecto del ejercicio económico precedente de 7.849,85 m€ (0,40%). Dicho importe representa el 25,34% del Presupuesto Total del Ministerio de Defensa, debido sobre todo a que en él se encuentra centralizado el pago de retribuciones de todo el Órgano Central (incluido EMAD) y del personal en situación de Reserva sin destino.

El **capítulo 1, Gastos de Personal**, alcanza la cifra de 1.569.171,15 m€, un incremento de 10.853,52 m€, (0,70%), sobre el correspondiente del año 2009. El importe de este capítulo representa el 80,48% del presupuesto del servicio presupuestario y el 31,13% del total capítulo 1 del Ministerio de Defensa y atiende las retribuciones del personal y se han traspasado las dotaciones del capítulo 4 que en el año 2009 estaban sólo en el subprograma 121MA "Acción Social", a los nuevos subprogramas 121MA "Acción Social Personal Militar", 121MB "Acción Social Personal Civil" y 121MC "Asistencia al Personal Militar".

El **capitulo 2, Gastos Corrientes en Bienes y Servicios**, alcanza la cifra de 106.950,11 m€, que supone una disminución de 2.471,91 m€, (-2,26%), sobre la correspondiente del año 2009, lo que representa el 5,49% del presupuesto del servicio presupuestario y el 10,25% del total capítulo 2 del Ministerio de Defensa.

El **capítulo 4, Transferencias Corrientes**, alcanza la cifra de 241.176,96 m€, lo que supone un incremento de 2.092,00 m€, (0,88%), sobre el correspondiente del año 2009. El capítulo representa el 12,37% del presupuesto del servicio presupuestario y el 72,01% del total capítulo 4 del Ministerio de Defensa.

Lo más destacable en este capítulo es el incremento de la transferencia a Cría Caballar de las Fuerzas Armadas por un importe de 11.987,56 m€, para que el importe de las retribuciones del personal aparezca en el presupuesto del Organismo Autónomo.

También cabría destacar la financiación de los Centros Universitarios de la Defensa (CUD) con un importe de 4.800 m€.

Se traspasa todo el importe al capítulo 1, por la reestructuración de los gastos sociales, que en el año 2009 estaba sólo en el subprograma 121MA "Acción Social", a los nuevos subprogramas 121MA "Acción Social Personal Militar" 121MB "Acción Social Personal Civil" y 121MC "Asistencia al Personal Militar".

La aportación al CNI disminuye en 7.959,02 m€ respecto al año 2009.

Se mantiene con una dotación de 1 m€ el concepto 489, crédito ampliable para satisfacer las indemnizaciones previstas en el RDL para participantes en operaciones en el exterior, y la dotación del concepto 490 para la cuota al Consejo Internacional de Deporte Militar (CISM) aumenta en 0,20 miles de euros

El **capitulo 6, Inversiones Reales**, alcanza la cifra de 4.516,64 m€, lo que supone una disminución de 492,37 m€, (-9,83%), sobre la correspondiente del año 2009. El capítulo representa el 0,23% del presupuesto del servicio presupuestario y el 0,38% del total capítulo 6 del Ministerio de Defensa.

El **capítulo 7, Transferencias de Capital**, alcanza la cifra de 26.879,78 m€, lo que supone una reducción de 2.158,11 m€ (-7,43%) sobre el año 2010, debido a la disminución de la transferencia al CNI en 4.520,11 m€ y a la dotación de los Centros Universitarios de la Defensa por un importe de 2.462 m€. El capítulo representa el 1,38% del presupuesto del servicio presupuestario y el 37,93% del total capítulo 7 del Ministerio de Defensa.

La aportación a Cría Caballar de las Fuerzas Armadas y al Centro Nacional de Información Geográfica se mantiene igual que el año anterior.

El **capítulo 8, Activos Financieros**, alcanza la cifra de 1.095,64 m€, un aumento de 26,72 m€ (2,50%) sobre el año anterior. Este importe representa el 0,06% del presupuesto del Ministerio y Subsecretaría y el 38,21% del total capítulo 8 del Ministerio de Defensa.

Servicio 02 "Estado Mayor de la Defensa"

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	14.714,81	14.701,42	-13,39	-0,09
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones Corrientes	**14.714,81**	**14.701,42**	**-13,39**	**-0,09**
6. Inversiones Reales	51.564,22	47.929,13	-3.635,09	-7,05
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	**51.564,22**	**47.929,13**	**-3.635,09**	**-7,05**
Total Presupuesto NO Financiero	**66.279,03**	**62.630,55**	**-3.648,48**	**-5,50**
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	**66.279,03**	**62.630,55**	**-3.648,48**	**-5,50**

El Presupuesto del EMAD (SP-02) para el año 2010 es de 62.630,55 m€, que supone el 0,81% del Presupuesto total del Ministerio de Defensa y una disminución respecto al ejercicio económico precedente, de 3.648,48 m€ (-5,50%).

Desde el punto de vista de la naturaleza del gasto (clasificación económica) lo más destacable de los créditos para gasto corriente (capítulo 2) son los incrementos de 495,29 m€ (11,04%) para dietas, de 123 m€ para gastos de transporte y de 15 m€ para servicios de telecomunicaciones, entre otros pequeños aumentos y disminución en combustible y locomoción, que suponen un crédito total en el capítulo 2 de 14.701,42 m€ y un decrecimiento del 0,09% sobre el ejercicio 2010.

El **capítulo 6 "Inversiones Reales"** decrece un 7,05% que supone una disminución de 3.635,09 m€ sobre la dotación de 2009. A pesar de esta reducción, que afecta a casi todos los proyectos de modernización, se presupuesta todo lo comprometido y se continua o inician proyectos por importe de 11.500 m€.

Servicio 03 "Secretaría de Estado de la Defensa"

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	128.603,01	126.766,47	-1.836,54	-1,43
4. Transferencias Corrientes	98.897,05	92.138,59	-6.758,46	-6,83
Total Operaciones Corrientes	**227.500,06**	**218.905,06**	**-8.595,00**	**-3,78**
6. Inversiones Reales	979.750,31	507.582,04	-472.168,27	-48,19
7. Transferencias de Capital	46.187,48	43.984,03	-2.203,45	-4,77
Total Operaciones de Capital	**1.025.937,79**	**551.566,07**	**-474.371,72**	**-46,24**
Total Presupuesto NO Financiero	**1.253.437,85**	**770.471,13**	**-482.966,72**	**-38,53**
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	**1.253.437,85**	**770.471,13**	**-482.966,72**	**-38,53**

El Presupuesto de la SEDEF (SP-03) para el año 2010 es de 770.471,13 m€, con una disminución respecto el ejercicio económico precedente de 482.966,72 m€ (-38,53%) y supone el 10,01% del Presupuesto total del Ministerio de Defensa.

El **capitulo 2 "Gastos Corrientes en Bienes y Servicios",** en definitiva, alcanza la cifra de 126.766,47 m€, lo que representa el 16,45% del presupuesto de la SEDEF y supone el 12,15% del total capítulo 2 del Ministerio de Defensa.

Las variaciones más significativas son las siguientes:

Incremento de 414,54 m€ para energía eléctrica.

Incremento de 558,28 m€ en seguridad.

Incremento de 97,44 m€ en combustible

El **capítulo 4 "Transferencias Corrientes",** alcanza la cifra de 92.138,59 m€, lo que representa el 11,96% del presupuesto de la SEDEF y supone el 27,51% del total capítulo 4 del Ministerio de Defensa. Respecto al ejercicio de 2009 refleja una disminución de 6.758,46 m€, (-6,83%).

Con una parte de estos créditos se complementa la financiación de los OO.AA., Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" (INTA) con 33.402,71 m€, y Canal de Experiencias Hidrodinámicas "El Pardo" (CEHIPAR) con 3.078,11 m€.

El resto de su dotación es para pagar las cuotas de los OOII de que formamos parte, con el siguiente detalle, y por un importe total de 55.657,77 m€.

(Miles de €)

PROGRAMA	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
121M Admon. y Servicios Generales de Defensa				
Organismos Internacionales	**55.492,00**	**55.657,77**	**165,77**	**0,30**
- NAMSO	2.310,00	2.526,24	216,24	9,36
- OTAN	38.789,00	37.430,38	-1.358,62	-3,50
- CEEUR	2.696,00	2.819,92	123,92	4,60
- EUROFOR	183,00	261,99	78,99	43,16
- OCCAR	1.521,00	1.598,77	77,77	5,11
- UE	7.827,00	8.615,89	788,89	10,08
- Cuarteles de Fuerza	1.784,00	1.833,05	49,05	2,75
Varios	382,00	571,53	189,53	49,62

La reducción de la dotación para cuota de la OTAN obligará seguramente a posponer los últimos pagos de la cuota al comienzo del próximo ejercicio.

El **capitulo 6 "Inversiones Reales",** alcanza la cifra de 507.582,04 m€, lo que representa el 65,88% del presupuesto de la SEDEF y supone el 42,23% del total capítulo 6 del Ministerio de Defensa. Respecto al ejercicio de 2009 refleja una disminución de 472.168,27 m€, (-48,19%). La razón de todos estos parámetros está en la presencia en este servicio presupuestario de todas las inversiones requeridas por los Programas Principales de Armamento y todos los créditos de I+D de Defensa.

El **capítulo 7, "Transferencias de Capital"**, alcanza la cifra de 43.984,03 m€, lo que representa el 5,71% del presupuesto de la SEDEF y supone el 62,07% del total capítulo 7 del Ministerio de Defensa. Supone una disminución de 2.203,45 m€, (-4,77%), sobre el correspondiente del año 2009, y su objeto es financiar parcialmente las inversiones de capital de los OO.AA., Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" con 33.402.71 m€, y Canal de Experiencias Hidrodinámicas "El Pardo" con 3.078,11 m€.

Servicio 12 "Ejército de Tierra"

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
1. Gastos de Personal	2.097.205,38	2.088.681,39	-8.523,99	-0,41
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	463.314,72	462.893,07	-421,65	-0,09
4. Transferencias Corrientes	6.112,98	1.400,74	-4.712,24	-77,09
Total Operaciones Corrientes	**2.566.633,08**	**2.552.975,20**	**-13.657,88**	**-0,53**
6. Inversiones Reales	262.175,47	236.402,78	-25.772,69	-9,83
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	**262.175,47**	**236.402,78**	**-25.772,69**	**-9,83**
Total Presupuesto NO Financiero	**2.828.808,55**	**2.789.377,98**	**-39.430,57**	**-1,39**
8. Activos Financieros	977,36	977,36	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	**2.829.785,91**	**2.790.355,34**	**-39.430,57**	**-1,39**

El Presupuesto del Ejército de Tierra (SP-12) para el año 2010 es de 2.790.355,34 m€, con una disminución respecto al ejercicio económico precedente de 39.430,57 m€ (-1,39%) y supone el 36,26% del Presupuesto total del Ministerio de Defensa.

El **capítulo 1 "Gastos de Personal"**, alcanza la cifra de 2.088.681,39 m€, que se decrementa en 8.523,99 m€, (-0,41%), sobre el correspondiente del año 2009, lo que representa el 74,85% del presupuesto del Ejército de Tierra y supone el 41,44% del total capítulo 1 del Ministerio de Defensa. Con este importe, se satisfacen las retribuciones de personal y se han traspasado las dotaciones del capítulo 4 que en el año 2009 estaban sólo en el subprograma 121MA "Acción Social", a los nuevos subprogramas 121MA "Acción Social Personal Militar" y 121MC "Asistencia al Personal Militar".

El "**capitulo 2, Gastos Corrientes en Bienes y Servicios"**, alcanza la cifra de 462.893,07 m€, lo que supone una disminución de 421,65 m€, (-0,09%), sobre el correspondiente del año 2009. Este importe representa el 16,59% del presupuesto del Ejército de Tierra y supone el 44,36% del total capítulo 2 del Ministerio de Defensa.

Junto a reducciones absolutamente necesarias de las dotaciones, destaca el crecimiento de los créditos de reuniones y conferencias, limpieza y aseo y dietas por un importe de respectivamente de 1.058 m€, 1.000 m€ y 1.500 m€.

El **capítulo 4, "Transferencias Corrientes"**, alcanza la cifra de 1.400,74 m€, lo que supone una reducción de 4.712,24 m€, (-77,09%), sobre la correspondiente del año 2009. Este importe representa el 0,05% del presupuesto del Ejército del Tierra y el 0,42% del total capítulo 4 del Ministerio de Defensa.

La disminución se debe sobre todo a la presupuestación en el capítulo 1 de los créditos presupuestarios para Acción Social, que hasta 2009 se financiaban en el capítulo 4.

En el programa 121N "Formación del Personal de las Fuerzas Armadas" se dotan subvenciones a Organismos relacionados con las Fuerzas Armadas (811,75 m€), apoyo a la reinserción laboral de la tropa profesional (751,63 m€) y ayudas a alumnos extranjeros (60,32 m€).

El **capítulo 6, "Inversiones Reales"**, alcanza la cifra de 236.402,78 m€, con una disminución de 25.772,69 m€, (-9,83%), sobre el año 2009. Esta dotación representa el 8,47% del presupuesto del Ejército del Tierra y el 19,67% del total capítulo 6 del Ministerio de Defensa.

Los créditos para Modernización se han visto reducidos en 28.379,67 m€ (-22,96%). A pesar de ello se continuará con la ejecución de importantes programas, como la modernización de turbinas de los helicópteros CHINOOK, el sistema COAAAS (LIG/MED/RADAR), el VCR-105 Centauro y el Radar ARTHUR. La dotación para obras de Infraestructura se reduce, con respecto a 2009 en un 29,93%.

Por otro lado, el Apoyo Logístico experimenta un incremento del 4% con respecto a 2009.

Además de lo ya apuntado, debe señalarse que la financiación que actualmente se estima puede recibir el capítulo de Inversiones del ET, procedente de GIED e INVIFAS durante 2010, asciende a 58.426,74 m€.

El **capítulo 8, "Activos Financieros"**, alcanza la cifra de 977,36 m€, mismo importe que en 2009, que representa el 0,04% del presupuesto del Ejército del Tierra y supone el 34,09% del total capítulo 8 del Ministerio de Defensa. Se presupuesta para atender, en su caso, el anticipo de pagas cuando el personal con derecho a ello las solicite reglamentariamente.

Servicio 17 "Armada"

El Presupuesto del Servicio Presupuestario 17 "Armada" para el año 2009 se resume en el cuadro siguiente:

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
1. Gastos de Personal	685.465,39	678.241,31	-7.224,08	-1,05
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	151.140,34	151.002,79	-137,55	-0,09
4. Transferencias Corrientes	2.115,28	207,07	-1.908,21	-90,21
Total Operaciones Corrientes	**838.721,01**	**829.451,17**	**-9.269,84**	**-1,11**
6. Inversiones Reales	248.142,36	227.461,38	-20.680,98	-8,33
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	**248.142,36**	**227.461,38**	**-20.680,98**	**-8,33**
Total Presupuesto NO Financiero	**1.086.863,37**	**1.056.912,55**	**-29.950,82**	**-2,76**
8. Activos Financieros	400,00	400,00	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	**1.087.263,37**	**1.057.312,55**	**-29.950,82**	**-2,75**

El Presupuesto de la Armada (SP-17) para el año 2010 es de 1.057.312,55 m€, con una reducción, respecto el ejercicio económico precedente, de 29.950,82 m€ (-2,75%) y supone el 13,74% del Presupuesto total del Ministerio de Defensa.

El **capítulo 1, Gastos de Personal**, alcanza la cifra de 678.241,31 m€, lo que supone un descenso de 7.224,08 m€, (-1,05%), sobre el correspondiente del año 2009. Este importe representa el 64,15% del presupuesto de la Armada y el 13,46% del total capítulo 1 del Ministerio de Defensa y con él se satisfacen las retribuciones del personal y se presupuestan los créditos que para Acción Social se financiaban anteriormente en el capítulo 4.

El **capitulo 2, Gastos Corrientes en Bienes y Servicios**, alcanza la cifra de 151.002,79 m€, que supone una reducción de 137,55 m€, (-0,09%), sobre el correspondiente del año 2009. Este importe representa el 14,28% del presupuesto de la Armada y el 14,47% del total capítulo 2 del Ministerio de Defensa.

Los datos más destacables de este capítulo son:

- Reducción de 1.088,92 m€ (-8,91%) en dietas del programa de formación de personal.
- Incremento de 1.163,03 m€ (6,91%) en productos alimenticios.
- Incremento de 528,64 m€ (10,53%) en reuniones y conferencias del programa de formación de personal.

El **capítulo 4, Transferencias Corrientes**, disminuye en 1.908,21 m€ por la imputación de los créditos de Acción Social en el capítulo 1, y más concretamente en los nuevos subprogramas 121MA "Acción Social Personal Militar" y 121MC "Asistencia al Personal Militar".

La dotación que aparece para Organismos Internacionales de 40 m€ corresponde a la contribución de la Armada al Instituto Hidrográfico de Mónaco.

El **Capitulo 6, "Inversiones Reales"**, alcanza la cifra de 227.461,38 m€, lo que supone un descenso de 20.680,98 m€, (-8,33%), sobre el correspondiente del año 2009. Este importe representa el 21,51% del presupuesto de la Armada y el 18,92% del total capítulo 6 del Ministerio de Defensa.

La dotación para Modernización durante 2010 experimenta una reducción de 26.128,85 m€ (24,70%) con respecto a 2009. No obstante, se continúa con las inversiones en programas como los Misiles STANDARD, MISTRAL, refabricación de aviones AV-8B, modernización del Grupo de Combate y ciclos de vida de las Fragatas F-100, BPE, BAM y Submarinos S-80, así como la adquisición de Vehículos de Combate PIRAÑA para Infantería de Marina.

Las inversiones en el programa 122N de Apoyo Logístico crecen un 4% con respecto a 2009.

Además de lo ya apuntado, debe señalarse que la financiación que actualmente se estima puede recibir el capítulo de Inversiones de la Armada, procedente de GIED e INVIFAS durante 2010, asciende a 6.190,02 m€.

El **capítulo 8, "Activos Financieros"**, alcanza la cifra de 400 m€, igual importe que en 2009. Este importe representa el 0,04% del presupuesto de la Armada y el 13,95% del total capítulo 8 del Ministerio de Defensa. Se presupuesta para atender, en su caso, el anticipo de pagas cuando el personal con derecho a ello las solicite reglamentariamente.

Servicio 22 "Ejército del Aire"

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
1. Gastos de Personal	707.525,62	704.698,83	-2.826,79	-0,40
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	181.217,34	181.052,42	-164,92	-0,09
4. Transferencias Corrientes	1.088,18	0,00	-1.088,18	-100,00
Total Operaciones Corrientes	**889.831,14**	**885.751,25**	**-4.079,89**	**-0,46**
6. Inversiones Reales	186.840,31	178.156,94	-8.683,37	-4,65
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	**186.840,31**	**178.156,94**	**-8.683,37**	**-4,65**
Total Presupuesto NO Financiero	**1.076.671,45**	**1.063.908,19**	**-12.763,26**	**-1,19**
8. Activos Financieros	394,22	394,22	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	**1.077.065,67**	**1.064.302,41**	**-12.763,26**	**-1,19**

El Presupuesto del Ejército del Aire (SP-22) para el año 2010 es de 1.064.302,41 m€, con un descenso respecto al ejercicio económico precedente de 12.763,26 m€ (-1,19%) y supone el 13,83% del Presupuesto total del Ministerio de Defensa.

El **capítulo 1, Gastos de Personal**, alcanza la cifra de 704.698,83 m€, lo que supone una reducción de 2.826,79 m€, (-0,40%), sobre el correspondiente del año 2009. Este importe representa el 66,21% del presupuesto del Ejército del Aire y el 13,98% del total capítulo 1 del Ministerio de Defensa y con él se satisfacen las retribuciones del personal y se presupuestan los créditos que para Acción Social se financiaban anteriormente en el capítulo 4.

El **capítulo 2, Gastos corrientes en Bienes y Servicios**, alcanza la cifra de 181.052,42 m€, lo que supone una disminución de 164,92 m€, (-0,09%), sobre el correspondiente del año 2009. Este importe representa el 17,01% del presupuesto del Ejército del Aire y el 17,35% del total capítulo 2 del Ministerio de Defensa.

Las variaciones más destacables en este capítulo son:

- Disminución de 164,92 m€ (-0,35%) en combustibles.
- Incremento de 307 m€ (1,07%) en trabajos realizados por otras empresas.
- Reducción de 150 m€ (-1,68%) en dietas (no son del programa de formación de personal)

El **capítulo 4, Transferencias Corrientes**, en el Proyecto de Presupuesto queda sin dotación porque los créditos de Acción social se han presupuestado en el capítulo 1

y repartido entre los subprogramas 121MA "Acción Social Personal Militar" y 121MC "Asistencia al Personal Militar".

El **capítulo 6, "Inversiones Reales"**, alcanza la cifra de 178.156,94 m€, que supone una disminución de 8.683,37 m€, (-4,65%), sobre la correspondiente del año 2009. Este importe representa el 16,74% del presupuesto del Ejército del Aire y el 14,82% del total capítulo 6 del Ministerio de Defensa.

La dotación para los proyectos de modernización disminuye en 12.037,88 m€, o lo que es lo mismo, un 21,84%. No obstante, se continúa con programas tan importantes como la actualización de la vida media del C.15, el sistema de enseñanza caza y ataque, modernización del avión P-3A Orión y Sistema SIMCA. Dentro de este programa se incluyen también los gastos de Infraestructura, que disminuyen en 2.812,31 m€ (un 48,66%).

En las Inversiones de Apoyo Logístico, se produce un aumento del 4%.

Además de lo ya apuntado, debe señalarse que la financiación que actualmente se estima puede recibir el capítulo de Inversiones del Ejército del Aire, procedente de GIED e INVIFAS durante 2010, asciende a 13.953,07 m€.

El **capítulo 8, Activos Financieros**, alcanza la cifra de 394,22 m€, es decir, tiene la misma dotación que en año 2009. Este importe representa el 0,04% del presupuesto del Ejército del Aire y el 13,75% del total capítulo 8 del Ministerio de Defensa. Se presupuesta para atender, en su caso, el anticipo de pagas cuando el personal con derecho a ello las solicite reglamentariamente.

Otras fuentes de financiación

Al igual que en años anteriores las inversiones se complementan por tres vías.

La primera de ellas la constituyen los créditos procedentes de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa que se estiman en 115,30 millones de € para cubrir distintas necesidades del Ministerio. De estos créditos se destinan a Infraestructura 24,04 millones de €, mientras que la aportación a la adquisición de Armamento y Material de los ejércitos asciende a 91,26 millones de €, lo que permite financiar y abordar importantes adquisiciones como son, entre otras, las correspondientes a la vida media del C-15 (EF-18), la adquisición de la 2ª fase del vehículo de reconocimiento "Centauro", Radio teléfono PR4G, Puesto de Mando del Grupo de Artillería de Campaña y equipamiento del I.T.M.

Otra vía es la correspondiente a los excedentes que el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas (INVIFAS) obtenga en la venta de su patrimonio inmobiliario que se aplican principalmente a aquellas necesidades que se derivan, de manera directa o indirecta, del proceso de profesionalización como la adquisición de Armamento y Material y mejora de la Infraestructura, sobre todo en la relacionada con alojamiento del personal.

Por su importancia, se pueden considerar como una tercera vía, las ayudas financieras que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio facilita a las industrias españolas participantes en los programas de modernización, con anticipos que las empresas irán devolviendo a medida que vayan recibiendo de Defensa el importe de sus entregas. Esta aportación a la modernización de las FAS se puede cifrar para 2010 en 979,22 millones de €. Estos créditos permitirán continuar con los programas especiales de modernización.

Medidas legislativas

Entre las medidas legislativas más importantes propuestas para su inclusión en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 que afectan de forma directa al Ministerio de Defensa, figuran:

— La posibilidad de incorporar al Presupuesto del año 2010 los remanentes de los créditos procedentes del Real Decreto-ley 9/2008, con destino al Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo, de 14.122A.02.65, 14.122A.03.65, 14.122A.12.65, 14.122A.17.65, 14.122A.22.65, 14.122A.107.65 y 14.122B.03.65 para Modernización de las Fuerzas Armadas.

— La declaración de un crédito ampliable para los gastos originados por "participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la Paz" y otro para las indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad.

— El establecimiento de las plantillas máximas de Militares Profesionales de Tropa y Marinería a alcanzar el 31 de diciembre del año 2010, que no podrán superar los 86.000 efectivos, autorizando a partir de la aprobación de la Ley al Ministro de Defensa a iniciar los procedimientos de selección y reclutamiento.

— Dentro de la oferta de empleo público para el año 2010, en el ámbito de las Fuerzas Armadas, el número de plazas de militares profesionales de Tropa y Marinería será el necesario para alcanzar los efectivos fijados en la disposición adicional décima, aplicándose un límite del ochenta y cinco por ciento de la tasa de reposición de efectivos a la cobertura de plazas de oficiales y suboficiales.

— Con vigencia exclusiva durante el año 2010 corresponden al Ministro de Defensa, entre otras, las siguientes competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias:

Autorizar las generaciones de crédito contempladas en el artículo 53.2.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, motivadas por ingresos procedentes de ventas de productos farmacéuticos o de prestación de servicios hospitalarios, así como por ingresos procedentes de suministros de víveres, combustibles o prestaciones alimentarías debidamente autorizadas, y prestaciones de servicios a ejércitos de países integrados en la OTAN.

Autorizar las transferencias de crédito que deban realizarse en el presupuesto de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de Defensa, para remitir fondos al Estado con destino a cubrir las necesidades operativas de las Fuerzas Armadas, incluso con la creación de nuevos conceptos.

— Se aprueba la revalorización de las prestaciones de gran invalidez destinadas a remunerar a la persona encargada de la asistencia al gran inválido, causadas hasta el 31 de diciembre de 2009 en el Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas

Armadas, experimentarán con efectos de 1 de enero de 2010 un incremento del 1 por ciento.

— El porcentaje de cotización y de aportación del personal militar en activo y asimilado integrado en el ISFAS se fija en el 1,69 por 100 sobre los haberes reguladores a efectos de cotización de derechos pasivos. La cuantía de la aportación del Estado regulada en el texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, representará el 10,04 por 100 de los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos. De dicho tipo del 10,04, el 4,85 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 5,19 a la aportación por pensionista exento de cotización.

— Con vigencia exclusiva para el año 2010, los ingresos que se produzcan como consecuencia de transferencias de fondos que realice el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 26/1999, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, se destinarán a financiar los gastos operativos y de inversión derivados del proceso de profesionalización y modernización de las Fuerzas Armadas.

— Con efectos de 1 de enero de 2010 y vigencia indefinida, se modifican los siguientes preceptos de la ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de la Fuerzas Armadas:

Modificación artículo 2 con objeto de añadir nuevo requisito, cambiar de residencia habitual, para disfrutar de la compensación económica.

Modificación artículo 5 para facilitar en arrendamiento especial las viviendas militares declaradas no enajenables, ubicadas en bases, acuartelamientos y edificios militares que supongan un riesgo para la seguridad de los mismos, y las de las ciudades de Ceuta y Melilla.

Modificación artículo 3 con objeto de considerar la compensación económica como ayuda de carácter no retributivo, sin perjuicio de sus efectos fiscales, a efectos de procedimiento de reintegro por pagos indebidos.

— La limitación para realizar transferencias de crédito desde operaciones de capital a corrientes, a que se refiere el artículo 52.1 a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no será de aplicación para las transferencias que resulten procedentes en el presupuesto de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Defensa para posibilitar el ingreso en el Estado de fondos destinados a atender necesidades operativas de las Fuerzas Armadas.

2.- LEGISLACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

20765 *Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.*

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

PREÁMBULO

Los Presupuestos Generales del Estado fundamentan su marco normativo básico en nuestra Carta Magna, la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, así como en la Ley General Presupuestaria y en la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

El Tribunal Constitucional ha ido precisando el contenido posible de la ley anual de Presupuestos Generales del Estado y ha venido a manifestar que existe un contenido necesario, que está constituido por la determinación de la previsión de ingresos y la autorización de gastos que pueden realizar el Estado y los Entes a él vinculados o de él dependientes en el ejercicio de que se trate. Junto a este contenido necesario, cabe la posibilidad de que se añada un contenido eventual, aunque estrictamente limitado a las materias o cuestiones que guarden directa relación con las previsiones de ingresos, las habilitaciones de gasto o los criterios de política económica general, que sean complemento necesario para la más fácil interpretación y más eficaz ejecución de los Presupuestos Generales del Estado y de la política económica del Gobierno.

Por otra parte, el Tribunal Constitucional señala que el criterio de temporalidad no resulta determinante de la constitucionalidad o no de una norma desde la perspectiva de su inclusión en una Ley de Presupuestos. Por ello, si bien la Ley de Presupuestos puede calificarse como una norma esencialmente temporal, nada impide que accidentalmente puedan formar parte de la Ley preceptos de carácter plurianual o indefinido.

De otro lado, en materia tributaria, el apartado 7 del artículo 134 de la Constitución dispone que la Ley de Presupuestos no puede crear tributos aunque sí modificarlos cuando una Ley tributaria sustantiva así lo prevea.

Las materias que queden al margen de estas previsiones son materias ajenas a la Ley de Presupuestos Generales del Estado. De esta forma, el contenido de la Ley está constitucionalmente acotado -a diferencia de lo que sucede con las demás Leyes, cuyo contenido resulta, en principio, ilimitado- dentro del ámbito competencial del Estado y con las exclusiones propias de la materia reservada a Ley Orgánica.

Consecuentemente, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010 regula únicamente, junto a su contenido necesario aquellas disposiciones que respetan la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el contenido eventual.

Estos Presupuestos Generales del Estado elaborados en el marco de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, persisten en el objetivo de conseguir una mayor racionalización del proceso presupuestario a través de la confluencia de las mejoras introducidas a nivel de sistematización, en tanto que se procede a la ordenación económica y financiera del sector público estatal, a ordenar sus normas de contabilidad y control y, a nivel de eficacia y eficiencia.

Desde finales de 2008, la economía española atraviesa una situación de recesión que se inscribe en un contexto de crisis económica generalizada a nivel mundial. Dentro de este marco, los Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, junto con la futura

cve: BOE-A-2009-20765

Ley de Economía Sostenible, se configuran como pilares fundamentales para sentar las bases de una recuperación sólida cimentada en la transformación de nuestro modelo de crecimiento. En esta línea resulta fundamental seguir priorizando la inversión en I+D+i, en educación y en infraestructuras, como elementos esenciales del nuevo modelo; y todo ello sin perjuicio de mantener el esfuerzo realizado en los últimos ejercicios en lo relativo al gasto social.

Los Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 se caracterizan también por iniciar un proceso de consolidación fiscal que garantice la sostenibilidad de las finanzas públicas a medio plazo. Tras los esfuerzos de estabilización, es necesario reconducir los ingresos y los gastos hacia una senda equilibrada, de forma que las finanzas públicas supongan un apoyo para la recuperación de nuestro potencial de crecimiento.

La Ley acomoda este conjunto de medidas dentro de un compromiso con la estabilidad cuyos efectos positivos sobre las expectativas redunda a favor del crecimiento económico y la creación de empleo. El objetivo de estabilidad presupuestaria para el período 2010-2012, fijado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de junio de 2009, se aprobó por el Pleno del Congreso el 25 de junio y se ratificó por el mismo el 8 de julio de 2009.

II

La parte esencial de la Ley de Presupuestos se recoge en el Título I, «De la aprobación de los Presupuestos y de sus modificaciones», por cuanto que en su Capítulo I, bajo la rúbrica «Créditos iniciales y financiación de los mismos» se aprueban la totalidad de los estados de ingresos y gastos del sector público estatal y se consigna el importe de los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado.

En este Capítulo I al definir el ámbito de los Presupuestos Generales del Estado se tiene en cuenta la clasificación que de los Organismos Públicos realiza la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, clasificación que se hace presente en el resto de la Ley. Igualmente se tiene presente la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias Estatales para la mejora de los Servicios Públicos. La distribución de los fondos atiende, en cambio, a la finalidad perseguida con la realización del gasto, distribuyéndose por funciones.

El ámbito de los Presupuestos Generales del Estado se completa con el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversiones del Banco de España, que, de acuerdo con su legislación específica (artículo 4.2 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España), no se consolida con los restantes presupuestos del sector público estatal.

El Capítulo II contiene las normas de modificación y ejecución de créditos presupuestarios, las limitaciones presupuestarias y los créditos vinculantes que han de operar durante el ejercicio 2010.

El Capítulo III, de la Seguridad Social, regula la financiación de la asistencia sanitaria, a través del Presupuesto del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y de las aportaciones del Estado, al Instituto de Mayores y Servicios Sociales y al Instituto Social de la Marina, así como aquellas que se destinen a la Seguridad Social, para atender la financiación de los complementos para mínimos de pensiones.

III

El Título II de la Ley de Presupuestos relativo a la «Gestión Presupuestaria» se estructura en tres capítulos.

El Capítulo I regula la gestión de los Presupuestos docentes. En él se fija el módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de Centros concertados y el importe de la autorización de los costes de personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

En el Capítulo II relativo a la «Gestión presupuestaria de la Sanidad y de los Servicios Sociales», se recogen competencias específicas en materia de modificaciones

cve: BOE-A-2009-20765

presupuestarias en el ámbito del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

El Capítulo III recoge otras normas de gestión presupuestaria y en él se establece el porcentaje de participación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la recaudación bruta obtenida por su actividad propia, fijándose dicho porcentaje para 2010 en un 5 por ciento.

IV

El Título III de la Ley de Presupuestos Generales del Estado se rubrica como «De los gastos de personal», y se estructura en tres capítulos.

La repercusión que la estabilidad y la actual situación de nuestra economía tienen sobre el personal al servicio del sector público se refleja en el Capítulo I, relativo al «Incremento de los gastos del personal al servicio del sector público», que tras definir lo que constituye «sector público» a estos efectos, establece un incremento de las retribuciones de este personal, cifrado en un 0,3 por ciento.

Asimismo se incluye en este capítulo la regulación de la Oferta de Empleo Público. La presente Ley de Presupuestos Generales del Estado, al igual que la anterior, mantiene su regulación en un único artículo, y establece las restricciones a la incorporación de personal de nuevo ingreso que no podrá superar el quince por ciento de la tasa de reposición de efectivos lo que resulta congruente con la actual coyuntura, criterio que no será de aplicación en determinados supuestos, entre los que podemos citar al Personal de la Administración de Justicia, a las Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, a las Administraciones Públicas con competencias sanitarias en relación con la cobertura de las correspondientes plazas en los hospitales y centros de salud del Sistema nacional de Salud, a las Administraciones que tengan encomendadas las funciones de control y vigilancia del cumplimiento de la normativa en el orden social, la gestión de las políticas activas de empleo y de las prestaciones por desempleo y a Instituciones penitenciarias y Banco de España.

Por lo que respecta a las Fuerzas Armadas el límite a aplicar a la tasa de reposición será del ochenta y cinco por ciento para las plazas de oficiales y suboficiales, elevándose dicho límite al cien por cien, entre otros, a la seguridad aérea, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, al despliegue de efectivos de Policía Autónoma, y, en el ámbito de la Administración Local, a la policía local.

Se mantienen las restricciones a la contratación de personal laboral temporal y al nombramiento de funcionarios interinos, atribuyendo a ésta un carácter rigurosamente excepcional y vinculándolo a necesidades urgentes e inaplazables.

En el Capítulo II, bajo la rúbrica «De los regímenes retributivos», se mantienen en 2010, como medida de austeridad, en los mismos términos y cuantías que en la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, las retribuciones de los altos cargos del Gobierno de la Nación y de la Administración General del Estado, las correspondientes a los altos cargos del Consejo de Estado, del Consejo Económico y Social, así como a los miembros del Tribunal de Cuentas, del Tribunal Constitucional y del Consejo General del Poder Judicial, y a los altos cargos de las Fuerzas Armadas, de la Policía y de la Guardia Civil, así como a determinados cargos del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal. La necesidad de inclusión de estas previsiones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado deriva de que la aprobación de los Presupuestos de estos Órganos y, por ende, de las referidas retribuciones, ha de hacerse por las Cortes Generales. Los principios de unidad y universalidad del presupuesto exigen que esa aprobación se realice en un documento único, comprensivo de todos los gastos del Estado, como es la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Este capítulo se completa con las normas relativas a las retribuciones de los funcionarios del Estado, personal de las Fuerzas Armadas, Cuerpo de la Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía, y del personal de la Seguridad Social, así como las relativas al incremento retributivo que experimentará el personal del sector público estatal sujeto a régimen administrativo y estatutario y el personal laboral de dicho sector público.

cve: BOE-A-2009-20765

Junto a las normas reguladoras del personal al servicio de la Administración de Justicia, mención específica merecen las relativas a la regulación de las retribuciones de los miembros de la Carrera Judicial y Fiscal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/2003, de 26 de mayo.

El Capítulo III de este Título, contiene una norma de cierre, aplicable al personal cuyo sistema retributivo no tenga adecuado encaje en las normas contenidas en el Capítulo II. Junto a ella, recoge, como en Leyes de Presupuestos anteriores, otras disposiciones comunes en materia de régimen de personal activo, así como las relativas a la prohibición de ingresos atípicos y al incremento de las cuantías a percibir por los conceptos de recompensas, cruces, medallas y pensiones de mutilación.

Finalmente, en este Título III se han introducido las mínimas modificaciones que derivan de la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y que, básicamente, se limitan a dar cumplimiento a lo previsto en la Disposición transitoria Tercera en relación con el artículo 76 y la Disposición final Cuarta de la citada norma básica. Asimismo, en el artículo 22 se mantiene la equivalencia de los grupos de clasificación de la Ley 30/1984 con los establecidos en la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, de esta forma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.Seis y 24.Uno.d), de la presente Ley, y sin perjuicio de que, según lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, no figure ningún Cuerpo o Escala adscrito al Grupo B, se determinan las retribuciones, y contribuciones individuales al plan de pensiones, correspondientes al mismo en previsión de que, por norma con rango de Ley, se creen Cuerpos o Escalas que, de acuerdo con el artículo 76 de dicha Ley, deban clasificarse en dicho Grupo.

V

El Título IV, en línea con los anteriores ejercicios, refleja el compromiso del Gobierno de mejorar la cuantía de las pensiones mínimas, y ello tanto para las de la Seguridad Social como para las de Clases Pasivas del Estado.

Reproduciendo la estructura de ejercicios anteriores, el Título IV de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, bajo la rúbrica «De las pensiones públicas», se divide en cinco capítulos. El Capítulo I está dedicado a regular la determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado, especiales de guerra y no contributivas de la Seguridad Social, y cuya modificación respecto de ejercicios anteriores, es la derivada de la actualización de las cuantías reflejadas en él.

El Capítulo II contiene las limitaciones del señalamiento inicial de las pensiones públicas, instrumentando un sistema de limitación máxima. Esta limitación es ya tradicional en nuestro sistema de pensiones, alterándose, exclusivamente, el importe máximo.

En el Capítulo III de este Título IV, el relativo a la revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas, se establece un incremento de las mismas para el año 2010 de un 1 por ciento, lo que garantiza el poder adquisitivo de los pensionistas, asegurando de esta manera los niveles de cobertura y protección del gasto social. Esta regulación se completa con el establecimiento de limitaciones a la revalorización de pensiones, coherente con el sistema de limitación de la cuantía máxima de las mismas, así como la determinación de las pensiones no revalorizables en 2010.

El Capítulo IV recoge el sistema de complementos para mínimos, que regula en dos artículos, relativos, respectivamente, a pensiones de Clases Pasivas y pensiones del sistema de la Seguridad Social.

El Capítulo V, recoge en un único artículo la fijación de la cuantía de las pensiones no concurrentes del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.

VI

El Título V, «De las Operaciones Financieras», se estructura en tres capítulos, relativos, respectivamente, a Deuda Pública, avales públicos y otras garantías y relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial.

cve: BOE-A-2009-20765

El objeto fundamental de este Título es autorizar la cuantía hasta la cual el Estado y los Organismos Públicos puedan realizar operaciones de endeudamiento, materia que se regula en el Capítulo I, bajo la rúbrica «Deuda Pública». Estas autorizaciones genéricas se completan con la determinación de la información que han de suministrar los Organismos Públicos y el propio Gobierno sobre evolución de la Deuda Pública y las cuentas abiertas por el Tesoro en el Banco de España y otras entidades financieras.

En materia de Deuda del Estado, la autorización viene referida a la cuantía del incremento del saldo vivo de la Deuda del Estado a 31 de diciembre. Así, para el ejercicio del año 2010 se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para que incremente la misma, con la limitación de que el saldo vivo de dicha Deuda a 31 de diciembre del año 2010 no supere el correspondiente a 1 de enero de 2010 en más de 77.676.707,98 miles de euros, permitiéndose que dicho límite sea sobrepasado durante el curso del ejercicio previa autorización del Ministerio de Economía y Hacienda y estableciendo los supuestos en que quedará automáticamente revisado.

Respecto de la Deuda de los Organismos Públicos, se determina el importe autorizado a cada uno de ellos para el ejercicio en el Anexo III de la Ley.

En el Capítulo II, relativo a los «Avales Públicos y Otras Garantías» se fija el límite total de los avales a prestar por el Estado y los Organismos Públicos. Dentro de los avales del Estado merece especial mención la autorización de avales públicos para garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de Activos, orientados a mejorar la financiación de la actividad productiva empresarial, para lo cual se establece una cuantía de 3.000 millones de euros.

En relación con los avales a prestar por los Organismos públicos se circunscribe la autorización a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, autorización debidamente acompañada de la determinación de la información a suministrar por el Gobierno a las Cortes Generales sobre la evolución de los avales otorgados.

Las relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial están recogidas en el Capítulo III, y se centran en regular los reembolsos del Estado a ese Instituto, la información a suministrar a las Cortes Generales y la dotación del Fondo de Ayuda al Desarrollo, dotación que en 2010 se incrementará en 1.847.885,65 miles de euros.

Con independencia de la dotación anual al Fondo de Ayuda al Desarrollo, se fija el volumen de las operaciones que el Consejo de Ministros puede autorizar durante el ejercicio con cargo a dicho Fondo, que asciende en el presente ejercicio a 2.153.860 miles de euros.

También se establece la dotación del Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento, que asciende para el año 2010 a 300.000 miles de euros. Finalmente el Capítulo IV regula los préstamos y anticipos con cargo al Capítulo 8 del Presupuesto.

VII

En el ámbito tributario, la Ley de Presupuestos incorpora un conjunto de medidas, además de las que con habitualidad recoge esta norma, poniendo con ello de manifiesto el papel que la política fiscal puede y debe desempeñar en un contexto como el actual marcado por la crisis económica que se viene padeciendo desde hace meses, medidas que inciden en las principales figuras del sistema tributario.

Así, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se suprime la deducción de hasta 400 euros por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas, por cuanto las razones que justificaron su implantación en 2008, como mecanismo de ayuda a las familias proporcionándolas una mayor renta disponible, para hacer frente a una situación caracterizada por elevadas tasas del euribor y de la inflación, así como por los efectos de un precio muy alto del petróleo, han desaparecido.

Como consecuencia de la supresión de dicha deducción, procede efectuar un ajuste técnico, equivalente al que se realizó cuando se introdujo aquélla, pero en sentido inverso, en el límite de la obligación de declarar.

Otra medida relevante en el impuesto sobre la renta personal la constituye la moderada elevación que se introduce, por razones coyunturales, en el gravamen de las rentas del

cve: BOE-A-2009-20765

ahorro, cuyo objetivo es conseguir que quienes tienen una capacidad económica mayor contribuyan de manera superior para hacer frente a los gastos sociales adicionales que una situación económica como la existente requiere que se efectúen para atender a los más perjudicados por la crisis económica.

También cabe destacar la elevación que se establece en el límite de la exención por las prestaciones por desempleo percibidas en su modalidad de pago único, medida que incorpora al ordenamiento un acuerdo alcanzado en la Mesa del Trabajo Autónomo y que está dirigida a estimular la iniciativa empresarial para contribuir a la recuperación económica.

Como quiera que la futura Ley de Economía Sostenible incluirá una redefinición de los incentivos fiscales relacionados con la vivienda, al objeto de garantizar la necesaria seguridad jurídica, se considera oportuno introducir una disposición adicional en esta Ley que confirme la aplicación durante 2010 de la normativa actualmente en vigor.

En el Impuesto sobre Sociedades, la principal medida que se introduce supone una reducción del tipo de gravamen aplicable a las pequeñas y medianas empresas que creen o mantengan empleo, actuación que tiene por objeto favorecer la recuperación económica y, en particular, la mejora de aquella variable, medida que se extiende a los empresarios y profesionales individuales que tengan asalariados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En la imposición indirecta debe destacarse la elevación de los tipos impositivos general y reducido del Impuesto sobre el Valor Añadido, que pasan del 16 y 7 por ciento al 18 y 8 por ciento, respectivamente. Esta medida se adopta con efectos a partir del segundo semestre del año 2010 pues su fin no es tanto la suficiencia recaudatoria a corto plazo cuanto garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas a medio y largo plazo, de manera que su repercusión cuantitativa será bastante limitada en el próximo ejercicio. A resultas de esta modificación, también se incorpora un cambio en los porcentajes de compensación aplicables en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

Junto a las antedichas medidas también ha de aludirse a aquellas que, año tras año, se recogen en la Ley de Presupuestos.

Así, en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas, se incluye la actualización de los coeficientes correctores del valor de adquisición al uno por ciento. Además, se regulan las compensaciones por la pérdida de beneficios fiscales que afectan a determinados contribuyentes con la vigente Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: los adquirentes de vivienda habitual y los perceptores de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años en 2009 respecto a los establecidos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas vigente hasta 31 de diciembre de 2006.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre Sociedades, las medidas incluidas son la actualización de los coeficientes aplicables a los activos inmobiliarios, que permite corregir la depreciación monetaria en los supuestos de transmisión, y la regulación de la forma de determinar los pagos fraccionados del Impuesto durante el ejercicio 2010.

En materia de tributos locales se actualizan los valores catastrales de los bienes inmuebles en un 1 por ciento.

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se procede a actualizar la escala que grava la transmisión y rehabilitación de Grandezas y Títulos Nobiliarios al 1 por ciento.

Por lo que se refiere a las tasas, se actualizan, con carácter general, al 1 por ciento los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, excepto las tasas que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas en el año 2009. Por su parte, la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico se mantiene, en términos generales, sin variación.

También se mantienen, con carácter general, para el ejercicio 2010, los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar, en los

cve: BOE-A-2009-20765

importes exigibles durante 2009, salvo las referidas a máquinas tipo «B», que no habían experimentado modificación desde el año 2002.

La tasa por aprovechamiento especial del dominio público portuario en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios mantiene la tarifa actual.

Las tasas de aterrizaje, por prestación de servicios y utilización del dominio público aeroportuario, así como la de seguridad aeroportuaria, mantienen las tarifas establecidas en la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.

La tasa de aproximación es objeto de modificación en la regulación de tarifa, para adaptarla al Reglamento (CE) 1794/2006, de 6 de diciembre, por el que establece un sistema común de tarificación de los servicios de navegación aérea, sin sufrir incremento respecto de la actualmente exigible.

En fin, se modifican las tarifas de las tasas por las distintas modalidades de Propiedad Industrial, reduciéndose en términos generales respecto de las actualmente vigentes.

VIII

El Título VII se estructura en dos capítulos, dedicados, respectivamente, a Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas.

Dentro del Capítulo I se contienen normas relativas a la financiación de las Corporaciones Locales, englobando en el mismo a los municipios, provincias, cabildos y consejos insulares, así como Comunidades Autónomas uniprovinciales.

El núcleo fundamental está constituido por la articulación de la participación de las Corporaciones Locales en los tributos del Estado, tanto en la determinación de su cuantía, como en la forma de hacerla efectiva. Cabe destacar como instrumento la participación, mediante cesión, en la recaudación de determinados impuestos como el IRPF, IVA y los impuestos especiales sobre fabricación de alcoholes, sobre hidrocarburos y sobre las labores del tabaco; la participación a través del Fondo Complementario de Financiación con atención específica a las compensaciones a las entidades locales por pérdidas de recaudación en el Impuesto sobre Actividades Económicas, que incluye tanto la inicialmente establecida por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, como la compensación adicional instrumentada a través de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, así como a la participación en el Fondo de Aportación a la Asistencia Sanitaria para el mantenimiento de los centros sanitarios de carácter no psiquiátrico de las Diputaciones, Comunidades Autónomas insulares no provinciales, y Consejos y Cabildos insulares.

Por su parte, la liquidación de 2008, a practicar en 2010, presenta como novedad el aplazamiento y fraccionamiento de su saldo negativo. Así, se prevé que si el saldo global de las liquidaciones resulta a favor de una Entidad Local se procederá de forma análoga a ejercicios anteriores. Sin embargo, si el indicado saldo resultara a favor del Estado, se establece su aplazamiento, previéndose también que el reintegro de las cantidades aplazadas se realice, mediante retenciones en las entregas a cuenta a partir de enero de 2011, y en un plazo máximo de 48 mensualidades.

Finalmente, se recoge la regulación de los regímenes especiales de participación de Ceuta y Melilla, de las entidades locales de las Islas Canarias, así como al relativo a las entidades locales de los Territorios Históricos del País Vasco y Navarra.

No obstante, esta regulación se completa con otras transferencias, constituidas por subvenciones por servicios de transporte colectivo urbano, compensación a los ayuntamientos de los beneficios fiscales concedidos a las personas físicas o jurídicas en los tributos locales, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Igualmente, se regulan las obligaciones de información a suministrar por las Corporaciones Locales, las normas de gestión presupuestaria, el otorgamiento de anticipos a los ayuntamientos para cubrir los desfases que puedan ocasionarse en la gestión recaudatoria de los tributos locales y la articulación del procedimiento para dar cumplimiento

cve: BOE-A-2009-20765

a las compensaciones de deudas firmes contraídas con el Estado por las Corporaciones Locales.

El Capítulo II regula determinados aspectos de la financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Con fecha 15 de julio de 2009, el Consejo de Política Fiscal y Financiera adoptó el Acuerdo 6/2009, para la reforma del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía con efectos desde 1 de enero de 2009. Dicho Acuerdo ha de ser incorporado al ordenamiento jurídico mediante las correspondientes leyes de reforma de la LOFCA y de financiación cuyos proyectos fueron aprobados en el Consejo de Ministros de 11 de septiembre, que fueron remitidos para su tramitación en las Cortes Generales.

Una vez aprobadas las Leyes que instrumenten el nuevo sistema, el mismo será aplicable a aquellas Comunidades Autónomas y Ciudades que lo acepten en Comisión Mixta, en el plazo de 6 meses.

Tanto el Acuerdo 6/2009 como el proyecto de ley que aprueba el nuevo sistema contemplan para los años 2009 y 2010 un régimen transitorio en cuanto a los pagos a cuenta de la Administración General del Estado a las Comunidades y Ciudades con Estatuto de Autonomía con cargo a los recursos del citado sistema.

Así, establecen que en dichos años percibirán básicamente los siguientes recursos a cuenta de los correspondientes al nuevo sistema:

Las entregas a cuenta del IRPF, IVA, IIEE de fabricación y del Fondo de Suficiencia, tal y como se regula la cesión de tributos en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre.

Las Comunidades Autónomas también percibirán la Dotación Complementaria para la Financiación de la Asistencia Sanitaria y la Dotación de Compensación de Insularidad, ambas derivadas de la II Conferencia de Presidentes aprobadas por el Consejo de Política Fiscal y Financiera en su sesión de 13 de septiembre de 2005.

Además de los recursos anteriores, el Acuerdo y el proyecto de ley de financiación también contemplan la posibilidad de concesión por el Estado de anticipos a cuenta de los recursos y fondos adicionales del nuevo sistema. Estos anticipos se cancelarán cuando se liquiden los correspondientes recursos.

En cumplimiento de lo anterior y dado que las entregas a cuenta de los tributos cedidos no tienen reflejo en los Presupuestos Generales del Estado, en el capítulo II de este Título se articula el crédito para el pago de las entregas a cuenta del Fondo de Suficiencia de 2010, de la Dotación Complementaria para la Financiación de la Asistencia Sanitaria y de la Dotación de Compensación de Insularidad así como de los anticipos a cuenta de los recursos y fondos adicionales del nuevo sistema de financiación.

Por otra parte, en el año 2010 se practicará la liquidación del sistema de financiación correspondiente a 2008. Esta liquidación se practicará de acuerdo al modelo vigente en la Ley 21/2001, aunque como consecuencia el citado Acuerdo 6/2009 del Consejo de Política Fiscal y Financiera, presenta como novedad el aplazamiento y fraccionamiento de sus saldos negativos. Así, se prevé que si el saldo global de las liquidaciones fuera a favor de una Comunidad se procederá de forma análoga a ejercicios anteriores. Sin embargo, si el indicado saldo resultara a favor del Estado, se establece su aplazamiento y fraccionamiento, previéndose también que el reintegro de las cantidades aplazadas se realice, mediante retenciones en las entregas a cuenta de los recursos del sistema a partir de enero de 2011, y en un plazo máximo de 48 mensualidades.

También se regula en el citado capítulo el régimen de transferencia en el año 2010 correspondiente al coste efectivo de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, así como el contenido mínimo de los Reales Decretos que aprueben las nuevas transferencias.

Por último, se recoge la regulación de los Fondos de Compensación Interterritorial, distinguiendo entre Fondo de Compensación y Fondo Complementario. Ambos Fondos tienen como destino la financiación de gastos de inversión por las Comunidades Autónomas. No obstante, el Fondo Complementario puede destinarse a la financiación de gastos de

cve: BOE-A-2009-20765

puesta en marcha o funcionamiento de las inversiones realizadas con cargo a la Sección 33 de los Presupuestos Generales del Estado.

IX

La Ley de Presupuestos Generales del Estado contiene en este Título VIII, bajo la rúbrica «Cotizaciones Sociales», la normativa relativa a las bases y tipos de cotización de los distintos regímenes de la Seguridad Social, procediendo a la actualización de estas últimas.

El Título consta de dos artículos relativos, respectivamente, a «Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2010» y «Cotización a las Mutualidades Generales de Funcionarios para el año 2010».

X

El contenido de la Ley de Presupuestos se completa con diversas Disposiciones Adicionales, Transitorias, Derogatorias y Finales, en las que se recogen preceptos de índole muy variada, algunos ya comentados en puntos anteriores.

En materia de pensiones públicas y prestaciones asistenciales, entre otras medidas, se establecen las cuantías de las prestaciones económicas de la Seguridad Social por hijo a cargo, de las pensiones asistenciales y subsidios económicos de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, revalorización para el año 2010 de las prestaciones de gran invalidez del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de las Ayudas sociales a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH). Por otro lado, teniendo en cuenta la actual coyuntura económica, en especial la evolución del Índice de Precios al Consumo, no se incluye, por no ser aplicable en el año 2010, la previsión contenida tradicionalmente en las leyes de presupuestos anteriores relativa al mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones.

En materia de personal, se fijan las plantillas máximas de Militares profesionales de Tropa y Marinería a alcanzar a 31 de diciembre del año 2010, que no podrá superara los 86.000 efectivos.

Por lo que respecta al Servicio Público de Empleo Estatal se regula la aportación financiera que se hace a la financiación del Plan Integral de Empleo de las Comunidades Autónomas de Canarias, Castilla-La Mancha, Extremadura. Se establece detalladamente la financiación de la formación profesional para el empleo.

Igualmente se recogen los preceptos relativos a la Garantía del Estado para obras de interés cultural cedidas temporalmente para su exhibición en instituciones de competencia exclusiva del Ministerio de Cultura.

Las normas de índole económica se refieren al interés legal del dinero, que se fija en un 4 por ciento y al interés de demora, que se fija en un 5 por ciento. Se produce la determinación del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2010.

El fomento del comercio exterior tiene su plasmación en sendas disposiciones adicionales relativas, una a la dotación de fondos de fomento de la inversión española en el exterior (Fondo para Inversiones en el Exterior, Fondo para Operaciones de Inversiones en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa), y otra relativa al Seguro de Crédito a la Exportación.

El límite máximo de cobertura para nueva contratación, que puede asegurar y distribuir CESCE en el ejercicio 2010 se eleva a 9.000.000 miles de euros, excluida la modalidad de Póliza Abierta de Gestión de Exportaciones (PAGEX), Póliza 100 y Póliza Master.

La dotación del Fondo para Inversiones en el Exterior se establece en 1.000 miles de euros. El importe total máximo de las operaciones que pueden aprobar los respectivos Comités Ejecutivos, se fija en 250.000 miles de euros en el Fondo para Inversiones en el Exterior y en 15.000 miles de euros en el Fondo para Operaciones de Inversiones en el Exterior para la Pequeña y Mediana Empresa.

cve: BOE-A-2009-20765

También tiene reflejo en las disposiciones adicionales el apoyo a la investigación científica y el desarrollo tecnológico, que se manifiesta de una triple forma, mediante la concesión de moratorias a empresas que hubieran resultado beneficiarias de créditos otorgados con cargo al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica; mediante la concesión de ayudas reembolsables para la financiación de actuaciones concertadas; y mediante la instrumentación del apoyo financiero a empresas de base tecnológica.

Se regulan igualmente las subvenciones al transporte aéreo y marítimo para residentes en Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla. En la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado se dota un fondo de reserva con el 2 por ciento del beneficio bruto anual para garantizar su capitalización e inversiones en nuevos productos, canales y tecnologías.

Asimismo, Loterías y Apuestas del Estado con el límite del 2 por ciento anual, podrá celebrar acuerdos con entidades, entre otras, como la Cruz Roja Española y la Asociación Española de Lucha contra el Cáncer, con el fin de garantizarles una estabilidad presupuestaria y financiera, de forma que sus planes de acción social no se condicionen a la suerte o azar en un sorteo.

Asimismo, como consecuencia de la Ley de Contratos del Sector Público y la no consideración de Loterías y Apuestas del Estado como poder adjudicador, estando sujeta por tanto a derecho privado, se clarifica para el futuro el régimen jurídico en cuanto a su red comercial, garantizando a la actualmente existente la permanencia en el régimen vigente y otorgándoles la opción de incorporación voluntaria al nuevo, si lo estimasen de su interés. También se establecen las actividades y programas prioritarios de mecenazgo.

Se aprueba la dotación del Fondo de apoyo para la promoción y desarrollo de infraestructuras y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, que tiene por objeto prestar apoyo financiero a las empresas que lleven a cabo dicha actividad, con un importe para el ejercicio 2010 de 17.000 miles de euros

En el proceso de construcción de algunas autopistas estatales de peaje, el justiprecio de los terrenos ha sido fijado por acuerdos del Jurado de Expropiación o por sentencias de los Tribunales, que han valorado el suelo muy por encima de las estimaciones que sirvieron de base al contrato de concesión, debiendo las sociedades concesionarias abonarlo dentro de los plazos fijados por las leyes procesales. Para hacer frente a la situación descrita, se hace necesario instrumentar medidas que permitan reequilibrar el modelo concesional.

Por otra parte, la situación económica actual ha dado lugar a un descenso muy significativo del tráfico en las carreteras frente al inicialmente estimado, lo que está afectando al equilibrio económico-financiero de las sociedades concesionarias de obras públicas para la conservación y explotación de las autovías de primera generación, y pone en riesgo la viabilidad de la colaboración privada en su financiación. Por ello se hace preciso articular medidas que permitan el buen fin de tales contratos y la prestación del servicio público.

A continuación se recogen una serie de Disposiciones transitorias entre las que destacamos los Planes de Pensiones de Empleo o Seguros Colectivos, la indemnización por residencia del personal al servicio del sector público estatal y la absorción de los Complementos Personales y Transitorios y las compensaciones fiscales a adquirentes de vivienda habitual en 2009.

Se incluye igualmente, una disposición derogatoria, relativa al artículo 190 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

La Ley se cierra con un conjunto de Disposiciones finales, en las que se recogen las modificaciones realizadas a varias normas legales. Entre ellas, merecen citarse la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social; la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos; y la

cve: BOE-A-2009-20765

Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007. La Ley finaliza con la gestión de créditos presupuestarios en materia de Clases Pasivas.

TÍTULO I

De la aprobación de los Presupuestos y de sus modificaciones

CAPÍTULO I

Créditos iniciales y financiación de los mismos

Artículo 1. *Ámbito de los Presupuestos Generales del Estado.*

En los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio del año 2010 se integran:

a) El presupuesto del Estado.
b) Los presupuestos de los Organismos autónomos de la Administración General del Estado.
c) El presupuesto de la Seguridad Social.
d) Los presupuestos de las Agencias Estatales.
e) Los presupuestos de los Organismos Públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos.
f) Los presupuestos de las restantes entidades del sector público administrativo estatal.
g) Los presupuestos de los fondos carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
h) Los presupuestos de las Sociedades mercantiles estatales.
i) Los presupuestos de las Fundaciones del sector público estatal.
j) Los presupuestos de las Entidades públicas empresariales y restantes Organismos públicos de esta naturaleza.

Artículo 2. *De la aprobación de los estados de gastos e ingresos de los Entes referidos en las letras a) a d) del artículo 1 de la presente Ley.*

Uno. Para la ejecución de los programas integrados en los estados de gastos de los presupuestos de los Entes mencionados en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo anterior, se aprueban créditos en los Capítulos económicos I a VIII por importe de 350.695.865,78 miles de euros, según la distribución por programas detallada en el anexo I de esta Ley. La agrupación por políticas de los créditos de estos programas es la siguiente:

APROBADO POR EL PLENO

Presupuesto 2010

Agrupación por políticas del presupuesto de gastos

N.º Pol.	Políticas	Capítulos 1 a 8
11	Justicia	1.818.796,36
12	Defensa	7.357.062,90
13	Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias	8.872.807,37
14	Política exterior	3.547.956,46
21	Pensiones	108.282.711,67
22	Otras prestaciones económicas	14.402.516,98
23	Servicios sociales y promoción social	2.737.038,45
24	Fomento del empleo	7.750.665,17
25	Desempleo	30.974.836,28
26	Acceso vivienda y fomento de la edificación	1.498.064,74
29	Gestión y administración de la Seguridad Social	6.362.289,83

cve: BOE-A-2009-20765

N.º Pol.	Políticas	Capítulos 1 a 8
31	Sanidad	4.634.601,85
32	Educación	3.092.088,26
33	Cultura	1.198.893,35
41	Agricultura, pesca y alimentación	8.959.117,58
42	Industria y energía	3.229.336,16
43	Comercio, turismo y PYMES	1.511.350,60
44	Subvención al transporte	1.186.167,34
45	Infraestructuras	14.886.322,33
46	Investigación, desarrollo e innovación	9.270.778,25
49	Otras actuaciones de carácter económico	691.435,64
91	Alta dirección	818.190,32
92	Servicios de carácter general	9.314.307,19
93	Administración financiera y tributaria	1.499.960,10
94	Transferencias a otras Administraciones Públicas	73.598.570,60
95	Deuda Pública	23.200.000,00
	Total	350.695.865,78

* No se ha incorporado a los estados de gastos la enmienda 256 del Congreso por no estar definidos los proyectos de baja.

Dos. En los estados de ingresos de los Entes a que se refiere el apartado anterior, se recogen las estimaciones de los derechos económicos que se prevé liquidar durante el ejercicio presupuestario. La distribución de su importe consolidado, expresado en miles de euros, se recoge a continuación:

Entes	Capítulos económicos		
	Capítulos I a VII Ingresos no financieros	Capítulo VIII Activos financieros	Total ingresos
Estado	120.878.416,08	3.191.915,82	124.070.331,90
Organismos autónomos	35.404.138,74	1.653.100,97	37.057.239,71
Seguridad Social	111.151.190,15	1.094.592,04	112.245.782,19
Agencias estatales	183.126,85	250.433,63	433.560,48
Organismos del artículo 1.e) de la presente Ley	127.952,25	68.778,13	196.730,38
Total	267.744.824,07	6.258.820,59	274.003.644,66

Tres. Para las transferencias internas entre los Entes a que se refiere el apartado Uno de este artículo, se aprueban créditos por importe de 36.072.133,24 miles de euros con el siguiente desglose por Entes:

Miles de euros

Transferencias según origen	Transferencias según destino					
	Estado	Organismos Autónomos	Seguridad Social	Agencias Estatales	Organismos del Articulo 1.e) de la presente Ley	Total
Estado		20.113.777,30	8.336.884,79	1.460.440,09	1.624.835,43	31.535.937,61
Organismos autónomos	132.276,38	155.307,37		11.618,80		299.202,55
Agencias estatales	30.366,00	2.000,00				32.366,00
Seguridad Social	164.876,02		4.039.751,06			4.204.627,08
Organismos del artículo 1.e) de la presente Ley						
Total	327.518,40	20.271.084,67	12.376.635,85	1.472.058,89	1.624.835,43	36.072.133,24

cve: BOE-A-2009-20765

Cuatro. Los créditos incluidos en los programas y transferencias entre subsectores de los estados de gastos aprobados en este artículo, se distribuyen orgánica y económicamente, expresados en miles de euros, según se indica a continuación:

Entes	Capítulos económicos		
	Capítulos I a VII Gastos no financieros	Capítulo VIII Activos financieros	Total Gastos
Estado	185.035.637,45	15.998.191,70	201.033.829,15
Organismos autónomos	56.921.695,01	456.106,03	57.377.801,04
Seguridad Social	120.647.931,69	3.980.273,48	124.628.205,17
Agencias estatales	1.905.334,94	1.262,91	1.906.597,85
Organismos del artículo 1.e) de la presente Ley	1.819.829,91	1.735,90	1.821.565,81
Total	366.330.429,00	20.437.570,02	386.767.999,02

Cinco. Para la amortización de pasivos financieros, se aprueban créditos en el Capítulo IX de los estados de gastos de los Entes a que se refiere el apartado Uno, por importe de 35.703.735,12 miles de euros cuya distribución por programas se detalla en el Anexo I de esta Ley.

Artículo 3. *De los beneficios fiscales.*

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado se estiman en 47.474.730 miles de euros. Su ordenación sistemática se incorpora como Anexo al estado de ingresos del Estado.

Artículo 4. *De la financiación de los créditos aprobados en el artículo 2 de la presente Ley.*

Los créditos aprobados en el apartado Uno del artículo 2 de esta Ley, que ascienden a 350.695.865,78 miles de euros se financiarán:

a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en los estados de ingresos correspondientes y que se estiman en 274.003.644,66 miles de euros; y

b) Con el endeudamiento neto resultante de las operaciones que se regulan en el Capítulo I del Título V de esta Ley.

Artículo 5. *De la cuenta de operaciones comerciales.*

Se aprueban las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidas a las operaciones comerciales de los Organismos autónomos que, a la entrada en vigor de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se encontraban incluidos en el apartado b) del artículo 4.1 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, así como las del Organismo público Instituto Cervantes.

Artículo 6. *De los presupuestos de los Entes referidos en las letras f), g), h), i) y j) del artículo 1 de esta Ley.*

Uno. Se aprueban los presupuestos de las restantes entidades del sector público administrativo estatal que se relacionan en el Anexo XIII, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidos a las mismas y a sus estados financieros, sin perjuicio de los mecanismos de control que, en su caso, pudieran contener las disposiciones que les resulten de aplicación.

Dos. Se aprueban los presupuestos de los fondos carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General

cve: BOE-A-2009-20765

Presupuestaria, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidos a los mismos y a sus estados financieros, sin perjuicio de los mecanismos de control que, en su caso, pudieran contener las disposiciones que les resulten de aplicación.

Tres. Se aprueban los presupuestos de las Sociedades mercantiles estatales con mayoría de capital público, que recogen sus estimaciones de gastos y previsiones de ingresos, presentados de forma individualizada o consolidados con el grupo de empresas al que pertenecen, relacionándose en este ultimo caso las Sociedades objeto de presentación consolidada. Sin perjuicio de lo anterior, se incluyen, en cualquier caso, de forma separada los de las Sociedades mercantiles estatales que reciben subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Cuatro. Se aprueban los presupuestos de las Fundaciones estatales que recogen sus estimaciones de gastos y previsiones de ingresos que se relacionan en el Anexo XII.

Cinco. Se aprueban los presupuestos de las Entidades públicas empresariales y de los Organismos públicos que se especifican en el Anexo XIII, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidos a los mismos y a sus estados financieros, sin perjuicio de los mecanismos de control que, en su caso, pudieran contener las disposiciones que les resulten de aplicación.

Artículo 7. *Presupuesto del Banco de España.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, se aprueba el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversiones del Banco de España, que se une a esta Ley.

Artículo 8. *Presupuesto de los Consorcios de la Disposición adicional novena de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.*

De conformidad con la disposición adicional novena de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se unen a esta Ley los presupuestos de explotación y capital de los Consorcios en los que el porcentaje de participación del Sector Público Estatal es igual o superior al de cada una de las restantes Administraciones Públicas consorciadas.

CAPÍTULO II

Normas de modificación y ejecución de créditos presupuestarios

Artículo 9. *Principios Generales.*

Con vigencia exclusiva para el año 2010, las modificaciones de los créditos presupuestarios autorizados en esta Ley se sujetarán a las siguientes reglas:

Primera. Las modificaciones de créditos presupuestarios se ajustaran a lo dispuesto en esta Ley, y a lo que al efecto se dispone en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en los extremos que no resulten modificados por aquella.

Segunda. Con independencia de los niveles de vinculación establecidos en los artículo 43 y 44 de la Ley General Presupuestaria, todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente la Sección, Servicio u Órgano público a que se refiera así como el programa, artículo, concepto y subconcepto, en su caso, afectados por la misma.

cve: BOE-A-2009-20765

Artículo 10. *Créditos vinculantes.*

Uno. Con vigencia exclusiva durante el año 2010, se considerarán vinculantes, con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos, los créditos consignados para atender obligaciones de ejercicios anteriores.

Dos. Con vigencia exclusiva durante el año 2010, se considerará vinculante el crédito 221.09. «Labores de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre».

Tres. Con vigencia exclusiva durante el año 2010 tendrá carácter vinculante el crédito 26.18.231A.227.11 «Para actividades de prevención, investigación, persecución y represión de los delitos relacionados con el tráfico de drogas y demás fines a que se refiere la Ley 17/2003, de 29 de mayo».

Cuatro. Con vigencia exclusiva durante el año 2010 tendrá carácter vinculante el crédito 3591-4875 «Prestaciones Fondo 11M» del Presupuesto de Gastos del IMSERSO.

Cinco. Con vigencia exclusiva para 2010 vincularán a nivel de capítulo, con excepción de las subvenciones nominativas, y sin perjuicio de su especificación a nivel de concepto en los estados de gasto, los créditos presupuestarios consignados en el capítulo 7 «Transferencias de capital», del Presupuesto de la Sección 17 «Ministerio de Fomento», organismo autónomo 238 «Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas», programa 467B «Investigación, desarrollo y experimentación en el transporte e infraestructuras».

Seis. Con vigencia exclusiva para 2010 vincularán a nivel de capítulo, con excepción de las subvenciones nominativas, y sin perjuicio de su especificación a nivel de concepto en los estados de gasto, los créditos presupuestarios consignados en el capítulo 7 «Transferencias de capital», del Presupuesto de la Sección 20 «Ministerio de Industria, Turismo y Comercio» para los siguientes Servicios y Programas: Servicio 13 «Dirección General de Telecomunicaciones», programa 467 I «Innovación tecnológica de las comunicaciones» y Servicio 14 «Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información», programa 467G «Investigación y Desarrollo de la Sociedad de la Información» y programa 467 I «Innovación tecnológica de las comunicaciones».

Siete. Con vigencia exclusiva para el año 2010, vincularán a nivel de capítulo, con excepción de las subvenciones nominativas y sin perjuicio de su especificación a nivel de concepto en los estados de gasto, los créditos presupuestarios consignados en el capítulo 7 «Transferencias de capital», del presupuesto de gastos de la Sección 21 «Ministerio de Ciencia e Innovación», para los siguientes servicios y programas: Servicio 04 «Dirección General de Investigación y gestión del Plan Nacional de I+D+I» programa 463B «Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica», Servicio 05 «Dirección General de Cooperación Internacional y Relaciones Institucionales», programa 463 B «Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica», Servicio 07 «Dirección General de Transferencia de la Tecnología y Desarrollo Empresarial», programa 467C «Investigación y desarrollo tecnológico-industrial».

Artículo 11. *Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias.*

Uno. Con vigencia exclusiva para el año 2010, corresponden a la Ministra de Economía y Hacienda las siguientes competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias:

1. Autorizar las transferencias que afecten a los créditos contemplados en el artículo 9. Uno de la presente Ley, cuando su nivel de vinculación sea distinto del establecido con carácter general para los capítulos en los que estén consignados.

En el Presupuesto de la Seguridad Social dicha autorización corresponderá al Ministro de Trabajo e Inmigración, salvo en los Presupuestos de INGESA y del IMSERSO que corresponderá a la Ministra de Sanidad y Política Social.

2. Autorizar las transferencias que se realicen con cargo al crédito 26.18.231A.227.11 «Para actividades de prevención, investigación, persecución y represión de los delitos relacionados con el trafico de drogas y demás fines a que se refiere la Ley 17/2003, de 29 de mayo», cuando se destinen a otros Departamentos ministeriales.

cve: BOE-A-2009-20765

3. Autorizar las transferencias de crédito que afecten al subconcepto 221.09 «Labores Fábrica Nacional Moneda y Timbre».

4. Autorizar las transferencias de crédito entre servicios u Organismos autónomos de distintos Departamentos ministeriales, cuando ello fuere necesario para la distribución de los créditos del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica o del Fondo Estratégico de Infraestructuras Científicas y Tecnológicas y el Fondo Internacional para la Investigación Científica y Técnica.

5. Autorizar transferencias de crédito entre servicios u Organismos autónomos de distintos Departamentos ministeriales, cuando ello fuere necesario para hacer efectiva la redistribución, reasignación o movilidad de los efectivos de personal o de los puestos de trabajo, en los casos previstos en el Capítulo IV del Título III del Reglamento General de Ingresos del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, así como para hacer efectiva la movilidad forzosa del personal laboral de la Administración General del Estado de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

6. Autorizar generaciones de crédito en el Ministerio de Defensa como consecuencia de ingresos procedentes de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de Defensa, destinados a gastos operativos de las Fuerzas Armadas.

7. Autorizar las transferencias que resulten necesarias desde los créditos 32.18.941O.750 «A las CC.AA. de Cataluña, Illes Balears y Castilla y León, en cumplimiento de lo establecido en materia de inversiones en sus respectivos Estatutos de Autonomía» y 32.18.941O.751 «Para actuaciones a realizar por la Administración General del Estado, directamente o mediante Convenio, a la Comunidad Autónoma de Canarias, en cumplimiento de lo establecido en materia de inversiones en la Ley 19/1994», a los correspondientes Departamentos ministeriales.

Dos. Con vigencia exclusiva para el año 2010, corresponden a la Ministra de Defensa las siguientes competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias:

1. Autorizar las generaciones de crédito contempladas en el artículo 53.2.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, motivadas por ingresos procedentes de ventas de productos farmacéuticos o de prestación de servicios hospitalarios, así como por ingresos procedentes de suministros de víveres, combustibles o prestaciones alimentarias debidamente autorizadas, y prestaciones de servicios a ejércitos de países integrados en la OTAN.

2. Autorizar las transferencias de crédito que deban realizarse en el presupuesto de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de Defensa, para remitir fondos al Estado con destino a cubrir necesidades operativas de las Fuerzas Armadas, incluso con creación de conceptos nuevos.

Tres. Con vigencia exclusiva para el año 2010, corresponde al Director General del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas autorizar en el Presupuesto del indicado Organismo, transferencias de crédito que afecten a las transferencias de capital entre subsectores incluso con la creación de conceptos nuevos, cuando sean consecuencia del otorgamiento de ayudas a organismos públicos en el marco de convocatorias públicas, y se financien desde el programa 467B «Investigación, Desarrollo y Experimentación en Transporte e Infraestructuras».

Cuatro. Con vigencia exclusiva para el año 2010, corresponden al Ministro de Industria, Turismo y Comercio autorizar en el presupuesto de su departamento las transferencias de crédito que afectan a las transferencias de capital entre subsectores, cuando estas sean consecuencia del otorgamiento de ayudas a organismos públicos en el marco de convocatorias publicas y se financien desde los programas 467G «Investigación y Desarrollo de la Sociedad de la Información» y 467I «Innovación tecnológica de las comunicaciones».

cve: BOE-A-2009-20765

Cinco. Con vigencia exclusiva para el año 2010 corresponden a la Ministra de Ciencia e Innovación las siguientes competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias:

1. Autorizar generaciones de crédito en las aplicaciones 21.04.463B.740, 21.04.463B.750, 21.04.463B.760, 21.04.463B.770 y 21.04.463B.780 por los ingresos que se deriven de la devolución de ayudas reembolsables contempladas en la disposición adicional vigésimo tercera de esta Ley.

2. Autorizar en el presupuesto de su departamento las transferencias de crédito que afecten a las transferencias corrientes y de capital entre subsectores, cuando éstas sean consecuencia del otorgamiento de ayudas a organismos públicos en el marco de convocatorias publicas y se financien desde los programas de investigación 463B «Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica» y 467C «Investigación y desarrollo tecnológico-industrial».

Seis. Con vigencia exclusiva para el año 2010, corresponden a la Ministra de Sanidad y Política Social autorizar las generaciones de crédito contempladas en el artículo 53.2.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, como consecuencia de los ingresos a que se refiere la Disposición adicional vigésima segunda del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Al objeto de reflejar las repercusiones que en el Presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria hubieran de tener las transferencias del Estado a la Seguridad Social, por la generación de crédito que se hubiera producido como consecuencia de la recaudación efectiva de ingresos a que se refiere la disposición adicional vigésima segunda del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, la Ministra de Sanidad y Política Social podrá autorizar las ampliaciones de crédito que fueran necesarias en el Presupuesto de gastos de dicha entidad.

En todo caso, una vez autorizadas las modificaciones presupuestarias a que se refiere el párrafo anterior, se remitirán al Ministerio de Economía y Hacienda, Dirección General de Presupuestos, para su conocimiento.

Siete. Con vigencia exclusiva para el año 2010, en el caso de modificaciones de crédito en el presupuesto de los organismos públicos del apartado e) del artículo 1 de la presente Ley cuya financiación se realice con cargo al presupuesto de gastos del Estado, ambas modificaciones se acordarán mediante el procedimiento que le sea de aplicación a la del Estado.

Ocho. De todas las transferencias a que se refiere este artículo, se remitirán trimestralmente información a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado, identificando las partidas afectadas, su importe y finalidad de las mismas.

Artículo 12. *De las limitaciones presupuestarias.*

Uno. La limitación para realizar transferencias de crédito desde operaciones de capital a corrientes, a que se refiere el artículo 52.1.a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no será de aplicación para las siguientes transferencias:

a) Las que sean necesarias para atender obligaciones de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otros de reconocida urgencia declaradas por norma con rango de Ley.

b) Las que sean necesarias para distribuir los créditos del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica, del Fondo Estratégico de Infraestructuras Científicas y Tecnológicas y del Fondo Internacional para la Investigación Científica y Técnica.

cve: BOE-A-2009-20765

c) Las que resulten procedentes en el presupuesto de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Defensa para posibilitar el ingreso en el Estado de fondos destinados a atender necesidades operativas de las Fuerzas Armadas.

Dos. Las limitaciones contenidas en el artículo 52.1.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no serán de aplicación cuando las transferencias se efectúen en uso de la autorización contenida en los apartados 2, 4 y 5 del artículo 11.Uno de la presente Ley.

Tres. Con vigencia exclusiva para el año 2010, las generaciones de crédito que supongan incrementos en los créditos para incentivos al rendimiento y cuya autorización no sea competencia de la Ministra de Economía y Hacienda, requerirán informe favorable previo de dicho Departamento.

Cuatro. Con vigencia exclusiva para el año 2010, no serán de aplicación las limitaciones contenidas en los artículos 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, según redacción dada por el Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, respecto de la financiación de las siguientes modificaciones presupuestarias:

1. Las ampliaciones de crédito que se realicen en la aplicación presupuestaria 15.19.923O.351.01 «Cobertura de riesgos en avales prestados por el Tesoro, incluidos los riesgos de ejercicios anteriores», cuando sean consecuencia de las medidas financieras contenidas en el Real Decreto-Ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en materia Económico-Financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro, el artículo 1 del Real Decreto-Ley 4/2009, de 29 de marzo, por el que se autoriza la concesión de garantías derivadas de la financiación que pueda otorgar el Banco de España a favor de la Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha, el artículo 1 del Real Decreto-Ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social y la disposición adicional segunda del Real Decreto-Ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito.

2. Las incorporaciones de los remanentes de crédito procedentes del Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo, dotado por del Real Decreto Ley 9/2008, de 28 de noviembre.

Cinco. El Gobierno comunicará trimestralmente a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado las operaciones de ejecución del Presupuesto del Estado realizadas en dicho período de tiempo, a los efectos de informar del cumplimiento de lo previsto en este artículo.

Artículo 13. *De las ampliaciones e incorporaciones de crédito.*

Uno. A efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, tendrán la condición de ampliables los créditos que se relacionan en el Anexo II de esta Ley.

Dos. A efectos de lo dispuesto en el artículo 58 a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, podrán incorporarse a los créditos del ejercicio 2010 los remanentes que se recogen en el Anexo VII de esta Ley.

Artículo 14. *Imputaciones de crédito.*

Con vigencia exclusiva para el año 2010, podrán aplicarse a créditos del ejercicio corriente obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, de conformidad con el ordenamiento jurídico, para las que se anulará crédito en el ejercicio de procedencia sin que sea de aplicación el procedimiento de imputación establecido en el artículo 34.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Asimismo podrán atenderse con cargo a créditos del presente presupuesto obligaciones pendientes de ejercicios anteriores, en los casos en que figure dotado un crédito específico

cve: BOE-A-2009-20765

destinado a dar cobertura a dichas obligaciones, con independencia de la existencia de saldo de crédito anulado en el ejercicio de procedencia.

Artículo 15. *Autorización para adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros.*

Se autoriza a los Departamentos y Organismos que se relacionan en el Anexo IX de esta Ley a adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros en los términos contenidos en el mismo.

CAPÍTULO III

De la Seguridad Social

Artículo 16. *De la Seguridad Social.*

Uno. La financiación de la asistencia sanitaria, a través del Presupuesto del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, se efectuará con dos aportaciones finalistas del Estado, una para operaciones corrientes, por un importe de 211.405,97 miles de euros, y otra para operaciones de capital, por un importe de 23.086,49 miles de euros, y con cualquier otro ingreso afectado a aquella entidad, por importe estimado de 447,46 miles de euros.

Dos. El Estado aporta al sistema de la Seguridad Social 2.706.350,00 miles de euros para atender a la financiación de los complementos para mínimos de las pensiones de dicho sistema.

Tres. El Presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales se financiará en el ejercicio del año 2010 con aportaciones del Estado para operaciones corrientes por un importe de 4.016.946,59 miles de euros y para operaciones de capital por un importe de 20.743,38 miles de euros, así como por cualquier otro ingreso afectado a los servicios prestados por la Entidad, por un importe estimado de 57.860,19 miles de euros.

Cuatro. La asistencia sanitaria no contributiva del Instituto Social de la Marina se financia con una aportación finalista del Estado de 51.077,29 miles de euros. Asimismo, se financiarán por aportación del Estado los servicios sociales de dicho Instituto, a través de una transferencia corriente por un importe de 23.734,84 miles de euros y de una transferencia para operaciones de capital por valor de 2.338,60 miles de euros.

TÍTULO II

De la gestión presupuestaria

CAPÍTULO I

De la gestión de los presupuestos docentes

Artículo 17. *Módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados.*

Uno. De acuerdo con lo establecido en los apartados segundo y tercero del artículo 117 y de la Disposición adicional vigesimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2010 es el fijado en el Anexo IV de esta Ley.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 116.1 en relación con el 15.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las unidades que se concierten en las enseñanzas de Educación Infantil, se financiarán conforme a los módulos económicos establecidos en el Anexo IV de esta Ley.

cve: BOE-A-2009-20765

Los Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior se financiarán con arreglo a los módulos económicos establecidos en el Anexo IV de la presente Ley. En la partida correspondiente a otros gastos de aquellas unidades concertadas de formación profesional que cuenten con autorización para una ratio inferior a 30 alumnos por unidad escolar, se aplicará un coeficiente reductor de 0,015 por cada alumno menos autorizado.

La financiación de la Formación en Centros de Trabajo (FCT) correspondiente a los ciclos formativos de grado medio y superior, en lo relativo a la participación de las empresas en el desarrollo de las prácticas de los alumnos, se realizará en términos análogos a los establecidos para los centros públicos.

Las unidades concertadas de Programas de Cualificación Profesional Inicial se financiarán conforme al módulo económico establecido en el Anexo IV de la presente Ley si bien los conciertos de los Programas de Cualificación Profesional Inicial tendrán carácter singular.

Asimismo, las unidades concertadas en las que se impartan las enseñanzas de Bachillerato, se financiarán conforme al módulo económico establecido en el Anexo IV de esta Ley.

Las Comunidades Autónomas en pleno ejercicio de competencias educativas, podrán adecuar los módulos establecidos en el citado Anexo a las exigencias derivadas del currículo establecido por cada una de las enseñanzas, siempre que ello no suponga una disminución de las cuantías de dichos módulos en ninguna de las cantidades en que se diferencian, fijadas en la presente Ley.

Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero de 2010, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos Convenios Colectivos de Empresas de Enseñanza Privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, aplicables a cada nivel educativo en los centros concertados, pudiendo la Administración aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las sindicales negociadoras de los citados Convenios Colectivos, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente Convenio, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero de 2010. El componente del módulo destinado a «Otros Gastos» surtirá efecto a partir del 1 de enero de 2010.

Las cuantías señaladas para salarios del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del centro respectivo. La distribución de los importes que integran los «Gastos Variables» se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

La cuantía correspondiente a «Otros gastos» se abonará mensualmente pudiendo los centros justificar su aplicación al finalizar el correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del centro. En los ciclos formativos de grado medio y superior cuya duración sea de 1.300 ó 1.400 horas, las Administraciones educativas podrán establecer el abono de la partida de otros gastos del segundo curso, fijada en el módulo contemplado en el Anexo IV, de forma conjunta con la correspondiente al primer curso; sin que ello suponga en ningún caso un incremento de la cuantía global resultante.

Dos. A los centros docentes que tengan unidades concertadas en todos los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, se les dotará de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Esta dotación se realizará sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 25 unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria. Por tanto, los centros concertados tendrán derecho a la jornada correspondiente del citado profesional, en función del número de unidades de Educación Secundaria Obligatoria que tengan concertadas. En el ámbito de sus competencias y de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, las Administraciones educativas podrán incrementar la financiación de los servicios de orientación educativa.

cve: BOE-A-2009-20765

Tres. En el ámbito de sus competencias, las Administraciones educativas podrán fijar las relaciones profesor/unidad concertada, adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, calculadas en base a jornadas de profesor con veinticinco horas lectivas semanales.

La Administración no asumirá los incrementos retributivos, las reducciones horarias, o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del Anexo IV.

Asimismo, la Administración no asumirá los incrementos retributivos, fijados en Convenio Colectivo, que supongan un porcentaje superior al incremento establecido para el profesorado de la enseñanza pública en los distintos niveles de enseñanza salvo que, en aras a la consecución de la equiparación gradual a que hace referencia el artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se produzca su reconocimiento expreso por la Administración y la consiguiente consignación presupuestaria.

Cuatro. Las Administraciones educativas podrán, en el ámbito de sus competencias, incrementar las relaciones profesor/unidad de los centros concertados, en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta Ley y se encuentren en este momento incluidos en la nómina de pago delegado, así como de la progresiva potenciación de los equipos docentes.

Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades que se produzcan en los centros concertados, como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos.

Cinco. A los centros concertados se les dotará de las compensaciones económicas y profesionales para el ejercicio de la función directiva a que hace referencia el artículo 117.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Seis. Las cantidades máximas a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, son las que se establecen a continuación:

a) Ciclos formativos de grado superior: 18,03 euros alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

b) Bachillerato: 18,03 euros alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro a los alumnos de estas cantidades tendrá el carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de los «Otros gastos».

Los centros que en el año 2009 estuvieran autorizados para percibir cuotas superiores a las señaladas podrán mantenerlas para el ejercicio 2010.

La cantidad abonada por la Administración, no podrá ser inferior a la resultante de minorar en 3.606,08 euros el importe correspondiente al componente de «Otros gastos» de los módulos económicos establecidos en el Anexo IV de la presente Ley, pudiendo las Administraciones educativas competentes establecer la regulación necesaria al respecto.

Siete. Financiación de la enseñanza concertada en las Ciudades de Ceuta y Melilla. Al objeto de dotar a los centros de los equipos directivos en los términos establecidos en el artículo 117.3 de la citada Ley y de proceder al aumento de la dotación de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere el artículo 22.3 de la misma Ley, sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 16 unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria; el importe del módulo económico por unidad escolar para el ámbito territorial de las Ciudades de Ceuta y Melilla será el que se establece en el Anexo V de la presente Ley.

cve: BOE-A-2009-20765

Artículo 18. *Autorización de los costes de personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).*

Al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se autorizan los costes de personal docente (funcionario y contratado) y del personal de administración y servicios (funcionario y laboral fijo) de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) para el año 2010 y por los importes consignados en el Anexo VI de esta Ley.

CAPÍTULO II

De la gestión presupuestaria de la Sanidad y de los Servicios Sociales

Artículo 19. *Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.*

Corresponde a la Ministra de Economía y Hacienda autorizar respecto de los Presupuestos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales las siguientes modificaciones presupuestarias:

1. Las transferencias de crédito que afecten a gastos de personal o a los demás créditos presupuestarios que enumera el apartado 2 del artículo 44 de la Ley General Presupuestaria.
2. Las incorporaciones de remanentes reguladas en el artículo 58 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 20. *Aplicación de remanentes de tesorería en el Presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.*

Los remanentes de tesorería, a favor del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, existentes en la Tesorería General de la Seguridad Social a 31 de diciembre de cada año se podrán destinar a financiar el Presupuesto de Gasto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales. Asimismo, podrán ser utilizados para financiar posibles modificaciones en el ejercicio siguiente al que se produzcan.

CAPÍTULO III

Otras normas de gestión presupuestaria

Artículo 21. *Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

Uno. El porcentaje de participación en la recaudación bruta obtenida en el 2010 derivada de los actos de liquidación y gestión recaudatoria o de otros actos administrativos acordados o dictados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria será del 5 por 100.

Dos. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo cuarto del punto cinco. b) del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, la variación de recursos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria derivada de la indicada participación, se instrumentará a través de una generación de crédito que será autorizada por la Ministra de Economía y Hacienda, cuya cuantía será la resultante de aplicar el porcentaje señalado en el punto anterior.

Tres. La recaudación derivada de los actos de liquidación y gestión recaudatoria o de otros actos administrativos acordados o dictados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, aplicada al Presupuesto de Ingresos del Estado en el mes de diciembre de 2009, podrá generar crédito en el mismo concepto, o equivalente, del Presupuesto del Estado para

cve: BOE-A-2009-20765

2010, en el porcentaje establecido en el apartado uno de este artículo, según el procedimiento previsto en la Orden de 4 de marzo de 1993, que desarrolla el artículo 97 de la Ley 39/1992, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

TÍTULO III

De los gastos de personal

CAPÍTULO I

Del incremento de los gastos del personal al servicio del sector público

Artículo 22. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

Uno. A efectos de lo establecido en el presente artículo, constituyen el sector público:

a) La Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales y las Universidades de su competencia.
b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas, los Organismos de ellas dependientes y las Universidades de su competencia.
c) Las Corporaciones Locales y Organismos de ellas dependientes, de conformidad con los artículos 126.1 y 4 y 153.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
d) Las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social.
e) Los Órganos constitucionales del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72.1 de la Constitución.
f) El Banco de España.
g) Las sociedades mercantiles públicas que perciban aportaciones de cualquier naturaleza con cargo a los presupuestos públicos o con cargo a los presupuestos de los entes o sociedades que pertenezcan al sector público destinadas a cubrir déficit de explotación.
h) Las entidades públicas empresariales y el resto de los organismos públicos y entes del sector público estatal, autonómico y local.

Dos. Con efectos de 1 de enero de 2010, las retribuciones del personal al servicio del sector público, incluidas, en su caso, las que en concepto de pagas extraordinarias correspondieran en aplicación del artículo 21.Tres de la Ley 42/2006, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, en los términos de lo recogido en el apartado Dos del artículo 22 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2009, no podrán experimentar un incremento global superior al 0,3 por ciento con respecto a las del año 2009, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Estos aumentos retributivos se aplicarán al margen de las mejoras retributivas conseguidas en los pactos o acuerdos previamente firmados por las diferentes Administraciones en el marco de sus competencias.

Tres. Además del incremento general de retribuciones previsto en el apartado precedente las Administraciones, entidades y sociedades a que se refiere el apartado Uno del presente artículo podrán destinar hasta un 0,3 por ciento de la masa salarial a financiar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, para el personal incluido en sus ámbitos respectivos, de acuerdo con lo establecido en la disposición final segunda del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

cve: BOE-A-2009-20765

Las cantidades destinadas a financiar aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro, conforme a lo previsto en este apartado, tendrán a todos los efectos la consideración de retribución diferida.

Cuatro. Para el cálculo del límite a que se refiere, el apartado anterior para el personal funcionario se aplicará el porcentaje sobre el gasto correspondiente al conjunto de las retribuciones básicas y complementarias devengadas por dicho personal; y para el personal sometido a legislación laboral el porcentaje se aplicará sobre la masa salarial definida en el artículo 25.Uno de esta Ley, sin computar a estos efectos los gastos de acción social, salvo en el caso del incremento previsto en el apartado Dos de este mismo artículo.

No computarán, a los efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la indemnización por residencia y la indemnización por destino en el extranjero.

Cinco. Las retribuciones a percibir en el año 2010 por los funcionarios a los que resulta de aplicación el artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la Disposición Final Cuarta del citado Estatuto Básico, en concepto de sueldo y trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, referidas a doce mensualidades, serán las siguientes:

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo – Euros	Trienios – Euros
A1	13.935,60	535,80
A2	11.827,08	428,76
B	10.264,44	373,68
C1	8.816,52	322,08
C2	7.209,00	215,28
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	6.581,64	161,64

Seis. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las retribuciones a percibir por los funcionarios públicos que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, están referenciadas a los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de los incrementos previstos en esta Ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

Grupo A Ley 30/1984: Subgrupo A1 Ley 7/2007.
Grupo B Ley 30/1984: Subgrupo A2 Ley 7/2007.
Grupo C Ley 30/1984: Subgrupo C1 Ley 7/2007.
Grupo D Ley 30/1984: Subgrupo C2 Ley 7/2007.
Grupo E Ley 30/1984: Agrupaciones profesionales Ley 7/2007.

Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

Ocho. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan al mismo.

cve: BOE-A-2009-20765

Nueve. Lo dispuesto en los apartados Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete y Ocho del presente artículo será de aplicación, asimismo, al personal de las fundaciones del sector público y a los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público.

Diez. Este artículo tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución. Las Leyes de Presupuestos de las Comunidades Autónomas y los Presupuestos de las Corporaciones Locales correspondientes al ejercicio 2010 recogerán los criterios señalados en el presente artículo.

Artículo 23. *Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.*

Uno. Durante el año 2010, el número total de plazas de nuevo ingreso del personal del sector público delimitado en el artículo anterior será, como máximo, igual al 15 por 100 de la tasa de reposición de efectivos y se concentrará en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Dentro de este límite, la oferta de empleo público incluirá los puestos y plazas desempeñados por personal interino, contratado o nombrado en el ejercicio anterior al que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, excepto aquellos sobre los que exista reserva de puesto, o estén incursos en procesos de provisión.

Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo 1 de los correspondientes presupuestos de gastos, la limitación a que se hace referencia en el párrafo anterior no será de aplicación:

a) Al personal de la Administración de Justicia, para el que el número de plazas se determinará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial.

b) A las Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

c) A las Administraciones Públicas con competencias sanitarias en relación con la cobertura de las correspondientes plazas en los hospitales y centros de salud del Sistema Nacional de Salud.

d) Al personal de las Administraciones Públicas que tenga encomendadas las funciones de control y vigilancia del cumplimiento de la normativa en el orden social, la gestión de las políticas activas de empleo y de las prestaciones por desempleo.

e) A Instituciones Penitenciarias.

f) A las Corporaciones Locales cuya población sea inferior a 50.000 habitantes y a las mancomunidades que puedan constituir para la prestación de servicios comunes.

g) Al Banco de España.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de este apartado, en el ámbito de las Fuerzas Armadas, el número de plazas de militares profesionales de Tropa y Marinería será el necesario para alcanzar los efectivos fijados en la disposición adicional décima, aplicándose un límite del ochenta y cinco por ciento de la tasa de reposición de efectivos a la cobertura de plazas de oficiales y suboficiales.

Por lo que respecta a la cobertura de las plazas correspondientes a seguridad aérea y ferroviaria, al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios, personal investigador de los Organismos Públicos de Investigación, al personal que tenga encomendado el desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, a Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado, a las correspondientes a aquellas Comunidades Autónomas que deban efectuar un despliegue de los efectivos de Policía Autónoma en su territorio y, en el ámbito de la Administración Local, a las correspondientes al personal de la policía local, el límite máximo será del cien por cien de la tasa de reposición de efectivos.

cve: BOE-A-2009-20765

Dos. Durante el año 2010 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de funcionarios interinos del artículo 10.1 de la Ley 7/2007, en el ámbito a que se refiere el apartado Uno del artículo anterior, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. En cualquier caso, las plazas correspondientes a los nombramientos a que se refiere el artículo 10.1.a) de la Ley 7/2007 y contrataciones de personal interino por vacante computarán a efectos de cumplir el límite máximo de la tasa de reposición de efectivos en la oferta de empleo público correspondiente al mismo año en que aquéllos se produzcan y, si no fuera posible, en la siguiente oferta de empleo público, salvo que se decida su amortización.

No se tomarán en consideración a efectos de dicha limitación las plazas que estén incursas en procesos de consolidación de empleo derivados de la aplicación de la disposición transitoria 4.ª del EBEP.

Tres. El Gobierno, con el límite establecido en el apartado Uno de este artículo podrá autorizar, a través de la oferta de empleo público, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del Ministerio de la Presidencia y a iniciativa de los Departamentos u Organismos públicos competentes en la materia, la convocatoria de plazas vacantes de nuevo ingreso que se refieran al personal de la Administración Civil del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales, personal civil de la Administración Militar, sus Organismos autónomos y Agencias estatales, personal de la Administración de la Seguridad Social, personal estatutario de la Seguridad Social, personal de la Administración de Justicia, Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y personal de los entes públicos Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Consejo de Seguridad Nuclear, Agencia de Protección de Datos, Comisión Nacional de la Competencia y de la Entidad pública empresarial «Loterías y apuestas del Estado».

La oferta de empleo público aprobada de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior prestará especial atención a la cobertura de plazas relativas al control y lucha contra el fraude fiscal, unidades de atención al ciudadano y de prestación directa de servicios públicos en los ámbitos de extranjería e inmigración y servicios de emergencia.

La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos, en las condiciones establecidas en el apartado Dos de este artículo, requerirá la previa autorización conjunta de los Ministerios de la Presidencia y de Economía y Hacienda.

Dichos Departamentos podrán, asimismo, autorizar las correspondientes convocatorias de puestos o plazas vacantes de las entidades públicas empresariales, organismos y entes públicos no mencionados anteriormente, respetando la tasa de reposición de efectivos establecida con carácter general.

Cuatro. La contratación de personal fijo o temporal en el extranjero con arreglo a la legislación local o, en su caso, legislación española, en el ámbito al que se refiere el apartado Cuatro de este artículo, requerirá la previa autorización conjunta de los Ministerios de la Presidencia y de Economía y Hacienda.

Cinco. Los apartados Uno y Dos de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución. Las Leyes de Presupuestos de las Comunidades Autónomas y los Presupuestos de las Corporaciones Locales correspondientes al ejercicio del año 2010 recogerán los criterios señalados en dichos apartados.

Seis. La Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas adoptará, en el primer trimestre de 2010, un Plan de reducción de la temporalidad en el empleo público. Dicho Plan contendrá las medidas, procedimientos e indicadores que permitan reducir dicha temporalidad a un límite del 8%, y contemplará medidas incentivadoras en el marco de las respectivas Ofertas de Empleo Público. Los resultados de dicho Plan serán tenidos en cuenta para la determinación de la Oferta de Empleo Público para 2011.

cve: BOE-A-2009-20765

CAPÍTULO II

De los regímenes retributivos

Artículo 24. *Personal del sector público estatal sometido a régimen administrativo y estatutario.*

Uno. Con efectos de 1 de enero de 2010, las cuantías de los componentes de las retribuciones del personal del sector público estatal sometido a régimen administrativo y estatutario, sin perjuicio de lo que se establece en los artículos siguientes en relación con determinados cargos, puestos y colectivos, serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, experimentarán un crecimiento del 0,3 por ciento respecto de las establecidas para el ejercicio de 2009, sin perjuicio de la adecuación de las retribuciones complementarias cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Las pagas extraordinarias del personal incluido en el ámbito de aplicación de este artículo y que se percibirán en los meses de junio y diciembre serán de una mensualidad del sueldo, trienios, en su caso, y del complemento de destino o concepto o cuantía equivalente en función del régimen retributivo de los colectivos a los que este artículo resulte de aplicación.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá, asimismo, un crecimiento del 0,3 por ciento respecto de las establecidas para el ejercicio de 2009, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley, sin que les sea de aplicación el aumento del 0,3 por ciento previsto en la misma.

d) Para el año 2010, las cuantías de la contribución individual al plan de pensiones de la Administración General del Estado correspondiente al personal funcionario serán las siguientes por grupos y/o subgrupos de titulación:

Grupo/Subgrupo	Cuantía por sueldo – Euros
A1	97,08
A2	82,39
B	71,51
C1	61,42
C2	50,22
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	45,85

La cuantía de la contribución individual correspondiente a los trienios de personal funcionario para el año 2010 será de 4,44 euros por trienio.

Dos. Lo previsto en la presente Ley se aplicará, asimismo, a las retribuciones fijadas en euros que corresponderían en territorio nacional a los funcionarios destinados en el extranjero, sin perjuicio de la sucesiva aplicación de los módulos que procedan en virtud de la normativa vigente.

cve: BOE-A-2009-20765

Tres. Las retribuciones básicas del personal funcionario que presta servicios en la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima, experimentarán un crecimiento del 0,3 por ciento respecto de las establecidas para el ejercicio de 2009, siéndoles de aplicación a este colectivo lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado Uno.a) de este artículo.

Las retribuciones complementarias de estos funcionarios experimentarán, en su conjunto, un incremento del 0,3 por ciento respecto de las establecidas para el ejercicio de 2009, sin perjuicio de las adecuaciones que resulten necesarias para adaptarlas a los requerimientos y contenidos específicos de los puestos de trabajo de la Sociedad Estatal y del grado de consecución de sus objetivos.

Cuatro. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Artículo 25. *Personal laboral del sector público estatal.*

Uno. A los efectos de esta Ley se entiende por masa salarial el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados durante 2009 por el personal laboral del sector público estatal, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por el Ministerio de Economía y Hacienda para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose, en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

Con efectos de 1 de enero de 2010 la masa salarial del personal laboral del sector público estatal no podrá experimentar un crecimiento global superior al 0,3 por ciento respecto de la establecida para el ejercicio de 2009, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado Tres del artículo 22 de la presente Ley, y de lo que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada Departamento ministerial u Organismo público mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo, como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.

Lo previsto en los párrafos anteriores representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva. La autorización de la masa salarial será requisito previo para el comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2010, y con cargo a ella deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Dos. Durante el primer trimestre de 2010 el Ministerio de Economía y Hacienda autorizará la masa salarial de los Departamentos ministeriales, Organismos, Agencias estatales, entidades públicas empresariales y demás entes públicos. La masa salarial autorizada se tendrá en cuenta para determinar, en términos de homogeneidad, los créditos correspondientes a las retribuciones del personal laboral afectado.

Tres. Para el año 2010 las cuantías de la contribución individual al plan de pensiones de la Administración General del Estado correspondiente al personal laboral al que se refiere este artículo serán las establecidas para el personal funcionario. Para el personal laboral acogido al Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado las cuantías se ajustarán a la siguiente equivalencia:

cve: BOE-A-2009-20765

Grupo/subgrupo	Grupo profesional personal laboral
A1	1
A2	2
C1	3
C2	4
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	5

Para el personal laboral no acogido al citado Convenio Único la equivalencia se efectuará de acuerdo con el nivel de titulación exigido en su convenio colectivo o contrato laboral, en consonancia con la establecida para el acceso a los grupos de titulación del personal funcionario.

La cuantía de la contribución individual correspondiente a los trienios de personal laboral para el año 2010 será de 4,44 euros por trienio.

Cuatro. Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo, cuyas retribuciones vengan determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, deberán comunicarse al Ministerio de Economía y Hacienda las retribuciones satisfechas y devengadas durante 2009.

Cinco. Las indemnizaciones o suplidos del personal laboral, que se regirán por su normativa específica, no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración General del Estado.

Artículo 26. *Retribuciones de los Altos Cargos del Gobierno de la Nación, de sus Órganos consultivos, de la Administración General del Estado y otro personal directivo.*

Uno. Continúan vigentes para 2010 las retribuciones de los Altos Cargos del Gobierno de la Nación y sus Órganos Consultivos en los mismos términos y cuantías establecidas en el artículo 26.Uno de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008.

Dos. Continúan vigentes para 2010 las retribuciones de los Secretarios de Estado, Subsecretarios, Directores Generales y asimilados en los mismos términos y cuantías establecidas en el artículo 26.Dos de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008.

Dichos Altos Cargos percibirán el complemento de productividad que, en su caso, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.Uno.E de la presente Ley, se asigne a los mismos por el titular del Departamento, dentro de los créditos asignados para tal fin, créditos que no experimentarán incremento en relación con los asignados en 2008, en términos homogéneos de número y tipo de Altos Cargos, y sin perjuicio de que las cantidades individuales asignadas puedan ser diferentes de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora de este complemento.

Tres. Las retribuciones de los Presidentes de las Agencias estatales y de los Presidentes y Vicepresidentes de las entidades públicas empresariales y demás entes públicos y, en su caso, las de los Directores Generales y Directores de los citados organismos, cuando les corresponda el ejercicio de funciones ejecutivas de máximo nivel, durante el ejercicio 2010, seguirán siendo las autorizadas a 31 de diciembre de 2009 por la Ministra de Economía y Hacienda.

La fijación inicial de las retribuciones del personal directivo de las fundaciones del sector público estatal y de los consorcios participados mayoritariamente por la Administración General del Estado y sus Organismos, cuando les corresponda el ejercicio de funciones ejecutivas de máximo nivel, corresponderá a la Ministra de Economía y Hacienda.

Las retribuciones de los cargos a que se refieren los párrafos anteriores que deban autorizarse por primera vez en 2010, lo serán por la Ministra de Economía y Hacienda a

cve: BOE-A-2009-20765

propuesta del titular del Departamento al que se encuentren adscritos con respeto al criterio señalado en dichos párrafos.

Cuatro. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores se percibirá, en catorce mensualidades, la retribución por antigüedad que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa vigente. Asimismo, mantendrán la categoría y rango que les corresponda de conformidad con la normativa vigente.

Cinco. 1. Continúan vigentes para 2010 las retribuciones de los Consejeros Permanentes y del Secretario General del Consejo de Estado en los mismos términos y cuantías establecidas en el artículo 26.Cuatro.1, de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008 sin perjuicio de la que pudiera corresponderles por el concepto de antigüedad.

2. Dentro de los créditos establecidos al efecto, el Presidente del Consejo de Estado podrá asignar complemento de productividad a los Consejeros Permanentes y Secretario General del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.Uno.E de la presente Ley, créditos que no experimentarán incremento en relación con los asignados en 2008, en términos homogéneos de número y tipo de cargos a que hace referencia este artículo 26.Cinco.

3. Además de las cantidades derivadas de lo dispuesto en los números anteriores de este apartado Cinco, dichos Altos Cargos percibirán, en su caso, las retribuciones fijadas en los Acuerdos aprobados por el propio Órgano en materia de adecuación por el concepto de antigüedad, y, si hubieran tenido la condición previa de funcionarios públicos, con independencia de su situación de actividad, jubilación o retiro como funcionarios, tendrán derecho a seguir perfeccionando los trienios reconocidos bajo dicha condición según la normativa en cada caso aplicable y a percibir, en catorce mensualidades, la diferencia resultante por este concepto cuando la cuantía derivada de dicha normativa fuera superior a la aprobada en los referidos Acuerdos.

Artículo 27. *Retribuciones de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas.*

Uno. Continúan vigentes en el año 2010 las retribuciones de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas a que hace referencia el artículo 27, apartados Uno, Dos y Tres respectivamente de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008, en los mismos términos y cuantías que las establecidas en dicho artículo, sin perjuicio de las que pudiera corresponderles por el concepto de antigüedad.

Dos. Además de las cantidades derivadas de lo dispuesto en el apartado anterior dichos cargos percibirán, en su caso, las retribuciones fijadas en los Acuerdos aprobados por el propio Órgano en materia de adecuación por el concepto de antigüedad, y si hubieran tenido la condición previa de funcionarios públicos, con independencia de su situación de actividad, jubilación o retiro como funcionarios, tendrán derecho a seguir perfeccionando los trienios reconocidos bajo dicha condición según la normativa en cada caso aplicable y a percibir, en catorce mensualidades, la diferencia resultante por este concepto cuando la cuantía derivada de dicha normativa fuera superior a la aprobada en los referidos Acuerdos.

Artículo 28. *Retribuciones de los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública en los términos de la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.*

Uno. De conformidad con lo establecido en los artículos 22. Cinco y 24.Uno de esta Ley, las retribuciones a percibir en el año 2010 por los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno ha aprobado la aplicación del

cve: BOE-A-2009-20765

régimen retributivo previsto en dicha Ley, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la letra d) del citado artículo 24.Uno de esta Ley, serán las siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las cuantías reflejadas en el artículo 22. Cinco de esta misma Ley, referidas a 12 mensualidades.

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. La cuantía de cada una de dichas pagas será de una mensualidad de sueldo, trienios y complemento de destino mensual que se perciba.

Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

C) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe/euros
30	12.236,76
29	10.975,92
28	10.514,52
27	10.052,76
26	8.819,28
25	7.824,84
24	7.363,20
23	6.901,92
22	6.440,04
21	5.979,12
20	5.554,08
19	5.270,52
18	4.986,72
17	4.703,04
16	4.420,08
15	4.136,04
14	3.852,72
13	3.568,68
12	3.285,00
11	3.001,44
10	2.718,12
9	2.576,40
8	2.434,20
7	2.292,60
6	2.150,76
5	2.008,92
4	1.796,28
3	1.584,24
2	1.371,36
1	1.158,84

En el ámbito de la docencia universitaria, la cuantía del complemento de destino fijada en la escala anterior podrá ser modificada, en los casos en que así proceda de acuerdo con la normativa vigente, sin que ello implique variación del nivel de complemento de destino asignado al puesto de trabajo.

D) El complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía anual, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 24.Uno.a),

cve: BOE-A-2009-20765

experimentará con carácter general un incremento del 0,3 por ciento respecto de la aprobada para el ejercicio de 2009.

El complemento específico anual se percibirá en catorce pagas iguales de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

E) El complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinarias y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo.

Cada Departamento ministerial determinará, dentro del crédito total disponible, las cuantías parciales asignadas a sus distintos ámbitos orgánicos, territoriales, funcionales o de tipo de puesto. Así mismo, determinará los criterios de distribución y de fijación de las cuantías individuales del complemento de productividad, de acuerdo con las siguientes normas:

1.ª La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas con el tipo de puesto de trabajo y el desempeño del mismo y, en su caso, con el grado de participación en la consecución de los resultados u objetivos asignados al correspondiente programa.

2.ª En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

F) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, que se concederán por los Departamentos ministeriales u Organismos públicos dentro de los créditos asignados a tal fin que no experimentarán crecimiento respecto a los asignados en 2009.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, ni originar derechos individuales en períodos sucesivos.

Dos. De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.Uno.b) de esta Ley, el Ministerio de Economía y Hacienda podrá modificar la cuantía de los créditos globales destinados a atender el complemento de productividad, las gratificaciones por servicios extraordinarios y otros incentivos al rendimiento, para adecuarla al número de efectivos asignados a cada programa y al grado de consecución de los objetivos fijados al mismo. Los Departamentos ministeriales, a su vez, darán cuenta de los criterios de asignación y las cuantías individuales de dichos incentivos a los Ministerios de Economía y Hacienda y de la Presidencia, especificando los criterios de concesión aplicados.

Tres. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, percibirán las retribuciones básicas, incluidos trienios, correspondientes al grupo o subgrupo en el que esté incluido el Cuerpo en que ocupen vacante, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en el artículo 28.Uno.B) de esta Ley, las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen y lo previsto en el artículo 28.Uno.D), de la presente Ley, excluidas las que estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

Cuatro. El personal eventual regulado en el artículo 12 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, percibirá las retribuciones por sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al grupo o subgrupo de clasificación al que el Ministerio de la Presidencia asimile sus funciones, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en el artículo 28.Uno.B) de la presente Ley, las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo, reservado a personal eventual, que desempeñe y lo previsto en el artículo 28.Uno.D), de esta Ley.

Los funcionarios de carrera que, en situación de activo o de servicios especiales, ocupen puestos de trabajo reservados a personal eventual percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su grupo o subgrupo de clasificación, incluidos trienios, en su caso, y las

cve: BOE-A-2009-20765

retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen siéndoles de aplicación lo dispuesto en el artículo 28.Uno.B) de la presente Ley.

Cinco. El complemento de productividad podrá asignarse, en su caso, a los funcionarios interinos y al personal eventual, así como a los funcionarios en prácticas, cuando las mismas se realicen desempeñando un puesto de trabajo, siempre que esté autorizada su aplicación a los funcionarios de carrera que desempeñen análogos puestos de trabajo, salvo que dicho complemento esté vinculado a la condición de funcionario de carrera. Así mismo, les será de aplicación lo previsto en la letra d) del artículo 24.Uno, en su caso, teniendo en cuenta lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

Seis. Los funcionarios en cualquier situación administrativa en la que, de acuerdo con la normativa vigente aplicable en cada caso, tuvieran reconocido el derecho a la percepción de trienios percibirán, además, el importe de la parte proporcional que, por dicho concepto, corresponda a las pagas extraordinarias.

Siete. Cuando el nombramiento de funcionarios en prácticas a que se refiere el artículo 24.1 del Reglamento aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, recaiga en funcionarios de carrera de otro Cuerpo o Escala de grupos y/o subgrupos de titulación inferior a aquél en que se aspira a ingresar, durante el tiempo correspondiente al período de prácticas o el curso selectivo, éstos seguirán percibiendo los trienios en cada momento perfeccionados computándose dicho tiempo, a efectos de consolidación de trienios y de derechos pasivos, como servido en el nuevo Cuerpo o Escala en el caso de que, de manera efectiva, se adquiera la condición de funcionario de carrera en estos últimos.

Artículo 29. *Retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas.*

Uno. Las retribuciones y otras remuneraciones del personal de las Fuerzas Armadas cuyas retribuciones básicas se vengan imputando al artículo 10 de la estructura económica del gasto de los Presupuestos Generales del Estado y de sus organismos públicos, no experimentarán variación en el ejercicio 2010 respecto a las establecidas para el año 2008, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles. Asimismo, percibirán el complemento de dedicación especial que, en su caso, se atribuya a los mismos por el titular del Departamento, dentro de los créditos asignados a tal fin; estos créditos no tendrán incremento alguno respecto de los existentes en el año 2008, en términos homogéneos de número y tipo de cargo.

Dos. De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.Uno de esta Ley las retribuciones a percibir en el año 2010 por los militares profesionales contemplados en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, no incluidos en el apartado anterior, serán las siguientes:

A) Las retribuciones básicas, excluidos trienios en los casos en que la normativa así lo prevea, que correspondan al grupo o subgrupo de equivalencia en que se halle clasificado el empleo correspondiente, en la cuantía establecida para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública en los términos de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

La valoración y devengo de los trienios y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa específica aplicable a este personal y, supletoriamente, con la normativa de los funcionarios incluidos en el ámbito de la referida Ley, siendo igualmente de aplicación al personal en activo lo dispuesto en el artículo 24.Uno a), segundo párrafo, de la presente Ley en relación con las citadas pagas, por lo que se incluirá en las mismas la cuantía del complemento de empleo mensual que perciba.

B) Las retribuciones complementarias de carácter general, el componente singular del complemento específico y el complemento por incorporación, en su caso, que experimentarán un incremento del 0,3 por ciento respecto de las establecidas en 2009, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 24.Uno.a) de la presente Ley.

cve: BOE-A-2009-20765

C) El complemento de dedicación especial, incluido el concepto de «atención continuada» a que hace referencia el artículo 13.1 del Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, y la gratificación por servicios extraordinarios, cuyas cuantías serán determinadas por el Ministerio de Defensa dentro de los créditos que se asignen específicamente para estas finalidades.

El crédito correspondiente a gratificaciones extraordinarias no experimentará variación respecto del asignado en 2009, en términos de homogeneidad con dicho año.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.Uno.b) de esta Ley y en la regulación específica del régimen retributivo del personal militar, la Ministra de Economía y Hacienda podrá modificar la cuantía de los créditos destinados a atender la dedicación especial y la gratificación por servicios extraordinarios, para adecuarla al número de efectivos asignados a cada programa y al grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

En ningún caso, las cuantías asignadas por complemento de dedicación especial o por gratificación por servicios extraordinarios originarán derechos individuales respecto de valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

D) El incentivo por años de servicio, cuyas cuantías y requisitos, para su percepción, serán fijadas por la Ministra de Defensa, previo informe favorable de la Ministra de Economía y Hacienda.

Tres. Cuando el Ministerio de Defensa haya suscrito conciertos con las Universidades para la utilización de las Instituciones sanitarias del Departamento según las bases establecidas para el régimen de los mismos en el Real Decreto 1652/1991, de 11 de octubre, el personal militar médico y sanitario que ocupe puestos de trabajo en dichos centros con la condición de plazas vinculadas percibirá en 2010, además de las retribuciones básicas que les corresponda, en concepto de retribuciones complementarias, los complementos de destino, específico y de productividad en las cuantías establecidas en aplicación de la base decimotercera. ocho, 4, 5 y 6.a) y b) del citado Real Decreto.

Dicho personal podrá percibir asimismo la ayuda para vestuario y las pensiones de recompensas, el importe del complemento de dedicación especial en concepto de atención continuada, según lo establecido en el apartado C) del número anterior, así como las prestaciones familiares a que hace referencia el artículo 13.1 del Reglamento de Retribuciones del Personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en cuanto a la nómina única por la Universidad y a los mecanismos de compensación presupuestaria a que se refieren, respectivamente, el apartado siete de la citada base decimotercera y las bases establecidas al efecto en el correspondiente concierto.

Cuatro. Los miembros de las Fuerzas Armadas que ocupen puestos de trabajo incluidos en las relaciones de puestos de trabajo del Ministerio o sus Organismos autónomos, percibirán en el año 2010 las retribuciones básicas correspondientes a su empleo militar, de acuerdo con lo establecido en el número Dos de este artículo, y las complementarias asignadas al puesto que desempeñen, de acuerdo con las cuantías establecidas en la presente Ley para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, todo ello sin perjuicio de continuar percibiendo las pensiones y gratificaciones que sean consecuencia de recompensas militares, así como la ayuda para vestuario en la misma cuantía y condiciones que el resto del personal de las Fuerzas Armadas.

Cinco. Asimismo, al personal al que se refiere este artículo le será de aplicación lo previsto en la letra d) del artículo 24.Uno, en su caso, teniendo en cuenta lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

Lo dispuesto en el presente artículo debe entenderse sin perjuicio de la regulación específica que para determinados conceptos y personal de las Fuerzas Armadas se establece en la normativa vigente.

cve: BOE-A-2009-20765

Artículo 30. *Retribuciones del personal del Cuerpo de la Guardia Civil.*

Uno. Las retribuciones y otras remuneraciones del personal del Cuerpo de la Guardia Civil cuyas retribuciones básicas se imputen al artículo 10 de la estructura económica del gasto de los Presupuestos Generales del Estado y de sus organismos públicos, no experimentarán variación en el ejercicio 2010 respecto a las establecidas para el año 2008, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles. Asimismo, percibirán el complemento de productividad que, en su caso, se atribuya a los mismos por el titular del Departamento, dentro de los créditos asignados a tal fin; estos créditos no tendrán incremento alguno respecto de los existentes en el año 2008, en términos homogéneos de número y tipo de cargo.

Dos. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.Uno de esta Ley, las retribuciones a percibir en el año 2010 por el personal del Cuerpo de la Guardia Civil, no incluido en el apartado anterior, serán las siguientes:

A) Las retribuciones básicas que correspondan al Grupo o Subgrupo de equivalencia en que se halle clasificado el empleo correspondiente, en la cuantía establecida para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

La valoración y devengo de los trienios y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa aplicable a este personal y, supletoriamente, con la normativa de los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la referida Ley 30/1984, siendo igualmente de aplicación para el personal en servicio activo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 24.Uno.a) de la presente Ley en relación con las citadas pagas extraordinarias, por lo que se incluirá en las mismas la cuantía del complemento de destino mensual que se perciba.

B) Las retribuciones complementarias de carácter fijo y periódico, que experimentarán un incremento del 0,3 por ciento respecto de las establecidas en 2009, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 24.Uno.a) de esta Ley.

El complemento de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios se regirán por las normas establecidas para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 28 de esta Ley determinándose sus cuantías por el Ministerio del Interior dentro de los créditos que se asignen para estas finalidades. El crédito correspondiente a gratificaciones extraordinarias no experimentará crecimiento respecto del asignado en 2009 en términos de homogeneidad con dicho año.

Tres. Asimismo, al personal al que se refiere este artículo le será de aplicación lo previsto en la letra d) del artículo 24.Uno, en su caso, teniendo en cuenta lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

Artículo 31. *Retribuciones del personal del Cuerpo Nacional de Policía.*

Uno. Las retribuciones y otras remuneraciones del personal del Cuerpo Nacional de Policía cuyas retribuciones básicas se imputen al artículo 10 de la estructura económica del gasto de los Presupuestos Generales del Estado y de sus organismos públicos no experimentarán variación en el ejercicio 2010 respecto a las establecidas para el año 2008, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles. Asimismo, percibirán el complemento de productividad que, en su caso, se atribuya a los mismos por el titular del Departamento, dentro de los créditos asignados a tal fin; estos créditos no tendrán incremento alguno respecto de los existentes en el año 2008, en términos homogéneos de número y tipo de cargo.

Dos. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.Uno de esta Ley, las retribuciones a percibir en el año 2010 por los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, no incluidos en el apartado anterior, serán las siguientes:

cve: BOE-A-2009-20765

A) Las retribuciones básicas que correspondan al Grupo o Subgrupo de equivalencia en que se halle clasificada, a efectos económicos, la categoría correspondiente, en la cuantía establecida para los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

La valoración y devengo de los trienios y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa aplicable a este personal y, supletoriamente, con la normativa de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la referida Ley 30/1984, siendo igualmente de aplicación para el personal en servicio activo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 24.Uno.a) de la presente Ley en relación con las citadas pagas extraordinarias por lo que se incluirá en las mismas la cuantía del complemento de destino mensual que se perciba.

B) Las retribuciones complementarias de carácter fijo y periódico, que experimentarán un incremento del 0,3 por ciento respecto de las establecidas en 2009, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 24.Uno.a) de esta Ley.

El complemento de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios se regirán por las normas establecidas para los funcionarios del Estado incluidos en el artículo 28 de esta Ley determinándose sus cuantías por el Ministerio del Interior dentro de los créditos que se asignen para estas finalidades. El crédito correspondiente a gratificaciones extraordinarias no experimentará crecimiento respecto del asignado en 2009 en términos de homogeneidad con dicho año.

Tres. Asimismo les será de aplicación lo previsto en la letra d) del artículo 24.Uno, en su caso, teniendo en cuenta lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

Artículo 32. *Retribuciones de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, de los del Cuerpo de Secretarios Judiciales y del personal al servicio de la Administración de Justicia.*

Uno. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.Uno de esta Ley, las retribuciones a percibir en el año 2010 por los miembros de las carreras judicial y fiscal serán las siguientes:

1. El sueldo, a que se refieren los Anexos I y IV, respectivamente, de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, queda establecido para el año 2010, en las cuantías siguientes referidas a doce mensualidades:

	Euros
Carrera Judicial:	
Presidente de la Audiencia Nacional (no magistrado del Tribunal Supremo)	26.517,36
Presidente de Sala de la Audiencia Nacional (no magistrado del Tribunal Supremo)	25.121,04
Presidente del Tribunal Superior Justicia	25.599,60
Magistrado	22.755,96
Juez	19.910,88
Carrera Fiscal:	
Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma	25.599,60
Fiscal	22.755,96
Abogado Fiscal	19.910,88

cve: BOE-A-2009-20765

2. La retribución por antigüedad o trienios que, en su caso, corresponda.

3. Las pagas extraordinarias, que se devengarán de acuerdo con la normativa aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, serán dos al año por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, antigüedad o trienios, según el caso, y la cuantía que se señala en el Anexo X de esta Ley.

4. Las retribuciones complementarias y las variables y especiales de los miembros de las carreras judicial y fiscal experimentarán un incremento del 0,3 por ciento respecto de las vigentes en 2009.

El crédito total destinado a las retribuciones variables por objetivos de los miembros de las carreras judicial y fiscal señaladas en el Capítulo III del Título I y en el Título II de la Ley 15/2003, no podrá exceder del 5 por ciento de la cuantía global de las retribuciones de los miembros de las carreras judicial y fiscal, respectivamente.

5. Asimismo, al personal a que se refiere este apartado le será de aplicación lo previsto en la letra d) del artículo 24.Uno, de la presente Ley, conforme a la titulación correspondiente a las distintas Carreras.

6. Los Fiscales que, en desarrollo de la Ley 24/2007, de 9 de octubre, por la que se modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, sean nombrados Fiscales Jefes de una Fiscalía de Área creada donde exista una sección de la Audiencia Provincial en sede distinta de la capital de provincia, percibirán el complemento de destino por el criterio de grupo de población correspondiente a los Fiscales destinados en la Sede de la Fiscalía Provincial y el complemento de destino en concepto de representación, el complemento específico y las pagas extraordinarias que corresponden al Teniente Fiscal de la Fiscalía Provincial.

Los restantes Fiscales Jefes de una Fiscalía de Área percibirán el complemento específico correspondiente al Teniente Fiscal de la Fiscalía Provincial.

Los Fiscales Jefe y Tenientes Fiscales de la Fiscalía Provincial percibirán las retribuciones complementarias y paga extraordinaria que hubieran correspondido a los Fiscales Jefe y Tenientes Fiscales de la Audiencia Provincial, respectivamente.

El Teniente Fiscal de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado percibirá las retribuciones complementarias y paga extraordinaria que corresponden al Teniente Fiscal Inspector de la Fiscalía General del Estado.

Los Fiscales adscritos a Fiscales de Sala de la Fiscalía General del Estado y los Fiscales de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado percibirán en concepto de complemento específico el correspondiente a los Fiscales de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado.

Los Fiscales Decanos de secciones territoriales de Fiscalía Provincial percibirán, en concepto de complemento específico, el correspondiente a los Fiscales Coordinadores.

7. Lo establecido en este apartado se entiende sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9.2 de la precitada Ley 15/2003.

Dos. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.Uno de esta Ley, las retribuciones a percibir en el año 2010 por los miembros del Cuerpo de Secretarios Judiciales y de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia serán las siguientes:

1. El sueldo, de acuerdo con el detalle que a continuación se refleja, y la retribución por antigüedad o trienios que, en su caso, les corresponda.

a) El sueldo de los miembros del Cuerpo de Secretarios Judiciales queda establecido para el año 2010 en las cuantías siguientes, referidas a doce mensualidades:

	Euros
Secretarios Judiciales de Primera Categoría . . .	19.910,88
Secretarios Judiciales de Segunda Categoría . .	18.488,52
Secretarios Judiciales de Tercera Categoría	17.066,76

cve: BOE-A-2009-20765

b) El sueldo de los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, a que se refiere el Libro VI de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, según la redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, queda establecido para el año 2010 en las cuantías siguientes, referidas a doce mensualidades:

	Euros
Médicos Forenses y Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	17.066,76
Gestión Procesal y Administrativa	14.222,04
Tramitación Procesal y Administrativa	11.377,80
Auxilio Judicial	9.955,68
Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	14.222,04
Ayudantes Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	11.377,80

c) Los trienios perfeccionados con anterioridad a 1 de enero de 2004, en los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia declarados a extinguir por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial, quedan establecidos para el año 2010 en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

	Euros
Cuerpo de Oficiales	569,28
Cuerpo de Auxiliares	427,08
Cuerpo de Agentes Judiciales	355,80
Cuerpo de Técnicos Especialistas	569,28
Cuerpo de Auxiliares de Laboratorio	427,08
Cuerpo de Agentes de Laboratorio a extinguir	355,80
Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Paz de municipios con mas de 7.000 habitantes a extinguir	640,44

Los trienios perfeccionados con anterioridad a 1 de enero de 1995 por el personal encuadrado en los Cuerpos de Médicos Forenses y Técnicos Facultativos, quedan establecidos para el año 2010 en 711,24 euros anuales, referidos a doce mensualidades.

2. Las pagas extraordinarias, que se devengarán de acuerdo con la normativa aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, serán dos al año por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, antigüedad o trienios, según el caso, y la cuantía complementaria que se señala en el Anexo XI de esta Ley.

3. a) El complemento general de puesto para los puestos adscritos a los funcionarios del Cuerpo de Secretarios Judiciales, cuando de conformidad con la normativa vigente les resulte de aplicación este concepto, queda establecido para el año 2010 en las cuantías siguientes, referidas a doce mensualidades:

	Euros
Puestos de Tipo I	16.955,16
Puestos de Tipo II	14.482,44
Puestos de Tipo III	13.827,48
Puestos de Tipo IV	13.722,96
Puestos de Tipo V	9.923,28

cve: BOE-A-2009-20765

Las restantes retribuciones complementarias, variables y especiales de los funcionarios del párrafo anterior, experimentarán un incremento del 0,3 por ciento respecto de las vigentes en 2009, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 24.Uno.a), de esta Ley.

Para los restantes puestos del Cuerpo de Secretarios Judiciales, las retribuciones complementarias, variables y especiales establecidas en el Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre, experimentarán un incremento del 0,3 por ciento respecto de las vigentes en 2009.

3. b) El complemento general de puesto para los puestos adscritos a los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, a que se refiere el apartado Dos.1.b) de este mismo artículo, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1033/2007, de 20 de julio, queda establecido para el año 2010 en las cuantías siguientes, referidas a doce mensualidades:

	Tipo	Subtipo	Euros
Gestion Procesal y Administrativa y Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.	I	A	4.192,44
	I	B	5.008,08
	II	A	3.860,16
	II	B	4.675,80
	III	A	3.694,08
	III	B	4.509,72
	IV	C	3.527,88
	IV	D	3.694,44
Tramitación Procesal y Administrativa y Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.	I	A	3.638,88
	I	B	4.454,64
	II	A	3.306,72
	II	B	4.122,36
	III	A	3.140,52
	III	B	3.956,16
	IV	C	2.974,56
Auxilio judicial .	I	A	2.858,40
	I	B	3.674,04
	II	A	2.526,00
	II	B	3.341,76
	III	A	2.359,92
	III	B	3.175,68
	IV	C	2.193,84
Médicos Forenses y Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.	I		19.798,20
	II		19.542,72
	III		19.287,24
Escala a extinguir de Gestión Procesal y Administrativa, procedentes del Cuerpo Secretarios de Juzgados Municipios de más de 7.000 habitantes.			5.353,56

Las restantes retribuciones complementarias, variables y especiales de los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior experimentarán un incremento del 0,3 por ciento respecto de las aplicadas el 31 de diciembre de 2009, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 24.Uno.a), de esta Ley.

En el caso en que a los funcionarios de los citados Cuerpos, en virtud de las previsiones contenidas en la disposición transitoria única del Real Decreto 1033/2007, les sea de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1714/2004, de 23 de julio, sus retribuciones complementarias, variables y especiales, experimentarán un incremento del 0,3 por ciento respecto de las vigentes en 2009.

4. En las retribuciones complementarias a que se hace referencia en los apartados anteriores, se entenderán incluidas las cantidades que, en cada caso, se reconocen, en concepto de paga adicional complementaria en el apartado Segundo del Acuerdo del

cve: BOE-A-2009-20765

Consejo de Ministros de 8 de mayo de 2009 publicado por Orden 1230/2009, de 18 de mayo, del Ministerio de la Presidencia (BOE de 20 de mayo de 2009).

Asimismo, al personal al que se refiere este apartado Dos le será de aplicación lo previsto en la letra d) del artículo 24.Uno, de la presente Ley, conforme a la titulación correspondiente a los distintos Cuerpos.

Tres. En el año 2010 las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a los funcionarios a que se refiere el artículo 145.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, experimentarán un incremento del 0,3 por ciento respecto a las vigentes en 31 de diciembre de 2009, sin perjuicio, en su caso, y por lo que se refiere a las citadas retribuciones complementarias, de lo previsto en el artículo 24.Uno.a) de esta Ley.

Cuatro. Continúan vigentes para 2010 las retribuciones de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal incluidos en los números 1 y 2 del apartado Cuatro del artículo 32 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008, en idénticos términos y cuantías que las fijadas para los mismos en el citado apartado, números 1, 2 y 3, sin perjuicio de lo que se indica a continuación en relación con la retribución por antigüedad o trienios.

El sueldo y las retribuciones complementarias de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal a los que se refiere el párrafo anterior serán las establecidas en el mismo, quedando excluidos, a estos efectos, del ámbito de aplicación de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, sin perjuicio del derecho a la percepción, en 14 mensualidades, de la retribución por antigüedad o trienios que, en su caso, les corresponda, así como del devengo de las retribuciones especiales que, asimismo, les pudieran corresponder.

Por otra parte, al personal al que se refiere este apartado, le será de aplicación lo previsto en la letra d) del artículo 24.Uno de la presente Ley, conforme al correspondiente nivel de titulación.

Artículo 33. *Retribuciones del personal de la Seguridad Social.*

Uno. Las retribuciones a percibir en el año 2010 por el personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social, ya homologado con el resto del personal de la Administración General del Estado, serán las establecidas en el artículo 24 de esta Ley para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Asimismo les será de aplicación lo previsto en la letra d) del artículo 24.Uno de la presente Ley.

Dos. El personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino, en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 28.Uno.A), B) y C) de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda, dos, de dicho Real Decreto-Ley y de que la cuantía anual del complemento de destino, fijado en la letra C) del citado artículo 28.Uno se satisfaga en catorce mensualidades.

A los efectos de la aplicación, para el citado personal estatutario, de lo dispuesto en el artículo 28.Uno.B) de la presente Ley, la cuantía del complemento de destino correspondiente a cada una de las pagas extraordinarias se hará efectiva también en catorce mensualidades, calculándose dicha cuantía en una doceava parte de los correspondientes importes por niveles señalados en el artículo 28.Uno.C).

El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específico y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal, experimentarán un incremento del 0,3 por ciento respecto al aprobado para el ejercicio de 2009, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 24.Uno.a) de esta Ley.

cve: BOE-A-2009-20765

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 2.tres.c) y disposición transitoria tercera del Real Decreto-Ley 3/1987, y en las demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, al personal al que se refiere este mismo apartado le será de aplicación lo previsto en la letra d) del artículo 24.Uno de la presente Ley.

Tres. En el año 2010 las retribuciones del restante personal funcionario y estatutario de la Seguridad Social experimentarán el incremento previsto en el artículo 24.Uno de esta Ley. Asimismo les será de aplicación lo dispuesto en la letra d) del artículo 24.Uno, en su caso, teniendo en cuenta lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

CAPÍTULO III

Otras disposiciones en materia de régimen del personal activo

Artículo 34. *Prohibición de ingresos atípicos.*

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquéllos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o a cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades y de lo dispuesto en la normativa específica sobre disfrute de vivienda por razón del trabajo o cargo desempeñado.

Artículo 35. *Recompensas, cruces, medallas y pensiones de mutilación.*

Uno. Durante el año 2010 las cuantías a percibir por los conceptos de recompensas, cruces, medallas, y pensiones de mutilación, experimentarán un incremento del 0,3 por ciento sobre las reconocidas en 2009.

Dos. La Cruz Laureada de San Fernando y la Medalla Militar individual se regirán por su legislación especial.

Tres. La Cruz a la Constancia y las diferentes categorías de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo se regirán por lo establecido en el Real Decreto 1189/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Artículo 36. *Otras normas comunes.*

Uno. El personal contratado administrativo y los funcionarios de Cuerpos de Sanitarios Locales, así como el personal cuyas retribuciones en 2009 no correspondieran a las establecidas con carácter general en el Título III de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, y no les fueran de aplicación las establecidas expresamente en el mismo Título de la presente Ley, continuarán percibiendo, durante el año 2010, las mismas retribuciones que en 2009 con un incremento del 0,3 por ciento respecto de las cuantías correspondientes a dicho año, sin perjuicio de la aplicación a este personal de lo dispuesto en el apartado Tres del artículo 22 de la presente Ley.

Dos. En la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales, en los casos de adscripción durante el año 2010 de un funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se le adscribe, dicho funcionario percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, previa la oportuna asimilación de las retribuciones básicas que se autorice conjuntamente por los Ministerios de Economía y Hacienda y de la Presidencia, a propuesta de los Departamentos ministeriales interesados.

cve: BOE-A-2009-20765

A los solos efectos de la asimilación a que se refiere el párrafo anterior, se podrá autorizar que la cuantía de la retribución por antigüedad sea la que proceda de acuerdo con el régimen retributivo de origen del funcionario.

Tres. La Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima, y la Entidad Pública Empresarial de Loterías y Apuestas del Estado no podrán abonar a su personal funcionario en situación de servicio activo, por retribuciones variables en concepto de incentivos al rendimiento, cantidades superiores a las que, para esta finalidad, se consignen en su presupuesto, salvo que exista informe previo favorable del Ministerio de Economía y Hacienda.

Cuatro. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en la presente Ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Artículo 37. *Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario.*

Uno. Durante el año 2010 será preciso informe favorable conjunto de los Ministerios de Economía y Hacienda y de la Presidencia para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral y no funcionario al servicio de:

a) La Administración General del Estado y sus Organismos autónomos.
b) Las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social.
c) Las Agencias estatales, de conformidad con su normativa específica.
d) Las restantes entidades públicas empresariales y el resto de los organismos y entes públicos, en las condiciones y por los procedimientos que al efecto se establezcan por la Comisión Interministerial de Retribuciones, atendiendo a las características específicas de aquéllas.

Dos. Se entenderá por determinación o modificación de condiciones retributivas del personal no funcionario, las siguientes actuaciones:

a) Determinación de las retribuciones de puestos de nueva creación.
b) Firma de convenios colectivos suscritos por los organismos citados en el apartado Uno anterior, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
c) Aplicación del Convenio único para el personal laboral de la Administración del Estado y de los convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
d) Fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengan reguladas en todo o en parte mediante convenio colectivo, con excepción del personal temporal sujeto a la relación laboral de carácter especial regulada en el artículo 2, apartado 1, letra e), del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. No obstante, se deberá facilitar información de las retribuciones de este último personal a los Ministerios de Economía y Hacienda y de la Presidencia.
e) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.
f) Determinación de las retribuciones correspondientes al personal contratado en el exterior.

Tres. El informe citado en el apartado Uno de este artículo afectará a todos los Organismos, Entidades y Agencias señalados en las letras a), b), c) y, para los del apartado d) en los términos en que se determine por la Comisión Interministerial de Retribuciones, y será emitido por el procedimiento y con el alcance previsto en los puntos siguientes.

1. Los organismos afectados remitirán a los Ministerios de Economía y Hacienda y de la Presidencia el correspondiente proyecto, con carácter previo a su acuerdo o firma en

cve: BOE-A-2009-20765

el caso de los convenios colectivos o contratos individuales, acompañando la valoración de todos sus aspectos económicos.

2. El informe, que en el supuesto de proyectos de convenios colectivos será evacuado en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha de recepción del proyecto y de su valoración, versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 2010 como para ejercicios futuros y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de esta Ley.

Cuatro. Los Ministerios de Economía y Hacienda y de la Presidencia determinarán y, en su caso, actualizarán las retribuciones del personal laboral en el exterior de acuerdo con las circunstancias específicas de cada país.

Cinco. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para el año 2010 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 38. *Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.*

Uno. Los Departamentos ministeriales, Organismos autónomos, Agencias estatales y Entidades Gestoras de la Seguridad Social podrán formalizar durante el año 2010, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales del Estado.

c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.

Dos. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y con respeto a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los departamentos, organismos o entidades habrán de evitar el incumplimiento de las citadas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las determinadas en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de permanencia para el personal contratado, actuaciones que, en su caso, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

La información a los representantes de los trabajadores se realizará de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Tres. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevé en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en esta propia Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

Cuatro. Los contratos habrán de ser informados, con carácter previo a su formalización, por la Abogacía del Estado en el Departamento, organismo o entidad que, en especial, se

cve: BOE-A-2009-20765

pronunciará sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

Cinco. La realización de los contratos regulados en el presente artículo será objeto de fiscalización previa en los casos en que la misma resulte preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 a 156 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. A estos efectos, los créditos de inversiones se entenderán adecuados para la contratación de personal eventual si no existe crédito suficiente para ello en el concepto presupuestario destinado específicamente a dicha finalidad.

En los Organismos autónomos del Estado, con actividades industriales, comerciales, financieras o análogas, y en las entidades públicas empresariales, esta contratación requerirá informe favorable del correspondiente Interventor Delegado, que versará sobre la no disponibilidad de crédito en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente. En caso de disconformidad con el informe emitido, el organismo autónomo o la Entidad pública empresarial podrán elevar el expediente al Ministerio de Economía y Hacienda para su resolución.

Artículo 39. *Competencia del Ministerio de Economía y Hacienda en materia de costes del personal al servicio del sector público.*

Todos los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares, así como las medidas que se adopten en su cumplimiento o desarrollo, adoptados en el ámbito de los Departamentos ministeriales, Organismos, Agencias Estatales, entidades públicas empresariales y demás entes públicos del sector público estatal de los que deriven incrementos, directa o indirectamente, de gasto público en materia de costes de personal requerirán, para su plena efectividad, el informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Hacienda siendo nulos de pleno derecho los que se alcancen sin dicho informe.

TÍTULO IV

De las pensiones públicas

CAPÍTULO I

Determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado, especiales de guerra y no contributivas de la Seguridad Social

Artículo 40. *Determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado.*

Uno. Para la determinación inicial de las pensiones reguladas en los Capítulos II, III, IV y VII del Subtítulo Segundo del Título Primero del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, causadas por el personal a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a), b) y e) del mismo texto legal, se tendrán en cuenta para el 2010 los haberes reguladores que a continuación se establecen, asignándose de acuerdo con las reglas que se contienen en cada uno de los respectivos apartados del artículo 30 de la citada norma:

a) Para el personal incluido en los supuestos del apartado 2 del artículo 30 del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado:

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Haber regulador – Euros/año
A1	38.769,75
A2	30.512,77
B	26.718,88

cve: BOE-A-2009-20765

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Haber regulador – Euros/año
C1	23.434,34
C2	18.540,45
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales	15.807,20

b) Para el personal mencionado en el apartado 3 del referido artículo 30 del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado:

Administración Civil y Militar del Estado

Índice	Haber regulador – Euros/año
10	38.769,75
8	30.512,77
6	23.434,34
4	18.540,45
3	15.807,20

Administración de Justicia

Multiplicador	Haber regulador – Euros/año
4,75	38.769,75
4,50	38.769,75
4,00	38.769,75
3,50	38.769,75
3,25	38.769,75
3,00	38.769,75
2,50	38.769,75
2,25	30.512,77
2,00	26.718,89
1,50	18.540,45
1,25	15.807,20

Tribunal Constitucional

Cuerpo	Haber regulador – Euros/año
Secretario General	38.769,75
De Letrados.	38.769,75
Gerente	38.769,75

cve: BOE-A-2009-20765

Cortes Generales

Cuerpo	Haber regulador – Euros/año
De Letrados	38.769,75
De Archiveros-Bibliotecarios	38.769,75
De Asesores Facultativos	38.769,75
De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas	38.769,75
Técnico-Administrativo	38.769,75
Administrativo	23.434,34
De Ujieres	18.540,45

Dos. Para la determinación inicial de las pensiones causadas por el personal a que se refiere el artículo 3, apartado 2, letras a) y c), del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, que surtan efectos económicos a partir de 1 de enero del 2010, se tendrán en cuenta las bases reguladoras que resulten de la aplicación de las siguientes reglas:

a) Se tomará el importe que, dentro de los cuadros que se recogen a continuación, corresponda al causante por los conceptos de sueldo y, en su caso, grado, en cómputo anual, en función del cuerpo o del índice de proporcionalidad y grado de carrera administrativa o del índice multiplicador que tuviera asignado a 31 de diciembre de 1984 el cuerpo, carrera, escala, plaza, empleo o categoría al que perteneciese aquél.

Administración Civil y Militar del Estado

Índice	Grado	Grado especial	Importe por concepto de sueldo y grado en cómputo anual – Euros
10 (5,5)	8		25.990,29
10 (5,5)	7		25.275,99
10 (5,5)	6		24.561,72
10 (5,5)	3		22.418,83
10	5		22.054,10
10	4		21.339,83
10	3		20.625,56
10	2		19.911,22
10	1		19.196,93
8	6		18.545,78
8	5		17.974,45
8	4		17.403,12
8	3		16.831,76
8	2		16.260,44
8	1		15.689,08
6	5		14.128,49
6	4		13.700,11
6	3		13.271,79
6	2		12.843,38
6	1	(12 por 100)	13.853,43
6	1		12.414,99
4	3		10.454,39

cve: BOE-A-2009-20765

Índice	Grado	Grado especial	Importe por concepto de sueldo y grado en cómputo anual – Euros
4	2	(24 por 100)	12.474,67
4	2		10.168,73
4	1	(12 por 100)	11.037,09
4	1		9.883,07
3	3		9.026,65
3	2		8.812,43
3	1		8.598,25

Administración de Justicia

Multiplicador	Importe por concepto de sueldo en cómputo anual – Euros
4,75	42.442,88
4,50	40.209,03
4,00	35.741,35
3,50	31.273,68
3,25	29.039,85
3,00	26.806,01
2,50	22.338,34
2,25	20.104,50
2,00	17.870,68
1,50	13.403,00
1,25	11.169,18

Tribunal Constitucional

Cuerpo	Importe por concepto de sueldo en cómputo anual – Euros
Secretario General	40.209,03
De Letrados	35.741,35
Gerente.	35.741,35

Cortes Generales

Cuerpo	Importe por concepto de sueldo en cómputo anual – Euros
De Letrados	23.390,51
De Archiveros-Bibliotecarios.	23.390,51
De Asesores Facultativos.	23.390,51
De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas.	21.479,84

cve: BOE-A-2009-20765

Cuerpo	Importe por concepto de sueldo en cómputo anual – Euros
Técnico-Administrativo	21.479,84
Administrativo	12.935,93
De Ujieres	10.232,45

b) Al importe anual por los conceptos de sueldo y, en su caso, grado, a que se refiere el apartado anterior, se sumará la cuantía que se obtenga de multiplicar el número de trienios que tenga acreditados el causante por el valor unitario en cómputo anual que corresponda a cada trienio en función del cuerpo o plaza en los que hubiera prestado servicios el causante, atendiendo, en su caso, a los índices de proporcionalidad o multiplicadores asignados a los mismos en los cuadros siguientes:

Administración Civil y Militar del Estado

Índice	Valor unitario del trienio en cómputo anual – Euros
10	839,61
8	671,70
6	503,75
4	335,87
3	251,88

Administración de Justicia

Multiplicadores a efectos de trienios	Valor unitario del trienio en cómputo anual – Euros
3,50	1.563,66
3,25	1.452,00
3,00	1.340,30
2,50	1.116,90
2,25	1.006,60
2,00	893,55
1,50	670,15
1,25	558,47

Tribunal Constitucional

Cuerpo	Valor unitario del trienio en cómputo anual – Euros
Secretario General	1.563,66
De Letrados	1.563,66
Gerente	1.563,66

cve: BOE-A-2009-20765

Cortes Generales

Cuerpo	Valor unitario del trienio en cómputo anual – Euros
De Letrados	956,39
De Archiveros-Bibliotecarios	956,39
De Asesores Facultativos	956,39
De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas	956,39
Técnico-Administrativo	956,39
Administrativo	573,85
De Ujieres	382,55

Tres. El importe mensual de las pensiones a que se refiere este precepto se obtendrá dividiendo por 14 el anual calculado según lo dispuesto en las reglas precedentes y la legislación correspondiente.

Artículo 41. *Determinación inicial y cuantía de las pensiones especiales de guerra para el 2010.*

Uno. El importe de las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 5/1979, de 18 de septiembre, en favor de familiares de fallecidos como consecuencia de la guerra civil, no podrá ser inferior, para el 2010, al establecido como cuantía mínima en el sistema de la Seguridad Social para las pensiones de viudedad en favor de titulares mayores de sesenta y cinco años.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a las pensiones causadas por el personal no funcionario en favor de huérfanos no incapacitados con derecho a pensión, de acuerdo con su legislación reguladora, cuya cuantía será de 146,77 euros mensuales.

Dos. 1. Las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 35/1980, de 26 de junio, de mutilados de guerra ex combatientes de la zona republicana, cuyos causantes no tuvieran la condición de militar profesional de las Fuerzas e Institutos Armados, se fijan para el 2010 en las siguientes cuantías:

a) La pensión de mutilación será la que resulte de aplicar los porcentajes establecidos para cada grado de incapacidad a la cantidad de 4.790,73 euros, referida a 12 mensualidades.

b) La suma de la remuneración básica, la remuneración sustitutoria de trienios y las remuneraciones suplementarias en compensación por retribuciones no percibidas, será de 12.920,50 euros, referida a 12 mensualidades, siendo el importe de cada una de las dos mensualidades extraordinarias de la misma cuantía que la de la mensualidad ordinaria por estos conceptos.

c) Las pensiones en favor de familiares se fijan en el mismo importe que el establecido como de cuantía mínima en el sistema de la Seguridad Social para las pensiones de viudedad en favor de titulares mayores de sesenta y cinco años, salvo las pensiones en favor de huérfanos no incapacitados mayores de 21 años con derecho a pensión, de acuerdo con su legislación reguladora, cuya cuantía será de 146,77 euros mensuales.

2. El importe de las pensiones en favor de familiares de excombatientes profesionales reconocidas al amparo de la Ley 35/1980, no podrá ser inferior, para el 2010, al establecido como de cuantía mínima en el sistema de la Seguridad Social para las pensiones de viudedad en favor de titulares mayores de 65 años.

cve: BOE-A-2009-20765

Tres. Las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 6/1982, de 29 de marzo, sobre retribución básica a Mutilados Civiles de Guerra, se fijan para el 2010 en las siguientes cuantías:

a) La retribución básica para quienes tengan reconocida una incapacidad de segundo, tercero o cuarto grado, en el 100 por ciento de la cantidad de 9.044,35 euros, referida a 12 mensualidades.

b) Las pensiones en favor de familiares en el mismo importe que el establecido como de cuantía mínima en el sistema de la Seguridad Social para las pensiones de viudedad en favor de titulares mayores de 65 años.

Cuatro. Las pensiones reconocidas al amparo del Decreto 670/1976, de 5 de marzo, en favor de mutilados de guerra que no pudieron integrarse en el Cuerpo de Caballeros Mutilados, se establecerán, para el 2010, en el importe que resulte de aplicar los porcentajes establecidos para cada grado de incapacidad a la cuantía de 5.739,90 euros, referida a 12 mensualidades.

Cinco. La cuantía para el 2010 de las pensiones causadas al amparo del Título II de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, sobre reconocimiento de derechos y servicios prestados a quienes durante la guerra civil formaron parte de las Fuerzas Armadas y de Orden Público y Cuerpo de Carabineros de la República, se fijará tomando en consideración el importe por los conceptos de sueldo y grado que proceda de entre los contenidos en el apartado Dos.a) del precedente artículo 40.

Las cuantías de estas pensiones no podrán ser inferiores a las siguientes:

a) En las pensiones en favor de causantes, al importe establecido como de cuantía mínima en el sistema de la Seguridad Social para las pensiones de jubilación, con cónyuge a cargo, en favor de titulares mayores de 65 años.

b) En las pensiones de viudedad, al importe establecido como de cuantía mínima en el sistema de la Seguridad Social para las pensiones de viudedad en favor de titulares mayores de 65 años.

Artículo 42. *Determinación inicial de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social.*

Uno. Para el año 2010, la cuantía de las pensiones de jubilación e invalidez de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, se fijará en 4.755,80 euros íntegros anuales.

Dos. Para el año 2010, se establece un complemento de pensión, fijado en 525 euros anuales, para aquellos pensionistas que acrediten fehacientemente carecer de vivienda en propiedad, y residir como residencia habitual en una vivienda alquilada al pensionista por propietarios que no tengan con él o ella relación de parentesco hasta tercer grado. En el caso de unidades familiares en las que convivan varios perceptores de pensiones no contributivas, sólo podrá percibir el complemento el titular del contrato de alquiler, o de ser varios, el primero de ellos.

Las normas de desarrollo necesarias para regular el procedimiento de solicitud, reconocimiento y abono de este complemento serán reglamentariamente determinadas por el Gobierno en la norma en la que se establezcan las cuantías y la revalorización a aplicar en el año 2010 a las pensiones del sistema de la Seguridad Social.

CAPÍTULO II

Limitaciones en el señalamiento inicial de las pensiones públicas

Artículo 43. *Limitación del señalamiento inicial de las pensiones públicas.*

Uno. El importe a percibir como consecuencia del señalamiento inicial de las pensiones públicas no podrá superar durante el año 2010 la cuantía íntegra de 2.466,20

cve: BOE-A-2009-20765

euros mensuales, sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder a su titular y cuya cuantía también estará afectada por el citado límite.

No obstante lo anterior, si el pensionista tuviera derecho a percibir menos o más de 14 pagas al año, incluidas las extraordinarias, dicho límite mensual deberá ser adecuado, a efectos de que la cuantía íntegra anual que corresponda al interesado alcance o no supere, durante el año 2010 el importe de 34.526,80 euros.

Dos. En aquellos supuestos en que un mismo titular cause simultáneamente derecho a dos o más pensiones públicas de las enumeradas en el artículo 37 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, conforme a la redacción dada por la disposición adicional décima de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y por la disposición final segunda de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, el importe conjunto a percibir como consecuencia del señalamiento inicial de todas ellas estará sujeto a los mismos límites que se establecen en el apartado anterior.

A tal efecto se determinará, en primer lugar, el importe íntegro de cada una de las pensiones públicas de que se trate y, si la suma de todas ellas excediera de 2.466,20 euros mensuales, se reducirán proporcionalmente hasta absorber dicho exceso.

No obstante, si alguna de las pensiones que se causen estuviera a cargo del Fondo Especial de una de las Mutualidades de Funcionarios incluidas en la letra c) del artículo 37 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, conforme a la redacción dada por la disposición adicional décima de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, la minoración se efectuará preferentemente y, de resultar posible, con simultaneidad a su reconocimiento sobre el importe íntegro de dichas pensiones, procediéndose con posterioridad, si ello fuera necesario, a la aplicación de la reducción proporcional en las restantes pensiones, para que la suma de todas ellas no supere el indicado límite máximo.

Tres. Cuando se efectúe el señalamiento inicial de una pensión pública en favor de quien ya estuviera percibiendo otra u otras pensiones públicas, si la suma conjunta del importe íntegro de todas ellas superase los límites establecidos en el apartado Uno de este precepto, se minorará o suprimirá el importe íntegro a percibir como consecuencia del último señalamiento hasta absorber la cuantía que exceda del referido límite legal.

No obstante, si la pensión objeto de señalamiento inicial, en el presente o en anteriores ejercicios económicos, tuviera la consideración de renta exenta en la legislación reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a solicitud de su titular, procederá efectuar la citada minoración o supresión sobre la pensión o pensiones públicas que el interesado hubiera causado anteriormente. En tales supuestos los efectos de la regularización se retrotraerán al día 1 de enero del año en que se solicite o a la fecha inicial de abono de la nueva pensión, si ésta fuese posterior.

Cuatro. Si en el momento del señalamiento inicial a que se refieren los apartados anteriores, los organismos o entidades competentes no pudieran conocer la cuantía y naturaleza de las otras pensiones que correspondan al beneficiario, dicho señalamiento se realizará con carácter provisional hasta el momento en que se puedan practicar las oportunas comprobaciones.

La regularización definitiva de los señalamientos provisionales llevará, en su caso, aparejada la exigencia del reintegro de lo indebidamente percibido por el titular de la pensión. Este reintegro podrá practicarse con cargo a las sucesivas mensualidades de pensión.

Cinco. Si con posterioridad a la minoración o supresión del importe del señalamiento inicial a que se refieren los apartados Dos y Tres, se alterase, por cualquier circunstancia, la cuantía o composición de las otras pensiones públicas percibidas por el titular, se revisarán de oficio o a instancia de parte las limitaciones que se hubieran efectuado, con efectos del primer día del mes siguiente a aquel en que se haya producido la variación.

En todo caso, los señalamientos iniciales realizados en supuestos de concurrencia de pensiones públicas estarán sujetos a revisión periódica.

cve: BOE-A-2009-20765

Seis. La minoración o supresión del importe de los señalamientos iniciales de pensiones públicas que pudieran efectuarse por aplicación de las normas limitativas no significará, en modo alguno, merma o perjuicio de los derechos anejos al reconocimiento de la pensión diferentes al del cobro de la misma.

Siete. El límite máximo de percepción establecido en este artículo no se aplicará a las siguientes pensiones públicas que se causen durante el año 2010:

a) Pensiones extraordinarias del Régimen de Clases Pasivas del Estado, originadas por actos terroristas.

b) Pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado mejoradas al amparo del Real Decreto-Ley 19/1981, de 30 de octubre, sobre pensiones extraordinarias a víctimas del terrorismo.

c) Pensiones extraordinarias reconocidas por la Seguridad Social, originadas por actos terroristas.

d) Pensiones extraordinarias reconocidas al amparo de la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

e) Pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas, reconocidas al amparo del Real Decreto-Ley 6/2006, de 23 de junio.

Ocho. Cuando en el momento del señalamiento inicial de las pensiones públicas concurran en un mismo titular alguna o algunas de las pensiones mencionadas en el apartado Siete de este artículo o de las establecidas en el Título II del Real Decreto 851/1992, de 10 de julio, por el que se regulan determinadas pensiones extraordinarias causadas por actos de terrorismo, con otra u otras pensiones públicas, las normas limitativas de este artículo sólo se aplicarán respecto de las no procedentes de actos terroristas.

Nueve. Cuando durante 2010 se originen situaciones de concurrencia de pensiones de vejez o invalidez del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, o entre todas éstas y, además, cualquier otra pensión pública de viudedad, regirá el límite establecido en la disposición transitoria séptima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

CAPÍTULO III

Revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas para el año 2010

Artículo 44. *Revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas para el 2010.*

Uno. Las pensiones de Clases Pasivas del Estado, salvo las excepciones que se contienen en los siguientes artículos de este Capítulo y que les sean de aplicación, experimentarán en el 2010 un incremento del 1 por ciento, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los importes de garantía que figuran en el precedente artículo 41, respecto de las pensiones reconocidas al amparo de la legislación especial de la guerra civil.

Dos. Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, experimentarán en el año 2010 un incremento del 1 por ciento, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, sin perjuicio de las excepciones contenidas en los artículos siguientes de este Capítulo y que les sean expresamente de aplicación.

Tres. Las pensiones referidas en el artículo 42 de este Título que vinieran percibiéndose a 31 de diciembre de 2009, se fijarán en el año 2010 en 4.755,80 euros íntegros anuales.

Cuatro. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta, punto uno del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado,

cve: BOE-A-2009-20765

aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, las pensiones de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, cuando hubieran sido causadas con posterioridad a 31 de diciembre de 2004, experimentarán el 1 de enero del año 2010 una reducción, respecto de los importes percibidos en 31 de diciembre de 2009, del 20 por ciento de la diferencia entre la cuantía correspondiente a 31 de diciembre de 1978 –o tratándose del Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical, a 31 de diciembre de 1977– y la que correspondería en 31 de diciembre de 1973.

Cinco. Las pensiones abonadas con cargo a los regímenes o sistemas de previsión enumerados en el artículo 37 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, conforme a la redacción dada por la disposición adicional décima de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, y no referidas en los apartados anteriores de este artículo, experimentarán en el año 2010 la revalorización o modificación que, en su caso, proceda según su normativa propia, que se aplicará sobre las cuantías percibidas a 31 de diciembre de 2009, salvo las excepciones que se contienen en los siguientes artículos de este capítulo y que les sean expresamente de aplicación.

Artículo 45. *Pensiones no revalorizables durante el año 2010.*

Uno. En el año 2010 no experimentarán revalorización las pensiones públicas siguientes:

a) Las pensiones abonadas con cargo a cualquiera de los regímenes o sistemas de previsión enumerados en el artículo 37 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, conforme a la redacción dada por la disposición adicional décima de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, y por la disposición final segunda de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, cuyo importe íntegro mensual, sumado, en su caso, al importe íntegro mensual de las otras pensiones públicas percibidas por su titular, exceda de 2.466,20 euros íntegros en cómputo mensual, entendiéndose esta cantidad en los términos expuestos en el precedente artículo 43.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a las pensiones extraordinarias del Régimen de Clases Pasivas del Estado y de la Seguridad Social, originadas por actos terroristas, así como a las pensiones mejoradas al amparo del Real Decreto-ley 19/1981, de 30 de octubre, sobre pensiones extraordinarias a víctimas del terrorismo, y a las pensiones reconocidas al amparo de la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y a las pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas, reconocidas al amparo del Real Decreto-ley 6/2006, de 23 de junio.

b) Las pensiones de Clases Pasivas reconocidas a favor de los Camineros del Estado y causadas con anterioridad a 1 de enero de 1985, con excepción de aquellas cuyo titular sólo percibiera esta pensión como tal caminero.

c) Las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, cuando entren en concurrencia con otras pensiones públicas, excepto en los supuestos regulados en el artículo 49 de esta Ley.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la suma de todas las pensiones concurrentes y las del citado Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, una vez revalorizadas aquéllas, sea inferior a la cuantía fijada para la pensión de tal Seguro en el apartado Uno del mencionado artículo 49 de esta Ley, calculadas unas y otras en cómputo anual, la pensión del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez se revalorizará en un importe igual a la diferencia resultante. Esta diferencia no tiene carácter consolidable, siendo absorbible con cualquier incremento que puedan experimentar las percepciones del interesado, ya sea en concepto de revalorizaciones o por reconocimiento de nuevas prestaciones de carácter periódico.

d) Las pensiones de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado que, en 31 de diciembre de 2009, hubieran ya alcanzado las cuantías correspondientes al 31 de diciembre de 1973.

cve: BOE-A-2009-20765

Dos. En el caso de que Mutualidades, Montepíos o Entidades de Previsión Social de cualquier tipo que integren a personal perteneciente a empresas o sociedades con participación mayoritaria del Estado, de Comunidades Autónomas, de Corporaciones Locales o de Organismos autónomos y se financien con fondos procedentes de dichos órganos o entidades públicas, o en el caso de que éstos, directamente, estén abonando al personal incluido en la acción protectora de aquellas pensiones complementarias por cualquier concepto sobre las que les correspondería abonar a los regímenes generales que sean de aplicación, las revalorizaciones a que se refiere el artículo 44 serán consideradas como límite máximo, pudiendo aplicarse coeficientes menores e incluso inferiores que la unidad, a dichas pensiones complementarias, de acuerdo con sus regulaciones propias o con los pactos que se produzcan.

Artículo 46. *Limitación del importe de la revalorización para el año 2010 de las pensiones públicas.*

Uno. El importe de la revalorización para el año 2010 de las pensiones públicas que, conforme a las normas de los preceptos de este Capítulo, puedan incrementarse, no podrá suponer para éstas, una vez revalorizadas, un valor íntegro anual superior a 34.526,80 euros.

Dos. En aquellos supuestos en que un mismo titular perciba dos o más pensiones públicas, la suma del importe anual íntegro de todas ellas, una vez revalorizadas las que procedan, no podrá superar el límite máximo a que se refiere el apartado anterior. Si lo superase, se minorará proporcionalmente la cuantía de la revalorización, hasta absorber el exceso sobre dicho límite.

A tal efecto, cada entidad u organismo competente para revalorizar determinará su propio límite máximo de percepción anual para las pensiones a su cargo. Este límite consistirá en una cifra que guarde con la citada cuantía íntegra de 34.526,80 euros anuales la misma proporción que la que guarda la pensión o pensiones a cargo del organismo o entidad de que se trate con el conjunto total de las pensiones públicas que perciba el titular.

El referido límite (L) se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$L = \frac{P}{T} \times 34.526{,}80 \text{ euros anuales.}$$

Siendo «P» el valor íntegro teórico anual alcanzado a 31 de diciembre de 2009 por la pensión o pensiones a cargo del organismo o entidad competente, y «T» el resultado de añadir a la cifra anterior el valor íntegro anual de las restantes pensiones concurrentes del mismo titular en idéntico momento.

No obstante lo anterior, si alguna de las pensiones que percibiese el interesado estuviera a cargo del Fondo Especial de una de las Mutualidades de Funcionarios incluidas en la letra c) del artículo 37 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, conforme a la redacción dada por la disposición adicional décima de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, o se tratase de las pensiones no revalorizables a cargo de alguna de las Entidades a que se refiere el apartado Dos del artículo 45 la aplicación de las reglas recogidas en los párrafos anteriores se adaptará reglamentariamente a fin de que se pueda alcanzar, en su caso, el límite máximo de percepción, en el supuesto de concurrir dichas pensiones complementarias con otra u otras cuyo importe hubiese sido minorado o suprimido a efectos de no sobrepasar la cuantía máxima fijada en cada momento.

Tres. Cuando el organismo o entidad competente para efectuar la revalorización de la pensión pública, en el momento de practicarla, no pudiera comprobar fehacientemente la realidad de la cuantía de las otras pensiones públicas que perciba el titular, dicha revalorización se efectuará con carácter provisional hasta el momento en que se puedan practicar las oportunas comprobaciones.

cve: BOE-A-2009-20765

La regularización definitiva llevará aparejada, en su caso, la exigencia del reintegro de lo indebidamente percibido por el titular. Este reintegro podrá practicarse con cargo a las sucesivas mensualidades de pensión.

En todo caso, las revalorizaciones efectuadas en supuestos de concurrencia de pensiones públicas estarán sujetas a revisión o inspección periódica.

Cuatro. Las normas limitativas reguladas en este precepto no se aplicarán a:

a) Pensiones extraordinarias del Régimen de Clases Pasivas del Estado, originadas por actos terroristas.

b) Pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado mejoradas al amparo del Real Decreto-ley 19/1981, de 30 de octubre, sobre pensiones extraordinarias a víctimas del terrorismo.

c) Pensiones extraordinarias reconocidas por la Seguridad Social, originadas por actos terroristas.

d) Pensiones extraordinarias reconocidas al amparo de la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

e) Pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas, reconocidas al amparo del Real Decreto-ley 6/2006, de 23 de junio.

Cinco. Cuando en un mismo titular concurran alguna o algunas de las pensiones mencionadas en el precedente apartado Tres o de las establecidas en el Título II del Real Decreto 851/1992, de 10 de julio, por el que se regulan determinadas pensiones extraordinarias causadas por actos terroristas, con otra u otras pensiones públicas, las normas limitativas de este precepto sólo se aplicarán respecto de las no procedentes de actos terroristas.

Seis. En los supuestos de concurrencia de pensiones de vejez o invalidez del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez con pensiones de viudedad, contemplados en el apartado Dos del artículo 49 de esta Ley, regirá el límite establecido en la disposición transitoria séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, salvo que los interesados tuvieran reconocidos importes superiores con anterioridad a 1 de septiembre de 2005, en cuyo caso se aplicarán las normas generales sobre revalorización, siempre que, por efecto de estas normas, la suma de las cuantías de las pensiones concurrentes siga siendo superior al mencionado límite.

CAPÍTULO IV

Complementos para mínimos

Artículo 47. *Reconocimiento de complementos para mínimos en las pensiones de Clases Pasivas.*

Uno. En los términos que reglamentariamente se determinen, tendrán derecho a percibir los complementos económicos necesarios para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones, los pensionistas de Clases Pasivas del Estado, que no perciban durante el ejercicio de 2010 ingresos de trabajo o de capital o que, percibiéndolos, no excedan de 6.923,90 euros al año. A tal efecto, también se computarán entre tales ingresos las plusvalías o ganancias patrimoniales.

Para acreditar las rentas e ingresos, el Centro Gestor podrá exigir al pensionista una declaración de las mismas y, en su caso, la aportación de las declaraciones tributarias presentadas.

Se presumirá que concurren los requisitos indicados cuando el interesado hubiera percibido durante 2009 ingresos por cuantía igual o inferior a 6.923,90 euros anuales. Esta presunción se podrá destruir, en su caso, por las pruebas obtenidas por la Administración.

cve: BOE-A-2009-20765

A los solos efectos de garantía de complementos para mínimos, se equipararán a ingresos de trabajo las pensiones públicas que no estén a cargo de cualesquiera de los regímenes públicos básicos de previsión social.

En los supuestos en que, de conformidad con las previsiones legales, se tenga reconocida una parte proporcional de la pensión de viudedad, el complemento para mínimos a aplicar, en su caso, lo será en la misma proporción que se tuvo en cuenta para el reconocimiento de la pensión.

Los efectos económicos del reconocimiento de los complementos económicos se retrotraerán al día 1 de enero del año en que se soliciten o a la fecha de arranque de la pensión, si ésta fuese posterior al 1 de enero.

No obstante si la solicitud de tal reconocimiento se efectuara con ocasión de ejercitar el derecho al cobro de la pensión, los efectos económicos podrán ser los de la fecha de arranque de la misma, con una retroactividad máxima de un año desde que se soliciten y siempre que se reúnan los requisitos necesarios para su percibo.

Dos. Los reconocimientos de complementos económicos que se efectúen en el 2010 con base en declaraciones del interesado tendrán carácter provisional hasta que se compruebe la realidad o efectividad de lo declarado.

En todo caso, la Administración podrá revisar periódicamente, de oficio o a instancia del interesado, las resoluciones de reconocimiento de complementos económicos, pudiendo llevar aparejado, en su caso, la exigencia del reintegro de lo indebidamente percibido por el titular de la pensión. Este reintegro podrá practicarse con cargo a las sucesivas mensualidades de pensión.

Tres. Durante el 2010 las cuantías mínimas de las pensiones de Clases Pasivas quedan fijadas, en cómputo anual, en los importes siguientes:

Complementos para mínimos

Clase de pensión	Importe		
	Con cónyuge a cargo	Sin cónyuge: unidad económica unipersonal	Con cónyuge no a cargo
Pensión de jubilación o retiro.	725,20 euros/mes. 10.152,80 euros/año.	587,80 euros/mes. 8.229,20 euros/año.	557,50 euros/mes. 7.805,00 euros/año.
Pensión de viudedad.	587,80 euros/mes. 8.229,20 euros/año.		
Pensión familiar distinta de la de viudedad, siendo N el número de beneficiarios de la pensión o pensiones.	$\frac{572{,}8 \text{ euros/mes}}{N}$ $\frac{8.019{,}2 \text{ euros/año}}{N}$		

Cuatro. Los complementos económicos regulados en los apartados precedentes no se aplicarán a las pensiones reconocidas al amparo de la legislación especial derivada de la guerra civil cuyas cuantías se fijan en el artículo 41 de esta Ley, excepto a las pensiones de orfandad reconocidas al amparo del Título II de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, así como a las reconocidas a favor de huérfanos no incapacitados mayores de 21 años, causadas por personal no funcionario al amparo de las Leyes 5/1979, de 18 de septiembre, y 35/1980, de 26 de junio.

Artículo 48. *Reconocimiento de los complementos para las pensiones inferiores a la mínima en el sistema de la Seguridad Social e importes de dichas pensiones en el año 2010.*

Uno. En los términos que reglamentariamente se determinen, tendrán derecho a percibir los complementos necesarios para alcanzar la cuantía mínima de pensiones, los pensionistas del sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, que no

cve: BOE-A-2009-20765

perciban ingresos de capital o trabajo personal o que, percibiéndolos, no excedan de 6.923,90 euros al año. A tal efecto, también se computarán entre tales ingresos las plusvalías o ganancias patrimoniales.

Para acreditar las rentas e ingresos, la Entidad Gestora podrá exigir al pensionista una declaración de los mismos y, en su caso, la aportación de las declaraciones tributarias presentadas.

No obstante, los pensionistas de la Seguridad Social en su modalidad contributiva que perciban ingresos por los conceptos indicados en cuantía superior a la cifra señalada en el párrafo primero de este apartado tendrán derecho a un complemento por mínimos cuando la suma en cómputo anual de tales ingresos y de los correspondientes a la pensión ya revalorizada resulte inferior a la suma de 6.923,90 euros más el importe en cómputo anual de la cuantía mínima fijada para la clase de pensión de que se trate. En este caso, el complemento para mínimos consistirá en la diferencia entre los importes de ambas sumas, siempre que esta diferencia no determine para el interesado una percepción mensual conjunta de pensión y complemento por importe superior al de la cuantía mínima de pensión que corresponda en términos mensuales.

A los solos efectos de garantía de complementos para mínimos, se equipararán a ingresos de trabajo las pensiones públicas que no estén a cargo de cualquiera de los regímenes públicos básicos de previsión social.

Las cantidades a tanto alzado y los pagos periódicos abonados, con carácter compensatorio, a los pensionistas españoles, al amparo del Acuerdo celebrado entre España y el Reino Unido, el 18 de septiembre de 2006, no se computarán a ningún efecto para el reconocimiento de los complementos para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones.

Dos. Se presumirá que concurren los requisitos indicados en el número anterior cuando el interesado hubiera percibido durante el año 2009 ingresos por cuantía igual o inferior a 6.923,90 euros. Esta presunción podrá destruirse, en su caso, por las pruebas obtenidas por la Administración.

Tres. A efectos de lo previsto en este artículo, se considerará que existe cónyuge a cargo del titular de una pensión cuando aquél se halle conviviendo con el pensionista y dependa económicamente de él.

Se entenderá que existe dependencia económica cuando concurran las circunstancias siguientes:

a) Que el cónyuge del pensionista no sea, a su vez, titular de una pensión a cargo de un régimen básico público de previsión social, entendiendo comprendidos en dicho concepto los subsidios de garantía de ingresos mínimos y de ayuda por tercera persona, ambos de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, y las pensiones asistenciales reguladas en la Ley 45/1960, de 21 de julio.

b) Que los rendimientos por cualquier naturaleza del pensionista y de su cónyuge, computados en la forma señalada en el apartado Uno de este artículo, resulten inferiores a 8.076,80 euros anuales.

Cuando la suma, en cómputo anual, de los rendimientos referidos en el párrafo anterior y del importe, también en cómputo anual, de la pensión que se vaya a complementar resulte inferior a la suma de 8.076,80 euros y de la cuantía anual de la pensión mínima con cónyuge a cargo de que se trate, se reconocerá un complemento igual a la diferencia, distribuido entre el número de mensualidades que corresponda.

Cuatro. A los efectos previstos en el apartado Uno de este artículo, los pensionistas de la Seguridad Social en su modalidad contributiva que tengan reconocido complemento por mínimos y hubiesen percibido durante el año 2009 ingresos de capital o trabajo personal que excedan de 6.923,90 euros, vendrán obligados a presentar antes del 1 de marzo del año 2010 declaración expresiva de la cuantía de dichos ingresos. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por el pensionista con los efectos y en la forma que reglamentariamente se determinen.

cve: BOE-A-2009-20765

Cinco. Durante el año 2010, las cuantías mínimas de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, quedan fijadas, en cómputo anual, clase de pensión y requisitos concurrentes en el titular, en las cuantías siguientes:

Clase de pensión	Titulares		
	Con cónyuge a cargo – Euros/año	Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal – Euros/año	Con cónyuge no a cargo – Euros/año
Jubilación:			
Titular con sesenta y cinco años	10.152,80	8.229,20	7.805,00
Titular menor de sesenta y cinco años	9.515,80	7.697,20	7.273,00
Incapacidad Permanente:			
Gran invalidez	15.229,20	12.343,80	11.708,20
Absoluta	10.152,80	8.229,20	7.805,00
Total: Titular con sesenta y cinco años	10.152,80	8.229,20	7.805,00
Total: Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años	9.515,80	7.697,20	7.273,00
Total: Derivada de enfermedad común menor de sesenta años	5.115,60	5.115,60	55 % base mínima cotización Régimen General.
Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con sesenta y cinco años	10.152,80	8.229,20	7.805,00
Viudedad:			
Titular con cargas familiares		9.515,80	
Titular con sesenta y cinco años o con discapacidad en grado igual o superior al 65%.		8.229,20	
Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años		7.697,20	
Titular con menos de sesenta años		6.228,60	

Clase de pensión	Euros/año
Orfandad:	
Por beneficiario	2.511,60
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 6.228,60 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios.	
Por beneficiario discapacitado menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65 por ciento	4.944,80
En favor de familiares:	
Por beneficiario	2.511,60
Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:	
Un solo beneficiario con sesenta y cinco años	6.074,60
Un solo beneficiario menor de sesenta y cinco años	5.720,40
Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 3.717,00 euros/año entre el número de beneficiarios.	

cve: BOE-A-2009-20765

CAPÍTULO V

Otras disposiciones en materia de pensiones públicas

Artículo 49. *Pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.*

Uno. A partir del 1 de enero del año 2010, la cuantía de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, no concurrentes con otras pensiones públicas, queda fijada en cómputo anual, en 5.259,80 euros.

A dichos efectos no se considerará pensión concurrente la prestación económica reconocida al amparo de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la guerra civil, ni la pensión percibida por los mutilados útiles o incapacitados de primer grado por causa de la pasada guerra civil española, cualquiera que fuese la legislación reguladora, ni el subsidio por ayuda de tercera persona previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, ni las pensiones extraordinarias derivadas de actos de terrorismo.

Dos. El importe de las pensiones de vejez o invalidez del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez será el establecido en el apartado anterior, aun cuando concurran con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, o con alguna de estas pensiones y, además, con cualquier otra pensión pública de viudedad, sin perjuicio de la aplicación, a la suma de los importes de todas ellas, del límite establecido en la disposición transitoria séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Tres. Cuando, para el reconocimiento de una pensión del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, se hayan totalizado períodos de seguro o de residencia cumplidos en otros países vinculados a España por norma internacional de Seguridad Social que prevea dicha totalización, el importe de la pensión prorrateada a cargo de España no podrá ser inferior al 50 por 100 de la cuantía de la pensión del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez que en cada momento corresponda.

TÍTULO V

De las operaciones financieras

CAPÍTULO I

Deuda Pública

Artículo 50. *Deuda Pública.*

Uno. Se autoriza a la Ministra de Economía y Hacienda para que incremente la Deuda del Estado, con la limitación de que el saldo vivo de la misma a 31 de diciembre del año 2010 no supere el correspondiente saldo a 1 de enero de 2010 en más de 78.135.978,85 miles de euros.

Dos. Este límite será efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo, y quedará automáticamente revisado:

a) Por el importe de las modificaciones netas de créditos presupuestarios correspondientes a los capítulos I a VIII.

b) Por las desviaciones entre las previsiones de ingresos contenidas en la presente Ley y la evolución real de los mismos.

c) Por los anticipos de tesorería y la variación neta de las operaciones no presupuestarias previstas legalmente.

d) Por la variación neta en los derechos y las obligaciones del Estado reconocidos y pendientes de ingreso o pago.

cve: BOE-A-2009-20765

Las citadas revisiones incrementarán o reducirán el límite señalado en el apartado anterior según supongan un aumento o una disminución, respectivamente, de la necesidad de financiación del Estado.

Artículo 51. *Operaciones de crédito autorizadas a Organismos Públicos.*

Uno. Se autoriza a los Organismos públicos que figuran en el Anexo III de esta Ley a concertar operaciones de crédito durante el año 2010 por los importes que, para cada uno, figuran en el Anexo citado.

Asimismo, se autoriza a las entidades públicas empresariales que figuran en ese mismo Anexo III a concertar operaciones de crédito durante el año 2010 por los importes que, para cada una, figuran en dicho Anexo. La autorización se refiere, en este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111.4 de la Ley General Presupuestaria, a las operaciones de crédito que no se concierten y cancelen dentro del año.

Dos. Los Organismos Públicos de Investigación dependientes del Ministerio de Ciencia e Innovación (Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria; Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Instituto Geológico y Minero de España; Instituto de Salud Carlos III; Instituto de Astrofísica de Canarias; Instituto Español de Oceanografía; Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas), el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas, dependiente del Ministerio de Defensa, y la Universidad Nacional de Educación a Distancia podrán concertar operaciones de crédito en forma de anticipos reembolsables en el ámbito de las convocatorias de ayudas del Ministerio de Ciencia e Innovación, con cargo al capítulo VIII de los Presupuestos Generales del Estado.

Esta autorización será aplicable únicamente a los anticipos que se concedan con el fin de facilitar la disponibilidad de fondos para el pago de gastos que, una vez justificados, se financien con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Artículo 52. *Asunción de deuda del Ente Público Radiotelevisión Española en liquidación.*

Uno. El Estado asumirá, en la fecha de su vencimiento y por un importe máximo de 1.500.000,00 miles de euros, el nominal de la operación de endeudamiento del Ente Público Radiotelevisión Española en liquidación, que se relacionan en el Anexo XV.

Dos. La Ministra de Economía y Hacienda autorizará las operaciones de tesorería y adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 53. *Información de la evolución de la Deuda del Estado al Ministerio de Economía y Hacienda y al Congreso de los Diputados y al Senado; y de las cuentas abiertas por el Tesoro en el Banco de España o en otras entidades financieras al Congreso de los Diputados y al Senado.*

Los Organismos públicos que tienen a su cargo la gestión de la Deuda del Estado o asumida por éste, aun cuando lo asumido sea únicamente la carga financiera, remitirán a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda la siguiente información: trimestralmente, sobre los pagos efectuados y sobre la situación de la Deuda el día último del trimestre, y al comienzo de cada año, sobre la previsión de gastos financieros y amortizaciones para el ejercicio.

El Gobierno comunicará trimestralmente a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado el saldo detallado de las operaciones financieras concertadas por el Estado y los Organismos Autónomos.

Asimismo, el Gobierno comunicará trimestralmente el número de cuentas abiertas por el Tesoro en el Banco de España o en otras entidades financieras, así como los importes y la evolución de los saldos.

cve: BOE-A-2009-20765

CAPÍTULO II

Avales Públicos y Otras Garantías

Artículo 54. *Importe de los Avales del Estado.*

Uno. El importe máximo de los avales a otorgar por el Estado durante el ejercicio del año 2010 no podrá exceder de 42.000.000 miles de euros.

Dos. Dentro del total señalado en el apartado anterior, se reservan los siguientes importes:

13.500.000 miles de euros para garantizar, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional vigésima primera, apartado 8, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, según la redacción dada por el artículo 1 del Real Decreto-ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social, las obligaciones económicas exigibles al Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico, derivadas de las emisiones de instrumentos financieros que realice dicho Fondo con cargo a los derechos de cobro que constituyan el activo del mismo.

27.000.000 miles de euros para garantizar las obligaciones económicas exigibles al Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria, derivadas de las emisiones de instrumentos financieros, de la concertación de operaciones de préstamo y crédito, así como de la realización de cualesquiera otras operaciones de endeudamiento que realice dicho Fondo, de acuerdo con lo establecido por la Disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito.

Tres. Dentro del importe total máximo de los avales a otorgar por el Estado durante el ejercicio 2010, se reserva el importe de 1.000.000 miles de euros para garantizar las obligaciones derivadas de operaciones de financiación concertadas por empresas fabricantes de vehículos automóviles, válidamente constituidas en España, destinadas a la ejecución de planes industriales que contemplen inversiones productivas en España, así como de procesos de mejora de la competitividad.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos determinará el procedimiento de concesión de avales, los requisitos que deberán concurrir para la concesión de los mismos y las condiciones a que quedará sujeta la efectividad de los avales otorgados.

Cuatro. Dentro del importe de 500.000 miles de euros no reservado en los apartados anteriores, se establece un límite máximo de 40.000 miles de euros para garantizar las obligaciones derivadas de operaciones de crédito concertadas por empresas navieras domiciliadas en España destinadas a la renovación y modernización de la flota mercante española mediante la adquisición por compra, por arrendamiento con opción a compra o por arrendamiento financiero con opción a compra, de buques mercantes nuevos, en construcción o usados cuya antigüedad máxima sea de cinco años.

Las solicitudes de aval que se presenten transcurridos seis meses desde la fecha de formalización de la adquisición del buque no podrán ser tenidas en cuenta.

La efectividad del aval que sea otorgado con anterioridad a la formalización de la adquisición del buque quedará condicionada a que dicha formalización se produzca dentro de los seis meses siguientes a la fecha de notificación del otorgamiento del aval.

El importe avalado no podrá superar el 35 % del precio total del buque financiado.

Las condiciones de los préstamos asegurables bajo este sistema serán, como máximo, las establecidas en el Real Decreto 442/1994, de 11 de marzo, sobre primas y financiación a la construcción naval, o disposiciones posteriores que lo modifiquen.

En todo caso, la autorización de avales se basará en una evaluación de la viabilidad económico-financiera de la operación y del riesgo.

cve: BOE-A-2009-20765

La Comisión Delegada para Asuntos Económicos determinará el procedimiento de concesión de avales, los requisitos que deberán concurrir para la concesión de los mismos y las condiciones a que quedará sujeta la efectividad de los avales otorgados.

Cinco. Se autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para que, en la ejecución de los avales del Estado a los que se refiere el artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia Económico-Financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro, pueda efectuar los pagos correspondientes a las obligaciones garantizadas mediante operaciones de tesorería con cargo al concepto específico establecido a tal fin.

Con posterioridad a su realización, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera procederá a la aplicación definitiva al presupuesto de gastos de los pagos realizados en el ejercicio, salvo los efectuados en el mes de diciembre de cada año, que se aplicarán al presupuesto en el primer trimestre del siguiente año.

Artículo 55. *Avales de las entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles estatales.*

Se autoriza a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales a prestar avales en el ejercicio del año 2010, en relación con las operaciones de crédito que concierten y con las obligaciones derivadas de concursos de adjudicación en que participen durante el citado ejercicio las sociedades mercantiles en cuyo capital participe directa o indirectamente, hasta un límite máximo de 1.210.000 miles de euros.

Artículo 56. *Información sobre avales públicos otorgados.*

El Gobierno comunicará trimestralmente a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado el importe y características principales de los avales públicos otorgados.

Artículo 57. *Avales para garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de activos.*

Uno. El Estado podrá otorgar avales hasta una cuantía máxima, durante el ejercicio de 2010, de 3.000 millones de euros, con el objeto de garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de titulización de activos constituidos al amparo de los convenios que suscriban la Administración General del Estado y las sociedades gestoras de Fondos de titulización de activos inscritas en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el objeto de mejorar la financiación de la actividad productiva empresarial.

Los activos cedidos al Fondo de titulización serán préstamos o créditos concedidos a todo tipo de empresas no financieras domiciliadas en España. No obstante, el activo cedido correspondiente a un mismo sector, de acuerdo con el nivel de división de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009, no podrá superar el 25 por ciento del total del activo cedido al Fondo de titulización.

Los Fondos de titulización de activos se podrán constituir con carácter abierto, en el sentido del artículo 4 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regula los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, por un período máximo de 2 años desde su constitución, siempre y cuando los activos cedidos al Fondo de titulización sean préstamos o créditos concedidos a partir del 1 de enero de 2008.

Para la constitución de un Fondo de titulización, las entidades de crédito interesadas, deberán ceder préstamos y créditos concedidos a todo tipo de empresas no financieras domiciliadas en España. Al menos, el 50 por ciento del saldo vivo de los préstamos y créditos cedidos, deberán tener un plazo de amortización inicial no inferior a un año y haber sido concedidos a pequeñas y medianas empresas.

La entidad que ceda los préstamos y créditos deberá reinvertir la liquidez obtenida como consecuencia del proceso de titulización, en préstamos o créditos, con un plazo de amortización inicial no inferior a un año, concedidos a todo tipo de empresas no financieras

cve: BOE-A-2009-20765

domiciliadas en España y que, al menos, el 80 por ciento sean a pequeñas y medianas empresas. La reinversión deberá realizarse, al menos, el 50 por ciento en el plazo de un año, a contar desde la efectiva disposición de la liquidez, y el resto en el plazo de dos años. A estos efectos, se entenderá por liquidez obtenida, el importe de los activos que la entidad cede al Fondo de Titulización en el momento de su constitución y, en su caso, en las posteriores cesiones que se realicen como consecuencia del carácter abierto del Fondo, durante el período de dos años anteriormente indicado.

Dos. El importe vivo acumulado de todos los avales otorgados por el Estado a valores de renta fija emitidos por los Fondos de titulización de activos señalados en el apartado anterior no podrá exceder de 10.100 millones de euros a 31 de diciembre de 2010.

Tres. El otorgamiento de los avales señalados en el apartado uno de este artículo deberá ser acordado por el Ministerio de Economía y Hacienda, con ocasión de la constitución del fondo y previa tramitación del preceptivo expediente.

Cuatro. Las Sociedades Gestoras de Fondos de titulización de activos deberán remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la información necesaria para el control del riesgo asumido por parte del Estado en virtud de los avales, en particular la referente al volumen total del principal pendiente de amortización de los valores de renta fija emitidos por los Fondos de titulización de activos y a la tasa de activos impagados o fallidos de la cartera titulizada.

Cinco. La constitución de los Fondos de titulización de activos a que se refieren los apartados anteriores estará exenta de todo arancel notarial y, en su caso, registral.

Seis. Se faculta a la Ministra de Economía y Hacienda para que establezca las normas y requisitos a los que se ajustarán los convenios a que hace mención el apartado uno de este artículo.

CAPÍTULO III

Relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial

Artículo 58. *Reembolsos del Estado al Instituto de Crédito Oficial.*

Uno. Reembolsos del Estado al Instituto de Crédito Oficial como consecuencia de la gestión del sistema CARI. El Estado reembolsará durante el año 2010 al Instituto de Crédito Oficial tanto las cantidades que éste hubiera satisfecho a las instituciones financieras en pago de las operaciones de ajuste de intereses previstas en la Ley 11/1983, de 16 de agosto, de Medidas financieras de estímulo a la exportación, como los costes de gestión de dichas operaciones en que aquel haya incurrido.

Para ese propósito, la dotación para el año 2010 al sistema C.A.R.I. (Convenio de Ajuste Recíproco de Intereses), será la que figure en la partida presupuestaria 20.06.431A.444.

En el caso de que existan saldos positivos del sistema a favor del Instituto de Crédito Oficial a 31 de diciembre del año 2010, una vez deducidos los costes de gestión en los que haya incurrido el ICO, éstos se ingresarán en el Tesoro.

Dentro del conjunto de operaciones de ajuste de intereses aprobadas a lo largo del ejercicio 2010, el importe de los créditos a la exportación a que se refiere el artículo 4.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 677/1993, de 7 de mayo, que podrán ser aprobados durante el año 2010, asciende a 480.000 miles de euros.

Con la finalidad de optimizar la gestión financiera de las operaciones de ajuste recíproco de intereses, el Instituto de Crédito Oficial podrá, concertar por sí o a través de agentes financieros de intermediación, operaciones de intercambio financiero que tengan por objeto cubrir el riesgo que para el Tesoro pueda suponer la evolución de los tipos de interés, previo informe de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda y autorización de la Dirección General de Comercio e Inversiones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

cve: BOE-A-2009-20765

Dos. Reembolsos del Estado al Instituto de Crédito Oficial como consecuencia de otras actividades. En los supuestos de intereses subvencionados por el Estado, en operaciones financieras instrumentadas a través del Instituto de Crédito Oficial, los acuerdos del Consejo de Ministros o de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos incluirán información acerca de la reserva de créditos en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 59. *Información a las Cortes Generales.*

Uno. Información a las Cortes Generales en materia del Instituto de Crédito Oficial. El Gobierno remitirá trimestralmente a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado información detallada de todas las compensaciones del Estado, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de esta Ley. Asimismo, la información incluirá las cantidades reembolsadas al Instituto por el Estado a que se refiere el último párrafo del apartado diez de la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Dos. Información a las Cortes Generales en materia de inversión y gasto público. El Gobierno remitirá semestralmente a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado información del grado de ejecución de la inversión, en su caso, con el detalle de la distribución territorial del Estado y de sus Organismos Autónomos.

Artículo 60. *Fondo de Ayuda al Desarrollo.*

Uno. La dotación al Fondo de Ayuda al Desarrollo se incrementará en el año 2010 en 1.847.885,65 miles de euros, que se destinarán a los fines previstos en el apartado 2 de la disposición adicional vigésima de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Asimismo, con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo podrán financiarse, a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, aportaciones de capital y contribuciones financieras a Organismos e Instituciones Internacionales, Programas de Desarrollo y Fondos Multilaterales de Desarrollo con los que España tenga o suscriba el oportuno convenio o acuerdo de financiación.

Dos. El incremento en la dotación al Fondo de Ayuda al Desarrollo se hará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y por los siguientes importes:

12.03.143A.872 «Fondo de Ayuda al Desarrollo en materia de Cooperación», 1.355.230,00 miles de euros.

15.21.923P.871 «Fondo de Ayuda al Desarrollo para Instituciones Financieras Internacionales y para la Gestión de la Deuda Externa (FIDE)», 298.630,00 miles de euros.

20.06.431A.871 «Fondo de Ayuda al Desarrollo para la Internacionalización», 194.025,65 miles de euros.

Tres. El Consejo de Ministros podrá aprobar operaciones con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo por un importe de hasta 2.153.860,00 miles de euros a lo largo del año 2010, sin que, en ningún caso, las dotaciones que se utilicen para financiar las operaciones realizadas con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo puedan rebasar los importes indicados en el párrafo anterior, con arreglo a la siguiente distribución por Departamentos:

Operaciones a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación: Hasta 1.355.230,00 miles de euros. Dentro de este límite de aprobaciones por Consejo de Ministros, las operaciones que por su carácter no reembolsable conlleven ajuste en déficit público tendrá un límite máximo de 800.000 miles de euros.

Operaciones a iniciativa del Ministerio de Economía y Hacienda: Hasta 298.630,00 miles de euros.

Operaciones a iniciativa del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio: Hasta 500.000 miles de euros.

cve: BOE-A-2009-20765

Quedan expresamente excluidas de esta limitación las operaciones de refinanciación de créditos concedidos con anterioridad con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo que se lleven a cabo en cumplimiento de los oportunos acuerdos bilaterales o multilaterales acordados en el seno del Club de París, de renegociación de la deuda exterior de los países prestatarios.

Cuatro. Serán recursos adicionales a la dotación prevista para cada una de las aplicaciones del Fondo de Ayuda al Desarrollo y se aplicarán a cada una de las mismas, los retornos que tengan lugar durante el ejercicio económico 2010 y que tengan su origen en operaciones aprobadas a iniciativa del departamento ministerial correspondiente.

Cinco. La compensación anual al ICO establecida en el punto 10 de la Disposición adicional vigésimo segunda de la Ley 62/2003, será efectuada por los tres Departamentos mencionados en un porcentaje determinado por la proporción que supone el límite de aprobación de operaciones asignado a cada Departamento respecto al límite total de aprobaciones.

Seis. El Gobierno informará semestralmente al Congreso y al Senado del importe, país de destino y condiciones de las operaciones autorizadas por el Consejo de Ministros con cargo a dicho Fondo.

Artículo 61. *Fondo para la concesión de microcréditos para proyectos de desarrollo social básico en el exterior.*

La dotación al Fondo para la concesión de microcréditos a que se refiere el artículo 105 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, ascenderá a 100.000,00 miles de euros y se destinará a los fines previstos en el apartado tres de ese artículo, así como a los gastos de asistencia técnica de los distintos proyectos.

El Consejo de Ministros podrá autorizar operaciones con cargo al Fondo por un importe máximo de hasta 100.000,00 miles de euros a lo largo del año 2010.

El Gobierno informará semestralmente al Congreso y al Senado del importe, país de destino y condiciones de las operaciones autorizadas por Consejo de Ministros con cargo a este Fondo.

Artículo 62. *Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento.*

La dotación al Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento ascenderá en el año 2010 a 300.000,00 miles de euros y se destinará a los fines previstos en el apartado 3 de la Disposición adicional sexagésima primera de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008.

El Consejo de Ministros podrá autorizar operaciones con cargo al Fondo por un importe máximo de hasta 300.000,00 miles de euros a lo largo del año 2010.

El Gobierno informará semestralmente al Congreso y al Senado del importe, país de destino y condiciones de las operaciones autorizadas por Consejo de Ministros con cargo a este Fondo.

CAPÍTULO IV

Capítulo 8 del Presupuesto

Artículo 63. *Préstamos y anticipos con cargo al capítulo 8 del Presupuesto.*

Será preceptivo y vinculante el informe del Ministerio de Economía y Hacienda para la concesión de préstamos y anticipos, con cargo al capítulo 8 de los Presupuestos Generales del Estado, a las entidades del sector público comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 2 del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre.

El citado informe tendrá por objeto determinar el efecto que las condiciones de concesión de dichos préstamos y anticipos puedan tener sobre el cumplimiento del objetivo

cve: BOE-A-2009-20765

de estabilidad presupuestaria a que se refiere el artículo 7 del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, y en atención a dichas consideraciones determinará la procedencia de la concesión de las operaciones propuestas.

Mediante Orden de la Ministra de Economía y Hacienda podrán dictarse las instrucciones que sean precisas para el cumplimiento de esta disposición.

TÍTULO VI

Normas Tributarias

CAPÍTULO I

Impuestos Directos

Sección 1.ª Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Artículo 64. *Coeficientes de actualización del valor de adquisición.*

Uno. A efectos de lo previsto en el apartado 2 del artículo 35 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, para las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas que se efectúen durante el año 2010, los coeficientes de actualización del valor de adquisición serán los siguientes:

Año de adquisición	Coeficiente
1994 y anteriores	1,2780
1995	1,3502
1996	1,3040
1997	1,2780
1998	1,2532
1999	1,2307
2000	1,2070
2001	1,1833
2002	1,1601
2003	1,1374
2004	1,1150
2005	1,0932
2006	1,0718
2007	1,0508
2008	1,0302
2009	1,0100
2010	1,0000

No obstante, cuando las inversiones se hubieran efectuado el 31 de diciembre de 1994, será de aplicación el coeficiente 1,3502.

La aplicación de un coeficiente distinto de la unidad exigirá que la inversión hubiese sido realizada con más de un año de antelación a la fecha de la transmisión del bien inmueble.

Dos. A efectos de la actualización del valor de adquisición prevista en el apartado anterior, los coeficientes aplicables a los bienes inmuebles afectos a actividades económicas serán los previstos para el Impuesto sobre Sociedades en el artículo 74 de esta Ley.

cve: BOE-A-2009-20765

Tres. Tratándose de elementos patrimoniales actualizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, se aplicarán las siguientes reglas:

1.ª Los coeficientes de actualización a que se refiere el apartado anterior se aplicarán sobre el precio de adquisición y sobre las amortizaciones contabilizadas correspondientes al mismo, sin tomar en consideración el importe del incremento neto del valor resultante de las operaciones de actualización.

2.ª La diferencia entre las cantidades determinadas por la aplicación de lo establecido en el número anterior se minorará en el importe del valor anterior del elemento patrimonial.

Para determinar el valor anterior del elemento patrimonial actualizado se tomarán los valores que hayan sido considerados a los efectos de aplicar los coeficientes de actualización.

3.ª El importe que resulte de las operaciones descritas en el número anterior se minorará en el incremento neto de valor derivado de las operaciones de actualización previstas en el Real Decreto-Ley 7/1996, siendo la diferencia positiva así determinada el importe de la depreciación monetaria.

4.ª La ganancia o pérdida patrimonial será el resultado de minorar la diferencia entre el valor de transmisión y el valor contable en el importe de la depreciación monetaria a que se refiere el número anterior.

Artículo 65. *Exención de las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único.*

Con efectos desde 1 de enero de 2010 y vigencia indefinida, el apartado n) del artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, queda redactado de la siguiente forma:

> «n) Las prestaciones por desempleo reconocidas por la respectiva entidad gestora cuando se perciban en la modalidad de pago único establecida en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, con el límite de 15.500 euros, siempre que las cantidades percibidas se destinen a las finalidades y en los casos previstos en la citada norma.
>
> El límite establecido en el párrafo anterior no se aplicará en el caso de prestaciones por desempleo percibidas por trabajadores que sean personas con discapacidad que se conviertan en trabajadores autónomos, en los términos del artículo 31 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.
>
> La exención prevista en el párrafo primero estará condicionada al mantenimiento de la acción o participación durante el plazo de cinco años, en el supuesto de que el contribuyente se hubiera integrado en sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado, o al mantenimiento, durante idéntico plazo, de la actividad, en el caso del trabajador autónomo.»

Artículo 66. *Reducción por obtención de rendimientos del trabajo y de determinados rendimientos de actividades económicas.*

Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2010, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

cve: BOE-A-2009-20765

Uno. Se modifica el artículo 20, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 20. *Reducción por obtención de rendimientos del trabajo.*

1. El rendimiento neto del trabajo se minorará en las siguientes cuantías:

a) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 9.180 euros: 4.080 euros anuales.

b) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 9.180,01 y 13.260 euros: 4.080 euros menos el resultado de multiplicar por 0,35 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 9.180 euros anuales.

c) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo superiores a 13.260 euros o con rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros: 2.652 euros anuales.

2. Se incrementará en un 100 por ciento el importe de la reducción prevista en el apartado 1 de este artículo, en los siguientes supuestos:

a) Trabajadores activos mayores de 65 años que continúen o prolonguen la actividad laboral, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

b) Contribuyentes desempleados inscritos en la oficina de empleo que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio, en las condiciones que reglamentariamente se determinen. Este incremento se aplicará en el periodo impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en el siguiente.

3. Adicionalmente, las personas con discapacidad que obtengan rendimientos del trabajo como trabajadores activos podrán minorar el rendimiento neto del trabajo en 3.264 euros anuales.

Dicha reducción será de 7.242 euros anuales, para las personas con discapacidad que siendo trabajadores activos acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.

4. Como consecuencia de la aplicación de las reducciones previstas en este artículo, el saldo resultante no podrá ser negativo.»

Dos. Se modifica el número 1.º del apartado 2 del artículo 32, que quedará redactado como sigue:

«1.º Cuando se cumplan los requisitos previstos en el número 2.º de este apartado, el rendimiento neto de las actividades económicas se minorará en las cuantías siguientes:

a) Contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas iguales o inferiores a 9.180 euros: 4.080 euros anuales.

b) Contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas comprendidos entre 9.180,01 y 13.260 euros: 4.080 euros menos el resultado de multiplicar por 0,35 la diferencia entre el rendimiento neto de actividades económicas y 9.180 euros anuales.

c) Contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas superiores a 13.260 euros o con rentas, excluidas las exentas, distintas de las de actividades económicas superiores a 6.500 euros: 2.652 euros anuales.

Adicionalmente, las personas con discapacidad que obtengan rendimientos netos derivados del ejercicio efectivo de actividades económicas podrán minorar el rendimiento neto de las mismas en 3.264 euros anuales.

Dicha reducción será de 7.242 euros anuales, para las personas con discapacidad que ejerzan de forma efectiva una actividad económica y acrediten necesitar ayuda

cve: BOE-A-2009-20765

de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.»

Artículo 67. *Mínimo personal y familiar.*

Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2010, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

Uno. Se modifica el artículo 57, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 57. *Mínimo del contribuyente.*

1. El mínimo del contribuyente será, con carácter general, de 5.151 euros anuales.

2. Cuando el contribuyente tenga una edad superior a 65 años, el mínimo se aumentará en 918 euros anuales. Si la edad es superior a 75 años, el mínimo se aumentará adicionalmente en 1.122 euros anuales.»

Dos. Se modifica el artículo 58, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 58. *Mínimo por descendientes.*

1. El mínimo por descendientes será, por cada uno de ellos menor de veinticinco años o con discapacidad cualquiera que sea su edad, siempre que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, de:

1.836 euros anuales por el primero.
2.040 euros anuales por el segundo.
3.672 euros anuales por el tercero.
4.182 euros anuales por el cuarto y siguientes.

A estos efectos, se asimilarán a los descendientes aquellas personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela y acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil aplicable.

Entre otros casos, se considerará que conviven con el contribuyente los descendientes que, dependiendo del mismo, estén internados en centros especializados.

2. Cuando el descendiente sea menor de tres años, el mínimo a que se refiere el apartado 1 anterior se aumentará en 2.244 euros anuales.

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, dicho aumento se producirá, con independencia de la edad del menor, en el período impositivo en que se inscriba en el Registro Civil y en los dos siguientes. Cuando la inscripción no sea necesaria, el aumento se podrá practicar en el período impositivo en que se produzca la resolución judicial o administrativa correspondiente y en los dos siguientes.»

Tres. Se modifica el artículo 59, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 59. *Mínimo por ascendientes.*

1. El mínimo por ascendientes será de 918 euros anuales, por cada uno de ellos mayor de 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.

cve: BOE-A-2009-20765

Entre otros casos, se considerará que conviven con el contribuyente los ascendientes discapacitados que, dependiendo del mismo, sean internados en centros especializados.

2. Cuando el ascendiente sea mayor de 75 años, el mínimo a que se refiere el apartado 1 anterior se aumentará en 1.122 euros anuales.»

Cuatro. Se modifica el artículo 60, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 60. *Mínimo por discapacidad.*

El mínimo por discapacidad será la suma del mínimo por discapacidad del contribuyente y del mínimo por discapacidad de ascendientes y descendientes.

1. El mínimo por discapacidad del contribuyente será de 2.316 euros anuales cuando sea una persona con discapacidad y 7.038 euros anuales cuando sea una persona con discapacidad y acredite un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.

Dicho mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 2.316 euros anuales cuando acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.

2. El mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes será de 2.316 euros anuales por cada uno de los descendientes o ascendientes que generen derecho a la aplicación del mínimo a que se refieren los artículos 58 y 59 de esta Ley, que sean personas con discapacidad, cualquiera que sea su edad. El mínimo será de 7.038 euros anuales, por cada uno de ellos que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.

Dicho mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 2.316 euros anuales por cada ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.

3. A los efectos de este Impuesto, tendrán la consideración de personas con discapacidad los contribuyentes que acrediten, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

En particular, se considerará acreditado un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento en el caso de los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y en el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad. Igualmente, se considerará acreditado un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento, cuando se trate de personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente, aunque no alcance dicho grado.»

Cinco. Se modifica el artículo 61.4.ª, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 61.4.ª

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en caso de fallecimiento de un descendiente que genere el derecho al mínimo por descendientes, la cuantía será de 1.836 euros anuales por ese descendiente.»

Artículo 68. *Escalas general y complementaria del Impuesto.*

Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2010, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

cve: BOE-A-2009-20765

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 63, que quedará redactado como sigue:

«1. La parte de la base liquidable general que exceda del importe del mínimo personal y familiar a que se refiere el artículo 56 de esta Ley será gravada de la siguiente forma:

1.º A la base liquidable general se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable – Hasta euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	15,66
17.707,20	2.772,95	15.300,00	18,27
33.007,20	5.568,26	20.400,00	24,14
53.407,20	10.492,82	En adelante	27,13

2.º La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar, la escala prevista en el número 1.º anterior.»

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 74, que quedará redactado como sigue:

«1. La parte de la base liquidable general que exceda del importe del mínimo personal y familiar a que se refiere el artículo 56 de esta Ley será gravada de la siguiente forma:

1.º A la base liquidable general se le aplicarán los tipos de la escala autonómica del Impuesto que, conforme a lo previsto en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, hayan sido aprobadas por la Comunidad Autónoma.

Si la Comunidad Autónoma no hubiese aprobado la escala a que se refiere el párrafo anterior será aplicable la siguiente escala complementaria:

Base liquidable – Hasta euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0	0	17.707,20	8,34
17.707,20	1.476,78	15.300,00	9,73
33.007,20	2.965,47	20.400,00	12,86
53.407,20	5.588,91	En adelante	15,87

2.º La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar, la escala prevista en el número 1.º anterior.»

Artículo 69. *Tipos de gravamen del ahorro.*

Con efectos desde 1 de enero de 2010 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

cve: BOE-A-2009-20765

Uno. Se modifica el artículo 66, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 66. *Tipos de gravamen del ahorro.*

1. La base liquidable del ahorro, en la parte que no corresponda, en su caso, con el mínimo personal y familiar a que se refiere el artículo 56 de esta Ley, se gravará a los tipos que aparecen en la siguiente escala:

Parte de la base liquidable – Euros	Tipo aplicable – Porcentaje
Hasta 6.000 euros	11,72
Desde 6.000,01 euros en adelante . .	12,95

2. En el caso de los contribuyentes que tuviesen su residencia habitual en el extranjero por concurrir alguna de las circunstancias a las que se refieren el apartado 2 del artículo 8 y el apartado 1 del artículo 10 de esta Ley, la base liquidable del ahorro, en la parte que no corresponda, en su caso, con el mínimo personal y familiar a que se refiere el artículo 56 de esta Ley, se gravará a los tipos que aparecen en la siguiente escala:

Parte de la base liquidable – Euros	Tipo aplicable – Porcentaje
Hasta 6.000 euros	19
Desde 6.000,01 euros en adelante . .	21»

Dos. Se modifica el artículo 76, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 76. *Tipo de gravamen del ahorro.*

La base liquidable del ahorro, en la parte que no corresponda, en su caso, con el mínimo personal y familiar a que se refiere el artículo 56 de esta Ley, se gravará tipos que aparecen en la siguiente escala:

Parte de la base liquidable – Euros	Tipo aplicable – Porcentaje
Hasta 6.000 euros	7,28
Desde 6.000,01 euros en adelante . .	8,05»

Tres. Se introduce una nueva disposición adicional vigésima octava, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional vigésima octava. *Porcentajes de reparto de la escala del ahorro.*

La escala del ahorro aplicable para la determinación de la cuota íntegra estatal y autonómica será la resultante de aplicar a la escala prevista en el artículo 66.2 de esta Ley el porcentaje de reparto entre el Estado y la Comunidad Autónoma que derive del modelo de financiación existente en la Comunidad Autónoma en la que el contribuyente tenga su residencia habitual.»

cve: BOE-A-2009-20765

Artículo 70. *Deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas.*

Con efectos desde 1 de enero de 2010 y vigencia indefinida, se introduce la siguiente modificación en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

Se modifica el apartado 1 del artículo 80 bis, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 12.000 euros anuales que obtengan renidmientos del trabajo o rendimientos de actividades económicas se deducirán la siguiente cuantía:

a) cuando la base imponible sea igual o inferior a 8.000 euros anuales: 400 euros anuales.

b) cuando la base imponible esté comprendida enter 8.000,01 y 12.000 euros anuales: 400 euros menos el resultado de multiplicar por 0,1 la diferencia entre la base imponible y 8.000 euros anuales.»

Artículo 71. *Importe de los pagos a cuenta.*

Con efectos desde 1 de enero de 2010 y vigencia indefinida, el artículo 101 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 101. Importe de los pagos a cuenta.

1. Las retenciones e ingresos a cuenta sobre los rendimientos del trabajo derivados de relaciones laborales o estatutarias y de pensiones y haberes pasivos se fijarán reglamentariamente, tomando como referencia el importe que resultaría de aplicar las tarifas a la base de la retención o ingreso a cuenta.

Para determinar el porcentaje de retención o ingreso a cuenta se podrán tener en consideración las circunstancias personales y familiares y, en su caso, las rentas del cónyuge y las reducciones y deducciones, así como las retribuciones variables previsibles, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

A estos efectos, se presumirán retribuciones variables previsibles, como mínimo, las obtenidas en el año anterior, salvo que concurran circunstancias que permitan acreditar de manera objetiva un importe inferior.

Reglamentariamente podrá establecerse que el porcentaje de retención o ingreso a cuenta se exprese en números enteros, con redondeo al más próximo.

2. El porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos del trabajo que se perciban por la condición de administradores y miembros de los consejos de administración, de las juntas que hagan sus veces, y demás miembros de otros órganos representativos, será del 35 por ciento. Este porcentaje de retención e ingreso a cuenta se reducirá a la mitad cuando se trate de rendimientos obtenidos en Ceuta o Melilla que tengan derecho a la deducción en la cuota prevista en el artículo 68.4 de esta Ley.

3. El porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos del trabajo derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación, será del 15 por ciento. Este porcentaje se reducirá a la mitad cuando se trate de rendimientos del trabajo obtenidos en Ceuta y Melilla que tengan derecho a la deducción en la cuota prevista en el artículo 68.4 de esta Ley.

cve: BOE-A-2009-20765

4. El porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos del capital mobiliario será del 19 por ciento. En el caso de los rendimientos previstos en los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 25 de esta Ley, la base de retención estará constituida por la contraprestación íntegra, sin que se tenga en consideración, a estos efectos, la exención prevista en la letra y) del artículo 7 de esta Ley.

Este porcentaje se reducirá a la mitad cuando se trate de rendimientos que tengan derecho a la deducción en la cuota prevista en el artículo 68.4 de esta Ley, procedentes de sociedades que operen efectiva y materialmente en Ceuta o Melilla y con domicilio y objeto social exclusivo en dichas Ciudades.

5. Los porcentajes de las retenciones e ingresos a cuenta sobre los rendimientos derivados de actividades económicas serán:

a) El 15 por ciento, en el caso de los rendimientos de actividades profesionales establecidos en vía reglamentaria.

No obstante, se aplicará el porcentaje del 7 por ciento sobre los rendimientos de actividades profesionales que se establezcan reglamentariamente.

Estos porcentajes se reducirán a la mitad cuando los rendimientos tengan derecho a la deducción en la cuota prevista en el artículo 68.4 de esta Ley.

b) El 2 por ciento en el caso de rendimientos procedentes de actividades agrícolas o ganaderas, salvo en el caso de las actividades ganaderas de engorde de porcino y avicultura, en que se aplicará el 1 por ciento.

c) El 2 por ciento en el caso de rendimientos procedentes de actividades forestales.

d) El 1 por ciento para otras actividades empresariales que determinen su rendimiento neto por el método de estimación objetiva, en los supuestos y condiciones que reglamentariamente se establezcan.

6. El porcentaje de pagos a cuenta sobre las ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva será del 19 por ciento.

No se aplicará retención cuando no proceda computar la ganancia patrimonial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 94.1.a) de esta Ley.

El porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre las ganancias patrimoniales derivadas de los aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos que reglamentariamente se establezcan, será del 19 por 100.

7. El porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los premios que se entreguen como consecuencia de la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, estén o no vinculadas a la oferta, promoción o venta de determinados bienes, productos o servicios, será del 19 por ciento.

8. El porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos, cualquiera que sea su calificación, será del 19 por ciento.

Este porcentaje se reducirá a la mitad cuando el inmueble esté situado en Ceuta o Melilla en los términos previstos en el artículo 68.4 de esta Ley.

9. El porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas y del subarrendamiento sobre los bienes anteriores, cualquiera que sea su calificación, será del 19 por ciento.

10. El porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen, cualquiera que sea su calificación, será el 24 por ciento. El porcentaje de ingreso a cuenta en el supuesto previsto en el artículo 92.8 de esta Ley será del 19 por ciento.

cve: BOE-A-2009-20765

11. Los porcentajes de los pagos fraccionados que deban practicar los contribuyentes que ejerzan actividades económicas serán los siguientes:

a) El 20 por ciento, cuando se trate de actividades que determinen el rendimiento neto por el método de estimación directa, en cualquiera de sus modalidades.

b) El 4 por ciento, cuando se trate de actividades que determinen el rendimiento neto por el método de estimación objetiva. El porcentaje será el 3 por ciento cuando se trate de actividades que tengan sólo una persona asalariada, y el 2 por ciento cuando no se disponga de personal asalariado.

c) El 2 por ciento, cuando se trate de actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras, cualquiera que fuese el método de determinación del rendimiento neto.

Estos porcentajes se reducirán a la mitad para las actividades económicas que tengan derecho a la deducción en la cuota prevista en el artículo 68.4 de esta Ley.»

Artículo 72. *Reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo.*

Con efectos desde 1 de enero de 2009 y vigencia indefinida, se añade una disposición adicional vigésima séptima en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional vigésima séptima. *Reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo.*

1. En cada uno de los períodos impositivos 2009, 2010 y 2011, los contribuyentes que ejerzan actividades económicas cuyo importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de ellas sea inferior a 5 millones de euros y tengan una plantilla media inferior a 25 empleados, podrán reducir en un 20 por 100 el rendimiento neto positivo declarado, minorado en su caso por las reducciones previstas en el artículo 32 de esta Ley, correspondiente a las mismas, cuando mantengan o creen empleo.

A estos efectos, se entenderá que el contribuyente mantiene o crea empleo cuando en cada uno de los citados períodos impositivos la plantilla media utilizada en el conjunto de sus actividades económicas no sea inferior a la unidad y a la plantilla media del período impositivo 2008.

El importe de la reducción así calculada no podrá ser superior al 50 por ciento del importe de las retribuciones satisfechas en el ejercicio al conjunto de sus trabajadores.

La reducción se aplicará de forma independiente en cada uno de los períodos impositivos en que se cumplan los requisitos.

2. Para el cálculo de la plantilla media utilizada a que se refiere el apartado 1 anterior se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa y la duración de dicha relación laboral respecto del número total de días del período impositivo.

No obstante, cuando el contribuyente no viniese desarrollando ninguna actividad económica con anterioridad a 1 de enero de 2008 e inicie su ejercicio en el período impositivo 2008, la plantilla media correspondiente al mismo se calculará tomando en consideración el tiempo transcurrido desde el inicio de la misma.

Cuando el contribuyente no viniese desarrollando ninguna actividad económica con anterioridad a 1 de enero de 2009 e inicie su ejercicio con posterioridad a dicha fecha, la plantilla media correspondiente al período impositivo 2008 será cero.

cve: BOE-A-2009-20765

3. A efectos de determinar el importe neto de la cifra de negocios, se tendrá en consideración lo establecido en el apartado 3 del artículo 108 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cuando en cualquiera de los períodos impositivos la duración de la actividad económica hubiese sido inferior al año, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

4. Cuando el contribuyente no viniese desarrollando ninguna actividad económica con anterioridad a 1 de enero de 2009 e inicie su ejercicio en 2009, 2010 ó 2011, y la plantilla media correspondiente al período impositivo en el que se inicie la misma sea superior a cero e inferior a la unidad, la reducción establecida en el apartado 1 de esta disposición adicional se aplicará en el período impositivo de inicio de la actividad a condición de que en el período impositivo siguiente la plantilla media no sea inferior a la unidad.

El incumplimiento del requisito a que se refiere el párrafo anterior motivará la no aplicación de la reducción en el período impositivo de inicio de su actividad económica, debiendo presentar una autoliquidación complementaria, con los correspondientes intereses de demora, en el plazo que medie entre la fecha en que se incumpla el requisito y la finalización del plazo reglamentario de declaración correspondiente al período impositivo en que se produzca dicho incumplimiento.»

Sección 2.2 Impuesto sobre la Renta de no Residentes

Artículo 73. *Tipo de gravamen de las rentas del ahorro.*

Con efectos desde 1 de enero de 2010 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 19, que queda redactado de la siguiente forma:

«2. Adicionalmente, cuando las rentas obtenidas por establecimientos permanentes de entidades no residentes se transfieran al extranjero, será exigible una imposición complementaria, al tipo de gravamen del 19 por ciento, sobre las cuantías transferidas con cargo a las rentas del establecimiento permanente, incluidos los pagos a que hace referencia el artículo 18.1.a), que no hayan sido gastos deducibles a efectos de fijación de la base imponible del establecimiento permanente.

La declaración e ingreso de dicha imposición complementaria se efectuará en la forma y plazos establecidos para las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente.»

Dos. Se modifica la letra f) del apartado 1 del artículo 25, que queda redactada de la siguiente forma:

«f) El 19 por ciento cuando se trate de:

1.º Dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en los fondos propios de una entidad.

2.º Intereses y otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios.

3.º Ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales.»

cve: BOE-A-2009-20765

Sección 3.ª Impuesto sobre Sociedades

Artículo 74. *Coeficientes de corrección monetaria.*

Uno Con efectos para los períodos impositivos que se inicien durante el año 2010, los coeficientes previstos en el artículo 15.9.a) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, en función del momento de adquisición del elemento patrimonial transmitido, serán los siguientes:

	Coeficiente
Con anterioridad a 1 de enero de 1984	2,2719
En el ejercicio 1984	2,0630
En el ejercicio 1985	1,9052
En el ejercicio 1986	1,7937
En el ejercicio 1987	1,7087
En el ejercicio 1988	1,6324
En el ejercicio 1989	1,5612
En el ejercicio 1990	1,5001
En el ejercicio 1991	1,4488
En el ejercicio 1992	1,4167
En el ejercicio 1993	1,3982
En el ejercicio 1994	1,3730
En el ejercicio 1995	1,3180
En el ejercicio 1996	1,2553
En el ejercicio 1997	1,2273
En el ejercicio 1998	1,2114
En el ejercicio 1999	1,2030
En el ejercicio 2000	1,1969
En el ejercicio 2001	1,1722
En el ejercicio 2002	1,1580
En el ejercicio 2003	1,1385
En el ejercicio 2004	1,1276
En el ejercicio 2005	1,1127
En el ejercicio 2006	1,0908
En el ejercicio 2007	1,0674
En el ejercicio 2008	1,0343
En el ejercicio 2009	1,0120
En el ejercicio 2010	1,0000

Dos. Los coeficientes se aplicarán de la siguiente manera:

a) Sobre el precio de adquisición o coste de producción, atendiendo al año de adquisición o producción del elemento patrimonial. El coeficiente aplicable a las mejoras será el correspondiente al año en que se hubiesen realizado.

b) Sobre las amortizaciones contabilizadas, atendiendo al año en que se realizaron.

Tres. Tratándose de elementos patrimoniales actualizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, los coeficientes se aplicarán sobre el precio de adquisición y sobre las amortizaciones contabilizadas correspondientes al mismo, sin tomar en consideración el importe del incremento neto de valor resultante de las operaciones de actualización.

La diferencia entre las cantidades determinadas por la aplicación de lo establecido en el apartado anterior se minorará en el importe del valor anterior del elemento patrimonial y

cve: BOE-A-2009-20765

al resultado se aplicará, en cuanto proceda, el coeficiente a que se refiere la letra c) del apartado 9 del artículo 15 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

El importe que resulte de las operaciones descritas en el párrafo anterior se minorará en el incremento neto de valor derivado de las operaciones de actualización previstas en el Real Decreto-Ley 7/1996, siendo la diferencia positiva así determinada el importe de la depreciación monetaria a que hace referencia el apartado 9 del artículo 15 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Para determinar el valor anterior del elemento patrimonial actualizado se tomarán los valores que hayan sido considerados a los efectos de aplicar los coeficientes establecidos en el apartado uno.

Artículo 75. *Pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades.*

Respecto de los períodos impositivos que se inicien durante el año 2010, el porcentaje a que se refiere el apartado 4 del artículo 45 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, será el 18 por ciento para la modalidad de pago fraccionado prevista en el apartado 2 del mismo. Las deducciones y bonificaciones a las que se refiere dicho apartado incluirán todas aquellas otras que le fueren de aplicación al sujeto pasivo.

Para la modalidad prevista en el apartado 3 del artículo 45 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, el porcentaje será el resultado de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto.

Estarán obligados a aplicar la modalidad a que se refiere el párrafo anterior los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2010.

Artículo 76. *Porcentaje de retención o ingreso a cuenta.*

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2010 y vigencia indefinida, se modifica la letra a) del apartado 6 del artículo 140 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 marzo, que queda redactada de la siguiente forma:

«a) Con carácter general, el 19 por 100.

Cuando se trate de rentas procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos situados en Ceuta, Melilla o sus dependencias, obtenidas por entidades domiciliadas en dichos territorios o que operen en ellos mediante establecimiento o sucursal, dicho porcentaje se dividirá por dos.»

Artículo 77. *Tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo.*

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2009 y vigencia indefinida, se añade una disposición adicional duodécima en el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional duodécima. *Tipo de gravamen reducido en el Impuesto sobre Sociedades por mantenimiento o creación de empleo.*

1. En los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2009, 2010 y 2011, las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en dichos períodos sea inferior a 5 millones de euros y la plantilla media en los mismos sea inferior a 25 empleados, tributarán con arreglo a la siguiente escala, excepto si de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de esta ley deban tributar a un tipo diferente del general:

a) Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 120.202,41 euros, al tipo del 20 por ciento.

cve: BOE-A-2009-20765

b) Por la parte de base imponible restante, al tipo del 25 por ciento.

Cuando el período impositivo tenga una duración inferior al año, se aplicará lo establecido en el último párrafo del artículo 114 de esta ley.

2. La aplicación de la escala a que se refiere el apartado anterior está condicionada a que durante los doce meses siguientes al inicio de cada uno de esos períodos impositivos, la plantilla media de la entidad no sea inferior a la unidad y, además, tampoco sea inferior a la plantilla media de los doce meses anteriores al inicio del primer período impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2009.

Cuando la entidad se haya constituido dentro de ese plazo anterior de doce meses, se tomará la plantilla media que resulte de ese período.

Los requisitos para la aplicación de la escala se computarán de forma independiente en cada uno de esos períodos impositivos.

En caso de incumplimiento de la condición establecida en este apartado, procederá realizar la regularización en la forma establecida en el apartado 5 de esta disposición adicional.

3. Para el cálculo de la plantilla media de la entidad se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

Se computará que la plantilla media de los doce meses anteriores al inicio del primer período impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2009 es cero cuando la entidad se haya constituido a partir de esa fecha.

4. A efectos de determinar el importe neto de la cifra de negocios, se tendrá en consideración lo establecido en el apartado 3 del artículo 108 de esta Ley.

Cuando la entidad sea de nueva creación, o alguno de los períodos impositivos a que se refiere al apartado 1 de esta disposición adicional hubiere tenido una duración inferior al año, o bien la actividad se hubiera desarrollado durante un plazo también inferior, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

5. Cuando la entidad se hubiese constituido dentro de los años 2009, 2010 ó 2011 y la plantilla media en los doce meses siguientes al inicio del primer período impositivo sea superior a cero e inferior a la unidad, la escala establecida en el apartado 1 de esta disposición adicional se aplicará en el período impositivo de constitución de la entidad a condición de que en los doce meses posteriores a la conclusión de ese período impositivo la plantilla media no sea inferior a la unidad.

Cuando se incumpla dicha condición, el sujeto pasivo deberá ingresar junto con la cuota del período impositivo en que tenga lugar el incumplimiento el importe resultante de aplicar el 5 por ciento a la base imponible del referido primer período impositivo, además de los intereses de demora.

6. Cuando al sujeto pasivo le sea de aplicación la modalidad de pago fraccionado establecida en el apartado 3 del artículo 45 de esta ley, la escala a que se refiere el apartado 1 anterior no será de aplicación en la cuantificación de los pagos fraccionados.»

Sección 4.ª Impuestos Locales

Artículo 78. *Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Uno. Con efectos de 1 de enero del año 2010, se actualizarán todos los valores catastrales de los bienes inmuebles mediante la aplicación del coeficiente 1,01. Este coeficiente se aplicará en los siguientes términos:

a) Cuando se trate de bienes inmuebles valorados conforme a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario, se aplicará sobre el valor asignado a dichos bienes para 2009.

b) Cuando se trate de valores catastrales notificados en el ejercicio 2009, obtenidos de la aplicación de Ponencias de valores parciales aprobadas en el mencionado ejercicio, se aplicará sobre dichos valores.

cve: BOE-A-2009-20765

c) Cuando se trate de bienes inmuebles que hubieran sufrido alteraciones de sus características conforme a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario, sin que dichas variaciones hubieran tenido efectividad, el mencionado coeficiente se aplicará sobre el valor asignado a tales inmuebles, en virtud de las nuevas circunstancias, por la Dirección General del Catastro, con aplicación de los módulos que hubieran servido de base para la fijación de los valores catastrales del resto de los bienes inmuebles del municipio.

d) En el caso de inmuebles rústicos que se valoren, con efectos 2010, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, el coeficiente únicamente se aplicará sobre el valor catastral vigente en el ejercicio 2009 para el suelo del inmueble no ocupado por las construcciones.

Dos. Quedan excluidos de la actualización regulada en este artículo los valores catastrales obtenidos de la aplicación de las Ponencias de valores totales aprobadas entre el 1 de enero de 2000 y el 30 de junio de 2002, así como los valores resultantes de las Ponencias de valores parciales aprobadas desde la primera de las fechas indicadas en los municipios en que haya sido de aplicación el artículo segundo de la Ley 53/1997, de 27 de noviembre, por la que se modifica parcialmente la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y se establece una reducción en la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Tres. El incremento de los valores catastrales de los bienes inmuebles rústicos previsto en este artículo no tendrá efectos respecto al límite de base imponible de las explotaciones agrarias que condiciona la inclusión en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia, que seguirá rigiéndose por su legislación específica.

CAPÍTULO II

Impuestos Indirectos

Sección 1ª. Impuesto sobre el Valor Añadido

Artículo 79. *Impuesto sobre el Valor Añadido.*

Con efectos desde el 1 de julio de 2010 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Uno. Se modifica el apartado uno del artículo 90, que queda redactado de la siguiente forma:

> «Uno. El Impuesto se exigirá al tipo del 18 por ciento, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.»

El resto del artículo queda con el mismo contenido.

Dos. Se modifica el encabezado del apartado uno del artículo 91, que queda redactado de la siguiente forma:

> «Uno. Se aplicará el tipo del 8 por ciento a las operaciones siguientes:»

El resto del apartado y artículo quedan con el mismo contenido.

Tres. Se modifica el apartado cinco del artículo 130, que queda redactado de la siguiente forma:

> «Cinco. La compensación a tanto alzado a que se refiere el apartado tres de este artículo será la cantidad resultante de aplicar, al precio de venta de los productos

cve: BOE-A-2009-20765

o de los servicios indicados en dicho apartado, el porcentaje que proceda de entre los que se indican a continuación:

1.º El 10 por 100, en las entregas de productos naturales obtenidos en explotaciones agrícolas o forestales y en los servicios de carácter accesorio de dichas explotaciones.

2.º El 8,5 por 100, en las entregas de productos naturales obtenidos en explotaciones ganaderas o pesqueras y en los servicios de carácter accesorio de dichas explotaciones.

Para la determinación de los referidos precios, no se computarán los tributos indirectos que graven las citadas operaciones, ni los gastos accesorios o complementarios a las mismas cargados separadamente al adquirente, tales como comisiones, embalajes, portes, transportes, seguros, financieros u otros.

En las operaciones realizadas sin contraprestación dineraria, los referidos porcentajes se aplicarán sobre el valor de mercado de los productos entregados o de los servicios prestados.

El porcentaje aplicable en cada operación será el vigente en el momento en que nazca el derecho a percibir la compensación.»

El resto del artículo queda con el mismo contenido.

Sección 2.ª Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Artículo 80. *Escala por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios.*

Con efectos desde 1 de enero del año 2010, la escala a que hace referencia el párrafo primero del artículo 43 del Texto Refundido de la Ley del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, será la siguiente:

Escala	Transmisiones directas – Euros	Transmisiones transversales – Euros	Rehabilitaciones y reconocimiento de títulos extranjeros – Euros
1.º Por cada título con grandeza	2.568	6.438	15.435
2.º Por cada grandeza sin título.	1.836	4.603	11.019
3.º Por cada título sin grandeza.	732	1.836	4.417

CAPÍTULO III

Otros Tributos

Artículo 81. *Tasas.*

Uno. Se elevan a partir del 1 de enero de 2010 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal hasta la cuantía que resulte de la aplicación del coeficiente 1,01 al importe exigible durante el año 2009, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 74. uno de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo anterior las tasas que hubieran sido creadas u objeto de actualización específica por normas dictadas en el año 2009.

Dos. La variación porcentual prevista en el apartado Uno no será aplicable a las tasas por utilización especial de las instalaciones portuarias ni a la tasa por servicio de

cve: BOE-A-2009-20765

señalización marítima reguladas en la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general. Tampoco será aplicable esta actualización a las tasas por ocupación privativa del dominio público portuario y por aprovechamiento especial del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios, para las que dicha Ley establece un régimen de actualización propio.

Tres. Se consideran tipos de cuantía fija aquellos que no se determinen por un porcentaje de la base o cuya base no se valore en unidades monetarias.

Cuatro. A partir del 1 de enero de 2010, el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas quedará redactado como sigue:

«4. A partir de 1 de enero de 2010 regirán los siguientes tipos y cuotas fijas:

Tipos tributarios y cuotas fijas.

Uno. Tipos tributarios.

a) El tipo tributario general será del 20 por 100.
b) En los casinos de juego se aplicará la siguiente tarifa:

Porción de la base imponible comprendida entre euros	Tipo aplicable – Porcentaje
Entre 0 y 1.322.226,63	20
Entre 1.322.226,64 y 2.187.684,06	35
Entre 2.187.684,07 y 4.363.347,88	45
Más de 4.363.347,88	55

Dos. Cuotas fijas.

En los casos de explotación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de los juegos, la cuota se determinará en función de la clasificación de las máquinas realizada por el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por el Real Decreto 2110/1998, de 2 de octubre, según las normas siguientes:

A) Máquinas tipo ‘‘B’’ o recreativas con premio:

a) Cuota anual: 3.531 euros.
b) Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos tipo ‘‘B’’ en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores, serán de aplicación las siguientes cuotas:

Máquinas o aparatos de dos jugadores: Dos cuotas con arreglo a lo previsto en la letra a) anterior.

Máquinas o aparatos de tres o más jugadores: La cuota se incrementará en un 50 % por cada jugador adicional a partir del tercero.

B) Máquinas tipo ‘‘C’’ o de azar:

a) Cuota anual: 4.020,77 euros.»

Artículo 82. *Tasa de Aterrizaje.*

No obstante lo dispuesto en el artículo 81, se mantienen para el año 2010 las cuantías de la tasa de aterrizaje en el importe exigible durante el año 2009 de acuerdo con lo

cve: BOE-A-2009-20765

establecido en el artículo 81 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.

Artículo 83. *Tasa de aproximación.*

Con efectos 1 de enero de 2010 y vigencia indefinida, se modifican los apartados cinco, seis y siete del artículo 22 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por el que se regula la tasa de aproximación, que pasarán a tener la siguiente redacción:

«Cinco. El importe de la tasa de aproximación exigible a una aeronave en un aeropuerto será igual al producto de la tarifa unitaria establecida a dicho aeropuerto por las unidades de servicio de aproximación de dicha aeronave.

A estos efectos y sin perjuicio de la posibilidad de financiar parte de los costes de los servicios de navegación aérea con cargo a otras fuentes de financiación, la tasa unitaria se calculará dividiendo los costes de los servicios de navegación aérea de aproximación previstos entre el número de unidades de servicio de aproximación tasables para el año correspondiente. Los costes previstos incluirán el saldo resultante de la recuperación por exceso o defecto de los años anteriores.

Las unidades de servicio de aproximación serán igual al factor ‘‘peso’’ de la aeronave considerada.

El factor ‘‘peso’’, expresado en una cifra de dos decimales, será igual al cociente obtenido dividiendo por cincuenta la cifra correspondiente al peso máximo al despegue más elevado de la aeronave, expresado en toneladas métricas, aplicándose el exponente 0,9.

El peso máximo certificado de despegue de la aeronave, expresado en toneladas métricas, será el que figura en el certificado de aeronavegabilidad o en otro documento oficial equivalente proporcionado por el operador de la aeronave. Cuando no se conozca el peso, se utilizará el peso de la aeronave más pesada que se conozca del mismo tipo. Si una aeronave cuenta con varios pesos máximos certificados de despegue, se escogerá el máximo. Si un operador de aeronaves trabaja con dos o más aeronaves que son diferentes versiones del mismo tipo, se utilizará para todas ellas el promedio de los pesos máximos de despegue de todas las aeronaves del mismo tipo. El cálculo del factor peso por tipo de aeronave y por operador se efectuará, al menos, una vez al año.

El cálculo e imputación de costes se realizará conforme establece el Reglamento de la Comisión n.º 1794/2006, de 6 de diciembre, por el que se establece un sistema común de tarificación de los servicios de navegación aérea.

Seis. La tasa unitaria por zona de tarificación, así como el exponente a que hace referencia el párrafo cuarto del apartado anterior se fijará anualmente por el Ministerio de Fomento para cada aeropuerto, pudiendo preverse otras fuentes de financiación de los costes de los servicios de aproximación. En caso de cambios importantes e inesperados del tráfico o de los costes, las tasas unitarias podrán ser modificadas a lo largo del año.

Con carácter previo a la determinación de la tasa, el prestador de los servicios de aproximación llevará a cabo el trámite de consulta previsto en el artículo 15 del Reglamento (CE) 1794/2006, de la Comisión, de 6 de diciembre de 2006.

Siete. Las tasas aplicables a partir del 1 de enero de 2010 serán:

Los aeropuertos de Alicante, Barcelona, Bilbao, Fuerteventura, Gran Canaria, Ibiza, Lanzarote, Madrid/Barajas, Málaga, Menorca, Palma de Mallorca, Sevilla, Tenerife/Norte, Tenerife/Sur y Valencia: 171,22 euros.

Los aeropuertos de Santiago, Almería, Asturias, Girona, Granada, Jerez, A Coruña, La Palma, Reus y Vigo: 154,10 euros.

Los aeropuertos de Santander, Zaragoza, El Hierro, La Gomera, Madrid/Cuatro Vientos, Melilla, Pamplona, San Sebastián, Vitoria, Badajoz, Murcia/San Javier,

cve: BOE-A-2009-20765

Valladolid, Salamanca, Sabadell y el resto de los aeropuertos a los que AENA preste servicios de navegación aérea de aproximación: 128,42 euros.

La presente clasificación podrá ser modificada por el Ministerio de Fomento en función del tráfico que los mismos soporten.»

Artículo 84. *Tasa por prestación de servicios y utilización del dominio público aeroportuario.*

Uno. No obstante lo dispuesto en el artículo 81, se mantienen para el año 2010 las cuantías de la tasa por prestación de servicios y utilización del dominio público aeroportuario en el importe exigible durante el año 2009 de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.

Dos. Con efectos de 1 de enero de 2010 y vigencia indefinida, se añade un nuevo artículo 9 bis cuatro a la Ley 25/1998 de 13 de julio, con la siguiente redacción:

«Artículo 9 bis cuatro.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 81 de esta Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, y de lo dispuesto en los artículos 9, 9 bis, 9 bis dos, este último en su redacción dada por el artículo 71 dos de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, y 9 bis tres de esta Ley, las cuantías para la tarifa G.6 serán las que a continuación se expresan:

Tarifa G.6. Sistemas de energía a 400 hertzios.

Las cuantías a aplicar por cada servicio de suministro de energía eléctrica transformada a 400 Hz serán las siguientes:

Concepto	1.ª hora o fracción	Euros/cuarto de hora o fracción
Aeronaves con peso menor de 40 Tm	23,84	5,96
Aeronaves cuyo peso esté comprendido entre 40 Tm y 150 Tm	25,09	6,27
Aeronaves con peso mayor de 150 Tm	40,76	10,19»

Artículo 85. *Tasa de seguridad aeroportuaria.*

Uno. No obstante lo dispuesto en el artículo 81, se mantienen para el año 2010 las cuantías de la tasa de seguridad en el importe exigible durante el año 2009 de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.

Dos. Con efectos de 1 de enero de 2010 y vigencia indefinida se modifica el porcentaje de la recaudación de la tasa de seguridad a ingresar en el Tesoro Publico, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 4/2004, de 29 de diciembre, quedando la redacción del artículo contenido en la mencionada Ley como sigue:

«Nueve. El importe íntegro de lo recaudado por esta tasa, disminuido en el importe transferido a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, formará parte del presupuesto de ingresos de la Entidad pública empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea.»

Artículo 86. *Cuantificación de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.*

Uno. La tasa por reserva de dominio público radioeléctrico establecida en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, ha de calcularse mediante la expresión:

$$T = [N \times V] / 166{,}386 = [S\ (km^2) \times B(kHz) \times F\ (C_1, C_2, C_3, C_4, C_5)] / 166{,}386$$

cve: BOE-A-2009-20765

En donde:

T = Es la tasa anual por reserva de dominio público radioeléctrico.

N = Es el número de unidades de reserva radioeléctrica (URR) que se calcula como el producto de S x B, es decir, superficie en kilómetros cuadrados de la zona de servicio, por ancho de banda expresado en kHz.

V = Es el valor de la URR, que viene determinado en función de los cinco coeficientes C_i, establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, y cuya cuantificación, de conformidad con dicha Ley, será la establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

F (C_1, C_2, C_3, C_4, C_5) = Es la función que relaciona los cinco coeficientes C_i. Esta función es el producto de los cinco coeficientes indicados anteriormente.

El importe, en euros, a satisfacer en concepto de esta tasa anual será el resultado de dividir entre el tipo de conversión contemplado en la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, de Introducción del Euro, el resultado de multiplicar la cantidad de unidades de reserva radioeléctrica del dominio público reservado por el valor que se asigne a la unidad:

$$T = [N \times V] / 166{,}386 = [S\ (km^2) \times B(kHz) \times (C_1, C_2, C_3, C_4, C_5)] / 166{,}386$$

En los casos de reservas de dominio público radioeléctrico afectando a todo el territorio nacional, el valor de la superficie a considerar para el cálculo de la tasa, es la extensión del mismo, la cual según el Instituto Nacional de Estadística es de 505.990 kilómetros cuadrados.

En los servicios de radiocomunicaciones que procedan, la superficie a considerar podrá incluir, en su caso, la correspondiente al mar territorial español.

Para fijar el valor de los parámetros C_1 a C_5 en cada servicio de radiocomunicaciones, se ha tenido en cuenta el significado que les atribuye la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones y las normas reglamentarias que la desarrollen.

Estos cinco parámetros son los siguientes:

1.º Coeficiente C_1: Grado de utilización y congestión de las distintas bandas y en las distintas zonas geográficas. Se valoran los siguientes conceptos:

Número de frecuencias por concesión o autorización.
Zona urbana o rural.
Zona de servicio.

2.º Coeficiente C_2: Tipo de servicio para el que se pretende utilizar y, en particular, si éste lleva aparejado para quien lo preste las obligaciones de servicio público recogidas en el Título III de la Ley General de Telecomunicaciones. Se valoran los siguientes conceptos:

Soporte a otras redes (infraestructura).
Prestación a terceros.
Autoprestación.
Servicios de telefonía con derechos exclusivos.
Servicios de radiodifusión.

3.º Coeficiente C_3: Banda o sub-banda del espectro. Se valoran los siguientes conceptos:

Características radioeléctricas de la banda (idoneidad de la banda para el servicio solicitado).
Previsiones de uso de la banda.
Uso exclusivo o compartido de la sub-banda.

cve: BOE-A-2009-20765

4.º Coeficiente C_4: Equipos y tecnología que se emplean. Se valoran los siguientes conceptos:

Redes convencionales.
Redes de asignación aleatoria.
Modulación en radioenlaces.
Diagrama de radiación.

5.º Coeficiente C_5: Valor económico derivado del uso o aprovechamiento del dominio público reservado. Se valoran los siguientes conceptos:

Experiencias no comerciales.
Rentabilidad económica del servicio.
Interés social de la banda.
Usos derivados de la demanda de mercado.
Densidad de población.

Considerando los distintos factores que afectan a la determinación de la tasa, se han establecido diversas modalidades para cada servicio a cada una de las cuales se le asigna un código identificativo.

A continuación se indican cuáles son los factores de ponderación de los distintos coeficientes, así como su posible margen de valoración respecto al valor de referencia. Dicho valor de referencia es el que se toma por defecto, el cual se aplica en aquellos casos en los que, por la naturaleza del servicio o de la reserva efectuada, el parámetro correspondiente no es de aplicación.

Coeficiente C_1: Mediante este parámetro se tiene en cuenta el grado de ocupación de las distintas bandas de frecuencia para un determinado servicio. A estos efectos se ha hecho una tabulación en márgenes de frecuencia cuyos extremos inferior y superior comprenden las bandas típicamente utilizadas en los respectivos servicios. También contempla este parámetro la zona geográfica de utilización, distinguiendo generalmente entre zonas de elevado interés y alta utilización, las cuales se asimilan a las grandes concentraciones urbanas, y zonas de bajo interés y escasa utilización como puedan ser los entornos rurales. Se parte de un valor unitario o de referencia para las bandas menos congestionadas y en las zonas geográficas de escasa utilización, subiendo el coste relativo hasta un máximo de dos por estos conceptos para las bandas de frecuencia más demandadas y en zonas de alto interés o utilización.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores	1 a 2	–
Zona alta/baja utilización	+ 25 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.
Demanda de la banda	Hasta + 20 %	
Concesiones y usuarios	Hasta + 30 %	

Coeficiente C_2: Mediante este coeficiente se hace una distinción entre las redes de autoprestación y las que tienen por finalidad la prestación a terceros de un servicio de radiocomunicaciones con contraprestación económica. Dentro de estos últimos se ha tenido en cuenta la consideración en su caso de servicio público, tomándose en consideración en el valor de este coeficiente la bonificación por servicio público que se establece en el anexo I de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, que queda incluida en el valor que se establece para este parámetro.

cve: BOE-A-2009-20765

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores	1 a 2	–
Prestación a terceros/autoprestación .	Hasta + 10 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.

Coeficiente C_3: Con el coeficiente C_3 se consideran las posibles modalidades de otorgamiento de la reserva de dominio público radioeléctrico de una determinada frecuencia o sub-banda de frecuencias, con carácter exclusivo o compartido con otros usuarios en una determinada zona geográfica. Estas posibilidades son de aplicación en el caso del servicio móvil. Para otros servicios la reserva de dominio público radioeléctrico ha de ser con carácter exclusivo por la naturaleza del mismo. Aquellas reservas solicitadas en bandas no adecuadas al servicio, en función de las tendencias de utilización y previsiones del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), se penalizan con una tasa más elevada, con el fin de favorecer la tendencia hacia la armonización de las utilizaciones radioeléctricas, lo cual se refleja en la valoración de este coeficiente.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores	1 a 2	–
Frecuencia exclusiva/compartida . . .	Hasta + 75 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.
Idoneidad de la banda de frecuencia .	Hasta + 60 %	

Coeficiente C_4: Con este coeficiente es posible ponderar de una manera distinta las diferentes tecnologías o sistemas empleados, favoreciendo aquellas que hacen un uso más eficiente del espectro radioeléctrico respecto a otras tecnologías. Así, por ejemplo, en redes móviles, se favorece la utilización de sistemas de asignación aleatoria de canal frente a los tradicionales de asignación fija. En el caso de radioenlaces, el tipo de modulación utilizado es un factor determinante a la hora de valorar la capacidad de transmisión de información por unidad de anchura de banda y esto se ha tenido en cuenta de manera general, considerando las tecnologías disponibles según la banda de frecuencias. En radiodifusión se han contemplado los nuevos sistemas de radiodifusión sonora y televisión digital, además de los clásicos analógicos.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia	2	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores	1 a 2	–
Tecnología utilizada/tecnología de referencia	Hasta + 50 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.

Coeficiente C_5: Este coeficiente considera los aspectos de relevancia social de un determinado servicio frente a otros servicios de similar naturaleza desde el punto de vista radioeléctrico. También contempla el relativo interés económico o rentabilidad del servicio prestado, gravando más por unidad de anchura de banda aquellos servicios de alto interés

cve: BOE-A-2009-20765

y rentabilidad frente a otros que, aun siendo similares desde el punto de vista radioeléctrico, ofrezcan una rentabilidad muy distinta y tengan diferente consideración desde el punto de vista de relevancia social.

En radiodifusión, dadas las peculiaridades del servicio, se ha considerado un factor determinante para fijar la tasa de una determinada reserva de dominio público radioeléctrico, la densidad de población dentro de la zona de servicio de la emisora considerada.

Cuando la reserva de frecuencias se destine a la realización de emisiones de carácter experimental y sin contraprestación económica para el titular de la misma, ni otra finalidad que la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías durante un período de tiempo limitado y definido, el valor del coeficiente C_5 en estos casos será el 15 % del valor general.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores	> 0	–
Rentabilidad económica	Hasta + 30 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.
Interés social servicio	Hasta - 20 %	
Población	Hasta + 100 %	
Experiencias no comerciales	– 85 %	

Cálculo de la tasa por reserva de dominio público radioeléctrico:

Servicios radioeléctricos y modalidades consideradas. Se consideran los siguientes grupos o clasificaciones:

1. Servicios móviles.

1.1 Servicio móvil terrestre y otros asociados.
1.2 Servicio móvil terrestre con cobertura nacional.
1.3 Sistemas de telefonía móvil automática (TMA).
1.4 Servicio móvil marítimo.
1.5 Servicio móvil aeronáutico.
1.6 Servicio móvil por satélite.

2. Servicio fijo.

2.1 Servicio fijo punto a punto.
2.2 Servicio fijo punto a multipunto.
2.3 Servicio fijo por satélite.

3. Servicio de Radiodifusión.

3.1 Radiodifusión sonora.

Radiodifusión sonora de onda larga y de onda media (OL/OM).
Radiodifusión sonora de onda corta (OC).
Radiodifusión sonora con modulación de frecuencia (FM).
Radiodifusión sonora digital terrenal (T-DAB).

3.2 Televisión.

Televisión (analógica).
Televisión digital terrenal (DVB-T).

3.3 Servicios auxiliares a la radiodifusión.

cve: BOE-A-2009-20765

4. Otros servicios.

4.1 Radionavegación.
4.2 Radiodeterminación.
4.3 Radiolocalización.
4.4 Servicios por satélite, tales como de investigación espacial, de operaciones espaciales y otros.
4.5 Servicios no contemplados en apartados anteriores.

Teniendo en cuenta estos grupos de servicios radioeléctricos, las posibles bandas de frecuencias para la prestación del servicio y los cinco coeficientes con sus correspondientes conceptos o factores a considerar para calcular la tasa de diferentes reservas de dominio público radioeléctrico de un servicio dado, se obtienen las modalidades que se indican a continuación.

1. SERVICIOS MÓVILES.

1.1 Servicio móvil terrestre y servicios asociados.

Se incluyen en esta clasificación las reservas de dominio público radioeléctrico para redes del servicio móvil terrestre y otras modalidades como operaciones portuarias y de movimiento de barcos y los enlaces monocanales de banda estrecha.

Los cinco parámetros establecidos en el apartado 3.1 del Anexo I de la Ley General de Telecomunicaciones obligan a distinguir en redes del servicio móvil terrestre, al menos las siguientes modalidades, y evaluar diferenciadamente los criterios para fijar la tasa de una determinada reserva.

En cada modalidad se han tabulado los márgenes de frecuencia que es preciso distinguir a efectos de calcular la tasa para tener en cuenta la ocupación relativa de las distintas bandas de frecuencia y otros aspectos contemplados en la Ley General de Telecomunicaciones, como por ejemplo la idoneidad o no de una determinada banda de frecuencias para el servicio considerado.

Dentro de estos márgenes de frecuencia, únicamente se otorgarán reservas de dominio público radioeléctrico en las bandas de frecuencias reservadas en el CNAF al servicio considerado.

Con carácter general, para redes del servicio móvil se aplica, a efectos de calcular la tasa, la modalidad de zona geográfica de alta utilización, siempre que la cobertura de la red comprenda, total o parcialmente, poblaciones con más de 50.000 habitantes. Para redes con frecuencias en diferentes bandas el concepto de zona geográfica se aplicará de forma independiente para cada una de ellas.

1.1.1 Servicio móvil asignación fija/frecuencia compartida/zona de baja utilización/ autoprestación.

En estos casos, la superficie a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 1000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta, es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
f < 100 MHz	1,2	1,25	1	1,3	0,4707	1111
100-200 MHz	1,7	1,25	1	1,3	0,5395	1112
200-400 MHz	1,6	1,25	1,1	1,3	0,4937	1113
400-1.000 MHz	1,5	1,25	1,2	1,3	0,4590	1114
1.000-3.000 MHz	1,1	1,25	1,1	1,3	0,4590	1115
> 3.000 MHz	1	1,25	1,2	1,3	0,4590	1116

cve: BOE-A-2009-20765

1.1.2 Servicio móvil asignación fija/frecuencia compartida/zona de alta utilización/ autoprestación.

En estos casos, la superficie a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 1000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
f < 100 MHz	1,4	1,25	1	1,3	0,4707	1121
100-200 MHz	2	1,25	1	1,3	0,5395	1122
200-400 MHz	1,8	1,25	1,1	1,3	0,4937	1123
400-1.000 MHz	1,7	1,25	1,2	1,3	0,4590	1124
1.000-3.000 MHz	1,25	1,25	1,1	1,3	0,4590	1125
> 3.000 MHz	1,15	1,25	1,2	1,3	0,4590	1126

1.1.3 Servicio móvil asignación fija/frecuencia exclusiva/zona de baja utilización/ autoprestación.

En estos casos, la superficie a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 1.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
f < 100 MHz	1,2	1,25	1,5	1,3	0,4707	1131
100-200 MHz	1,7	1,25	1,5	1,3	0,5395	1132
200-400 MHz	1,6	1,25	1,65	1,3	0,4937	1133
400-1.000 MHz	1,5	1,25	1,8	1,3	0,4590	1134
1.000-3.000 MHz	1,1	1,25	1,65	1,3	0,4590	1135
> 3.000 MHz	1	1,25	1,8	1,3	0,4590	1136

1.1.4 Servicio móvil asignación fija/frecuencia exclusiva/zona de alta utilización/ autoprestación.

En estos casos, la superficie a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 1.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz; 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
f < 100 MHz	1,4	1,25	1,5	1,3	0,4707	1141
100-200 MHz	2	1,25	1,5	1,3	0,5395	1142
200-400 MHz	1,8	1,25	1,65	1,3	0,4937	1143
400-1.000 MHz	1,7	1,25	1,8	1,3	0,4590	1144
1.000-3.000 MHz	1,25	1,25	1,65	1,3	0,4590	1145
> 3.000 MHz	1,15	1,25	1,8	1,3	0,4590	1146

cve: BOE-A-2009-20765

1.1.5 Servicio móvil asignación fija/frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros.

En estos casos la superficie a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 1.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
f < 100 MHz	1,4	1,375	1,5	1,3	0,4707	1151
100-200 MHz	2	1,375	1,5	1,3	0,5395	1152
200-400 MHz	1,8	1,375	1,65	1,3	0,4937	1153
400-1.000 MHz	1,7	1,375	1,8	1,3	0,4590	1154
1.000-3.000 MHz	1,25	1,375	1,65	1,3	0,4590	1155
> 3.000 MHz	1,15	1,375	1,8	1,3	0,4590	1156

1.1.6 Servicio móvil asignación aleatoria/frecuencia exclusiva/cualquier zona/autoprestación.

En estos casos la superficie a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 1.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
f < 100 MHz	1,1	1,25	2	1	0,1491	1161
100-200 MHz	1,6	1,25	2	1	0,1491	1162
200-400 MHz	1,7	1,25	2	1	0,1491	1163
400-1.000 MHz	1,4	1,25	2	1	0,1491	1164
1.000-3.000 MHz	1,1	1,25	2	1	0,1491	1165
> 3.000 MHz	1	1,25	2	1	0,1491	1166

1.1.7 Servicio móvil asignación aleatoria/frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros.

En estos casos la superficie a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 1.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
f < 100 MHz	1,1	1,375	2	1	0,1491	1171
100-200 MHz	1,6	1,375	2	1	0,1491	1172
200-400 MHz	1,7	1,375	2	1	0,1097	1173
400-1.000 MHz	1,4	1,375	2	1	0,1491	1174
1.000-3.000 MHz	1,1	1,375	2	1	0,1491	1175
> 3.000 MHz	1	1,375	2	1	0,1491	1176

cve: BOE-A-2009-20765

1.1.8 Radiobúsqueda (frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros).

En estos casos, la superficie a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

En redes de ámbito nacional se aplicará el valor de superficie correspondiente a todo el territorio nacional.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz ó 25 kHz) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
F < 50 MHz UN 34	1	2	1	2	19,5147	1181
50 < f < 174 MHz	1	2	1	1,5	0,3444	1182
CNAF UN 24	1	2	1,3	1	0,3444	1183

1.1.9 Dispositivos de corto alcance: Telemandos, alarmas, datos, etc./cualquier zona.

Se incluyen en este epígrafe las instalaciones de dispositivos de corto alcance siempre que el radio de cobertura de la red no sea mayor que 3 kilómetros en cualquier dirección.

Para redes de mayor distancia de cobertura se aplicará la modalidad correspondiente entre el resto de servicios móviles o servicio fijo en función de la naturaleza del servicio y características propias de la red.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (10, 12,5, 25 ó 200 kHz) en los casos que sea de aplicación por el número de frecuencias utilizadas. Si en virtud de las características técnicas de la emisión no es aplicable ninguna canalización entre las indicadas se tomará el ancho de banda de la denominación de la emisión o, en su defecto, se aplicará la totalidad de la correspondiente banda de frecuencias destinada en el CNAF para estas aplicaciones.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
f < 50 MHz	1,7	1,25	1,5	1	19,5147	1191
50-174 MHz	1,8	1,25	1,5	1	19,5147	1192
406-470 MHz	2	1,25	1,5	1	19,5147	1193
862-870 MHz	1,7	1,25	1,5	1	19,5147	1194
> 1.000 MHz	1,5	1,25	1,5	1	19,5147	1195

1.2 Servicio móvil terrestre de cobertura nacional.

1.2.1 Servicio móvil asignación fija/redes de cobertura nacional.

Este epígrafe únicamente será de aplicación a los títulos habilitantes otorgados con anterioridad al 1 de enero de 2007 y hasta que finalice su plazo de vigencia. En caso de prórroga, al finalizar la vigencia de los mencionados títulos serán de aplicación los códigos de modalidad que en cada caso corresponda de los incluidos en los epígrafes 1.1.5 ó 1.1.6.

En estos casos, la superficie a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

cve: BOE-A-2009-20765

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
f < 100 MHz	1,4	1,375	2	1,25	$8{,}800\ 10^{-3}$	1211
100-200 MHz	1,6	1,375	2	1,25	$8{,}800\ 10^{-3}$	1212
200-400 MHz	1,44	1,375	2	1,25	$8{,}800\ 10^{-3}$	1213
400-1.000 MHz	1,36	1,375	2	1,25	$8{,}800\ 10^{-3}$	1214
1.000-3.000 MHz	1,25	1,375	2	1,25	$8{,}800\ 10^{-3}$	1215
> 3.000 MHz	1,15	1,375	2	1,25	$8{,}800\ 10^{-3}$	1216

1.2.2 Servicio móvil asignación aleatoria/redes de cobertura nacional.

En estos casos, la superficie a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, otro) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
f < 100 MHz	1,1	1,375	2	1	$9{,}383\ 10^{-3}$	1221
100-200 MHz	1,6	1,375	2	1	$9{,}383\ 10^{-3}$	1222
200-400 MHz	1,7	1,375	2	1	$9{,}383\ 10^{-3}$	1223
400-1.000 MHz	1,4	1,375	2	1	$9{,}383\ 10^{-3}$	1224
1.000-3.000 MHz	1,1	1,375	2	1	$9{,}383\ 10^{-3}$	1225
> 3.000 MHz	1	1,375	2	1	$9{,}383\ 10^{-3}$	1226

1.3 Sistemas de telefonía móvil automática (TMA) y asociados.

Las modalidades que se contemplan en este apartado son las siguientes:

1.3.1 Este epígrafe ha sido suprimido.

1.3.2 Sistema GSM (prestación a terceros).

La superficie a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (200 kHz) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
CNAF UN 41	2	2	1	1,8	$3{,}543\ 10^{-2}$	1321

1.3.3 Sistema DCS-1800 (prestación a terceros).

La superficie a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultado de multiplicar el valor de la canalización (200 kHz) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
CNAF UN 140	2	2	1	1,6	$3{,}190\ 10^{-2}$	1331

cve: BOE-A-2009-20765

1.3.4 Este epígrafe ha sido suprimido.

1.3.5 Comunicaciones Móviles de Tercera Generación, Sistema UMTS (prestación a terceros).

La superficie a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta, es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (5.000 kHz) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
En las bandas previstas en el CNAF .	2	2	1	1,5	$4{,}251\ 10^{-2}$	1351

1.3.6 Sistema europeo de comunicaciones en ferrocarriles (GSM-R).

La superficie a considerar es la que resulte de multiplicar la suma de las longitudes de todos los trayectos viarios, expresadas en kilómetros, por una anchura de diez kilómetros.

El ancho de banda a tener en cuenta será el ancho de banda total asignado expresado en kHz.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
CNAF UN 40.	2	2	1	1,8	0,02812	1361

1.3.7 Comunicaciones móviles a bordo de aeronaves.

La superficie a considerar será de 1 Km2 por cada 200 aeronaves, o fracción.

El ancho de banda a considerar será el total reservado en función de la tecnología utilizada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
En las bandas previstas en el CNAF . . .	1,4	2	1	1	1,20	1371

1.4 Servicio móvil marítimo.

1.4.1 Servicio móvil marítimo.

En estos casos, la superficie a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
f < 30 MHz	1	1,25	1,25	1	0,1146	1411
30-300 MHz	1,3	1,25	1,25	1	0,9730	1412

cve: BOE-A-2009-20765

1.5 Servicio móvil aeronáutico.

1.5.1 Servicio móvil aeronáutico.

En estos casos, la superficie a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
f < 30 MHz	1	1,25	1,25	1	0,1146	1511
30-300 MHz	1,3	1,25	1,25	1	0,1146	1512

1.6 Servicio móvil por satélite.

En este servicio la superficie a considerar será la correspondiente al área de la zona de servicio autorizada del sistema o la estación de que se trate que, en general, será la correspondiente a todo el territorio nacional, estableciéndose una superficie mínima de 100.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda para cada frecuencia será la anchura de banda reservada al sistema, computándose la suma del ancho de banda del enlace ascendente y del ancho de banda del enlace descendente.

1.6.1 Servicio de comunicaciones móviles por satélite.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
En las bandas previstas en el CNAF	1	1,25	1	1	$1{,}950\ 10^{-3}$	1611

1.6.2 Servicio móvil aeronáutico por satélite.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C2	C_3	C_4	C_5	
Banda 10-15 GHz.	1	1	1	1	$0{,}865\ 10^{-5}$	1621
Banda 1500-1700 MHz.	1	1	1	1	$7{,}852\ 10^{-5}$	1622

1.6.3 Servicio móvil marítimo por satélite.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
Banda 1500-1700 MHz.	1	1	1	1	$2{,}453\ 10^{-4}$	1631

2. Servicio fijo.

2.1 Servicio fijo punto a punto.

En cada uno de los márgenes de frecuencia tabulados el servicio considerado podrá prestarse únicamente en las bandas de frecuencias destinadas al mismo en el CNAF.

Con carácter general, para reservas de frecuencia del servicio fijo punto a punto, se aplicará a efectos de cálculo de la tasa, la modalidad de zona geográfica de alta utilización en aquellos vanos individuales o que forman parte de una red radioeléctrica extensa, en

cve: BOE-A-2009-20765

los que alguna de las estaciones extremo de los vanos se encuentran ubicadas en alguna población con más de 250.000 habitantes, o en sus proximidades o el haz principal del radioenlace la atraviese hasta su estación receptora. Asimismo, para aquellos vanos de radioenlaces donde se reserven frecuencias con doble polarización se considerará, a efectos del cálculo de la tasa, como si se tratara de la reserva de un doble número de frecuencias.

Para cada frecuencia utilizada se tomará su valor nominal con independencia de que los extremos del canal pudieran comprender dos de los márgenes de frecuencias tabulados, y si este valor nominal coincide con uno de dichos extremos, se tomará el margen para el que resulte una menor cuantía de la tasa.

2.1.1 Servicio fijo punto a punto/frecuencia exclusiva/zona de baja utilización/ autoprestación.

La superficie a considerar es la que resulte de multiplicar la suma de las longitudes de todos los vanos por una anchura de un kilómetro.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización utilizada o, en su defecto, se tomará el ancho de banda, según la denominación de la emisión, por el número de frecuencias usadas en cada dirección del radioenlace.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
f < 1.000 MHz	1,3	1	1,3	1,25	0,4286	2111
1.000-3.000 MHz	1,25	1	1,45	1,2	0,4286	2112
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	0,4019	2113
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	0,3616	2114
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,1	0,3616	2115
39,5-105 GHz	1	1	1	1	0,0821	2116

2.1.2 Servicio fijo punto a punto/frecuencia exclusiva/zona de alta utilización/ autoprestación.

La superficie a considerar es la que resulte de multiplicar la suma de las longitudes de todos los vanos por una anchura de un kilómetro.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización utilizada, o, en su defecto, se tomará el ancho de banda, según la denominación de la emisión, por el número de frecuencias usadas en cada dirección del radioenlace.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
f < 1.000 MHz	1,6	1	1,3	1,25	0,4286	2121
1.000-3.000 MHz	1,55	1	1,45	1,2	0,4286	2122
3.000-10.000 MHz	1,55	1	1,15	1,15	0,4019	2123
10-24 GHz	1,5	1	1,1	1,15	0,3616	2124
24-39,5 GHz	1,3	1	1,05	1,1	0,3616	2125
39,5-105 GHz	1,2	1	1	1	0,0821	2126

2.1.3 Este epígrafe ha sido suprimido.

2.1.4 Este epígrafe ha sido suprimido.

2.1.5 Servicio fijo punto a punto/frecuencia exclusiva/prestación a terceros.

La superficie a considerar es la que resulte de multiplicar la suma de las longitudes de todos los vanos por una anchura de un kilómetro.

cve: BOE-A-2009-20765

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización utilizada o, en su defecto, se tomará el ancho de banda, según la denominación de la emisión, por el número de frecuencias usadas en cada dirección del radioenlace.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
f < 1.000 MHz	1,3	1	1,3	1,25	0,1962	2151
1.000-3.000 MHz	1,25	1	1,7	1,2	0,1962	2152
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	0,1840	2153
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	0,1655	2154
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,1	0,1655	2155
39,5-105 GHz	1	1	1	1	0,0377	2156

2.1.6 Servicio fijo punto a punto/reservas de espectro en todo el territorio nacional.

En estos casos, a efectos de calcular la correspondiente tasa, se considerará el ancho de banda reservado, expresado en kHz, sobre la superficie correspondiente a todo el territorio nacional, con total independencia de la reutilización efectuada de toda o parte de la banda asignada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
f < 1.000 MHz	1,3	1	1,3	1,25	$2,359\ 10^{-3}$	2161
1.000-3.000 MHz	1,25	1	1,2	1,2	$2,359\ 10^{-3}$	2162
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	$2,359\ 10^{-3}$	2163
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	$2,359\ 10^{-3}$	2164
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,05	$2,359\ 10^{-3}$	2165
39,5-105 GHz	1	1	1	1	$0,578\ 10^{-3}$	2166

2.1.7 Servicio fijo punto a punto, de alta densidad en cualquier zona.

Para el servicio fijo punto a punto de alta densidad, en frecuencias no coordinadas con otras autorizaciones de uso en la misma zona, a efectos de determinar la superficie que se ha de considerar en el cálculo de la tasa, por cada vano autorizado será el resultado de multiplicar una longitud nominal de 1,5 kilómetros por una anchura de un kilómetro.

El ancho de banda (expresado en kHz) a tener en cuenta para cada canal autorizado es el correspondiente a la canalización utilizada en el enlace (50 MHz, 100 MHz, otro). En su defecto se tomará el ancho de banda de la denominación de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
CNAF UN 126	1,12	1	1,10	2	0,1103	2171
64-66 GHz	1,12	1	1,05	2	0,1103	2172
> 66 GHz	1,12	1	1	2	0,1103	2173

2.1.8 Servicio fijo punto a punto/reservas de espectro de ámbito provincial ó multiprovincial.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro para una o mas provincias con un límite máximo de zona de cobertura de 250.000 kilómetros cuadrados.

cve: BOE-A-2009-20765

En estos casos, a efectos de calcular la correspondiente tasa, se considerará el ancho de banda reservado, expresado en kHz, sobre la superficie cubierta, independientemente de la reutilización efectuada de toda o parte de la banda asignada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
f < 1.000 MHz	1,3	1	1,3	1,25	$4{,}627\ 10^{-3}$	2181
1.000-3.000 MHz	1,25	1	1,2	1,2	$4{,}627\ 10^{-3}$	2182
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	$4{,}627\ 10^{-3}$	2183
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	$4{,}627\ 10^{-3}$	2184
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,05	$4{,}627\ 10^{-3}$	2185
39,5-105 GHz	1	1	1	1	$1{,}157\ 10^{-3}$	2186

2.2 Servicio fijo punto a multipunto.

En cada uno de los márgenes de frecuencia tabulados el servicio considerado podrá prestarse únicamente en las bandas de frecuencias destinadas al mismo en el CNAF.

Para cada frecuencia utilizada se tomará su valor nominal con independencia de que los extremos del canal pudieran comprender dos de los márgenes de frecuencias tabulados, y, si este valor nominal coincidiera con uno de dichos extremos, se tomará el margen para el que resulte una menor cuantía de la tasa.

2.2.1 Servicio fijo punto a multipunto/frecuencia exclusiva/cualquier zona/autoprestación.

La superficie a considerar es la zona de servicio indicada en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, con la excepción indicada en 2.2.4.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta se obtendrá de las características de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
f < 1.000 MHz	1,5	1	1,3	1,25	0,1338	2211
1.000-3.000 MHz	1,35	1	1,25	1,2	0,1137	2212
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	0,0669	2213
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	0,1004	2214
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,1	0,1004	2215
39,5-105 GHz	1	1	1	1	0,0165	2216

2.2.2 Este epígrafe ha sido suprimido.

2.2.3 Servicio fijo punto a multipunto/frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros.

La superficie a considerar es la zona de servicio indicada en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, con la excepción indicada en 2.2.4.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta se obtendrá de las características de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
f < 1.000 MHz	1,5	1	1,3	1,25	0,0673	2231
1.000-3.000 MHz	1,35	1	1,25	1,2	0,0570	2232
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	0,0337	2233

cve: BOE-A-2009-20765

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	0,0503	2234
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,1	0,0503	2235
39,5-105 GHz	1	1	1	1	0,0083	2236

2.2.4 Servicio fijo punto a multipunto/reservas de banda en todo el territorio nacional.

En estos casos, a efectos de calcular la correspondiente tasa, se considerará el ancho de banda reservado, expresado en kHz, sobre la superficie correspondiente a todo el territorio nacional, con total independencia de la reutilización efectuada de toda o parte de la banda asignada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
f < 1.000 MHz	1,3	1	1,3	1,25	$2{,}572\ 10^{-3}$	2241
1.000-3.000 MHz	1,35	1	1,25	1,2	$2{,}572\ 10^{-3}$	2242
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	$2{,}572\ 10^{-3}$	2243
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	$2{,}572\ 10^{-3}$	2244
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,05	$2{,}572\ 10^{-3}$	2245
39,5-105 GHz	1	1	1	1	$0{,}630\ 10^{-3}$	2246

2.2.5 Servicio fijo punto a multipunto/reservas de espectro de ámbito provincial ó multiprovincial.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro para una o mas provincias con un límite máximo de zona de cobertura de 250.000 kilómetros cuadrados.

En estos casos, a efectos de calcular la correspondiente tasa, se considerará el ancho de banda reservado, expresado en kHz, sobre la superficie cubierta independientemente de la reutilización efectuada de toda o parte de la banda asignada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
f < 1.000 MHz	1,3	1	1,3	1,25	$5{,}045\ 10^{-3}$	2251
1.000-3.000 MHz	1,35	1	1,25	1,2	$5{,}045\ 10^{-3}$	2252
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	$5{,}045\ 10^{-3}$	2253
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	$5{,}045\ 10^{-3}$	2254
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,05	$5{,}045\ 10^{-3}$	2255
39,5-105 GHz	1	1	1	1	$1{,}261\ 10^{-3}$	2256

2.3 Servicio fijo por satélite.

En este servicio la superficie a considerar será la correspondiente al área de la zona de servicio que, en general o en caso de no especificarse, corresponderá con la superficie de todo el territorio nacional, con los mínimos que se especifiquen. Para los distintos tipos de enlace, en cada epígrafe se detalla el área a considerar.

El ancho de banda para cada frecuencia será la anchura de banda de la denominación de la emisión, computándose tanto el ancho de banda del enlace ascendente como el ancho de banda del enlace descendente, cada uno con sus superficies respectivas; se exceptúan los enlaces de conexión de radiodifusión que, por tratarse de un enlace ascendente, solo se computará el ancho de banda del mismo.

cve: BOE-A-2009-20765

Dentro de este servicio se consideran los siguientes apartados:

2.3.1 Servicio fijo por satélite punto a punto, incluyendo enlaces de conexión al servicio móvil por satélite, y enlaces de contribución de radiodifusión vía satélite (punto a multipunto).

En los enlaces punto a punto tanto para el enlace ascendente como para el enlace descendente se considerará una superficie de 31.416 kilómetros cuadrados, en esta categoría se consideran incluidos los enlaces de contribución de radiodifusión punto a punto. En los enlaces de contribución punto a multipunto se considerará una superficie de 31.416 kilómetros cuadrados, para el enlace ascendente y para el enlace descendente se considerará el área de la zona de servicio que, en general, corresponderá con la superficie de todo el territorio nacional, estableciéndose una superficie mínima de 100.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
f < 3.000 MHz	1,50	1,25	1,50	1,20	$1{,}950\ 10^{-4}$	2311
3000-30000 MHz	1,25	1,25	1,15	1,15	$1{,}950\ 10^{-4}$	2312
> 30 GHz	1,0	1,25	1,0	1,20	$1{,}950\ 10^{-4}$	2314

2.3.2 Enlaces de conexión del servicio de radiodifusión (sonora y de televisión) por satélite.

Para los enlaces de conexión (enlace ascendente) del servicio de radiodifusión (sonora y de televisión) por satélite, se considerará una superficie de 31.416 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
f < 3.000 MHz	1,50	1,25	1,50	1,20	$1{,}7207\ 10^{-4}$	2321
3-30 GHz	1,25	1,25	1,50	1,20	$1{,}7207\ 10^{-4}$	2322
> 30 GHz	1,0	1,25	1,0	1,20	$1{,}7207\ 10^{-4}$	2324

2.3.3 Servicios tipo VSAT (redes de datos por satélite) y SNG (enlaces transportables de reportajes por satélite).

Se considerará la superficie de la zona de servicio, estableciéndose una superficie mínima de 10.000 kilómetros cuadrados. En el caso de los enlaces SNG se considerará una superficie de 20.000 kilómetros cuadrados. En todos los casos anteriores, la superficie se tomará tanto en transmisión como en recepción y todo ello independientemente del número de estaciones transmisoras y receptoras.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
f < 3.000 MHz	1,50	1,25	1,50	1,20	$1{,}7207\ 10^{-4}$	2331
3-17 GHz	1,25	1,25	1,50	1,20	$1{,}7207\ 10^{-4}$	2332
> 17 GHz	1,0	1,25	1,0	1,20	$6{,}32\ 10^{-5}$	2334

3. Servicio de radiodifusión.

En el cálculo del importe a satisfacer en concepto de tasa anual por reserva de cualquier frecuencia se tendrán en cuenta las consideraciones para los servicios de radiodifusión (sonora y de televisión).

cve: BOE-A-2009-20765

En general, la superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, será la correspondiente a la zona de servicio. Por lo tanto, en los servicios de radiodifusión (sonora y de televisión) que tienen por objeto la cobertura nacional, la superficie de la zona de servicio será la superficie del territorio nacional y no se evaluará la tasa individualmente por cada una de las estaciones necesarias para alcanzar dicha cobertura. Igualmente, en los servicios de radiodifusión (sonora y de televisión) que tienen por objeto la cobertura autonómica, la superficie de la zona de servicio será la superficie del territorio autonómico correspondiente y no se evaluará la tasa individualmente por cada una de las estaciones necesarias para alcanzar dicha cobertura.

La anchura de banda B a considerar, expresada en kHz, se indica para cada tipo de servicio en los apartados que siguen a continuación, ya que depende de las características técnicas de la emisión. En los servicios de radiodifusión (sonora y de televisión) que tienen por objeto la cobertura nacional o cualquiera de las coberturas autonómicas, la anchura de banda a aplicar será la correspondiente al tipo de servicio de que se trate e igual a la que se aplicaría a una estación de servicio considerada individualmente.

En las modalidades de servicio para las que se califica la zona geográfica, se considera que se trata de una zona de alto interés y rentabilidad cuando la zona de servicio incluya alguna capital de provincia o autonómica u otras localidades con más de 50.000 habitantes.

En el servicio de radiodifusión, el parámetro C5 se encuentra ponderado por un factor k, función de la densidad de población, obtenida en base al censo de población en vigor, en la zona de servicio, de acuerdo con la siguiente tabla:

Densidad de población	Factor k
Hasta 100 habitantes/km^2	0,015
Superior a 100 hb/km^2 y hasta 250 hb/km^2	0,050
Superior a 250 hb/km^2 y hasta 500 hb/km^2	0,085
Superior a 500 hb/km^2 y hasta 1.000 hb/km^2	0,120
Superior a 1.000 hb/km^2 y hasta 2.000 hb/km^2	0,155
Superior a 2.000 hb/km^2 y hasta 4.000 hb/km^2	0,190
Superior a 4.000 hb/km^2 y hasta 6.000 hb/km^2	0,225
Superior a 6.000 hb/km^2 y hasta 8.000 hb/km^2	0,450
Superior a 8.000 hb/km^2 y hasta 10.000 hb/km^2	0,675
Superior a 10.000 hb/km^2 y hasta 12.000 hb/km^2	0,900
Superior a 12.000 hb/km^2	1,125

Las bandas de frecuencias para prestar servicios de radiodifusión sonora y de televisión serán, en cualquier caso, las especificadas en el CNAF; sin embargo, el Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información podrá autorizar usos de carácter temporal o experimental diferentes a los señalados en dicho cuadro que no causen perturbaciones a estaciones radioeléctricas legalmente autorizadas. Dichos usos, de carácter temporal o experimental, estarán igualmente gravados con una tasa por reserva de dominio público radioeléctrico, cuyo importe se evaluará siguiendo los criterios generales del servicio al que se pueda asimilar o, en su caso, los criterios que correspondan a la banda de frecuencias reservada.

Para el servicio de radiodifusión (sonora y de televisión) por satélite se considerarán únicamente los enlaces ascendentes desde el territorio nacional, que están tipificados como enlaces de conexión dentro del apartado 2.3.2 del servicio fijo por satélite.

Los enlaces de contribución de radiodifusión (sonora y de televisión) vía satélite, están igualmente tipificados como tales dentro del apartado 2.3.1 del servicio fijo por satélite.

3.1 Radiodifusión sonora.

Se distinguen las siguientes modalidades a efectos de calcular la tasa por reserva de dominio público radioeléctrico:

cve: BOE-A-2009-20765

3.1.1 Radiodifusión sonora de onda larga y de onda media:

La superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B a considerar será de 9 kHz en los sistemas de modulación con doble banda lateral y de 4,5 kHz en los sistemas de modulación con banda lateral única.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
148,5 a 283,5 kHz	1	1	1	1,25	650,912 k	3111
526,5 a 1.606,5 kHz	1	1	1,5	1,25	650,912 k	3112

3.1.2 Radiodifusión sonora de onda corta.

En el caso de la radiodifusión sonora de onda corta se considerará que la superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, corresponde a la superficie del territorio nacional y que la densidad de población corresponde a la densidad de población nacional.

La anchura de banda B a considerar será de 9 kHz en los sistemas de modulación con doble banda lateral y de 4,5 kHz en los sistemas de modulación con banda lateral única.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
3 a 30 MHz según CNAF.	1	1	1	1,25	325,453 k	3121

3.1.3 Radiodifusión sonora con modulación de frecuencias en zonas de alto interés y rentabilidad.

La superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B a considerar será de 180 kHz en los sistemas monofónicos, de 256 kHz en los sistemas estereofónicos y 300 kHz en los sistemas con subportadoras suplementarias.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
87,5 a 108 MHz	1,25	1	1,5	1,25	13,066 k	3131

3.1.4 Radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en otras zonas.

La superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B a considerar será de 180 kHz en los sistemas monofónicos, de 256 kHz en los sistemas estereofónicos y de 300 kHz en los sistemas con subportadoras suplementarias.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
87,5 a 108 MHz	1	1	1,5	1,25	13,066 k	3141

cve: BOE-A-2009-20765

3.1.5 Radiodifusión sonora digital terrenal en zonas de alto interés y rentabilidad.

La superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B a considerar será de 1.536 kHz en los sistemas con norma UNE ETS 300 401.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
195 a 223 MHz	1,25	1	1,5	1	0,3756 k	3151
1.452 a 1.492 MHz.	1,25	1	1	1	0,3756 k	3152

3.1.6 Radiodifusión sonora digital terrenal en otras zonas.

La superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B a considerar será de 1.536 kHz en los sistemas con norma UNE ETS 300 401.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
195 a 223 MHz	1	1	1,5	1	0,3756 k	3161
1.452 a 1.492 MHz.	1	1	1	1	0,3756 k	3162

3.2 Televisión.

Se distinguen las siguientes modalidades, a efectos de calcular la tasa por reserva de dominio público radioeléctrico:

3.2.1 Televisión analógica en zonas de alto interés y rentabilidad.

La superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B a considerar será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma G/PAL.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
470 a 830 MHz	1,25	1	1,3	1,25	0,3798 k	3212

3.2.2 Televisión analógica en otras zonas.

La superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B a considerar será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma G/PAL.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
470 a 830 MHz	1	1	1,3	1,25	0,3798 k	3222

cve: BOE-A-2009-20765

3.2.3 Televisión digital terrenal en zonas de alto interés y rentabilidad.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro de ámbito nacional y autonómico.

La superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B a considerar será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma UNE ETS 300 744.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
470 a 862 MHz	1,25	1	1,3	1	0,7023	3231

3.2.4 Televisión digital terrenal en otras zonas.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro de ámbito nacional y autonómico.

La superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B a considerar será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma UNE ETS 300 744.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
470 a 862 MHz	1	1	1,3	1	0,7023	3241

3.2.5 Televisión digital terrenal de ámbito local en zonas de alto interés y rentabilidad.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro de ámbito local.

La superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B a considerar será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma UNE ETS 300 744.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
470 a 862 MHz	1,25	1	1,3	1	0,3512	3251

3.2.6 Televisión digital terrenal de ámbito local en otras zonas.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro de ámbito local.

La superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B a considerar será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma UNE ETS 300 744.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
470 a 862 MHz	1	1	1,3	1	0,3512	3261

cve: BOE-A-2009-20765

3.3 Servicios auxiliares a la radiodifusión.

Las modalidades de estos servicios son las siguientes:

3.3.1 Enlaces móviles de fonía para reportajes y transmisión de eventos radiofónicos.

En estos casos la superficie a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 100 kilómetros cuadrados.

Este servicio se presta en las bandas de frecuencia por debajo de 195 MHz destinadas al efecto en el CNAF.

La anchura de banda computable para el cálculo de la tasa es la correspondiente al canal utilizado (300 kHz, 400 kHz, otro).

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
En las bandas previstas en el CNAF	1	1	1	2	0,8017	3311

3.3.2 Enlaces de transporte de programas de radiodifusión sonora entre estudios y emisoras.

Este servicio se presta en las bandas de frecuencia destinadas al mismo según el CNAF.

En estos casos la superficie a considerar es la que resulte de multiplicar la suma de las longitudes de todos los vanos por una anchura de un kilómetro, estableciéndose una superficie mínima de 10 kilómetros cuadrados.

La anchura de banda computable para el cálculo de la tasa es la correspondiente al canal utilizado (300 kHz, 400 kHz, otro).

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
CNAF UN 111.	1,25	1	1,25	2	5,72	3321
CNAF UN 47.	1,15	1	1,10	1,90	5,72	3322
CNAF UN 88.	1,05	1	0,75	1,60	5,72	3323
CNAF UNs 105 y 106.	1,5	1	1,3	2	5,72	3324

3.3.3 Enlaces móviles de televisión (ENG).

Este servicio se presta en las bandas de frecuencia por encima de 2000 MHz destinadas al mismo según el CNAF.

En estos casos, se establece una superficie mínima de 10 kilómetros cuadrados, independientemente del número de equipos funcionando en la misma frecuencia para su uso en todo el territorio nacional.

La anchura de banda computable para el cálculo de la tasa es la correspondiente al canal utilizado.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
En las bandas previstas en el CNAF	1,25	1	1,25	2	0,7177	3331

cve: BOE-A-2009-20765

4. Otros servicios.

Servicios incluidos en este capítulo:

4.1 Servicio de radionavegación.

La superficie a considerar en este servicio será la del círculo que tiene como radio el de servicio autorizado.

El ancho de banda se obtiene directamente de la denominación de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
En las bandas previstas en el CNAF	1	1	1	1	0,0100	4111

4.2 Servicio de radiodeterminación.

La superficie a considerar en este servicio será la del círculo que tiene como radio el de servicio autorizado.

El ancho de banda se obtiene directamente de la denominación de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
En las bandas previstas en el CNAF	1	1	1	1	0,0602	4211

4.3 Servicio de radiolocalización.

La superficie a considerar en este servicio será la del círculo que tiene como radio el de servicio autorizado.

El ancho de banda se obtiene directamente de la denominación de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
En las bandas previstas en el CNAF	1	1	1	1	0,03090	4311

4.4 Servicios por satélite, tales como operaciones espaciales, exploración de la tierra por satélite y otros.

La superficie a considerar en estos servicios será la correspondiente a la zona de servicio, estableciéndose una superficie mínima de 31.416 kilómetros cuadrados, tanto en transmisión como en recepción.

El ancho de banda a considerar, tanto en transmisión como en recepción, será el exigido por el sistema solicitado en cada caso.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
Operaciones espaciales (Telemando, telemedida y seguimiento)	1	1	1	1	$1{,}977\ 10^{-4}$	4412
Exploración de la Tierra por satélite	1	1	1	1	$0{,}7973\ 10^{-4}$	4413
Otros servicios espaciales.	1	1	1	1	$3{,}904\ 10^{-3}$	4411

cve: BOE-A-2009-20765

4.5 Servicios no contemplados en apartados anteriores.

Para los servicios y sistemas que puedan presentarse y no sean contemplados en los apartados anteriores o a los que razonablemente, no se les puedan aplicar las reglas anteriores, se fijará la tasa en cada caso en función de los siguientes criterios:

Comparación con alguno de los servicios citados anteriormente con características técnicas parecidas.
Cantidad de dominio radioeléctrico técnicamente necesaria.
Superficie cubierta por la reserva efectuada.
Importe de la tasa devengada por sistemas que, bajo tecnologías diferentes, resulten similares en cuanto a los servicios que prestan.

Dos. Las disposiciones reglamentarias reguladoras de la tasa por reserva de dominio público radioeléctrico conservarán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo previsto en el presente artículo.
Tres. El importe de la tasa anual que, conforme al apartado 1, del Anexo I, de la Ley General de Telecomunicaciones, los operadores deben satisfacer por la prestación de servicios a terceros, será el resultado de aplicar el tipo del 1,25 por mil a la cifra de los ingresos brutos de explotación que obtengan aquéllos.

Artículo 87. *Tasas de la Propiedad Industrial: Marcas.*

Con efectos de 1 de enero de 2010 y vigencia indefinida, se modifica el Anexo de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, que queda redactado de la siguiente manera:

«TARIFA PRIMERA. Adquisición, defensa y mantenimiento de derechos.

1.1 Tasa de solicitud de registro:

a. De una marca o nombre comercial. Por la primera clase solicitada: 154,38 euros. Por la segunda clase y cada una de las sucesivas: 100,00 euros.
b. De una marca de garantía o colectiva. Por la primera clase solicitada: 308,72 euros. Por la segunda clase y cada una las sucesivas: 200,00 euros.
c. De un registro internacional (tasa nacional): 41,43 euros.
d. De una marca comunitaria (tasa de recepción y transmisión): 27,61 euros.

1.2 Tasa de división. Por cada solicitud o registro divisional resultante: 58,68 euros.
1.3 Tasa de restablecimiento de derechos: 102,26.
1.4 Tasa de solicitud de resolución urgente: 51,11 euros.
1.5 Por cada prioridad extranjera o de exposición reivindicada: 21,20.
1.6 Modificaciones: por la modificación de la modalidad, distintivo, lista de productos o servicios, del reglamento de uso o, en general, por cualquier modificación del expediente autorizada por la Ley, ya sea de la solicitud o del registro de la marca, cuando se efectúe de modo espontáneo por el solicitante o titular y no como consecuencia de un suspenso decretado de oficio: 22,50 euros.
1.7 Oposiciones: Por formulación de oposición: 42,00.
1.8 Tasas de la renovación del registro:

a. De una marca o nombre comercial. Por la primera clase renovada: 178,73 euros. Por la segunda clase renovada y cada una de las sucesivas: 120 euros.
b. De una marca de garantía o colectiva. Por la primera clase renovada: 359 euros. Por la segunda clase renovada y cada una de las sucesivas: 240 euros.

1.9 Demoras: por demoras en los pagos de las tasas de renovación y quinquenios sucesivos (régimen transitorio), los recargos serán del 25 %, dentro de los tres primeros meses, y del 50 %, dentro de los tres siguientes, hasta el máximo de seis meses de demora.

cve: BOE-A-2009-20765

1.10 Recursos y revisión de actos administrativos: por la presentación de un recurso o solicitud de revisión: 95 euros.
1.11 Quinquenios sucesivos (régimen transitorio): 79,90 euros.

TARIFA SEGUNDA. Inscripción de cesión de derechos y otras modificaciones.

2.1 Por la inscripción o cancelación de cambios en la titularidad, licencias, derechos reales, opciones de compra u otras trabas o medidas cautelares o de ejecución. Por cada registro afectado: 32,44 [hasta un máximo de 6.768,37 euros].
2.2 Por la inscripción del cambio de nombre del titular: por cada registro afectado 15,90 euros, hasta un máximo de 2.654,25 euros.

TARIFA TERCERA. Otros servicios.

3.1 Certificaciones: 16,40 euros.
3.2 Consulta y vista de un expediente: 3,46 euros.
3.3 Copia de los documentos obrantes en el expediente: 11,05 euros más un suplemento por cada página que exceda de 10 de 1,10 euros.

TARIFA CUARTA. Publicaciones.

4.1 Por la publicación en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial, a solicitud del recurrente, del anuncio de la interposición de un recurso contencioso-administrativo en materia de signos distintivos: 138,06 euros.
4.2 Por la publicación en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial a instancia de parte, del fallo de un recurso contencioso-administrativo sobre signos distintivos: 138,06 euros.»

Artículo 88. *Tasas de la Propiedad Industrial: Patentes.*

Con efectos de 1 de enero de 2010 y vigencia indefinida, se modifican las tasas contenidas en el Anexo de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, y se crea una nueva Tarifa Cuarta, así como los epígrafes 1.9 y 1.10 de la Tarifa Primera. Este Anexo queda redactado como sigue:

«TARIFA PRIMERA. Adquisición y defensa de derechos.

1.1 Solicitudes:

Por la solicitud de una demanda de depósito de patente de invención, certificado de adición o modelo de utilidad, ya sea directamente o como consecuencia de la división de una solicitud, así como por la solicitud de rehabilitación prevista en el artículo 117, inclusive en ambos casos la inserción de la solicitud en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial»: 80,00 euros.
Por solicitud de cambio de modalidad de protección: 10,00 euros.
Por solicitud de informe sobre el estado de la técnica: 664,51 euros.
Por solicitud de examen previo: 378,31 euros.
Por la presentación de un recurso o solicitud de revisión. 95,00 euros.
Por solicitud de resolución urgente de un expediente: 51,11 euros.

1.2. Tasa de restablecimiento de derechos: 102,26 euros.
1.3 Prioridad extranjera:

Por cada prioridad extranjera reivindicada en materia de patentes y modelos de utilidad: 21,20 euros.

1.4 Modificaciones:

Por cualquier modificación del expediente presentado, ya sean modificaciones en la Memoria o reivindicaciones, ya sean aportaciones posteriores de documentos

cve: BOE-A-2009-20765

o rectificaciones de errores materiales, aritméticos o de hecho, y en general por cualquier modificación en supuestos autorizados por la Ley: 22,50 euros.

1.5 Contestación a suspensos:

Por contestación a suspensiones provocadas por defectos formales del expediente presentado en demanda de registro de patentes y modelos de utilidad: 45,35 euros.

1.6 Oposiciones:

Por formulación de oposiciones a la concesión de expedientes de patentes y modelos de utilidad: 42,00 euros.

1.7 Derechos de concesión de patentes y modelos de utilidad: 28,25 euros.

1.8. Tasa de Solicitud para la Tramitación de los Expedientes de Certificados Complementarios de Protección de Medicamentos-Productos Fitosanitarios (CCP): 458,42 euros.

TARIFA SEGUNDA. Mantenimiento y transmisión de derechos.

2.1 Anualidades:

3ª anualidad: 22,64 euros.
4ª anualidad: 28,25 euros.
5ª anualidad: 54,05 euros.
6ª anualidad: 79,77 euros.
7ª anualidad: 105,36 euros.
8ª anualidad: 131,15 euros.
9ª anualidad: 156,85 euros.
10ª anualidad: 182,59 euros.
11ª anualidad: 221,23 euros.
12ª anualidad: 259,76 euros.
13ª anualidad: 298,22 euros.
14ª anualidad: 337,03 euros.
15ª anualidad: 375,57 euros.
16ª anualidad: 428,11 euros.
17ª anualidad: 478,47 euros.
18ª anualidad: 529,97 euros.
19ª anualidad: 581,37 euros.
20ª anualidad: 632,85 euros.

2.1.1 Tasas de mantenimiento de:

CCP de duración igual o inferior a un año: 656,74 euros.
CCP de duración igual o inferior a dos años: 1379,15 euros.
CCP de duración igual o inferior a tres años: 2173,84 euros.
CCP de duración igual o inferior a cuatro años: 3047,95 euros.
CCP de duración igual o inferior a cinco años: 4009,50 euros.

Por demoras en los pagos de tasa de mantenimiento de CCP y tasa de mantenimiento de prórroga de CCP de medicamentos, recargos del 25 por 100, dentro de los tres primeros meses, y del 50 por 100, dentro de los tres siguientes, hasta un máximo de seis meses de demora.

2.2 Demoras:

Por demoras en los pagos de anualidad, recargos del 25 por 100, dentro de los tres primeros meses, y del 50 por 100, dentro de los tres siguientes, hasta un máximo

cve: BOE-A-2009-20765

de seis meses de demora. No obstante, en los siguientes seis meses y hasta un máximo de tiempo que coincida con la fecha aniversario de la siguiente anualidad, el interesado podrá regularizar el pago de la anualidad no pagada abonando una tasa equivalente al importe de la vigésima anualidad.

2.3 Explotación y licencias:

Por la tramitación de expedientes de puesta en explotación de patentes y modelos de utilidad: 21,23 euros.

Por la tramitación de cada uno de los ofrecimientos de licencias de pleno derecho o de solicitud, mediación o de obtención de alguna licencia de pleno derecho o licencia obligatoria en los casos previstos en la Ley: 21,23 euros.

Por mediación aceptada por el Organismo para la obtención de una licencia contractual: 141,42 euros.

2.4 Transferencias:

Por tramitación de expedientes de inscripción de transmisiones o de cesiones o modificaciones. Por cada registro efectuado. 12,85 euros.

2.5 Por la inscripción de cambio de nombre del titular: 15,90 euros.

TARIFA TERCERA. Otros servicios.

3.1 Por cada certificación de datos registrados relativos a patentes o modelos de utilidad, así como por la expedición de copia autorizada de cada uno de los documentos permitidos por la Ley. 20,00 euros.»

Artículo 89. *Tasas de la Propiedad Industrial: Diseño Industrial.*

Con efectos de 1 de enero de 2010 y vigencia indefinida, se modifican las tasas contenidas en el anexo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2003, de 7 de junio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial. Este anexo queda redactado como sigue:

«Tarifa primera. Adquisición, defensa y mantenimiento de derechos.

1.1 Tasa de solicitud de registro: 80,00 euros.

Por los diseños adicionales incluidos en la misma solicitud de registro a partir del décimo:

De 11 a 20 diseños: 70,00 euros.
De 21 a 30 diseños: 58,14 euros.
De 31 a 40 diseños: 46,52 euros.
De 41 a 50 diseños: 37,23 euros.

1.2 Tasa de división de registro:

Por cada solicitud o registro divisional resultante: 58,68 euros.

1.3 Tasa de restablecimiento de derechos: 102,26 euros.

1.4 Por solicitud de un diseño comunitario o de un registro internacional por mediación de la Oficina Española de Patentes y Marcas: 27,07 euros.

1.5 Por cada prioridad extranjera o de exposición reivindicada: 8,11 euros.

1.6 Modificaciones de la solicitud o del diseño autorizadas por la Ley: 22,50 euros.

1.7 Oposiciones: por formulación de oposición: 42,00 euros.

1.8 Tasa de renovación del registro: 103,24 euros.

cve: BOE-A-2009-20765

Por los diseños adicionales incluidos en la misma solicitud de renovación a partir del décimo:

De 11 a 20 diseños: 82,62 euros.
De 21 a 30 diseños: 66,08 euros.
De 31 a 40 diseños: 52,87 euros.
De 41 a 50 diseños: 42,29 euros.

1.9 Demoras: Por demoras en los pagos de las tasas de renovación y quinquenios sucesivos (régimen transitorio), los recargos serán del 25 %, dentro de los tres primeros meses, y del 50 % dentro de los tres siguientes, hasta el máximo de seis meses de demora.

1.10 Recursos y revisión de actos administrativos: por la presentación de un recurso o solicitud de revisión: 95,00 euros.

1.11 Tasas de mantenimiento y renovación de modelos y dibujos industriales y modelos y dibujos artísticos concedidos bajo la vigencia del Estatuto de la Propiedad Industrial:

Tasa de título y título de renovación:18,99 euros.
Primer quinquenio: 20,75 euros.
Tasa de solicitud de renovación: 51,11 euros.
Quinquenios sucesivos: 79,90 euros.

Tarifa segunda. Cesión de derechos, licencias y otras modificaciones.

2.1 Por la inscripción o cancelación de cambios de titularidad, licencias, derechos reales, opciones de compra u otras trabas o medidas cautelares o de ejecución: Por cada registro afectado: 32,44 euros (hasta un máximo de 6.768,37 euros).

2.2 Por la inscripción del cambio de nombre del titular: Por cada registro afectado: 15,90 euros hasta un máximo de 2.654,25 euros.

Tarifa tercera. Otros servicios.

3.1 Certificaciones: 16,40 euros.
3.2 Consulta y vista de un expediente: 3,46 euros.
3.3 Copia de los documentos obrantes en un expediente: 11,05 euros (más un suplemento por cada página que exceda de 10 de 1,10 euros).

Tarifa cuarta. Publicaciones.

4.1 Por la publicación en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial, a solicitud del recurrente, del anuncio de la interposición de un recurso contencioso-administrativo en materia de diseño: 138,06 euros.

4.2 Por la publicación en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial, a instancia de parte, del fallo de un recurso contencioso-administrativo en materia de diseño: 138,06 euros.»

Artículo 90. *Tasas de la Propiedad Industrial: Patentes Europeas.*

Con efectos de 1 de enero de 2010 y vigencia indefinida, se modifica el artículo 1 de la Ley 20/1987, de 7 de octubre, sobre tasas a satisfacer por solicitantes y concesionarios de patentes europeas, por determinadas actividades a realizar en la Oficina Española de Patentes y Marcas, quedando redactado de la siguiente manera:

«Artículo 1.

1. Las tasas previstas en los artículos 6, 9, 12 y 18 del Real Decreto 2424/1986, de 10 de octubre, relativo a la aplicación en España del Convenio de Munich, de 5

cve: BOE-A-2009-20765

de octubre de 1973, sobre concesión de Patentes Europeas, que entró en vigor en España el 1 de octubre de 1986, serán las siguientes:

a) Tasa por publicación de las reivindicaciones y, en su caso, dibujos, de una solicitud de patente europea traducida al español o de la revisión de la traducción de la ya publicada: 103,58 euros.

b) Tasa por los conceptos señalados en el apartado a) cuando la traducción se presente en soporte magnético o por medios telemáticos: Reducción de un 15 % sobre el importe de la tasa fijada en apartado a).

c) Tasa por publicación de un fascículo de patente europea tal y como haya sido concedida, o modificada y concedida tras un procedimiento de oposición, o limitada tras un procedimiento de limitación, traducido al español, o de su revisión: Hasta 22 páginas: 308,41 euros. Por cada página adicional: 12,39 euros.

d) Tasa por los conceptos señalados en el apartado c), cuando la traducción se aporte en soporte magnético o por medios telemáticos, en las condiciones generales, requisitos y características técnicas fijadas por resolución del Director de la Oficina Española de Patentes y Marcas: reducción de un 15 % sobre el importe de la tasa fijada en el apartado c).

e) Tasa por solicitud de un informe de búsqueda complementaria: 111,34 euros.

2. La falta de pago de la tasa correspondiente producirá la nulidad en España de la patente europea, la falta de protección provisional de la solicitud de patente europea o la no emisión del informe de búsqueda complementaria.»

TÍTULO VII

De los Entes Territoriales

CAPÍTULO I

Entidades Locales

Sección 1.ª Liquidación definitiva de la participación en Tributos del Estado correspondiente al año 2008

Artículo 91. *Régimen jurídico y saldos deudores.*

Uno. Una vez conocido el incremento de los ingresos tributarios del Estado del año 2008 respecto de 2004, y los demás datos necesarios, se procederá al cálculo de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado, correspondiente al ejercicio 2008, en los términos de los artículos 111 a 124 y 135 a 146 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, teniendo además en cuenta las normas recogidas en los artículos 87 a 90, 92 y 93, 95 a 98 y 100 a 102 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.

Dos. Los saldos deudores que se pudieran derivar de la liquidación a la que se refiere el apartado anterior, en el componente de financiación que no corresponda a cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales, serán reembolsados por las Entidades Locales afectadas mediante compensación con cargo a las entregas a cuenta que, por cualquier concepto del sistema de financiación, se perciban a partir de enero de 2011, en 48 mensualidades, teniendo en cuenta, en su caso, lo dispuesto en los siguientes apartados.

Tres. Las liquidaciones a favor de cada Entidad local correspondientes a tributos cedidos se aplicarán a compensar las liquidaciones a favor del Estado correspondientes a los Impuestos Especiales sobre la Cerveza, Productos Intermedios, Alcohol y Bebidas

cve: BOE-A-2009-20765

derivadas, Hidrocarburos y Labores de Tabaco, al Impuesto sobre el Valor Añadido y al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en este mismo orden de prelación. Si una vez practicada esta compensación existiera aún remanente de saldo a favor de las Entidades locales se destinará a cancelar el importe de la liquidación a favor del Estado por Fondo Complementario de Financiación.

Cuatro. Las liquidaciones a favor de cada Entidad local correspondientes al Fondo Complementario de Financiación se aplicarán a cancelar las liquidaciones a favor del Estado por Impuestos Especiales, Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, existentes tras la compensación indicada en el apartado anterior.

Cinco. Los saldos deudores restantes después de aplicar las compensaciones anteriormente citadas, serán reembolsados por las Entidades Locales a partir de enero de 2011, en 60 mensualidades, mediante descuento en los pagos que realice el Estado por las entregas a cuenta de cualquier recurso del sistema de financiación.

Seis. Cuando las retenciones citadas en este artículo concurran con las reguladas en el artículo 117 tendrán carácter preferente frente a aquellas y no computarán para el cálculo de los porcentajes establecidos en el apartado Dos del citado artículo.

Siete. Si el importe de las liquidaciones definitivas a que se refiere el apartado Dos de este artículo fuera a favor del Estado, se reflejará como derecho en el capítulo IV del Presupuesto de Ingresos del Estado.

Sección 2.ª Cesión a favor de los municipios de la recaudación de Impuestos Estatales en el año 2010

Artículo 92. *Cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Los municipios incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 111 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga en 2010 mediante doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva. El importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIRPF_m = 0{,}016875 \times CL_{2007}^{m} \times IA_{2010/2007} \times 0{,}95$$

Siendo:

$ECIRPF_m$: Importe anual de entregas a cuenta por cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del municipio m.

CL_{2007}^{m}: Cuota líquida del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el municipio m en el año 2007, último conocido.

$IA_{2010/2007}$: Índice de actualización de la cuota líquida entre el año 2007, último conocido, y el año 2010. Este índice es el resultado de dividir el importe de la previsión presupuestaria, para 2010, por retenciones, pagos a cuenta y pagos fraccionados, entre el importe de los derechos liquidados por estos conceptos, correspondientes al año 2007, último del que se conocen las cuotas líquidas de los municipios. El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la cuota líquida correspondiente a cada municipio, determinada en los términos del artículo 115 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

cve: BOE-A-2009-20765

Artículo 93. *Cesión de la recaudación líquida del Impuesto sobre el Valor Añadido: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Los municipios a los que se refiere el artículo precedente participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por el Impuesto sobre el Valor Añadido, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación para cada municipio del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIVAm = 0{,}017897 \times RPIVA \times ICPi \times (Pm/Pi) \times 0{,}95$$

Siendo:

ECIVAm: Importe anual de las entregas a cuenta del municipio m, en concepto de cesión de la recaudación de Impuesto sobre el Valor Añadido prevista para el año 2010.

RPIVA: Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2010.

ICPi: Índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i para el año 2010. A estos efectos se tendrá en cuenta el último dato disponible, que corresponde al utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del año 2007.

Pm y Pi: Poblaciones del municipio m y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2010 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por IVA que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 116 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 94. *Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Los municipios a los que se refiere el artículo 92, participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación para cada municipio del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIEE(h)m = 0{,}020454 \times RPIIEE(h) \times ICPi(h) \times (Pm / Pi) \times 0{,}95$$

Siendo:

ECIIEE(h)m: Importe anual de las entregas a cuenta del municipio m, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado prevista en el año 2010.

RPIIEE(h): Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2010.

ICPi(h): Índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i a la que pertenece el municipio m, elaborado, para el año 2010, a efectos de la asignación del Impuesto

cve: BOE-A-2009-20765

Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado. A estos efectos se tendrán en cuenta los últimos datos disponibles, que corresponden a los utilizados para el cálculo de la liquidación definitiva del año 2007.

Pm y Pi: Poblaciones del municipio m y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2010 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo del apartado anterior que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 delartículo 117 del texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 95. *Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Los municipios a los que se refiere el artículo 92 participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo para cada municipio del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIEE(k)m = 0{,}020454 \times RPIIEE(k) \times IPm(k) \times 0{,}95$$

Siendo:

ECIIEE(k)m: Importe anual de las entregas a cuenta del municipio m, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado prevista en el año 2010.

RPIIEE(k): Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2010.

IPm(k): Índice provisional, para el año 2010, referido al municipio m, de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, y el de ventas a expendedurías de tabaco, ponderadas ambas por los correspondientes tipos impositivos. A estos efectos se considerará índice provisional el que corresponda al último año disponible.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo del apartado anterior que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

cve: BOE-A-2009-20765

Sección 3.ª Participación de los Municipios en los Tributos del Estado

Subsección 1.ª Participación de los municipios en el Fondo Complementario de Financiación

Artículo 96. *Determinación de las entregas a cuenta.*

Uno. El importe total de las entregas a cuenta de la participación de cada municipio incluido en el ámbito subjetivo del artículo 111 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el Fondo Complementario de Financiación correspondiente a 2010, se reconocerá con cargo al crédito específico consignado en la Sección 32, Servicio 23, Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, Programa 942 M.

Dos. El citado importe será el 95 por ciento del Fondo Complementario de Financiación del año base 2004 multiplicado por el índice de evolución correspondiente según el artículo 121 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tres. A la cuantía calculada según el apartado anterior para cada municipio, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a) Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2010 respecto a 2004.

b) Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2010 respecto a 2006.

Cuatro. Las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Complementario de Financiación para el ejercicio 2010 serán abonadas mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del importe total que resulte de la aplicación de las normas recogidas en los apartados anteriores.

Artículo 97. *Liquidación definitiva.*

Uno. La práctica de la liquidación definitiva del Fondo Complementario de Financiación del año 2010 a favor de los municipios, se realizará con cargo al crédito que se dote en la Sección 32, Servicio 23, Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, Programa 942M, Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 119 y 121 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dos. A la cuantía calculada para cada municipio en los términos del apartado anterior, se le añadirán las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a) Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2010 respecto a 2004.

b) Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2010 respecto a 2006.

Tres. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre los importes de las entregas a cuenta calculadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior y de la participación definitiva calculada en los términos de los apartados anteriores.

cve: BOE-A-2009-20765

Subsección 2.ª Participación del resto de municipios

Artículo 98. *Participación de los municipios en los tributos del Estado para el ejercicio 2010.*

Uno. El importe total destinado a pagar las entregas a cuenta a los municipios incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 122 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, será el equivalente al 95 por ciento de su participación total en los tributos del Estado para el año base 2004, multiplicado por el índice de evolución correspondiente según el artículo 123 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se reconocerá con cargo al crédito específico consignado en la Sección 32, Servicio 23, Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, Programa 942M.

Dos. La práctica de la liquidación definitiva correspondiente al año 2010 a favor de los municipios antes citados se realizará con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 123 y 124 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con cargo al crédito que se dote en el Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, incluido en la Sección, Servicio y Programa citados en el apartado anterior.

Tres. El importe total que resulte de la aplicación de las reglas contenidas en los apartados anteriores, se distribuirá de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Como regla general, cada Ayuntamiento percibirá una cantidad igual a la resultante de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado del año 2003, calculada con arreglo a lo dispuesto en los apartados dos, tres, cuatro y cinco del artículo 65 de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003

b) El resto se distribuirá proporcionalmente a las diferencias positivas entre la cantidad que cada Ayuntamiento obtendría de un reparto en función de las variables y porcentajes que a continuación se mencionan y las cantidades previstas en el párrafo anterior. A estos efectos, las variables y porcentajes a aplicar serán los siguientes:

1. El 75 por ciento en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón de la población municipal vigente a 31 de diciembre de 2010 y aprobado oficialmente por el Gobierno, ponderado por los siguientes coeficientes, según estratos de población:

Estrato	Número de Habitantes	Coeficientes
1	De más de 50.000.	1,40
2	De 20.001 a 50.000.	1,30
3	De 5.001 a 20.000.	1,17
4	Hasta 5.000.	1,00

2. El 12,5 por ciento en función del esfuerzo fiscal medio de cada municipio en el ejercicio 2008 ponderado por el número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2010 y oficialmente aprobado por el Gobierno.

A estos efectos, se considera esfuerzo fiscal municipal en el año 2008 el resultante de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$Efm = [\sum a(RcO/RPm)] \times Pi$$

cve: BOE-A-2009-20765

En el desarrollo de esta fórmula se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A. El factor a representa el peso medio relativo de cada tributo en relación con la recaudación líquida total obtenida en el ejercicio económico de 2008, durante el período voluntario, por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por el Impuesto sobre Actividades Económicas, excluidas las cantidades percibidas como consecuencia de la distribución de las cuotas nacionales y provinciales del Impuesto sobre Actividades Económicas y el recargo provincial atribuible a las respectivas Diputaciones Provinciales, y por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, para todos los municipios integrados en esta forma de financiación.

B. La relación RcO/RPm se calculará, para cada uno de los tributos citados en el párrafo precedente y en relación a cada municipio, de la siguiente manera:

i. En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos o rústicos, multiplicando el factor a por el tipo impositivo real fijado por el Pleno de la Corporación para el período de referencia, dividido por 0,4 ó 0,3, respectivamente, que representan los tipos mínimos exigibles en cada caso y dividiéndolo a su vez por el tipo máximo potencialmente exigible en cada municipio. A estos efectos, se aplicarán los tipos de gravamen real y máximo, según lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 72 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El resultado así obtenido en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos se ponderará por la razón entre la base imponible media por habitante de cada Ayuntamiento y la base imponible media por habitante del estrato en el que se encuadre, incluyendo, en su caso, la que corresponda a los bienes inmuebles de características especiales. A estos efectos, los tramos de población se identificarán con los utilizados para la distribución del 75 por ciento asignado a la variable población.

ii. En el Impuesto sobre Actividades Económicas, multiplicando el factor a por el importe del Padrón municipal del impuesto incluida la incidencia de la aplicación del coeficiente de situación a que se refiere el artículo 87 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, vigente en el período impositivo de 2008, y dividiéndolo por la suma de las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del impuesto, en relación con cada supuesto de sujeción al mismo, y ponderadas por los coeficientes recogidos en el artículo 86 de la misma norma.

iii. En el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, multiplicando el factor a por 1.

iv. La suma ∑a(RcO/RPm) se multiplicará por el factor Pj, siendo éste su población de derecho deducida del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2010 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

C. El coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante, para cada municipio, en ningún caso podrá ser superior al quíntuplo del menor valor calculado del coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante de los ayuntamientos incluidos en el estrato de población superior a 50.000 habitantes.

3. El 12,5 por ciento en función del inverso de la capacidad tributaria. Se entenderá como capacidad tributaria la resultante de la relación existente entre las bases imponibles medias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos por habitante de cada Ayuntamiento y la del estrato en el que este se encuadre, ponderada por la relación entre la población de derecho de cada municipio y la población total de los incluidos en esta modalidad de participación, deducidas del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2010 y aprobado oficialmente por el Gobierno. A estos efectos, los tramos de población se identificarán con los utilizados para la distribución del 75 por ciento asignado a la variable población.

cve: BOE-A-2009-20765

Para el cálculo de esta variable se tendrán en cuenta los datos relativos a las bases imponibles del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y de características especiales, de las entidades locales, correspondientes al ejercicio 2008.

Cuatro. En la cuantía que resulte de la aplicación de las normas del apartado anterior, se le añadirán las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a) Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2010 respecto a 2004.
b) Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2010 respecto a 2006.

Cinco. La participación de los municipios turísticos se determinará con arreglo al apartado 4 del artículo 125 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y a lo dispuesto en los apartados Tres y Cuatro anteriores. El importe de la cesión así calculada no podrá suponer, en ningún caso, minoración de la participación que resulte de la aplicación de los apartados Tres y Cuatro del presente artículo. Se considerarán municipios turísticos los que cumplan las condiciones recogidas en el apartado 1 del mencionado artículo 125, referidas a 1 de enero de 2008.
Seis. Para los nuevos municipios turísticos resultantes de la revisión efectuada a 1 de enero de 2008, la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco calculada en el año base 2004, a que hace referencia el artículo 125.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, será el resultado de dividir la cesión de la recaudación líquida de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco correspondiente a cada municipio en el ejercicio 2008 por la evolución de los ingresos tributarios del Estado en este último respecto de 2004.

Artículo 99. *Entregas a cuenta.*

Uno. Las entregas a cuenta de la participación en los tributos del Estado para el ejercicio de 2010 a que se refiere el artículo anterior serán abonadas a los Ayuntamientos mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del respectivo crédito.
Dos. La participación individual de cada municipio se determinará de acuerdo con los criterios establecidos para la distribución de la liquidación definitiva, con las siguientes variaciones:

a) Se empleará la población del Padrón Municipal vigente y oficialmente aprobado por el Gobierno a 1 de enero del año 2010. Las variables esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria se referirán a los datos de la última liquidación definitiva practicada. En todo caso, se considerará como entrega mínima a cuenta de la participación en los tributos del Estado para cada municipio una cantidad igual al 95 por ciento de la participación total definitiva correspondiente al año 2003, calculada con arreglo a lo dispuesto en los apartados dos, tres, cuatro y cinco del artículo 65 de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.
b) A la cuantía calculada según el párrafo anterior para cada municipio, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

1. Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2010 respecto a 2004.

cve: BOE-A-2009-20765

2. Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2010 respecto a 2006.

Tres. La participación individual de cada municipio turístico se determinará de acuerdo con el apartado anterior. El importe resultante se reducirá en la cuantía de la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco calculada en el año base 2004, incrementada en los mismos términos que la previsión de crecimiento de los ingresos tributarios del Estado en 2010 respecto de 2004, sumándose al resultado anterior la cesión que, por aquellos impuestos, les correspondiese, en concepto de entregas a cuenta en 2010, aplicando las normas del apartado Uno del artículo 95 de esta Ley, sin que, en ningún caso, la cuantía a transferir sea inferior a la calculada con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior.

Sección 4.ª Cesión a favor de las provincias, Comunidades autónomas Uniprovinciales, Cabildos y Consejos Insulares, de la recaudación de Impuestos Estatales

Artículo 100. *Cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Las provincias y entes asimilados incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga en 2010, mediante el pago de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo global de la cuantía de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIRPFp = 0{,}009936 \times CL2007p \times IA2010/2007 \times 0{,}95$$

Siendo:

ECIRPFp: Importe anual de entregas a cuenta por cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la entidad provincial o asimilada p.

CL2007p: Cuota líquida del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el ámbito de la entidad provincial o asimilada p en el año 2007, último conocido.

IA2010/2007: Índice de actualización de la cuota líquida entre el año 2007, último conocido, y el año 2010. Este índice es el resultado de dividir el importe de la previsión presupuestaria, para 2010, por retenciones, pagos a cuenta y pagos fraccionados, entre el importe de los derechos liquidados por estos conceptos, correspondientes al año 2007, último del que se conocen las cuotas líquidas en el ámbito de la entidad provincial o asimilada.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada provincia o entidad asimilada mediante transferencia por doceavas partes mensuales, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la cuota líquida correspondiente a cada provincia o ente asimilado, determinada en los términos del artículo 137 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

cve: BOE-A-2009-20765

Artículo 101. *Cesión de la recaudación líquida del Impuesto sobre el Valor Añadido: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Las provincias y entes asimilados a los que se refiere el artículo precedente participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por el Impuesto sobre el Valor Añadido, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación, para cada una de aquellas entidades, de la cuantía global de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIVAp = 0{,}010538 \times RPIVA \times ICPi \times (Pp / Pi) \times 0{,}95$$

Siendo:

ECIVAp: Importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o entidad asimilada p, en concepto de cesión de la recaudación de Impuesto sobre el Valor Añadido prevista en el año 2010.

RPIVA: Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2010.

ICPi: Índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i para el año 2010. A estos efectos se tendrán en cuenta los últimos datos disponibles, que corresponden a los utilizados para el cálculo de la liquidación definitiva del año 2007.

Pp y Pi: Poblaciones de la provincia o ente asimilado p y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2010 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada provincia o entidad asimilada, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida del Impuesto sobre el Valor Añadido que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 138 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 102. *Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Las entidades incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 135 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo, para cada provincia o ente asimilado, de la cuantía global de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIEE(h)p = 0{,}012044 \times RPIIEE(h) \times ICPi(h) \times (Pp / Pi) \times 0{,}95$$

Siendo:

ECIIEE(h)p: Importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o ente asimilado p, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado prevista en el año 2010.

cve: BOE-A-2009-20765

RPIIEE(h): Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2010.

ICPi(h): Índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i a la que pertenece la provincia o entidad asimilada p, elaborado, para el año 2010, a efectos de la asignación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado. A estos efectos se tendrán en cuenta los últimos datos disponibles, que corresponden a los utilizados para el cálculo de la liquidación definitiva del año 2007.

Pp y Pi: Poblaciones de la provincia o entidad asimilada p y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2010 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada provincia o entidad asimilada, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo del apartado anterior que resulte de la aplicación del artículo 139 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 103. *Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Las provincias y entes asimilados incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 135 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo, para cada provincia o entidad asimilada, del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIEE(k)p = 0{,}012044 \times RPIIEE(k) \times IPp(k) \times 0{,}95$$

Siendo:

ECIIEE(k)p: Importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o ente asimilado p, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado prevista en el año 2010.

RPIIEE(k): Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2010.

IPp(k): Índice provisional, para el año 2010, referido a la provincia o ente asimilado p, de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, y el de ventas a expendedurías de tabaco, ponderadas ambas por los correspondientes tipos impositivos. A estos efectos se tendrán en cuenta datos correspondientes al último año disponible.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada entidad, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el artículo anterior, que resulte de la aplicación del artículo 139 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

cve: BOE-A-2009-20765

Sección 5.ª Participación de las Provincias, Comunidades Autónomas Uniprovinciales y Consejos y Cabildos Insulares en los tributos del Estado

Subsección 1.ª Participación en el Fondo Complementario de Financiación

Artículo 104. *Determinación de las entregas a cuenta.*

Uno. El importe total de las entregas a cuenta de la participación de cada provincia y entidad asimilada incluida en el ámbito subjetivo del vigente artículo 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el Fondo Complementario de Financiación correspondiente a 2010, se reconocerá con cargo al crédito Transferencias a las Diputaciones y Cabildos Insulares. Entregas a cuenta a las Diputaciones y Cabildos Insulares por su participación en los ingresos de los Capítulos I y II del Presupuesto del Estado por recursos no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas, consignado en la Sección 32, Servicio 23, Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, Programa 942 M.

Dos. El citado importe será el 95 por ciento del Fondo Complementario de Financiación del año 2004 aplicando el índice de evolución correspondiente según el artículo 121 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tres. A la cuantía calculada según el apartado anterior, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a) Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2010 respecto a 2004.

b) Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2010 respecto a 2006.

Cuatro. Las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Complementario de Financiación para el ejercicio 2010 serán abonadas a las entidades locales a las que se refiere este artículo, mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del importe total que resulte de la aplicación de las normas recogidas en los apartados anteriores.

Artículo 105. *Liquidación definitiva.*

Uno. La práctica de la liquidación definitiva del Fondo Complementario de Financiación del año 2010 a favor de las provincias y entidades asimiladas, se realizará con cargo al crédito que se dote en la Sección 32, Servicio 23, Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, Programa 942M, Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 141 y 143 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dos. La cuantía anterior se incrementará, en su caso, en el importe de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a) Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2010 respecto a 2004.

cve: BOE-A-2009-20765

b) Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2010 respecto a 2006.

Tres. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre la suma de los importes de las entregas a cuenta calculadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior y de la participación definitiva calculada en los términos de los apartados anteriores.

Subsección 2.ª Participación en el fondo de aportación a la asistencia sanitaria

Artículo 106. *Determinación de las entregas a cuenta.*

Uno. Para el mantenimiento de los centros sanitarios de carácter no psiquiátrico de las Diputaciones, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares y Consejos y Cabildos Insulares se asigna, con cargo al crédito Transferencias a las Diputaciones y Cabildos Insulares. Entregas a cuenta a las Diputaciones y Cabildos Insulares por su participación en los ingresos de los Capítulos I y II del Presupuesto del Estado por recursos no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas consignado en la Sección 32, Servicio 23, Programa 942M, Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, transferencias a Entidades Locales por participación en ingresos del Estado, la cantidad de 517,94 millones de euros en concepto de entregas a cuenta. Las entregas a cuenta de la participación en este fondo para el año 2010 serán abonadas a las Diputaciones Provinciales, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares, Cabildos y Consejos Insulares mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del crédito. La asignación para el mantenimiento de los centros sanitarios se realizará en proporción a las cuantías percibidas por este concepto en la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2004, y se librará simultáneamente con las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Complementario de Financiación regulado en la Subsección anterior.

Dos. Cuando la gestión económica y financiera de los centros hospitalarios, en los términos previstos en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se transfiera a las correspondientes Comunidades Autónomas, se asignará a dichas entidades las entregas a cuenta de la participación del ente transferidor del servicio, pudiendo ser objeto de integración en su participación en los tributos del Estado por acuerdo de la respectiva Comisión Mixta, previo informe de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal de la Comisión Nacional de Administración Local, mediante las modificaciones y ajustes que procedan en los respectivos créditos presupuestarios.

Artículo 107. *Liquidación definitiva.*

Uno. La práctica de la liquidación definitiva de la asignación del fondo de aportación a la asistencia sanitaria del año 2010, correspondiente a las Provincias, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares e Islas, se realizará con cargo al crédito que se dote en la Sección 32, Servicio 23, Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, Programa 942M, Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 143 y 144 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tomando como base de cálculo las cuantías que, por este concepto, resultaron de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2004.

Dos. Cuando la gestión económica y financiera de los centros hospitalarios, en los términos previstos en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se transfiera a las correspondientes Comunidades Autónomas, se procederá en la misma medida a asignar a dichas entidades la participación del ente transferidor del servicio en el citado fondo.

cve: BOE-A-2009-20765

Sección 6.ª Regímenes Especiales

Artículo 108. *Participación de los Territorios Históricos del País Vasco y Navarra en los tributos del Estado.*

Uno. La participación de los municipios del País Vasco y de Navarra en los tributos del Estado se fijará con arreglo a las normas contenidas en la Subsección 2.ª, de la Sección 3.ª de este Capítulo, en el marco del Concierto y Convenio Económico, respectivamente.

Dos. La participación de las Diputaciones Forales del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra en los tributos del Estado se determinará según lo establecido en el artículo 146 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el marco del Concierto y Convenio Económico, respectivamente.

Artículo 109. *Participación de las entidades locales de las Islas Canarias en los tributos del Estado.*

Uno. La cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales a favor de los municipios de las Islas Canarias incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación del artículo 111 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como de los Cabildos Insulares, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 158 de esta última norma.

Dos. La participación en el Fondo Complementario de Financiación de las entidades locales citadas en el apartado anterior se determinará con arreglo a lo dispuesto en la Subsección 1.ª, de la Sección 3.ª, y en la Subsección 1.ª, de la Sección 5.ª, de este Capítulo, teniendo en consideración lo dispuesto en el mencionado artículo 158 de aquella norma.

Tres. La participación del resto de municipios de las Islas Canarias en los tributos del Estado se determinará mediante la aplicación de las normas contenidas en la Subsección 2.ª, de la Sección 3.ª, de este Capítulo y con arreglo a la misma proporción que los municipios de régimen común.

Artículo 110. *Participación de las Ciudades de Ceuta y de Melilla en los tributos del Estado.*

Uno. Las Ciudades de Ceuta y de Melilla, en cuanto entidades asimiladas a los municipios, participarán en los tributos del Estado con arreglo a las normas generales contenidas en este Capítulo.

Dos. Las Ciudades de Ceuta y de Melilla, en cuanto entidades asimiladas a las provincias, participarán en los tributos del Estado según lo establecido en el artículo 146 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Sección 7.ª Compensaciones, Subvenciones y Ayudas

Artículo 111. *Subvenciones a las Entidades locales por servicios de transporte colectivo urbano.*

Uno. Para dar cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional quinta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se fija en 69,0 millones de euros el crédito destinado a subvencionar el servicio de transporte colectivo urbano prestado por las Entidades locales que reúnan los requisitos que se especifican en el siguiente apartado.

Dos. En la distribución del crédito podrán participar las Entidades locales que dispongan de un servicio de transporte público colectivo urbano interior, cualquiera que sea la forma de gestión, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener más de 50.000 habitantes de derecho, según el Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2009 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

cve: BOE-A-2009-20765

b) Tener más de 20.000 habitantes de derecho, según las cifras de población del Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2009 y aprobado oficialmente por el Gobierno, en los que concurran simultáneamente que el número de unidades urbanas censadas en el catastro inmobiliario urbano sea superior a 36.000 en la fecha señalada.

c) Los municipios que, aun no reuniendo alguna de las condiciones anteriores, sean capitales de provincia.

d) Se exceptúan los municipios que, cumpliendo los requisitos anteriores, participen en un sistema de financiación alternativo del servicio de transporte público urbano interior, en el que aporte financiación la Administración General del Estado. Esta excepción será, en todo caso, de aplicación al Convenio de colaboración instrumentado en el ámbito territorial de las Islas Canarias y los contratos programas concertados con el Consorcio Regional de Transportes de Madrid y la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona.

Tres. La dotación presupuestaria, una vez satisfechas las obligaciones de pago correspondientes a sentencias judiciales firmes del mismo concepto, se distribuirá conforme a los siguientes criterios, que se aplicarán con arreglo a los datos de gestión económica y financiera que se deduzcan del modelo al que se refiere el apartado seis del presente artículo:

A. El 5 por ciento del crédito en función de la longitud de la red municipal en trayecto de ida y expresada en kilómetros. Las líneas circulares que no tengan trayecto de ida y vuelta se computarán por la mitad.

B. El 5 por ciento del crédito en función de la relación viajeros/habitantes de derecho de cada municipio ponderada por la razón del número de habitantes citado dividido por 50.000. La cifra de habitantes de derecho será la de población del Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2009 y oficialmente aprobado por el Gobierno.

C. El 90 por ciento del crédito en función del déficit medio por título de transporte emitido, con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El importe a subvencionar a cada municipio vendrá dado por el resultado de multiplicar el número de títulos de transporte por la subvención correspondiente a cada uno de dichos títulos.

b) La subvención correspondiente a cada título se obtendrá aplicando a su déficit medio las cuantías y porcentajes definidos en la escala siguiente:

1.er tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que no supere el 12,5 por ciento del déficit medio global se subvencionará al 100 por cien.

2.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del tramo anterior y no supere el 25 por ciento del déficit medio global se subvencionará al 55 por ciento.

3.er tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del tramo anterior y no supere el 50 por ciento del déficit medio global se subvencionará al 27 por ciento.

4.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del tramo anterior y no supere el 100 por ciento del déficit medio global se subvencionará con el porcentaje de financiación que resulte de dividir el resto del crédito no atribuido a los tramos anteriores entre el total del déficit incluido en este tramo, considerando todos los municipios que tengan derecho a subvención.

5.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del déficit medio global no será objeto de subvención.

El porcentaje de financiación del 4.º tramo de la escala no podrá exceder del 27 por ciento. El exceso de crédito que pudiera resultar de la aplicación de esta restricción se distribuirá proporcionalmente a la financiación obtenida por cada municipio, correspondiente a los tramos 2.º y 3.º

cve: BOE-A-2009-20765

En ningún caso, de la aplicación de estas normas se podrá reconocer una subvención que, en términos globales, exceda del 90 por ciento del crédito disponible. Si se produjera esta circunstancia se ajustará de forma sucesiva, en la proporción necesaria el porcentaje correspondiente a los tramos 3.º, 2.º y, en su caso, 1.º, en la forma dispuesta en el tramo 4.º, hasta agotar el citado crédito.

c) El déficit medio de cada municipio será el resultado de dividir el déficit de explotación entre el número de títulos de transporte. El déficit medio global será el resultado de dividir la suma de los déficit de todos los municipios que tengan derecho a la subvención entre el total de títulos de transporte de dichos municipios.

d) El importe de la subvención por título vendrá dada por la suma de la cuantía a subvencionar en cada tramo, que se obtendrá multiplicando la parte del déficit medio incluida en cada tramo por el porcentaje de financiación aplicable en dicho tramo.

El déficit de explotación estará determinado por el importe de las pérdidas de explotación que se deduzca de las cuentas de pérdidas y ganancias de las empresas o entidades que presten el servicio de transporte público, elaboradas con arreglo al Plan de Contabilidad y a las normas y principios contables generalmente aceptados que, en cada caso, resulten de aplicación, con los siguientes ajustes:

a') En cuanto a los gastos de explotación se excluirán aquellos que se refieran a tributos, con independencia del sujeto activo de la relación jurídico-tributaria.

b') En cuanto a los gastos e ingresos de explotación se excluirán aquellos que tengan su origen en la prestación de servicios o realización de actividades ajenas a la del transporte público urbano por la que se solicita la subvención. Asimismo, se excluirán cualesquiera subvenciones y aportaciones que reconozca, a favor de la empresa o entidad que preste el servicio de transporte público urbano, el Ayuntamiento en cuyo término municipal se realice la prestación.

c') En todo caso se deducirán del déficit para el cálculo de la financiación correspondiente a este apartado los importes atribuidos como subvención por los criterios de longitud de la red y relación viajeros/habitantes de derecho.

Cuatro. Las subvenciones deberán destinarse a financiar la prestación de este servicio.

Cinco. Para los Ayuntamientos del País Vasco y Navarra, la subvención que les corresponda se corregirá en la misma proporción aplicable a su participación en tributos del Estado.

Seis. Antes del 1 de julio del año 2010, con el fin de distribuir el crédito destinado a subvencionar la prestación de los servicios de transporte público colectivo urbano, las respectivas Entidades locales deberán facilitar, en la forma que se determine por los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, la siguiente documentación:

1. En todos los casos, el número de kilómetros de calzada de la red en trayecto de ida, el número de viajeros al año, el número de plazas ofertadas al año, recaudación y precios medios referidos al ejercicio 2009, según el modelo definido por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales.

2. Tratándose de servicios realizados por la propia entidad u organismo autónomo dependiente en régimen de gestión directa, documento detallado de las partidas de ingresos y gastos imputables al servicio de transporte y del déficit o resultado real producido en el ejercicio 2009, según el modelo definido por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales.

3. Tratándose de servicios realizados en régimen de gestión directa por una sociedad mercantil municipal o de empresas o particulares que presten el servicio en régimen de concesión o cualquier otra modalidad de gestión indirecta, se adjuntarán las cuentas anuales con su correspondiente informe de auditoria.

Asimismo, los administradores deberán elaborar un documento en el que se detallen las partidas de ingresos y gastos del servicio de transporte y del déficit o resultado real

cve: BOE-A-2009-20765

producido en el ejercicio 2009, y los criterios de imputación de los referidos ingresos y gastos, según el modelo definido por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales.

Deberá ser objeto de revisión por un auditor el documento con las partidas de ingresos y gastos imputables al servicio y del déficit o resultado real producido en el ejercicio 2009 y los criterios de imputación de los ingresos y gastos, entendiendo que está auditado cuando dicha información esté incluida en la Memoria de las Cuentas Anuales y éstas hayan sido auditadas.

4. En cualquier caso, el documento oficial en el que se recojan, actualizados, los acuerdos reguladores de las condiciones financieras en que la actividad se realiza.

5. En todos los casos, justificación de encontrarse el ayuntamiento solicitante de la subvención y la empresa, organismo o entidad que preste el servicio, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

6. Certificación del Interventor de la aplicación del importe recibido como subvención al transporte colectivo urbano en el ejercicio inmediato anterior a la finalidad prevista en el apartado Cuatro del artículo 104 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2009.

A los Ayuntamientos que no cumplieran con el envío de la documentación en la forma prevista en este artículo no se les reconocerá el derecho a percibir la ayuda destinada a financiar el servicio de transporte público colectivo de viajeros por causa de interés general y con el fin de evitar perjuicios financieros a los demás perceptores.

Artículo 112. *Compensación a los Ayuntamientos de los beneficios fiscales concedidos a las personas físicas o jurídicas en los tributos locales.*

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se dota en la Sección 32 del vigente Presupuesto de Gastos del Estado un crédito con la finalidad de compensar los beneficios fiscales en tributos locales de exacción obligatoria que se puedan conceder por el Estado mediante Ley y en los términos previstos en el apartado dos del citado artículo 9.

Las solicitudes de compensación serán objeto de comprobación previa a su pago, en el caso del Impuesto sobre Actividades Económicas con la información existente en las bases de datos de la matrícula de dicho impuesto, y en el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en las bases de datos del Catastro Inmobiliario.

A dichos efectos, la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Estado y la Dirección General del Catastro del Ministerio de Economía y Hacienda, facilitarán la intercomunicación informática con la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales.

Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda a dictar las normas necesarias para el establecimiento del procedimiento a seguir en cada caso, con el fin de proceder a la compensación, en favor de los municipios, de las deudas tributarias efectivamente condonadas y de las exenciones legalmente concedidas.

Artículo 113. *Otras subvenciones a las Entidades locales.*

Uno. Con cargo a los créditos consignados en la Sección 32, Servicio 23, Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, Programa 942N, se hará efectiva una compensación equivalente al importe de las cuotas del actual Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica objeto de condonación en el año 2010, como consecuencia de la aplicación de los beneficios fiscales establecidos en el vigente Convenio de Cooperación para la Defensa con los Estados Unidos, de fecha 1 de diciembre de 1988.

El cálculo de la cantidad a compensar se realizará con arreglo a los Convenios suscritos con los ayuntamientos afectados.

cve: BOE-A-2009-20765

Dos. Con cargo a los créditos de la Sección 32, Servicio 23, Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, Programa 942 N, se concede una ayuda de 8 millones de euros para su asignación a las Ciudades de Ceuta y de Melilla, destinada a compensar los costes de funcionamiento de las plantas desalinizadoras instaladas para el abastecimiento de agua, así como otras actuaciones para la mejora de la gestión del agua.

Las ayudas a las que se refiere el párrafo anterior se harán efectivas en la forma establecida en los correspondientes Convenios suscritos entre el Ministerio de Economía y Hacienda y cada una de las Ciudades mencionadas, en el marco de los principios generales del artículo 111 bis del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y de la normativa comunitaria.

De la anterior cuantía, un tercio se repartirá entre las Ciudades de Ceuta y Melilla en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero del ejercicio inmediatamente anterior, que se destinará a compensar parcialmente los costes de funcionamiento de las plantas desalinizadoras. A la Ciudad de Ceuta le corresponden 1,39 millones de euros y a la Ciudad de Melilla 1,28 millones de euros.

Los dos tercios restantes se destinarán a la financiación de actuaciones para la mejora de la gestión del agua, con el mismo reparto entre ambas ciudades señalado en el párrafo anterior. A la Ciudad de Ceuta le corresponden 2,77 millones de euros y a la de Melilla 2,56 millones de euros.

Artículo 114. *Anticipos a favor de los Ayuntamientos por desfases en la gestión recaudatoria de los tributos locales.*

Uno. Cuando por circunstancias relativas a la emisión de los padrones no se pueda liquidar el Impuesto sobre Bienes Inmuebles antes del 1 de agosto del año 2010, los ayuntamientos afectados podrán percibir del Tesoro Público anticipos a cuenta del mencionado impuesto, a fin de salvaguardar sus necesidades mínimas de tesorería, previa autorización del Pleno de la respectiva corporación.

Tales anticipos serán concedidos a solicitud de los respectivos municipios, previo informe de la Dirección General del Catastro y serán tramitados y resueltos por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales.

En la tramitación de los expedientes se tendrán en cuenta los siguientes condicionamientos:

a) Los anticipos no podrán exceder del 75 por ciento del importe de la recaudación previsible como imputable a cada padrón.

b) El importe anual a anticipar a cada corporación mediante esta fórmula no excederá del doble de la última anualidad percibida por la misma en concepto de participación en los tributos del Estado.

c) En ningún caso podrán solicitarse anticipos correspondientes a más de dos períodos impositivos sucesivos con referencia a un mismo tributo.

d) Las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares y Comunidades Autónomas uniprovinciales y otros organismos públicos recaudadores que, a su vez, hayan realizado anticipos a los Ayuntamientos de referencia, en la forma prevista en el artículo 149.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán ser perceptores de la cuantía que corresponda del anticipo, hasta el importe de lo efectivamente anticipado y con el fin de poder cancelar en todo o en parte las correspondientes operaciones de tesorería, previa la oportuna justificación.

e) Una vez dictada la correspondiente resolución definitiva, los anticipos se librarán por su importe neto a favor de los Ayuntamientos o entidades a que se refiere la letra d) anterior por cuartas partes mensuales, a partir del día 1 de septiembre de cada año, y se

cve: BOE-A-2009-20765

suspenderán las correlativas entregas en el mes siguiente a aquel en que se subsanen las deficiencias señaladas en el párrafo primero de este apartado.

Los anticipos concedidos con arreglo a lo dispuesto en este apartado, estarán sometidos, en su caso, a las mismas retenciones previstas en la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y serán reintegrados por las respectivas entidades locales una vez recibido informe de la Dirección General del Catastro comunicando la rectificación de los mencionados padrones.

Dos. Mediante resolución de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales se podrán conceder a los Ayuntamientos, en caso de urgente y extraordinaria necesidad de tesorería, anticipos a reintegrar dentro del ejercicio corriente con cargo a su participación en los tributos del Estado. Para la concesión de estos anticipos se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acuerdo del Pleno de la Corporación, autorizando a su Presidente la solicitud del anticipo y fijando los términos de tal solicitud.

b) Informe de la Intervención municipal en el que se concrete la situación económico-financiera de la Entidad Local que justifique con precisión la causa extraordinaria que hace necesario el anticipo.

c) Informe de la Tesorería municipal de la previsión de ingresos y los gastos del ejercicio correspondiente.

Sección 8.ª Normas Instrumentales en Relación con las Disposiciones incluidas en este capítulo

Artículo 115. *Normas de gestión presupuestaria de determinados créditos a favor de las Entidades locales.*

Uno. Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda a comprometer gastos con cargo al ejercicio de 2011, hasta un importe máximo equivalente a la doceava parte de los créditos consignados en el Presupuesto para 2010, destinados a satisfacer las entregas a cuenta de la participación en tributos del Estado a favor de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales o entes asimilados, del mes de enero de 2011. Las diferencias que pudieran surgir en relación con la determinación de las entregas a cuenta definitivas imputables al mencionado ejercicio serán objeto de ajuste en las entregas a cuenta del mes de febrero del ejercicio citado.

Dos. Los expedientes de gasto y las órdenes de pago conjuntas que se expidan a efectos de cumplir los compromisos que se establecen en los artículos precedentes del presente capítulo se tramitarán, simultáneamente, a favor de las Corporaciones locales afectadas, y su cumplimiento, en cuanto a la disposición efectiva de fondos, podrá realizarse con cargo a las cuentas de acreedores no presupuestarios que, a estos fines, están habilitadas en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de forma que se produzca el pago conjunto y simultáneo de las respectivas obligaciones a todos los perceptores en razón de la fecha de las correspondientes resoluciones y en igualdad de condiciones.

Se declaran de urgente tramitación:

Los expedientes de modificación de crédito con relación a los compromisos señalados.

Los expedientes de gasto, vinculados a los compromisos de referencia, a que se refiere la Orden de 27 de diciembre de 1995.

A estos efectos, deberán ser objeto de acumulación las distintas fases del procedimiento de gestión presupuestaria, adoptándose en igual medida procedimientos especiales de registro contable de las respectivas operaciones.

Tres. En los supuestos previstos en el apartado anterior, cuando proceda la tramitación de expedientes de ampliación de crédito y a los efectos previstos en el artículo 54 de la Ley

cve: BOE-A-2009-20765

47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, las solicitudes de incrementos de crédito se justificarán, en todo caso, en base a las peticiones adicionales formuladas por las Entidades Locales afectadas.

Cuatro. Los créditos incluidos en el Presupuesto de Gastos a los fines señalados en el apartado Uno anterior se podrán transferir con la periodicidad necesaria a la cuenta extrapresupuestaria correspondiente, habilitada a estos efectos en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Este procedimiento se podrá aplicar al objeto de materializar el pago simultáneo de las obligaciones que se deriven de la participación de las Entidades locales en los tributos del Estado, tanto en concepto de entregas a cuenta como de liquidación definitiva, así como para proceder al pago simultáneo de las obligaciones que traigan causa de las solicitudes presentadas por las Corporaciones locales, una vez se dicten las resoluciones pertinentes que den origen al reconocimiento de dichas obligaciones por parte del Estado.

Artículo 116. *Información a suministrar por las Corporaciones locales.*

Uno. Con el fin de proceder a la liquidación definitiva de la participación de los Ayuntamientos en los tributos del Estado, correspondiente a 2010, las respectivas Corporaciones locales deberán facilitar, antes del 30 de junio del año 2010, en la forma que se determine por los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, la siguiente documentación:

1. Una certificación comprensiva de la recaudación líquida obtenida en 2008 por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por el Impuesto sobre Actividades Económicas y por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se especificará la recaudación correspondiente a los bienes inmuebles de características especiales.
2. Una certificación comprensiva de las bases imponibles deducidas de los padrones del año 2008, así como de las altas producidas en los mismos, correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, urbanos, y de los tipos exigibles en el municipio en los tributos que se citan en el párrafo precedente. En relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se especificará la información tributaria correspondiente a los bienes inmuebles de características especiales.
3. Una certificación de las cuotas exigibles en el Impuesto sobre Actividades Económicas en 2008, incluida la incidencia de la aplicación del coeficiente a que se refiere el artículo 86 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, vigentes en aquel período impositivo.

Dos. El procedimiento de remisión de la documentación en papel podrá sustituirse por la transmisión electrónica de la información en los modelos habilitados para tal fin, siempre que el soporte utilizado para el envío incorpore la firma electrónica del Interventor o, en su caso, del titular del órgano de la Corporación local que tenga atribuida la función de contabilidad.

La firma electrónica reconocida, entendida en los términos previstos por la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, tendrá respecto de los datos transmitidos por la Entidad local el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel, por lo que su aplicación en la transmisión electrónica de la información eximirá de la obligación de remitir la citada documentación en soporte papel.

Tres. Por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, se procederá a dictar la correspondiente resolución estableciendo los modelos que contengan el detalle de la información necesaria, así como la regulación del procedimiento para la presentación telemática de la documentación y la firma electrónica de la misma.

Cuatro. A los municipios que, estando en el ámbito de aplicación de la Subsección 2.ª de la Sección 3.ª de este Capítulo, no aportaran la documentación que se determina en las condiciones señaladas anteriormente se les aplicará, en su caso, un módulo de ponderación equivalente al 60 por ciento del esfuerzo fiscal medio aplicable al municipio con menor

cve: BOE-A-2009-20765

coeficiente por este concepto, dentro del tramo de población en que se encuadre, a efectos de practicar la liquidación definitiva de su participación en los tributos del Estado para el año 2009.

Artículo 117. *Retenciones a practicar a las Entidades locales en aplicación de la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

Uno. Previa solicitud del órgano competente que tenga atribuida legalmente la gestión recaudatoria, de acuerdo con la normativa específica aplicable, la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales aplicará las retenciones que deban practicarse en la participación de los municipios y provincias en los tributos del Estado.

Si concurrieran en la retención deudas derivadas de tributos del Estado y deudas por cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta con las mismas, y la cuantía de todas ellas superase la cantidad retenida, aquella se prorrateará en función de los importes de éstas.

Dos. El importe de la retención será el 50 por ciento de la cuantía asignada a la respectiva entidad local, tanto en cada entrega a cuenta como en la liquidación definitiva anual correspondiente a la participación en los tributos del Estado, excepto cuando la cuantía de la deuda sea inferior a esa cantidad.

Cuando se trate de deudas derivadas de tributos del Estado que hayan sido legalmente repercutidos, de ingresos a cuenta correspondientes a retribuciones en especie, de cantidades retenidas o que se hubieran debido retener a cuenta de cualquier impuesto, o de cotizaciones sociales que hayan sido o hubieran debido ser objeto de retención, la retención a practicar será del 100 por cien de la cuantía asignada a la respectiva entidad local, tanto en cada entrega a cuenta como en la liquidación definitiva anual correspondiente a la participación en los tributos del Estado, excepto cuando la cuantía de la deuda sea inferior a esa cantidad.

Tres. La cuantía a retener en el conjunto del ejercicio podrá reducirse cuando se justifique la existencia de graves desfases de tesorería generados por la prestación de aquellas obligaciones relativas:

a) al cumplimiento regular de las obligaciones de personal;

b) a la prestación de los servicios públicos obligatorios en función del número de habitantes del municipio;

c) a la prestación de servicios sociales, protección civil y extinción de incendios, para cuya realización no se exija contraprestación alguna en forma de precio público o tasa equivalente al coste del servicio realizado.

En ningún caso podrá establecerse un porcentaje de retención inferior al 25 por ciento de la entrega a cuenta.

No será aplicable la reducción de retenciones a aquellas entidades locales que se hayan integrado en consorcios de saneamiento financiero del que formen parte instituciones de otras administraciones públicas.

En los procedimientos de reducción del porcentaje de retención, la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales dictará la resolución correspondiente, teniendo en cuenta la situación financiera de la entidad y la necesidad de garantizar la prestación de los servicios públicos obligatorios. Para ello, la entidad local deberá aportar, con carácter imprescindible y no exclusivo:

Certificado expedido por los órganos de recaudación de las Entidades acreedoras por el que se acredite haber atendido el pago de las obligaciones corrientes en los doce meses precedentes al mes inmediato anterior a la fecha de solicitud de la certificación;

Informe de la situación financiera actual suscrito por el Interventor local que incluya el cálculo del remanente de tesorería a la fecha de solicitud de la reducción del porcentaje de

cve: BOE-A-2009-20765

retención y ponga de manifiesto los términos en los que dicha situación afecta al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el párrafo primero del presente apartado;

Plan de Saneamiento, aprobado por el Pleno, que incluya el ejercicio en curso.

En la resolución se fijará el período de tiempo en que el porcentaje de retención habrá de ser reducido, sin que quepa la extensión de este más allá de la finalización del ejercicio económico. En todo caso, tal reducción estará condicionada a la aprobación por la entidad local de un plan de saneamiento, o a la verificación del cumplimento de otro en curso.

Cuatro. Cuando la deuda nazca como consecuencia del reintegro de anticipos de financiación a cargo del Tesoro Público, la retención habrá de adecuarse a las condiciones fijadas en la resolución de concesión del correspondiente anticipo, ya sea mediante la cancelación total del débito en forma singular, o en retenciones sucesivas hasta la definitiva extinción de éeste.

Cinco. Las resoluciones declarando la extinción de las deudas con cargo a las cantidades que se hayan retenido corresponderán, en cada caso, al órgano legalmente competente que tenga atribuida la gestión recaudatoria, de acuerdo con la normativa específica aplicable, produciendo sus efectos, en la parte concurrente de la deuda, desde el momento en que se efectuó la retención.

Seis. Las normas contenidas en este artículo serán de aplicación en los supuestos de deudas firmes contraídas por las Entidades Locales con el Instituto de Crédito Oficial, por las líneas de crédito o aval instruidas por este último a las que se refiere el Título II del Real Decreto-Ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos.

Artículo 118. *–Financiación de instituciones del municipio de Barcelona.*

Uno. En el marco de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, por la que se regula el Régimen Especial del Municipio de Barcelona, con cargo al Concepto 461, Al Ayuntamiento de Barcelona para la financiación de actividades culturales, de acuerdo con el Convenio que se suscriba en el ámbito de la Comisión de Colaboración Interadministrativa, del Programa 334A, Promoción y Cooperación Cultural, del Servicio 02, Secretaría General Técnica, de la Sección 24, Ministerio de Cultura, de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, se podrán reconocer obligaciones hasta un montante global de 10,75 millones de euros para la financiación de instituciones con amplia proyección y relevancia del Municipio de Barcelona.

Para la materialización de las transferencias destinadas a financiar las instituciones citadas en el apartado anterior deberá suscribirse previamente el correspondiente Convenio en el ámbito de la Comisión de Colaboración Interadministrativa creada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, por la que se regula el Régimen Especial del Municipio de Barcelona.

Dos. En el mismo marco legal antes citado, se podrán reconocer obligaciones hasta un importe de 4,30 millones de euros, con cargo al Programa 942N, del Servicio 23, de la Sección 32, Entes Territoriales, de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 para la financiación de los servicios específicos del Área Metropolitana de Barcelona.

La contribución anterior deberá ajustarse a lo dispuesto en la letra b del apartado 1 del artículo 153 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y sólo podrá hacerse efectiva una vez creada por la correspondiente Ley de la Comunidad Autónoma, con arreglo a lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, por la que se regula el Régimen Especial del Municipio de Barcelona.

Tres. En el supuesto de que a 1 de noviembre de 2010 no existiese posibilidad material de aprobación, dentro del mismo año, de la Ley mencionada en el apartado anterior, se podrán reconocer obligaciones hasta la cuantía citada en el mismo para complementar la financiación de instituciones con amplia proyección y relevancia del

cve: BOE-A-2009-20765

municipio de Barcelona que se especifiquen en el Convenio al que se refiere el apartado Uno de este artículo.

Artículo 119. *Fondo especial de financiación a favor de los municipios de población no superior a 20.000 habitantes.*

Uno. Como mecanismo especial de financiación de los municipios con población no superior a 20.000 habitantes, se dota para el año 2010, en la Sección 22, Ministerio de Política Territorial, Programa 942 A, Cooperación económica local del Estado, un fondo para atender transferencias corrientes a favor de los municipios que pertenezcan a aquel grupo de población, asignándose por la Dirección General de Cooperación Local, del Ministerio de Política Territorial, con arreglo a los criterios contenidos en el apartado siguiente.

Dos. El fondo se distribuirá entre los municipios citados en el apartado anterior que no alcancen una participación en tributos del Estado de 150 euros por habitante en concepto de entregas a cuenta correspondientes a 2010, y cuyo coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante, según datos de la última liquidación definitiva practicada, sea superior a 1. La cuantía asignada por este crédito, sumada al importe que les corresponda por la aplicación del modelo descrito en los artículos 98 y 99, no superará la cuantía de 150 euros por habitante.

A los efectos anteriores, la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, del Ministerio de Economía y Hacienda, certificará la participación en tributos del Estado por habitante correspondiente a las entregas a cuenta de dicho ejercicio de los municipios con población no superior a 20.000 habitantes, así como los coeficientes de esfuerzo fiscal medio por habitante citados en el párrafo anterior.

El pago de las cuantías resultantes de la distribución anterior se realizará por la Dirección General de Cooperación Local, del Ministerio de Política Territorial, en el primer semestre del ejercicio, no teniendo carácter de entrega a cuenta, por lo que, en ningún caso, estará sujeto a liquidación posterior.

Artículo 120. *Compensaciones al Instituto de Crédito Oficial derivados de la «Línea de avales para garantizar los impagos de facturas endosadas por las empresas y autónomos, correspondientes a obras y servicios prestados a entidades locales».*

Uno. Con cargo al concepto 358 «Comisión de gestión a favor del ICO, en cumplimiento del Real Decreto-ley 5/2009», del Programa 942 N, del Servicio 23, «Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales», de la Sección 32, «Entes Territoriales», se abonará al Instituto de Crédito Oficial una comisión de gestión del 0,25% flat que se liquidará sobre los importes de aval que se ejecuten por el ICO, en el marco de la «Línea de avales para garantizar los impagos de facturas endosadas por las empresas y autónomos, correspondientes a obras y servicios prestados a entidades locales: Línea ICO – anticipos empresas y autónomos con entidades locales», que da cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 23 de abril de 2009.

Dos. Con cargo al concepto 440 «Compensación de costes financieros a abonar al ICO, derivados del tiempo transcurrido desde la ejecución de avales hasta la cancelación de las deudas de las Entidades locales, en cumplimiento del Real Decreto-ley 5/2009» del Programa, Sección y Servicio citados en el apartado anterior, se abonarán al Instituto de Crédito Oficial los posibles costes financieros que se le ocasionen por aplazamientos causados por la imposibilidad de retener en una sola operación la totalidad de la deuda vencida y no liquidada por las Entidades Locales.

cve: BOE-A-2009-20765

CAPÍTULO II

Comunidades Autónomas

Artículo 121. *Entregas a cuenta del Fondo de Suficiencia.*

Los créditos presupuestarios destinados a la financiación del Fondo de Suficiencia, correspondientes a las entregas a cuenta establecidas en el artículo 15.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo Sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía son, para cada Comunidad Autónoma y Ciudad con Estatuto de Autonomía, los que se incluyen en la Sección 32, Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales-Entregas a cuenta por Fondo de Suficiencia- Programa 941M.

Artículo 122. *Liquidación definitiva de los recursos del Sistema de Financiación del año 2008 de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.*

Uno. De conformidad con lo que establece el punto 2 del artículo 7 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, cuando se conozcan los valores definitivos en el año 2010 de los recursos correspondientes al año 2008 regulados en la citada Ley, se practicará la liquidación de dicho ejercicio. En ese momento se efectuará igualmente la liquidación de la garantía de financiación de los servicios de asistencia sanitaria correspondiente al año 2008, a que se refiere el artículo 123 siguiente.

Dos. En el supuesto de que el saldo global de las liquidaciones anteriores fuera a favor de la Comunidad, se realizarán los pagos de las liquidaciones positivas descontando en ellos, mediante compensación, el importe de las liquidaciones a favor del Estado.

Tres. Si de las liquidaciones a que se refiere el apartado uno resultara un saldo global a favor del Estado, se realizarán los pagos de las liquidaciones a favor de la Comunidad descontando en ellos y hasta el importe de dichos pagos las liquidaciones a favor del Estado.

Una vez practicadas las compensaciones anteriores, los saldos a favor del Estado pendientes de compensar se ingresarán por cada Comunidad en 60 mensualidades a partir de enero de 2011, mediante descuento en los pagos que realice el Estado por las entregas a cuenta de cualquier recurso del sistema de financiación.

Cuatro. A efectos de lo previsto en el primer párrafo del apartado anterior, en la práctica de las compensaciones se observarán las siguientes reglas:

Los saldos a favor de cada Comunidad correspondientes a la Garantía de Asistencia Sanitaria se aplicarán a compensar los saldos a favor del Estado correspondientes a la liquidación del Fondo de Suficiencia. Si una vez practicada esta compensación existiera remanente de saldo de Garantía, o bien no existiera saldo a favor del Estado de liquidación de Fondo de Suficiencia, se aplicará a compensar saldos a favor del Estado correspondientes a la liquidación de IVA.

Las liquidaciones a favor de cada Comunidad correspondientes a tributos cedidos se aplicarán a compensar las liquidaciones a favor del Estado correspondientes a los Impuestos Especiales sobre la Cerveza, Productos Intermedios, Alcohol y Bebidas derivadas, Hidrocarburos, Labores de Tabaco y Electricidad, al IVA y al IRPF, en este mismo orden de prelación. Si una vez practicada esta compensación existiera aún remanente de saldo a favor de las CC.AA. se destinará a cancelar el importe de la liquidación a favor del Estado por Fondo de Suficiencia.

Las liquidaciones a favor de cada Comunidad correspondientes a Fondo de Suficiencia se aplicarán a cancelar las liquidaciones a favor del Estado por Impuestos Especiales, IVA e IRPF existentes tras las compensaciones indicadas en los apartados anteriores de este punto.

Cinco. Lo dispuesto en los apartados tres y cuatro anteriores sólo será de aplicación a aquellas Comunidades o Ciudades con Estatuto de Autonomía cuyas respectivas

cve: BOE-A-2009-20765

Comisiones Mixtas hayan adoptado el sistema de financiación aprobado por el Acuerdo 6/2009 del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 15 de julio de 2009, en el plazo de los seis meses siguientes a la aprobación de las correspondientes leyes que lo regulen.

Para aquellas Comunidades o Ciudades con Estatuto de Autonomía cuyas respectivas Comisiones Mixtas no adopten el indicado sistema de financiación, el pago de la liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre.

Seis. El importe de las liquidaciones definitivas del año 2008 del Fondo de Suficiencia, regulado en las letras a) y b) del punto 1 del artículo 15.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, que resulten a favor de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, se aplicará al crédito dotado en la Sección 32, Servicio 18 –Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales. Varias, -Liquidación definitiva de la financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía de ejercicios anteriores-Fondo de Suficiencia- Programa 941M.

Si el importe de las liquidaciones definitivas a que se refiere el párrafo anterior fuera a favor del Estado, se reflejará como derecho en el capítulo IV, del Presupuesto de Ingresos del Estado.

Artículo 123. *Garantía de financiación de los servicios de asistencia sanitaria en el año 2008.*

Uno. En la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, Servicio 18 –Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales–.Varias, Liquidación definitiva de la financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía de ejercicios anteriores- Garantía de asistencia sanitaria- Programa 941M, se incluye una dotación presupuestaria, por importe de 500 millones de euros, destinada a apoyar a las Comunidades Autónomas cuyos ingresos asignados a la sanidad en el año 2008 evolucionen por debajo del crecimiento del Producto Interior Bruto estatal nominal a precios de mercado.

Dos. De conformidad con lo previsto en los acuerdos adoptados en la Sesión Plenaria del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 13 de septiembre de 2005, el cálculo del importe de la garantía de asistencia sanitaria para cada Comunidad Autónoma se realizará según las reglas contenidas en el apartado Tres siguiente.

No obstante, en el supuesto de que la suma de los importes así determinados resultara superior a 500 millones de euros, éste será el importe que se distribuirá a las Comunidades Autónomas en concepto de garantía sanitaria. En tal caso, los 500 millones de euros se prorratearán en proporción al importe que, por aplicación de las reglas del apartado Tres siguiente, corresponda a cada Comunidad Autónoma.

Tres. La garantía indicada se calculará conforme a las siguientes reglas:

1.ª Se determinará el índice de crecimiento entre los años 1999 y 2008 de la financiación asignada a los servicios de asistencia sanitaria para cada Comunidad Autónoma como el cociente entre el importe de la financiación de los servicios de asistencia sanitaria en el año 2008 y las necesidades de financiación de los servicios de asistencia sanitaria en el año base 1999.

2.ª Las necesidades de financiación de los servicios de asistencia sanitaria en el año base 1999 para cada Comunidad son las que resultan de incrementar las consideradas en la liquidación definitiva del Sistema de financiación de 2007, de acuerdo a lo recogido en la regla 2.ª del apartado número Tres del artículo 115 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, en el importe de las revisiones relativas a la financiación de los servicios de asistencia sanitaria, que se hayan aplicado al Fondo de Suficiencia de la Comunidad Autónoma correspondiente con efectos de 1 de enero de 2008, conforme a lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 21/2001.

3.ª El importe de la financiación de los servicios de asistencia sanitaria en el año 2008 para cada Comunidad Autónoma se determinará multiplicando el porcentaje que

cve: BOE-A-2009-20765

representan las necesidades de financiación de los servicios de asistencia sanitaria en el año base 1999 sobre las necesidades totales de financiación de la Comunidad Autónoma en este año base 1999, por el volumen de recursos que proporciona a cada Comunidad en el año 2008 el Sistema de financiación de las Comunidades Autónomas regulado en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre. A estos efectos:

a) Las necesidades de financiación de los servicios de asistencia sanitaria en el año base 1999 para cada Comunidad Autónoma son las definidas en la regla 2.ª anterior.

b) Las necesidades totales de financiación en el año base 1999 para cada Comunidad Autónoma son las que resultan de incrementar las consideradas en la liquidación definitiva del Sistema de financiación de 2007, de acuerdo a lo recogido en el artículo 115 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, en el importe de las revisiones que se hayan aplicado al Fondo de Suficiencia de la Comunidad Autónoma correspondiente con efectos de 1 de enero de 2008, conforme a lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 21/2001.

c) El volumen de recursos que proporciona a cada Comunidad en el año 2008 el Sistema de financiación de las Comunidades Autónomas regulado en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre resulta de adicionar los siguientes importes:

La recaudación por los tributos cedidos sobre Patrimonio, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Sucesiones y Donaciones y sobre el Juego y Tasas afectas a los servicios transferidos, por sus valores normativos del año 2008. A estos efectos, se consideran valores normativos del año 2008 de estos tributos, su valor en el año base 1999 actualizado al año 2008 aplicando el porcentaje de crecimiento entre los años 1999 y 2008 del ITE utilizado para actualizar el Fondo de Suficiencia de cada Comunidad, conforme al artículo 15 de dicha Ley.

El rendimiento definitivo de la tarifa autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el año 2008. En el caso en que alguna Comunidad Autónoma hubiese ejercitado la potestad normativa en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en lugar del importe arrojado por el rendimiento de la tarifa autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará el que hubiese resultado de no haberse ejercitado dicha potestad.

El rendimiento definitivo en el año 2008 de la cesión del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los Impuestos sobre la Cerveza, sobre Productos Intermedios, sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos, sobre Labores del Tabaco y sobre la Electricidad.

El rendimiento definitivo en el año 2008 del Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte. A estos efectos se entenderá como rendimiento definitivo de 2008 por este impuesto el importe de la recaudación real líquida imputada a cada Comunidad desde el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008. En el supuesto de que alguna Comunidad Autónoma haya ejercido la competencia normativa en este tributo, se computará como rendimiento definitivo el que hubiese resultado de no haber ejercitado dicha potestad.

El rendimiento definitivo en el año 2008 del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos. A estos efectos, se entenderá como rendimiento definitivo de 2008 por este impuesto el importe de la recaudación real líquida imputada a cada Comunidad desde el 1 de abril de 2008 hasta el 31 de marzo de 2009. En el supuesto de que alguna Comunidad Autónoma haya ejercido la competencia normativa en este tributo, se computará como rendimiento definitivo el que hubiese resultado de no haber ejercitado dicha potestad.

El importe definitivo del Fondo de Suficiencia de la Comunidad Autónoma en el año 2008.

4.ª En el caso de que para alguna Comunidad Autónoma el índice que resulte de la regla 1.ª anterior sea inferior al índice de incremento entre 1999 y 2008 del Producto Interior Bruto estatal nominal a precios de mercado, la Comunidad percibirá la cantidad

cve: BOE-A-2009-20765

que resulte de aplicar a las necesidades de financiación de los servicios de asistencia sanitaria en el año base 1999, definidas en la regla 2.ª anterior, la diferencia entre el índice que resulte de la regla 1.ª anterior y el índice de incremento entre 1999 y 2008 del Producto Interior Bruto estatal nominal a precios de mercado.

Artículo 124. *Transferencias a Comunidades Autónomas correspondientes al coste de los nuevos servicios traspasados.*

Si a partir de 1 de enero del año 2010 se efectúan nuevas transferencias de servicios a las Comunidades Autónomas, los créditos correspondientes a su coste efectivo se dotarán en la Sección 32 «Transferencias a Comunidades Autónomas por coste de los servicios asumidos» en conceptos específicos que serán determinados, en su momento, por la Dirección General de Presupuestos.

A estos efectos, los Reales Decretos que aprueben las nuevas transferencias de servicios contendrán como mínimo los siguientes extremos:

a) Fecha en que la Comunidad Autónoma debe asumir efectivamente la gestión del servicio transferido.

b) La financiación anual, en euros del ejercicio 2010, desglosada en los diferentes capítulos de gasto que comprenda.

c) La valoración referida al año base del sistema de financiación aplicable, correspondiente al coste efectivo anual del mismo, a efectos de la revisión del valor del Fondo de Suficiencia de la Comunidad Autónoma que corresponda.

Artículo 125. *Fondos de Compensación Interterritorial.*

Uno. En la Sección 33 de los Presupuestos Generales del Estado se dotan dos Fondos de Compensación Interterritorial ascendiendo la suma de ambos a 1.225.770,00 miles de euros, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial.

Dos. El Fondo de Compensación, dotado con 919.350,50 miles de euros, se destinará a financiar gastos de inversión de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 22/2001.

Tres. El Fondo Complementario, dotado con 306.419,50 miles de euros, podrá aplicarse por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía propio a la financiación de los gastos de puesta en marcha o funcionamiento de las inversiones realizadas con cargo a la Sección 33 de los Presupuestos Generales del Estado en los términos previstos en el artículo 6.2 de la Ley 22/2001.

Cuatro. El porcentaje que representa el Fondo de Compensación destinado a las Comunidades Autónomas sobre la base de cálculo constituida por la inversión pública es del 27,08 por 100, de acuerdo al artículo 2.1.a) de dicha Ley. Además, en cumplimiento de la disposición adicional única de la Ley 22/2001, el porcentaje que representan los Fondos de Compensación Interterritorial destinados a las Comunidades Autónomas es del 36,11 por ciento elevándose al 36,67 por ciento si se incluyen las Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla.

Cinco. Los proyectos de inversión que pueden financiarse con cargo a los Fondos anteriores son los que se detallan en el anexo a la Sección 33.

Seis. En el ejercicio 2010 serán beneficiarias de estos Fondos las Comunidades Autónomas de: Galicia, Andalucía, Principado de Asturias, Cantabria, Región de Murcia, Comunidad Valenciana, Castilla-La Mancha, Canarias, Extremadura, Castilla y León y las Ciudades de Ceuta y Melilla de acuerdo con la disposición adicional única de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre.

Siete. Los remanentes de crédito de los Fondo de Compensación Interterritorial de ejercicios anteriores se incorporarán automáticamente al Presupuesto del año 2010 a disposición de la misma Administración a la que correspondía la ejecución de los proyectos en 31 de diciembre de 2009.

Ocho. En tanto los remanentes de créditos presupuestarios de ejercicios anteriores se incorporan al vigente, el Tesoro Público podrá efectuar anticipos de tesorería a las

cve: BOE-A-2009-20765

Comunidades Autónomas por igual importe a las peticiones de fondos efectuadas por las mismas «a cuenta» de los recursos que hayan de percibir una vez que se efectúe la antedicha incorporación.

Los anticipos deberán quedar reembolsados antes de finalizar el ejercicio económico.

Artículo 126. *Dotación Complementaria para la Financiación de la Asistencia Sanitaria.*

Uno. En la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, Programa 941O «Otras transferencias a Comunidades Autónomas», se incluye una dotación complementaria para la Financiación de la Asistencia Sanitaria, por importe total de 600.000 miles de euros, distribuido entre las Comunidades Autónomas de conformidad con el criterio de reparto adoptado en la Sesión Plenaria del Consejo de Política Fiscal y Financiera celebrada el día 13 de septiembre de 2005.

Dos. El importe de estos créditos se hará efectivo por doceavas partes mensuales.

Artículo 127. *Dotación de Compensación de Insularidad.*

Uno. En la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, Programa 941O «Otras transferencias a Comunidades Autónomas», Servicios 12 «Canarias» y 15 «Illes Balears», se incluye una dotación para compensar las circunstancias derivadas del hecho insular, por importe total de 55.000 miles de euros, distribuida entre ambas Comunidades Autónomas de conformidad con las cuantías acordadas en la Sesión Plenaria del Consejo de Política Fiscal y Financiera celebrada el día 13 de septiembre de 2005.

Dos. El importe de estos créditos se hará efectivo por doceavas partes mensuales.

Artículo 128. *Anticipo a cuenta de los recursos previstos en el sistema de financiación aprobado por el Acuerdo 6/2009 del Consejo de Política Fiscal y Financiera.*

Uno. En la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, Servicio 18 —Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales. Varias— Programa 941O «Otras transferencias a Comunidades Autónomas», se incluye una dotación para hacer efectiva la aplicación a las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía del sistema de financiación aprobado por el Acuerdo 6/2009 del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 15 de julio de 2009.

Dos. El reparto del citado importe entre las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía se realizará en función de los criterios de distribución de los recursos y fondos adicionales recogidos en la Ley que apruebe el citado sistema de financiación.

Tres. El importe resultante para cada Comunidad o Ciudad se le hará efectivo por doceavas partes mensuales previa aceptación en Comisión Mixta del indicado sistema de financiación.

TÍTULO VIII

Cotizaciones Sociales

Artículo 129. *Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2010.*

Las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, a partir de 1 de enero de 2010, serán las siguientes:

Uno. Topes máximo y mínimo de las bases de cotización a la Seguridad Social.—1. El tope máximo de la base de cotización en cada uno de los Regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido, queda fijado, a partir de 1 de enero de 2010, en la cuantía de 3.198,00 euros mensuales.

cve: BOE-A-2009-20765

2. De acuerdo con lo establecido en el número 2 del artículo 16 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, durante el año 2010, las bases de cotización en los Regímenes de la Seguridad Social y respecto de las contingencias que se determinan en este artículo, tendrán como tope mínimo las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementadas en un sexto, salvo disposición expresa en contrario.

Dos. Bases y tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social.—1. Las bases mensuales de cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social, exceptuadas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, estarán limitadas, para cada grupo de categorías profesionales, por las bases mínimas y máximas siguientes:

a) Las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementarán, desde 1 de enero de 2010 y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2009, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.

No obstante lo anterior, las bases mínimas de cotización aplicables a los trabajadores con contrato a tiempo parcial se adecuarán en orden a que la cotización en esta modalidad de contratación sea equivalente a la cotización a tiempo completo por la misma unidad de tiempo y similares retribuciones.

b) Las bases máximas, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, durante el año 2010, serán de 3.198,00 euros mensuales o de 106,60 euros diarios.

2. Los tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social serán, durante el año 2010, los siguientes:

a) Para las contingencias comunes el 28,30 por ciento, siendo el 23,60 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

b) Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, modificada por la disposición final decimotercera de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2009, en la redacción dada por la disposición final octava de esta ley, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

3. Durante el año 2010, para la cotización adicional por horas extraordinarias establecida en el artículo 111 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se aplicarán los siguientes tipos de cotización:

a) Cuando se trate de las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor, el 14,00 por ciento, del que el 12,00 por ciento será a cargo de la empresa y el 2,00 por ciento a cargo del trabajador.

b) Cuando se trate de las horas extraordinarias no comprendidas en el párrafo anterior, el 28,30 por ciento, del que el 23,60 por ciento será a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

4. A partir de 1 de enero de 2010, la base máxima de cotización por contingencias comunes aplicable a los representantes de comercio será la prevista con carácter general en el apartado Dos.1.b) del presente artículo.

5. A efectos de determinar, durante el año 2010, la base máxima de cotización por contingencias comunes de los artistas, se aplicará lo siguiente:

a) La base máxima de cotización para todos los grupos correspondientes a las distintas categorías profesionales será de 3.198,00 euros mensuales.

cve: BOE-A-2009-20765

No obstante, el límite máximo de las bases de cotización en razón de las actividades realizadas por un artista, para una o varias empresas, tendrá carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base mensual máxima señalada.

b) El Ministerio de Trabajo e Inmigración, teniendo en cuenta la base y el límite máximos establecidos en el apartado anterior, fijará las bases de cotización para determinar las liquidaciones provisionales de los artistas, a que se refiere el artículo 32.5.b) del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

6. A efectos de determinar, durante el año 2010, la base máxima de cotización por contingencias comunes de los profesionales taurinos, se aplicará lo siguiente:

a) La base máxima de cotización para todos los grupos correspondientes a las distintas categorías profesionales será de 3.198,00 euros mensuales. No obstante, el límite máximo de las bases de cotización para los profesionales taurinos tendrá carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base mensual máxima señalada.

b) El Ministerio de Trabajo e Inmigración, teniendo en cuenta la base y el límite máximos establecidos en el apartado anterior, fijará las bases de cotización para determinar las liquidaciones provisionales de los profesionales taurinos, a que se refiere el artículo 33.5.b) del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social.

Tres. Cotización en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.—1. Durante el año 2010, los importes de las bases mensuales de cotización de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, que presten servicios durante todo el mes, serán los siguientes:

Para el grupo de cotización 1, el importe fijado como base mínima para los trabajadores del mismo grupo en el Régimen General de la Seguridad Social.

Para los grupos de cotización 2 a 11,897 euros.

Cuando los trabajadores inicien o finalicen su actividad sin coincidir con el principio o fin de un mes natural, siempre que dicha actividad tenga una duración de al menos 30 días naturales consecutivos, esta modalidad de cotización se realizará con carácter proporcional a los días en que figuren en alta en este Régimen Especial durante el mes.

2. Durante el año 2010, los importes de las bases diarias de cotización por jornadas reales de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Régimen Especial serán los resultantes de dividir entre 23 la cuantía de las bases mensuales de cotización señaladas en el apartado anterior.

3. Durante el año 2010, los importes de las bases mensuales de cotización de los trabajadores agrarios por cuenta ajena incluidos en el censo de este Régimen Especial serán, durante los períodos de inactividad dentro del mes natural y para cada grupo profesional, los fijados como bases mínimas para los trabajadores de los mismos grupos en el Régimen General de la Seguridad Social.

A estos efectos, se entenderá que existen períodos de inactividad dentro de un mes natural cuando el número de jornadas reales realizadas durante el mismo sea inferior al 76,67 por ciento de los días naturales en que el trabajador figure inscrito en el censo agrario en dicho mes.

La cotización respecto a estos períodos de inactividad se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$C = [(n/N) – (jr \times 1{,}304/N)]\ bc \times tc$$

En la que:

C = Cuantía de la cotización.

n = Número de días en el censo agrario sin cotización por bases mensuales de cotización.

cve: BOE-A-2009-20765

N = Número de días de alta en el censo agrario en el mes natural.
jr = Número de Jornadas Reales realizadas en el mes natural.
bc = Base de cotización mensual.
tc = Tipo de cotización aplicable, conforme a lo indicado en el apartado 4.b).

En ningún caso, la aplicación de la fórmula anterior podrá dar lugar a que C alcance un valor inferior a cero.

A efectos de la aplicación de esta fórmula, cuando los trabajadores no figuren en alta en el censo agrario durante un mes natural completo, la cotización respecto de los períodos de inactividad se realizará con carácter proporcional a los días en alta en dicho mes.

Lo dispuesto en este apartado no resultará de aplicación a los trabajadores que coticen con arreglo a lo establecido en el apartado 1.

4. Los tipos aplicables a la cotización de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Régimen Especial serán los siguientes:

a) Durante los períodos de actividad:

Para la cotización por contingencias comunes y respecto de los trabajadores incluidos en el censo agrario, el 20,20 por ciento, siendo el 15,50 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

Para la cotización por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán los tipos de cotización de la tarifa de primas aprobada por la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, modificada por la disposición final decimotercera de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, en la redacción dada por la disposición final octava de esta ley, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

b) Durante los períodos de inactividad, el tipo de cotización será el 11,5 por ciento, siendo la cotización resultante a cargo exclusivo del trabajador.

5. Se establecen las siguientes reducciones en las aportaciones empresariales a la cotización a este Régimen Especial:

a) En la cotización respecto a los trabajadores incluidos en el censo agrario a que se refiere el apartado 1, encuadrados en los grupos de cotización 2 al 11, ambos inclusive, la aportación mensual a satisfacer por la empresa se reducirá en 38,70 euros, en cómputo mensual. Del importe a reducir, el 90 por ciento se aplicará a la cotización por contingencias comunes y el 10 por ciento a la cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

b) En la cotización por jornadas reales respecto de los trabajadores con contrato temporal y fijo discontinuo, encuadrados en los grupos de cotización 2 al 11, ambos inclusive, e incluidos en el censo agrario, la reducción será de 1,68 euros por cada jornada, de los que 1,50 euros se aplicarán a la cotización por contingencias comunes y 0,18 euros a la cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

6. Se autoriza al Ministerio de Trabajo e Inmigración a regular los procedimientos y adaptaciones normativas necesarios para articular la armonización de la cotización en situación de actividad e inactividad, así como la comprobación de los requisitos necesarios para la aplicación de las reducciones previstas y la regularización de la cotización resultante de ellas.

Cuatro. Cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.—En el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, las bases mínima y máxima y los tipos de cotización serán, desde el 1 de enero de 2010, los siguientes:

1. La base máxima de cotización será de 3.198 euros mensuales. La base mínima de cotización será de 841,80 euros mensuales.

cve: BOE-A-2009-20765

2. La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2010, tengan una edad inferior a 50 años, será la elegida por ellos dentro de las bases máxima y mínima fijadas en el apartado anterior.

3. La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a primero de enero de 2010, tuvieran 50 o más años cumplidos, estará comprendida entre las cuantías de 907,50 y 1.665,90 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 841,80 y 1.665,90 euros mensuales.

No obstante, los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del sistema de la Seguridad Social por espacio de cinco o más años, se regirán por las siguientes reglas:

a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.649,40 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 841,80 euros mensuales y 1.665,90 euros mensuales.

b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.649,40 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 841,80 euros mensuales y el importe de aquélla, incrementado en un porcentaje igual al del aumento que haya experimentado la base máxima de cotización a este Régimen.

4. Los trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante o a domicilio (CNAE 4781 Comercio al por menor en mercados y mercadillos de alimentos, bebidas y tabaco; 4782 Comercio al por menor en mercados y mercadillos de textiles, prendas de vestir y calzado; 4789 Otro comercio al por menor en mercados y mercadillos no mencionado anteriormente y 4799 Comercio al por menor por medio de máquinas expendedoras o vendedores ambulantes) podrán elegir como base mínima de cotización durante el año 2010 la establecida con carácter general en el punto 1, o la base mínima de cotización vigente para el Régimen General.

Los trabajadores autónomos dedicados a la venta a domicilio (CNAE 4799 Comercio al por menor a domicilio) podrán elegir como base mínima de cotización durante el año 2010 la establecida con carácter general en el punto 1, o una base equivalente al 55% de esta última.

5. El tipo de cotización en este Régimen Especial de la Seguridad Social será el 29,80 por ciento. Cuando el interesado no tenga cubierta la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será el 26,50 por ciento.

Los trabajadores incluidos en este Régimen Especial que no tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,1 por ciento, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones previstas en los capítulos IV quáter y IV quinquies, del Título II, de la Ley General de la Seguridad Social.

6. Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, modificada por la disposición final decimotercera de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, en la redacción dada por la disposición final octava de esta Ley.

7. Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen, respecto de las contingencias comunes, en régimen de pluriactividad y lo hayan hecho en el año 2010, teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial, por una cuantía igual o superior a 10.752 euros, tendrán derecho a una devolución del 50 por ciento del exceso en que sus

cve: BOE-A-2009-20765

cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas en el citado Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

La devolución se efectuará a instancias del interesado, que habrá de formularla en los cuatro primeros meses del ejercicio siguiente.

8. Los socios trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado dedicados a la venta ambulante, que perciban ingresos directamente de los compradores, quedarán incluidos, a efectos de la Seguridad Social, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, siéndoles de aplicación, a efectos de la cotización, lo previsto en el punto 4, párrafo primero, de este apartado.

En los supuestos en que se acredite que la venta ambulante se lleva a cabo durante un máximo de tres días a la semana en mercados tradicionales o «mercadillos», con horario de venta inferior a ocho horas al día, se podrá elegir entre cotizar por la base mínima establecida en el punto 1 o una base equivalente al 55 por 100 de esta última. En cualquier caso, se deberá cotizar obligatoriamente por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, aplicando, sobre la base de cotización elegida, la tarifa de primas contenida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, modificada por la disposición final decimotercera de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, en la redacción dada por la disposición final octava de esta Ley.

9. Los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado dedicados a la venta ambulante que, con anterioridad al 31 de diciembre de 2008, vinieran encuadrados en el Régimen General y que, en razón de lo establecido en el punto 8, apartado Cuatro del artículo 120 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2009, hayan quedado incluidos, a efectos de la Seguridad Social, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, tendrán derecho, durante 2010, a una reducción del 50 por 100 de la cuota a ingresar.

La reducción se aplicará sobre la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima elegida, de conformidad con lo previsto en el punto 8 de este apartado, el tipo de cotización vigente en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

10. Lo dispuesto en el segundo párrafo del punto 8 anterior, será de aplicación a las personas que se dediquen, de forma individual, a la venta ambulante, durante un máximo de tres días a la semana, en mercados tradicionales o «mercadillos» con horario de venta inferior de ocho horas al día, siempre que no dispongan de establecimiento fijo propio, ni produzcan los artículos o productos que vendan.

Cinco. Cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecido en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.—1. Desde el 1 de enero de 2010, los tipos de cotización de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecido en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, serán los siguientes:

a) Respecto de las contingencias de cobertura obligatoria, cuando el trabajador haya optado por elegir como base de cotización la base mínima a que se refiere el apartado Cuatro.1 de este artículo, el tipo de cotización aplicable será del 18,75 por ciento.

Si el trabajador hubiera optado por una base de cotización superior a dicha base mínima, a la cuantía que exceda de esta última le será de aplicación el tipo de cotización del 28,30 por ciento.

b) Respecto a la mejora voluntaria de la incapacidad temporal por contingencias comunes, el tipo de cotización a aplicar a la cuantía completa de la base de cotización del interesado será del 3,30 por ciento.

2. Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se estará a lo dispuesto en el apartado Cuatro.6 de este artículo. En el supuesto que los

cve: BOE-A-2009-20765

interesados no hubiesen optado por la cobertura de la totalidad de las contingencias profesionales, se seguirá abonando, en concepto de cobertura de las contingencias de «invalidez, muerte y supervivencia» una cuota resultante de aplicar a la base de cotización indicada en el apartado 1.a) el tipo del 1 por ciento.

3. Los trabajadores incluidos en este Sistema Especial que no hayan optado por dar cobertura, en el ámbito de protección dispensada, a la totalidad de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,1 por ciento, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones previstas en los capítulos IV quáter y IV quinquies, del Título II, de la Ley General de la Seguridad Social.

Seis. Cotización en el Régimen Especial de Empleados de Hogar.—En el Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar, la base y tipo de cotización serán, a partir de 1 de enero de 2010, los siguientes:

1. La base de cotización será equivalente a la base mínima vigente en el Régimen General.

2. El tipo de cotización en este Régimen será el 22,00 por ciento, siendo el 18,30 por ciento a cargo del empleador y el 3,70 por ciento a cargo del trabajador. Cuando el empleado de hogar preste servicios con carácter parcial o discontinuo a uno o más empleadores, será de su exclusivo cargo el pago de la cuota correspondiente.

3. Para la financiación de las prestaciones establecidas en los capítulos IV quater y IV quinquies, Título II, de la Ley General de la Seguridad Social, se efectuará una cotización adicional equivalente al 0,1 por ciento, aplicado sobre la base única de cotización.

La cotización adicional, en el caso de trabajadores a tiempo completo, será por cuenta exclusiva del empleador.

Siete. Cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.—1. Lo establecido en los apartados Uno y Dos de este artículo será de aplicación en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, sin perjuicio, en su caso, y para la cotización por contingencias comunes, de lo dispuesto en el artículo 19.6 del texto refundido de las Leyes 116/1969, de 30 de diciembre, y 24/1972, de 21 de junio, aprobado por Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, de lo que se establece en el apartado 2 siguiente, y con excepción del tipo de cotización por contingencias comunes de los trabajadores por cuenta propia, que será del 29,80 por ciento.

2. La cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas en este Régimen Especial de los trabajadores incluidos en los grupos segundo y tercero a que se refiere el artículo 19.5 del texto refundido aprobado por Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, se efectuará sobre las remuneraciones que se determinen anualmente mediante Orden del Ministerio de Trabajo e Inmigración, a propuesta del Instituto Social de la Marina, oídas las organizaciones representativas del sector. Tal determinación se efectuará por provincias, modalidades de pesca y categorías profesionales, sobre la base de los valores medios de remuneración percibida en el año precedente.

Las bases que se determinen serán únicas, sin que puedan ser inferiores ni superiores a las que se establezcan para las distintas categorías profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del apartado Dos de este artículo.

Ocho. Cotización en el Régimen Especial de la Minería del Carbón.—1. A partir de 1 de enero de 2010 la cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón se determinará mediante la aplicación de lo previsto en el apartado Dos, sin perjuicio de que, a efectos de la cotización por contingencias comunes, las bases de cotización se normalicen de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera. Se tendrá en cuenta el importe de las remuneraciones percibidas o que hubieran tenido derecho a percibir los trabajadores, computables a efectos de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, durante el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2009 ambos inclusive.

cve: BOE-A-2009-20765

Segunda. Dichas remuneraciones se totalizarán agrupándolas por categorías, grupos profesionales y especialidades profesionales y zonas mineras, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social. Los importes obtenidos, así totalizados, se dividirán por la suma de los días a que correspondan.

Tercera. Este resultado constituirá la base normalizada diaria de cotización por contingencias comunes, cuyo importe no podrá ser inferior al fijado para el ejercicio inmediatamente anterior para esa categoría profesional, incrementado en el mismo porcentaje experimentado en el presente ejercicio por el tope máximo de cotización a que se refiere el apartado Uno.1 del presente artículo, ni superior a la cantidad resultante de elevar a cuantía anual el citado tope máximo y dividirlo por los días naturales del año 2009.

2. El Ministerio de Trabajo e Inmigración fijará la cuantía de las bases normalizadas, mediante la aplicación de las reglas previstas en el número anterior.

Nueve. Base de cotización a la Seguridad Social durante la percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo.—1. Durante la percepción de la prestación por desempleo por extinción de la relación laboral la base de cotización a la Seguridad Social de aquellos trabajadores por los que exista obligación legal de cotizar, será la base reguladora de la prestación por desempleo, determinada según lo establecido en el apartado 1 del artículo 211 del texto refundido de la ley General de la Seguridad Social, con respeto, en todo caso, del importe de la base mínima por contingencias comunes prevista para cada categoría profesional, y a efectos de las prestaciones de Seguridad Social, dicha base tendrá consideración de base de contingencias comunes.

Durante la percepción de la prestación por desempleo por suspensión de la relación laboral, en virtud de expediente de regulación de empleo o de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal, o por reducción de jornada, la base de cotización a la Seguridad Social de aquellos trabajadores por los que exista obligación legal de cotizar, será equivalente al promedio de las bases de los últimos seis meses de ocupación cotizada, por contingencias comunes y por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación legal de cotizar.

La reanudación de la prestación por desempleo, en los supuestos de suspensión del derecho, supondrá la reanudación de la obligación de cotizar por la base de cotización indicada en los párrafos anteriores correspondiente al momento del nacimiento del derecho.

Cuando se hubiese extinguido el derecho a la prestación por desempleo y, en aplicación del número 3 del artículo 210 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el trabajador opte por reabrir el derecho inicial, la base de cotización a la Seguridad Social será la base reguladora de la prestación por desempleo correspondiente al momento del nacimiento del derecho inicial por el que se opta.

Durante la percepción de la prestación sólo se actualizará la base de cotización indicada en los párrafos anteriores, cuando resulte inferior a la base mínima de cotización a la Seguridad Social vigente en cada momento que corresponde al grupo de cotización del trabajador en el momento de producirse la situación legal de desempleo y hasta dicho tope.

2. Durante la percepción de la prestación por desempleo, si corresponde cotizar en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, la base de cotización será la base mínima del Régimen General de la Seguridad Social que corresponda al grupo de cotización del trabajador en el momento de producirse la situación legal de desempleo, a que se refiere el apartado Tres.3 del presente artículo.

3. Durante la percepción de la prestación por desempleo, si corresponde cotizar en el Régimen Especial de la Minería del Carbón, la base de cotización será la normalizada vigente que corresponda a la categoría o especialidad profesional del trabajador en el momento de producirse la situación legal de desempleo.

4. La base de cotización regulada en los apartados 2 y 3 se actualizará conforme a la base vigente en cada momento que corresponda al grupo de cotización o categoría o

cve: BOE-A-2009-20765

especialidad profesional del trabajador en el momento de producirse la situación legal de desempleo.

Diez. Cotización por Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.—La cotización por las contingencias de Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional se llevará a cabo, a partir de 1 de enero de 2010, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

1. La base de cotización por las contingencias citadas y en todos los Regímenes de la Seguridad Social que tengan cubiertas las mismas, será la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

A las bases de cotización para Desempleo en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar será también de aplicación lo dispuesto en el artículo 19.6 del texto refundido aprobado por Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, y en las normas de desarrollo de dicho precepto, sin perjuicio de lo señalado en el apartado Siete de este artículo.

Las bases de cotización por desempleo y al Fondo de Garantía Salarial por los trabajadores por cuenta ajena incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social serán las establecidas en el apartado Tres.1 y 2 de este artículo, según la modalidad de cotización por contingencias comunes que corresponda a cada trabajador

2. A partir de 1 de enero de 2010 los tipos de cotización serán los siguientes:

A) Para la contingencia de desempleo:

a) Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados: el 7,05 por ciento, del que el 5,50 por ciento será a cargo del empresario y el 1,55 por ciento a cargo del trabajador.

b) Contratación de duración determinada:

1.º Contratación de duración determinada a tiempo completo: el 8,30 por ciento, del que el 6,70 por ciento será a cargo del empresario y el 1,60 por ciento a cargo del trabajador.

2.º Contratación de duración determinada a tiempo parcial: el 9,30 por ciento, del que el 7,70 por ciento será a cargo del empresario y el 1,60 por ciento a cargo del trabajador.

El tipo de cotización para los trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual, incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, será el fijado en el apartado 1.º del párrafo b) anterior, para la contratación de duración determinada a tiempo completo, salvo cuando sea de aplicación el tipo de cotización previsto en el párrafo a) anterior, para contratos concretos de duración determinada o para trabajadores discapacitados.

B) Para la cotización al Fondo de Garantía Salarial, el 0,20 por ciento a cargo exclusivo de la empresa.

C) Para la cotización por Formación Profesional, el 0,70 por ciento, siendo el 0,60 por ciento a cargo de la empresa y el 0,10 por ciento a cargo del trabajador.

Once. Cotización en los contratos para la formación.—Las cuotas por contingencias comunes a cargo del empresario y a cargo del trabajador, por contingencias profesionales, al Fondo de Garantía Salarial y por formación profesional de los contratos para la formación se incrementarán, desde el 1 de enero de 2010 y respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2009, en el mismo porcentaje que aumente la base mínima del Régimen General.

Doce. Cotización de becarios e investigadores.—La cotización de los becarios e investigadores, incluidos en el campo de aplicación del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, durante los dos primeros años se llevará a cabo, aplicando las reglas contenidas en

cve: BOE-A-2009-20765

el apartado anterior, respecto de la cotización en los contratos para la formación, en lo que se refiere a la cotización por contingencias comunes y profesionales.

El sistema de cotización previsto en este apartado no afectará a la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas a que se tengan derecho, respecto de la cual se seguirá aplicando el importe de la base mínima correspondiente al Grupo Primero de cotización del Régimen General.

Trece. Especialidades en materia de cotización en relación con el anticipo de la edad de jubilación de los bomberos.—En relación con los bomberos a que se refiere el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador.

Durante el año 2010 el tipo de cotización adicional a que se refiere el párrafo anterior será del 6,50 por ciento, del que el 5,42 por ciento será a cargo de la empresa y el 1,08 por ciento a cargo del trabajador.

Catorce. No obstante lo establecido en los apartados anteriores de este artículo, en ningún caso y por aplicación del artículo 16 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, las bases mínimas o únicas de cualquiera de los Regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social podrán ser inferiores a la base mínima del Régimen General.

Quince. Se faculta al Ministro de Trabajo e Inmigración para dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en este artículo.

Artículo 130. *Cotización a las Mutualidades Generales de Funcionarios para el año 2010.*

Uno. Los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, gestionado por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) a que se refiere el Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 12, salvo la indicada en el párrafo h), de la citada disposición, serán las siguientes:

1. El porcentaje de cotización de los funcionarios en activo y asimilados integrados en MUFACE, se fija en el 1,69 por ciento sobre los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos.

2. La cuantía de la aportación del Estado, regulada en el artículo 35 del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, representará el 5,03 por ciento de los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos. De dicho tipo de 5,03, el 4,85 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 0,18 a la aportación por pensionista exento de cotización.

Dos. Los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, gestionado por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), a que se refiere el Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 9, salvo la indicada en el párrafo f), de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización y de aportación del personal militar en activo y asimilado integrado en ISFAS, se fija en el 1,69 por ciento sobre los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos.

2. La cuantía de la aportación del Estado regulada en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1/2000, representará el 10,04 por ciento de los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos. De dicho tipo del 10,04, el 4,85 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 5,19 a la aportación por pensionista exento de cotización.

Tres. Los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración de Justicia, gestionado por la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), a que se refiere el Real Decreto Legislativo

cve: BOE-A-2009-20765

3/2000, de 23 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 12, salvo la indicada en el párrafo f), de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización del personal de la Administración de Justicia en activo y asimilado, integrado en MUGEJU, se fija en el 1,69 por ciento sobre los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos.

2. La cuantía de la aportación del Estado, regulada en el artículo 23 del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000, representará el 4,86 por ciento de los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos. De dicho tipo del 4,86, el 4,85 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 0,01 a la aportación por pensionista exento de cotización.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Prestaciones familiares de la Seguridad Social.*

A partir de 1 de enero de 2010, la cuantía de las prestaciones familiares de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, así como el importe del límite de ingresos para el acceso a las mismas, regulados en la Sección Segunda del Capítulo IX del Título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, serán los siguientes:

Uno. La cuantía de la asignación económica establecida en el artículo 182 bis.1 será en cómputo anual de 500 euros cuando el hijo o menor acogido a cargo tenga una edad inferior a 5 años, y de 291 euros cuando el hijo o menor acogido a cargo tenga una edad comprendida entre los 5 y los 18 años de edad.

Dos. Las cuantías de la asignación establecidas en el artículo 182 bis.2 para los casos en que el hijo o menor acogido a cargo tenga la condición de discapacitado, serán:

a) 1.000 euros cuando el hijo o menor acogido a cargo tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

b) 4.076,40 euros cuando el hijo a cargo sea mayor de 18 años y esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 65 por ciento.

c) 6.115,20 euros cuando el hijo a cargo sea mayor de 18 años, esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 75 por ciento y, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

Tres. La cuantía de la prestación por nacimiento o adopción de hijo establecida en el artículo 186.1 será de 1.000 euros.

Cuatro. La cuantía de la prestación por nacimiento o adopción de hijo establecida en el artículo 188 ter será de 2.500 euros.

Cinco. El límite de ingresos a que se refiere el primer párrafo del artículo 182.1.c) queda fijado en 11.264,01 euros anuales.

El límite de ingresos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 182.1.c) queda fijado en 16.953,05 euros anuales, incrementándose en 2.745,93 euros por cada hijo a cargo a partir del cuarto, éste incluido.

Segunda. *Subsidios económicos de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, y pensiones asistenciales.*

Uno. A partir del 1 de enero del año 2010, los subsidios económicos a que se refiere la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, se fijarán, según la clase de subsidio, en las siguientes cuantías:

	Euros/mes
Subsidio de garantía de ingresos mínimos	149,86
Subsidio por ayuda de tercera persona	58,45
Subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte	58,10

cve: BOE-A-2009-20765

La cuantía del subsidio de movilidad y compensación para los gastos de transporte a que se refiere el apartado anterior lleva incorporados los efectos de la desviación de inflación del ejercicio 2009 y la posible revalorización para 2010.

Dos. A partir del 1 de enero del año 2010, las pensiones asistenciales reconocidas en virtud de lo dispuesto en la Ley de 21 de julio de 1960 y en el Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, se fijarán en la cuantía de 149,86 euros íntegros mensuales, abonándose dos pagas extraordinarias del mismo importe que se devengarán en los meses de junio y diciembre.

Las pensiones asistenciales serán objeto de revisión periódica, a fin de comprobar que los beneficiarios mantienen los requisitos exigidos para su reconocimiento y, en caso contrario, declarar la extinción del derecho y exigir el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. El Ministerio de Trabajo e Inmigración podrá instar la incoación de los procedimientos de revisión, a efectos de practicar el ajuste económico y presupuestario del gasto generado. Los resultados que ofrezcan aquellos procedimientos serán comunicados al citado Departamento ministerial.

Tercera. *Pago de deudas con la Seguridad Social de instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones sin ánimo de lucro.*

Las instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, acogidas a la moratoria prevista en la disposición adicional trigésima de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, podrán solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social la ampliación de la carencia concedida a dieciséis años, junto con la ampliación de la moratoria concedida hasta un máximo de diez años con amortizaciones anuales.

Cuarta. *Reducción de cuotas para el mantenimiento del empleo.*

Uno. Los contratos de trabajo de carácter indefinido de los trabajadores de cincuenta y nueve o más años, con una antigüedad en la empresa de cuatro o más años, darán derecho a la reducción, a cargo del Presupuesto de la Seguridad Social, del 40 por ciento de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal derivada de las mismas, sobre las cuotas devengadas desde la fecha de cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados.

Si, al cumplir cincuenta y nueve años, el trabajador no tuviere la antigüedad en la empresa de cuatro años, la reducción será aplicable a partir de la fecha en que alcance la citada antigüedad.

Dos. Podrán ser beneficiarios de la reducción las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, y sociedades laborales o cooperativas a las que se incorporen trabajadores como socios trabajadores o de trabajo, siempre que estas últimas hayan optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena.

Quedarán excluidos de la aplicación de la reducción la Administración General del Estado y los Organismos regulados en el Título III y en la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como las Administraciones Autonómicas y las Entidades Locales y sus Organismos públicos.

Tres. La duración de la reducción de la aportación empresarial será de un año, salvo que, en una fecha anterior, los interesados cumplan los requisitos para ser beneficiarios de las bonificaciones reguladas en el artículo 4 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, en cuyo caso se aplicarán desde dicha fecha estas últimas.

Cuatro. Respecto a los requisitos que han de cumplir los beneficiarios, las exclusiones en la aplicación de la reducción, cuantía máxima, incompatibilidades o reintegro de beneficios se aplicarán las previsiones contenidas en la Ley 43/2006.

cve: BOE-A-2009-20765

Quinta. *Reducción en la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional.*

En los supuestos en que, por razón de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, la trabajadora, en virtud de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado, se aplicará, con respecto a las cuotas devengadas durante el período de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función, una reducción, a cargo del Presupuesto de la Seguridad Social, del 50 por ciento de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.

Esta misma reducción será aplicable, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen, en aquellos casos en que, por razón de enfermedad profesional, se produzca un cambio de puesto de trabajo en la misma empresa o el desempeño, en otra distinta, de un puesto de trabajo compatible con el estado del trabajador.

Sexta. *Extensión de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado al resto de funcionarios.*

Sin perjuicio de la integración en el régimen general de la Seguridad Social del régimen especial de los funcionarios de la Administración Local y de la integración en dicho régimen de los funcionarios de la Administración General del Estado y de las Administraciones Autonómicas en los casos en los que así proceda, todos los funcionarios integrados en el régimen general de la Seguridad Social, sea cual sea la administración en la que prestan sus servicios, cuando se encuentren en la situación de incapacidad temporal, durante los tres primeros meses, tendrán la misma protección en dicha situación que la prevista para los funcionarios civiles del Estado en el artículo 21.1.a) del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio.

Lo dispuesto en el párrafo anterior tendrá vigencia indefinida y retrotraerá sus efectos a la fecha de entrada en vigor de la disposición derogatoria primera de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.

Séptima. *Retribuciones de los cargos directivos y personal de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social y otras limitaciones en los presupuestos de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.*

Uno. Las retribuciones que perciban las personas que a la entrada en vigor de esta ley ostenten cargos directivos en las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, que sean abonadas con cargo al concepto 130 «Laboral fijo», subconceptos 0 «Altos cargos» y 1 «Otros directivos» del presupuesto de gastos de la correspondiente entidad, no podrán exceder del importe más alto de los que corresponda a los altos cargos del Gobierno de la Nación, de sus Órganos consultivos, de la Administración General del Estado, de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas.

No obstante la limitación fijada en el párrafo anterior, los citados cargos directivos podrán percibir retribuciones complementarias por encima de la cantidad que resulte de aplicar la misma, en cuyo caso quedará determinada su exclusiva dedicación y, por consiguiente la incompatibilidad para el desempeño de cualquier otra actividad retribuida. El importe de estas retribuciones complementarias tendrá la naturaleza de absorbible por las retribuciones básicas.

En ningún supuesto, las retribuciones que, por cualquier concepto, perciban las personas a que se refiere este apartado podrán experimentar incremento alguno en el ejercicio 2010, respecto a las cuantías percibidas en el ejercicio 2009.

cve: BOE-A-2009-20765

Dos. Las retribuciones que, por cualquier concepto, perciban las personas que ostenten cargos directivos en las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, que sean abonadas con cargo al concepto 130 «Laboral fijo», subconceptos 0 «Altos cargos» y 1 «Otros directivos», del presupuesto de gastos de la correspondiente entidad, y que inicien la prestación de sus servicios durante el año 2010, no podrán exceder las cuantías establecidas para dicho año en el régimen retributivo de los Directores Generales de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.

Tres. Las retribuciones del resto del personal al servicio de las mutuas quedan sometidas a las limitaciones establecidas en el artículo 25 de esta Ley.

Cuatro. Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2010, se establece el carácter vinculante, al nivel que corresponde a su concreta clasificación económica, de las dotaciones autorizadas en los presupuestos de gastos de las mutuas contenidas en cada una de las aplicaciones presupuestarias que se detallan a continuación y las modificaciones que les afecten habrán de ser autorizadas por el Ministro de Trabajo e Inmigración:

226.2.1 Información y divulgación. De comunicación.
226.5 Cuotas de asociación.
226.6.0 Reuniones, conferencias y celebración de actos.
227.0 Informes, dictámenes y otras actuaciones profesionales.
227.1 Estudios, proyectos de investigación y actividades científicas generales.
227.6 Servicios contratados administrativos.
227.8 Colaboración en la gestión para la prestación de servicios, con excepción de las dotaciones consignadas en la partida 2 y destinadas a servicios de carácter informático.
227.9 Otros trabajos realizados por empresas y profesionales.

Cinco. A efectos de la aplicación de las limitaciones previstas en los apartados Uno y Dos, serán computables igualmente las retribuciones que provengan del patrimonio histórico de las mutuas o de las entidades vinculadas a dicho patrimonio.

Octava. *Ayudas sociales a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).*

Durante el año 2010 las cuantías mensuales de las ayudas sociales reconocidas en favor de las personas contaminadas por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), establecidas en las letras b), c) y d) del artículo 2.1 del Real Decreto-ley 9/1993, de 28 de mayo, se determinarán mediante la aplicación de las proporciones reguladas en las letras citadas sobre el importe de 587,61 euros.

Novena. *Revalorización para el año 2010 de las prestaciones de gran invalidez del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.*

Las prestaciones de gran invalidez destinadas a remunerar a la persona encargada de la asistencia al gran inválido, causadas hasta el 31 de diciembre de 2009 en el Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, experimentarán con efectos de 1 de enero de 2010 un incremento del 1 por ciento.

Décima. *Militares de Tropa y Marinería.*

Las plantillas máximas de militares de Tropa y Marinería a alcanzar el 31 de diciembre del año 2010 no podrán superar los 86.000 efectivos.

Se autoriza al Ministerio de Defensa a iniciar los procesos de selección y reclutamiento a partir de la aprobación de la presente Ley.

cve: BOE-A-2009-20765

Undécima. *Actualización de la cuantía de la prestación económica establecida por la Ley 3/2005, de 18 de marzo.*

A partir del 1 de enero de 2010, la cuantía de las prestaciones económicas reconocidas al amparo de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la Guerra Civil, y que desarrollaron la mayor parte de su vida fuera del territorio nacional ascenderá, en cómputo anual, a la diferencia entre 6.989,20 euros y el importe anual que perciba cada beneficiario por las pensiones a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 2 de la Ley 3/2005, o a la diferencia entre 6.989,20 euros y las rentas o ingresos anuales que perciban los beneficiarios a que se refiere el apartado d) del artículo 2 de la Ley 3/2005.

Duodécima. *Gestión de los programas establecidos en la letra e) del artículo 13 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.*

El Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.e) de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, realizará la gestión de los programas financiados con cargo a la reserva de crédito de su presupuesto de gastos, que comprenderá las aplicaciones 19.101.000-X.400, 19.101.000-X.401, 19.101.000-X.402, 19.101.000-X.410, 19.101.000-X.411, 19.101.000-X.412, 19.101.000-X431 y 19.101.241-A.482, desagregadas a través de varios subconceptos, según los diferentes ámbitos funcionales de las políticas activas de empleo, para financiar las siguientes actuaciones:

a) Programas cuya ejecución afecte a un ámbito geográfico superior al de una Comunidad Autónoma, cuando éstos exijan la movilidad geográfica de los desempleados o trabajadores participantes en los mismos a otra Comunidad Autónoma distinta a la suya y precisen de una coordinación unificada.

b) Programas para la mejora de la ocupación de los demandantes de empleo mediante la colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal con órganos de la Administración General del Estado o sus organismos autónomos para la realización de acciones formativas y ejecución de obras y servicios de interés general y social, relativas a competencias exclusivas del Estado.

c) Programas de intermediación y políticas activas de empleo cuyo objetivo sea la integración laboral de trabajadores inmigrantes, realizados en sus países de origen, facilitando la ordenación de los flujos migratorios.

Dicha reserva presupuestaria opera como reserva de gestión de políticas activas de empleo en los supuestos anteriormente señalados en favor del Servicio Público de Empleo Estatal, no obstante las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 14.3 de la precitada Ley 56/2003, de 16 de diciembre, la financiación de la reserva de gestión es independiente de la destinada a programas de fomento de empleo, cuya distribución territorial, en aplicación del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General presupuestaria, se efectuará entre las Comunidades Autónomas con competencias de gestión asumidas.

Decimotercera. *Aportación financiera del Servicio Público de Empleo Estatal a la financiación de los Planes Integrales de Empleo de las Comunidades Autónomas de Canarias, Castilla-La Mancha y Extremadura.*

Uno. Durante el año 2010, el Servicio Público de Empleo Estatal aportará a la financiación de los Planes Integrales de Empleo de las Comunidades Autónomas de Canarias, Castilla-La Mancha y Extremadura las siguientes cantidades: A la Comunidad Autónoma de Canarias, 42.070.850 euros; a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, 15.000.000 de euros, y a la Comunidad Autónoma de Extremadura, 20.000.000 de euros.

cve: BOE-A-2009-20765

Las mencionadas aportaciones financieras tienen el carácter de subvenciones nominativas, habida cuenta de su consignación en el estado de gastos del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal con la correspondiente identificación desagregada para cada una de las tres Comunidades Autónomas expresada a nivel de subconcepto de la clasificación económica del gasto público estatal.

Dos. Las mencionadas cantidades se destinarán, conjuntamente con la aportación financiera que realicen la respectivas Comunidades Autónomas, a financiar las acciones y las medidas de fomento de empleo que se describen en los Convenios de Colaboración que les son de aplicación, suscritos entre la Administración General del Estado y la Administración de las Comunidades Autónomas, en las fechas que se citan a continuación: Canarias, el 23 de octubre de 2007; Castilla-La Mancha, el 24 de abril de 2007, y Extremadura, el 2 de noviembre de 2009.

La articulación de las aportaciones financieras, que se harán efectivas en la forma indicada en el apartado Tres siguiente, se instrumentará mediante la suscripción de la pertinente adenda entre el Servicio Público de Empleo Estatal y las respectivas Comunidades Autónomas.

Tres. La citada aportación se librará en el segundo mes de cada cuatrimestre natural del año 2010, previa solicitud documentada de la Comunidad Autónoma respectiva al Servicio Público de Empleo Estatal de la aplicación de los fondos. No obstante lo anterior, el Servicio Público de Empleo Estatal no dará curso a la tramitación de los libramientos hasta en tanto no haya sido justificada ante dicho Organismo, con la correspondiente aportación documental, la ejecución de los fondos librados en el ejercicio anterior.

Cuatro. La aplicación por la Comunidad Autónoma correspondiente de la aportación financiera, así como su seguimiento y evaluación se regirá por lo estipulado, al efecto, en los citados Convenios de Colaboración.

Cinco. Finalizado el ejercicio 2010 y con anterioridad al 1 de abril de 2011, las Comunidades Autónomas remitirán a la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal información de los colectivos de desempleados atendidos con las aportaciones hechas efectivas, las acciones realizadas, así como la documentación necesaria a efectos de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

Seis. No obstante lo indicado en el apartado Cinco anterior, el remanente de la aportación financiera no comprometido por la respectiva Comunidad Autónoma en el ejercicio 2010 será reintegrado al Servicio Público de Empleo Estatal en la forma que se determine en la resolución de concesión que adopte dicho Organismo para la efectividad de los libramientos a que se refiere el apartado Tres, con sujeción a las prescripciones que, en materia de subvenciones, establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Decimocuarta. *Financiación de la formación profesional para el empleo.*

Uno. Sin perjuicio de otras fuentes de financiación, los fondos provenientes de la cuota de formación profesional se destinarán a financiar el subsistema de formación profesional para el empleo regulado por el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, con el objeto de impulsar y extender entre las empresas y los trabajadores ocupados y desempleados una formación que responda a sus necesidades y contribuya al desarrollo de una economía basada en el conocimiento.

En el ejercicio inmediato al que se cierre el presupuesto, se efectuará una liquidación en razón de las cuotas de formación profesional efectivamente percibidas, cuyo importe se incorporará al presupuesto del ejercicio siguiente, con el signo que corresponda.

Dos. El 60 por ciento, como mínimo, de los fondos previstos en el apartado anterior se afectará a la financiación de las siguientes iniciativas y conceptos:

- Formación de demanda, que abarca las acciones formativas de las empresas y los permisos individuales de formación.
- Formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados.

cve: BOE-A-2009-20765

- Acciones de apoyo y acompañamiento a la formación.
- Formación en las Administraciones Públicas.
- Gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.

A la financiación de la formación en las Administraciones Públicas se destinará un 10,75 por 100 de la cuantía indicada en el párrafo primero de este apartado. Esta cuantía vendrá consignada en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal como dotación diferenciada para su aportación dineraria al Instituto Nacional de Administración Pública, adscrito al Ministerio de la Presidencia, en tres libramientos en los meses de febrero, abril y junio. En el presupuesto del Instituto Nacional de Administración Pública figurarán territorializados los fondos correspondientes a las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla para la financiación de la formación continua de sus empleados públicos. El abono de dichos fondos se realizará desde el Instituto Nacional de Administración Pública mediante transferencia nominativa a cada Comunidad y Ciudad Autónoma.

El Servicio Público de Empleo Estatal librará a la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo los fondos para la financiación de sus gastos de funcionamiento e inversión. El citado libramiento se efectuará por cuartas partes, en la segunda quincena natural de cada trimestre. La Fundación deberá presentar anualmente y antes del 30 de abril del ejercicio siguiente ante el Servicio Público de Empleo Estatal, la justificación contable de los gastos realizados con cargo a los fondos asignados para su funcionamiento.

Tres. Las Comunidades Autónomas con competencias estatutariamente asumidas en materia de políticas activas de empleo recibirán del Servicio Público de Empleo Estatal las transferencias de fondos para la financiación de las subvenciones en el ámbito de la formación profesional para el empleo gestionadas por dichas Comunidades, en la cuantía que resulte según los criterios de distribución territorial de fondos que se aprueben en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

La Comunidad Autónoma que no haya recibido todavía el correspondiente traspaso de funciones y servicios en materia de políticas activas de empleo y, en concreto, en materia de formación profesional para el empleo, durante el ejercicio 2010 podrá recibir del Servicio Público de Empleo Estatal, previo acuerdo de la Comisión Estatal de Formación para el Empleo, una transferencia de fondos por la cuantía que le corresponda para la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados y las acciones de apoyo y acompañamiento a la formación, según los criterios de distribución territorial de fondos aprobados en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales. La transferencia de fondos se efectuará con cargo a los créditos autorizados por esta Ley en el estado de gastos del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de las citadas iniciativas, sin que suponga incremento alguno respecto de los específicamente consignados para dicha finalidad.

Cuatro. Las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un crédito para la formación de sus trabajadores de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2009 el porcentaje de bonificación que, en función del tamaño de las empresas, se establece a continuación:

a) Empresas de 6 a 9 trabajadores: 100 por ciento
b) De 10 a 49 trabajadores: 75 por ciento
c) De 50 a 249 trabajadores: 60 por ciento
d) De 250 o más trabajadores: 50 por ciento

Las empresas de 1 a 5 trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa de 420 euros, en lugar de un porcentaje. Asimismo, podrán beneficiarse de un crédito de formación, en los términos establecidos en la citada normativa, las empresas que durante el año 2010 abran nuevos centros de trabajo, así como las empresas de

cve: BOE-A-2009-20765

nueva creación, cuando incorporen a su plantilla nuevos trabajadores. En estos supuestos las empresas dispondrán de un crédito de bonificaciones cuyo importe resultará de aplicar al número de trabajadores de nueva incorporación la cuantía de 65 euros.

Las empresas que durante el año 2010 concedan permisos individuales de formación a sus trabajadores dispondrán de un crédito de bonificaciones para formación adicional al crédito anual que les correspondería de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de este apartado, por el importe que resulte de aplicar los criterios determinados por Orden del Ministerio de Trabajo e Inmigración. El crédito adicional asignado al conjunto de las empresas que concedan los citados permisos no podrá superar el 5 por ciento del crédito establecido en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social por formación profesional para el empleo.

Decimoquinta. *Convenios con la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Uno. Convenios en materia de inversiones con la Comunidad Autónoma de Canarias.

El crédito 32.18.941O.751 dotado en la Sección 32 «Entes Territoriales» se destinará a actuaciones inversoras en la Comunidad Autónoma de Canarias, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Las indicadas actuaciones podrán realizarse directamente por la Administración General del Estado o, en su caso, a través de convenios con la citada Comunidad.

El crédito podrá ponerse a disposición de las Comunidades Autónomas desde la propia Sección 32 «Entes Territoriales», o bien ser transferido, para su ejecución, a los Departamentos ministeriales.

Dos. Convenio entre el Ministerio de Educación y la Comunidad Autónoma de Canarias en desarrollo del Plan Integral de Empleo de Canarias.

Se autoriza al Gobierno para que durante el año 2010, a la vista de los resultados de los sucesivos acuerdos singulares anuales suscritos entre el Ministerio de Educación y la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias para el desarrollo del Plan Integral de Empleo de Canarias, pueda continuar con esta línea de actuación mediante la suscripción, en su caso, de un nuevo convenio que podrá suponer una aportación máxima por parte del Ministerio de Educación de 40.000,00 miles de euros.

Decimosexta. *Convenios en materia de inversiones con las Comunidades Autónomas de Cataluña, Illes Balears y Castilla y León.*

El crédito 32.18.941O.750 dotado en la Sección 32 «Entes Territoriales» se destinará a actuaciones inversoras en las Comunidades Autónomas de Cataluña, Illes Balears y Castilla y León, en cumplimiento de lo dispuesto en los respectivos Estatutos de Autonomía.

Las indicadas actuaciones podrán realizarse directamente por la Administración General del Estado o, en su caso, a través de convenios con las Comunidades Autónomas.

El crédito podrá ponerse a disposición de las Comunidades Autónomas desde la propia Sección 32 «Entes Territoriales, o bien ser transferido, para su ejecución a los Departamentos ministeriales.

Decimoséptima. *Garantía del Estado para obras de interés cultural.*

Uno. De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, durante el ejercicio 2010, el importe total acumulado, en todo momento, de los compromisos otorgados por el Estado respecto a todas las obras o conjuntos de obras cedidas temporalmente para su exhibición en instituciones de competencia exclusiva del Ministerio de Cultura y sus

cve: BOE-A-2009-20765

Organismos públicos adscritos, así como del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional no podrá exceder de 1.848.000 miles de euros.

El límite máximo de los compromisos específicos que se otorguen por primera vez en el año 2010 para obras o conjuntos de obras destinadas a su exhibición en una misma exposición será de 231.000 miles de euros. Una vez devueltas las obras a los cedentes y acreditado por los responsables de las exposiciones el termino de la Garantía otorgada sin incidencia alguna, las cantidades comprometidas dejarán de estarlo y podrán ser de nuevo otorgadas a una nueva exposición.

Excepcionalmente este límite máximo podrá elevarse por encima de los 231.000 miles de euros por acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta de la Ministra de Economía y Hacienda, por iniciativa del Ministerio de Cultura, en cuyo caso el importe total acumulado, durante el periodo de vigencia de esa exposición, no podrá exceder de 2.750.000 miles de euros.

El límite máximo de los compromisos específicos que se otorguen a la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza respecto a las obras destinadas a su exhibición en las sedes de la Fundación ubicadas en España en relación con el «Contrato de Préstamo de Obras de arte entre de una parte la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza y de otra Omicron Collections Limited, Nautilus Trustees Limited, Coraldale Navigation Incorporated, Imiberia Anstalt, y la Baronesa Carmen Thyssen-Bornemisza», para el año 2010 será de 540.910 miles de euros.

Dos. En el año 2010 será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior a las exposiciones organizadas por la «Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior», y por la «Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales» que se celebren en instituciones dependientes de la Administración General del Estado.

Decimoctava. *Interés legal del dinero.*

Uno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, éste queda establecido en el 4 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2010.

Dos. Durante el mismo periodo, el interés de demora a que se refiere al artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será del 5 por ciento.

Decimonovena. *Determinación del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2010.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante 2010:

a) EL IPREM diario, 17,75 euros.
b) El IPREM mensual, 532,51 euros.
c) El IPREM anual, 6.390,13 euros.
d) En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de 7.455,14 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.390,13 euros.

Vigésima. *Proyectos concertados de investigación de los programas nacionales científico-tecnológicos.*

En relación con los Proyectos Concertados de Investigación de los Programas Nacionales Científico-Tecnológicos, financiados mediante créditos privilegiados sin intereses con cargo al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y

cve: BOE-A-2009-20765

Técnica, cuya gestión tiene atribuidas el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI), se autoriza a dicho Centro para la concesión de moratorias o aplazamientos de hasta un máximo de cinco años y al interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siempre que se presten garantías suficientes por parte del deudor, mediante avales bancarios, hipotecas e, incluso, garantías personales, en los casos en que las anteriores no pudieran obtenerse, para la devolución de las cantidades adeudadas por empresas que hubieran resultados beneficiarias de tales créditos en el período de 1987 a 1993, y cuya situación financiera, justifique la imposibilidad de atender los pagos en sus fechas, siempre y cuando se acredite documentalmente dicha situación, y previo informe favorable de la Dirección General de Investigación y Gestión del Plan Nacional de I+D+I, del Ministerio de Ciencia e Innovación.

Vigésima primera. *Dotación de los fondos de fomento a la inversión española o con interés español en el exterior.*

Uno. La dotación del Fondo para Inversiones en el Exterior se establece en 1.000 miles de euros en el año 2010. El Comité Ejecutivo del Fondo para Inversiones en el Exterior podrá aprobar durante el año 2010 operaciones por un importe total máximo de 250.000 miles de euros.

Dos. El Comité Ejecutivo del Fondo de Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa podrá aprobar durante el año 2010 operaciones por un importe total máximo de 15.000 miles de euros.

Vigésima segunda. *Seguro de Crédito a la exportación.*

El límite máximo de cobertura para nueva contratación, excluidas la Póliza Abierta de Gestión de Exportaciones (PAGEX), la Póliza 100 y la Póliza Master, que podrá asegurar y distribuir la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Sociedad Anónima (CESCE) será, para el ejercicio del año 2010, de 9.000.000 miles de euros.

Vigésima tercera. *Ayudas reembolsables.*

Las ayudas públicas que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 13/1986, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, se conceden a empresas para la financiación de actuaciones de las previstas en los apartados 1 y 2 del citado artículo, podrán configurarse como ayudas reembolsables total o parcialmente –con cesión a la Administración General del Estado, en este último caso, de los derechos sobre los resultados– en función de lo conseguido en la ejecución de dichas actuaciones, y en los términos que establezcan las respectivas bases reguladoras. Los ingresos derivados de los reembolsos de las ayudas públicas con fines de investigación científica y desarrollo tecnológico a que se refiere este precepto podrán generar crédito en las aplicaciones 21.04.463B.740, 21.04.463B.750, 21.04.463B.760, 21.04.463B.770 y 21.04.463B780 del estado de gastos.

Vigésima cuarta. *Apoyo financiero a empresas de base tecnológica.*

El importe total máximo que podrá aprobarse durante el año 2010 para las operaciones a las que se refiere el apartado 1 de la disposición adicional segunda de la Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa será de 18.579,76 miles de euros, cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.07.467C.831.15.

El importe total máximo que podrá aprobarse durante el año 2010 para las operaciones a las que se refiere el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa, será de 13.921,00 miles de euros, cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.17.433M.821.11.

cve: BOE-A-2009-20765

Vigésima quinta. *Apoyo financiero a las pequeñas y medianas empresas.*

El importe de la aportación del Estado a la línea de financiación a que se refiere la disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, será de 70.000,00 miles de euros, cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.17.433M.821.10.

Vigésima sexta. *Pagos correspondientes a la financiación de actuaciones de Medio Ambiente en los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por Fondos europeos.*

En relación con las Ayudas reguladas por el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, los pagos correspondientes a la financiación de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por FEADER para actuaciones de Medio Ambiente, así como aquellos pagos correspondientes a la financiación de actuaciones recogidas en el Fondo para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad regulados en el artículo 74 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como las transferencias a las Comunidades Autónomas para ayuda para Planes de Recuperación de especies en peligro de extinción y corrección de infraestructuras peligrosas, podrán librarse en su totalidad una vez hayan sido acordados en Conferencia Sectorial los criterios objetivos de distribución y la distribución resultante así como el refrendo mediante Acuerdo del Consejo de Ministros.

Vigésima séptima. *Declaración de interés general de determinadas obras de infraestructuras hidráulicas con destino a riego y otras infraestructuras.*

1. Se declaran de interés general las siguientes obras de mejora de infraestructuras rurales en:

Castilla y León:

– Adecuación del Camino de Santiago y áreas colindantes en Camponaraya (León).
– Restauración ambiental del valle del río Tejadilla (Segovia).
– Dotación complementaria en el recinto ferial de Cacabelos (León).
– Camino Rural entre Villanueva del Campo- Castroverde de Campos (Zamora).
– Camino Rural entre Castroverde de Campos-Barcial de la Loma (Zamora).
– Adecuación de infraestructuras rurales en la Comarca de Garoña.
– Adecuación de caminos naturales en la Provincia de Soria. Términos municipales: Abejar, Agreda, Almazán, Alcubilla de las Peñas, Aldealafuente, Aldehuela de Periañez, Adradas, Bayubas de Abajo, Borjabad, Buberos, Cabrejas del Pinar, Calatañazor, Cihuela, Coscurita, Cubo de la Solana, Cueva de Ágreda, Escobosa de Almazán, Fuentelsanz de Soria, Gormaz, Maján, Matamala de Almazán, Miño de San Esteban, Nepas, Nolay, Noviercas, Quintanas de Gormaz, Rioseco de Soria, San Leonardo de Yagüe, Serón de Nágima, Soliedra, Sotillo del Rincón, Taroda, Tejado, Valdegeña, Valderrodilla, Viana de Duero, Velamazán, Villar del Campo, Villasayas, Vinuesa, Yanguas.
– Centro de Interpretación Geológica de Juzbado (Salamanca).
– Mejora Camino Rural Sesnández-Escober (Zamora).
– Mejora Camino Rural Sejas-Tola (Zamora).
– Mejora Camino Rural Malva-Abezames-Vezdemarbán (Zamora).
– Mejora Camino Rural Mellanes-Ceadea (Zamora).
– Mejora Camino Rural Moraleja-Carretera Ledesma (Zamora).
– Mejora Camino Rural Villalazán-Madridanos-Bamba (Zamora).
– Rehabilitación de infraestructuras y recuperación medioambiental en los cauces de los arroyos de Fradellos, Mellanes, Ufones y término municipal de Rabanales (Zamora).

Canarias:

– Recuperación de paisajes rurales en la Isla de La Gomera.

cve: BOE-A-2009-20765

Asturias:

– Mejoras en accesos y dotaciones infraestructurales en diversos municipios situados en zonas rurales delimitadas de acuerdo al artículo 10 de la Ley 45/2007 de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural (Valdés, Tapia de Casariego, Castropol, Allande, Grandas de Salime, Boal, Cangas del Narcea, Ibias, Degaña, Tineo, Teberga, Grado, Lena, Aller, Laviana, Caso, Cangas de Onís, Piloña, Villaviciosa, Ribadesella).

Cataluña:

– Red rural de caminos y otras infraestructuras rurales básicas asociadas a las grandes zonas de regadíos siguientes:

– Infraestructuras Rurales de la Zona del Canal Segarra Garrigues (Lleida).
– Infraestructuras Rurales de la Zona de los Canales de Urgell (Lleida).
– Infraestructuras Rurales de la Zona del Canal de Aragón y Catalunya (Lleida).
– Infraestructuras Rurales de la Zona del Canal de Piñana (Lleida).
– Infraestructuras Rurales de la Zona del Canal del Regadío de apoyo del Garrigues Sud (Lleida).
– Infraestructuras Rurales de la Zona del regadío de apoyo del Segrià Sud (Lleida).
– Infraestructuras Rurales de la Zona del Canal de la Derecha del Delta del Ebro (Tarragona).
– Infraestructuras Rurales de la Zona del Canal de la Izquierda del Delta del Ebro (Tarragona).
– Infraestructuras Rurales de la Zona de los Regadíos del Bajo Ter, margen izquierdo y margen derecho (Girona).

Aragón:

– Adecuación de infraestructuras rurales en Egea de los Caballeros.

Extremadura:

– Acondicionamiento de los Caminos rurales de la Mancha de la Raña y desde la Serilla hasta la Ermita de la Concepción en el T.M. de Alia.
– Acondicionamiento de los Caminos rurales del Pozo de la Dehesilla, del cementerio, de las Viñas y de la Vascona en el T.M. de Miajadas.
– Acondicionamiento de los Caminos rurales de Belén y de la Cañada Real Puerto de Miravete y Cordel de Aldea del Obispo en el T.M. de Trujilllo.
– Acondicionamiento de los Caminos rurales de Montetrigo, de Buenavista, del Cortinal, pista del pantano, de las Vegas y de Garciatroje en el T.M. de Valencia de Alcántara.

2. Las obras incluidas en esta disposición adicional llevarán implícitas las declaraciones siguientes:

a) La de utilidad pública a los efectos previstos en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.
b) La de urgencia a los efectos de la ocupación de los bienes afectados a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

3. Esta declaración de interés general permitirá las expropiaciones forzosas requeridas para dichas obras y la urgente ocupación de los bienes afectados.

cve: BOE-A-2009-20765

Vigésima octava. *Declaración de interés general de determinadas obras de infraestructuras hidráulicas con destino a la recuperación y gestión medioambiental de los recursos hídricos, mejora de la garantía de los usos y gestión de los riesgos frente a sequías e inundaciones.*

1. Se declaran de interés general las siguientes obras:

a) Obras de mejora de calidad de las aguas superficiales:

Baleares:

– Nueva EDAR, colectores y emisario de Eivissa.
– Aliviadero de emergencia terrestre y submarino Palma I.
– Nueva EDAR, colectores y emisario en Ca'n Picafort.
– EDAR de Santa Eulalia.
– EDAR de Addaia.

Castilla y León:

– Ampliación, mejora y adecuación de la EDAR. Miranda de Ebro, Burgos.
– Incorporación de tratamiento terciario a la EDAR de Salamanca.
– Ampliación y mejora o nueva EDAR, con terciario de Soria.
– Emisario de Golmayo. Soria.
– EDAR mancomunada Valle del Órbigo (Zamora).
– EDAR mancomunada Valle del Tera, trama Sitrama-desembocadura (Zamora).
– EDAR mancomunada Valle del Eria (Zamora).

Castilla-La Mancha:

– EDAR de Albacete, ampliación y mejora del tratamiento de depuración y clausura de vertidos directos al Dominio Público Hidráulico.
– EDAR de Almansa, ampliación y mejora del tratamiento de depuración.

Comunidad Valenciana:

– Tanques de tormenta y colectores asociados a la EDAR de La Safor (Gandia).
– Adecuación de las instalaciones de tratamiento y colectores del valle del Vinalopó (Elda, Petrer, Aspe).
– EDAR de Benicassim (Castellón), ampliación y mejora de las instalaciones de depuración.
– Prolongación de canalización de rambla en Pilar de la Horadada.

Extremadura:

– EDAR de Cáceres.
– Saneamiento y depuración en Don Benito.
– Saneamiento y depuración en Montijo.
– Saneamiento y depuración en Plasencia.
– Saneamiento y depuración en Villafranca de los Barros.

Galicia:

– Interceptor general del Río Sarela en Santiago.

La Rioja:

– Tanque de tormentas en la EDAR de Logroño.
– Colector del bajo Iregua en la EDAR de Logroño.

cve: BOE-A-2009-20765

Madrid:

– Aglomeración Sur de Madrid.
– Aglomeración La China Butarque.

Navarra:

– Colector Tiebas-Muruarte de Reta (Sistema Arazuri).
– Colector Berrioplano (Sistema Arazuri).

b) Obras de restauración del patrimonio medio ambiental:

Andalucía:

– Proyecto de restauración del rio Chico. Tt.mm. Vélez Blanco y Vélez Rubio (Almería).

Aragón:

– Restauración del Río Ara (t.m. Fiscal. Huesca).
– Restauración de la margen derecha del Ebro en el término municipal de Fayón (Zaragoza).
– Restauración del Río Segre en la confluencia con el Ebro (t.m. Mequinenza, Zaragoza).
– Plan desarrollo sostenible del entorno del Embalse de Mularroya.

Asturias:

– Actuaciones de mejora ambiental y dinámica fluvial en el Bajo Sella.
– Restauración del Río Narcea entre Cornellana y la confluencia con el Río Nalón.

Cantabria:

– Recuperación morfológica y ambiental del cauce del río Saja desde Mazcuerras -Cabezón de la Sal hasta la ega de Sopeña.
– Recuperación de márgenes fluviales y mejora de la conectividad lateral y longitudinal en la confluencia de los ríos Saja y Besaya en Torrelavega.
– Recuperación ambiental y protección del ámbito fluvial en el tramo Entrambasaguas-Hoznayo (cuenca del Miera).
– Recuperación y puesta en valor del espacio fluvial y protección frente a inundaciones del río Pas en Piélagos.
– Recuperación morfodinámica del cauce del Pas y del ecosistema fluvial asociado en el Valle de Toranzo.

Castilla-La Mancha:

– Restauración fluvial del Río Guadiana. Tramo: Presa de El Vicario-Puente Nuevo de Alarcos (Ciudad Real).
– Restauración fluvial y protección del dominio público hidráulico en diversos afluentes del Río Bullaque (Ciudad Real).
– Proyecto de recuperación de la morfología fluvial y mejora de la cobertura vegetal en el tramo bajo del Río Valdemembra (Albacete).
– Proyecto de restauración en el tramo medio del Río Ojos de Moya (Cuenca).

Castilla y León:

– Proyecto de mejora del estado ecológico del Río Órbigo, tramo I (León).
– Proyecto de mejora del estado ecológico del Río Órbigo, tramo II (León).
– Proyecto de mejora del estado ecológico del Río Órbigo, tramo III (León y Zamora).
– Mejora del estado ecológico del Río Pisuerga entre la Presa de Aguilar de Campoo y Alar del Rey (Palencia) 2.ª fase.

cve: BOE-A-2009-20765

– Recuperación integral del entorno ecológico y aprovechamiento de recursos ambientales del valle del Tera entre Sitrama y desembocadura (Zamora).

Comunidad Valenciana:

– Restauración del Río Verde en los TTMM de Benimodo, Massalaves, Alberique y Alzira (Valencia).
– Restauración del Río Serpis en los TTMM de Lorcha (Alicante) y Villalonga (Valencia).
– Restauración del Río Turia en los TTMM de Gestalgar, Bugarra y Pedralba (Valencia).
– Proyecto de Restauración de los Ríos Júcar, Cabriel y Magro en los tt.mm. de Huélamo, Cuenca, Salvacañete, Requena y Yátova (Cuenca y Valencia).
– Proyecto de mejora de la conectividad longitudinal y restauración del tramo alto del Río Vinalopó.
– Recuperación medioambiental del entorno del pantano de Elche (Alicante).

Extremadura:

– Restauración fluvial del Río Guadiana en un tramo de la cuenca media a su paso por el entorno de Villagonzalo (Badajoz).
– Rehabilitación ambiental del Río Limonetes en la zona regable de Talavera la Real (Badajoz).
– Proyecto de Restauración del Río Viejas desde la Toma de la Piscifactoría hasta la Desembocadura. TT.MM. Varios (Cáceres).

Galicia:

– Protección y restauración de hábitats fluviales y ecosistemas asociados en el Alto Miño.
– Mejora de la Conectividad longitudinal en el Alto Miño y afluentes.

La Rioja:

– Plan de restitucion territorial por las obras de la Presa de Soto Terroba.
– Proyecto de actuaciones medioambientales en la ciudad de Logroño.

Madrid y Castilla-La Mancha:

– Proyecto de Rehabilitación de los Ríos Tajo y Jarama en la Junta de Ríos. TT.MM. Aranjuez (Madrid) y Seseña (Toledo).

Murcia:

– Proyecto de mejora ambiental de la rambla de la carrasquilla. T.M. Cartagena (Murcia).
– Proyecto de mejora ambiental del Río Mula y la rambla de Perea. TT.MM. Mula y Albudeite (Murcia).
– Recogida y eliminación de las salmueras procedentes de la red de desalobradoras del Campo de Cartagena y su vertido al Mar Mediterráneo.

Navarra:

– Proyecto de conexión hidrológica y mejora de hábitats en los meandros del tramo bajo del Río Arga (TT.MM. Funes y Peralta. Navarra).
– Plan de Sostenibilidad de los municipios del entorno del Embalse de Itoiz.

cve: BOE-A-2009-20765

c) Obras de mejora de la garantía de los usos:

Andalucía:

– Abastecimiento de agua para riego a los sectores Baldíos de la Puebla y Tharsis, de la zona del Andévalo Occidental Fronterizo (Huelva).
– Abastecimiento de agua para riego a los sectores de Campos Baldíos de la Puebla de Guzmán, Tharsis y El Cerro de Andévalo, de la Zona Regable del Andévalo (Huelva).

Cantabria:

– Autovía del Agua. Cantabria.

Castilla- La Mancha:

– Modernización de los regadíos de Azután.
– Abastecimiento a la Mancomunidad de La Muela (Guadalajara).

Cataluña:

– Construcción de elevaciones para garantizar el regadío en el tramo final del Río Ebro.

Comunidad Valenciana:

– Adecuación de las infraestructuras del ferrocarril y de la carretera que condicionan el llenado del embalse de Bellús (Valencia).
– Rehabilitación de los azudes de Cullera, Sueca y Antella en el río Júcar (Valencia).
– Actuaciones de regulación de aguas regeneradas para su adaptación a la demanda en el ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Júcar.
– Desalobración de aguas con tratamiento terciario en el ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Júcar.
– Actuaciones de modernización de la Real Acequia de Moncada (Valencia).
– Infraestructuras de conexión entre EDARs en la provincia de Alicante y colectores a EDARs (Elche).

Murcia:

– Conducción de las aguas depuradas de la EDAR de Jumilla a embalses de la Comunidad de Regantes de Miraflores (Murcia).
– Reposición de la tubería General de Riego de la Comunidad de Regantes de Mula (Murcia).

País Vasco:

– Renovación y mejora del tratamiento primario de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR de Galindo.
– Conducción alternativa al Canal Bajo del Añarbe. Mancomunidad del Añarbe (Guipúzcoa).

d) Obras de gestión de los riesgos frente a las sequías e inundaciones:

Aragón:

– Formación de cauces de alivio en varios términos municipales del cauce medio del Río Ebro.
– Proyecto de construcción de dique de cola en el Embalse de Joaquín Costa.
– Actuaciones de encauzamiento y defensa frente a las inundaciones en el río Alfambra en la provincia de Teruel.

cve: BOE-A-2009-20765

– Actuaciones de encauzamiento y defensa frente a las inundaciones en el río Guadalaviar en la provincia de Teruel.

Castilla-La Mancha:

– Adecuación del drenaje del río Valdemembra y afluentes en los términos municipales de Quintanar del Rey y Motilla del Palancar (Cuenca).

Murcia:

– Actuaciones necesarias para interceptar y canalizar las escorrentías provenientes de Sierra Espuña en el T.M. de Alhama (Murcia).
– Obras de prolongación de la canalización de la rambla del Pilar de la Horadada (Murcia).

Comunidad Valenciana:

– Actuaciones necesarias para interceptar y canalizar las escorrentías provenientes de la Sierra de Orihuela.
– Drenaje integral de la rambla de Alcalá (Castellón).

2. Las obras incluidas en esta disposición adicional llevarán implícitas las declaraciones siguientes:

a) La de utilidad pública a los efectos previstos en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.
b) La de urgencia a los efectos de la ocupación de los bienes afectados a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

3. Esta declaración de interés general permitirá las expropiaciones forzosas requeridas para dichas obras y la urgente ocupación de los bienes afectados.

Vigésima novena. *Declaración de interés general de determinadas obras de Parques Nacionales.*

1. Se declaran de interés general las siguientes obras:

Andalucía:

– Construcción de un Centro de visitantes del Parque Nacional de Sierra Nevada en Hoya de la Mora.

Castilla y León:

– Construcción del Centro de Visitantes del Parque Nacional de Picos de Europa en Posada de Valdeón.
– Construcción del Punto de información del Parque Nacional de Picos de Europa en Oseja de Sajambre.

Canarias:

– Contenido interpretativo del Centro de visitantes del Parque Nacional del Teide en la Orotava.

Cataluña:

– Construcción del Centro de Visitantes del Parque Nacional de Aigüestortes y Estany de Sant Maurici en Espot.

cve: BOE-A-2009-20765

Castilla-La Mancha:

– Contenido interpretativo del Centro de Visitantes del Parque Nacional de Cabañeros en Horcajo de los Montes.

Extremadura:

– Construcción del Centro de Visitantes del Parque Nacional de las Monfragüe en Malpartida de Plasencia.

Galicia:

– Construcción del Centro de Visitantes del Parque Nacional de las Islas Atlánticas de Galicia en el Cambón.

Aragón:

– Construcción del Centro de Visitantes del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido en Escalona.

2. Las obras incluidas en esta disposición adicional llevarán implícitas las declaraciones siguientes:

a) La de utilidad pública a los efectos previstos en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.
b) La de urgencia a los efectos de la ocupación de los bienes afectados a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

3. Esta declaración de interés general permitirá las expropiaciones forzosas requeridas para dichas obras y la urgente ocupación de los bienes afectados.

Trigésima. *Subvenciones al transporte aéreo y marítimo para residentes en Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla.*

Se autoriza al Gobierno de la Nación para que, durante el año 2010, modifique, o en su caso, reemplace el actual régimen de las subvenciones al transporte aéreo y marítimo para residentes en las Islas Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla, por otro sistema de compensación. Dicha modificación nunca podrá suponer una disminución de la ayuda prestada o un deterioro en la calidad del servicio, ni incremento de los créditos asignados a esta finalidad.
En todo caso, para las Comunidades de Canarias y de Baleares se estará a lo regulado en el artículo 6 de la Ley 19/1994, de 6 de junio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, así como el artículo 5 de la Ley 30/1998, de 29 de julio, del Régimen Especial de las islas Baleares, respectivamente.

Trigésima primera. *Creación de Agencias Estatales.*

Uno. Se autoriza al Gobierno para que en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, mediante Real Decreto del Consejo de Ministros a iniciativa del Ministro de adscripción del respectivo Organismo Público y a propuesta conjunta de las Ministras de la Presidencia y de Economía y Hacienda, proceda a transformar los actuales Organismos Públicos cuyos objetivos y actividades se ajusten a la naturaleza de las Agencias Estatales en los términos previstos en el artículo 2 de la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos.
Se exceptúan de lo indicado en el número anterior a aquellos Organismos previstos en las disposiciones adicionales 9.ª y 10.ª de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, que por Ley dispongan de una especial autonomía o independencia funcional respecto de la Administración General del Estado.

cve: BOE-A-2009-20765

Dicha transformación se ajustará a los siguientes requisitos:

a) El régimen jurídico del personal de las Entidades Públicas Empresariales que se transformen en Agencia podrá seguir siendo laboral cuando su Ley de creación le hubiera otorgado este carácter.

b) Los Organismos Públicos que no se transformen en Agencias Estatales mantendrán su actual regulación.

c) A los organismos de investigación científica y técnica que se transformen en Agencias Estatales, les será de aplicación lo dispuesto en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, en lo que no se oponga a la Ley 28/2006, de 18 de julio.

d) Los organismos públicos a que se refiere el artículo 4.1.g de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que se transformen en Agencias Estatales seguirán manteniendo el régimen previsto en la misma.

Dos. Las Agencias estatales que se creen en total durante el ejercicio 2010 no podrán exceder, en ningún caso, de cuatro.

La creación de nuevas Agencias prevista en el apartado Uno de esta disposición, en la disposición adicional tercera de la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos, y las previstas o que se prevean en otras normas, deberá ir precedida de un informe conjunto de los Ministerios de la Presidencia y de Economía y Hacienda, de carácter preceptivo y vinculante que determine la oportunidad de su creación, así como los efectos de dicha creación sobre el gasto público teniendo en cuenta la política del Gobierno y la necesidad de contención del gasto público.

Trigésima segunda. *Fondo de reserva de la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado.*

En ejecución del contrato programa previsto en la disposición adicional cuadragésima séptima de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, Loterías y Apuestas del Estado, durante los ejercicios cuyas cuentas se aprueben a partir de la entrada en vigor de esta ley, destinará un porcentaje del 2 por ciento del beneficio neto anual a dotar de su fondo de reserva de forma que, en el desarrollo de su actividad empresarial, garantice su capitalización y fondo de maniobra, su plan general, la adquisición de inmovilizado, la adaptación tecnológica precisa y la inversión en nuevos mercados o productos, así como la puesta en práctica de cualesquiera otras medidas derivadas del contrato programa.

Trigésima tercera. *Acuerdos de colaboración de Loterías y Apuestas del Estado con la Cruz Roja Española, la Asociación Española de Lucha contra el Cáncer y otras entidades.*

Durante el año 2010 y los tres siguientes, la Entidad Publica Loterías y Apuestas del Estado, con cargo a su fondo de reserva, podrá suscribir acuerdos de colaboración y patrocinio, en régimen de derecho privado, con la Cruz Roja Española y la Asociación Española de Lucha contra el Cáncer, en las condiciones que en los mismos se establezcan, garantizando, para cada una de las anteriores, una aportación económica no inferior a la media de los ingresos percibidos, de forma individual, como resultado de los sorteos finalistas de Lotería Nacional en beneficio de las respectivas Instituciones efectuados en los últimos cuatro ejercicios.

Adicionalmente, podrá suscribir acuerdos con otras entidades para el fomento de actividades, entre otras, de carácter social, cultural y deportivo.

Las aportaciones contempladas en los dos párrafos anteriores no podrán superar en su conjunto el 2 por ciento del beneficio neto de Loterías y Apuestas del Estado en el ejercicio anterior.

cve: BOE-A-2009-20765

Trigésima cuarta. *Comercialización de los juegos que gestiona Loterías y Apuestas del Estado.*

Uno. Con efectos de 1 de enero de 2010 y vigencia indefinida, se dispone:

1. La entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado comercializa sus productos directamente, o mediante los puntos de venta y Delegaciones Comerciales que conforman su red comercial externa los cuales, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, con respeto a los principios de publicidad y concurrencia, estarán sometidos en su selección, contratación, extinción y régimen jurídico, así como en su vinculación con la mencionada entidad, al Derecho Privado, de conformidad con la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y la Instrucción de Contratación de la entidad.

Las modificaciones contempladas en el párrafo anterior habrán de asegurar el respeto a los derechos adquiridos de los titulares de puntos de venta y delegaciones.

2. Los actuales titulares de los puntos de venta y Delegaciones Comerciales de Loterías y Apuestas del Estado que formen parte de la red comercial externa podrán optar, en el plazo de dos años, al nuevo régimen previsto en el punto 1 de este apartado o mantener, respecto a su vinculación con la entidad pública empresarial, la naturaleza y régimen jurídico actual hasta el fallecimiento, jubilación, renuncia o cese del titular.

3. Los juegos y apuestas que gestiona la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado se comercializarán, en las condiciones que la misma establezca con sujeción a las normas de derecho privado. A dicho efecto establecerá, según proceda, mediante resolución o contrato, cualquier aspecto de carácter material o formal, técnico o procedimental, relativo a la organización, explotación, diseño, soporte, tecnología y comercialización de los juegos.

Dos. Se deroga expresamente el apartado cinco del artículo 70 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Trigésima quinta. *Incorporación de remanentes de tesorería del Organismo Autónomo Instituto Nacional de Administración Pública.*

Se autoriza al Organismo Autónomo Instituto Nacional de Administración Pública, dependiente del Ministerio de la Presidencia, a incorporar al remanente de tesorería propio del Organismo los importes no utilizados a final del ejercicio 2009, hasta un límite máximo de 832.000,00 euros, de los fondos destinados a ejecución de los Planes de Formación Continua asignados al INAP como promotor, y de los destinados a las actividades complementarias que tengan relación con el programa de formación continua en las Administraciones Públicas.

Trigésima sexta. *Aplicación de las transferencias de fondos del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas.*

Con vigencia exclusiva para el año 2010, los ingresos que se produzcan en el Estado como consecuencia de las transferencias de fondos que realice el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, se destinarán a financiar gastos operativos y de inversión derivados del proceso de profesionalización y modernización de las Fuerzas Armadas.

Trigésima séptima. *Generación de crédito a favor de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado (GIESE).*

Los recursos obtenidos como consecuencia del proceso de liquidación del Patronato de Viviendas de la Guardia Civil que, de conformidad con lo establecido en el apartado 5 de la disposición final primera del Real Decreto 1885/1996 (modificado por el Real Decreto 341/1997), se ingresen en el Tesoro Público, podrán generar crédito en el Presupuesto del Ministerio del Interior con destino a la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la

cve: BOE-A-2009-20765

Seguridad del Estado (GIESE), para financiar la construcción y reforma de infraestructuras para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Trigésima octava. *Asignación de cantidades a fines sociales.*

Uno. El Estado destinará a subvencionar actividades de interés social, en la forma que reglamentariamente se establezca, el 0.7 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2010 correspondiente a los contribuyentes que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.

A estos efectos, se entenderá por cuota íntegra del impuesto la formada por la suma de la cuota integra estatal y de la cuota íntegra autonómica o complementaria en los términos previstos en la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La liquidación definitiva de la asignación correspondiente al ejercicio de 2010 se llevará a cabo antes del 30 de abril de 2012, efectuándose una liquidación provisional el 30 de noviembre de 2011 que posibilite la iniciación anticipada del procedimiento para la concesión de las subvenciones.

Dos. El resultado de la aplicación de este sistema no podrá ser inferior a 135.517,09 miles de euros; cuando no se alcance esta cifra, el Estado aportará la diferencia.

Trigésima novena. *Actividades prioritarias de mecenazgo.*

Uno. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, durante el año 2010 se considerarán actividades prioritarias de mecenazgo las siguientes:

1.ª Las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y la difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnologías y otros medios audiovisuales.

2.ª La promoción y la difusión de las lenguas oficiales de los diferentes territorios del Estado español llevadas a cabo por las correspondientes instituciones de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia.

3.ª La conservación, restauración o rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en el Anexo VIII de esta Ley, así como las actividades y bienes que se incluyan, previo acuerdo entre el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en el programa de digitalización, conservación, catalogación, difusión y explotación de los elementos del Patrimonio Histórico Español «patrimonio.es» al que se refiere el artículo 75 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

4.ª Los programas de formación del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas.

5.ª Los proyectos y actuaciones de las Administraciones públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información y, en particular, aquellos que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos por medio de los servicios informáticos y telemáticos a través de Internet.

6.ª La investigación en las Instalaciones Científicas que, a este efecto, se relacionan en el Anexo XIV de esta Ley.

7.ª La investigación en los ámbitos de microtecnologías y nanotecnologías, genómica y proteómica y energías renovables referidas a biomasa y biocombustibles, realizadas por las entidades que, a estos efectos, se reconozcan por el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del Ministerio de Ciencia e Innovación y oídas previamente las Comunidades Autónomas competentes en materia de investigación científica y tecnológica, en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta Ley.

8.ª Los programas dirigidos a la lucha contra la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas o se realicen en colaboración con éstas.

cve: BOE-A-2009-20765

9.ª Las llevadas a cabo por la Fundación Spanish & Portuguese Bid Committee en actuaciones de promoción de la candidatura de España a la organización de los campeonatos del mundo de Fútbol de 2018.

Dos. Los porcentajes y los límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la citada Ley 49/2002 se elevarán en cinco puntos porcentuales en relación con las actividades incluidas en el apartado anterior.

Cuadragésima. *Fondo de apoyo para la promoción y desarrollo de infraestructuras y servicios del Sistema de Autonomía y atención a la Dependencia.*

Uno. El Fondo de apoyo para la promoción y desarrollo de infraestructuras y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, creado en la Disposición Adicional sexagésima primera de la Ley 2/2008 de Presupuestos Generales del Estado para 2009 y que tiene por objeto prestar apoyo financiero a las empresas que lleven a cabo dicha actividad, tendrá una dotación para el ejercicio 2010 de 17.000 miles de euros, aportados por el Ministerio de Sanidad y Política Social. Dicha dotación será desembolsada y transferida a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de 2010.

Dos. El procedimiento y condiciones aplicables a la gestión del Fondo, así como los criterios y procedimientos de selección, concesión y control de la financiación a otorgar por el mismo, serán los establecidos en el convenio firmado para el ejercicio 2009 entre los Ministerios de Economía y Hacienda y de Sanidad y Política Social y la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), salvo que por las Instituciones firmantes se considere necesario efectuar alguna modificación para su mejor funcionamiento.

Tres. El Fondo podrá dedicar parte de sus recursos a la constitución de Fondos que tendrían el mismo fin pero limitarían su ámbito de actuación a una Comunidad Autónoma, previa decisión por unanimidad de la Comisión de Inversiones y Seguimiento prevista en el citado Convenio. Estos nuevos Fondos, constituidos a través de un Convenio de las partes, contarían con los recursos aportados por el Fondo del Ministerio de Sanidad y Política Social, la Comunidad Autónoma correspondiente y las entidades económico-financieras que pudieran estar interesadas.

Cuatro. A la liquidación del Fondo, SEPI ingresará en el Tesoro Público la dotación percibida con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, menos el importe correspondiente a las operaciones de financiación fallidas, si las hubiere, y los gastos derivados de la gestión del Fondo desde su creación, mas los rendimientos financieros que puedan generar las cantidades aportadas al mismo.

Cinco. Este Fondo carece de personalidad jurídica. Las responsabilidades del Fondo se limitarán exclusivamente a aquéllas que la entidad gestora haya contraído por cuenta del mismo. Igualmente, los posibles acreedores del Fondo no podrán hacer efectivos sus créditos contra el patrimonio de la entidad gestora.

Cuadragésima primera. *Reequilibrio económico financiero de las concesiones de autopistas de peaje.*

Uno. Objeto y ámbito de aplicación.

Con efectos de 1 de enero de 2010, respecto de las concesiones administrativas, que a continuación se relacionan y con vigencia idéntica a la del plazo inicial o prorrogado de las mismas, como consecuencia de lo que a continuación se dispone, se establecen las siguientes medidas para las sociedades concesionarias de autopistas de peaje competencia de la Administración General del Estado:

Autopista de peaje Alicante-Cartagena: Tramo, desde la autovía AP-7 (Alicante-Murcia) hasta Cartagena. Adjudicada por Real Decreto 1808/1998, de 31 de julio.

Tramos: M-40-Arganda del Rey, de la autopista de peaje R-3, de Madrid a Arganda del Rey; M-40-Navalcarnero, de la autopista de peaje R-5, de Madrid a Navalcarnero, y de

cve: BOE-A-2009-20765

la M-50 entre la autopista A-6 y la carretera M-409. Adjudicada por Real Decreto 1515/1999, de 24 de septiembre.

Tramos de autopista de peaje: autopista AP-6, conexión con Segovia y autopista AP-6, conexión con Ávila y para la conservación y explotación de la autopista de peaje AP-6, tramo Villalba-Adanero. Adjudicada por Real Decreto 1724/1999, de 5 de noviembre.

Autopista de peaje R-2, de Madrid a Guadalajara, y de la circunvalación a Madrid M-50, subtramo desde la carretera N-II hasta la carretera N-I. Adjudicada por Real Decreto 1834/2000, de 3 de noviembre.

Autopista de peaje R-4, de Madrid a Ocaña, tramo M-50-Ocaña; la circunvalación a Madrid M-50, subtramo desde la carretera N-IV hasta la carretera N-II; del eje sureste, tramo M-40-M-50, y de la prolongación de la conexión de la carretera N-II con el distribuidor este, y actuaciones de mejora en la M-50, tramo M-409-N-IV. Adjudicada por Real Decreto 3540/2000, de 29 de diciembre.

Autopista de peaje eje aeropuerto, desde la carretera M-110 hasta la A-10; de la autopista de peaje eje aeropuerto, desde la A-10 hasta la M-40; y construcción de la prolongación y mejoras del acceso sur a Barajas; de la ampliación a tres carriles de la autovía A-10, entre la conexión con el eje aeropuerto y el nudo de Hortaleza, y de la conexión aeropuerto-variante N-II y vías de servicio sur de Barajas. Adjudicada por Real Decreto 1197/2002, de 8 de noviembre.

Autopista de peaje Cartagena-Vera. Adjudicada por Real Decreto 245/2004, de 6 de febrero.

Autopista de peaje Madrid-Toledo y autovía libre de peaje A-40 de Castilla-La Mancha, tramo: Circunvalación norte de Toledo. Adjudicada por Real Decreto 281/2004, de 13 de febrero.

Autopista de peaje circunvalación de Alicante, la variante libre de peaje de El Campello y otras actuaciones. Adjudicada por Real Decreto 282/2004, de 13 de febrero.

Autopista de peaje «Santiago de Compostela-Ourense, tramo: Santiago de Compostela-Alto de Santo Domingo». Adjudicada por Real Decreto 1702/1999, de 29 de octubre.

Dos. Préstamo participativo por sobrecostes de expropiaciones.

a) Concesión y requisitos para acceder al préstamo.

Dentro de los límites de las dotaciones asignadas cada año en el Presupuesto del Ministerio de Fomento, el Estado otorgará un préstamo participativo a las sociedades concesionarias en las que concurran los siguientes requisitos:

1.º Que el justiprecio ya pagado o legalmente consignado por las expropiaciones de los terrenos necesarios para la concesión haya alcanzado la cantidad prevista para el abono de las expropiaciones conforme a la cláusula 8.r) del Decreto 215/1973, de 25 de enero.

2.º Que el importe total de las expropiaciones quede determinado en más del 50 por 100 mediante acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa o sentencias de los Tribunales que hayan considerado para la fijación del justiprecio el valor urbanístico de los terrenos o de sus expectativas urbanísticas, sin que dicha circunstancia se hubiera previsto al tiempo de celebrar el contrato de concesión.

3.º Que el importe total de las expropiaciones exceda del 175 por 100 de las cantidades previstas por la concesionaria en su oferta.

Se entenderá por importe total de las expropiaciones la suma del justiprecio de todas las fincas expropiadas para la concesión. El justiprecio de las fincas que, al tiempo de la entrada en vigor de esta ley, no esté fijado por acuerdo firme del Jurado o sentencia firme, se estimará con carácter provisional por comparación con el de fincas análogas.

Para la determinación de dicho importe total de las expropiaciones, cada sociedad concesionaria deberá presentar una relación completa e individualizada de las fincas y derechos expropiados, precisando su justiprecio, ya sea cierto o estimado. Esta relación deberá ser aprobada por la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias

cve: BOE-A-2009-20765

de Autopistas Nacionales de Peaje, previas las comprobaciones y correcciones que estime oportunas.

Si, una vez fijado por acuerdo firme del Jurado o sentencia firme el justiprecio de todas las fincas expropiadas, resultara que alguna concesionaria no reúne los requisitos establecidos en este apartado Dos.a), quedará obligada a devolver el préstamo en el plazo de un año y en las condiciones que establezca la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

b) Condiciones del préstamo.

El préstamo se otorgará, a solicitud de la concesionaria, para el abono del justiprecio fijado por acuerdos firmes del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa o sentencias firmes y sólo por la suma del justiprecio pagado o pendiente de pago que exceda del 175 por 100 de las cantidades previstas por la concesionaria en su oferta para el abono de las expropiaciones.

Podrá igualmente solicitarse el préstamo por los intereses abonados o adeudados por retraso en el pago del justiprecio, siempre que dicho retraso no sea imputable a la concesionaria. A tal fin, deberá aportarse la correspondiente resolución judicial o administrativa firme en que se determine su importe.

Las solicitudes de préstamo se presentarán ante la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje en los 15 primeros días naturales de cada trimestre, con referencia a las cantidades fijadas en el trimestre inmediatamente anterior. En la primera solicitud que se presente tras la entrada en vigor de esta Ley podrán incluirse todas las cantidades fijadas en cualquier fecha anterior.

Las solicitudes se acompañarán de los documentos que acrediten el derecho al préstamo. Con la primera solicitud se aportará además el listado de expropiaciones regulado en el apartado Dos.a) anterior.

Las solicitudes se resolverán antes de que expire el trimestre en el que se presentaron. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa determinará que la correspondiente solicitud se entienda desestimada por silencio administrativo, sin perjuicio de la resolución que deba dictarse.

El préstamo se hará efectivo en los 15 días naturales siguientes a la expiración del plazo señalado para resolver la correspondiente solicitud.

Las condiciones del préstamo serán las siguientes:

1.ª El plazo será el que reste de la vigencia, inicial o prorrogada, de la concesión o 50 años, si el primero es mayor.

2.ª El Estado percibirá como remuneración del préstamo, anualmente, la mayor de las cantidades siguientes:

a) La cantidad resultante de aplicar, sobre el saldo del préstamo participativo vivo a 31 de diciembre, un tipo de interés fijo de 175 puntos básicos.

b) La cantidad resultante de aplicar el porcentaje que suponga el saldo del préstamo participativo vivo a 31 de diciembre respecto al valor de la inversión total, incluido el importe total de las expropiaciones definido en el apartado Dos.a), a la diferencia obtenida de detraer del 75 por 100 de los ingresos netos de peaje, la cuantía anual de amortización lineal de la inversión total, conforme a la siguiente expresión:

$$R = C \times (0{,}75\ INP - A)$$

Siendo:

$$C = \frac{PPV}{IT} \qquad A = \frac{IT}{N}$$

R = Remuneración.
PPV = Saldo del préstamo participativo vivo.

cve: BOE-A-2009-20765

IT = Inversión total en autopista incluidos el importe total de las expropiaciones y los adicionales por obra.
INP = Ingresos netos de peaje que figuran en las cuentas de la sociedad concesionaria.
N = Número de años de concesión, inicial o prorrogada, en su caso.

3.ª Se establece un periodo de carencia de tres años, que alcanzará tanto a la amortización del capital como al pago de la remuneración del préstamo. Los intereses devengados en este periodo se capitalizarán junto con el principal del préstamo, considerándose como tal a todos los efectos.

4.ª El préstamo se liquidará, por años naturales vencidos, conforme a las siguientes reglas:

1. Antes del 31 de enero la Administración notificará la amortización que proceda y la liquidación provisional de los intereses exigibles según el apartado Dos.b).2.ª.a). Estos importes se ingresarán por el concesionario en el Tesoro a más tardar el 15 de febrero siguiente.

2. En los primeros 10 días naturales del mes de julio y verificada por un auditor de cuentas, el concesionario presentará ante la Administración la liquidación definitiva de los intereses, por comparación de las cantidades señaladas en el apartado Dos.b).2.ª, letras a) y b). El saldo resultante deberá aprobarse por la Administración antes del 31 de julio y se abonará por el obligado al pago en el mes siguiente a dicha aprobación.

3. El importe de la amortización anual, se realizará en la forma que se determine en la resolución que otorgue el préstamo, y será el correspondiente a los ingresos adicionales a que se refiere este apartado Dos letra c).

4. El pago de los intereses del préstamo participativo y la amortización del principal del mismo se harán por este orden, con los ingresos anuales generados como consecuencia de las medidas de reequilibrio que se adopten. En su caso, los intereses devengados y no pagados se capitalizarán junto con el principal del préstamo, considerándose como tal a todos los efectos.

El Ministerio de Fomento podrá autorizar, a instancia del concesionario y previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, la amortización, total o parcial, del préstamo de forma anticipada.

5.ª Sin perjuicio de lo anterior, el vencimiento del préstamo se producirá a su término.

6.ª Cada préstamo que se haga efectivo, figurará separadamente como préstamo de interés variable en el pasivo a largo plazo del balance social. No computará la inversión en expropiaciones asociada al préstamo a los efectos de la determinación de los ratios de solvencia que figuran en los decretos de adjudicación.

7.ª La deuda con el Estado tendrá el carácter de subordinada, salvo respecto de cualesquiera créditos no privilegiados que correspondan a los accionistas.

c) Ampliación del plazo de las concesiones, elevación de tarifas y liquidación de ingresos adicionales.

Con el fin de compensar los sobrecostes por expropiaciones, el Ministerio de Fomento, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, propondrá al Gobierno modificar las concesiones a que se refiere esta disposición acordando, conjunta o aisladamente, una elevación de tarifas o una ampliación del plazo de concesión, a los solos efectos de generar ingresos adicionales directa y exclusivamente destinados a amortizar el principal y los intereses a que se refiere el apartado Dos.b).2ª.a) del préstamo participativo otorgado al amparo de esta disposición.

La elevación de las tarifas será escalonada.

En caso de declaración de concurso de acreedores de la sociedad concesionaria, dichos ingresos adicionales no formarán parte de la masa del concurso y se ingresarán directamente en el Tesoro para la amortización del préstamo.

cve: BOE-A-2009-20765

Si con estos ingresos adicionales se amortizase totalmente el préstamo antes de su vencimiento, se procederá a su cancelación anticipada y al reequilibrio económico-financiero de la concesión.

Tres. Obras adicionales.

Con carácter excepcional, podrán compensarse las obras adicionales ya ejecutadas al tiempo de la entrada en vigor de esta ley y no previstas en los proyectos iniciales, y que se encuentren integradas en el dominio público estatal por ser de interés para la Administración concedente.

El Ministerio de Fomento, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, podrá proponer al Gobierno, en los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta ley, la finalización convencional de los procedimientos derivados de las reclamaciones ya presentadas por dicho concepto.

El acuerdo de finalización, determinará las medidas necesarias para restablecer el equilibrio económico financiero de la concesión, que consistirán preferentemente en un aumento de tarifas o del plazo concesional.

Cuatro. Reclamaciones y recursos.

El acogimiento por las sociedades concesionarias a una cualquiera de las medidas reguladas en los anteriores apartados Dos y Tres implica la renuncia a entablar acciones contra el Estado, o el compromiso de desistir de las ya iniciadas, por razón del reequilibrio económico de la concesión, basadas tanto en el sobrecoste de las expropiaciones como en la ejecución de obras adicionales.

Otras fórmulas de financiación

Cuando se ponga de manifiesto que estas medidas no posibiliten el reequilibrio de la concesión, podrá acordarse, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, la adopción de otras fórmulas de financiación que permitan reequilibrar la concesión, salvaguardando los elementos fundamentales del contrato en cuanto a riesgo del concesionario.

Cuadragésima segunda. *Reequilibrio económico financiero de las concesiones de obras públicas para la conservación y explotación de las autovías de primera generación.*

Con efectos de 1 de enero de 2010, respecto de los contratos incluidos en el Programa de Adecuación de las Autovías de Primera Generación, adjudicados en el momento de entrada en vigor de esta ley, y con vigencia idéntica a la duración de dichos contratos, se establecen las medidas siguientes en relación con las sociedades concesionarias:

Uno. Obras adicionales no contempladas en los anteproyectos de adecuación, reforma y conservación.

El órgano de contratación, de acuerdo con las normas aplicables al contrato y cuando el interés público lo exija, podrá acordar que las obras adicionales no contempladas en los anteproyectos de adecuación, reforma y conservación sean ejecutadas por las sociedades concesionarias y se consideren comprendidas, a todos los efectos, en el ámbito de la respectiva concesión, siempre que no sean susceptibles de explotación independiente, en cuyo caso serán objeto de nueva licitación conforme a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Dos. Alternativas y mejoras en relación con las obras de primer establecimiento descritas en los anteproyectos de adecuación, reforma y conservación.

El órgano de contratación, de acuerdo con las normas aplicables al contrato, podrá admitir alternativas o mejoras en relación con las obras de primer establecimiento descritas en los anteproyectos de adecuación, reforma y conservación, siempre que dichas

cve: BOE-A-2009-20765

alternativas o mejoras tengan una funcionalidad análoga a la establecida en los anteproyectos.

Tres. Préstamo participativo.

a) El Estado otorgará un préstamo participativo, dentro de los límites de las dotaciones asignadas cada año en el Presupuesto del Ministerio de Fomento, para financiar tanto las obras adicionales no contempladas en los anteproyectos, como las alternativas o mejoras correspondientes a las obras de primer establecimiento incluidas en el Área 1, cuando representen un incremento económico respecto al anteproyecto. El préstamo se otorgará sólo por el importe correspondiente a dicho incremento económico, de conformidad con los proyectos aprobados por el Ministerio de Fomento.

b) A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, cada sociedad concesionaria podrá presentar en 2010 una única solicitud de préstamo, en el plazo de un mes desde la aprobación de todos los proyectos de reforma, la aprobación provisional de todos los proyectos de trazado y cuando se hayan aprobado, al menos, los proyectos de construcción de obras de primer establecimiento que, sumados a los proyectos de reforma, superen el 65 por ciento de la inversión de las obras del Área 1.

En todo caso, el importe total de las solicitudes se ajustará a lo recogido en el apartado a).

La solicitud se resolverá por el Ministerio de Fomento en el plazo de un mes desde su presentación. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa determinará que dicha solicitud se entienda desestimada por silencio administrativo, sin perjuicio de la resolución que deba dictarse.

c) Las condiciones del préstamo serán las siguientes:

1.ª El préstamo se hará efectivo en los quince días naturales siguientes a la fecha de la resolución de su otorgamiento.

2.ª El plazo será el que reste de la vigencia de la concesión.

3.ª El reembolso del principal se realizará, mediante un único pago, seis meses antes de la finalización del período concesional, salvo que por el Ministerio de Fomento, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, se autorice la amortización anticipada.

4.ª El Estado percibirá como remuneración del préstamo, con devengo a 31 de diciembre de cada año, desde la fecha de su desembolso, la mayor de las cantidades siguientes:

a) La cantidad resultante de aplicar sobre el saldo del préstamo participativo un tipo de interés fijo de 175 puntos básicos.

b) La cantidad resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$R = 0{,}5 \times T \times \frac{CaR}{CaM} \times PP$$

Siendo:

R	=	Remuneración anual.
T	=	TIR proyecto antes de impuestos.
CaR	=	Canon anual real.
CaM	=	Canon anual máximo.
PP	=	Saldo del préstamo participativo otorgado.

5.ª Se establece un periodo de carencia de tres años para el pago de la remuneración del préstamo. Los intereses devengados en este periodo se capitalizarán junto con el principal del préstamo, considerándose como tal a todos los efectos.

6.ª Cada préstamo recibido figurará separadamente como préstamo de interés variable en el pasivo a largo plazo del balance social.

cve: BOE-A-2009-20765

7.ª La deuda con el Estado tendrá el carácter de subordinada, salvo respecto de cualesquiera créditos no privilegiados que correspondan a los accionistas.

Cuatro. Niveles de tráfico.

Durante un periodo de cinco años desde la entrada en vigor de esta ley, se unifican en un solo nivel máximo los niveles máximos ofertados por las concesionarias para el tráfico ligero y pesado, a razón de 1,4 vehículos ligeros por vehículo pesado.

Los excesos o defectos que se produzcan anualmente en relación con el nivel máximo unificado, podrán ser compensados entre sí, no superando nunca el nivel máximo unificado acumulado hasta ese momento. A estos efectos, se comparará el número real de vehículos, a fecha 31 de diciembre, con el previsto en el nivel máximo unificado.

El abono de las cantidades correspondientes a la compensación calculada en el párrafo anterior, se realizará en enero del año siguiente, junto con el canon correspondiente a dicho mes de acuerdo con los términos iniciales de la concesión.

Cinco. Tarifa.

Para el abono de las obras a que se refieren los apartados Uno y Dos se procederá al reequilibrio económico financiero de la concesión.

El reconocimiento de la inversión efectuada en obras del Área 1 puestas en servicio se realizará de forma trimestral.

La actualización de la tarifa se realizará anualmente, con el Índice de Precios de Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, una vez ejecutado el 20 por ciento de las citadas obras.

Seis. Recursos propios de la sociedad concesionaria.

El capital social de la sociedad concesionaria deberá quedar íntegramente desembolsado en el plazo máximo de tres años desde su constitución.

Cuadragésima tercera. *Plan de Acción 2008-2012 de la Estrategia de ahorro y eficiencia energética en España 2004-2012.*

Uno. Para el año 2010, las cantidades previstas en el Plan de Acción 2008-2012 de la Estrategia de ahorro y eficiencia energética en España 2004-2012, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 8 de julio de 2005, que tienen la consideración de reinversiones sectoriales, serán financiadas con cargo a las tarifas de acceso de gas natural y electricidad.

Dos. El Ministro de Industria, Turismo y Comercio establecerá las cuantías máximas y su distribución con carácter objetivo de acuerdo con el citado plan, así como el procedimiento de liquidación previa comprobación de la consecución de los objetivos previstos.

Cuadragésima cuarta. *Financiación a la Iglesia Católica.*

Durante el año 2010 el Estado entregará, mensualmente, a la Iglesia Católica 13.266.216,12 euros, a cuenta de la cantidad que deba asignar a la Iglesia por aplicación de lo dispuesto en los apartados Uno y Dos de la disposición adicional decimoctava de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Antes del 30 de noviembre de 2011, se efectuará una liquidación provisional de la asignación correspondiente a 2010, practicándose la liquidación definitiva antes del 30 de abril de 2012. En ambas liquidaciones, una vez efectuadas, se procederá por las dos partes a regularizar, en un sentido o en otro, el saldo existente.

Cuadragésima quinta. *Deducción por vivienda habitual en 2010.*

Durante el período impositivo 2010, los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán practicar la deducción por inversión en vivienda habitual en

cve: BOE-A-2009-20765

los términos establecidos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Cuadragésima sexta. *Operaciones de crédito a largo plazo de las Entidades locales.*

Con carácter excepcional y exclusivamente para el año 2010, y hasta que se apruebe la reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva del 110 al 125 por ciento el porcentaje establecido en el artículo 53.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a efectos de determinar los supuestos en los que, por su nivel de endeudamiento, las Entidades locales deberán solicitar autorización para concertar operaciones de crédito a largo plazo a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda o de la Comunidad Autónoma respectiva en el caso de que tenga atribuida en su Estatuto de Autonomía competencia en esta materia.

Cuadragésima séptima. *Cumplimiento de determinadas disposiciones adicionales de los Estatutos de Autonomía de Andalucía y Aragón.*

Uno. Una vez fijada por la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía la cuantía definitiva de las asignaciones complementarias a las que se refiere la disposición adicional segunda de la Ley 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, la cancelación de los compromisos pendientes de la Administración General del Estado derivados de dicho acuerdo podrá realizarse mediante la transmisión de la propiedad de los bienes y derechos de titularidad estatal que se acuerde entre ambas administraciones en la citada Comisión Mixta.

Dos. Se efectuará un seguimiento de la ejecución presupuestaria de las inversiones del Estado en Andalucía, a través de la Comisión prevista en la disposición adicional tercera de su Estatuto de Autonomía, de forma que se determine el volumen real de inversión ejecutado en Andalucía durante el período de los 7 años contemplados en la misma.

Tres. Asimismo se efectuará un seguimiento de la ejecución presupuestaria de las inversiones en infraestructuras del Estado en Aragón, en cumplimiento de la disposición adicional sexta de su Estatuto de Autonomía, de forma que se determine el volumen real de inversiones en infraestructuras ejecutadas en Aragón.

Cuadragésima octava. *Seguimiento de objetivos.*

Los programas y actuaciones a los que les será de especial aplicación durante el año 2010 el sistema previsto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, serán, cualquiera que sea el agente del sector público estatal que los ejecute o gestione, los siguientes:

Seguridad Vial.
Acción del Estado en el Exterior.
Promoción, administración y ayudas para rehabilitación y acceso a vivienda.
Gestión de Recursos Hídricos para el Regadío.
Creación de Infraestructuras de Carreteras.
Infraestructuras del transporte ferroviario.
Protección y mejora del medio natural.
Actuación en la costa.
Investigación científica.
Investigación energética, medioambiental y tecnológica.

También será de aplicación el sistema de seguimiento especial, previsto en la presente disposición, a los objetivos establecidos en los Planes de Actuaciones de los entes públicos Puertos del Estado, Autoridades Portuarias y Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea.

cve: BOE-A-2009-20765

Cuadragésima novena. *Complejo Policial de Zapadores en Valencia.*

Durante el año 2010 se realizarán las actuaciones necesarias para la remodelación general del Complejo Policial de Zapadores para la Jefatura Superior de Policía de Valencia, habilitándose a tal efecto los créditos presupuestarios necesarios hasta un importe de 4.000 miles de €.

Quincuagésima. *Pensión excepcional del régimen de Clases Pasivas del Estado.*

Uno. En atención a las circunstancias especiales que concurren en el fallecimiento de Don Juan Andrés Suárez García, que falleció en acto de servicio como consecuencia de atentado terrorista, se reconoce pensión excepcional a su beneficiaria Doña María Consuelo Muiño Cobas (DNI: 52430694-D), en la cuantía anual de 59.236,52 euros y con fecha de efectos 1 de diciembre de 2008.

Dos. La pensión mencionada en el apartado anterior se percibirá en doce mensualidades ordinarias y dos extraordinarias, que se devengarán el primer día de los meses de junio y diciembre.

Tres. Esta pensión se regirá, respecto de su revalorización, concurrencia, incompatibilidades y limitaciones, por las normas generales que regulan las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado.

Cuatro. La percepción de esta pensión será incompatible con la de las pensiones ordinarias o extraordinarias que pueda reconocer cualquier régimen público de protección social básica, siempre que deriven de los mismos hechos y sujeto causante.

Cinco. La pensión regulada en esta disposición no será transmisible y se extinguirá en los supuestos de pérdida de aptitud legal del beneficiario previstos en la legislación de Clases Pasivas del Estado.

Seis. La Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa procederá de oficio al reconocimiento de la pensión establecida en esta disposición adicional.

Quincuagésima primera. *Refundición de los Organismos Autónomos Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas y Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa.*

Uno. Se aprueba la refundición de los Organismos Autónomos Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas y Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa que se hará efectiva, a iniciativa del Ministerio de Defensa, en el plazo de seis meses a partir de la publicación de esta Ley.

Dos. El Organismo Autónomo resultante de la fusión pasará a denominarse Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, tendrá personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión y plena capacidad de obrar, dentro de su esfera de competencia, para el ejercicio de las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de los fines que la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas y sus normas de desarrollo, el artículo 71 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, el Real Decreto 1687/2000, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa y demás normativas de desarrollo, atribuyen en la actualidad al Instituto para la vivienda de las Fuerzas Armadas y a la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, y asumirá las funciones, los derechos y las obligaciones que en la actualidad desarrollan los citados Organismos Autónomos y las demás que se establecen en esta disposición adicional.

Tres. En el plazo de seis meses a partir de la publicación de esta Ley el organismo asumirá la gestión, explotación, utilización e, incluso, la enajenación, tanto en el ámbito interno como en el extranjero de los bienes muebles pertenecientes al patrimonio de defensa que se pongan a su disposición para el cumplimiento de sus fines.

La enajenación de los citados bienes será acordada por resolución de su Director General Gerente con los requisitos y procedimientos que establezca la legislación especial

cve: BOE-A-2009-20765

del Organismo y supletoriamente por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y sus normas de desarrollo.

Cuatro. El Ministerio de Defensa podrá encomendar al Organismo la utilización y explotación económica y comercial de los bienes afectados al dominio público cuyas características, situación y régimen de utilización hagan posible este tipo de utilización adicional.

Cinco. Los ingresos procedentes de la actividad de este organismo podrán ser aplicados por el mismo a los fines de profesionalización y modernización de la Defensa y del personal al servicio de la misma y a programas específicos de investigación, desarrollo e innovación en este mismo ámbito.

Seis. Durante el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de esta Ley, y sin perjuicio de lo expuesto en el apartado uno de este artículo, el Organismo Autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, podrá enajenar las viviendas militares y los demás bienes inmuebles que estuvieren inscritos en los diferentes registros de la propiedad a favor del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas o de los extintos patronatos de casas militares del Ejército de Tierra, de casas de la Armada y de casas del Ejército del Aire, y de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, sin necesidad de actualizar las titularidades registrales de dichos bienes o de los que se pusieren a su disposición, así como, en su caso, de los bienes muebles de los que sea titular.

Siete. En el plazo de seis meses a partir de la publicación de esta Ley se procederá a adaptar su estructura y la normativa rectora de su actividad para la plena asunción y ejecución de sus competencias.

Ocho. En el citado plazo se procederá a modificar el Real Decreto 1126/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa para acoger la nueva organización.

Quincuagésima segunda. *Beneficios fiscales aplicables al «Misteri de Elx».*

Uno. La celebración del Misteri de Elx en 2010, tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento alcanzará desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos e inversiones realizadas a los objetivos y planes del programa será competencia de un Consorcio que se creará conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2.b) de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el Consorcio al que se ha hecho referencia en el apartado Tres de este artículo.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Quincuagésima tercera. *Beneficios fiscales aplicables a la celebración del «Año Jubilar Guadalupense».*

Uno. La celebración de los actos del «Año Jubilar Guadalupense 2010» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento alcanzará desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa será competencia de un Consorcio que se creará conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2.b) de la citada Ley 49/2002.

cve: BOE-A-2009-20765

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el Consorcio al que se ha hecho referencia en el apartado tres.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Quincuagésima cuarta. *Beneficios Fiscales aplicables a las Jornadas Mundiales de la Juventud 2011.*

Uno. La celebración de las Jornadas Mundiales de la Juventud 2011 tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de agosto de 2011.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes de programa será competencia del Comité de Apoyo a las Jornadas Mundiales de la Juventud 2011.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el Consorcio al que se ha hecho referencia en el apartado Tres.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Quincuagésima quinta. *Restitución o compensación a los partidos políticos de bienes y derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas.*

El reconocimiento de los derechos previstos en la Ley 50/2007, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 43/1998, de 15 de diciembre, de restitución o compensación a los partidos políticos de bienes y derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del periodo 1936-1939, así como la tramitación y resolución de los procedimientos iniciados al amparo de dicha Ley, quedarán suspendidos hasta que se verifiquen las condiciones que permitan atender las prestaciones que la Ley reconoce sin menoscabo de la financiación de otras actuaciones públicas prioritarias.

El Gobierno, en todo caso, antes de 31 de diciembre de 2010 aprobará el Reglamento de desarrollo de la Ley, el cual fijará un nuevo plazo para la presentación de las solicitudes de restitución o compensación.

Quincuagésima sexta. *Modificación del apartado 2 de la disposición adicional decimosexta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, por la que se declara a «Barcelona World Race» como acontecimiento de excepcional interés público.*

Se introducen las siguientes modificaciones en el apartado 2 de la disposición adicional decimosexta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, por la que se declara a la «Barcelona World Race» como acontecimiento de excepcional interés público que quedará redactado de la siguiente manera:

«Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento alcanzará desde el 1 de julio de 2007 hasta el 30 de mayo de 2011.»

cve: BOE-A-2009-20765

Quincuagésima séptima. *Indemnización a las personas afectadas por la Talidomida en España durante el periodo 1960-1965.*

Uno. Se concederá una indemnización por una sola vez a quienes durante el periodo 1960-1965 sufrieron malformaciones corporales durante el proceso de gestación como consecuencia de la ingestión de talidomida por la madre gestante. Estas indemnizaciones serán compatibles con cualquier pensión pública a que el beneficiario tuviera derecho.

Dos. Las cuantías serán las siguientes:

A los afectados con un grado de discapacidad del 33% al 44%, 30.000 euros.
A los afectados con un grado de discapacidad del 45% al 64%, 60.000 euros.
A los afectados con un grado de discapacidad del 65% al 74%, 80.000 euros.
A los afectados con un grado de discapacidad del 75% o superior, 100.000 euros.

Tres. Se autoriza al Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo previsto en esta disposición adicional.

Quincuagésima octava. *Adecuar las fechas para los beneficios fiscales aplicables a la Fundación Nao Victoria en la que se desarrolla el programa «Guadalquivir río de Historia» en 2010, 2011 y 2012.*

Uno. La celebración de «Guadalquivir río de Historia» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento alcanzará desde el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2012.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos e inversiones realizadas a los objetivos y planes del programa será competencia de un Consorcio que se creará conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2.b) de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el Consorcio al que se ha hecho referencia en el apartado Tres de este artículo.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Quincuagésima novena. *Beneficios fiscales aplicables a la Conmemoración del Milenio de la fundación del Reino de Granada.*

Uno. La celebración de la «Conmemoración del Milenio de la fundación del Reino de Granada» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento será de 1 de julio de 2010 a 1 de julio de 2013.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos e inversiones realizadas a los objetivos y planes del programa será competencia de un Consorcio creado conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2b) de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el Consorcio al que se ha hecho referencia en el apartado Tres.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

cve: BOE-A-2009-20765

Sexagésima. *Modificación de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura.*

Uno. El artículo 10.2, segundo párrafo, de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura, queda redactado en los siguientes términos:

«Subsidiariamente, si no existieran los anteriores, serán beneficiarios, por orden sucesivo y excluyente, los padres, los nietos, los hermanos de la persona fallecida y los hijos de la persona conviviente.»

Dos. La Comisión de Evaluación a que se refiere el artículo 10.5 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, revisará de oficio los expedientes incoados conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la indicada Ley sobre los que hayan recaído resoluciones denegatorias basadas en la no concurrencia del requisito de dependencia económica de los solicitantes respecto de los fallecidos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.

Tres. Los beneficiarios de las indemnizaciones incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 10.2, segundo párrafo, de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, en los términos establecidos en el apartado Uno de esta Disposición Adicional, dispondrán de un nuevo plazo de 1 año desde la entrada en vigor de la presente Ley para la presentación de las solicitudes pertinentes.

Sexagésima primera. *Medidas para el fomento del transporte aéreo en Canarias.*

Uno. Durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 25 de marzo de 2010 y respecto al tráfico de pasajeros operado en el conjunto de los aeropuertos de las Islas Canarias, se mantendrá la subvención extraordinaria para el fomento del transporte aéreo a los sujetos pasivos de la tarifa B.1 en el importe que se prevé en el apartado segundo de la Disposición adicional primera de la Ley 5/2009, de 29 de junio, por cada pasajero adicional que hayan transportado respecto a idéntico período del año 2009.

La subvención deberá solicitarse dentro del mes de abril de 2010, y se satisfará por AENA compensando su importe con cualesquiera cantidades que le adeuden los beneficiarios y, no siendo posible en todo o en parte, mediante su abono en dinero antes del 25 de agosto de 2010.

Dos. Asimismo desde el 25 de octubre de 2009 al 25 de marzo de 2010, los sujetos pasivos de la tasa de aterrizaje y de la tarifa B.1, regulada en el artículo 4 de la Ley 25/1998, de 13 de julio tendrán derecho a una subvención del 50 % del importe devengado por tales tasas por los vuelos realizados en los aeropuertos de las Islas Canarias -con excepción de los vuelos interinsulares- los días de la semana que se reflejan en el siguiente cuadro, siempre y cuando el beneficiario de la subvención mantenga el número de operaciones ya programadas para los restantes días de la semana, en la fecha límite establecida por la industria para la devolución de slots de la Temporada de Invierno 2009-2010 (31 de agosto de 2009):

Aeropuerto	Día de la semana
Gran Canaria	Martes
Tenerife Sur	Jueves
Lanzarote	Miércoles
Fuerteventura	Jueves Viernes
Tenerife Norte	Sábado
La Palma	Todos los días

cve: BOE-A-2009-20765

El disfrute de la presente subvención excluirá la aplicación de la bonificación establecida para las citadas tasas en el artículo 103 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, durante el período que abarca la aplicación de esta medida extraordinaria.

La subvención deberá solicitarse durante el mes de abril de 2010 y se satisfará por AENA compensando su importe con cualesquiera cantidades que le adeuden los beneficiarios y, no siendo ello posible en todo o en parte, mediante su abono en dinero antes del 25 de agosto de 2010.

No procederá aplicar la subvención regulada en este apartado por el número de pasajeros adicionales que hayan sido objeto de la subvención extraordinaria a la tarifa B.1, prevista en el apartado primero de este artículo y en la disposición adicional primera de la Ley 5/2009, de 29 de junio.

Tres. Asimismo, con efectos durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 25 de marzo de 2010, se mantiene la bonificación del 30 por 100 de las tasas de aterrizaje de aeronaves y tasas aplicables a los pasajeros en los términos establecidos en el apartado primero de la disposición adicional primera de la Ley 5/2009, de 29 de junio.

Sexagésima segunda. *Modificación de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.*

Con efectos de 1 de enero de 2010 y vigencia indefinida, se modifican las disposiciones de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, que se señalan a continuación:

Uno. Se añade al párrafo segundo del apartado 1 del artículo 57 lo siguiente: «A tal efecto, el Ministerio de Defensa adoptará las medidas para facilitar el acceso de los suboficiales y los militares profesionales de tropa y marinería a las titulaciones requeridas para dicho ingreso, potenciando la promoción interna.»

Dos. Se modifica el apartado 5, segundo párrafo, de la Disposición transitoria quinta, que queda redactado en los siguientes términos:

«El militar de complemento con un compromiso de larga duración, que con 45 años de edad no haya cumplido los 18 de servicios y tenga posibilidad de alcanzarlos antes de cumplir los 50 años de edad podrá ampliar su compromiso hasta que adquiera el tiempo de servicios mencionados. Si hubiera adquirido la condición de militar de complemento con más de 31 años de edad, podrá prorrogar su compromiso hasta alcanzar el tiempo de servicio mencionado si tiene posibilidad de hacerlo antes de cumplir los 52 años de edad.»

Tres. Se da nueva redacción a la Disposición transitoria sexta. Ascensos en reserva, que queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición transitoria sexta. Ascensos en reserva.

Los tenientes coroneles, los comandantes y los capitanes que pasen a la situación de reserva a partir de la entrada en vigor de esta Ley, pertenezcan a una escala en la que exista el empleo de coronel, no tengan limitación legal para ascender y cumplan diez años en su empleo computando el tiempo en reserva, podrán obtener, si reúnen esas condiciones antes del 30 de junio del año 2019 y lo solicitan el empleo de coronel, teniente coronel o comandante, respectivamente. Se les concederá con efectos de 1 de julio siguiente a la fecha en que reúnan las condiciones.»

Cuatro. Se modifica el apartado 1 de la Disposición transitoria séptima. Ascenso de suboficiales al empleo de teniente, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Todos los suboficiales que hubieran obtenido el empleo de sargento a partir del 1 de enero de 1977 y con anterioridad al 20 de mayo de 1999, fecha de entrada en vigor de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, y que no tuvieran limitación legal para alcanzar el empleo de

cve: BOE-A-2009-20765

subteniente, podrán obtener, previa solicitud, el empleo de teniente de las escalas de oficiales de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, que se les concederá cuando estén en la situación de reserva y con 56 años cumplidos hasta el 31 de julio de 2013 y con 58 años cumplidos desde el 1 de agosto de 2013, con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos desde la fecha de ascenso.»

Sexagésima tercera. *Beneficios fiscales aplicables al acontecimiento Solar Decathlon Europe 2010 y 2012.*

Uno. La celebración de Solar Decathlon Europe en España con sede en Madrid en los años 2010 y 2012 tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento alcanzará desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa será competencia de un Consorcio que se creará conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2.b) de la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el Consorcio al que se ha hecho referencia en el apartado Tres.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Sexagésima cuarta. *Beneficios fiscales aplicables al evento de salida de la vuelta al mundo a vela, «Alicante 2011».*

Uno. El evento de la salida desde la ciudad de Alicante de la vuelta al mundo a Vela «Alicante 2011» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración de este programa de apoyo será desde 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa será competencia de un Consorcio que se creará conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2.b) de la citada Ley 49/2002 de 23 de diciembre.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren una adecuada preparación y desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el Consorcio al que se ha hecho referencia en el apartado Tres de esta disposición adicional.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

No obstante, las cantidades satisfechas, en concepto de patrocinio por los espónsores o patrocinadores a la entidad organizadora de «Alicante 2011» o a los equipos participantes, que tengan la consideración de comunicación y publicidad de proyección plurianual, se tendrán en cuenta a efectos del cálculo del límite previsto en el segundo párrafo del número primero del artículo 27.3 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Sexagésima quinta. *Convenio para el Protocolo General para la Construcción y Financiación del Tren de Alta Velocidad en Navarra.*

La Administración General del Estado, a través del Ministerio de Economía y Hacienda y del Ministerio de Fomento, y la Comunidad Foral de Navarra deberán suscribir, con

cve: BOE-A-2009-20765

anterioridad al 31 de marzo de 2010, el Convenio que desarrolle el Protocolo General para la Construcción y Financiación del Tren de Alta Velocidad en Navarra firmado el 16 de mayo de 2009. En dicho Convenio, y según lo previsto en el Protocolo General, las dos Administraciones establecerán los plazos de construcción de dicha línea de Alta Velocidad, y los procedimientos definitivos y compromisos de financiación de la parte de obra a construir por Navarra.

Sexagésima sexta. *Tasas en el helipuerto de Ceuta.*

Uno. Se modifican el título y el primer párrafo del artículo 103 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que quedan redactados de la siguiente manera:

> «Artículo 103. Tasas aeroportuarias en los aeropuertos de las islas Canarias, Baleares y Melilla y en el helipuerto de Ceuta, y obligaciones de servicio público en el tráfico aéreo interinsular.
>
> La tarifa de aterrizaje de aeronaves en los aeropuertos de las islas Canarias, Baleares y Melilla y en el helipuerto de Ceuta y las tasas aplicables a los pasajeros en dichos aeropuertos y helipuerto se reducirán en un 15 por 100 respecto de las cuantías establecidas con carácter general en los supuestos de servicios regulares con el territorio peninsular. Ambas tarifas se reducirán en un 70 por 100 cuando se trate de servicios regulares interinsulares.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Dos. La bonificación de las citadas tasas en el helipuerto de Ceuta se producirá con los mismos efectos retroactivos que se prevén en la Disposición Adicional primera de la Ley 5/2009, de 29 de junio.

Sexagésima séptima. *Beneficios fiscales aplicables a la competición tecnológica internacional «Google Lunar X Prize»*

Uno. La celebración de la competición tecnológica internacional «Google Lunar X Prize» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa será competencia de un Consorcio que se creará conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2.b de la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento, de acuerdo con las condiciones de dicha competición internacional.

El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el Consorcio al que se ha hecho referencia en el apartado Tres.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Sexagésima octava. *Consideración de familia numerosa a las familias monoparentales con dos hijos a cargo.*

El Gobierno, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta Ley, dará cumplimiento a la disposición adicional septuagésima de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008 y a la disposición adicional sexagésima cuarta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, llevando a cabo las oportunas modificaciones legales para que las familias monoparentales con dos hijos a cargo, así como las familias con un cónyuge discapacitado y dos hijos a cargo, tengan la consideración de familia numerosa.

cve: BOE-A-2009-20765

Sexagésima novena

Se añade el siguiente párrafo al apartado 4 del artículo 29 de la Ley del catastro Inmobiliario, Texto Refundido aprobado por Real Decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo:

«Los Ayuntamientos, como destinatarios del impuesto de Bienes Inmuebles y sujetos activos del mismo, serán notificados por el Catastro de la presentación de reclamaciones que interpongan los sujetos pasivos contra la notificación de valores.»

Septuagésima. *Compensación al transporte marítimo de mercancías y productos industrializados originarios de las Islas Canarias o transformados en éstas.*

Las subvenciones concedidas en aplicación del régimen vigente hasta el 31 de diciembre de 2006, para la compensación de los costes del transporte marítimo de mercancías y de productos industriales originarios de las Islas Canarias o transformados en éstas, no incluidas en el anexo 1 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, podrán cubrir hasta el 50% del coste del flete y de las tarifas portuarias correspondientes, siempre que se haya justiciado fehacientemente el gasto realizado en los plazos y condiciones previstos en dicho régimen.

En ningún caso se podrán percibir, como consecuencia de esta disposición, importes superiores a los ya obtenidos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. *Planes de Pensiones de Empleo o Seguros Colectivos.*

Los planes de Pensiones de Empleo o Seguros colectivos en los que las Administraciones, Entidades o Sociedades a las que se refiere el artículo 22.Uno de esta Ley, actúen como promotores, que estuvieran en vigor y autorizados con anterioridad al 1 de octubre de 2003, y cuyas aportaciones por cuenta de los citados promotores, superaran el porcentaje del 0,3 por ciento de la masa salarial prevista en el artículo 22. Tres de esta Ley, podrán mantener la cuantía y estructura de dicha aportación, siendo el exceso absorbido del incremento previsto en el apartado Dos del artículo 22 de esta Ley.

A dichos planes podrán incorporarse nuevos promotores, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y en el artículo 22. Tres de esta Ley.

Segunda. *Indemnización por residencia del personal al servicio del sector público estatal.*

Durante el año 2010, la indemnización por residencia del personal en activo del sector público estatal continuará devengándose en las áreas del territorio nacional que la tienen reconocida, con un incremento del 0,3 por ciento sobre las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2009.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, quienes vinieran percibiendo la indemnización por residencia en cuantías superiores a las establecidas para el personal del sector público estatal continuarán devengándola sin incremento alguno en el año 2010 ó con el que proceda para alcanzar estas últimas.

Tercera. *Complementos personales y transitorios.*

Uno. Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, al personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2010, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la

cve: BOE-A-2009-20765

aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley sólo se computará en el 50 por 100 de su importe, entendiendo que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico. En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Dos. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal de las Fuerzas Armadas y de los cuerpos de la Guardia Civil y Nacional de Policía, así como al personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social y al estatutario del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, y restante personal con derecho a percibir dichos complementos, se regirán por las mismas normas establecidas en el apartado Uno anterior para los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Tres. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal destinado en el extranjero se absorberán aplicando las mismas normas establecidas para el que preste servicios en territorio nacional, sin perjuicio de su supresión cuando el funcionario afectado cambie de país de destino.

Cuarta. *Plazo de publicación de la Orden de desarrollo del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2010.*

La Orden ministerial por la que se desarrollan para el año 2010 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido tendrá en cuenta los nuevos tipos impositivos establecidos por la presente Ley para el Impuesto sobre el Valor Añadido y deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta Ley.

Así mismo, la citada Orden Ministerial, a los efectos de desarrollar los módulos de estimación objetiva para el año 2010, tendrá en consideración la situación económica del sector ganadero.

Quinta. *Compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual en 2009.*

Uno. Tendrán derecho a la deducción regulada en esta disposición los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 20 de enero de 2006 utilizando financiación ajena y puedan aplicar en 2009 la deducción por inversión en vivienda habitual prevista en el artículo 68.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, al constituir su residencia habitual.

Dos. La cuantía de esta deducción será la suma de las deducciones correspondientes a la parte estatal y al tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual, calculadas con arreglo a lo dispuesto en los apartados siguientes.

Tres. La deducción correspondiente a la parte estatal de la deducción por inversión en vivienda habitual será la diferencia positiva entre el importe del incentivo teórico que hubiera correspondido al contribuyente de mantenerse la normativa vigente a 31 de diciembre de 2006 y la deducción por inversión en vivienda habitual prevista en el artículo 68.1 de la Ley del Impuesto que proceda para 2009.

El importe del incentivo teórico será el resultado de aplicar a las cantidades invertidas en 2009 en la adquisición de la vivienda habitual los porcentajes de deducción previstos en el artículo 69.1.1º.b) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, en su normativa vigente a 31 de diciembre de 2006.

cve: BOE-A-2009-20765

Cuatro. La deducción correspondiente al tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual será la diferencia positiva entre el importe del incentivo teórico que hubiera correspondido al contribuyente de mantenerse la normativa vigente a 31 de diciembre de 2006 y el tramo autonómico de deducción por inversión en vivienda que proceda para 2009.

El importe del incentivo teórico será el resultado de aplicar a las cantidades invertidas en 2009 en la adquisición de la vivienda habitual los porcentajes de deducción previstos en el artículo 79 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la correspondiente Comunidad Autónoma, en su normativa vigente a 31 de diciembre de 2006.

A estos efectos, el tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda no podrá ser inferior al que resultaría de aplicar el porcentaje de deducción previsto en el artículo 79 del texto refundido de la Ley del Impuesto para los supuestos de no utilización de financiación ajena en esa Comunidad Autónoma, en su normativa vigente a 31 de diciembre de 2006.

Cinco. Se entenderá que el contribuyente ha adquirido su vivienda habitual utilizando financiación ajena cuando cumpla los requisitos establecidos en el artículo 55 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, según redacción vigente a 31 de diciembre de 2006.

Seis. La cuantía de la deducción así calculada se restará de la cuota líquida total, después de la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas a que se refiere el artículo 80 bis de la Ley 35/2006.

Sexta. *Compensación fiscal por percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años en 2009.*

Uno. Tendrán derecho a la deducción regulada en esta disposición los contribuyentes que en el período impositivo 2009 integren en la base imponible del ahorro cualquiera de los siguientes rendimientos del capital mobiliario:

a) Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios a que se refiere el artículo 25.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, procedentes de instrumentos financieros contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006 y a los que les hubiera resultado de aplicación el porcentaje de reducción del 40 por ciento previsto en el artículo 24.2.a) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por tener un período de generación superior a dos años.

b) Rendimientos derivados de percepciones en forma de capital diferido a que se refiere el artículo 25.3.a) 1º de la Ley 35/2006 procedentes de seguros de vida o invalidez contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006 y a los que les hubiera resultado de aplicación los porcentajes de reducción del 40 ó 75 por ciento previstos en los artículos 24.2.b) y 94 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dos. La cuantía de esta deducción será la diferencia positiva entre la cantidad resultante de aplicar el tipo de gravamen del 18 por ciento al saldo positivo resultante de integrar y compensar entre sí el importe total de los rendimientos netos previstos en el apartado anterior, y el importe teórico de la cuota íntegra que hubiera resultado de haber integrado dichos rendimientos en la base liquidable general con aplicación de los porcentajes indicados en el apartado anterior.

Tres. El importe teórico de la cuota íntegra a que se refiere el apartado anterior será el siguiente:

a) Cuando el saldo resultante de integrar y compensar entre sí los rendimientos a que se refiere el apartado uno anterior, aplicando los porcentajes de reducción previstos

cve: BOE-A-2009-20765

en los artículos 24.2, 94 y disposición transitoria sexta del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2006, sea cero o negativo, el importe teórico de la cuota íntegra será cero.

b) Cuando el saldo resultante de integrar y compensar entre sí los rendimientos previstos en el apartado uno anterior, aplicando los porcentajes de reducción previstos en los artículos 24.2, 94 y disposición transitoria sexta del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2006, sea positivo, el importe teórico de la cuota íntegra será la diferencia positiva entre la cuota resultante de aplicar a la suma de la base liquidable general y del saldo positivo anteriormente señalado lo dispuesto en los artículos 63.1.1.º y 74.1.1.º de la Ley 35/2006, y la cuota correspondiente de aplicar lo señalado en dichos artículos a la base liquidable general.

Cuatro. Para la determinación del saldo a que se refiere el apartado tres anterior, solamente se aplicarán las reducciones previstas en los artículos 24.2.b) y 94 del texto refundido de la Ley del Impuesto a la parte del rendimiento neto que corresponda a primas satisfechas hasta el 19 de enero de 2006, y las posteriores cuando se trate de primas ordinarias previstas en la póliza original del contrato de seguro.

A efectos de determinar la parte del rendimiento total obtenido que corresponde a cada prima del contrato de seguro de capital diferido, se multiplicará dicho rendimiento total por el coeficiente de ponderación que resulte del siguiente cociente:

En el numerador, el resultado de multiplicar la prima correspondiente por el número de años transcurridos desde que fue satisfecha hasta el cobro de la percepción.

En el denominador, la suma de los productos resultantes de multiplicar cada prima por el número de años transcurridos desde que fue satisfecha hasta el cobro de la percepción.

Cinco. La entidad aseguradora comunicará al contribuyente el importe de los rendimientos netos derivados de percepciones en forma de capital diferido procedentes de seguros de vida e invalidez correspondientes a cada prima, calculados según lo dispuesto en el apartado anterior y con la aplicación de los porcentajes de reducción previstos en los artículos 24.2, 94 y disposición transitoria sexta del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Seis. La cuantía de la deducción así calculada se restará de la cuota líquida total, después de la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas a que se refiere el artículo 80 bis de la Ley 35/2006.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. *Derogación de precepto del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.*

Se deroga el artículo 190 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Segunda. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en la presente Ley.

cve: BOE-A-2009-20765

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Modificación de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.*

Con efectos de 1 de enero y vigencia indefinida se modifica el apartado 6 del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 103. *Apartado Seis. Régimen presupuestario.*

1. La Agencia elaborará anualmente un anteproyecto de presupuesto que refleje los costes necesarios para la consecución de sus objetivos, con la estructura que señale el Ministerio de Hacienda, y lo remitirá a éste para su elevación al acuerdo del Gobierno y posterior remisión a las Cortes Generales, formando parte de los Presupuestos Generales del Estado y consolidándose con los de las Administraciones Centrales.

Este presupuesto tendrá carácter limitativo por su importe global y carácter estimativo para la distribución de los créditos en categorías económicas, con excepción de los correspondientes a gastos de personal que en todo caso tienen carácter limitativo y vinculante por su cuantía total, y de las subvenciones nominativas y las atenciones protocolarias y representativas que tendrán carácter limitativo y vinculante cualquiera que sea el nivel de la clasificación económica al que se establezcan.

2. Las variaciones en la cuantía global del presupuesto y las que afecten a los gastos de personal a nivel de capítulo serán autorizadas por el Ministro de Hacienda. Las restantes variaciones internas serán acordadas por el presidente de la Agencia.»

El resto de apartados y artículo se mantienen con la misma redacción.

Segunda. *Modificación de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España.*

Con efectos de 1 de enero de 2010 y vigencia indefinida, se modifica el apartado 2, letra b), de la disposición adicional sexta de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, que pasa a tener la siguiente redacción:

«b) Para su ejecución bastará con la certificación expedida por el Banco de España, el Banco Central Europeo o el Banco Central Nacional de la Unión Europea que corresponda, acreditativa de la cuantía de los importes vencidos, líquidos y exigibles que se ejecutan, junto con la orden de enajenación o de traspaso libre de pago de los activos constitutivos de la garantía, según corresponda de conformidad con lo previsto en este apartado.

En esta certificación deberá hacerse constar que la liquidación se ha practicado de conformidad con el acuerdo, pacto o norma de que deriva la obligación de que se trate.

Cuando el objeto de la garantía esté constituido por activos negociables en un mercado organizado, su ejecución se hará a través del organismo rector correspondiente. En los demás casos, se realizará mediante subasta organizada por el Banco de España.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, la ejecución podrá realizarse mediante la apropiación por el Banco de España, el Banco Central Europeo o el Banco Central Nacional de la Unión Europea que corresponda del objeto sobre el que se constituyó la garantía y compensación de su valor o aplicación de su valor al cumplimiento de las obligaciones garantizadas, siempre y cuando: (i) así se hubiera pactado entre la entidad que aporta los activos de garantía y el Banco de España, el Banco Central Europeo o el Banco Central Nacional de la Unión

cve: BOE-A-2009-20765

Europea que corresponda y (ii) se hubiera previsto entre las partes las modalidades de valoración de los activos de garantía.

En todo caso, el sobrante que resulte una vez satisfecha la deuda correspondiente, se reintegrará a la entidad que haya aportado los citados activos de garantía.

En las operaciones simultáneas o de compraventa con pacto de recompra, en caso de incumplimiento de cualquiera de las partes de la operación, se aplicará lo establecido en el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.»

El resto de la disposición se mantiene con la misma redacción.

Tercera. *Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.*

Con efectos de 1 de enero de 2010 y vigencia indefinida, se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 31 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 31. *Actas de liquidación de cuotas.*

1. Procederá la formulación de actas de liquidación en las deudas por cuotas originadas por:

a) Falta de afiliación o de alta de trabajadores en cualquiera de los Regímenes del Sistema de la Seguridad Social.

b) Diferencias de cotización por trabajadores dados de alta, cuando dichas diferencias no resulten directamente de los documentos de cotización presentados dentro o fuera del plazo reglamentario.

c) Por derivación de la responsabilidad del sujeto obligado al pago, cualquiera que sea su causa y régimen de la Seguridad Social aplicable, y en base a cualquier norma con rango de ley que no excluya la responsabilidad por deudas de Seguridad Social. En los casos de responsabilidad solidaria legalmente previstos, la Inspección podrá extender acta a todos los sujetos responsables o a alguno de ellos, en cuyo caso el acta de liquidación comprenderá el principal de la deuda a que se extienda la responsabilidad solidaria, los recargos, intereses y costas devengadas hasta la fecha en que se extienda el acta.

d) Aplicación indebida de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social, previstas reglamentariamente para la financiación de las acciones formativas del subsistema de formación profesional para el empleo.

En los casos a los que se refieren los párrafos anteriores a), b) y c), la Inspección de Trabajo y Seguridad Social podrá formular requerimientos a los sujetos obligados al pago de cuotas adeudadas por cualquier causa, previo reconocimiento de la deuda por aquéllos ante el funcionario actuante. En este caso, el ingreso de la deuda por cuotas contenida en el requerimiento será hecho efectivo en el plazo que determine la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que no será inferior a un mes ni superior a cuatro meses. En caso de incumplimiento del requerimiento se procederá a extender acta de liquidación y de infracción por impago de cuotas.

Las actas de liquidación de cuotas se extenderán por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, notificándose en todos los casos a través de los órganos de dicha Inspección que, asimismo, notificarán las actas de infracción practicadas por los mismos hechos, en la forma que reglamentariamente se establezca.

2. Las actas de liquidación extendidas con los requisitos reglamentariamente establecidos, una vez notificadas a los interesados, tendrán el carácter de liquidaciones provisionales y se elevarán a definitivas mediante acto administrativo de la Dirección General o de la respectiva Dirección provincial de la Tesorería General de la Seguridad

cve: BOE-A-2009-20765

Social, a propuesta del órgano competente de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, preceptiva y no vinculante, tras el trámite de audiencia al interesado. Contra dichos actos liquidatorios definitivos cabrá recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. De las actas de liquidación se dará traslado a los trabajadores, pudiendo los que resulten afectados interponer reclamación respecto del período de tiempo o la base de cotización a que la liquidación se contrae.

3. Los importes de las deudas figurados en las actas de liquidación serán hechos efectivos hasta el último día del mes siguiente al de su notificación, una vez dictado el correspondiente acto administrativo definitivo de liquidación, iniciándose en otro caso el procedimiento de deducción o el procedimiento de apremio en los términos establecidos en esta Ley y en las normas de desarrollo.

4. Las actas de liquidación y las de infracción que se refieran a los mismos hechos se practicarán simultáneamente por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. La competencia y procedimiento para su resolución son los señalados en el apartado 2 de este artículo.

Las sanciones por infracciones propuestas en dichas actas de infracción se reducirán automáticamente al 50 por ciento de su cuantía, si el infractor diese su conformidad a la liquidación practicada ingresando su importe en el plazo señalado en el apartado 3.»

Dos. Se añade un nuevo artículo, 66 bis, en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con el siguiente tenor literal:

«Artículo 66. bis. *Suministro de información a las entidades gestoras de las prestaciones económicas de la Seguridad Social.*

1. Por los organismos competentes dependientes del Ministerio de Economía y Hacienda o, en su caso, de las Comunidades Autónomas o de las Diputaciones Forales se facilitarán, dentro de cada ejercicio anual, a las entidades gestoras de la Seguridad Social responsables de la gestión de las prestaciones económicas, y, a petición de las mismas, los datos relativos a los niveles de renta y demás ingresos de los titulares de prestaciones, en cuanto determinen el derecho a las mismas, así como de los beneficiarios cónyuges y otros miembros de las unidades familiares, siempre que deban tenerse en cuenta para el reconocimiento, mantenimiento o cuantía de dichas prestaciones a fin de verificar si aquéllos cumplen en todo momento las condiciones necesarias para la percepción de las prestaciones y en la cuantía legalmente establecida.

También se facilitará por los mismos organismos, a petición de las entidades gestoras de la Seguridad Social, un número de cuenta corriente del interesado para proceder, cuando se reconozca la prestación, a su abono.

2. El organismo que designe el Ministerio de Justicia facilitará a las entidades gestoras de la Seguridad Social la información que éstas soliciten acerca de las inscripciones y datos obrantes en el mismo y que puedan guardar relación con el nacimiento, modificación, conservación o extinción del derecho a las prestaciones económicas de la Seguridad Social.

3. Los empresarios facilitarán a las entidades gestoras de la Seguridad Social, los datos que éstas les soliciten para poder efectuar las comunicaciones a través de sistemas informáticos, electrónicos y/o telemáticos, que garanticen un procedimiento de comunicación ágil en el reconocimiento y control de las prestaciones de la Seguridad Social relativas a sus trabajadores.

Los datos que se faciliten en relación con los trabajadores deberán identificar, en todo caso, nombre y apellidos, documento nacional de identidad o número de identificación de extranjero y domicilio.

Todos los datos relativos a los solicitantes de prestaciones económicas del Sistema de Seguridad Social, que obren en poder de las entidades gestoras y que hayan sido remitidos por otros organismos públicos o por empresas mediante transmisión telemática o cuando aquéllos se consoliden en las bases de datos

cve: BOE-A-2009-20765

corporativas del Sistema de la Seguridad Social como consecuencia del acceso informático directo a las bases de datos corporativas de otros organismos o empresas, surtirán plenos efectos y tendrán la misma validez que si hubieran sido notificados, por dichos organismos o empresas mediante certificación en soporte papel.»

Tres. Se modifica el artículo 73 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 73. *Excedentes.*

1. Los excedentes anuales obtenidos por las mutuas en su gestión habrán de afectarse, en primer lugar, a la constitución de las reservas que reglamentariamente se determinen. Asimismo, se establecerá reglamentariamente el destino que haya de darse al exceso de excedentes que resulte, una vez cubiertas las indicadas reservas.

2. En todo caso, el 80 por 100 del exceso de excedentes deberá adscribirse a los fines generales de prevención y rehabilitación, entre los que se encuentra el fomento de las actuaciones extraordinarias de las empresas en la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales. Dicha adscripción se efectuará mediante su ingreso en la cuenta especial del Fondo de Prevención y Rehabilitación abierta en el Banco de España a disposición del Ministerio de Trabajo e Inmigración y cuya titularidad corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social.

La Tesorería General de la Seguridad Social podrá materializar los fondos depositados en la cuenta del Fondo de Prevención y Rehabilitación, hasta su uso definitivo, en activos financieros emitidos por personas jurídicas públicas, en las cantidades, plazos y demás condiciones que determine el Ministerio de Trabajo e Inmigración.

Los rendimientos y gastos que generen los activos financieros en que se haya materializado el Fondo, así como los de la propia cuenta, se abonarán y cargarán respectivamente en ésta, salvo que el Ministerio de Trabajo e Inmigración disponga otra cosa.

3. Las Mutuas podrán dedicar un porcentaje de las dotaciones constituidas por cada una de ellas en el Fondo de Prevención y Rehabilitación a incentivar la adopción de medidas y procesos que contribuyan eficazmente y de manera contrastable a la reducción de la siniestralidad laboral, mediante un sistema de «bonus-malus», todo ello en los términos y condiciones que se determinen reglamentariamente.

Teniendo en cuenta la efectividad de los resultados obtenidos, el Ministerio de Trabajo e Inmigración determinará anualmente el porcentaje dedicado a esta finalidad.»

Cuatro. Se modifican los dos primeros párrafos del apartado a) del número 1 del artículo 128 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que quedan redactados de la siguiente forma:

«a) Las debidas a enfermedad común o profesional y accidente, sea o no de trabajo, mientras el trabajador reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social y esté impedido para el trabajo, con una duración máxima de trescientos sesenta y cinco días, prorrogables por otros ciento ochenta días cuando se presuma que durante ellos puede el trabajador ser dado de alta médica por curación.

Agotado el plazo de duración de trescientos sesenta y cinco días previsto en el párrafo anterior, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, a través de los órganos competentes para evaluar, calificar y revisar la incapacidad permanente del trabajador, será el único competente para reconocer la situación de prórroga expresa con un límite de ciento ochenta días más, o bien para determinar la iniciación de un expediente de incapacidad permanente, o bien para emitir el alta médica, por

cve: BOE-A-2009-20765

curación o por incomparecencia injustificada a los reconocimientos médicos convocados por el Instituto Nacional de la Seguridad Social. De igual modo, el Instituto Nacional de la Seguridad Social será el único competente para emitir una nueva baja médica en la situación de incapacidad temporal cuando aquélla se produzca en un plazo de ciento ochenta días posteriores a la antes citada alta médica por la misma o similar patología, con los efectos previstos en los párrafos siguientes.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Cinco. Se modifican el párrafo segundo del apartado 1 y los párrafos primero y segundo del apartado 2 del artículo 131. bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que quedan redactados de la siguiente forma:

«1. …

En el supuesto de que el derecho al subsidio se extinga por el transcurso del plazo máximo establecido en el apartado a) del número 1 del artículo 128 y el trabajador hubiese sido dado de alta médica sin declaración de incapacidad permanente, sólo podrá generarse un nuevo proceso de incapacidad temporal por la misma o similar patología si media un período de actividad laboral superior a 180 días o si el Instituto Nacional de la Seguridad Social, a través de los órganos competentes para evaluar, calificar y revisar la situación de incapacidad permanente del trabajador, emite la baja a los exclusivos efectos de la prestación económica por incapacidad temporal.

…

2. Cuando la situación de incapacidad temporal se extinga por el transcurso del plazo de 545 días fijado en el párrafo primero de la letra a) del apartado 1 del artículo 128, se examinará necesariamente, en el plazo máximo de tres meses, el estado del incapacitado a efectos de su calificación, en el grado de incapacidad permanente que corresponda.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, en aquellos casos en los que, continuando la necesidad de tratamiento médico por la expectativa de recuperación o la mejora del estado del trabajador, con vistas a su reincorporación laboral, la situación clínica del interesado hiciera aconsejable demorar la citada calificación, ésta podrá retrasarse por el período preciso, que en ningún caso podrá rebasar los 730 días siguientes a la fecha en que se haya iniciado la incapacidad temporal.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Seis. Se modifica el artículo 133.quáter del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 133 quáter. *Prestación económica.*

La prestación económica por maternidad consistirá en un subsidio equivalente al 100 por 100 de la base reguladora correspondiente. A tales efectos, la base reguladora será equivalente a la que esté establecida para la prestación de incapacidad temporal, derivada de contingencias comunes.

No obstante lo anterior, el subsidio podrá reconocerse mediante resolución provisional por el Instituto Nacional de la Seguridad Social con la última base de cotización que conste en las bases de datos corporativas del sistema.

Si la base de cotización del mes inmediatamente anterior al inicio del descanso fuese diferente a la utilizada en la resolución provisional, se recalculará la prestación y se emitirá resolución definitiva. Si la base no hubiese variado, la resolución provisional devendrá en definitiva en un plazo de tres meses desde su emisión.»

cve: BOE-A-2009-20765

Siete. Se da nueva redacción al artículo 140 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 140. *Base reguladora de las pensiones de incapacidad permanente derivada de contingencias comunes.*

1. La base reguladora de las pensiones de incapacidad permanente derivada de enfermedad común se determinará de conformidad con las siguientes normas:

a) Se hallará el cociente que resulte de dividir por 112 las bases de cotización del interesado durante los 96 meses anteriores al mes previo al del hecho causante.

El cómputo de dichas bases se realizará conforme a las siguientes reglas, de las que es expresión matemática la fórmula que figura al final de las mismas.

1ª) Las bases correspondientes a los veinticuatro meses anteriores al mes previo al del hecho causante se computarán en su valor nominal.

2ª) Las restantes bases de cotización se actualizarán de acuerdo con la evolución que haya experimentado el índice de precios al consumo desde los meses a que aquéllas correspondan hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se inicie el período de bases no actualizables a que se refiere la regla anterior.

$$B_r = \frac{\sum_{i=1}^{24} B_i + \sum_{i=25}^{96} B_i \frac{I_{25}}{I_i}}{112}$$

Siendo:

Br = Base reguladora.

Bi = Base de cotización del mes i-ésimo anterior al mes previo al del hecho causante.

Ii =Índice General de Precios al Consumo del mes i-ésimo anterior al mes previo al del hecho causante.

Siendo i = 1,2,...,96.

b) Al resultado obtenido en razón a lo establecido en la norma anterior se le aplicará el porcentaje que corresponda en función de los años de cotización, según la escala prevista en el apartado 1 del artículo 163, considerándose a tal efecto como cotizados los años que le resten al interesado, en la fecha del hecho causante, para cumplir la edad de 65 años. En el caso de no alcanzarse 15 años de cotización, el porcentaje aplicable será del 50 por ciento.

El importe resultante constituirá la base reguladora a la que, para obtener la cuantía de la pensión que corresponda, habrá de aplicarse el porcentaje previsto para el grado de incapacidad reconocido.

2. En los supuestos en que se exija un período mínimo de cotización inferior a ocho años, la base reguladora se obtendrá de forma análoga a la establecida en el número anterior, pero computando bases mensuales de cotización en número igual al de meses de que conste el período mínimo exigible, sin tener en cuenta las fracciones de mes, y excluyendo, en todo caso, de la actualización las bases correspondientes a los veinticuatro meses inmediatamente anteriores al mes previo a aquél en que se produzca el hecho causante.

3. Respecto a las pensiones de incapacidad absoluta o gran invalidez derivadas de accidente no laboral a que se refiere el apartado 3 del artículo 138, para el cómputo de su base reguladora, se aplicarán las reglas previstas en la norma a) del apartado 1 del presente artículo.

cve: BOE-A-2009-20765

4. Si en el período que haya de tomarse para el cálculo de la base reguladora aparecieran meses durante los cuales no hubiese existido obligación de cotizar, dichas lagunas se integrarán con la base mínima de entre todas las existentes en cada momento para trabajadores mayores de dieciocho años.

En los supuestos en que en alguno de los meses a tener en cuenta para la determinación de la base reguladora, la obligación de cotizar exista sólo durante una parte del mismo, procederá la integración señalada en el párrafo anterior, por la parte del mes en que no exista obligación de cotizar, siempre que la base de cotización correspondiente al primer período no alcance la cuantía de la base mínima mensual señalada. En tal supuesto, la integración alcanzará hasta esta última cuantía.»

Ocho. Se adiciona un nuevo párrafo segundo al apartado 3 del artículo 143 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en los siguientes términos:

«3. ...

Cuando, como consecuencia de revisiones por mejoría del estado invalidante profesional proceda reintegrar, parcialmente o en su totalidad, la parte no consumida de los capitales coste constituidos por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social o por las empresas que hubieran sido declaradas responsables de su ingreso, este último no tendrá la consideración de ingreso indebido, a los efectos previstos en los apartados 1 y 3 del artículo 23 de esta Ley, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Nueve. Se modifica el primer párrafo del apartado 1 y la totalidad del apartado 1.1 del artículo 162 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. La base reguladora de la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, será el cociente que resulte de dividir por 210, las bases de cotización del interesado durante los 180 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante.

1.1 El cómputo de las bases a que se refiere el párrafo anterior se realizará conforme a las siguientes reglas, de las que es expresión matemática la fórmula que figura al final del presente apartado.

1.ª Las bases correspondientes a los 24 meses anteriores al mes previo al del hecho causante se computarán en su valor nominal.

2.ª Las restantes bases de cotización se actualizarán de acuerdo con la evolución que haya experimentado el índice de precios al consumo desde el mes a que aquéllas correspondan, hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se inicie el período a que se refiere la regla anterior.

$$B_r = \frac{\sum_{i=1}^{24} B_i + \sum_{i=25}^{180} B_i \frac{I_{25}}{I_i}}{210}$$

Siendo:

Br = Base reguladora.

Bi = Base de cotización del mes i-ésimo anterior al mes previo al del hecho causante.

cve: BOE-A-2009-20765

Ii =Índice general de precios al consumo del mes i-ésimo anterior al mes previo al del hecho causante.

Siendo i = 1,2,...,180»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Diez. Se modifica el primer párrafo del apartado 2 del artículo 174 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. En los casos de separación o divorcio, el derecho a la pensión de viudedad corresponderá a quien, reuniendo los requisitos en cada caso exigidos en el apartado anterior, sea o haya sido cónyuge legítimo, en este último caso siempre que no hubiera contraído nuevas nupcias o hubiera constituido una pareja de hecho en los términos a que se refiere el apartado siguiente. Asimismo, se requerirá que las personas divorciadas o separadas judicialmente sean acreedoras de la pensión compensatoria a que se refiere el artículo 97 del Código Civil y ésta quedara extinguida a la muerte del causante. En el supuesto de que la cuantía de la pensión de viudedad fuera superior a la pensión compensatoria, aquélla se disminuirá hasta alcanzar la cuantía de esta última. En todo caso, tendrán derecho a la pensión de viudedad las mujeres que, aún no siendo acreedoras de pensión compensatoria, pudieran acreditar que eran víctimas de violencia de género en el momento de la separación judicial o el divorcio mediante sentencia firme, o archivo de la causa por extinción de la responsabilidad penal por fallecimiento; en defecto de sentencia, a través de la orden de protección dictada a su favor o informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género, así como por cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho.»

Once. Se da nueva redacción al apartado 3 del artículo 179 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en los siguientes términos:

«3. Los huérfanos incapacitados para el trabajo con derecho a pensión de orfandad, cuando perciban otra pensión de la Seguridad Social en razón a la misma incapacidad, podrán optar entre una y otra. Cuando el huérfano haya sido declarado incapacitado para el trabajo con anterioridad al cumplimiento de la edad de 18 años, la pensión de orfandad que viniera percibiendo será compatible con la de incapacidad permanente que pudiera causar, después de los 18 años, como consecuencia de unas lesiones distintas a las que dieron lugar a la pensión de orfandad, o en su caso, con la pensión de jubilación que pudiera causar en virtud del trabajo que realice por cuenta propia o ajena.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Doce. Se añade un nuevo artículo, el 179 bis, al texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con la siguiente redacción:

«Artículo 179 bis. *Base reguladora de las prestaciones derivadas de contingencias comunes.*

Para el cálculo de la base reguladora en los supuestos de prestaciones derivadas de contingencias comunes se computará la totalidad de las bases por las que se haya efectuado la cotización durante el periodo establecido reglamentariamente anterior al mes previo al del hecho causante.»

cve: BOE-A-2009-20765

Trece. Se añade una nueva disposición adicional, la cuadragésima séptima, al Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional cuadragésima séptima. *Coeficientes reductores de la edad de jubilación de los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza.*

1. La edad ordinaria de 65 años exigida para el acceso a la pensión de jubilación se reducirá en un período equivalente al que resulte de aplicar el coeficiente reductor del 0,20 a los años completos efectivamente trabajados como miembros del Cuerpo de la Ertzaintza o como integrantes de los colectivos que quedaron incluidos en el mismo.

La aplicación de la reducción de la edad de jubilación prevista en el párrafo anterior en ningún caso dará ocasión a que el interesado pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior a los 60 años, o a la de 59 años en los supuestos en que se acrediten 35 o más años de actividad efectiva y cotización en el Cuerpo de la Ertzaintza, o en los colectivos que quedaron incluidos en el mismo, sin cómputo de la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias, por el ejercicio de la actividad a que se refiere el párrafo anterior.

2. El período de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, se computará como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora para calcular el importe de la pensión de jubilación.

Tanto la reducción de la edad como el cómputo, a efectos de cotización, del tiempo en que resulte reducida aquélla, que se establecen en el apartado anterior, serán de aplicación a los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza que hayan permanecido en situación de alta por dicha actividad hasta la fecha en que se produzca el hecho causante de la pensión de jubilación.

Asimismo, mantendrán el derecho a estos mismos beneficios quienes habiendo alcanzado la edad de acceso a la jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el apartado 1 de esta Disposición adicional cesen en su actividad como miembro de dicho Cuerpo pero permanezcan en alta por razón del desempeño de una actividad laboral diferente, cualquiera que sea el régimen de la Seguridad Social en el que por razón de ésta queden encuadrados.

3. En relación con el colectivo al que se refiere esta disposición procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador. Durante el año 2010 dicho tipo de cotización adicional será del 4,00 por ciento, del que el 3,34 por ciento será a cargo de la empresa y el 0,66 por ciento a cargo del trabajador. Estos tipos de cotización se ajustarán en los años siguientes a la situación del colectivo de activos y pasivos.

4. El sistema establecido en la presente Disposición adicional será de aplicación después de que en la Comisión Mixta de Cupo se haga efectivo un acuerdo de financiación por parte del Estado de la cuantía anual correspondiente a las cotizaciones recargadas que se deban implantar como consecuencia de la pérdida de cotizaciones por el adelanto de la edad de jubilación y por el incremento en las prestaciones en los años en que se anticipe la edad de jubilación, en cuantía equiparable a la que la Administración del Estado abona en los casos de jubilación anticipada de los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en el Régimen de Clases Pasivas.»

cve: BOE-A-2009-20765

Catorce. Se añade una nueva Disposición transitoria decimoctava al Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria decimoctava. *Norma transitoria sobre pensión de viudedad en supuestos de separación judicial o divorcio anteriores al 1 de enero de 2008.*

El reconocimiento del derecho a la pensión de viudedad no quedará condicionado a que la persona divorciada o separada judicialmente sea acreedora de la pensión compensatoria a que se refiere el segundo inciso del párrafo primero del apartado 2 del artículo 174 de esta Ley, cuando entre la fecha del divorcio o de la separación judicial y la fecha del fallecimiento del causante de la pensión de viudedad haya transcurrido un periodo de tiempo no superior a diez años, siempre que el vínculo matrimonial haya tenido una duración mínima de diez años y además concurra en el beneficiario alguna de las condiciones siguientes:

a) La existencia de hijos comunes del matrimonio o
b) Que tenga una edad superior a los 50 años en la fecha del fallecimiento del causante de la pensión.

La cuantía de la pensión de viudedad resultante se calculará de acuerdo con la normativa vigente con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.

En los supuestos a que se refiere el primer párrafo de esta disposición transitoria, la persona divorciada o separada judicialmente que hubiera sido deudora de la pensión compensatoria no tendrá derecho a pensión de viudedad.

En cualquier caso, la separación o divorcio debe haberse producido con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.

Lo dispuesto en esta disposición transitoria será también de aplicación a los hechos causantes producidos entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2009, e igualmente les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 174, apartado 2, de esta Ley.»

Quince. Se añade una nueva Disposición transitoria decimonovena en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria decimonovena. *Actas de liquidación de la Seguridad Social.*

Los procedimientos referidos a actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social, contemplados en el artículo 31 de esta Ley, que se hayan iniciado con anterioridad a 1 de enero de 2010, se tramitarán hasta su finalización de conformidad con la normativa vigente en el momento de su inicio.»

Cuarta. *Modificación de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas.*

Con efectos de 1 de enero y vigencia indefinida se modifican los siguientes preceptos de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Uno. Se modifican los párrafos primero y segundo del artículo 2 de la Ley 26/1999, que quedan redactados de la siguiente forma:

«El Ministerio de Defensa facilitará al militar de carrera de las Fuerzas Armadas, que se encuentre en situación de servicio activo o en la de reserva con destino, cuando cambie de destino que suponga cambio de localidad o área geográfica y de residencia habitual respecto de la que tenía en el momento inmediatamente anterior al del nuevo destino una compensación económica o, con carácter extraordinario,

cve: BOE-A-2009-20765

una vivienda en régimen de arrendamiento especial, conforme a lo establecido en esta Ley.

Al militar de complemento y al militar profesional de tropa y marinería que mantiene una relación de servicios de carácter temporal, que se encuentre en la situación de servicio activo y haya cumplido tres años de tiempo de servicios se le facilitará una compensación económica cuando cambie de destino que suponga cambio de localidad o área geográfica y de residencia habitual respecto de la que tenía en el momento inmediatamente anterior al del nuevo destino.

El reconocimiento del derecho a percibir compensación económica respecto de solicitudes presentadas con anterioridad al 1 de enero de 2010, se hará en función de los requisitos y condiciones exigidos en el momento de la solicitud.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Dos. Se modifica el número 2 del artículo 3 de la Ley 26/1999, de 9 de julio, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. La compensación económica, sin perjuicio de sus efectos fiscales, no tiene carácter retributivo. Su percepción indebida dará lugar al reintegro, siendo de aplicación, a tales efectos, lo establecido en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio. La compensación de deudas podrá tener lugar, entre otros casos, cuando los pagos indebidos hayan sido originados por la falta de comunicación debida a los beneficiarios o por errores en las liquidaciones mensuales de pagos efectuados y el obligado al reintegro tenga reconocido el derecho a percibir la referida compensación económica.»

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 5 de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, que queda redactado en los siguientes términos:

«Se facilitarán en arrendamiento especial, las viviendas militares localizadas dentro de bases, acuartelamientos, edificios o establecimientos militares, las que por su ubicación supongan un riesgo para la seguridad de los mismos y aquellas otras que se encuentren en zonas específicas en las que resulte necesario disponer de viviendas para el personal destinado en las mismas, en especial en Ceuta y Melilla, donde, no obstante, podrán declararse enajenables las que no sean útiles para atender las necesidades de vivienda de las Fuerzas Armadas.

El Ministro de Defensa, mediante las correspondientes Órdenes ministeriales comunicadas, determinará la relación de dichas viviendas. Solo estas viviendas serán objeto de cesión de uso, mediante contrato administrativo especial, que se formalizará en el correspondiente documento administrativo.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Quinta. *Modificación de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.*

Con efectos de 1 de enero de 2010 y vigencia indefinida, se modifican los siguientes preceptos de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria:

Uno. Se modifica el artículo 43 de la Ley General Presupuestaria, que queda con la siguiente redacción:

«Artículo 43. *Especificación de los presupuestos del Estado.*

1. En el presupuesto del Estado los créditos se especificarán a nivel de concepto, salvo los créditos destinados a gastos de personal y los gastos corrientes en bienes y servicios, que se especificarán a nivel de artículo y las inversiones reales a nivel de capítulo.

cve: BOE-A-2009-20765

2. No obstante, se especificarán al nivel que corresponda conforme a su concreta clasificación económica, los siguientes créditos:

a) Los destinados a atenciones protocolarias y representativas y los gastos reservados.
b) Los destinados a arrendamientos de edificios y otras construcciones.
c) Los declarados ampliables conforme a lo establecido en el artículo 54 de esta Ley.
d) Los que establezcan subvenciones nominativas.
e) Los que, en su caso, se establezcan en la Ley de Presupuestos de cada ejercicio.
f) Los créditos extraordinarios que se concedan durante el ejercicio.»

Dos. Se modifica el artículo 44 de la Ley General Presupuestaria, que queda con la siguiente redacción:

«Artículo 44. *Especificación del presupuesto de los organismos autónomos y de la Seguridad Social.*

1. En el presupuesto de los organismos autónomos, de la Seguridad Social y, en su caso, de las demás entidades del apartado 1 del artículo 3 de esta Ley, excepto las relacionadas en el artículo anterior, los créditos se especificarán a nivel de concepto, salvo los destinados a gastos de personal, gastos corrientes en bienes y servicios y las inversiones reales, que se especificarán a nivel de capítulo.
2. No obstante, se especificarán al nivel que corresponda conforme a su concreta clasificación económica, los siguientes créditos:

a) Los destinados a atenciones protocolarias y representativas.
b) Los destinados a arrendamientos de edificios y otras construcciones.
c) Los declarados ampliables conforme a lo establecido en el artículo 54 de esta Ley.
d) Los que establezcan subvenciones nominativas.
e) Los que, en su caso, se establezcan en la Ley de Presupuestos de cada ejercicio.
f) Los créditos extraordinarios que se concedan durante el ejercicio.

3. Los créditos del Presupuesto de la Seguridad Social se especificarán a nivel de grupo de programas, excepto los créditos para la acción protectora en su modalidad no contributiva y universal que se especificarán a nivel de programa.»

Tres. Se modifica el artículo 56 de la Ley General Presupuestaria, que queda con la siguiente redacción:

«Artículo 56. *Reglas para los créditos extraordinarios y suplementarios de los organismos autónomos.*

1. Cuando la necesidad de un crédito extraordinario o suplementario afecte al presupuesto de un organismo autónomo se tramitará su autorización de conformidad con lo establecido en los apartados siguientes.
2. La financiación de los créditos extraordinarios o suplementarios únicamente podrá realizarse con cargo a la parte del remanente de tesorería al fin del ejercicio anterior que no haya sido aplicada en el presupuesto del organismo, o con mayores ingresos sobre los previstos inicialmente.

En el caso de que la financiación propuesta para la modificación del presupuesto del organismo haga necesaria la modificación del presupuesto de gastos del Estado, ambas modificaciones se acordarán conjuntamente, mediante el procedimiento que le sea de aplicación a la del Estado.

cve: BOE-A-2009-20765

3. La competencia para autorizar créditos extraordinarios o suplementarios corresponderá:

a. A los Presidentes o Directores de los organismos hasta un importe del 10 % del correspondiente capítulo de su presupuesto inicial de gastos, cuando no supere la cuantía de 500.000 euros, excluidos los que afecten a gastos de personal o a los contemplados en el apartado 2 del artículo 44 de esta Ley, dando cuenta de los acuerdos al Ministro de que dependan y al Ministro de Hacienda.

b. Al Ministro de Hacienda cuando, superándose alguno de los anteriores límites, no se alcance el 20 % del correspondiente capítulo de su presupuesto inicial de gastos ni se supere la cuantía de 1.000.000 de euros. Asimismo, le corresponderá la autorización de los que se encuentren entre los supuestos de exclusión a que se refiere el párrafo a siempre que su cuantía no supere los límites establecidos en este apartado.

c. Al Consejo de Ministros en los restantes casos.

4. Los límites establecidos en el apartado 3 anterior, a los efectos de determinar la competencia para realizar estas modificaciones, se referirán al conjunto de las efectuadas en el ejercicio presupuestario, computándose de forma independiente según afecte a gastos de personal o a los incluidos en el apartado 2 del artículo 44 o se trate del resto de los gastos.

No se computarán para la determinación de dichos límites las modificaciones que se financien con incremento en la aportación del Estado.

5. Cuando un crédito extraordinario deba autorizarse en un capítulo que no exista en el presupuesto de gastos inicial del organismo autónomo, la autorización le corresponderá al Presidente o Director del organismo autónomo cuando no supere la cuantía de 500.000 euros, al Ministro de Economía y Hacienda si excediendo del anterior importe no supera la cuantía de 1.000.000 de euros, y al Consejo de Ministros en los restantes casos.

6. El Ministro de Hacienda dará cuenta trimestralmente a las Cortes Generales de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito tramitados al amparo de este artículo.»

Cuatro. Se modifica el artículo 76 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 76. *Embargo de derechos de cobro.*

Las providencias y diligencias de embargo, mandamientos de ejecución, acuerdos de inicio de procedimiento administrativo de compensación y actos de contenido análogo, dictados por órganos judiciales o administrativos, en relación con derechos de cobro que los particulares ostenten frente a la Administración General del Estado o frente a la Administración de la Seguridad Social y que sean pagaderos a través de la Ordenación de Pagos del Estado o a través de la Ordenación de pagos de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, se comunicarán necesariamente a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o a la Tesorería General de la Seguridad Social para su debida práctica mediante consulta al sistema de información contable y contendrán al menos la identificación del afectado con expresión del nombre o denominación social y su número de identificación fiscal, el importe del embargo, ejecución o retención y la especificación del derecho de cobro afectado con expresión del importe, órgano a quien corresponde la propuesta de pago y obligación a pagar.

Los órganos de la Administración General del Estado, distintos de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, a los que se comuniquen los actos referidos en el párrafo anterior que recaigan sobre derechos de cobro pagaderos por la Ordenación de Pagos del Estado únicamente deberán remitirlos a la citada Dirección General cuando los mismos reúnan los requisitos especificados en el párrafo

cve: BOE-A-2009-20765

anterior. En caso contrario, aquéllos deberán proceder a la devolución motivada de los documentos recibidos al órgano judicial o administrativo que haya dictado el acuerdo.»

Cinco. Se modifica el artículo 100 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 100.

1. La concertación de líneas de crédito u operaciones de préstamos en moneda nacional o en divisas se realizará de conformidad con los procedimientos que reglamentariamente se establezcan, en los que se garantizarán los principios de objetividad, transparencia y publicidad adecuados al tipo de operación que se trate.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la concertación de aquellas operaciones que se documenten mediante contratos o instrumentos normalizados habituales en los mercados financieros se hará conforme a las reglas, técnicas, condiciones y cláusulas que sean usuales en los mismos.»

Seis. Se modifica el artículo 122 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 122. *Principios contables públicos.*

1. Las entidades previstas en el apartado 2 del artículo anterior deberán aplicar los siguientes principios contables de carácter económico-patrimonial.

a) Salvo prueba en contrario, se presumirá que continúa la actividad de la entidad por tiempo indefinido.

b) El reconocimiento de activos, pasivos, patrimonio neto, gastos e ingresos debe realizarse, desde el punto de vista económico- patrimonial, en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, sin perjuicio de los criterios que se deban seguir para su imputación presupuestaria.

c) No se variarán los criterios contables de un ejercicio a otro.

d) Se deberá de mantener cierto grado de precaución en los juicios de los que se derivan estimaciones bajo condiciones de incertidumbre, de tal manera que los activos, obligaciones, ingresos y gastos no se sobrevaloren ni se minusvaloren.

e) No podrán compensarse las partidas del activo y del pasivo, ni las de gastos e ingresos que integran las cuentas anuales y se valorarán separadamente los elementos integrantes de las cuentas anuales, salvo aquellos casos en que de forma excepcional así se regule.

f) La aplicación de estos principios deberá estar presidida por la consideración de la importancia en términos relativos que los mismos y sus efectos pudieran presentar, siempre que no se vulnere una norma de obligado cumplimiento.

2. Los elementos de las cuentas anuales figurarán de acuerdo con los criterios y normas de valoración establecidos en el Plan General de Contabilidad Pública.

3. La imputación de las transacciones o hechos contables debe efectuarse, desde el punto de vista económico-patrimonial, a activos, pasivos, gastos o ingresos de acuerdo con las reglas establecidas en el Plan General de Contabilidad Pública. Además aquellas operaciones que deban aplicarse a los Presupuestos de gastos e ingresos, se registrarán, desde el punto de vista presupuestario, de acuerdo con las reglas previstas en el título II de esta Ley.

4. En los casos de conflicto entre los anteriores principios contables deberá prevalecer el que mejor conduzca a que las cuentas anuales reflejen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y del resultado económico-patrimonial de la entidad.

cve: BOE-A-2009-20765

5. Cuando la aplicación de estos principios contables no sea suficiente para mostrar la imagen fiel, deberá suministrarse en la memoria de las cuentas anuales la información complementaria precisa para alcanzar dicho objetivo.

6. En aquellos casos excepcionales en los que la aplicación de un principio contable sea incompatible con la imagen fiel que deben mostrar las cuentas anuales, se considerará improcedente dicha aplicación, lo cual se mencionará en la memoria de las cuentas anuales, explicando su motivación e indicando su influencia sobre el patrimonio, la situación financiera y los resultados económico-patrimoniales de la entidad.»

Siete. Se modifica el artículo 128 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 128. *Contenido de las cuentas anuales de las entidades que deben aplicar los principios contables públicos.*

1. Las cuentas anuales de las entidades que deben aplicar los principios contables públicos comprenderán: el balance, la cuenta del resultado económico-patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria. Estos documentos forman una unidad.

2. El balance comprenderá, con la debida separación, el activo, el pasivo y el patrimonio neto de la entidad.

3. La cuenta del resultado económico-patrimonial recogerá el resultado del ejercicio (ahorro o desahorro), separando debidamente los ingresos y los gastos imputables al mismo.

4. El estado de cambios en el patrimonio neto informará de todas las variaciones habidas en el patrimonio neto, de los ingresos y gastos totales reconocidos y de las operaciones realizadas con la entidad o entidades propietarias.

5. El estado de flujos de efectivo informará sobre el origen y destino de los movimientos habidos en las partidas monetarias de activo representativas de efectivo y otros activos líquidos equivalentes e indicará la variación neta de las mismas en el ejercicio.

6. El estado de liquidación del presupuesto comprenderá, con la debida separación, la liquidación del Presupuesto de gastos y del Presupuesto de ingresos de la entidad, así como el resultado presupuestario.

7. La memoria completará, ampliará y comentará la información contenida en los otros documentos que integran las cuentas anuales.

En particular, la memoria informará del remanente de tesorería de la entidad obtenido a partir de las obligaciones reconocidas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos existentes a 31 de diciembre, debiendo tener en cuenta en su cálculo los posibles recursos afectados a la financiación de gastos concretos y los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.

Asimismo, en la memoria se incluirá el balance de resultados y el informe de gestión a los que se refiere el artículo 71 de esta ley, en los que se informará del grado de realización de los objetivos, los costes en los que se ha incurrido y las desviaciones físicas y financieras que, en su caso, se hubieran producido.

8. El Ministro de Economía y Hacienda determinará el contenido y estructura de los documentos anteriores.»

cve: BOE-A-2009-20765

Ocho. Se añade una disposición transitoria cuarta a la Ley General Presupuestaria, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición transitoria cuarta.

Hasta la entrada en vigor del desarrollo reglamentario correspondiente, siguen vigentes los principios de registro, precio de adquisición, correlación de ingresos y gastos y entidad contable, establecidos en el Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de mayo de 1994.

Asimismo, hasta dicha fecha, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo se sustituirán por la información prevista en la memoria de dicho Plan y su normativa de desarrollo; y el balance de resultados y el informe de gestión formarán parte del estado de liquidación del presupuesto.»

Sexta. *Modificación de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.*

Con efectos de 1 de enero de 2010 y vigencia indefinida se modifica el apartado tres del artículo 48, de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 48. *Incremento de la multa a imponer a quien emplee a un trabajador extranjero sin la preceptiva autorización de trabajo.*

…

Tres. El importe correspondiente al incremento de esta sanción se recaudará conjuntamente con el de esta última conforme al procedimiento reglamentariamente establecido en ejecución de la citada Ley Orgánica 4/2000. Las cantidades recaudadas se transferirán periódicamente a la Tesorería General de la Seguridad Social a instancias del Ministerio de Trabajo e Inmigración.»

El resto de apartados permanece con la misma redacción.

Séptima. *Modificación de la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos.*

Con efectos de 1 de enero y vigencia indefinida, se modifican los apartados 2, 3, 4 y se añade un nuevo apartado 5 del artículo 27 de la Ley 28/2006, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos que quedan redactados de la siguiente forma:

«Artículo 27. *Estructura, contenido y modificación del presupuesto.*

1. ...

2. El presupuesto de gastos de las Agencias Estatales, en los términos establecidos en esta Sección, tiene carácter limitativo por su importe global y carácter estimativo para la distribución de los créditos en categorías económicas, con excepción de los correspondientes a gastos de personal que en todo caso tienen carácter limitativo y vinculante por su cuantía total, y de las subvenciones nominativas y las atenciones protocolarias y representativas que tendrán carácter limitativo y vinculante cualquiera que sea el nivel de la clasificación económica al que se establezcan.

3. La autorización de las variaciones presupuestarias corresponde:

a) Al Ministro de Economía y Hacienda, las variaciones de la cuantía global del presupuesto y las que afecten a gastos de personal, a iniciativa del Director y propuesta del Consejo Rector, salvo las previstas en la letra siguiente.

Así mismo, corresponde al Ministro de Economía y Hacienda acordar o denegar las modificaciones presupuestarias, en los supuestos de competencia de los Directores de las Agencias Estatales, cuando exista informe negativo de la

cve: BOE-A-2009-20765

Intervención Delegada y el titular de la competencia lo remita en discrepancia al Ministro de Economía y Hacienda.

b) Al Director de la propia Agencia Estatal, todas las restantes variaciones, incluso en la cuantía global cuando sean financiadas con recursos derivados de los apartados b), e), f), y g) del artículo 24.1 por encima de los inicialmente presupuestados, no afecten a gastos de personal y existan garantías suficientes de su efectividad, dando cuenta inmediata a la Comisión de Control.

4. Los remanentes de tesorería que resulten de la liquidación del ejercicio presupuestario no afectados a la financiación del presupuesto del ejercicio siguiente, podrán aplicarse al presupuesto de ingresos y destinarse a financiar incremento de gastos por acuerdo del Director, dando cuenta a la Comisión de Control. Los déficit derivados del incumplimiento de la estimación de ingresos anuales se compensarán en la forma que se prevea en el Contrato de gestión.

5. Compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros.

1.º Las agencias estatales podrán adquirir compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que no se superen alguno de los siguientes límites:

a) El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos no será superior a cuatro.

b) El gasto que se impute a cada uno de los ejercicios posteriores no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al importe total de cada programa, excluido el capítulo de gastos de personal y los restantes créditos que tengan carácter vinculante, los siguientes porcentajes:

El 70 por 100 en el ejercicio inmediato siguiente, el 60 por ciento en el segundo ejercicio y el 50 por ciento en los ejercicios tercero y cuarto.

2.º En el caso de gastos de personal o de otros que tengan carácter vinculante, podrán adquirirse compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros dentro de los límites señalados anteriormente, tomando como referencia de cálculo su dotación inicial.

3.º El Gobierno podrá acordar la modificación de los límites anteriores en los casos especialmente justificados. A estos efectos, el Ministro de Economía y Hacienda, a iniciativa de la Agencia Estatal correspondiente, elevará al Consejo de Ministros la oportuna propuesta, previo informe de la Dirección General de Presupuestos.»

Octava. *Modificación de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007.*

Con efectos de 1 de enero de 2010 y vigencia indefinida, se modifica la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, en la redacción dada por la disposición final decimotercera de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2009, que queda redactada en los siguientes términos:

Uno. La cotización a la Seguridad Social de los empresarios, cualquiera que sea el régimen de encuadramiento, y, en su caso, de los trabajadores por cuenta propia incluidos en los Regímenes Especiales de Trabajadores del Mar y de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se llevará a cabo, a partir del 1.º de enero de 2010, en función de la correspondiente actividad económica, ocupación o situación, mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

cve: BOE-A-2009-20765

Tarifa para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

Cuadro I

Códigos CNAE-2009 y título de la actividad económica		Tipos de cotización		
		IT	IMS	Total
01	Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas Excepto:	1,50	1,10	2,60
0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	1,15	1,10	2,25
0119	Otros cultivos no perennes	1,15	1,10	2,25
0129	Otros cultivos perennes	2,25	2,90	5,15
0130	Propagación de plantas	1,15	1,10	2,25
014	Producción ganadera (Excepto el 0147)	1,80	1,50	3,30
0147	Avicultura	1,20	1,15	2,35
015	Producción agrícola combinada con la producción ganadera	1,60	1,20	2,80
016	Actividades de apoyo a la agricultura, a la ganadería y de preparación posterior a la cosecha (Excepto 0164)	1,60	1,20	2,80
0164	Tratamiento de semillas para reproducción	1,15	1,10	2,25
017	Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas	1,80	1,50	3,30
02	Silvicultura y explotación forestal	2,25	2,90	5,15
03	Pesca y acuicultura (Excepto v, w y 0322)	3,05	3,35	6,40
v	Grupo segundo de cotización del Régimen especial del Mar	2,10	2,00	4,10
w	Grupo tercero de cotización del Régimen especial del Mar	1,65	1,70	3,35
0322	Acuicultura en agua dulce	3,05	3,20	6,25
05	Extracción de antracita, hulla y lignito (Excepto y)	2,30	2,90	5,20
y	Trabajos habituales en interior de minas	3,45	3,70	7,15
06	Extracción de crudo de petróleo y gas natural	2,30	2,90	5,20
07	Extracción de minerales metálicos	2,30	2,90	5,20
08	Otras industrias extractivas (Excepto 0811)	2,30	2,90	5,20
0811	Extracción de piedra ornamental y para la construcción, piedra caliza, yeso, creta y pizarra	3,45	3,70	7,15
09	Actividades de apoyo a las industrias extractivas	2,30	2,90	5,20
10	Industria de la alimentación (Excepto 101,102,106, 107 y 108)	1,60	1,60	3,20
101	Procesado y conservación de carne y elaboración de productos cárnicos	2,00	1,90	3,90
102	Procesado y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	1,80	1,50	3,30
106	Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos	1,70	1,60	3,30
107	Fabricación de productos de panadería y pastas alimenticias	1,00	0,85	1,85
108	Fabricación de otros productos alimenticios	1,00	0,85	1,85
11	Fabricación de bebidas	1,60	1,60	3,20
12	Industria del tabaco	1,00	0,80	1,80
13	Industria textil (Excepto 1391)	1,00	0,85	1,85
1391	Fabricación de tejidos de punto	0,80	0,70	1,50
14	Confección de prendas de vestir (Excepto 1411, 1420 y 143)	0,50	0,40	0,90
1411	Confección de prendas de vestir de cuero	1,50	1,10	2,60
1420	Fabricación de artículos de peletería	1,50	1,10	2,60
143	Confección de prendas de vestir de punto	0,80	0,70	1,50
15	Industria del cuero y del calzado	1,50	1,10	2,60
16	Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería (Excepto 1624 y 1629)	2,25	2,90	5,15
1624	Fabricación de envases y embalajes de madera	2,10	2,00	4,10
1629	Fabricación de otros productos de madera; artículos de corcho, cestería y espartería	2,10	2,00	4,10

cve: BOE-A-2009-20765

Códigos CNAE-2009 y título de la actividad económica		Tipos de cotización		
		IT	IMS	Total
17	Industria del papel (Excepto 171)	1,00	1,05	2,05
171	Fabricación de pasta papelera, papel y cartón	2,00	1,50	3,50
18	Artes gráficas y reproducción de soportes grabados	1,00	1,00	2,00
19	Coquerías y refino de petróleo	1,90	2,55	4,45
20	Industria química (Excepto 204 y 206)	1,60	1,40	3,00
204	Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento; fabricación de perfumes y cosméticos	1,50	1,20	2,70
206	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas	1,50	1,20	2,70
21	Fabricación de productos farmacéuticos	1,30	1,10	2,40
22	Fabricación de productos de caucho y plástico	1,75	1,25	3,00
23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos (Excepto 231, 232, 2331, 234 y 237)	2,10	2,00	4,10
231	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	1,60	1,50	3,10
232	Fabricación de productos cerámicos refractarios	1,60	1,50	3,10
2331	Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica	1,60	1,50	3,10
234	Fabricación de otros productos cerámicos	1,60	1,50	3,10
237	Corte, tallado y acabado de la piedra	2,75	3,35	6,10
24	Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones	2,00	1,85	3,85
25	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	2,00	1,85	3,85
26	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	1,50	1,10	2,60
27	Fabricación de material y equipo eléctrico	1,60	1,20	2,80
28	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.	2,00	1,85	3,85
29	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques	1,60	1,20	2,80
30	Fabricación de otro material de transporte (Excepto 3091 y 3092)	2,00	1,85	3,85
3091	Fabricación de motocicletas	1,60	1,20	2,80
3092	Fabricación de bicicletas y de vehículos para personas con discapacidad	1,60	1,20	2,80
31	Fabricación de muebles	2,00	1,85	3,85
32	Otra industria manufacturera (Excepto 321, 322)	1,60	1,20	2,80
321	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares	1,00	0,85	1,85
322	Fabricación de instrumentos musicales	1,00	0,85	1,85
33	Reparación e instalación de maquinaria y equipo (Excepto 3313 y 3314)	2,00	1,85	3,85
3313	Reparación de equipos electrónicos y ópticos	1,50	1,10	2,60
3314	Reparación de equipos eléctricos	1,60	1,20	2,80
35	Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	1,80	1,50	3,30
36	Captación, depuración y distribución de agua	2,10	1,60	3,70
37	Recogida y tratamiento de aguas residuales	2,10	1,60	3,70
38	Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización	2,10	1,60	3,70
39	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	2,10	1,60	3,70
41	Construcción de edificios (Excepto 411)	3,35	3,35	6,70
411	Promoción inmobiliaria	0,85	0,80	1,65
42	Ingeniería civil	3,35	3,35	6,70
43	Actividades de construcción especializada	3,35	3,35	6,70
45	Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas (Excepto 452 y 454)	1,00	1,00	2,00
452	Mantenimiento y reparación de vehículos de motor	2,45	2,00	4,45

cve: BOE-A-2009-20765

Códigos CNAE-2009 y título de la actividad económica		Tipos de cotización		
		IT	IMS	Total
454	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios	1,70	1,20	2,90
46	Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas. Excepto:	1,40	1,20	2,60
4623	Comercio al por mayor de animales vivos	1,80	1,50	3,30
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles	1,80	1,50	3,30
4632	Comercio al por mayor de carne y productos cárnicos	1,80	1,50	3,30
4638	Comercio al por mayor de pescados, mariscos y otros productos alimenticios	1,60	1,40	3,00
4672	Comercio al por mayor de metales y minerales metálicos	1,80	1,50	3,30
4673	Comercio al por mayor de madera, materiales de construcción y aparatos sanitarios	1,80	1,50	3,30
4674	Comercio al por mayor de ferretería, fontanería y calefacción.	1,80	1,55	3,35
4677	Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho	1,80	1,55	3,35
4690	Comercio al por mayor no especializado	1,80	1,55	3,35
47	Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas (Excepto 473)	0,95	0,70	1,65
473	Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados	1,00	0,85	1,85
49	Transporte terrestre y por tubería (Excepto 494)	1,80	1,50	3,30
494	Transporte de mercancías por carretera y servicios de mudanza	2,00	1,70	3,70
50	Transporte marítimo y por vías navegables interiores	2,00	1,85	3,85
51	Transporte aéreo	1,90	1,70	3,60
52	Almacenamiento y actividades anexas al transporte (Excepto x, 5221)	1,80	1,50	3,30
x	Carga y descarga; estiba y desestiba	3,35	3,35	6,70
5221	Actividades anexas al transporte terrestre	1,00	1,10	2,10
53	Actividades postales y de correos	0,95	0,70	1,65
55	Servicios de alojamiento	0,75	0,50	1,25
56	Servicios de comidas y bebidas	0,75	0,50	1,25
58	Edición	0,65	1,00	1,65
59	Actividades cinematográfica, de vídeo y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical	0,75	0,50	1,25
60	Actividades de programación y emisión de radio y televisión	0,75	0,50	1,25
61	Telecomunicaciones	0,70	0,70	1,40
62	Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática	0,65	1,00	1,65
63	Servicios de información (Excepto 6391)	0,65	1,00	1,65
6391	Actividades de las agencias de noticias	0,75	0,50	1,25
64	Servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones	0,65	0,35	1,00
65	Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto Seguridad Social obligatoria	0,65	0,35	1,00
66	Actividades auxiliares a los servicios financieros y a los seguros	0,65	0,35	1,00
68	Actividades inmobiliarias	0,65	1,00	1,65
69	Actividades jurídicas y de contabilidad	0,65	1,00	1,65
70	Actividades de las sedes centrales; actividades de consultoría de gestión empresarial	1,00	0,80	1,80
71	Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos	0,65	1,00	1,65
72	Investigación y desarrollo	0,65	0,35	1,00
73	Publicidad y estudios de mercado	0,90	0,80	1,70

cve: BOE-A-2009-20765

Códigos CNAE-2009 y título de la actividad económica		Tipos de cotización		
		IT	IMS	Total
74	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas (Excepto 742)	0,90	0,85	1,75
742	Actividades de fotografía	0,50	0,40	0,90
75	Actividades veterinarias	1,50	1,10	2,60
77	Actividades de alquiler	1,00	1,00	2,00
78	Actividades relacionadas con el empleo (Excepto 781)	1,55	1,20	2,75
781	Actividades de las agencias de colocación	0,95	1,00	1,95
79	Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos	0,80	0,70	1,50
80	Actividades de seguridad e investigación	1,40	2,20	3,60
81	Servicios a edificios y actividades de jardinería (Excepto 811)	2,10	1,50	3,60
811	Servicios integrales a edificios e instalaciones	1,00	0,85	1,85
82	Actividades administrativas de oficina y otras actividades auxiliares a las empresas (Excepto 8220 y 8292)	1,00	1,05	2,05
8220	Actividades de los centros de llamadas	0,70	0,70	1,40
8292	Actividades de envasado y empaquetado	1,80	1,50	3,30
84	Administración Pública y defensa; Seguridad Social obligatoria (Excepto 842)	0,65	1,00	1,65
842	Prestación de servicios a la comunidad en general	1,40	2,20	3,60
85	Educación	0,65	0,35	1,00
86	Actividades sanitarias	0,80	0,70	1,50
87	Asistencia en establecimientos residenciales	0,80	0,70	1,50
88	Actividades de servicios sociales sin alojamiento	0,80	0,70	1,50
90	Actividades de creación, artísticas y espectáculos	0,75	0,50	1,25
91	Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales. (Excepto 9104)	0,75	0,50	1,25
9104	Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales.	1,75	1,20	2,95
92	Actividades de juegos de azar y apuestas	0,75	0,50	1,25
93	Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento (Excepto u)	1,70	1,30	3,00
u	Espectáculos taurinos	2,85	3,35	6,20
94	Actividades asociativas	0,65	1,00	1,65
95	Reparación de ordenadores, efectos personales y artículos de uso doméstico (Excepto 9524)	1,50	1,10	2,60
9524	Reparación de muebles y artículos de menaje	2,00	1,85	3,85
96	Otros servicios personales (Excepto 9602, 9603 y 9609)	0,80	0,70	1,50
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	0,65	0,45	1,10
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	1,80	1,50	3,30
9609	Otros servicios personales n.c.o.p.	1,50	1,10	2,60
97	Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico	0,65	0,45	1,10
99	Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales	1,60	1,50	3,10

Cuadro II

Tipos aplicables a ocupaciones y situaciones en todas las actividades		Tipos de cotización		
		IT	IMS	Total
a	Personal en trabajos exclusivos de oficina.	0,65	0,35	1,00
b	Representantes de Comercio.	1,00	1,00	2,00
d	Personal de oficios en instalaciones y reparaciones en edificios, obras y trabajos de construcción en general	3,35	3,35	6,70

cve: BOE-A-2009-20765

	Tipos aplicables a ocupaciones y situaciones en todas las actividades	Tipos de cotización		
		IT	IMS	Total
e	Conductores de vehículo automóvil de transporte de pasajeros en general (taxis, automóviles, autobuses, etc.) y de transporte de mercancías que tenga una capacidad de carga útil no superior a 3,5 Tm	1,80	1,50	3,30
f	Conductores de vehículo automóvil de transporte de mercancías que tenga una capacidad de carga útil superior a 3,5 Tm	3,35	3,35	6,70
g	Personal de limpieza en general. Limpieza de edificios y de todo tipo de establecimientos. Limpieza de calles	2,10	1,50	3,60
h	Vigilantes, guardas, guardas jurados y personal de seguridad	1,40	2,20	3,60

Dos. En orden a la aplicación de lo establecido en el apartado Uno anterior se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Primera. En los períodos de baja por incapacidad temporal y otras situaciones con suspensión de la relación laboral con obligación de cotización, continuará siendo de aplicación el tipo de cotización correspondiente a la respectiva actividad económica.

Segunda. Para la determinación del tipo de cotización aplicable en función a lo establecido en la tarifa contenida en esta disposición se tomará como referencia lo previsto en su Cuadro I para identificar el tipo asignado en el mismo en razón de la actividad económica principal desarrollada por la empresa o por el trabajador por cuenta propia o autónomo, conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009), aprobada por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, y a los códigos que en la misma se contienen en relación con cada actividad.

Cuando en una empresa concurran, junto con la actividad principal, otra u otras que deban ser consideradas auxiliares respecto de aquélla, el tipo de cotización será el establecido para dicha actividad principal. Cuando la actividad principal de la empresa concurra con otra que implique la producción de bienes o servicios que no se integren en el proceso productivo de la primera, disponiendo de medios de producción diferentes, el tipo de cotización aplicable con respecto a los trabajadores ocupados en éste será el previsto para la actividad económica en que la misma quede encuadrada.

Cuando los trabajadores por cuenta propia realicen varias actividades que den lugar a una única inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, el tipo de cotización aplicable será el más elevado de los establecidos para las actividades que lleve a cabo el trabajador.

Tercera. No obstante lo indicado en la regla anterior, cuando la ocupación desempeñada por el trabajador por cuenta ajena, o la situación en que éste se halle, se correspondan con alguna de las enumeradas en el Cuadro II, el tipo de cotización aplicable será el previsto en dicho Cuadro para la ocupación o situación de que se trate, en tanto que ésta difiera del que corresponda en razón de la actividad de la empresa.

Tres. La determinación del tipo de cotización aplicable será efectuada, en los términos que reglamentariamente se establezca, por la Tesorería General de la Seguridad Social en función de la actividad económica declarada por la empresa o por el trabajador autónomo o, en su caso, por las ocupaciones o situaciones de los trabajadores, con independencia de que, para la formalización de la protección frente a las contingencias profesionales, se hubiera optado en favor de una entidad gestora de la Seguridad Social o de una entidad colaboradora de la misma.

Cuatro. El Gobierno procederá al correspondiente ajuste anual de los tipos de cotización incluidos en la tarifa recogida en la presente disposición, así como a la adaptación de las actividades económicas a las nuevas clasificaciones CNAE que se aprueben y a la supresión progresiva de las ocupaciones que se enumeran en la clasificación contenida en la referida tarifa.

cve: BOE-A-2009-20765

Novena. *Gestión de créditos presupuestarios en materia de Clases Pasivas.*

Se prorroga durante el año 2010 la facultad conferida en la disposición final tercera de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

Décima. *Modificación del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril.*

Con efectos de 1 de enero de 2010 y vigencia indefinida, se modifica el Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el primer párrafo del apartado 2 del artículo 38 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, con la siguiente redacción:

«2. En los casos de separación o divorcio, con independencia de las causas que los hubieran determinado, el derecho a la pensión de viudedad, o en su caso a la prestación temporal, corresponderá a quien, reuniendo los requisitos exigidos en el apartado anterior, sea o haya sido cónyuge legítimo, en este último caso siempre que no hubiese contraído nuevas nupcias o hubiera constituido una pareja de hecho en los términos a que se refiere el apartado 4. Asimismo, se requerirá que las personas divorciadas o separadas judicialmente sean acreedoras de la pensión compensatoria a que se refiere el artículo 97 del Código Civil y ésta quedara extinguida a la muerte del causante. En el supuesto de que la cuantía de la pensión de viudedad, o de la prestación temporal a que hubiere lugar, fuera superior a la pensión compensatoria, aquélla se disminuirá hasta alcanzar la cuantía de esta última. En todo caso, tendrán derecho a la pensión de viudedad las mujeres que, aún no siendo acreedoras de pensión compensatoria, pudieran acreditar que eran víctimas de violencia de género en el momento de la separación judicial o el divorcio mediante sentencia firme, o archivo de la causa por extinción de la responsabilidad penal por fallecimiento; en defecto de sentencia, a través de la orden de protección dictada a su favor o informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género, así como por cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho.»

Dos. Se añade una nueva Disposición transitoria duodécima al Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria duodécima. *Norma transitoria sobre pensión de viudedad en supuestos de separación judicial o divorcio anteriores al 1 de enero de 2008.*

El reconocimiento del derecho a la pensión de viudedad no quedará condicionado a que la persona divorciada o separada judicialmente sea acreedora de la pensión compensatoria a que se refiere el párrafo primero del apartado 2 del artículo 38 de este texto, cuando concurran en el beneficiario, además de la existencia de hijos comunes en el matrimonio o bien que tenga una edad superior a los 50 años en la fecha del fallecimiento del causante de la pensión, los siguientes requisitos:

a) El divorcio o la separación judicial se haya producido con anterioridad a 1 de enero de 2008, fecha de entrada en vigor de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.
b) Entre las fechas del divorcio o separación y del fallecimiento del causante de la pensión de viudedad haya transcurrido un período de tiempo no superior a diez años.
c) El vínculo matrimonial haya tenido una duración mínima de diez años.

En los supuestos a que se refiere el primer párrafo de esta disposición transitoria, la persona divorciada o separada judicialmente que hubiera sido deudora de la

cve: BOE-A-2009-20765

pensión compensatoria no tendrá derecho a la pensión de viudedad que pudiera causar, en su caso, la persona acreedora de aquélla.

Lo dispuesto en esta disposición transitoria será también de aplicación a los hechos causantes producidos entre el 1 de enero de 2008 y 31 de diciembre de 2009, e igualmente les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, de esta Ley.»

Undécima. *Modificación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2008.*

Se añade el siguiente párrafo en el apartado cinco de la Disposición Adicional Quincuagésima Novena de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008:

«No obstante, las cantidades satisfechas, en concepto de patrocinio, por los espónsores o patrocinadores al Consorcio para la Conmemoración del Bicentenario de la Constitución de 1812, entidades de titularidad pública o entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, encargadas de la realización de programas y actividades del acontecimiento, se tendrán en cuenta a efectos del cálculo del límite previsto en el segundo párrafo del número primero del artículo 27.3 de la Ley 49/2002, antes mencionada.»

Duodécima. *Modificación del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el orden social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.*

Se modifica el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el orden social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 48. *Atribución de competencias sancionadoras.*

1. La competencia para sancionar las infracciones en el orden social, en el ámbito de la Administración General del Estado, corresponde, a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a la autoridad competente a nivel provincial, hasta 12.500 euros; al Director General competente, hasta 62.500 euros; al Ministro de Trabajo e Inmigración hasta 125.000 euros y al Consejo de Ministros, a propuesta del de Trabajo e Inmigración, hasta 187.515 euros.

2. En el ámbito de las competencias de la Administración General del Estado, las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales serán sancionadas, a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por la autoridad competente a nivel provincial, hasta 40.985 euros; por el Director General competente, hasta 123.000 euros; por el Ministro de Trabajo e Inmigración, hasta 409.900 euros, y por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Trabajo e Inmigración, hasta 819.780 euros.

3. Las infracciones en materia de cooperativas tipificadas en la presente Ley serán sancionadas, a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por el órgano directivo del que dependa el Registro de Sociedades Cooperativas, hasta 7.600 euros, y por el Ministro de Trabajo e Inmigración, hasta 37.920 euros y la descalificación.

4. La imposición de las sanciones por infracciones leves y graves a los trabajadores en materia de empleo, formación profesional y ayudas para el fomento del empleo, corresponde al servicio público de empleo competente, y la de las muy graves a la autoridad competente, a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

5. La imposición de sanciones por infracciones en materia de Seguridad Social a los trabajadores corresponde, a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad

cve: BOE-A-2009-20765

Social, a la entidad gestora o servicio común de la Seguridad Social competente, salvo que la sanción afecte a las prestaciones por desempleo, en cuyo caso la competencia corresponde a la entidad gestora de éstas.

El servicio público de empleo comunicará, en el momento en que se produzcan o conozcan, las infracciones contenidas en los artículos 24.3 y 25.4 de esta Ley, a la entidad gestora de las prestaciones por desempleo, a los efectos sancionadores que a ésta le corresponden.

6. El ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las infracciones del orden social, cuando corresponda a la Administración de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de ejecución de la legislación del orden social, se ejercerá por los órganos y con los límites de distribución que determine cada Comunidad Autónoma.

7. La atribución de competencias a que se refieren los apartados anteriores no afecta al ejercicio de la potestad sancionadora que pueda corresponder a otras Administraciones por razón de las competencias que tengan atribuidas.

8. En los supuestos de acumulación de infracciones correspondientes a la misma materia en un solo procedimiento, será órgano competente para imponer la sanción por la totalidad de dichas infracciones, el que lo sea para imponer la de mayor cuantía, de conformidad con la atribución de competencias sancionadoras efectuada en los apartados anteriores.

9. La potestad para acordar las sanciones accesorias establecidas en esta Ley corresponderá a quien la ostente para imponer las de carácter principal de las que deriven aquéllas.»

Décimotercera. *Trabajadores desplazados a territorio español.*

Uno. Con efectos de 1 de enero de 2010 se modifica el artículo 93 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 93. *Régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español.*

Las personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español podrán optar por tributar por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, manteniendo la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, durante el período impositivo en que se efectúe el cambio de residencia y durante los cinco períodos impositivos siguientes, cuando, en los términos que se establezcan reglamentariamente, se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que no hayan sido residentes en España durante los 10 años anteriores a su nuevo desplazamiento a territorio español.

b) Que el desplazamiento a territorio español se produzca como consecuencia de un contrato de trabajo. Se entenderá cumplida esta condición cuando se inicie una relación laboral, ordinaria o especial, o estatutaria con un empleador en España, o cuando el desplazamiento sea ordenado por el empleador y exista una carta de desplazamiento de este, y el contribuyente no obtenga rentas que se calificarían como obtenidas mediante un establecimiento permanente situado en territorio español.

c) Que los trabajos se realicen efectivamente en España. Se entenderá cumplida esta condición aun cuando parte de los trabajos se presten en el extranjero, siempre que la suma de las retribuciones correspondientes a los citados trabajos tengan o no la consideración de rentas obtenidas en territorio español de acuerdo con el artículo 13.1.c) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, no

cve: BOE-A-2009-20765

exceda del 15 por ciento de todas las contraprestaciones del trabajo percibidas en cada año natural. Cuando en virtud de lo establecido en el contrato de trabajo el contribuyente asuma funciones en otra empresa del grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, fuera del territorio español, el límite anterior se elevará al 30 por ciento.

Cuando no pueda acreditarse la cuantía de las retribuciones específicas correspondientes a los trabajos realizados en el extranjero, para el cálculo de la retribución correspondiente a dichos trabajos deberán tomarse en consideración los días que efectivamente el trabajador ha estado desplazado al extranjero.

d) Que dichos trabajos se realicen para una empresa o entidad residente en España o para un establecimiento permanente situado en España de una entidad no residente en territorio español. Se entenderá cumplida esta condición cuando los servicios redunden en beneficio de una empresa o entidad residente en España o de un establecimiento permanente situado en España de una entidad no residente en territorio español. En el caso de que el desplazamiento se hubiera producido en el seno de un grupo de empresas, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, y exclusivamente a estos efectos, será necesario que el trabajador sea contratado por la empresa del grupo residente en España o que se produzca un desplazamiento a territorio español ordenado por el empleador.

e) Que los rendimientos del trabajo que se deriven de dicha relación laboral no estén exentos de tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

f) Que las retribuciones previsibles derivadas del contrato de trabajo en cada uno de los períodos impositivos en los que se aplique este régimen especial no superen la cuantía de 600.000 euros anuales.

El contribuyente que opte por la tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes quedará sujeto por obligación real en el Impuesto sobre el Patrimonio.

El Ministro de Economía y Hacienda establecerá el procedimiento para el ejercicio de la opción mencionada en este apartado.»

Dos. Con efectos de 1 de enero de 2010 se añade una nueva disposición transitoria decimoséptima de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición transitoria decimoséptima. *Trabajadores desplazados a territorio español con anterioridad a 1 de enero de 2010.*

Los contribuyentes que se hubieran desplazado a territorio español con anterioridad a 1 de enero de 2010 podrán aplicar el régimen especial previsto en el artículo 93 de esta Ley conforme a la redacción del citado artículo en vigor a 31 de diciembre de 2009.»

Decimocuarta. *Modificación de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo y de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.*

Uno. Con efectos desde el 1 de enero de 2010 y vigencia indefinida, se modifica la letra a) del apartado 6 del artículo 52 bis de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, que queda redactada de la siguiente forma:

«a) El tipo de la devolución, expresado en euros por 1.000 litros, será el importe positivo resultante de restar la cantidad de 278 euros del tipo impositivo del epígrafe 1.3 vigente en el momento de generarse el derecho a la devolución.»

cve: BOE-A-2009-20765

Dos. Con efectos desde el 1 de enero de 2010 y vigencia indefinida, se crea un nuevo artículo 52 ter en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 52 ter. *Devolución parcial por el gasóleo empleado en la agricultura y ganadería.*

Uno. a) Se reconoce el derecho a la devolución de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos satisfechas o soportadas por los agricultores con ocasión de las adquisiciones de gasóleo que haya tributado al tipo de epígrafe 1.4 del artículo 50.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, que hayan efectuado durante el año natural anterior.

b) El importe de las cuotas a devolver será igual al resultado de aplicar el tipo de 78,71 euros por 1.000 litros sobre una base constituida por el resultado de multiplicar el volumen de gasóleo efectivamente empleado en la agricultura, incluida la horticultura, ganadería y silvicultura durante el período indicado, expresado en miles de litros, por el coeficiente 0,998.

Dos. A los efectos de esta devolución, se consideran agricultores las personas o entidades que, en el periodo indicado, hayan tenido derecho a la utilización de gasóleo que tributa al tipo del epígrafe 1.4 del artículo 50.1 de la Ley 38/1992 y que, efectivamente, lo hayan empleado como carburante en la agricultura, incluida la horticultura, ganadería y silvicultura, y que, además, hayan estado inscritos, en relación con el ejercicio de dichas actividades, en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores al que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Tres. La devolución se llevará a cabo por el procedimiento que establezca el Ministro de Economía y Hacienda y podrá comprender la obligación de que los interesados presenten declaraciones tributarias, incluso de carácter censal.»

Tres. Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2007 y vigencia indefinida, se modifica el apartado 1 de la disposición adicional tercera del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. No se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades las rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de:

a) La percepción de las siguientes ayudas de la política agraria comunitaria:

1.ª Abandono definitivo del cultivo del viñedo.
2.ª Prima al arranque de plantaciones de manzanos.
3.ª Prima al arranque de plataneras.
4.ª Abandono definitivo de la producción lechera.
5.ª Abandono definitivo del cultivo de peras, melocotones y nectarinas.
6.ª Arranque de plantaciones de peras, melocotones y nectarinas.
7.ª Abandono definitivo del cultivo de la remolacha azucarera y de la caña de azúcar.

b) La percepción de las siguientes ayudas de la política pesquera comunitaria: por la paralización definitiva de la actividad pesquera de un buque y por su transmisión para la constitución de sociedades mixtas en terceros países, así como por el abandono definitivo de la actividad pesquera.

c) La percepción de ayudas públicas que tengan por objeto reparar la destrucción, por incendio, inundación o hundimiento de elementos patrimoniales afectos al ejercicio de actividades económicas.

cve: BOE-A-2009-20765

d) La percepción de las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera satisfechas por el Ministerio de Fomento a transportistas que cumplan los requisitos establecidos en la normativa reguladora de la concesión de dichas ayudas.

e) La percepción de indemnizaciones públicas, a causa del sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera, en el marco de actuaciones destinadas a la erradicación de epidemias o enfermedades. Esta disposición sólo afectará a los animales destinados a la reproducción.»

Cuatro. Con efectos desde 1 de enero de 2007 y vigencia indefinida, se modifica el apartado 1 de la disposición adicional quinta de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. No se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de:

a) La percepción de las siguientes ayudas de la política agraria comunitaria:

1.ª Abandono definitivo del cultivo del viñedo.
2.ª Prima al arranque de plantaciones de manzanos.
3.ª Prima al arranque de plataneras.
4.ª Abandono definitivo de la producción lechera.
5.ª Abandono definitivo del cultivo de peras, melocotones y nectarinas.
6.ª Arranque de plantaciones de peras, melocotones y nectarinas.
7.ª Abandono definitivo del cultivo de la remolacha azucarera y de la caña de azúcar.

b) La percepción de las siguientes ayudas de la política pesquera comunitaria: paralización definitiva de la actividad pesquera de un buque y por su transmisión para la constitución de sociedades mixtas en terceros países, así como por el abandono definitivo de la actividad pesquera.

c) La percepción de ayudas públicas que tengan por objeto reparar la destrucción, por incendio, inundación o hundimiento de elementos patrimoniales.

d) La percepción de las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera satisfechas por el Ministerio de Fomento a transportistas que cumplan los requisitos establecidos en la normativa reguladora de la concesión de dichas ayudas.

e) La percepción de indemnizaciones públicas, a causa del sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera, en el marco de actuaciones destinadas a la erradicación de epidemias o enfermedades. Esta disposición sólo afectará a los animales destinados a la reproducción.»

Decimoquinta. *Modificación de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario.*

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2010 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario:

Uno. Los apartados 3 y 7 del artículo 9 quedan redactados de la siguiente forma:

«3. El tipo de gravamen de estas sociedades será del 19 por ciento.
No obstante, tributarán al tipo general de gravamen las rentas procedentes:

a) De la transmisión de los inmuebles o participaciones afectos a su objeto social principal cuando se haya incumplido el requisito de permanencia a que se

cve: BOE-A-2009-20765

refiere el apartado 3 del artículo 3 de esta Ley, así como cuando el adquirente sea una entidad vinculada que forma parte del mismo grupo en el sentido del artículo 16 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades o resida en un país o territorio con el que no exista efectivo intercambio de información tributaria, en los términos establecidos en la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal.

b) Del arrendamiento de dichos inmuebles cuando el arrendatario sea una entidad que forme parte del mismo grupo en el sentido del artículo 16 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades o resida en un país o territorio, en los términos establecidos en la letra anterior.

c) De operaciones que no determinen un resultado por aplicación de la normativa contable.»

«7. El incumplimiento del requisito de permanencia a que se refiere el apartado 3 del artículo 3 de esta Ley implicará, para cada inmueble, que junto con la cuota del período impositivo en el que se produjo el incumplimiento, deberá ingresarse el importe resultante de aplicar el porcentaje del 11 por ciento o, tratándose de rentas parcialmente exentas, del 15 por ciento, a las rentas generadas por dichos inmuebles que formó parte de la base imponible de la totalidad de los períodos impositivos en los que hubiera resultado de aplicación este régimen fiscal especial, sin perjuicio de los intereses de demora que resulten procedentes. La renta procedente del arrendamiento de dichos inmuebles devengada en el período impositivo en el que se produce el incumplimiento, tributará al tipo general de gravamen, así como la renta correspondiente a los beneficios no distribuidos derivada del arrendamiento de esos inmuebles en ejercicios anteriores que se integrará en la autoliquidación del período impositivo en el que se produce el incumplimiento.

Esta misma regularización procedería en el caso de que la sociedad, cualquiera que fuese su causa, pase a tributar por otro régimen distinto en el Impuesto sobre Sociedades antes de que se cumpla el referido plazo de tres o siete años, según corresponda.»

Dos. La letra a) del apartado 1 del artículo 10 queda redactada de la siguiente forma:

«a) Cuando el perceptor sea un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades o un contribuyente del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, la renta a integrar en la base imponible correspondiente al dividendo distribuido con cargo a beneficios o reservas procedentes de rentas sujetas al tipo de gravamen del 19 por ciento, será el resultado de multiplicar por 100/81 el ingreso contabilizado correspondiente a los dividendos percibidos.

Sobre dicha renta no será de aplicación la deducción para evitar la doble imposición regulada en el artículo 30 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

En este caso, de la cuota íntegra podrá deducirse el 19 por ciento, o el tipo de gravamen del sujeto pasivo de ser inferior, de la renta integrada en la base imponible.

No se aplicará esta deducción cuando se manifieste alguno de los casos establecidos en el apartado 4 del referido artículo 30, excepto en el caso de la letra e) de ese apartado, donde la deducción será del 19 por ciento del dividendo percibido. A efectos de la prueba a que se refiere dicho apartado, cuando la adquisición de la participación se haya realizado a una entidad, se entenderá también como deducción por doble imposición interna de plusvalías la establecida en la letra a) del apartado 2 de este mismo artículo.

A los dividendos distribuidos con cargo a beneficios procedentes de rentas sujetas al tipo general de gravamen, se aplicará el régimen general de dicho Impuesto.»

cve: BOE-A-2009-20765

Tres. La letra a) del apartado 2 del artículo 10 queda redactada de la siguiente forma:

«a) Cuando el transmitente sea un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades o un contribuyente del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, podrá aplicarse la deducción en la cuota íntegra en las condiciones establecidas en el artículo 30.5 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades sobre la parte de plusvalía que se corresponda, en su caso, con los beneficios no distribuidos generados por la sociedad durante todo el tiempo de tenencia de la participación transmitida procedentes de rentas sujetas al tipo general de gravamen.

La parte de plusvalía que se corresponda, en su caso, con los beneficios no distribuidos generados por la sociedad durante todo el tiempo de tenencia de la participación transmitida procedentes de rentas que estarían sujetas al tipo de gravamen del 19 por ciento, la renta a integrar en la base imponible será el resultado de multiplicar el importe de esos beneficios por 100/81, pudiéndose deducir de la cuota íntegra el 19 por ciento, o el tipo de gravamen del sujeto pasivo de ser inferior, del importe que resulte de dicha integración.

Esta deducción será también aplicable a los supuestos a los que se refiere el artículo 30.3 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

La pérdida generada en la transmisión de la participación no será deducible en el caso de que se hubiese adquirido a una persona o entidad vinculada en los términos establecidos en el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, hasta el importe de la renta exenta que obtuvo dicha persona o entidad en la transmisión de esa participación.»

Cuatro. La letra b) del apartado 1 del artículo 11 queda redactada de la siguiente forma:

«b) Beneficios aplicados a reservas de cada ejercicio en que ha resultado aplicable el régimen fiscal especial establecido en esta Ley, diferenciando la parte que procede de rentas gravadas al tipo general de gravamen, de rentas que estarían sujetas al tipo de gravamen reducido establecido en el apartado 3 del artículo 9 de esta Ley, así como la que procede de la transmisión de inmuebles y participaciones afectos a su objeto social principal, mencionando en cada ejercicio la cantidad reinvertida y la pendiente de reinvertir. Deberá identificarse de forma separada el ejercicio del que proceden dichos beneficios, el importe del beneficio total del ejercicio así como la base imponible, diferenciando en ese beneficio y base imponible la que procede de rentas parcialmente exentas y las sujetas al tipo general de gravamen.»

Por tanto, mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar este ley.

Madrid, 23 de diciembre de 2009.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

cve: BOE-A-2009-20765

ANEXO I

Distribución de los créditos por programas (*)

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
111M	Gobierno del Poder Judicial.	42.615,20		42.615,20
111N	Dirección y Servicios Generales de Justicia.	65.481,56		65.481,56
111O	Selección y formación de jueces.	25.160,33		25.160,33
111P	Documentación y publicaciones judiciales.	10.335,26		10.335,26
111Q	Formación del Personal de la Administración de Justicia.	18.408,97		18.408,97
112A	Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal.	1.611.465,15		1.611.465,15
113M	Registros vinculados con la Fe Pública.	45.329,89		45.329,89
121 M	Administración y Servicios Generales de Defensa.	1.367.436,10		1.367.436,10
121 N	Formación del Personal de las Fuerzas Armadas.	518.018,23		518.018,23
121O	Personal en reserva.	604.256,91		604.256,91
122A	Modernización de las Fuerzas Armadas.	438.993,84		438.993,84
122B	Programas especiales de modernización.	333.744,59		333.744,59
122M	Gastos Operativos de las Fuerzas Armadas.	2.390.438,54		2.390.438,54
122N	Apoyo Logístico.	1.704.174,69	1,60	1.704.176,29
131 M	Dirección y Servicios Generales de Seguridad y Protección Civil.	82.968,13		82.968,13
131N	Formación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.	129.779,60		129.779,60
131O	Fuerzas y Cuerpos en reserva.	804.934,85		804.934,85
131 P	Derecho de asilo y apátridas.	3.678,47		3.678,47
132A	Seguridad ciudadana.	5.655.815,15	72,72	5.655.887,87
132B	Seguridad vial.	849.857,21		849.857,21
132C	Actuaciones policiales en materia de droga.	70.732,61		70.732,61
133A	Centros e Instituciones Penitenciarias.	1.208.848,56		1.208.848,56
133B	Trabajo, formación y asistencia a reclusos.	32.674,35		32.674,35
134M	Protección Civil.	18.093,28		18.093,28
135M	Protección de datos de carácter personal.	15.425,16		15.425,16
141 M	Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores.	88.790,77		88.790,77
142A	Acción del Estado en el exterior.	581.338,43		581.338,43
142B	Acción diplomática ante la Unión Europea.	32.098,11		32.098,11
143A	Cooperación para el desarrollo.	2.686.817,14		2.686.817,14
144A	Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior.	158.912,01		158.912,01
211M	Pensiones contributivas de la Seguridad Social.	95.483.939,84		95.483.939,84
211N	Pensiones de Clases Pasivas.	9.804.195,50		9.804.195,50
2110	Otras pensiones y prestaciones de Clases Pasivas.	102.231,00		102.231,00
212M	Pensiones no contributivas y prestaciones asistenciales.	2.039.117,67		2.039.117,67
212N	Pensiones de guerra.	371.787,00		371.787,00
219M	Gestión de las prestaciones económicas de Seguridad Social.	472.812,70		472.812,70
219N	Gestión de pensiones de Clases Pasivas.	8.627,96		8.627,96
221 M	Subsidios de incapacidad temporal y otras prestaciones económicas de la Seguridad Social.	12.478.901,73		12.478.901,73
222M	Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo.	579.203,86	181,50	579.385,36
223M	Prestaciones de garantía salarial.	1.344.411,39		1.344.411,39
231A	Plan Nacional sobre Drogas.	29.566,33		29.566,33
231 B	Acciones en favor de la ciudadanía española en el exterior.	135.564,67		135.564,67
231 C	Servicios Sociales de la Seguridad Social a personas con discapacidad.	100.507,07		100.507,07
231 D	Servicios Sociales de la Seguridad Social a personas mayores.	220.025,57		220.025,57
231 E	Otros servicios sociales de la Seguridad Social.	56.580,02		56.580,02

cve: BOE-A-2009-20765

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
231 F	Otros servicios sociales del Estado.	250.403,11		250.403,11
231 G	Atención a la infancia y a las familias.	10.851,26		10.851,26
231H	Integración de los inmigrantes.	184.919,46		184.919,46
231I	Autonomía personal y Atención a la Dependencia.	1.581.569,77		1.581.569,77
231 M	Servicios sociales de la Seguridad Social gestionados por las Comunidades Autónomas.	6.178,49		6.178,49
231 N	Coordinación en materia de extranjería e inmigración.	8.051,80		8.051,80
232A	Promoción y servicios a la juventud.	34.647,80		34.647,80
232B	Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.	33.596,62		33.596,62
232C	Actuaciones para la prevención integral de la violencia de género.	31.577,44		31.577,44
232M	Dirección y Servicios Generales de Promoción Social.	10.434,80		10.434,80
239M	Gestión de los servicios sociales de la Seguridad Social.	42.564,24		42.564,24
241A	Fomento de la inserción y estabilidad laboral.	7.742.841,57		7.742.841,57
241 N	Desarrollo de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas.	7.823,60		7.823,60
251 M	Prestaciones a los desempleados.	30.974.836,28		30.974.836,28
261 M	Dirección y Servicios Generales de Vivienda.	19.640,05		19.640,05
261 N	Promoción, administración y ayudas para rehabilitación y acceso a vivienda.	1.393.237,73	400,00	1.393.637,73
261O	Ordenación y fomento de la edificación.	82.802,19		82.802,19
261 P	Suelo y Políticas Urbanas.	2.384,77		2.384,77
291A	Inspección y control de Seguridad y Protección Social.	161.227,06		161.227,06
291 M	Dirección y Servicios Generales de Seguridad Social y Protección Social.	6.201.062,77	466,43	6.201.529,20
311 M	Dirección y Servicios Generales de Sanidad y Política Social.	97.047,05		97.047,05
3110	Cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.	199.937,05		199.937,05
312A	Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas.	205.102,81		205.102,81
312B	Atención primaria de salud. Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.	63.005,08		63.005,08
312C	Atención especializada de salud. Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.	150.983,55		150.983,55
312D	Medicina marítima.	38.548,16		38.548,16
312E	Asistencia sanitaria del Mutualismo Administrativo.	2.104.700,06		2.104.700,06
312F	Atención primaria de salud de Mutuas de Accidentes de Trabajo y E.P e I.S.M.	1.180.958,39		1.180.958,39
312G	Atención especializada de salud de Mutuas de Accidentes de Trabajo y E.P e I.S.M.	438.147,32		438.147,32
312M	Asistencia sanitaria de la Seguridad Social gestionada por Comunidades Autónomas.	46.872,36		46.872,36
313A	Oferta y uso racional de medicamentos y productos sanitarios.	54.951,20		54.951,20
313B	Salud pública y sanidad exterior.	27.959,62		27.959,62
313C	Seguridad alimentaria y nutrición.	18.805,44		18.805,44
313D	Terapias avanzadas, medicina regenerativa y transplantes en el Sistema Nacional de Salud.	7.583,76		7.583,76
321M	Dirección y Servicios Generales de la Educación.	82.197,26		82.197,26
321 N	Formación permanente del profesorado de Educación.	7.562,05		7.562,05
322A	Educación infantil y primaria.	643.820,37		643.820,37
322B	Educación secundaria, formación profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas.	217.390,65		217.390,65
322C	Enseñanzas universitarias.	374.053,36		374.053,36
322D	Educación especial.	14.149,13		14.149,13
322E	Enseñanzas artísticas.	6.915,57		6.915,57
322F	Educación en el exterior.	125.727,90		125.727,90

cve: BOE-A-2009-20765

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
322G	Educación compensatoria.	61.799,93		61.799,93
322H	Educación permanente y a distancia no universitaria.	6.625,23		6.625,23
322I	Enseñanzas especiales.	1.194,28		1.194,28
322J	Nuevas tecnologías aplicadas a la educación.	108.090,48		108.090,48
322K	Deporte en edad escolar y en la Universidad.	19.321,07		19.321,07
323M	Becas y ayudas a estudiantes.	1.395.518,47		1.395.518,47
324M	Servicios complementarios de la enseñanza.	6.817,11		6.817,11
324N	Apoyo a otras actividades escolares.	20.905,40		20.905,40
331 M	Dirección y Servicios Generales de Cultura.	51.489,17		51.489,17
332A	Archivos.	52.815,10		52.815,10
332B	Bibliotecas.	97.369,30		97.369,30
333A	Museos.	229.650,71		229.650,71
333B	Exposiciones.	4.833,25		4.833,25
334A	Promoción y cooperación cultural.	57.718,63		57.718,63
334B	Promoción del libro y publicaciones culturales.	14.410,31		14.410,31
334C	Fomento de las industrias culturales.	29.552,00		29.552,00
335A	Música y danza.	122.817,07		122.817,07
335B	Teatro.	54.725,98		54.725,98
335C	Cinematografía.	123.166,12		123.166,12
336A	Fomento y apoyo de las actividades deportivas.	165.749,33		165.749,33
337A	Administración del Patrimonio Histórico-Nacional.	122.555,95	100,00	122.655,95
337B	Conservación y restauración de bienes culturales.	60.460,55		60.460,55
337C	Protección del Patrimonio Histórico.	11.579,88		11.579,88
411M	Dirección y Servicios Generales de Agricultura, Pesca y Alimentación.	3.712,40		3.712,40
412A	Competitividad y calidad de la producción agrícola.	77.564,25		77.564,25
412B	Competitividad y calidad de la producción ganadera.	174.340,06		174.340,06
412M	Regulación de los mercados agrarios.	6.174.689,82	90.151,82	6.264.841,64
413A	Competitividad industria agroalimentaria y calidad alimentaria.	79.795,56		79.795,56
414A	Gestión de Recursos Hídricos para el Regadío.	181.889,32		181.889,32
414B	Desarrollo del medio rural.	1.558.827,41		1.558.827,41
414C	Programa de Desarrollo Rural Sostenible.	244.550,00		244.550,00
415A	Protección de los recursos pesqueros y desarrollo sostenible.	47.676,48		47.676,48
415B	Mejora de estructuras y mercados pesqueros.	125.110,38		125.110,38
416A	Previsión de riesgos en las producciones agrarias y pesqueras.	290.961,90		290.961,90
421 M	Dirección y Servicios Generales de Industria y Energía.	102.081,78		102.081,78
421 N	Regulación y protección de la propiedad industrial.	66.806,65		66.806,65
421O	Calidad y seguridad industrial.	7.264,44		7.264,44
422A	Incentivos regionales a la localización industrial.	199.234,15		199.234,15
422B	Desarrollo industrial.	692.149,83		692.149,83
422M	Reconversión y reindustrialización.	802.818,89		802.818,89
423M	Desarrollo alternativo de las comarcas mineras del carbón.	260.000,00		260.000,00
423N	Explotación minera.	720.283,97		720.283,97
424M	Seguridad nuclear y protección radiológica.	50.977,30		50.977,30
425A	Normativa y desarrollo energético.	327.719,15		327.719,15
431A	Promoción comercial e internacionalización de la empresa.	486.798,52		486.798,52
431 M	Dirección y Servicios Generales de Comercio y Turismo.	28.093,25		28.093,25
431 N	Ordenación del comercio exterior.	13.462,39		13.462,39
431O	Ordenación y modernización de las estructuras comerciales.	28.777,53		28.777,53
432A	Coordinación y promoción del turismo.	776.533,55		776.533,55
433M	Apoyo a la pequeña y mediana empresa.	177.685,36		177.685,36
441 M	Subvenciones y apoyo al transporte terrestre.	652.357,29		652.357,29
441 N	Subvenciones y apoyo al transporte marítimo.	104.545,75		104.545,75

cve: BOE-A-2009-20765

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
441O	Subvenciones y apoyo al transporte aéreo.	372.264,30		372.264,30
441 P	Subvenciones al transporte extrapeninsular de mercancías.	57.000,00		57.000,00
451 M	Estudios y servicios de asistencia técnica en Obras Públicas y Urbanismo.	46.567,73		46.567,73
451 N	Dirección y Servicios Generales de Fomento.	3.803.741,00		3.803.741,00
451O	Dirección y Servicios Generales de Medio Ambiente.	225.431,67		225.431,67
452A	Gestión e infraestructuras del agua.	1.621.669,11	189.545,14	1.811.214,25
452M	Normativa y ordenación territorial de los recursos hídricos.	290.518,71		290.518,71
453A	Infraestructura del transporte ferroviario.	2.454.140,52		2.454.140,52
453B	Creación de infraestructura de carreteras.	2.901.333,12		2.901.333,12
453C	Conservación y explotación de carreteras.	1.325.878,71		1.325.878,71
453M	Ordenación e inspección del transporte terrestre.	253.487,91		253.487,91
454M	Seguridad del tráfico marítimo y vigilancia costera.	219.097,53		219.097,53
455M	Regulación y supervisión de la aviación civil.	64.046,90		64.046,90
456A	Calidad del agua.	460.717,77	11.116,80	471.834,57
456B	Protección y mejora del medio ambiente.	55.770,61		55.770,61
456C	Protección y mejora del medio natural.	371.903,39		371.903,39
456D	Actuación en la costa.	280.829,10		280.829,10
456M	Actuaciones para la prevención de la contaminación y el cambio climático.	121.188,55		121.188,55
457M	Infraestructuras en comarcas mineras del carbón.	390.000,00		390.000,00
462M	Investigación y estudios sociológicos y constitucionales.	13.981,03		13.981,03
462N	Investigación y estudios estadísticos y económicos.	7.623,48		7.623,48
463A	Investigación científica.	861.030,69	21,52	861.052,21
463B	Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica.	2.097.057,76		2.097.057,76
464A	Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas.	231.889,89		231.889,89
464B	Apoyo a la innovación tecnológica en el sector de la defensa.	950.908,61		950.908,61
465A	Investigación sanitaria.	386.412,38		386.412,38
466A	Investigación y evaluación educativa.	5.126,32		5.126,32
467A	Astronomía y astrofísica.	20.929,96	1.133,36	22.063,32
467B	Investigación, desarrollo y experimentación en transporte e infraestructuras.	4.617,90		4.617,90
467C	Investigación y desarrollo tecnológico-industrial.	2.898.733,27		2.898.733,27
467D	Investigación y experimentación agraria.	80.835,28	2.000,00	82.835,28
467E	Investigación oceanográfica y pesquera.	61.211,67	72,89	61.284,56
467F	Investigación geológico-minera y medioambiental.	31.140,32		31.140,32
467G	Investigación y desarrollo de la Sociedad de la Información.	524.549,35		524.549,35
467H	Investigación energética, medioambiental y tecnológica.	91.563,52	163,05	91.726,57
467I	Innovación tecnológica de las telecomunicaciones.	1.003.166,82		1.003.166,82
491 M	Ordenación y promoción de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.	35.984,11		35.984,11
491 N	Servicio postal universal.	80.039,03		80.039,03
492M	Defensa de la competencia.	13.260,48		13.260,48
492N	Regulación y vigilancia de la competencia en el Mercado de Tabacos.	10.256,68		10.256,68
492O	Protección y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios.	24.972,55		24.972,55
493M	Dirección, control y gestión de seguros.	293.652,78		293.652,78
493N	Regulación de mercados financieros.	1.585,62		1.585,62
493O	Regulación contable y de auditorías.	7.721,35		7.721,35
494M	Administración de las relaciones laborales y condiciones de trabajo.	54.496,65		54.496,65
495A	Desarrollo y aplicación de la información geográfica española.	49.756,69		49.756,69

cve: BOE-A-2009-20765

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
495B	Meteorología.	109.517,69		109.517,69
495C	Metrología.	10.192,01		10.192,01
911M	Jefatura del Estado.	8.896,92		8.896,92
911N	Actividad legislativa.	231.023,22	20,00	231.043,22
911O	Control externo del Sector Público.	61.188,81		61.188,81
911P	Control Constitucional.	27.686,97		27.686,97
911Q	Apoyo a la gestión administrativa de la Jefatura del Estado.	6.530,77		6.530,77
912M	Presidencia del Gobierno.	99.987,69		99.987,69
912N	Alto asesoramiento del Estado.	11.546,63		11.546,63
912O	Relaciones con las Cortes Generales, Secretariado del Gobierno y apoyo a la Alta Dirección.	119.534,60		119.534,60
912P	Asesoramiento del Gobierno en materia social, económica y laboral.	10.422,13		10.422,13
912Q	Asesoramiento para la protección de los intereses nacionales.	241.372,58		241.372,58
921 N	Dirección y organización de la Administración Pública.	24.668,55		24.668,55
921O	Formación del personal de las Administraciones Públicas.	159.774,14		159.774,14
921 P	Administración periférica del Estado.	336.861,47		336.861,47
921Q	Cobertura informativa.	19.016,80		19.016,80
921 R	Publicidad de las normas legales.	39.112,92		39.112,92
921S	Asesoramiento y defensa intereses del Estado.	35.112,29		35.112,29
921T	Servicios de transportes de Ministerios.	53.652,02		53.652,02
921U	Publicaciones.	3.113,30		3.113,30
921 V	Evaluación de políticas y programas públicos, calidad de los servicios e impacto normativo.	4.927,75		4.927,75
922M	Organización territorial del Estado y desarrollo de sus sistemas de colaboración.	4.090,97		4.090,97
922N	Coordinación y relaciones financieras con los Entes Territoriales.	6.746,65		6.746,65
922Q	Dirección y Servicios Generales de Política Territorial.	22.341,04	6,01	22.347,05
923A	Gestión del Patrimonio del Estado.	585.054,45		585.054,45
923C	Elaboración y difusión estadística.	217.597,86		217.597,86
923M	Dirección y Servicios Generales de Economía y Hacienda.	1.123.700,67		1.123.700,67
923N	Formación del personal de Economía y Hacienda.	15.722,09		15.722,09
923O	Gestión de la Deuda y de la Tesorería del Estado.	11.275,10		11.275,10
923P	Relaciones con los Organismos Financieros Multilaterales.	709.417,36		709.417,36
924M	Elecciones y Partidos Políticos.	97.769,82		97.769,82
929M	Imprevistos y funciones no clasificadas.	2.139.374,44		2.139.374,44
929N	Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria.	3.704.977,50		3.704.977,50
931 M	Previsión y política económica.	65.284,66		65.284,66
931 N	Política presupuestaria.	53.154,12		53.154,12
931O	Política tributaria.	8.549,43		8.549,43
931 P	Control interno y Contabilidad Pública.	88.076,20		88.076,20
932A	Aplicación del sistema tributario estatal.	1.135.151,18		1.135.151,18
932M	Gestión del catastro inmobiliario.	117.186,46		117.186,46
932N	Resolución de reclamaciones económico-administrativas.	32.558,05		32.558,05
941 M	Transferencias a Comunidades Autónomas por participación en ingresos Estado.	30.361.914,56		30.361.914,56
941 N	Transferencias a Comunidades Autónomas por los Fondos de Compensación Interterritorial.	1.225.770,00		1.225.770,00
941O	Otras transferencias a Comunidades Autónomas.	12.361.848,40		12.361.848,40
942A	Cooperación económica local del Estado.	5.159.539,57		5.159.539,57
942M	Transferencias a Entidades Locales por participación en ingresos Estado.	11.827.145,32		11.827.145,32
942N	Otras aportaciones a Entidades Locales.	241.015,75		241.015,75

cve: BOE-A-2009-20765

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
943M	Transferencias al Presupuesto General de la Unión Europea.	12.202.917,00		12.202.917,00
943N	Cooperación al desarrollo a través del Fondo Europeo de Desarrollo.	218.420,00		218.420,00
951 M	Amortización y gastos financieros de la deuda pública en moneda nacional.	21.937.902,97	34.524.761,57	56.462.664,54
951 N	Amortización y gastos financieros de la deuda pública en moneda extranjera.	1.262.097,03	883.520,71	2.145.617,74
Total	. . . . .	350.695.865,78	35.703.735,12	386.399.600,90

* No se ha incorporado a los estados de gastos la enmienda 256 del Congreso por no estar definidos los proyectos de baja.

ANEXO II

Créditos ampliables

Se considerarán ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que se reconozcan, previo el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas o de las que se establezcan, los créditos que, incluidos en el Presupuesto del Estado, en los de los Organismos autónomos y en los de los otros Organismos públicos aprobados por esta Ley, se detallan a continuación:

Primero. Aplicables a todas las Secciones y Programas.

Los destinados a satisfacer:

a) Las cuotas de la Seguridad Social, de acuerdo con los preceptos en vigor, y la aportación del Estado al régimen de previsión social de los funcionarios públicos, civiles o militares, establecida por los Reales Decretos Legislativos 1/2000, de 9 de junio, y 3/2000 y 4/2000, de 23 de junio.

b) Los créditos de transferencias a favor del Estado que figuren en los presupuestos de gastos de los Organismos autónomos, hasta el importe de los remanentes que resulten como consecuencia de la gestión de los mismos.

Segundo. Aplicables a las Secciones y Programas que se indican.

Uno. En la Sección 07, «Clases Pasivas»:

Los créditos relativos a atender obligaciones de pensiones e indemnizaciones.

Dos. En la Sección 12, «Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación»:

El crédito 12.000X.03.431 «A la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, para los fines sociales que se realicen en el campo de la cooperación internacional (artículo 2 del Real Decreto 825/1988, de 15 de julio). Porcentaje IRPF».

Tres. En la Sección 13, «Ministerio de Justicia»:

El crédito 13.112 A. 02. 830.10 «Anticipos reintegrables a trabajadores con sentencia judicial favorable».

cve: BOE-A-2009-20765

Cuatro. En la Sección 14, «Ministerio de Defensa»:

a) El crédito 14.121M.01.489 para el pago de las indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto-Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad.
b) El crédito 14.122M.03.228 para gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz.

Cinco. En la Sección 15, «Ministerio de Economía y Hacienda»:

a) El crédito 15.231G.13.875, destinado al «Fondo de Garantía del Pago de Alimentos».
b) El crédito 15.923O.19.351.01, destinado a la cobertura de riesgos en avales prestados por el Tesoro.
c) El crédito 15.923 O.19.355, destinado a compensaciones derivadas de la ejecución de avales frente al Tesoro, a que se refiere el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia Económico-Financiera, en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro.
d) El crédito 15.493M.20.821.20, «Al Consorcio de Compensación de Seguro. Seguro de crédito a la exportación».

Seis. En la Sección 16, «Ministerio del Interior»:

a) El crédito 16.131M.01.487, destinado al pago de indemnizaciones en aplicación de los artículos 93 al 96 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social para 1997, así como las que se deriven de los daños a terceros, en relación con los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 52/1984, de 26 de diciembre, de Protección de medios de transporte que se hallen en territorio español realizando viajes de carácter internacional.
b) Los créditos 16.134M.01.461, 16.134M.01.471 16.134M.01.472, 16.134M.01.482, 16.134M.01.761, 16.134M.01.771 y 16.134M.01.782, destinados a la cobertura de necesidades de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otras de reconocida urgencia.
c) El crédito 16.131M.01.483, destinado a atender el pago de las indemnizaciones y compensaciones derivadas de la aplicación de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Victimas del Terrorismo.
d) El crédito 16.924M.01.227.05 para gastos derivados de procesos electorales y consultas públicas.
e) El crédito 16.924M.01.485.02, para subvencionar los gastos electorales de los partidos políticos (Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General).

Siete. En la Sección 19, «Ministerio de Trabajo e Inmigración»:

a) El crédito 19.241A.101.487.03, destinado a financiar las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social acogidas a medidas de fomento de empleo por contratación laboral.
b) El crédito 19.251M.101.480.00, destinado a financiar las prestaciones contributivas, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.
c) El crédito 19.251M.101.480.01, destinado a financiar subsidio por desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.
d) El crédito 19.251M.101.487.00, destinado a financiar cuotas de beneficiarios de prestaciones contributivas por desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.
e) El crédito 19.251M.101.487.01, destinado a financiar cuotas de beneficiarios del subsidio de desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.
f) El crédito 19.251M.101.480.02, destinado a financiar subsidio por desempleo para eventuales del Régimen Agrario de la Seguridad Social, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

cve: BOE-A-2009-20765

g) El crédito 19.251M.101.488 destinado a financiar la Renta Activa de Inserción.
h) El crédito 19.231B.07.483.01, destinado a financiar pensiones asistenciales por ancianidad para españoles de origen retornados.

Ocho. En la Sección 20, «Ministerio de Industria, Turismo y Comercio»:

El crédito 20.431A.06.444, «Para cobertura de las diferencias producidas por operaciones autorizadas al amparo de la Ley 11/1983, de subvención al crédito a la exportación a librar a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO)».

Nueve. En la Sección 23, «Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino»:

a) El crédito 23.416A.01.440, «Al Consorcio de Compensación de Seguros para la cobertura de pérdidas del Seguro Agrario Combinado».
b) El crédito 23.451O.01.485 «Para fines de interés social regulados por el artículo 2 del Real Decreto 825/1988, de 15 de julio».

Diez. En la Sección 24, «Ministerio de Cultura»:

Los créditos 24.337C.03.621 y 24.337B.03.631, por la diferencia entre la consignación inicial para inversiones producto del «1 por 100 cultural» (artículo 68, Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, en la redacción dada por el artículo único del Real Decreto 162/2002, de 8 de febrero) y las retenciones de crédito no anuladas a que se refiere el apartado tres del artículo 20 de la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Once. En la Sección 26, «Ministerio de Sanidad y Política Social»:

a) El crédito 26.311O.12.453, «Fondo de Cohesión Sanitaria».
b) El crédito 26.231F.16.484, «Para los fines de interés social regulados en el artículo 2 del Real Decreto 825/1988, de 15 de julio».

Doce. En la Sección 27 «Ministerio de Vivienda»:

El crédito 27.261N.09.782.02 «Renta básica de emancipación».

Trece. En la Sección 28, «Ministerio de Igualdad»:

El crédito 28.232C.04.480 «Ayudas Sociales, para mujeres (artículo 27 de la L.O.1/2004, de 28 de diciembre).»

Catorce. En la Sección 32, «Entes Territoriales»:

a) El crédito 32.941M.18.452.00 «Liquidación definitiva de la financiación de las Comunidades Autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía, de ejercicios anteriores. Fondo de Suficiencia».
b) El crédito 32.942M.23.468, en la medida que lo exija la liquidación definitiva de la participación de las Corporaciones Locales en los ingresos del Estado correspondiente a ejercicios anteriores y las compensaciones derivadas del nuevo Modelo de Financiación Local.
c) Los créditos 32.942N.23.460.04 y 32.942N.23.460.05, por razón de otros derechos legalmente establecidos o que se establezcan a favor de las Corporaciones Locales, habilitando, si fuera necesario, los conceptos correspondientes.
d) El crédito 32.941O.01.450, «Compensación financiera derivada del Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco, incluida la liquidación definitiva del ejercicio anterior».
e) El crédito 32.941O.02.455 «Coste provisional de la Policía Autónoma de Cataluña, incluso liquidaciones definitivas de ejercicios anteriores».

cve: BOE-A-2009-20765

f) El crédito 32.942N.23.440 «Compensación de costes financieros a abonar al ICO, derivados del tiempo transcurrido entre la ejecución de avales hasta la cancelación de las deudas de las Entidades Locales, en cumplimiento del Real Decreto-ley 5/2009».

g) Los créditos que se habiliten para hacer frente a las transferencias a las Comunidades Autónomas por el coste de los servicios asumidos.

Quince. Los créditos de la Sección 34, «Relaciones Financieras con la Unión Europea», ampliables tanto en función de los compromisos que haya adquirido o que pueda adquirir el Estado Español con la Unión Europea o que se deriven de las disposiciones financieras de las mismas, como en función de la recaudación efectiva de las exacciones agrarias, derechos de aduanas por la parte sujeta al arancel exterior comunitario, y cotizaciones del azúcar e isoglucosa.

Tercero. Todos los créditos de este presupuesto en función de los compromisos de financiación exclusiva o de cofinanciación que puedan contraerse con las Comunidades Europeas.

Cuarto. En el presupuesto de la Seguridad Social, los créditos que sean necesarios en los programas de gastos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos, que figuran en el estado de transferencias entre Subsectores de los Presupuestos Generales del Estado.

ANEXO III

Operaciones de crédito autorizadas a Organismo Públicos

	Miles de euros
Ministerio de Economía y Hacienda:	
Instituto de Crédito Oficial (ICO) (1)	25.000.000,00
Ministerio de Fomento:	
Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) (2)	1.982.115,00
Puertos del Estado y Autoridades Portuarias (2)	758.828,00
Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE)(2)	108.327,00
Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) (2)	2.100.000,00
RENFE-Operadora (2)	1.234.802,00
Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR) (3)	74.992,00
Ministerio de Vivienda:	
SEPES Entidad Pública Empresarial del Suelo (EPE SUELO) (4)	40.000,00
Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino:	
Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA)	90.151,82
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	114.985,94
Confederación Hidrográfica del Júcar	20.000,00
Confederación Hidrográfica del Miño-Sil	50.285,06
Confederación Hidrográfica del Cantábrico	38.000,00
Confederación Hidrográfica del Tajo	20.000,00
Mancomunidad de los Canales del Taibilla	10.350,00

(1) Este límite no afectará a las operaciones de tesorería que se concierten y amorticen dentro del año, ni a la refinanciación de la deuda contraída a corto y largo plazo.

(2) Esta cifra se entenderá como incremento neto máximo de las deudas a largo plazo con entidades de crédito, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

(3) Esta cifra se entenderá como incremento neto máximo de las deudas a corto y largo plazo, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

(4) Concertación préstamos a promotor destinados a financiación de la edificación de viviendas protegidas.

cve: BOE-A-2009-20765

ANEXO IV

Módulos económicos de distribución de Fondos Públicos para sostenimiento de Centros Concertados

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los Centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos con efectos de 1 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2010 de la siguiente forma:

	Euros
EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	28.926,68
Gastos variables	3.937,15
Otros gastos	5.956,13
IMPORTE TOTAL ANUAL	38.819,96

	Euros
EDUCACIÓN ESPECIAL * (niveles obligatorios y gratuitos).	
I. Educación Básica/Primaria:	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	28.926,68
Gastos variables	3.937,15
Otros gastos	6.353,24
IMPORTE TOTAL ANUAL	39.217,07
Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social), según deficiencias:	
Psíquicos	20.962,91
Autistas o problemas graves de personalidad	17.004,16
Auditivos	19.505,18
Plurideficientes	24.208,71
II. Programas de formación para la transición a la vida adulta:	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	57.853,35
Gastos variables	5.165,86
Otros gastos	9.051,02
IMPORTE TOTAL ANUAL	72.070,23
Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social), según deficiencias:	
Psíquicos	33.470,20
Autistas o problemas graves de personalidad	29.936,97
Auditivos	25.932,76
Plurideficientes	37.218,45

	Euros
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.	
I. Primer y segundo curso (1):	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	34.712,00
Gastos variables	4.631,74
Otros gastos	7.743,02
IMPORTE TOTAL ANUAL	47.086,76

cve: BOE-A-2009-20765

	Euros
I. Primer y segundo curso (2):	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	40.762,60
Gastos variables	7.826,91
Otros gastos	7.743,02
IMPORTE TOTAL ANUAL	56.332,53
II. Tercer y cuarto curso:	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	46.197,61
Gastos variables	8.870,50
Otros gastos	8.546,30
IMPORTE TOTAL ANUAL	63.614,41

BACHILLERATO.	Euros
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	55.708,91
Gastos variables	10.696,77
Otros gastos	9.421,55
IMPORTE TOTAL ANUAL	75.827,23

CICLOS FORMATIVOS.	Euros
I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales:	
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas.	
Primer curso	51.730,62
Segundo curso	0,00
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas.	
Primer curso	51.730,62
Segundo curso	51.730,62
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas.	
Primer curso	47.751,35
Segundo curso	0,00
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas.	
Primer curso	47.751,35
Segundo curso	47.751,35
II. Gastos variables:	
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas.	
Primer curso	6.985,59
Segundo curso	0,00
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas.	
Primer curso	6.985,59
Segundo curso	6.985,59
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas.	
Primer curso	6.940,38
Segundo curso	0,00
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas.	
Primer curso	6.940,38
Segundo curso	6.940,38

cve: BOE-A-2009-20765

	Euros

III. Otros gastos:

Grupo 1. Ciclos formativos de:

– Conducción de Actividades Físico Deportivas en el Medio Natural.
– Servicios de Restaurante y Bar.
– Animación Turística.
– Estética Personal Decorativa.
– Química Ambiental.
– Farmacia.
– Higiene Bucodental:

Primer curso	10.351,65
Segundo curso	2.421,01

Grupo 2. Ciclos formativos de:

– Gestión Administrativa.
– Secretariado.
– Buceo a Media Profundidad.
– Laboratorio de Imagen.
– Comercio.
– Gestión Comercial y Marketing.
– Servicios al Consumidor.
– Agencias de Viajes.
– Alojamiento.
– Información y Comercialización Turísticas.
– Elaboración de Aceites y Jugos.
– Elaboración de Productos Lácteos.
– Elaboración de Vino y Otras Bebidas.
– Matadero y Carnicería-Charcutería.
– Molinería e Industrias Cerealistas.
– Laboratorio.
– Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines.
– Cuidados Auxiliares de Enfermería.
– Documentación Sanitaria.
– Curtidos.
– Patronaje.
– Procesos de Ennoblecimiento Textil.
– Aceites de oliva y vinos:

Primer curso	12.586,24
Segundo curso	2.421,01

Grupo 3. Ciclos formativos de:

– Conservería Vegetal, Cárnica y de Pescado.
– Transformación de Madera y Corcho.
– Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos.
– Operaciones de Proceso y Pasta de Papel.
– Operaciones de Proceso de Planta Química.
– Operaciones de Transformación de Plásticos y Caucho.
– Industrias de Proceso de Pasta y Papel.
– Industrias de Proceso Químico.
– Plástico y Caucho.
– Operaciones de Ennoblecimiento Textil:

Primer curso	14.979,40
Segundo curso	2.421,01

cve: BOE-A-2009-20765

	Euros
Grupo 4. Ciclos formativos de:	
– Encuadernados y Manipulados de Papel y Cartón.	
– Impresión en Artes Gráficas.	
– Fundición.	
– Tratamientos Superficiales y Térmicos.	
– Fabricación Industrial de Carpintería y Mueble.	
– Calzado y Marroquinería.	
– Confección.	
– Producción de Hilatura y Tejeduría de Calada.	
– Producción de Tejidos de Punto.	
– Procesos de Confección Industrial.	
– Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada.	
– Procesos Textiles de Tejeduría de Punto.	
– Operaciones de Fabricación de Productos Cerámicos.	
– Operaciones de Fabricación de Vidrio y Transformados.	
– Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio:	
Primer curso	17.330,72
Segundo curso	2.421,01
Grupo 5. Ciclos formativos de:	
– Realización y Planes de Obra.	
– Asesoría de Imagen Personal.	
– Radioterapia.	
– Animación Sociocultural.	
– Integración Social:	
Primer curso	10.351,65
Segundo curso	3.915,05
Grupo 6. Ciclos formativos de:	
– Operaciones de Cultivo Acuícola:	
Primer curso	14.979,40
Segundo curso	3.915,05
Grupo 7. Ciclos formativos de:	
– Explotaciones Ganaderas.	
– Jardinería.	
– Trabajos Forestales y de Conservación de Medio Natural.	
– Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias.	
– Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos.	
– Administración y Finanzas.	
– Pesca y Transporte Marítimo.	
– Navegación, Pesca y Transporte Marítimo.	
– Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos.	
– Comercio Internacional.	
– Gestión del Transporte.	
– Obras de Albañilería.	
– Obras de Hormigón.	
– Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción.	
– Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción.	
– Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas.	
– Óptica de Anteojería.	
– Gestión de alojamientos turísticos.	
– Servicios en restauración.	
– Caracterización.	
– Peluquería.	

cve: BOE-A-2009-20765

Euros

– Estética.
– Panadería, repostería y confitería.
– Explotación de Sistemas Informáticos.
– Administración de Sistemas Informáticos.
– Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.
– Desarrollo de Productos de Carpintería y Mueble.
– Prevención de riesgos profesionales.
– Anatomía Patológica y Citología.
– Salud Ambiental.
– Laboratorio de análisis y de control de calidad.
– Química industrial.
– Planta química.
– Audioprótesis.
– Dietética.
– Imagen para el Diagnóstico.
– Laboratorio de Diagnóstico Clínico.
– Ortoprotésica.
– Audiología protésica.
– Emergencias Sanitarias.
– Farmacia y Parafarmacia.
– Educación Infantil.
– Interpretación de la Lengua de Signos.
– Atención Sociosanitaria.
– Educación Infantil (actualizado):

Primer curso	9.322,94
Segundo curso	11.262,20

Grupo 8. Ciclos formativos de:

– Explotaciones Agrarias Extensivas.
– Explotaciones Agrícolas Intensivas.
– Operación, Control y Mantenimiento de Maquinaria e Instalaciones del Buque.
– Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque.
– Equipos Electrónicos de Consumo.
– Equipos e Instalaciones Electrotécnicas.
– Desarrollo de Productos Electrónicos.
– Instalaciones Electrotécnicas.
– Sistemas de Regulación y Control Automáticos.
– Instalaciones eléctricas y automáticas.
– Sistemas microinformático y redes.
– Acabados de Construcción.
– Cocina y Gastronomía.
– Restauración.
– Mantenimiento de Aviónica.
– Prótesis Dentales.
– Confección y Moda.
– Patronaje y Moda:

Primer curso	11.482,47
Segundo curso	13.106,79

Grupo 9. Ciclos formativos de:

– Animación de Actividades Físicas y Deportivas.
– Diseño y Producción Editorial.
– Producción en Industrias de Artes Gráficas.
– Imagen.
– Realización de Audiovisuales y Espectáculos.

cve: BOE-A-2009-20765

	Euros
– Sonido.	
– Sistemas de Telecomunicación e Informáticos.	
– Desarrollo de Proyectos Mecánicos.	
– Producción por Fundición y Pulvimetalurgia.	
– Producción por Mecanizado.	
– Programación de la producción.	
– Fabricación a medida e instalación de Madera y Mueble.	
– Producción de Madera y Mueble.	
– Montaje y Mantenim. de Instalaciones de Frío, Climatización y Produc. de Calor.	
– Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención.	
– Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y Fluidos.	
– Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos.	
– Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificios y Procesos.	
– Carrocería.	
– Carrocería (actualizado).	
– Electromecánica de vehículos.	
– Automoción.	
– Automoción (actualizado).	
– Mantenimiento Aeromecánico.	
– Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica:	
Primer curso	13.505,44
Segundo curso	14.984,03
Grupo 10. Ciclos formativos de:	
– Producción Acuícola.	
– Vitivinicultura.	
– Preimpresión en Artes Gráficas.	
– Joyería.	
– Mecanizado.	
– Soldadura y Calderería.	
– Construcciones Metálicas.	
– Construcciones Metálicas (actualizado).	
– Industria Alimentaria.	
– Instalación y Mantenim. Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas.	
– Mantenimiento Ferroviario.	
– Mantenimiento de Equipo Industrial.	
– Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos.	
– Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos (actualizado):	
Primer curso	15.622,05
Segundo curso	16.751,52

		Euros
PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL.		
I.	Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	51.730,62
II.	Gastos variables	6.985,59
III.	Otros Gastos.	
	Grupo 1	7.421,78

* Sobre Cualificaciones Nivel 1 de las Familias Profesionales de:

– Administración.
– Administración y Gestión.
– Artesanías.
– Comercio y Marketing.
– Hostelería y Turismo.
– Imagen Personal.

cve: BOE-A-2009-20765

	Euros
– Química.	
– Sanidad.	
– Seguridad y Medio Ambiente.	
– Servicios Socioculturales y a la Comunidad.	
Grupo 2	8.485,31

* Sobre Cualificaciones Nivel 1 de las Familias Profesionales de:
- Actividades Agrarias.
- Agraria.
- Artes Gráficas.
- Comunicación, Imagen y Sonido.
- Imagen y Sonido.
- Edificación y Obra Civil.
- Electricidad y Electrónica.
- Energía y Agua.
- Fabricación Mecánica.
- Industrias Alimentarias.
- Industrias Extractivas.
- Madera y mueble.
- Madera, Mueble y Corcho.
- Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados.
- Transporte y Mantenimiento de Vehículos.
- Mantenimiento y Servicios a la Producción.
- Marítimo-Pesquera.
- Instalación y Mantenimiento.
- Textil, Confección y Piel.

1. A los maestros que imparten 1.º y 2.º de Educación Secundaria Obligatoria y con el fin de lograr la progresiva equiparación con los maestros de la enseñanza pública de los mismos cursos, las Administraciones Educativas abonarán en 2010 el 100% del complemento que para esta finalidad se les abona a los maestros de la enseñanza pública.

2. A los licenciados que impartan 1.º y 2.º de Educación Secundaria Obligatoria y con el fin de lograr una progresiva equiparación salarial con los que imparten 3.º y 4.º de Educación Secundaria Obligatoria, se les aplicará el módulo indicado.

(*) Las Comunidades Autónomas en pleno ejercicio de competencias educativas, podrán adecuar los módulos de Personal Complementario de Educación Especial, a las exigencias derivadas de la normativa aplicable en cada una de ellas.

ANEXO V

Módulos económicos de distribución de Fondos Públicos para sostenimiento de Centros Concertados ubicados en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los Centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas ubicados en las ciudades de Ceuta y Melilla, quedan establecidos con efectos de 1 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2010 de la siguiente forma:

	Euros
EDUCACIÓN INFANTIL:	
Relación profesor / unidad: 1,17:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	40.381,64
Gastos variables...	3.937,15
Otros gastos	6.699,86
IMPORTE TOTAL ANUAL	51.018,65

cve: BOE-A-2009-20765

	Euros
EDUCACIÓN PRIMARIA:	
Relación profesor / unidad: 1,17:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	40.381,64
Gastos variables	3.937,15
Otros gastos	6.699,86
IMPORTE TOTAL ANUAL	51.018,65
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA:	
I. Primer y segundo curso[1]:	
Relación profesor / unidad: 1,49:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	51.426,20
Gastos variables	4.631,74
Otros gastos	8.709,84
IMPORTE TOTAL ANUAL	64.767,78
I. Primer y segundo curso[2]:	
Relación profesor / unidad: 1,49:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	59.409,23
Gastos variables	8.010,34
Otros gastos	8.709,84
IMPORTE TOTAL ANUAL	76.129,41
II. Tercer y cuarto curso:	
Relación profesor / unidad: 1,65:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	65.788,74
Gastos variables	8.870,51
Otros gastos	9.613,39
IMPORTE TOTAL ANUAL	84.272,64

[1] A los maestros que imparten 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria, se les abonará en el año 2010 la misma cuantía que se establezca para los maestros de los mismos cursos en los centros públicos.

[2] A los licenciados que impartan 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria se les aplicará este módulo.

La cuantía del componente del módulo de «Otros Gastos» para las unidades concertadas en las enseñanzas de Educación Infantil, educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, será incrementada en 1.181,09 euros en los Centros ubicados en Ceuta y Melilla, en razón del mayor coste originado por el plus de residencia del Personal de Administración y Servicios.

Al personal docente de los Centros concertados ubicados en Ceuta y Melilla, se les abonará la cantidad correspondiente al plus de residencia establecido en el correspondiente Convenio Colectivo, si bien la Administración Educativa no asumirá incrementos superiores al porcentaje de incremento global fijado en la presente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

cve: BOE-A-2009-20765

ANEXO VI

Costes de personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley, el coste del personal docente (funcionario y contratado) y del personal de administración y servicios (funcionario y laboral fijo) tiene el siguiente detalle, en miles de euros, sin incluir trienios ni Seguridad Social.

Personal Docente (funcionario y contratado)	PGE 2010
Total 2010 (miles de euros)	57.460,26
Personal no Docente (funcionario y laboral fijo)	PGE 2010
Total 2010 (miles de euros)	28.325,94

ANEXO VII

Remanentes de crédito incorporables en el ejercicio 2010

Podrán incorporarse a los créditos del ejercicio, los remanentes que se recogen a continuación:

a) Los procedentes de los créditos que se hubieran habilitado de conformidad con el Real Decreto-ley 12/2009, de 13 de agosto, por el que se aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias Comunidades Autónomas.

b) Los procedentes del crédito habilitado por el Real Decreto-ley 9/2008, con destino al Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo.

c) Los de los créditos 14.122A.02.65, 14.122A.03.65, 14.122A.12.65, 14.122A.17.65, 14.122A.22.65, 14.122A.107.65 y 14.122B.03.65 para la Modernización de las Fuerzas Armadas.

d) El del crédito 17.453B.38.753 para inversiones del artículo 12 de la Ley 19/1994, así como los que correspondan al superproyecto 1996.17.038.9500 «Convenio con la Comunidad Autónoma de Canarias» y al superproyecto 2006.17.38.9601 «Convenio Consejos Insulares de Baleares», siempre que la suma de ambos sea inferior al que se produzca en el crédito 17.38.453B.60.

e) Los procedentes de los créditos 18.322A.01.750 y 18.322B.01.750 Plan Integral de Empleo de Canarias.

f) El del crédito 19.291M.01.620 para adquisiciones y acondicionamiento de inmuebles afectos al Patrimonio Sindical Acumulado.

g) Los de los créditos 20.423M.101.771, 20.457M.101.751, 20.457M.101.761 y 20.457M.101.781 para reactivación económica de las comarcas mineras del carbón.

h) El del crédito 23.452A.05.611 que corresponda a la anualidad establecida en el Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y la Comunidad Autónoma de Canarias para actuaciones de infraestructuras hidráulicas y de calidad de las aguas, siempre que sea inferior al remanente que se produzca en el crédito 23. 452A. 05.61.

i) El del crédito 23.456A.05.601 que corresponda a la anualidad establecida en el Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y la Comunidad Autónoma de Canarias para actuaciones de infraestructuras hidráulicas y de calidad de las aguas, siempre que sea inferior al remanente que se produzca en el crédito 23. 456A. 05.60.

j) El del crédito 23.456D.06.601 que corresponda a la anualidad establecida en el Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y la Comunidad Autónoma de Canarias para actuaciones en las costas, siempre que sea inferior al remanente que se produzca en el crédito 23. 456D. 06.60.

cve: BOE-A-2009-20765

k) Los de los créditos 25.912M.01.226.11 «Gastos para la preparación de la Presidencia española de la UE» y 25.912M.01.627 «Gastos para la preparación de la Presidencia española de la UE».

l) El del crédito 26.311M.03.226.11 «Para gastos corrientes en bienes y servicios que se deriven de la infección humana por virus de la gripe A/H1N1» y el del crédito 26.313B.07.226.11 «Para la adquisición de vacunas, antivirales y otras actuaciones relacionadas con la gripe A/H1N1».

m) Los de la Sección 32, procedentes de las transferencias realizadas como consecuencia de los Reales Decretos de traspasos de servicios.

n) En la Sección 33, los procedentes de los Fondos de Compensación Interterritorial, en los términos establecidos en la Ley 22/2001, de 27 de diciembre.

ñ) En el Presupuesto de gastos del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), los créditos procedentes del Fondo de Ayuda a las Víctimas y afectados del atentado terrorista del 11 M del 2004 en las aplicaciones 3591-4875 «Prestaciones Fondo 11 M» así como los intereses devengados por el citado Fondo.

o) Los procedentes del crédito 17.441P.31.471, «Subvención al transporte marítimo y aéreo de mercancías entre la Península y las Islas Canarias o entre éstas y la Península, así como el existente entre las Islas y el de exportación de las mismas a países extranjeros de acuerdo con la legislación vigente. Sin Financiación Comunitaria» y los procedentes del crédito 17.441P.31.473, «Subvención al transporte marítimo y aéreo de mercancías entre la Península y las Islas Canarias o entre éstas y la Península, así como el existente entre las Islas y el de exportación de las mismas a países extranjeros de acuerdo con la legislación vigente. Con Financiación Comunitaria».

ANEXO VIII

Bienes del Patrimonio Histórico Español

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional trigésima novena de esta Ley, se especifican a continuación los bienes del Patrimonio Histórico a los que la misma es aplicable.

Grupo I: Bienes singulares declarados patrimonio de la humanidad.

Todos los bienes declarados de interés cultural integrados en la siguiente relación:

Andalucía

Mezquita de Córdoba (noviembre 1984).
Alhambra y Generalife. Granada (noviembre 1984).
Catedral, Alcázar y Archivo de Indias de Sevilla (diciembre 1987).
Parque Nacional de Doñana (1994).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

Los Molinos I (Vélez Blanco, Almería).
Los Molinos II (Vélez Blanco, Almería).
Gabar (Vélez Blanco, Almería).
Abrigo Central de Tello (Vélez Blanco, Almería).
Abrigo de Manuel Vallejo (Quesada, Jaén).

Aragón

Arquitectura Mudéjar de Aragón (noviembre 1986 y diciembre de 2001):

Torre e Iglesia de San Pedro (Teruel).
Torres y artesonado, Catedral (Teruel).
Torre de San Salvador (Teruel).

cve: BOE-A-2009-20765

Torre de San Martín (Teruel).
Palacio de la Aljaferia (Zaragoza).
Seo de San Salvador (Zaragoza).
Iglesia de San Pablo (Zaragoza).
Iglesia de Santa María (Tobed).
Iglesia de Santa Tecla (Cervera de la Cañada).
Colegiata de Santa María (Calatayud).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

Cueva de la Fuente del Trucho (Asque, Colunga, Huesca).
Abrigo del plano del pulido (Caspe, Zaragoza).
Cueva del Chopo (Obón, Teruel).
Abrigo de Santa Ana I (Castillonroy, Huesca).
Abrigos del Conjunto de las tajadas de Bezas (Bezas, Teruel).

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre de 1993):

Iglesia y torre de Aruej.
Granja de San Martín.
Pardina de Solano.

Asturias

Prerrománico Asturiano (diciembre 1985 y ampliación de 2000):

Santa María del Naranco.
San Miguel de Lillo.
Santa Cristina de Lena.
San Salvador de Valdediós.
Cámara Santa Catedral de Oviedo.
San Julián de los Prados.

Canarias

Parque Nacional de Garajonay. Gomera (diciembre 1986).
Parque Nacional del Teide. Tenerife (junio 2007).

Cantabria

Cueva de Altamira. Santillana del Mar (diciembre 1985).

Castilla y León

Catedral de Burgos (noviembre 1984).
Iglesias extramuros de Ávila (diciembre 1985):

San Pedro.
San Vicente.
San Segundo.
San Andrés.

Las Médulas, León (diciembre 1997).
El Yacimiento Arqueológico de la Sierra de Atapuerca (diciembre 2000).

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

Iglesia de San Juan de Ortega.
Monasterio de San Zoilo, Carrión de los Condes, Palencia.
Iglesia Colegiata de San Isidoro, León.

cve: BOE-A-2009-20765

Castilla-La Mancha

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

Conjunto de arte rupestre de Alpera, en el término municipal de Alpera (Albacete).
Conjunto de arte rupestre de Minateda, en el término municipal de Hellín (Albacete).
Conjunto de arte rupestre «Torcal de las Bojadillas», en el término municipal de Nerpio (Albacete).
Abrigo de Solana de las Covachas, en el término municipal de Nerpio (Albacete).
Conjunto de arte rupestre de Villar del Humo, en el término municipal de Villar del Humo (Cuenca).

Cataluña

Parque Güell, Palacio Güell, Casa Milá en Barcelona (noviembre 1984).
Monasterio de Poblet. Vimbodí. Tarragona (diciembre 1991).
Palau de la Música Catalana (diciembre 1997).
Hospital de San Pau de Barcelona (diciembre 1997).
El Conjunto arqueológico de Tarraco (diciembre 2000).
Las Iglesias Románicas del Vall de Boí (diciembre 2000).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica: (diciembre 1998):

La Roca dels Moros (El Cogul, Les Garrigues).
Conjunt Abrics d'Ermites de la Serra de la Pietat (Ulldecona, El Montsia).
Cova dels Vilasos o dels Vilars (Os de Balaguer, La Noguera).
Cabra Feixet (El Perelló, El Baix Ebre).
La Vall de la Coma (L´Albí, Les Garrigues).
Fachada de la Natividad y la Cripta de la Sagrada Familia, Casa Vicens, Casa Batlló y Cripta de la Colonia Güell (julio 2005).

Extremadura

Monasterio de Guadalupe. Cáceres (diciembre 1993).
Conjunto Arqueológico de Mérida. Badajoz (diciembre 1993).

Galicia

La Muralla Romana de Lugo (diciembre 2000).

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

Conjunto etnográfico de pallozas en O'Cebrero, Lugo.
Monasterio de Samos, Lugo.
Núcleo rural, iglesia y puente medieval de Leboreiro, Melide, La Coruña.

Madrid

Monasterio de El Escorial. San Lorenzo de El Escorial. Madrid (noviembre 1984).
Paisaje Cultural de Aranjuez (diciembre 2001).

Murcia

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

Barranco de los Grajos (Cieza).
Monte Arbi (Yecla).

cve: BOE-A-2009-20765

Cañaica del Calar (Moratalla).
La Risca (Moratalla).
Abrigo del Milano (Mula).

Navarra

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

San Pedro de la Rúa, Estella.
Santa María la Real, Sangüesa.
Santa María, Viana.

La Rioja

Monasterios de Suso y Yuso, San Millán de la Cogolla. La Rioja (diciembre 1997).

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

Iglesia de Santiago, Logroño.
Iglesia Imperial de Santa María de Palacio, Logroño.
Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora, Navarrete.

País Vasco

Puente Vizcaya (julio 2006).

Valencia

La Lonja de Valencia, Valencia (diciembre 1996).
El Palmeral de Elche (diciembre 2000).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

Cova Remigia (Ares del Maestra, Castellón).
Galería Alta de la Masía (Morella, Castellón).
Las Cuevas de la Araña (Bicorp, Valencia).
La Sarga (Alcoi, Alicante).

Grupo II. Edificios eclesiásticos incluidos en el Plan Nacional de Catedrales.

Andalucía

– Almería. Catedral de Nuestra Señora de la Encarnación.
– Cádiz. Catedral de Santa Cruz.
– Cádiz. Nuestro Señor San Salvador. Jerez de la Frontera. Catedral.
– Córdoba. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora. Mezquita.
– Granada. Catedral de la Anunciación.
– Huelva. Nuestra Señora de la Merced. Catedral.
– Guadix, Granada. Catedral de la Encarnación de la Asunción.
– Jaén. Catedral de la Asunción de la Virgen.
– Málaga. Catedral de la Encarnación.
– Sevilla. Catedral de Santa María.
– Concatedral de Baza.
– Cádiz Vieja. Ex-Catedral.
– Baeza, Jaén. La Natividad de Nuestra Señora. Ex-Catedral.

Aragón

– Huesca. Catedral de la Transfiguración del Señor.
– Teruel. El Salvador. Albarracín. Catedral.

cve: BOE-A-2009-20765

– Barbastro, Huesca. Catedral de Santa María.
– Jaca, Huesca. Catedral de San Pedro Apóstol.
– Teruel. Catedral de Santa María de Mediavilla.
– Zaragoza. Salvador. Catedral.
– Tarazona, Zaragoza. Catedral de Santa María.
– Zaragoza. Catedral Basílica de Nuestra Señora del Pilar.
– Monzón. Huesca. Santa María del Romeral. Concatedral.
– Huesca. Ex Catedral de Roda de Isábena.

Asturias

– Oviedo. Catedral de San Salvador.

Baleares

– Mallorca. Catedral de Santa María de Palma.
– Menorca. Catedral de Ciudadela.
– Ibiza. Catedral de Santa María de Ibiza.

Castilla y León

– Ávila. Catedral del Salvador.
– Burgos. Catedral de Santa María.
– León. Catedral de Santa María.
– Astorga, León. Catedral de Santa María.
– Palencia. Catedral de San Antolín.
– Salamanca. Catedral nueva de la Asunción de la Virgen.
– Ciudad Rodrigo, Salamanca. Catedral de Santa María.
– Segovia. Catedral de Santa María.
– Burgo de Osma, Soria. Catedral de la Asunción.
– Valladolid. Catedral de Nuestra Señora de la Asunción.
– Zamora. Catedral de la Transfiguración.
– Soria. Concatedral de San Pedro.
– Salamanca. Catedral vieja de Santa María.

Castilla-La Mancha

– Albacete. Catedral de San Juan Bautista.
– Ciudad Real. Catedral de Santa María del Prado.
– Cuenca. Catedral de Santa María y San Julián.
– Sigüenza, Guadalajara. Catedral de Nuestra Señora.
– Toledo. Catedral de Santa María.
– Guadalajara. Concatedral.

Canarias

– Las Palmas de Gran Canaria. Catedral Basílica de Canarias. Iglesia de Santa Ana.
– La Laguna. Catedral de La Laguna, Iglesia de Nuestra Señora de los Remedios.

Cataluña

– Barcelona. Catedral de Santa Creu i Santa Eulàlia.
– Vic. Catedral de Sant Pere.
– Girona. Catedral de Santa María.
– Lleida. Catedral de Santa María de la Seu Nova.
– La Seu d'Urgell. Catedral de Santa María.
– Solsona. Catedral de Santa María.
– Tarragona. Catedral de Santa María.
– Tortosa. Catedral de Santa María.

cve: BOE-A-2009-20765

– Lleida. Catedral de Santa Maria de la Seu Vella.
– Sagrada Familia, Barcelona.

Cantabria

– Santander. Catedral de la Asunción de la Virgen.

Extremadura

– Badajoz. Catedral de San Juan Bautista.
– Coria, Cáceres. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora.
– Plasencia, Cáceres. Catedral de Santa María.
– Cáceres. Concatedral de Santa María.
– Mérida. Concatedral de Santa María.

Galicia

– Santiago de Compostela, Coruña. Catedral Basílica Metropolitana.
– Lugo. Catedral de Santa María.
– Mondoñedo, Lugo. Catedral de Nuestra Señora de los Remedios.
– Orense. Catedral de San Martín.
– Tuy, Pontevedra. Catedral de la Asunción.
– Concatedral de Vigo.
– Concatedral de Ferrol.
– San Martiño de Foz, Lugo.

Madrid

– Madrid. La Almudena. Catedral.
– Alcalá de Henares. La Magistral. Catedral.
– Getafe. Santa María Magdalena. Catedral.
– San Isidro, Madrid. Ex-Catedral.

Murcia

– Cartagena. Iglesia Antigua de Santa María Catedral.
– Murcia. Concatedral de Santa María.

Navarra

– Pamplona. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora.
– Tudela. Virgen María. Catedral.

País Vasco

– Bilbao. Catedral de Santiago Apóstol.
– Vitoria. Catedral vieja de Santa María.
– San Sebastián. Buen Pastor. Catedral.

La Rioja

– Calahorra. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora.
– Santo Domingo de la Calzada. Catedral del Salvador.
– Logroño. Concatedral de Santa María de la Redonda.

Valencia

– Orihuela, Alicante. Catedral del Salvador y Santa María.
– Valencia. Catedral de San Pedro y Santa María.
– Castellón. Segorbe. Catedral.
– Alicante. Concatedral de San Nicolás.
– Castellón. Santa María. Concatedral.

cve: BOE-A-2009-20765

Ceuta

– La Asunción. Catedral.

Grupo III. Otros bienes culturales.

Andalucía

Zona arqueológica de Madinat Azhara. Córdoba.

Aragón

Palacio de Villahermosa e Iglesias en Pedrola, Zaragoza.

Asturias

Monasterio de San Salvador de Cornellana. Salas.

Baleares

La Lonja de Palma.

Canarias

Convento de Santa Clara, San Cristóbal de La Laguna (Tenerife).

Cantabria

Universidad Pontificia de Comillas.

Castilla-La Mancha

Yacimiento de la Villa romana de Noheda. Villar de Domingo García (Cuenca).

Castilla y León

Convento de San Antonio el Real, Segovia.

Cataluña

Murallas de Tarragona.

Extremadura

Monasterio de Guadalupe (Cáceres).

Galicia

Monasterio de Sobrado Dos Monxes (A Coruña).

Madrid

Conjunto palacial de Nuevo Baztán.

Murcia

Museo Anfiteatro de Arte Contemporáneo de Cartagena.

Navarra

Conjunto Histórico de Roncesvalles.

País Vasco

Basílica de San Prudencio. Barrio de Armentia. Vitoria-Gasteiz.

cve: BOE-A-2009-20765

La Rioja

Muralla de Briones.

Valencia

Monasterio de Santa María de la Valldigna. Simat de Valldigna. Valencia.

Ceuta

Fortines neomedievales y Puerta califal del siglo XI.

Melilla

Fuerte de Victoria Chica y Fuerte del Rosario. Melilla.

ANEXO IX

Compromisos de gastos que se extiendan a ejercicios futuros

Se autoriza a adquirir compromisos de gasto que se extiendan a ejercicios futuros en los términos que a continuación se indican:

Sección 20. Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Servicio u Organismo: 101 Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.

Concepto Presupuestario	Anualidades e importes en miles de euros				Máximo de compromisos en el periodo
	2011	2012	2013	2014	
20.101.423M.741	100,00	100,00	100,00	100,00	400,00
20.101.423M.771	180.000,00	180.000,00	180.000,00	180.000,00	720.000,00
20.101.423M.772	15.000,00	15.000,00	15.000,00	15.000,00	60.000,00
20.101.457M.742	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	20.000,00
20.101.457M.751	350.000,00	350.000,00	350.000,00	350.000,00	1.400.000,00
20.101.457M.761	20.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00	80.000,00
20.101.457M.781	15.000,00	15.000,00	15.000,00	15.000,00	60.000,00

ANEXO X

Cuantía a incluir en la paga extraordinaria de los Miembros de la Carrera Judicial y de la Carrera Fiscal del artículo 32.Uno de esta Ley

Miembros de la Carrera Judicial	Grupo de población	Cuantía en € a incluir en cada paga extraordinaria
Presidente Audiencia Nacional (no Magistrado del Tribunal Supremo)	1	4.958,78
Presidentes de Sala Audiencia Nacional (no Magistrados Tribunal Supremo)	1	3.816,59
Magistrado Audiencia Nacional (no Magistrado del Tribunal Supremo). . . .	1	3.752,75
Magistrado Gabinete Técnico del Tribunal Supremo	1	3.752,75
Presidente del Tribunal Superior de Justicia	1	3.752,75
Presidentes Sala y Magistrados Tribunal Superior de Justicia.	1	3.752,75
Presidentes y Magistrados Audiencia Provincial	1	3.702,59
Jueces Centrales y Magistrados de órganos unipersonales	1	3.201,06

cve: BOE-A-2009-20765

Miembros de la Carrera Judicial	Grupo de población	Cuantía en € a incluir en cada paga extraordinaria
Presidente Tribunal Superior de Justicia	2	3.705,09
Presidentes Sala y Magistrados Tribunal Superior de Justicia	2	3.413,15
Presidentes y Magistrados Audiencia Provincial	2	3.363,00
Magistrados de los órganos unipersonales	2	2.861,48
Presidente Tribunal Superior de Justicia	3	3.659,48
Presidentes Sala y Magistrados Tribunal Superior de Justicia	3	3.305,96
Presidentes y Magistrados Audiencia Provincial	3	3.255,81
Magistrados de órganos unipersonales	3	2.754,24
Presidentes y Magistrados Audiencia Provincial	4	3.027,29
Magistrados de órganos unipersonales	4	2.534,36
Jueces	5	1.972,63

Miembros de la Carrera Fiscal	Grupo de población	Cuantía en € a incluir en cada paga extraordinaria
Teniente Fiscal y Fiscales de Fiscalía del Tribunal Constitucional	1	3.809,94
Fiscales de Fiscalía del Tribunal Supremo	1	3.809,94
Teniente Fiscal y Fiscales de la Fiscalía de Audiencia Nacional	1	3.752,75
Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma	1	3.752,75
Teniente Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma	1	3.752,75
Teniente Fiscal y Fiscales de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas	1	3.752,75
Teniente Fiscal Inspector e Inspectores Fiscales Fiscalía G. del Estado	1	3.752,75
Teniente Fiscal y Fiscales de la Fiscalía General del Estado	1	3.752,75
Teniente Fiscal, Fiscales y Abogados Fiscales de la Fiscalía Especial para la prevención y represión del Tráfico ilegal de Drogas	1	3.752,75
Teniente Fiscal, Fiscales y Abogados Fiscales de la Fiscalía Especial para la represión de los delitos económicos relacionados con la corrupción	1	3.752,75
Fiscales Jefe y Tenientes Fiscales de Fiscalía Provincial	1	3.702,59
Fiscales coordinadores	1	3.616,14
Fiscales Decanos de las secciones territoriales de la Fiscalía Provincial	1	3.616,14
Resto de Fiscales de segunda categoría	1	3.201,06
Fiscal Superior de Comunidad Autónoma	2	3.705,09
Teniente Fiscal de Fiscalía de Comunidad Autónoma	2	3.413,15
Fiscales Jefes y Tenientes Fiscales de la Fiscalía Provincial	2	3.363,00
Fiscal Jefe de Fiscalía de Área (excepto donde exista sección de la Audiencia Provincial en sede distinta de la capital de provincia)	2	3.363,00
Fiscales coordinadores	2	3.276,56
Fiscales Decanos de las secciones territoriales de la Fiscalía Provincial	2	3.276,56
Resto de Fiscales de segunda categoría	2	2.861,48
Fiscal Superior de Comunidad Autónoma	3	3.659,48
Teniente Fiscal de Fiscalía de Comunidad Autónoma	3	3.305,96
Fiscales Jefe y Tenientes Fiscales de Fiscalía Provincial	3	3.255,81
Fiscal Jefe de Fiscalía de Área (excepto donde exista sección de la Audiencia Provincial en sede distinta de la capital de provincia)	3	3.255,81
Fiscales coordinadores	3	3.169,36
Fiscales Decanos de las secciones territoriales de la Fiscalía Provincial	3	3.169,36
Resto de Fiscales de segunda categoría	3	2.754,24
Fiscales Jefe y Tenientes Fiscales de Fiscalía Provincial	4	3.027,29

cve: BOE-A-2009-20765

Miembros de la Carrera Fiscal	Grupo de población	Cuantía en € a incluir en cada paga extraordinaria
Fiscal Jefe de Fiscalía de Área (excepto donde exista sección de la Audiencia Provincial en sede distinta de la capital de provincia).	4	3.027,29
Fiscales coordinadores.	4	2.940,83
Fiscales Decanos de las secciones territoriales de la Fiscalía Provincial	4	2.940,83
Resto de destinos de la segunda categoría de fiscales	4	2.534,36
Resto destinos correspondientes a la tercera categoría de fiscales	5	1.972,63

ANEXO XI

Cuantía a incluir en la paga extraordinaria de los Miembros de los cuerpos de secretarios judiciales y de los cuerpos de funcionarios al servicio de la administración de justicia

Secretarios Judiciales	Grupo conforme al Anexo II.1 del R.D.1130/03	Cuantía en € a incluir en cada paga extraordinaria
Secretarios del Tribunal Supremo	1	1.088,66
Secretario de gobierno de la Audiencia Nacional.	1	1.088,66
Secretarios de la Audiencia Nacional	1	1.032,80
Secretarios del Tribunal Superior de Justicia	1	1.032,80
Secretario coordinador provincial y Secretario de la Audiencia Provincial	1	1.019,60
Secretario de órgano unipersonal, de órganos no jurisdiccionales y registros civiles y de juzgados centrales.	1	914,19
Secretarios del Tribunal Superior de Justicia	2	929,81
Secretario coordinador provincial y Secretario de la Audiencia Provincial	2	916,52
Secretario de órgano unipersonal, órganos no jurisdiccionales y registros civiles	2	811,14
Secretarios del Tribunal Superior de Justicia	3	902,49
Secretario coordinador provincial y Secretario de la Audiencia Provincial.	3	889,21
Secretario órgano unipersonal, órganos no jurisdiccionales y registros civiles	3	783,85
Secretario coordinador provincial y Secretario de la Audiencia Provincial.	4	884,88
Resto de destinos de la segunda categoría de secretarios judiciales	4	779,52
Destinos correspondientes a la tercera categoría de secretarios judiciales	5	565,42

Cuerpo o escala	Grupo conforme al artículo 7.º R.D. 1909/2000	Cuantía en € a incluir en cada paga extraordinaria
De Gestión procesal y Administrativa.	I	425,50
	II	397,81
	III	383,97
	IV	370,18
De Tramitación Procesal y Administrativa.	I	388,58
	II	360,81
	III	346,96
	IV	333,13

cve: BOE-A-2009-20765

Cuerpo o escala	Grupo conforme al artículo 7.º R.D. 1909/2000	Cuantía en € a incluir en cada paga extraordinaria
De Auxilio Judicial.	I	332,80
	II	305,17
	III	291,34
	IV	277,48
De Técnicos especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.	I	425,50
	II	397,81
	III	383,97
De Ayudantes de laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.	I	388,58
	II	360,81
	III	346,96
Secretarios de Paz (a extinguir).	IV	462,65

Cuerpo de Médicos Forenses y Cuerpo de Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	Grupo conforme al art. 7.º R.D. 1909/2000	Cuantía en € a incluir en cada paga extraordinaria
Director del Instituto Nacional de Toxicología y C.F.	I	864,96
Director del Instituto de Medicina Legal de Madrid o Barcelona, o Institutos con competencias pluriprovinciales	I	864,96
Director de Institutos de Medicina Legal con competencias pluriprovinciales	II	845,58
Director de Institutos de Medicina Legal con competencias pluriprovinciales	III	826,22
Director de Departamento de Institutos Nac. de Toxicología y C.F.	I	826,22
Director de Departamento de Institutos Nac. de Toxicología y C.F.	II	806,83
Director de Institutos de Medicina Legal con competencias uniprovinciales o de ámbito inferior	II	806,83
Director de Inst. de Medicina Legal con competencias uniprovinciales o de ámbito inferior	III	787,45
Subdirector de Instituto de Medicina Legal de Madrid o Barcelona, y Director con competencias pluriprovinciales	I	826,22
Subdirector de Institutos de Medicina Legal con competencias pluriprovinciales	II	806,83
Subdirector de Institutos de Medicina Legal con competencias pluriprovinciales	III	787,45
Subdirector de Institutos de Medicina Legal con competencias uniprovinciales o de ámbito inferior.	II	768,08
Subdirector de Institutos de Medicina Legal con competencias uniprovinciales o de ámbito inferior.	III	748,73
Jefaturas de Servicio de Institutos de Medicina Legal e I.N.T y C.F. y sus Departamentos	I	787,45
Jefaturas de Servicio de Institutos de Medicina Legal e I.N.T y C.F. y sus Departamentos	II	768,08
Jefaturas de Servicio de Institutos de Medicina Legal e I.N.T y C.F. y sus Departamentos	III	748,73
Jefaturas de Sección de Institutos de Medicina Legal e Instituto Nac. de Toxicología y C.F.	I	748,73
Jefaturas de Sección de Institutos de Medicina Legal e I.N.T y C.F.	II	729,31

cve: BOE-A-2009-20765

Cuerpo de Médicos Forenses y Cuerpo de Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	Grupo conforme al art. 7.º R.D. 1909/2000	Cuantía en € a incluir en cada paga extraordinaria
Jefaturas de Sección de Institutos de Medicina Legal e Instituto Nac. de Toxicología y C.F.	III	709,93
Médicos Forenses y Técnicos Facultativos del I.N.T y C.F.	I	632,43
Médicos Forenses y Técnicos Facultativos del I.N.T y C.F.	II	613,08
Médicos Forenses y Técnicos Facultativos del I.N.T y C.F.	III	593,65
Médicos Forenses en Registros Civiles (R.D. 181/93, de 9 de febrero, disposición adicional 2ª)	I	145,44
Médicos Forenses en Registros Civiles (R.D. 181/93, de 9 de febrero, disposición adicional 2ª)	II	106,62
Médicos Forenses en Registros Civiles (R.D. 181/93, de 9 de febrero, disposición adicional 2ª)	III	87,24

Médicos Forenses con régimen transitorio de integración y retributivo	Grupo articulo 7º R.D. 1909/2000	Cuantía en € a incluir en cada paga extraordinaria
Director regional de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense (En agrupaciones de Juzgados alguno de los cuales esté servido por Magistrado o que conjuntamente con Juzgado sean titulares de especialidad o cargo directivo).	I	823,66
	II	804,28
	III	784,90
Director regional de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense (En agrupaciones no incluidas en el apartado anterior).	I	804,28
	II	784,90
	III	765,57
Director provincial de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense (En agrupaciones de Juzgados alguno de los cuales esté servido por Magistrado o que conjuntamente con Juzgado sean titulares de especialidad o cargo directivo).	I	784,90
	II	765,57
	III	746,20
Director provincial de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense (En agrupaciones no incluidas en el apartado anterior).	I	765,57
	II	746,20
	III	726,81
Jefe de servicio de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense (En agrupaciones de Juzgados alguno de los cuales esté servido por Magistrado o que conjuntamente con Juzgado sean titulares de especialidad o cargo directivo).	I	746,20
	II	726,81
	III	707,43
Jefe de servicio de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense (En agrupaciones no incluidas en el apartado anterior).	I	726,81
	II	707,43
	III	688,05
Jefe de Sección de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense (En agrupaciones de Juzgados alguno de los cuales esté servido por Magistrado o que conjuntamente con Juzgado sean titulares de especialidad o cargo directivo).	I	707,43
	II	688,05
	III	668,62
Jefe de Sección de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense (En agrupaciones no incluidas en el apartado anterior).	I	688,05
	II	668,62
	III	649,25
Médico Forense (En agrupaciones de Juzgados alguno de los cuales esté servido por Magistrado o que conjuntamente con Juzgado sean titulares de especialidad o cargo directivo).	I	629,92
	II	610,54
	III	591,15
Médico Forense (En agrupaciones no incluidas en el apartado anterior).	I	610,54
	II	591,15
	III	571,78

cve: BOE-A-2009-20765

Médicos Forenses con régimen de jornada normal.	Grupo artículo 7.º R.D. 1909/2000	Cuantía en € a incluir en cada paga extraordinaria
Director regional de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense.	I	562,11
	II	542,72
	III	523,34
Director provincial de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense.	I	523,34
	II	503,95
	III	484,58
Jefe de servicio de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense.	I	484,58
	II	465,13
	III	445,76
Jefe de Sección de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense.	I	445,76
	II	426,38
	III	407,06
Médicos Forenses.	I	368,31
	II	348,93
	III	329,48

ANEXO XII

Fundaciones del Sector Público Estatal

Fundación AENA.
Fundación Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.
Fundación Almadén-Francisco Javier Villegas.
Fundación Biodiversidad.
Fundación Canaria Puertos de las Palmas.
Fundación Centro de Estudios Económicos y Comerciales (CECO).
Fundación Centro de Investigación de Enfermedades Neurológicas.
Fundación Centro Nacional de Investigación Oncológica Carlos III.
Fundación Centro Nacional de Referencia de Aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación Basadas en Fuentes Abiertas (CENATIC).
Fundación Centro Nacional del Vidrio.
Fundación Centro Tecnológico Agroalimentario de Lugo (CETAL).
Fundación Ciudad de la Energía.
Fundación Colección Thyssen-Bornemisza.
Fundación Colegios Mayores MAE-AECI.
Fundación de los Ferrocarriles Españoles.
Fundación del Teatro Real.
Fundación EFE.
Fundación ENRESA.
Fundación Escuela de Organización Industrial.
Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología.
Fundación Española para la Innovación de la Artesanía.
Fundación General de la UNED.
Fundación General Universidad Internacional Menéndez Pelayo.
Fundación Iberoamericana para el Fomento de la Cultura y Ciencias del Mar.
Fundación ICO.
Fundación Instituto de Cultura Gitana.
Fundación Instituto de Investigación Cardiovascular Carlos III.
Fundación Instituto Iberoamericano de Mercado de Valores.
Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas.
Fundación Laboral de Minusválidos Santa Bárbara.

cve: BOE-A-2009-20765

Fundación Laboral SEPI.
Fundación Museo Lázaro Galdiano.
Fundación Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla.
Fundación Observatorio de Prospectiva Tecnológica Industrial (OPTI).
Fundación Observatorio Español de Acuicultura.
Fundación para el Desarrollo de la Formación en las Zonas Mineras del Carbón.
Fundación para el Desarrollo de la Investigación en Genómica y Proteónica.
Fundación Española para la Cooperación Internacional, Salud y Política Social.
Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales.
Fundación para la Proyección Internacional de las Universidades Españolas (UNIVERSIDAD.ES).
Fundación Pluralismo y Convivencia.
Fundación Real Casa de la Moneda.
Fundación Residencia de Estudiantes.
Fundación SEPI.
Fundación Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje-Sima.
Fundación Transporte y Formación.
Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.
Fundación Víctimas del Terrorismo.

ANEXO XIII

Entidades del Sector Público Administrativo

Consorcio de Apoyo a la Investigación Biomédica en Red (CAIBER).
Consorcio para la Creación, Construcción, Equipamiento y Explotación del Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación.
Consorcio Casa Sefarad-Israel.
Consorcio Casa Árabe y su Instituto Internacional de Estudios Árabes y del Mundo Musulmán.
Consorcio Ciudad de Cuenca.
Consorcio de la Ciudad de Santiago de Compostela.
Consorcio Ciudad de Toledo.
Comisión del Mercado de Telecomunicaciones (CMT).
Comisión Nacional de la Energía (CNE).
Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).
Comisión Nacional del Sector Postal.
Consorcio de Actividades Logísticas, Empresariales, Tecnológicas, Ambientales y de Servicios de la Bahía de Cádiz, Consorcio Aletas.
Consorcio para el Equipamiento y Explotación del Laboratorio Subterráneo de Canfranc.
Consorcio de la Zona Especial Canaria (CZEC).

Entidades Públicas Empresariales y Organismos Públicos

Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA).
Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial (CDTI).
Consorcio de Compensación de Seguros (CCS).
Consorcio de la Zona Especial de Canarias (CZEC).
Consorcio para la Construcción del Auditorio de Música de Málaga.
Consorcio Valencia 2007.
Consorcio Zona Franca Cádiz.
Consorcio Zona Franca Gran Canaria.
Consorcio Zona Franca Vigo.
Ente Público RTVE en liquidación.
Entidad Pública Empresarial Red.es (RED.ES).

cve: BOE-A-2009-20765

Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM).
Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE).
Gerencia del Sector de la Construcción Naval.
Instituto de Crédito Oficial (ICO).
Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).
Loterías y Apuestas del Estado (LAE).
Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.
RENFE-Operadora.
SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo (EPE SUELO).
Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR).
Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI).

ANEXO XIV

Instalaciones científicas

Instalaciones científicas a las que se refiere la disposición adicional trigésima novena de esta Ley.

Plataforma solar de Almería.
Centro astronómico de Calar Alto.
Radio Telescopio del Instituto de Radioastronomía Milimétrica en el pico Veleta.
Reserva Científica de Doñana.
Observatorio del Teide.
Observatorio del Roque de los Muchachos.
Centro astronómico de Yebes.
Centro de Computación y Comunicaciones de Cataluña (CESCA).
Laboratorio de Resonancia Magnética Nuclear del Parque Científico de Barcelona.
Sala Blanca del Centro Nacional de Microelectrónica.
Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación (BSC-CNS).
Canal de Investigación y Experimentación Marítima (CIEM).
Dispositivo de Fusión Termonuclear TJ-II del CIEMAT.
Instalación de alta seguridad biológica del CISA (INIA).
Instalaciones singulares de ingeniería civil en el CEDEX.
Red IRIS de servicios telemáticos avanzados.
Central de Tecnología del Instituto de Sistemas Opto-electrónicos de la Universidad Politécnica de Madrid.
Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo (CEHIPAR).
Buque de investigación Oceanográfica Cornide de Saavedra.
Buque de Investigación Oceanográfica Hespérides.
Bases antárticas españolas Juan Carlos I y Gabriel de Castilla.
Laboratorio Subterráneo de Canfranc.
Gran Telescopio CANARIAS.
Laboratorio de Luz Sincrotrón Alba.
Buque Oceanográfico Sarmiento de Gamboa.
Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana (CENIEH).
Centro Nacional de Aceleradores.
Centro Internacional de Métodos Numéricos en Ingeniería (CIMNE).
Centro de Microscopía de la Universidad Complutense de Madrid y Unidad de Microscopía del Centro Nacional de Biotecnología (CNB-CSIC).
Centro Nacional de Energías Renovables (CENER).
Nodo de la Red Española de Supercomputación en la Universidad de Valencia.
Nodo de la Red Española de Supercomputación en la Universidad de Málaga.
Nodo de la Red Española de Supercomputación en la Universidad de Cantabria.
Nodo de la Red Española de Supercomputación en la Universidad Politécnica de Madrid.

cve: BOE-A-2009-20765

Nodo de la Red Española de Supercomputación en el Instituto de Astrofísica de Canarias.

Nodo de la Red Española de Supercomputación en el Instituto de Biocomputación y Física de Sistemas Complejos (BIFI) de la Universidad de Zaragoza.

Centro de Supercomputación de Galicia (CESGA).

Plataforma Oceánica de Canarias (PLOCAN).

Sistema de Observación Costero de las Illes Balears (SOCIB).

Centro Nacional de Experimentación de Tecnologías del Hidrógeno y Pilas de Combustible (CNETHPC).

Centro de Láseres Pulsados Ultracortos Ultraintensos (CLPU).

Consorcio ESS-Bilbao.

ANEXO XV

Operaciones del Ente Público RTVE en liquidación a asumir por el Estado en el Ejercicio 2010

Operación	Agente de pagos	Vencimiento	Importe (euros)
Bonos.	Caja Madrid.	29/04/2010	1.500.000.000
Total			1.500.000.000

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Resúmenes de ingresos y gastos

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Ingresos

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de ingresos

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap.1	Cap.2	Cap.3
98	**INGRESOS DEL ESTADO**	**66.393.476,37**	**40.736.000,00**	**3.147.451,00**
98.01	INGRESOS DEL ESTADO	66.393.476,37	40.736.000,00	3.147.451,00
	TOTAL	**66.393.476,37**	**40.736.000,00**	**3.147.451,00**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Cap.4	Cap.5	Cap.6	Cap.7	Cap.8		Total
5.491.074,29	**3.445.072,82**	**106.950,00**	**1.885.910,00**	**3.191.915,82**		**124.397.850,30**
5.491.074,29	3.445.072,82	106.950,00	1.885.910,00	3.191.915,82		124.397.850,30
5.491.074,29	**3.445.072,82**	**106.950,00**	**1.885.910,00**	**3.191.915,82**		**124.397.850,30**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 98		Total
1	**IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES**	**66.393.476,37**		**66.393.476,37**
10	Sobre la renta	65.215.000,00		65.215.000,00
11	Sobre el capital	69.000,00		69.000,00
12	Cotizaciones sociales	1.109.476,37		1.109.476,37
2	**IMPUESTOS INDIRECTOS**	**40.736.000,00**		**40.736.000,00**
21	Sobre el Valor Añadido	26.111.000,00		26.111.000,00
22	Sobre consumos específicos	11.964.000,00		11.964.000,00
23	Sobre tráfico exterior	1.271.000,00		1.271.000,00
28	Otros impuestos indirectos	1.390.000,00		1.390.000,00
3	**TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS**	**3.147.451,00**		**3.147.451,00**
30	Tasas	828.000,00		828.000,00
31	Precios Públicos	3.000,00		3.000,00
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios	495.450,00		495.450,00
33	Venta de bienes	14.000,00		14.000,00
38	Reintegros de operaciones corrientes	270.000,00		270.000,00
39	Otros ingresos	1.537.001,00		1.537.001,00
4	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**5.491.074,29**		**5.491.074,29**
41	De organismos autónomos	114.276,38		114.276,38
42	De la Seguridad Social	164.876,02		164.876,02
43	De agencias estatales y otros organismos públicos	30.366,00		30.366,00
44	De sdades, ent.públ.emp, fundac. y resto entes Sec.Públ.	2.578.936,00		2.578.936,00
45	De Comunidades Autónomas	2.517.619,89		2.517.619,89
49	Del exterior	85.000,00		85.000,00
5	**INGRESOS PATRIMONIALES**	**3.445.072,82**		**3.445.072,82**
50	Intereses de títulos y valores	904.360,00		904.360,00
51	Intereses de anticipos y préstamos concedidos	137.617,82		137.617,82
52	Intereses de depósitos	340.100,00		340.100,00
53	Dividendos y participaciones en beneficios	2.051.495,00		2.051.495,00
54	Rentas de bienes inmuebles	4.500,00		4.500,00
55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales	4.000,00		4.000,00
59	Otros ingresos patrimoniales	3.000,00		3.000,00
6	**ENAJENACION DE INVERSIONES REALES**	**106.950,00**		**106.950,00**
60	De terrenos	14.300,00		14.300,00
61	De las demás inversiones reales	650,00		650,00
68	Reintegros por operaciones de capital	92.000,00		92.000,00
7	**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**	**1.885.910,00**		**1.885.910,00**
71	De organismos autónomos	18.000,00		18.000,00
75	De Comunidades Autónomas	2.000,00		2.000,00
79	Del exterior	1.865.910,00		1.865.910,00

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 98		Total
8	**ACTIVOS FINANCIEROS**	**3.191.915,82**		**3.191.915,82**
81	Enajenación de obligac. y bonos de fuera del Sector Público	2.113.818,06		2.113.818,06
82	Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público	448.905,53		448.905,53
83	Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público	629.192,23		629.192,23
	TOTAL	**124.397.850,30**		**124.397.850,30**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Total
1	IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES	66.393.476,37
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	40.736.000,00
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	3.147.451,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.491.074,29
5	INGRESOS PATRIMONIALES	3.445.072,82
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	119.213.074,48
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	106.950,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.885.910,00
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	1.992.860,00
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	**121.205.934,48**
8	ACTIVOS FINANCIEROS	3.191.915,82
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	**3.191.915,82**
	TOTAL	**124.397.850,30**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap.1	Cap.3	Cap.4
13	**MINISTERIO DE JUSTICIA**	**84.918,35**	**200,00**	**21.653,14**
13.101	CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS		150,00	16.326,14
13.102	MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL	84.918,35	50,00	5.327,00
14	**MINISTERIO DE DEFENSA**	**724.231,57**	**6.642,16**	**76.718,67**
14.104	CRÍA CABALLAR DE LAS FUERZAS ARMADAS		2.074,00	14.803,10
14.107	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA		265,30	
14.111	CANAL DE EXPERIENCIAS HIDRODINÁMICAS DE EL PARDO		786,54	3.078,11
14.113	INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS	724.231,57	3.097,32	24.684,75
14.204	SERVICIO MILITAR DE CONSTRUCCIONES		9,00	
14.205	INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROESPACIAL ESTEBAN TERRADAS			34.152,71
14.206	INSTITUTO PARA LA VIVIENDA DE LAS FUERZAS ARMADAS		410,00	
15	**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**		**20.185,15**	**186.919,13**
15.101	INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES		299,02	19.880,00
15.103	INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS		5.830,00	56,00
15.104	COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS		10.256,68	
15.105	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA		3.746,40	130.610,00
15.202	PARQUE MÓVIL DEL ESTADO		53,05	36.373,13
16	**MINISTERIO DEL INTERIOR**		**929.096,15**	**28.358,89**
16.101	JEFATURA DE TRÁFICO		929.096,15	577,57
16.102	GERENCIA DE INFRAESTR. Y EQUIPAM. DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO			2.170,76
16.201	TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO			25.610,56
17	**MINISTERIO DE FOMENTO**		**1.099,00**	**18.502,20**
17.238	CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS		1.099,00	16.123,39
17.239	CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA			2.378,81
18	**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**		**4.300,12**	**17.335,94**
18.101	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO		4.300,12	11.330,73
18.102	PROGRAMAS EDUCATIVOS EUROPEOS			6.005,21
19	**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN**	**21.948.500,00**	**340.979,13**	**17.079.877,09**
19.101	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL	21.448.500,00	317.704,63	17.060.829,15
19.102	FONDO DE GARANTÍA SALARIAL	500.000,00	22.466,50	
19.104	INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO		808,00	19.047,94
20	**MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO**		**47.561,00**	**564.524,69**
20.101	INST. PARA LA REESTRUCT. DE LA MINERÍA DEL CARBÓN Y D.A.C.M.			509.665,72
20.102	OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS		45.191,00	

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Cap.5	Cap.6	Cap.7	Cap.8	Cap.9		Total
375,00		**494,49**	**15.579,84**			**123.220,82**
		494,49	1.438,34			18.408,97
375,00			14.141,50			104.811,85
124.277,50	**180.500,00**	**46.073,04**	**59.675,91**	**70,00**		**1.218.188,85**
10,00	500,00	1.916,43	714,69			20.018,22
1.220,39	100.000,00		29.260,69			130.746,38
		1.495,19	1.114,70			6.474,54
1.244,72			28.065,19	70,00		781.393,55
13.948,47			50,00			14.007,47
43.270,06		42.661,42	270,64			120.354,83
64.583,86	80.000,00		200,00			145.193,86
14.258,71	**267,47**	**61.197,38**	**29.745,64**			**312.573,48**
		1.095,07	2.071,48			23.345,57
		11,31	1.824,04			7.721,35
						10.256,68
23,84		57.470,00	25.747,62			217.597,86
14.234,87	267,47	2.621,00	102,50			53.652,02
6.666,53	**24.371,05**	**4.676,27**	**19.972,33**			**1.013.141,22**
1.298,27	330,56		19.953,07			951.255,62
	24.040,49	3.000,00				29.211,25
5.368,26		1.676,27	19,26			32.674,35
33.224,97		**8.978,41**	**38,32**			**61.842,90**
29.374,45		4.550,47	38,32			51.185,63
3.850,52		4.427,94				10.657,27
29,92		**849,46**	**1.462,67**			**23.978,11**
29,92		828,29	1.462,67			17.951,73
		21,17				6.026,38
133.211,62	**5.122,53**	**52.440,34**	**694.626,74**			**40.254.757,45**
125,00	901,80	50.003,89	901,53			38.878.966,00
133.079,62	4.220,73		684.644,54			1.344.411,39
7,00		2.436,45	9.080,67			31.380,06
59.614,39	**1.700,00**	**472.386,96**	**499.955,73**			**1.645.742,77**
2.001,26		377.248,00	472.315,76			1.361.230,74
20,00			27.605,77			72.816,77

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap.1	Cap.3	Cap.4
20.207	CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGÍA		1.020,00	3.926,88
20.208	INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA		1.350,00	50.932,09
21	**MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN**		**2.061,03**	**252.435,60**
21.201	INSTITUTO DE ASTROFÍSICA DE CANARIAS		5,82	11.485,99
21.203	CENTRO DE INVEST. ENERGÉTICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS			41.850,13
21.204	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIG. Y TECNOLOGÍA AGRARIA Y ALIMENTARIA		357,97	31.876,61
21.205	INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA		49,00	23.073,27
21.206	INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA		148,24	17.204,84
21.207	INSTITUTO DE SALUD CARLOS III		1.500,00	126.944,76
23	**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO**		**122.861,40**	**6.505.674,69**
23.101	PARQUES NACIONALES		276,10	28.306,07
23.112	AGENCIA PARA EL ACEITE DE OLIVA			5.738,06
23.207	ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS		72,12	289.751,47
23.208	FONDO REG. Y ORG. DEL MERCADO DE PROD. DE PESCA Y CULT. MAR.		18,03	2.114,42
23.211	FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA		8.405,00	6.103.914,79
23.225	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO		11.281,94	9.085,16
23.226	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO		15.697,48	12.054,02
23.228	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR		2.498,96	2.159,01
23.229	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA		23.227,23	9.128,48
23.230	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR		18.648,29	10.313,00
23.231	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL		8.299,20	1.706,23
23.232	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA		5.831,18	11.145,45
23.233	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO		12.480,00	3.359,08
23.234	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO		15.440,87	12.295,38
23.236	MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA		685,00	
23.237	PARQUE DE MAQUINARIA			4.604,07
24	**MINISTERIO DE CULTURA**		**7.805,00**	**338.977,62**
24.101	INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES		1.820,00	98.780,70
24.102	BIBLIOTECA NACIONAL		546,00	25.743,10
24.103	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE CULTURA		15,00	8.659,27
24.104	MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA		4.210,00	30.954,06
24.201	INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA		1.214,00	174.840,49
25	**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**	**1.497.629,36**	**16.976,47**	**436.681,96**
25.101	CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES		345,00	4.356,41
25.102	CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLÓGICAS		532,00	6.777,98

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Cap.5	Cap.6	Cap.7	Cap.8	Cap.9		Total
3.130,62		2.110,31	4,20			10.192,01
54.462,51	1.700,00	93.028,65	30,00			201.503,25
111.017,28	**956,17**	**254.261,00**	**731,35**			**621.462,43**
6.034,21		4.482,30	55,00			22.063,32
20.576,36		29.059,00	241,08			91.726,57
25.066,43	750,00	24.697,00	87,27			82.835,28
8.120,29		30.000,00	42,00			61.284,56
4.023,74	206,17	9.477,33	80,00			31.140,32
47.196,25		156.545,37	226,00			332.412,38
296.757,05	**39,59**	**2.141.017,57**	**17.567,44**	**343.772,82**		**9.427.690,56**
4.436,60		79.703,74	16.140,72			128.863,23
		608,14	440,49			6.786,69
		1.053,60	24,61			290.901,80
1.091,22		14.076,29	12,02			17.311,98
-4.928,20		1.550.896,85	139,43	90.151,82		7.748.579,69
31.108,01		11.163,12	120,00			62.758,23
34.797,53		21.012,81	36,00			83.597,84
32.632,71		165.730,32	152,05	114.985,94		318.158,99
42.708,99	7,60	79.291,76	37,30			154.401,36
19.321,67		36.950,96	15,00	20.000,00		105.248,92
1.142,23		92.145,40	15,00	50.285,06		153.593,12
42.088,08		24.232,94	71,05			83.368,70
230,00		30.971,04	43,00	38.000,00		85.083,12
37.773,71		25.482,97	141,84	20.000,00		111.134,77
48.943,97		6.920,00	80,00	10.350,00		66.978,97
5.410,53	31,99	777,63	98,93			10.923,15
-13.807,13		**121.929,96**	**69.812,00**			**524.717,45**
10,92		1.869,50	18.154,00			120.635,12
15,00		16.712,70	4.563,00			47.579,80
		68.567,60	44.527,00			121.768,87
850,00		16.768,00	2.066,00			54.848,06
-14.683,05		18.012,16	502,00			179.885,60
12.954,41	**8.000,00**	**87.429,62**	**224.696,55**	**100,00**		**2.284.468,37**
		54,96	834,95			5.591,32
		100,00	979,73			8.389,71

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap.1	Cap.3	Cap.4
25.103	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL		10.782,00	71.217,03
25.104	INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA		956,42	154.895,85
25.105	MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO	1.497.629,36	3.297,30	83.261,51
25.106	CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES		1.063,75	116.173,18
26	**MINISTERIO DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL**		**47.119,41**	**46.684,60**
26.102	INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO		20,00	23.741,93
26.103	AGENCIA ESPAÑOLA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS		46.879,41	96,73
26.104	AGENCIA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN		200,00	16.217,45
26.105	ORGANIZACIÓN NACIONAL DE TRASPLANTES			3.927,91
26.106	REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD		20,00	2.700,58
28	**MINISTERIO DE IGUALDAD**		**1.388,49**	**34.451,62**
28.101	INSTITUTO DE LA MUJER		416,67	8.876,91
28.102	CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ESPAÑA		91,98	2.703,00
28.201	INSTITUTO DE LA JUVENTUD		879,84	22.871,71
	TOTAL	**24.255.279,28**	**1.548.274,51**	**25.608.795,84**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Cap.5	Cap.6	Cap.7	Cap.8	Cap.9		Total
8.575,00		31.541,92	440,00	100,00		122.655,95
70,25		451,10	3.400,52			159.774,14
4.149,16	8.000,00		201.542,69			1.797.880,02
160,00		55.281,64	17.498,66			190.177,23
1,98		**2.889,14**	**6.370,68**			**103.065,81**
		793,39	41,03			24.596,35
			5.080,00			52.056,14
		1.781,99	606,00			18.805,44
		258,76	23,29			4.209,96
1,98		55,00	620,36			3.397,92
6.485,03	**10,00**	**2.216,07**	**12.865,77**			**57.416,98**
8,57	10,00	1.066,49	12.390,54			22.769,18
12,02		197,67	436,58			3.441,25
6.464,44		951,91	38,65			31.206,55
785.067,26	**220.966,81**	**3.256.839,71**	**1.653.100,97**	**343.942,82**		**57.672.267,20**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 13	Secc. 14	Secc. 15
1	**IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES**	**84.918,35**	**724.231,57**	
12	Cotizaciones sociales	84.918,35	724.231,57	
3	**TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS**	**200,00**	**6.642,16**	**20.185,15**
30	Tasas			15.264,53
31	Precios Públicos		1.816,54	
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios	150,00	1.827,32	158,57
33	Venta de bienes		1.009,00	681,25
38	Reintegros de operaciones corrientes	50,00	1.350,00	15,10
39	Otros ingresos		639,30	4.065,70
4	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**21.653,14**	**76.718,67**	**186.919,13**
40	De la Administración del Estado	21.653,14	75.268,67	186.919,13
41	De organismos autónomos			
43	De agencias estatales y otros organismos públicos		750,00	
44	De sdades, ent.públ.emp, fundac. y resto entes Sec.Públ.			
45	De Comunidades Autónomas			
46	De Entidades Locales			
47	De empresas privadas			
48	De familias e instituciones sin fines de lucro			
49	Del exterior		700,00	
5	**INGRESOS PATRIMONIALES**	**375,00**	**124.277,50**	**14.258,71**
50	Intereses de títulos y valores			
51	Intereses de anticipos y préstamos concedidos			
52	Intereses de depósitos	30,00	1.400,61	
53	Dividendos y participaciones en beneficios		3.090,00	
54	Rentas de bienes inmuebles	345,00	1.920,98	301,84
55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales			
57	Resultados de operaciones comerciales		38.725,73	1.500,00
58	Variación del fondo de maniobra		78.927,45	12.401,87
59	Otros ingresos patrimoniales		212,73	55,00
6	**ENAJENACION DE INVERSIONES REALES**		**180.500,00**	**267,47**
60	De terrenos		100.000,00	
61	De las demás inversiones reales		80.500,00	267,47
68	Reintegros por operaciones de capital			
7	**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**	**494,49**	**46.073,04**	**61.197,38**
70	De la Administración del Estado	494,49	46.073,04	61.197,38
71	De organismos autónomos			
74	De sdades, ent.públ.emp, fundac. y resto entes Sec.Públ.			
75	De Comunidades Autónomas			
76	De Entidades Locales			

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Secc. 16	Secc. 17	Secc. 18	Secc. 19	Secc. 20	Secc. 21	Secc. 23
			21.948.500,00			
			21.948.500,00			
929.096,15	**1.099,00**	**4.300,12**	**340.979,13**	**47.561,00**	**2.061,03**	**122.861,40**
497.099,31				44.835,00		74.714,66
	570,00	4.300,12		1.000,00	267,22	
			3.030,06	8,00	1.452,00	16,01
9,02	71,00		313,00	364,00	51,03	125,15
6,01	8,00		311.892,18	1.204,00	119,41	618,07
431.981,81	450,00		25.743,89	150,00	171,37	47.387,51
28.358,89	**18.502,20**	**17.335,94**	**17.079.877,09**	**564.524,69**	**252.435,60**	**6.505.674,69**
23.145,07	18.502,20	8.034,80	16.459.817,09	564.524,69	225.933,03	421.384,01
5.213,82						3.214,00
		1.250,00				
		120,76				
		2.099,77			3.973,81	
		799,02				
		1.241,57			22.528,76	
		903,78				
		2.886,24	620.060,00			6.081.076,68
6.666,53	**33.224,97**	**29,92**	**133.211,62**	**59.614,39**	**111.017,28**	**296.757,05**
			132.282,62			
						108,83
1.268,22	30,00	11,92	152,08	2.041,88	117,44	694,75
						12.750,00
			700,00		20,80	106,07
		18,00		17.842,51		4.989,21
2.500,00	13.200,00			7.080,00	5.884,61	178.912,00
2.868,26	19.994,97			32.650,00	104.994,43	98.727,35
30,05			76,92			468,84
24.371,05			**5.122,53**	**1.700,00**	**956,17**	**39,59**
24.371,05			4.222,53		7,27	39,59
			900,00	1.700,00	948,90	
4.676,27	**8.978,41**	**849,46**	**52.440,34**	**472.386,96**	**254.261,00**	**2.141.017,57**
1.676,27	8.436,55	849,46	52.440,34	472.386,96	141.745,13	414.431,29
					3.382,50	
	541,86				2.489,83	8.768,00
					397,30	32.173,65
3.000,00						62.401,40

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 13	Secc. 14	Secc. 15
77	De empresas privadas			
78	De familias e instituciones sin fines de lucro			
79	Del exterior			
8	**ACTIVOS FINANCIEROS**	**15.579,84**	**59.675,91**	**29.745,64**
80	Enajenación de deuda del Sector Público			
82	Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público			
83	Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público	2,50	773,85	431,60
84	Devolución de depósitos y fianzas		50,00	
87	Remanente de tesorería	15.577,34	58.852,06	29.314,04
9	**PASIVOS FINANCIEROS**		**70,00**	
91	Préstamos recibidos en moneda nacional			
94	Depósitos y fianzas recibidos		70,00	
	TOTAL	**123.220,82**	**1.218.188,85**	**312.573,48**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Secc. 16	Secc. 17	Secc. 18	Secc. 19	Secc. 20	Secc. 21	Secc. 23
					87.471,24	800,00
					1.500,00	
					17.275,00	1.622.443,23
19.972,33	**38,32**	**1.462,67**	**694.626,74**	**499.955,73**	**731,35**	**17.567,44**
			581.314,76			
						130,00
1.040,98	38,32	15,13	1.135,36	143,15	731,35	896,52
18.931,35		1.447,54	112.176,62	499.812,58		16.540,92
						343.772,82
						343.772,82
1.013.141,22	**61.842,90**	**23.978,11**	**40.254.757,45**	**1.645.742,77**	**621.462,43**	**9.427.690,56**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 24	Secc. 25	Secc. 26
1	**IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES**		**1.497.629,36**	
12	Cotizaciones sociales		1.497.629,36	
3	**TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS**	**7.805,00**	**16.976,47**	**47.119,41**
30	Tasas	3.026,00	2,00	47.079,41
31	Precios Públicos	4.258,00	10.292,10	
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios	48,00	725,53	
33	Venta de bienes	317,00	1.103,00	20,00
38	Reintegros de operaciones corrientes	15,00	4.551,32	20,00
39	Otros ingresos	141,00	302,52	
4	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**338.977,62**	**436.681,96**	**46.684,60**
40	De la Administración del Estado	337.322,94	293.351,02	46.684,60
41	De organismos autónomos	532,68	142.964,37	
43	De agencias estatales y otros organismos públicos			
44	De sdades, ent.públ.emp, fundac. y resto entes Sec.Públ.	12,00	336,57	
45	De Comunidades Autónomas	60,00		
46	De Entidades Locales			
47	De empresas privadas		30,00	
48	De familias e instituciones sin fines de lucro	850,00		
49	Del exterior	200,00		
5	**INGRESOS PATRIMONIALES**	**-13.807,13**	**12.954,41**	**1,98**
50	Intereses de títulos y valores		1,58	
51	Intereses de anticipos y préstamos concedidos			
52	Intereses de depósitos	14,00	2.935,07	1,98
53	Dividendos y participaciones en beneficios		454,00	
54	Rentas de bienes inmuebles		8.788,76	
55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales	905,92	525,00	
57	Resultados de operaciones comerciales	-19.598,79		
58	Variación del fondo de maniobra	4.871,74		
59	Otros ingresos patrimoniales		250,00	
6	**ENAJENACION DE INVERSIONES REALES**		**8.000,00**	
60	De terrenos			
61	De las demás inversiones reales		8.000,00	
68	Reintegros por operaciones de capital			
7	**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**	**121.929,96**	**87.429,62**	**2.889,14**
70	De la Administración del Estado	121.929,96	81.028,10	2.889,14
71	De organismos autónomos			
74	De sdades, ent.públ.emp, fundac. y resto entes Sec.Públ.		5.471,52	
75	De Comunidades Autónomas		680,00	
76	De Entidades Locales		250,00	

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Secc. 28						Total
						24.255.279,28
						24.255.279,28
1.388,49						**1.548.274,51**
						682.020,91
488,04						22.992,02
						7.415,49
16,51						4.079,96
762,96						320.612,05
120,98						511.154,08
34.451,62						**25.608.795,84**
23.442,73						18.705.983,12
						151.924,87
						2.000,00
						469,33
						6.133,58
						799,02
						23.800,33
						1.753,78
11.008,89						6.715.931,81
6.485,03						**785.067,26**
						132.284,20
						108,83
26,59						8.724,54
						16.294,00
						12.183,45
						24.280,64
						228.203,55
6.458,44						361.894,51
						1.093,54
10,00						**220.966,81**
						100.000,00
						117.407,91
10,00						3.558,90
2.216,07						**3.256.839,71**
2.216,07						1.407.794,18
						3.382,50
						17.271,21
						33.250,95
						65.651,40

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 24	Secc. 25	Secc. 26
77	De empresas privadas			
78	De familias e instituciones sin fines de lucro			
79	Del exterior			
8	**ACTIVOS FINANCIEROS**	**69.812,00**	**224.696,55**	**6.370,68**
80	Enajenación de deuda del Sector Público		2,05	
82	Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público			
83	Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público	712,00	3.041,03	113,55
84	Devolución de depósitos y fianzas			
87	Remanente de tesorería	69.100,00	221.653,47	6.257,13
9	**PASIVOS FINANCIEROS**		**100,00**	
91	Préstamos recibidos en moneda nacional			
94	Depósitos y fianzas recibidos		100,00	
	TOTAL	**524.717,45**	**2.284.468,37**	**103.065,81**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Secc. 28						Total
						88.271,24
						1.500,00
						1.639.718,23
12.865,77						**1.653.100,97**
						581.316,81
						130,00
70,42						9.145,76
						50,00
12.795,35						1.062.458,40
						343.942,82
						343.772,82
						170,00
57.416,98						**57.672.267,20**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Total
1	IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES	24.255.279,28
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	1.548.274,51
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	25.608.795,84
5	INGRESOS PATRIMONIALES	785.067,26
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	52.197.416,89
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	220.966,81
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.256.839,71
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	3.477.806,52
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	**55.675.223,41**
8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.653.100,97
	TOTAL Capítulos 1-8	**57.328.324,38**
9	PASIVOS FINANCIEROS	343.942,82
	TOTAL Capítulo 9	**343.942,82**
	TOTAL	**57.672.267,20**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AGENCIAS ESTATALES

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AGENCIAS ESTATALES

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap.3	Cap.4	Cap.5
12	**MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**	**3.376,55**	**826.413,37**	
12.401	AG. ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO	3.376,55	826.413,37	
17	**MINISTERIO DE FOMENTO**	**19.585,60**	**29.818,85**	
17.401	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA	19.585,60	29.818,85	
21	**MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN**	**48.196,01**	**331.849,48**	**11.926,22**
21.401	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS	48.196,01	331.849,48	11.926,22
23	**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO**	**752,56**	**80.063,76**	**40,00**
23.401	AGENCIA ESTATAL DE METEOROLOGÍA	752,56	80.063,76	40,00
25	**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**	**65.119,70**	**9.401,11**	**126,00**
25.401	AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO	64.749,20		120,00
25.402	A. E. DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS	90,50	4.570,11	6,00
25.403	AGENCIA ESTATAL ANTIDOPAJE	280,00	4.831,00	
	TOTAL	**137.030,42**	**1.277.546,57**	**12.092,22**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AGENCIAS ESTATALES

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Cap.6	Cap.7	Cap.8	Cap.9			Total
	66.686,42	**37.508,39**				**933.984,73**
	66.686,42	37.508,39				933.984,73
	5.083,91	**3,00**				**54.491,36**
	5.083,91	3,00				54.491,36
	127.313,32	**208.322,52**	**1.000,00**			**728.607,55**
	127.313,32	208.322,52	1.000,00			728.607,55
	28.661,37					**109.517,69**
	28.661,37					109.517,69
10,00	**761,51**	**4.599,72**				**80.018,04**
10,00		4.599,72				69.478,92
	261,14					4.927,75
	500,37					5.611,37
10,00	**228.506,53**	**250.433,63**	**1.000,00**			**1.906.619,37**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AGENCIAS ESTATALES

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 12	Secc. 17	Secc. 21
3	**TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS**	**3.376,55**	**19.585,60**	**48.196,01**
30	Tasas		17.435,60	
31	Precios Públicos			1.100,00
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios		150,00	28.584,04
33	Venta de bienes	130,45		1.444,57
38	Reintegros de operaciones corrientes	3.216,10		120,20
39	Otros ingresos	30,00	2.000,00	16.947,20
4	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**826.413,37**	**29.818,85**	**331.849,48**
40	De la Administración del Estado	820.986,03	29.818,85	330.765,72
41	De organismos autónomos	5.427,34		282,09
44	De sdades, ent.públ.emp, fundac. y resto entes Sec.Públ.			
45	De Comunidades Autónomas			801,67
49	Del exterior			
5	**INGRESOS PATRIMONIALES**			**11.926,22**
52	Intereses de depósitos			8.108,67
54	Rentas de bienes inmuebles			2.667,55
55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales			1.150,00
6	**ENAJENACION DE INVERSIONES REALES**			
61	De las demás inversiones reales			
7	**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**	**66.686,42**	**5.083,91**	**127.313,32**
70	De la Administración del Estado	66.686,42	5.083,91	107.210,00
71	De organismos autónomos			578,00
75	De Comunidades Autónomas			2.404,99
79	Del exterior			17.120,33
8	**ACTIVOS FINANCIEROS**	**37.508,39**	**3,00**	**208.322,52**
83	Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público	12,02	3,00	422,51
87	Remanente de tesorería	37.496,37		207.900,01
9	**PASIVOS FINANCIEROS**			**1.000,00**
91	Préstamos recibidos en moneda nacional			1.000,00
	TOTAL	**933.984,73**	**54.491,36**	**728.607,55**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AGENCIAS ESTATALES

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Secc. 23	Secc. 25					Total
752,56	**65.119,70**					**137.030,42**
52,00	58.000,00					75.487,60
690,56						1.790,56
	509,70					29.243,74
10,00	6.500,00					8.085,02
	100,00					3.436,30
	10,00					18.987,20
80.063,76	**9.401,11**					**1.277.546,57**
66.396,54	4.570,11					1.252.537,25
	4.831,00					10.540,43
13.647,22						13.647,22
						801,67
20,00						20,00
40,00	**126,00**					**12.092,22**
40,00	126,00					8.274,67
						2.667,55
						1.150,00
	10,00					**10,00**
	10,00					10,00
28.661,37	**761,51**					**228.506,53**
28.661,37	261,14					207.902,84
	500,37					1.078,37
						2.404,99
						17.120,33
	4.599,72					**250.433,63**
	100,00					537,53
	4.499,72					249.896,10
						1.000,00
						1.000,00
109.517,69	**80.018,04**					**1.906.619,37**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AGENCIAS ESTATALES

Resumen general por capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Total
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	137.030,42
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.277.546,57
5	INGRESOS PATRIMONIALES	12.092,22
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	1.426.669,21
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	10,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	228.506,53
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	228.516,53
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	**1.655.185,74**
8	ACTIVOS FINANCIEROS	250.433,63
	TOTAL Capítulos 1-8	**1.905.619,37**
9	PASIVOS FINANCIEROS	1.000,00
	TOTAL Capítulo 9	**1.000,00**
	TOTAL	**1.906.619,37**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

OTROS ORGANISMOS PUBLICOS

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

OTROS ORGANISMOS PUBLICOS

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap.3	Cap.4	Cap.5
12	**MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**		**80.838,05**	**13.722,95**
12.301	INSTITUTO CERVANTES		80.838,05	13.722,95
13	**MINISTERIO DE JUSTICIA**	**9.000,00**	**25,00**	**980,00**
13.301	AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS	9.000,00	25,00	980,00
14	**MINISTERIO DE DEFENSA**	**138,40**	**218.290,39**	**99,75**
14.301	CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA	138,40	218.290,39	99,75
15	**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**	**29.508,79**	**1.077.419,39**	**2.574,00**
15.302	AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	28.728,79	1.067.099,39	2.574,00
15.303	COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA	780,00	10.320,00	
19	**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN**	**35,80**	**7.682,65**	**45,00**
19.301	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	35,80	7.682,65	45,00
20	**MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO**	**52.191,11**	**19.174,46**	**525,00**
20.301	INSTITUTO ESPAÑOL DE COMERCIO EXTERIOR	9.849,00	16.006,08	300,00
20.302	CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR	42.342,11	3.168,38	225,00
24	**MINISTERIO DE CULTURA**	**8.706,30**	**26.552,05**	**2.502,65**
24.301	MUSEO DEL PRADO	8.706,30	26.552,05	2.502,65
	TOTAL	**99.580,40**	**1.429.981,99**	**20.449,35**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

OTROS ORGANISMOS PUBLICOS

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Cap.7	Cap.8					Total
8.770,00	**56,00**					**103.387,00**
8.770,00	56,00					103.387,00
	5.420,16					**15.425,16**
	5.420,16					15.425,16
22.438,16	**405,88**					**241.372,58**
22.438,16	405,88					241.372,58
36.953,62	**1.955,86**					**1.148.411,66**
36.120,00	629,00					1.135.151,18
833,62	1.326,86					13.260,48
463,04	**2.195,64**					**10.422,13**
463,04	2.195,64					10.422,13
129.430,22	**53.689,59**					**255.010,38**
129.298,00	48.580,00					204.033,08
132,22	5.109,59					50.977,30
4.720,90	**5.055,00**					**47.536,90**
4.720,90	5.055,00					47.536,90
202.775,94	**68.778,13**					**1.821.565,81**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

OTROS ORGANISMOS PUBLICOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 12	Secc. 13	Secc. 14
3	**TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS**		**9.000,00**	**138,40**
30	Tasas			
31	Precios Públicos			
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios			
33	Venta de bienes			138,40
38	Reintegros de operaciones corrientes			
39	Otros ingresos		9.000,00	
4	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**80.838,05**	**25,00**	**218.290,39**
40	De la Administración del Estado	79.838,05		218.290,39
44	De sdades, ent.públ.emp, fundac. y resto entes Sec.Públ.			
45	De Comunidades Autónomas			
47	De empresas privadas	1.000,00		
48	De familias e instituciones sin fines de lucro			
49	Del exterior		25,00	
5	**INGRESOS PATRIMONIALES**	**13.722,95**	**980,00**	**99,75**
52	Intereses de depósitos	200,00	980,00	99,75
54	Rentas de bienes inmuebles			
55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales			
57	Resultados de operaciones comerciales	3.130,00		
58	Variación del fondo de maniobra	10.392,95		
59	Otros ingresos patrimoniales			
7	**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**	**8.770,00**		**22.438,16**
70	De la Administración del Estado	8.770,00		22.438,16
8	**ACTIVOS FINANCIEROS**	**56,00**	**5.420,16**	**405,88**
83	Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público	56,00	30,00	405,88
87	Remanente de tesorería		5.390,16	
	TOTAL	**103.387,00**	**15.425,16**	**241.372,58**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

OTROS ORGANISMOS PUBLICOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Secc. 15	Secc. 19	Secc. 20	Secc. 24			Total
29.508,79	**35,80**	**52.191,11**	**8.706,30**			**99.580,40**
980,00		41.729,91	504,36			43.214,27
		500,00	8.176,90			8.676,90
26.487,79		8.700,00	4,00			35.191,79
610,00	10,00	240,00	1,03			999,43
346,00	20,80		5,07			371,87
1.085,00	5,00	1.021,20	14,94			11.126,14
1.077.419,39	**7.682,65**	**19.174,46**	**26.552,05**			**1.429.981,99**
1.076.619,39	7.501,15	19.174,46	20.636,05			1.422.059,49
			150,00			150,00
			1.250,00			1.250,00
			1.350,00			2.350,00
			3.066,00			3.066,00
800,00	181,50		100,00			1.106,50
2.574,00	**45,00**	**525,00**	**2.502,65**			**20.449,35**
2.475,00	45,00	475,00	683,00			4.957,75
72,00						72,00
27,00			1.819,65			1.846,65
						3.130,00
						10.392,95
		50,00				50,00
36.953,62	**463,04**	**129.430,22**	**4.720,90**			**202.775,94**
36.953,62	463,04	129.430,22	4.720,90			202.775,94
1.955,86	**2.195,64**	**53.689,59**	**5.055,00**			**68.778,13**
644,40	26,55	132,00	55,00			1.349,83
1.311,46	2.169,09	53.557,59	5.000,00			67.428,30
1.148.411,66	**10.422,13**	**255.010,38**	**47.536,90**			**1.821.565,81**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

OTROS ORGANISMOS PUBLICOS

Resumen general por capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Total
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	99.580,40
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.429.981,99
5	INGRESOS PATRIMONIALES	20.449,35
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	1.550.011,74
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	202.775,94
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	202.775,94
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	**1.752.787,68**
8	ACTIVOS FINANCIEROS	68.778,13
	TOTAL	**1.821.565,81**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

SEGURIDAD SOCIAL

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de ingresos

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

SEGURIDAD SOCIAL

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap.1	Cap.3	Cap.4
60	**SEGURIDAD SOCIAL**	**107.376.630,00**	**1.236.550,12**	**11.547.047,75**
60.01	ENTIDADES GESTORAS	107.376.630,00	1.236.550,12	11.547.047,75
	TOTAL	**107.376.630,00**	**1.236.550,12**	**11.547.047,75**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

SEGURIDAD SOCIAL

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Cap.5	Cap.6	Cap.7	Cap.8	Cap.9		Total
2.463.914,07	**7.333,60**	**896.350,46**	**1.094.592,04**	**6.253,56**		**124.628.671,60**
2.463.914,07	7.333,60	896.350,46	1.094.592,04	6.253,56		124.628.671,60
2.463.914,07	**7.333,60**	**896.350,46**	**1.094.592,04**	**6.253,56**		**124.628.671,60**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

SEGURIDAD SOCIAL

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 60		Total
1	**IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES**	**107.376.630,00**		**107.376.630,00**
12	Cotizaciones sociales	107.376.630,00		107.376.630,00
3	**TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS**	**1.236.550,12**		**1.236.550,12**
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios	96.256,10		96.256,10
36	Ingresos por compensación de costes de las actividades de prevención	1.422,43		1.422,43
37	Cotizaciones de asociados	650,00		650,00
38	Reintegros de operaciones corrientes	70.135,42		70.135,42
39	Otros ingresos	1.068.086,17		1.068.086,17
4	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**11.547.047,75**		**11.547.047,75**
40	De la Administración del Estado	8.290.716,32		8.290.716,32
42	De la Seguridad Social	3.189.569,07		3.189.569,07
45	De Comunidades Autónomas	552,36		552,36
47	De empresas privadas	42.000,00		42.000,00
49	Del exterior	24.210,00		24.210,00
5	**INGRESOS PATRIMONIALES**	**2.463.914,07**		**2.463.914,07**
50	Intereses de títulos y valores	2.140.362,42		2.140.362,42
51	Intereses de anticipos y préstamos concedidos	262,14		262,14
52	Intereses de depósitos	314.741,78		314.741,78
53	Dividendos y participaciones en beneficios	5,55		5,55
54	Rentas de bienes inmuebles	8.304,48		8.304,48
55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales	137,70		137,70
59	Otros ingresos patrimoniales	100,00		100,00
6	**ENAJENACION DE INVERSIONES REALES**	**7.333,60**		**7.333,60**
61	De las demás inversiones reales	7.333,60		7.333,60
7	**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**	**896.350,46**		**896.350,46**
70	De la Administración del Estado	46.168,47		46.168,47
72	De la Seguridad Social	850.181,99		850.181,99
8	**ACTIVOS FINANCIEROS**	**1.094.592,04**		**1.094.592,04**
80	Enajenación de deuda del Sector Público	5.859,17		5.859,17
81	Enajenación de obligac. y bonos de fuera del Sector Público	56.651,95		56.651,95
83	Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público	18.319,09		18.319,09
84	Devolución de depósitos y fianzas	11.905,65		11.905,65
86	Enajenación de acciones y part. de fuera del Sector Público	6,00		6,00
87	Remanente de tesorería	1.001.850,18		1.001.850,18
9	**PASIVOS FINANCIEROS**	**6.253,56**		**6.253,56**
91	Préstamos recibidos en moneda nacional	6.253,56		6.253,56
	TOTAL	**124.628.671,60**		**124.628.671,60**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

SEGURIDAD SOCIAL

Resumen general por capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Total
1	IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES	107.376.630,00
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	1.236.550,12
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.547.047,75
5	INGRESOS PATRIMONIALES	2.463.914,07
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	122.624.141,94
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	7.333,60
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	896.350,46
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	903.684,06
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	**123.527.826,00**
8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.094.592,04
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	**1.094.592,04**
9	PASIVOS FINANCIEROS	6.253,56
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	**6.253,56**
	TOTAL	**124.628.671,60**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Gastos

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
01	**CASA DE SU MAJESTAD EL REY**			
01.01	CASA DE SU MAJESTAD EL REY			
02	**CORTES GENERALES**	**131.864,42**	**75.244,69**	**2,00**
02.01	CORTES GENERALES	52.358,87	3.411,62	
02.02	CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	40.307,98	43.089,36	
02.03	SENADO	26.158,28	25.368,53	2,00
02.04	JUNTA ELECTORAL CENTRAL	86,29	441,68	
02.05	DEFENSOR DEL PUEBLO	12.953,00	2.933,50	
03	**TRIBUNAL DE CUENTAS**	**53.550,17**	**6.637,44**	
03.01	TRIBUNAL, FISCALÍA Y SERVICIOS GENERALES	53.550,17	6.637,44	
04	**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**	**18.846,24**	**6.203,23**	
04.01	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	18.846,24	6.203,23	
05	**CONSEJO DE ESTADO**	**8.999,69**	**2.040,60**	
05.01	CONSEJO DE ESTADO	8.999,69	2.040,60	
06	**DEUDA PÚBLICA**			**23.200.000,00**
06.01	BONOS, OBLIGACIONES Y OTRAS DEUDAS			21.143.492,66
06.02	PRÉSTAMOS			555.066,08
06.03	LETRAS DEL TESORO			1.337.000,00
06.04	DEUDAS ASUMIDAS			72.441,26
06.05	OBLIGACIONES DIVERSAS			92.000,00
07	**CLASES PASIVAS**	**9.804.195,50**		
07.01	HABERES PASIVOS DE CARÁCTER CIVIL Y MILITAR	9.804.195,50		
07.02	PENSIONES E INDEMNIZACIONES DE CLASES PASIVAS			
07.03	PENSIONES INDEMNIZATORIAS DE CARÁCTER CIVIL Y MILITAR			
08	**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**	**41.027,14**	**29.823,04**	
08.01	CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	41.027,14	29.823,04	
12	**MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**	**318.532,31**	**161.010,45**	**484,75**
12.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	284.897,65	142.011,31	474,65
12.02	SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA UNIÓN EUROPEA	19.478,99	10.229,92	10,10
12.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL	2.298,70	2.416,60	
12.04	SECRETARÍA DE ESTADO DE ASUNTOS EXTERIORES	9.330,90	5.335,45	
12.05	SECRETARÍA DE ESTADO PARA IBEROAMÉRICA	2.526,07	1.017,17	
13	**MINISTERIO DE JUSTICIA**	**1.350.276,06**	**151.414,50**	**31,86**
13.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	30.852,24	20.323,99	
13.02	SECR. GRAL. DE MODERNIZACIÓN Y RELACIONES CON LA ADMIN. DE JUSTICIA	1.054.729,85	121.368,95	31,86

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010

(Miles de euros)

Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9	Total
8.896,92						**8.896,92**
8.896,92						8.896,92
19.845,06		**4.037,05**		**30,00**	**20,00**	**231.043,22**
1.503,00						57.273,49
10.763,66		4.037,05				98.198,05
7.538,47				30,00	20,00	59.117,28
39,93						567,90
						15.886,50
10,00		**856,00**		**135,20**		**61.188,81**
10,00		856,00		135,20		61.188,81
957,50		**1.632,00**		**48,00**		**27.686,97**
957,50		1.632,00		48,00		27.686,97
247,32		**250,00**		**9,02**		**11.546,63**
247,32		250,00		9,02		11.546,63
					35.408.282,28	**58.608.282,28**
					33.190.870,14	54.334.362,80
					583.466,95	1.138.533,03
					1.000,00	1.338.000,00
					1.632.908,17	1.705.349,43
					37,02	92.037,02
474.018,00						**10.278.213,50**
						9.804.195,50
102.231,00						102.231,00
371.787,00						371.787,00
1.035,91		**6.024,70**		**200,00**		**78.110,79**
1.035,91		6.024,70		200,00		78.110,79
1.104.947,87		**36.078,88**	**75.360,42**	**1.755.352,04**		**3.451.766,72**
6.687,16		34.348,88		122,04		468.541,69
799,10		1.580,00				32.098,11
903.750,00		150,00	75.360,42	1.755.230,00		2.739.205,72
189.256,04						203.922,39
4.455,57						7.998,81
60.542,40		**223.904,79**	**18.170,05**	**779,86**		**1.805.119,52**
5.276,24		10.575,46		63,63		67.091,56
55.183,66		166.376,40	18.170,05	700,00		1.416.560,77

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
13.03	DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO	15.203,16	5.194,84	
13.04	ABOGACÍA GRAL. DEL ESTADO-DIR. DEL SERV. JURIDICO DEL ESTADO	30.219,78	3.825,24	
13.05	S. G. DE MODERNIZ. Y REL. CON ADMON. DE JUSTICIA. FISCALÍA GRAL. ESTADO	219.271,03	701,48	
14	**MINISTERIO DE DEFENSA**	**5.040.792,68**	**1.043.366,28**	
14.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARÍA	1.569.171,15	106.950,11	
14.02	CUARTEL GENERAL DEL EMAD		14.701,42	
14.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE LA DEFENSA		126.766,47	
14.12	EJÉRCITO DE TIERRA	2.088.681,39	462.893,07	
14.17	ARMADA	678.241,31	151.002,79	
14.22	EJÉRCITO DEL AIRE	704.698,83	181.052,42	
15	**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**	**404.138,82**	**90.224,00**	**2.888,62**
15.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	72.310,77	57.304,53	48,18
15.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	7.860,64	1.042,63	
15.03	INSPECCIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	2.527,92	121,10	
15.04	DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO	8.902,84	1.256,62	500,00
15.05	SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS	22.597,86	402,74	
15.06	SECRETARÍA GENERAL DE HACIENDA	731,08	122,70	
15.07	DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS	6.972,13	616,56	
15.08	DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO	92.535,16	10.000,00	58,60
15.09	TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL	29.765,83	2.390,33	1,41
15.11	INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	91.748,27	9.465,99	
15.12	SECRETARÍA GENERAL DE PRESUPUESTOS Y GASTOS	2.894,13	339,30	
15.13	DIRECCIÓN GENERAL DE COSTES DE PERSONAL Y PENSIONES PÚBLICAS	13.300,02	1.190,58	3,10
15.14	DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS COMUNITARIOS	7.543,49	495,92	
15.15	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS	8.819,27	194,93	
15.16	SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA	4.318,70	379,00	3,01
15.17	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ECONÓMICA	2.381,98	163,77	
15.18	D. G. DE ANÁLISIS MACROECONÓMICO Y ECONOMÍA INTERNACIONAL	1.756,55	295,15	
15.19	DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA	8.344,30	1.434,84	2.274,32
15.20	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES	10.250,83	1.652,15	
15.21	DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIACIÓN INTERNACIONAL	1.724,02	848,17	
15.22	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN TERRITORIAL	6.243,15	393,80	

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9	Total
		45.931,89				66.329,89
30,00		1.021,04		16,23		35.112,29
52,50						220.025,01
334.923,36		**1.202.048,91**	**70.863,81**	**2.867,22**		**7.694.862,26**
241.176,96		4.516,64	26.879,78	1.095,64		1.949.790,28
		47.929,13				62.630,55
92.138,59		507.582,04	43.984,03			770.471,13
1.400,74		236.402,78		977,36		2.790.355,34
207,07		227.461,38		400,00		1.057.312,55
		178.156,94		394,22		1.064.302,41
1.922.280,62		**44.336,00**	**352.740,00**	**1.755.819,89**		**4.572.427,95**
693.459,98		12.078,45	21,31	125.406,48		960.629,70
		168,20				9.071,47
						2.649,02
7,31		12,83	500,00	502.337,00		513.516,60
1.086.579,54		135,92	37.215,07			1.146.931,13
		22,01				875,79
		84,95				7.673,64
23,50		14.569,20				117.186,46
2,00		398,48				32.558,05
		14.703,75				115.918,01
		9,92				3.243,35
		44,37		600,00		15.138,07
248,29		718,65	196.800,00			205.806,35
200,00		48,21				9.262,41
140.930,00		71,40	118.203,62	140.000,00		403.905,73
		25,96				2.571,71
		28,48				2.080,18
600,00		207,26				12.860,72
230,00		882,40		280.637,40		293.652,78
		6,16		706.839,01		709.417,36
		109,70				6.746,65

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
15.24	SECRET. GRAL. DE POLÍTICA ECONÓMICA Y ECONOMÍA INTERNACIONAL	609,88	113,19	
16	**MINISTERIO DEL INTERIOR**	**6.488.000,00**	**1.238.810,00**	**301,21**
16.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	40.452,14	39.249,79	36,01
16.02	SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD	21.562,03	241.285,64	1,00
16.03	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA Y DE LA GUARDIA CIVIL: POLICÍA	2.976.105,82	313.114,35	220,00
16.04	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA Y DE LA GUARDIA CIVIL: GUARDIA CIVIL	2.570.627,78	335.702,14	24,04
16.05	SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS	879.252,23	309.458,08	20,16
17	**MINISTERIO DE FOMENTO**	**217.063,26**	**79.287,25**	**13.228,53**
17.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	61.640,70	27.385,21	41,86
17.02	DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN ECONÓMICA Y PRESUPUESTOS		22,04	
17.03	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA		951,12	3,06
17.18	DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL	16.149,84	3.352,35	
17.20	SECRETARÍA DE ESTADO DE PLANIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURAS		410,60	10.575,15
17.31	SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES		102,18	
17.32	DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE	32.878,73	16.716,90	2.167,96
17.34	DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL	3.080,82	1.000,11	25,50
17.38	DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS	88.678,77	27.616,45	
17.39	DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE	5.718,42	302,02	415,00
17.40	DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	8.915,98	1.428,27	
18	**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**	**421.068,65**	**69.262,10**	**436,81**
18.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	394.472,10	23.603,26	418,00
18.02	SECRETARÍA GENERAL TECNICA	5.510,95	1.034,66	
18.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	1.514,77	981,70	
18.04	DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y COOPERACIÓN TERRITORIAL	4.952,68	7.880,92	
18.05	DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL	5.381,48	17.195,59	
18.06	SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES	745,36	1.180,04	
18.07	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA UNIVERSITARIA	5.714,54	4.274,25	
18.08	DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN UNIVERSITARIA	1.323,83	972,56	
18.09	DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES	1.452,94	12.139,12	18,81
19	**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN**	**257.599,89**	**72.951,23**	**36,06**
19.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARÍA	225.440,15	58.088,25	36,06
19.02	SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	5.798,08		

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9	Total
		9,70				732,77
165.225,11		**172.660,00**	**4.824,89**	**301,62**	**72,72**	**8.070.195,55**
116.230,46		4.553,95	2.860,71	160,47		203.543,53
14.961,70		50.177,66	187,91			328.175,94
7.418,97		36.037,60		50,00		3.332.946,74
464,81		66.126,17	100,00	54,10	72,72	2.973.171,76
26.149,17		15.764,62	1.676,27	37,05		1.232.357,58
1.043.805,28		**5.630.652,35**	**631.600,44**	**4.183.969,81**		**11.799.606,92**
71.579,50		31.330,65	16.018,64	257,81		208.254,37
		2.991,43				3.013,47
		954,62				1.908,80
4.386,76		16.968,39	3.947,40			44.804,74
174.418,93		3.831,57	65.721,52	3.549.000,00		3.803.957,77
63.846,65		2.100,00	5.300,00	34.000,00		105.348,83
239.925,77		10.953,92	21.000,00			323.643,28
402.503,15		4.029,11	6.083,91			416.722,60
		3.745.894,50	365.022,11			4.227.211,83
1.996,03		4.276,14	66.506,86	578.400,00		657.614,47
85.148,49		1.807.322,02	82.000,00	22.312,00		2.007.126,76
2.280.542,59		**23.083,77**	**239.421,42**	**179.104,05**		**3.212.919,39**
15.867,46		20.526,44	4.156,67	104,05		459.147,98
197,22		205,23				6.948,06
93,00		5,70	50,00			2.645,17
796.865,94			93.309,13			903.008,67
11.679,68		2.027,22				36.283,97
22.431,24			13.531,37	75.000,00		112.888,01
123.908,81		160,00	128.374,25	104.000,00		366.431,85
1.297.617,43						1.299.913,82
11.881,81		159,18				25.651,86
23.041.961,65		**13.208,77**	**58.724,74**	**166,48**		**23.444.648,82**
29.796,81		13.208,77	463,04	166,48		327.199,56
6.127.378,98			2.338,60			6.135.515,66

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
19.03	SECRETARÍA GENERAL DE EMPLEO	8.757,71		
19.07	SECRETARÍA DE ESTADO DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN	17.603,95	14.862,98	
20	**MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO**	**176.636,90**	**53.198,88**	**2.085,10**
20.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	32.162,73	21.531,04	6,82
20.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	8.690,35	726,19	
20.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO	5.605,73	1.607,85	3,01
20.04	SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO	900,19	1.260,11	
20.05	SECRETARÍA GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR	24.634,62	4.769,96	
20.06	DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO E INVERSIONES	58.939,53	19.560,65	72,09
20.07	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA COMERCIAL	3.704,65	1.889,55	
20.12	SECR. DE EST. DE TELECOMUN. Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	2.493,31	911,00	
20.13	DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES	19.302,35		
20.14	DIR. GRAL. PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMAC.	4.858,97		
20.15	SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA	782,22	300,23	
20.16	DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA	4.988,27	2,34	2.000,00
20.17	DIRECCIÓN GENER. DE POLÍTICA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	2.934,05	247,78	
20.18	SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA	2.463,05	180,60	3,18
20.19	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS	4.176,88	211,58	
21	**MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN**	**28.180,00**	**39.790,00**	
21.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	10.505,75	25.017,91	
21.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	1.902,31	1.602,20	
21.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE INVESTIGACIÓN	2.808,43	256,97	
21.04	DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN DEL PLAN NACIONAL I+D+I	4.522,89	10.104,49	
21.05	DIR. GRAL. COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES	2.272,37	1.510,47	
21.06	SECRETARÍA GENERAL DE INNOVACIÓN	2.225,18	617,88	
21.07	D. GRAL. DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y DESARROLLO EMPRESARIAL	3.943,07	680,08	
22	**MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL**	**23.790,35**	**7.654,56**	
22.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	15.960,19	5.337,44	
22.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE COOPERACIÓN TERRITORIAL	7.830,16	2.317,12	
23	**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO**	**164.035,38**	**63.134,14**	**272,29**
23.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	26.528,12	63.134,14	31,26
23.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	12.555,49		3,15

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9	Total
16.586.544,05			52.970,99			16.648.272,75
298.241,81			2.952,11			333.660,85
628.583,84		**51.421,99**	**1.779.148,46**	**4.327.433,80**		**7.018.508,97**
8.644,65		15.737,87	10.009,37	447,91		88.540,39
						9.416,54
16.143,08		400,32	129.298,00			153.057,99
50.932,09			119.498,65	550.000,00		722.591,04
4.070,13		327,02				33.801,73
5.846,33		395,38	2.850,81	195.100,65		282.765,44
81,50		43,93	8.357,90	14.700,00		28.777,53
						3.404,31
3.476,76		10.205,00	11.000,00	405.000,00		448.984,11
18.052,25		8.000,01	120.967,98	877.072,95		1.028.952,16
3.926,88		8.152,80	126.683,24	35.000,00		174.845,37
198,20		1.811,77	441.546,51	2.138.111,29		2.588.658,38
50,00		3.768,63	86.763,90	83.921,00		177.685,36
516.664,07		89,56	712.367,49	28.080,00		1.259.847,95
497,90		2.489,70	9.804,61			17.180,67
678.857,00		**25.360,00**	**1.453.417,78**	**3.218.190,13**		**5.443.794,91**
10.847,67		14.421,53	6.602,30	40,00		67.435,16
						3.504,51
549.917,93			314.114,66			867.097,99
62,89		865,86	584.424,39	473.939,00		1.073.919,52
111.875,26		8.510,43	131.181,62	621.520,75		876.870,90
5.800,51			298.749,01	529.649,24		837.041,82
352,74		1.562,18	118.345,80	1.593.041,14		1.717.925,01
1.066.025,19		**850,00**	**4.088.280,00**	**197,83**	**6,01**	**5.186.803,94**
890,00		781,93		197,83	6,01	23.173,40
1.065.135,19		68,07	4.088.280,00			5.163.630,54
596.964,54		**1.677.017,45**	**1.231.704,05**	**473.975,87**		**4.207.103,72**
366.015,31		26.535,87	39.737,15	274,82		522.256,67
9.214,77		7.662,62	1.192,39			30.628,42

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
23.04	SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO RURAL Y AGUA	2.471,18		
23.05	DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA	11.306,53		100,00
23.06	DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR	28.673,22		96,45
23.07	SECRETARÍA DE ESTADO DE CAMBIO CLIMÁTICO	4.050,84		
23.08	DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL	6.382,13		
23.09	DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y POLÍTICA FORESTAL	6.549,91		23,04
23.10	OFICINA ESPAÑOLA DEL CAMBIO CLIMÁTICO	1.407,34		
23.11	SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO RURAL	1.683,45		18,39
23.12	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS	12.595,31		
23.13	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS	26.112,56		
23.14	DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y MERCADOS ALIMENTARIOS	7.740,99		
23.15	SECRETARÍA GENERAL DEL MAR	1.910,56		
23.16	DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA	2.530,10		
23.17	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS PESQUEROS Y ACUICULTURA	3.793,46		
23.18	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MEDIO RURAL	7.744,19		
24	**MINISTERIO DE CULTURA**	**78.933,99**	**61.662,23**	**15,00**
24.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	18.699,91	41.114,92	
24.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	3.692,48	1.263,44	
24.03	DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES Y BIENES CULTURALES	34.228,59	6.965,34	15,00
24.04	DIRECCIÓN GENERAL DEL LIBRO, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	19.344,47	8.468,34	
24.06	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS E INDUSTRIAS CULTURALES	2.968,54	3.850,19	
25	**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**	**367.200,47**	**195.189,39**	**3.140,00**
25.01	PRESIDENTE DEL GOBIERNO	29.579,08	65.124,88	
25.02	MINISTERIO Y SERVICIOS GENERALES	49.237,58	64.622,63	
25.03	PORTAVOZ DEL GOBIERNO	12.919,73	5.419,84	
25.04	SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA FUNCIÓN PÚBLICA	15.971,99	7.025,40	
25.05	D. G. DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PERIFÉRICOS	259.492,09	52.996,64	3.140,00
26	**MINISTERIO DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL**	**55.433,22**	**47.615,43**	
26.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARÍA	9.498,64	847,94	
26.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	4.180,33	1.790,37	
26.03	D. G. RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS ECONÓMICO PRESUPUESTARIOS	13.271,02	12.090,40	
26.04	SECRETARÍA GENERAL DE SANIDAD	796,61	97,13	

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9	Total
39.016,33		3.800,00	73.471,90			118.759,41
89.108,90		981.369,68	267.493,12	357.555,09		1.706.933,32
312,00		250.347,43	1.770,00			281.199,10
66.604,71		594,74	29.171,37	2.000,00		102.421,66
1.705,00		24.224,84	23.458,64			55.770,61
1.341,08		168.505,98	42.343,88			218.763,89
1.610,52		1.628,58	32,40	109.145,96		113.824,80
						1.701,84
3.210,00		50.077,00	186.022,00			251.904,31
		27.605,74				53.718,30
5.639,11		17.467,59	48.947,87			79.795,56
2.114,42			14.272,29			18.297,27
2.794,74		27.307,57	70.165,99	5.000,00		107.798,40
177,65		43.174,97	530,40			47.676,48
8.100,00		46.714,84	433.094,65			495.653,68
437.947,99		**50.023,55**	**178.938,86**	**22.115,00**		**829.636,62**
357.958,99		8.818,15	126.650,86	115,00		553.357,83
12.540,00		1.326,85	225,00			19.047,77
16.495,00		36.133,45	24.328,00			118.165,38
26.907,00		3.745,10	5.455,00			63.919,91
24.047,00			22.280,00	22.000,00		75.145,73
224.786,08		**55.078,17**	**81.329,24**	**392,25**		**927.115,60**
116.107,08		5.013,26	48.880,12			264.704,42
91.343,83		4.631,49	31.998,02	87,12		241.920,67
		677,23				19.016,80
17.335,17		23.828,58	451,10			64.612,24
		20.927,61		305,13		336.861,47
2.586.124,19		**10.937,55**	**74.638,07**	**71.060,63**		**2.845.809,09**
27.584,58			15.781,99			53.713,15
3.380,89			33,60			9.385,19
800,00		7.902,55		60,63		34.124,60
261.283,26			23.086,49			285.263,49

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
26.05	DIRECCIÓN GENERAL DE TERAPIAS AVANZADAS Y TRASPLANTES	238,85	100,86	
26.07	DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y SANIDAD EXTERIOR	6.301,72	7.615,44	
26.09	DIRECCIÓN GENERAL DE FARMACIA Y PRODUCTOS SANITARIOS	2.569,29	325,77	
26.12	D.G.ORDENAC. PROFES., COHESIÓN DEL SIST.NAC. DE SALUD Y ALTA INSPEC.	4.612,19	3.884,51	
26.13	AGENCIA DE CALIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD	3.331,18	14.122,38	
26.15	SECRETARÍA GENERAL DE POLITICA SOCIAL Y CONSUMO	1.076,13	415,48	
26.16	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL, DE LAS FAMILIAS Y DE LA INFANCIA	4.786,69	1.556,53	
26.17	D.G. DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SECTORIALES SOBRE DISCAPACIDAD	1.944,21	2.521,53	
26.18	DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA EL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS	2.686,27	2.010,98	
26.19	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO	140,09	236,11	
27	**MINISTERIO DE VIVIENDA**	**16.305,60**	**7.431,29**	**359,00**
27.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	9.416,52	6.803,53	153,00
27.09	DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y POLÍTICA DE VIVIENDA	5.804,78	402,29	206,00
27.10	DIRECCIÓN GENERAL DE SUELO Y POLÍTICAS URBANAS	1.084,30	225,47	
28	**MINISTERIO DE IGUALDAD**	**6.503,90**	**9.463,14**	
28.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	3.975,06	4.579,30	
28.03	SECRETARÍA GENERAL DE POLÍTICAS DE IGUALDAD	1.681,60	1.755,84	
28.04	DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO	847,24	3.128,00	
31	**GASTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS**	**2.099.504,51**	**3.659,70**	
31.02	D.G. PRESUPUESTOS. GASTOS DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES	2.099.504,51		
31.03	DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO		3.659,70	
31.04	SUBSECRETARÍA DE HACIENDA			
32	**ENTES TERRITORIALES**			**250,00**
32.01	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. PAÍS VASCO			
32.02	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. CATALUÑA			
32.03	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. GALICIA			
32.04	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. ANDALUCIA			
32.05	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. P. DE ASTURIAS			
32.06	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. CANTABRIA			

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9	Total
6.962,00			258,76	54.000,00		61.560,47
13.042,46			1.000,00			27.959,62
						2.895,06
143.057,42						151.554,12
26.272,88		3.000,00	8.377,88			55.104,32
1.831.716,39			20.798,38	17.000,00		1.871.006,38
216.753,98			3.562,83			226.660,03
7.639,07						12.104,81
23.889,33		35,00	944,75			29.566,33
23.741,93			793,39			24.911,52
540,00		**76.300,00**	**1.393.380,41**	**6.018,00**	**400,00**	**1.500.734,30**
540,00		3.499,60	150,00	18,00		20.580,65
		71.995,40	1.392.661,45	6.000,00	400,00	1.477.469,92
		805,00	568,96			2.683,73
45.287,93		**12.055,44**	**4.763,07**	**25,00**		**78.098,48**
17.502,91		1.855,44	1.149,58	25,00		29.087,29
12.429,82			1.566,49			17.433,75
15.355,20		10.200,00	2.047,00			31.577,44
149.646,39	**39.869,93**	**72.102,71**	**2.621,00**			**2.367.404,24**
113.273,26	39.869,93					2.252.647,70
		72.102,71				75.762,41
36.373,13			2.621,00			38.994,13
54.060.448,14			**1.268.301,40**			**55.328.999,54**
166.848,40						166.848,40
3.403.821,20			44.048,00			3.447.869,20
3.304.647,46						3.304.647,46
8.315.613,63			14.267,53			8.329.881,16
1.038.779,83						1.038.779,83
653.204,80						653.204,80

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
32.07	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. LA RIOJA			
32.08	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC.AA. Y EE.LL. REGIÓN DE MURCIA			
32.09	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC.AA. Y EE.LL. C. VALENCIANA			
32.10	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. ARAGÓN			
32.11	D. G. DE COORDIN. FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. CASTILLA-LA MANCHA			
32.12	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. CANARIAS			
32.14	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. EXTREMADURA			
32.15	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. ILLES BALEARS			
32.16	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. MADRID			
32.17	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. CASTILLA Y LEÓN			
32.18	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. VARIAS CC. AA.			
32.19	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. MELILLA			
32.20	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. CEUTA			
32.23	D. G. DE COORDIN. FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. ENTIDADES LOCALES			250,00
33	**FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL**			
33.03	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. GALICIA			
33.04	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. ANDALUCÍA			
33.05	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. P. DE ASTURIAS			
33.06	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. CANTABRIA			
33.08	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC.AA. Y EE.LL. REGIÓN DE MURCIA			
33.09	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. C. VALENCIANA			
33.11	D. G. DE COORDIN. FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. CASTILLA-LA MANCHA			
33.12	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. CANARIAS			
33.14	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. EXTREMADURA			
33.17	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. CASTILLA Y LEÓN			
33.19	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. MELILLA			

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9	Total
341.718,44						341.718,44
1.019.340,47						1.019.340,47
2.455.183,67			15.419,00			2.470.602,67
1.052.882,64			30.000,00			1.082.882,64
2.142.972,70						2.142.972,70
2.947.541,82						2.947.541,82
1.739.961,98						1.739.961,98
41.297,61						41.297,61
273.951,17			44.048,00			317.999,17
2.776.247,20						2.776.247,20
10.298.462,95			1.105.000,00			11.403.462,95
11.944,38						11.944,38
13.450,05						13.450,05
12.062.577,74			15.518,87			12.078.346,61
			1.225.770,00			**1.225.770,00**
			169.606,89			169.606,89
			436.918,16			436.918,16
			43.964,55			43.964,55
			7.989,17			7.989,17
			59.520,50			59.520,50
			130.071,37			130.071,37
			107.660,66			107.660,66
			102.555,81			102.555,81
			82.148,44			82.148,44
			66.387,33			66.387,33
			9.473,56			9.473,56

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
33.20	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. CEUTA			
34	**RELACIONES FINANCIERAS CON LA UNIÓN EUROPEA**			**600,00**
34.01	D. G. FONDOS COMUNITARIOS. RELACIONES FINANCIERAS CON LA U. E.			600,00
35	**FONDO DE CONTINGENCIA**			
35.01	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS. FONDO DE CONTINGENCIA			
	TOTAL	**27.572.479,15**	**3.515.073,57**	**23.224.131,23**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9	Total
			9.473,56			9.473,56
12.202.317,00			**218.420,00**			**12.421.337,00**
12.202.317,00			218.420,00			12.421.337,00
	3.704.977,50					**3.704.977,50**
	3.704.977,50					3.704.977,50
103.136.767,88	**3.744.847,43**	**9.389.920,08**	**14.452.418,11**	**15.998.191,70**	**35.408.781,01**	**236.442.610,16**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 01	Secc. 02	Secc. 03
1	**GASTOS DE PERSONAL**		**131.864,42**	**53.550,17**
10	Altos cargos		41.029,19	1.609,42
11	Personal eventual		9.833,80	1.317,19
12	Funcionarios		51.198,20	37.329,42
13	Laborales		7.617,85	6.059,70
14	Otro personal		424,00	
15	Incentivos al rendimiento		1.017,40	3.854,38
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador		20.743,98	3.380,06
2	**GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS**		**75.244,69**	**6.637,44**
20	Arrendamientos y cánones		327,17	965,00
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación		8.843,56	515,00
22	Material, suministros y otros		43.418,46	4.546,44
23	Indemnizaciones por razón del servicio		19.137,14	546,00
24	Gastos de publicaciones		3.375,96	65,00
25	Conciertos de asistencia sanitaria			
27	Compras, suministros y otros gastos relacionados con la actividad		142,40	
3	**GASTOS FINANCIEROS**		**2,00**	
30	De deuda pública en moneda nacional			
31	De préstamos en moneda nacional			
32	De deuda pública en moneda extranjera			
33	De préstamos en moneda extranjera			
35	Intereses de demora y otros gastos financieros		2,00	
4	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**8.896,92**	**19.845,06**	**10,00**
41	A organismos autónomos		12,05	
43	A agencias estatales y otros organismos públicos		18,00	
44	A sdades, ent.públ.emp, fundac. y resto entes Sect. Públ.			
45	A comunidades autónomas			
46	A entidades locales			
47	A empresas privadas		1.108,00	
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	8.896,92	18.146,21	
49	Al exterior		560,80	10,00
5	**FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS**			
50	Dotación al Fondo de Contingencia			
51	Otros Imprevistos			
6	**INVERSIONES REALES**		**4.037,05**	**856,00**
60	Inv. nueva en infraestr. y bienes destinados al uso general			
61	Inv. de reposición en infraes. y bienes dest. al uso general			
62	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.		1.907,39	796,00

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Secc. 04	Secc. 05	Secc. 06	Secc. 07	Secc. 08	Secc. 12	Secc. 13
18.846,24	**8.999,69**		**9.804.195,50**	**41.027,14**	**318.532,31**	**1.350.276,06**
2.030,43	929,98			2.798,74	1.743,36	16.222,95
774,17	211,55			3.270,46	1.004,66	744,76
13.838,57	5.342,44			28.246,22	192.234,99	1.227.142,82
1.174,38	956,89			1.488,36	89.560,00	22.789,97
						13.482,02
244,70	1.037,47			1.040,86	5.172,00	9.331,15
783,99	521,36		9.804.195,50	4.182,50	28.817,30	60.562,39
6.203,23	**2.040,60**			**29.823,04**	**161.010,45**	**151.414,50**
470,00	100,00			636,10	40.859,95	18.888,64
727,88	340,00			2.669,31	13.751,00	16.995,10
4.373,96	1.265,00			13.588,28	89.328,46	107.817,30
489,99	316,00			12.123,35	16.888,55	7.245,05
141,40	19,60			806,00	182,49	468,41
		23.200.000,00			**484,75**	**31,86**
		21.799.642,52				
		138.259,45				
		787.318,93				
		474.772,09				
		7,01			484,75	31,86
957,50	**247,32**		**474.018,00**	**1.035,91**	**204.393,79**	**44.216,26**
					5.596,65	5.000,00
						3.310,58
957,50	247,32		474.018,00	1.006,91	5.976,61	35.629,44
				29,00	192.820,53	276,24
1.632,00	**250,00**			**6.024,70**	**36.078,88**	**223.904,79**
				5.744,70	24.672,63	196.728,98

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 01	Secc. 02	Secc. 03
63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.		1.592,16	60,00
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial		537,50	
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			
66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			
7	**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**			
74	A sdades, ent.públ.emp, fundac. y resto entes Sect. Públ.			
75	A comunidades autónomas			
76	A entidades locales			
77	A empresas privadas			
78	A familias e instituciones sin fines de lucro			
79	Al exterior			
8	**ACTIVOS FINANCIEROS**		**30,00**	**135,20**
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público		30,00	135,20
84	Constitución de depósitos y fianzas			
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público			
86	Adquisición de acciones y particip. fuera del Sector Público			
87	Aportaciones patrimoniales			
9	**PASIVOS FINANCIEROS**		**20,00**	
90	Amortización de deuda pública en moneda nacional			
91	Amortización de préstamos en moneda nacional			
92	Amortización de deuda pública en moneda extranjera			
93	Amortización de préstamos en moneda extranjera			
94	Devolución de depósitos y fianzas		20,00	
	TOTAL CONSOLIDADO	**8.896,92**	**231.043,22**	**61.188,81**
4	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**			
41	A organismos autónomos			
42	A la Seguridad Social			
43	A agencias estatales y otros organismos públicos			
7	**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**			
71	A organismos autónomos			
72	A la Seguridad Social			
73	A agencias estatales y otros organismos públicos			
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES			
	TOTAL	**8.896,92**	**231.043,22**	**61.188,81**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Secc. 04	Secc. 05	Secc. 06	Secc. 07	Secc. 08	Secc. 12	Secc. 13
1.632,00	250,00			280,00	10.883,08	27.175,81
					523,17	
						17.675,56
						17.675,56
48,00	**9,02**			**200,00**	**1.755.352,04**	**779,86**
48,00	9,02			200,00	26,44	779,86
					95,60	
					1.755.230,00	
		35.408.282,28				
		33.844.447,18				
		680.314,39				
		883.514,70				
		6,01				
27.686,97	**11.546,63**	**58.608.282,28**	**10.278.213,50**	**78.110,79**	**2.475.852,22**	**1.788.298,89**
					900.554,08	**16.326,14**
						16.326,14
					900.554,08	
					75.360,42	**494,49**
						494,49
					75.360,42	
					975.914,50	**16.820,63**
27.686,97	**11.546,63**	**58.608.282,28**	**10.278.213,50**	**78.110,79**	**3.451.766,72**	**1.805.119,52**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 14	Secc. 15	Secc. 16
1	**GASTOS DE PERSONAL**	**5.040.792,68**	**404.138,82**	**6.488.000,00**
10	Altos cargos	1.245,21	1.748,97	1.026,79
11	Personal eventual	683,49	814,11	933,98
12	Funcionarios	4.101.613,62	321.569,11	5.878.610,28
13	Laborales	488.284,59	22.160,48	101.753,07
14	Otro personal			
15	Incentivos al rendimiento	163.096,82	36.863,15	366.266,71
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	285.868,95	20.983,00	139.409,17
2	**GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS**	**1.043.366,28**	**90.224,00**	**1.238.810,00**
20	Arrendamientos y cánones	34.977,82	20.364,39	48.462,43
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	119.633,13	11.373,43	137.743,79
22	Material, suministros y otros	709.143,96	51.417,59	854.876,79
23	Indemnizaciones por razón del servicio	176.131,77	6.659,59	173.073,47
24	Gastos de publicaciones	1.990,00	409,00	354,00
25	Conciertos de asistencia sanitaria	1.489,60		24.299,52
27	Compras, suministros y otros gastos relacionados con la actividad			
3	**GASTOS FINANCIEROS**		**2.888,62**	**301,21**
30	De deuda pública en moneda nacional			
31	De préstamos en moneda nacional			
32	De deuda pública en moneda extranjera			
33	De préstamos en moneda extranjera			
35	Intereses de demora y otros gastos financieros		2.888,62	301,21
4	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**66.049,05**	**695.184,62**	**142.137,21**
41	A organismos autónomos			
43	A agencias estatales y otros organismos públicos			
44	A sdades, ent.públ.emp, fundac. y resto entes Sect. Públ.	4.800,00	692.319,62	1.144,08
45	A comunidades autónomas			
46	A entidades locales			1.059,46
47	A empresas privadas			100,10
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	5.536,08	1.884,36	120.625,99
49	Al exterior	55.712,97	980,64	19.207,58
5	**FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS**			
50	Dotación al Fondo de Contingencia			
51	Otros Imprevistos			
6	**INVERSIONES REALES**	**1.202.048,91**	**44.336,00**	**172.660,00**
60	Inv. nueva en infraestr. y bienes destinados al uso general			
61	Inv. de reposición en infraes. y bienes dest. al uso general			
62	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.		129,99	58.394,83

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Secc. 17	Secc. 18	Secc. 19	Secc. 20	Secc. 21	Secc. 22	Secc. 23
217.063,26	**421.068,65**	**257.599,89**	**176.636,90**	**28.180,00**	**23.790,35**	**164.035,38**
1.235,29	778,02	1.035,79	1.149,04	598,54	664,04	1.225,24
1.006,48	746,25	990,02	1.514,45	776,85	1.219,29	962,72
115.263,66	262.875,08	180.139,38	115.630,49	20.223,01	16.079,68	106.821,45
54.965,88	99.775,35	31.178,68	33.282,67	1.520,22	1.415,04	24.364,92
3.588,57						
12.938,42	4.658,29	18.519,39	8.452,60	2.318,58	2.509,45	11.271,56
28.064,96	52.235,66	25.736,63	16.607,65	2.742,80	1.902,85	19.389,49
79.287,25	**69.262,10**	**72.951,23**	**53.198,88**	**39.790,00**	**7.654,56**	**63.134,14**
1.891,84	5.188,26	8.135,65	11.862,27	9.813,42	431,14	9.596,44
7.085,24	4.143,96	5.181,97	4.795,11	1.201,27	1.297,24	5.395,90
59.705,20	47.010,12	47.586,04	28.377,82	16.929,58	5.296,34	37.280,04
9.823,81	12.108,04	11.347,57	7.546,73	11.145,73	537,47	9.861,76
781,16	811,72	700,00	616,95	700,00	92,37	1.000,00
13.228,53	**436,81**	**36,06**	**2.085,10**			**272,29**
		18,03				
13.228,53	436,81	18,03	2.085,10			272,29
995.343,86	**2.272.507,79**	**375.156,16**	**44.711,26**	**122.331,68**	**1.066.025,19**	**109.197,80**
307.191,82	102.558,94	2.240,73	30.257,93	26.478,27	200,00	13.978,53
37.364,22	702.617,63	118.701,62		1.577,73	600,00	1.720,00
	156,71	3.459,56		437,00	1.061.800,00	1.631,66
186.662,63		65,00	20,00			20.875,77
460.227,98	1.461.789,07	132.512,88	9.251,12	5.342,52	3.425,19	28.489,46
3.897,21	5.385,44	118.176,37	5.182,21	88.496,16		42.502,38
5.630.652,35	**23.083,77**	**13.208,77**	**51.421,99**	**25.360,00**	**850,00**	**1.677.017,45**
2.937.221,72						542.666,33
2.591.865,52						771.262,43
32.907,46	16.015,74	4.524,20	14.342,90	12.138,51	264,17	20.487,19

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 14	Secc. 15	Secc. 16
63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.		28.743,56	113.493,97
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial		15.462,45	771,20
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	678.801,74		
66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios	469.546,31		
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial	53.700,86		
7	**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**	**2.462,00**	**257.210,00**	**3.148,62**
74	A sdades, ent.públ.emp, fundac. y resto entes Sect. Públ.	2.462,00	59.910,00	100,00
75	A comunidades autónomas			
76	A entidades locales			2.730,56
77	A empresas privadas		196.800,00	40,00
78	A familias e instituciones sin fines de lucro		500,00	90,15
79	Al exterior			187,91
8	**ACTIVOS FINANCIEROS**	**2.867,22**	**1.755.819,89**	**301,62**
82	Concesión de préstamos al Sector Público		280.637,40	
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	2.867,22	1.406,48	301,62
84	Constitución de depósitos y fianzas			
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público		502.237,00	
86	Adquisición de acciones y particip. fuera del Sector Público		408.309,01	
87	Aportaciones patrimoniales		563.230,00	
9	**PASIVOS FINANCIEROS**			**72,72**
90	Amortización de deuda pública en moneda nacional			
91	Amortización de préstamos en moneda nacional			72,12
92	Amortización de deuda pública en moneda extranjera			
93	Amortización de préstamos en moneda extranjera			
94	Devolución de depósitos y fianzas			0,60
	TOTAL CONSOLIDADO	**7.357.586,14**	**3.249.801,95**	**8.045.431,38**
4	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**268.874,31**	**1.227.096,00**	**23.087,90**
41	A organismos autónomos	50.583,92	150.546,00	23.018,51
42	A la Seguridad Social			
43	A agencias estatales y otros organismos públicos	218.290,39	1.076.550,00	69,39
7	**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**	**68.401,81**	**95.530,00**	**1.676,27**
71	A organismos autónomos	45.963,65	58.576,38	1.676,27
72	A la Seguridad Social			
73	A agencias estatales y otros organismos públicos	22.438,16	36.953,62	
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	**337.276,12**	**1.322.626,00**	**24.764,17**
	TOTAL	**7.694.862,26**	**4.572.427,95**	**8.070.195,55**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Secc. 17	Secc. 18	Secc. 19	Secc. 20	Secc. 21	Secc. 22	Secc. 23
33.533,95	7.068,03	7.045,57	10.798,77	850,00	585,83	41.345,47
35.123,70		1.639,00	26.280,32	12.371,49		301.256,03
618.669,55	**238.571,96**	**3.482,76**	**1.177.331,28**	**1.211.877,78**	**4.088.280,00**	**788.145,39**
116.859,71	8.968,16	30,65	530.892,55	433.992,66		27.798,31
255.066,67	105.959,13		74.217,96	441.237,85	2.592,00	617.422,50
167.482,32		500,00	43.292,52	5.854,04	4.085.688,00	36.050,00
72.982,16			246.390,73	90.493,96		92.217,09
5.978,69	123.644,67	1.600,00	163.472,71	240.099,27		14.471,04
300,00		1.352,11	119.064,81	200,00		186,45
4.183.969,81	**179.104,05**	**166,48**	**4.327.433,80**	**3.218.190,13**	**197,83**	**473.975,87**
	79.000,00		528.468,13	1.394.725,72		
646.969,81	100.104,05	116,48	3.316.085,02	1.293.815,17	197,83	274,82
		50,00	75,00			
1.499.000,00						466.701,05
2.038.000,00			482.805,65	529.649,24		7.000,00
					6,01	
					6,01	
11.738.214,61	**3.204.035,13**	**722.601,35**	**5.832.819,21**	**4.645.729,59**	**5.186.803,94**	**3.275.778,32**
48.461,42	**8.034,80**	**22.666.805,49**	**583.872,58**	**556.525,32**		**487.766,74**
18.642,57	8.034,80	16.459.817,09	564.698,12	225.759,60		421.370,20
		6.199.217,25				
29.818,85		7.771,15	19.174,46	330.765,72		66.396,54
12.930,89	**849,46**	**55.241,98**	**601.817,18**	**241.540,00**		**443.558,66**
7.846,98	849,46	52.440,34	472.386,96	135.330,00		414.801,29
		2.338,60				
5.083,91		463,04	129.430,22	106.210,00		28.757,37
61.392,31	**8.884,26**	**22.722.047,47**	**1.185.689,76**	**798.065,32**		**931.325,40**
11.799.606,92	**3.212.919,39**	**23.444.648,82**	**7.018.508,97**	**5.443.794,91**	**5.186.803,94**	**4.207.103,72**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 24	Secc. 25	Secc. 26
1	**GASTOS DE PERSONAL**	**78.933,99**	**367.200,47**	**55.433,22**
10	Altos cargos	451,69	3.580,45	1.006,18
11	Personal eventual	529,54	12.789,35	591,46
12	Funcionarios	35.475,31	237.502,62	36.519,61
13	Laborales	28.491,53	47.877,75	5.266,17
14	Otro personal			
15	Incentivos al rendimiento	2.855,29	22.842,62	5.360,92
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	11.130,63	42.607,68	6.688,88
2	**GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS**	**61.662,23**	**195.189,39**	**47.615,43**
20	Arrendamientos y cánones	346,00	6.503,16	1.356,82
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	5.737,00	11.608,19	1.470,33
22	Material, suministros y otros	52.135,13	168.569,71	40.383,86
23	Indemnizaciones por razón del servicio	2.844,10	8.052,71	3.686,52
24	Gastos de publicaciones	600,00	305,62	717,90
25	Conciertos de asistencia sanitaria		150,00	
27	Compras, suministros y otros gastos relacionados con la actividad			
3	**GASTOS FINANCIEROS**	**15,00**	**3.140,00**	
30	De deuda pública en moneda nacional			
31	De préstamos en moneda nacional			
32	De deuda pública en moneda extranjera			
33	De préstamos en moneda extranjera			
35	Intereses de demora y otros gastos financieros	15,00	3.140,00	
4	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**79.989,00**	**10.126,46**	**447.940,52**
41	A organismos autónomos			
43	A agencias estatales y otros organismos públicos			
44	A sdades, ent.públ.emp, fundac. y resto entes Sect. Públ.	6.624,00	600,00	1.504,92
45	A comunidades autónomas	22.092,00		301.660,81
46	A entidades locales	13.227,00		403,00
47	A empresas privadas	3.907,00		
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	30.098,50	9.499,73	141.900,30
49	Al exterior	4.040,50	26,73	2.471,49
5	**FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS**			
50	Dotación al Fondo de Contingencia			
51	Otros Imprevistos			
6	**INVERSIONES REALES**	**50.023,55**	**55.078,17**	**10.937,55**
60	Inv. nueva en infraestr. y bienes destinados al uso general			
61	Inv. de reposición en infraes. y bienes dest. al uso general			
62	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.	15.134,60	18.738,45	109,67

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Secc. 27	Secc. 28	Secc. 31	Secc. 32	Secc. 33	Secc. 34	Secc. 35
16.305,60	**6.503,90**	**2.099.504,51**				
459,62	518,90					
384,91	527,90					
11.142,53	3.343,85	295.569,49				
738,56	210,84					
1.480,97	1.178,05	792,80				
2.099,01	724,36	1.803.142,22				
7.431,29	**9.463,14**	**3.659,70**				
173,00	335,00					
372,00	516,00	1.391,90				
6.111,29	7.653,14	2.267,80				
455,00	675,00					
320,00	284,00					
359,00			**250,00**		**600,00**	
206,00						
153,00			250,00		600,00	
140,00	**22.245,20**		**54.060.448,14**		**12.202.317,00**	
			1.350,00			
	7.900,00		41.997.870,40			
			12.061.227,74			
25,00	800,00					
90,00	11.485,20					
25,00	2.060,00				12.202.317,00	
		39.869,93				**3.704.977,50**
						3.704.977,50
		39.869,93				
76.300,00	**12.055,44**	**72.102,71**				
148,19	4.000,00					
70.052,76						
986,60	750,00					

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 24	Secc. 25	Secc. 26
63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.	29.336,05	20.792,89	7.667,88
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial	5.552,90	15.546,83	3.160,00
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			
66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			
7	**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**	**52.288,00**	**40,00**	**21.503,93**
74	A sdades, ent.públ.emp, fundac. y resto entes Sect. Públ.	1.790,00	40,00	33,60
75	A comunidades autónomas	3.482,00		16.362,75
76	A entidades locales	30.875,00		2.850,00
77	A empresas privadas	8.045,00		
78	A familias e instituciones sin fines de lucro	7.946,00		2.257,58
79	Al exterior	150,00		
8	**ACTIVOS FINANCIEROS**	**22.115,00**	**392,25**	**71.060,63**
82	Concesión de préstamos al Sector Público			24.214,28
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	22.115,00	392,25	29.846,35
84	Constitución de depósitos y fianzas			
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público			
86	Adquisición de acciones y particip. fuera del Sector Público			
87	Aportaciones patrimoniales			17.000,00
9	**PASIVOS FINANCIEROS**			
90	Amortización de deuda pública en moneda nacional			
91	Amortización de préstamos en moneda nacional			
92	Amortización de deuda pública en moneda extranjera			
93	Amortización de préstamos en moneda extranjera			
94	Devolución de depósitos y fianzas			
	TOTAL CONSOLIDADO	**345.026,77**	**631.166,74**	**654.491,28**
4	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**357.958,99**	**214.659,62**	**2.138.183,67**
41	A organismos autónomos	337.322,94	210.089,51	46.684,60
42	A la Seguridad Social			2.091.499,07
43	A agencias estatales y otros organismos públicos	20.636,05	4.570,11	
7	**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**	**126.650,86**	**81.289,24**	**53.134,14**
71	A organismos autónomos	121.929,96	81.028,10	9.304,27
72	A la Seguridad Social			43.829,87
73	A agencias estatales y otros organismos públicos	4.720,90	261,14	
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	**484.609,85**	**295.948,86**	**2.191.317,81**
	TOTAL	**829.636,62**	**927.115,60**	**2.845.809,09**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010

(Miles de euros)

Secc. 27	Secc. 28	Secc. 31	Secc. 32	Secc. 33	Secc. 34	Secc. 35
487,00	500,00	67.878,15				
4.625,45	6.805,44	4.224,56				
1.392.051,45	**2.547,00**		**1.268.301,40**	**1.225.770,00**	**218.420,00**	
18.300,00						
444.115,78	1.700,00		1.252.782,53	1.225.770,00		
3.885,86			15.518,87			
300,00						
925.299,81	847,00					
150,00					218.420,00	
6.018,00	**25,00**					
6.018,00	25,00					
400,00						
400,00						
1.499.005,34	**52.839,68**	**2.215.136,85**	**55.328.999,54**	**1.225.770,00**	**12.421.337,00**	**3.704.977,50**
400,00	**23.042,73**	**149.646,39**				
400,00	23.042,73	149.646,39				
1.328,96	**2.216,07**	**2.621,00**				
328,96	2.216,07	2.621,00				
1.000,00						
1.728,96	**25.258,80**	**152.267,39**				
1.500.734,30	**78.098,48**	**2.367.404,24**	**55.328.999,54**	**1.225.770,00**	**12.421.337,00**	**3.704.977,50**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Económica	Explicación			
1	**GASTOS DE PERSONAL**			
10	Altos cargos			
11	Personal eventual			
12	Funcionarios			
13	Laborales			
14	Otro personal			
15	Incentivos al rendimiento			
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			
2	**GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS**			
20	Arrendamientos y cánones			
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			
22	Material, suministros y otros			
23	Indemnizaciones por razón del servicio			
24	Gastos de publicaciones			
25	Conciertos de asistencia sanitaria			
27	Compras, suministros y otros gastos relacionados con la actividad			
3	**GASTOS FINANCIEROS**			
30	De deuda pública en moneda nacional			
31	De préstamos en moneda nacional			
32	De deuda pública en moneda extranjera			
33	De préstamos en moneda extranjera			
35	Intereses de demora y otros gastos financieros			
4	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**			
41	A organismos autónomos			
43	A agencias estatales y otros organismos públicos			
44	A sdades, ent.públ.emp, fundac. y resto entes Sect. Públ.			
45	A comunidades autónomas			
46	A entidades locales			
47	A empresas privadas			
48	A familias e instituciones sin fines de lucro			
49	Al exterior			
5	**FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS**			
50	Dotación al Fondo de Contingencia			
51	Otros Imprevistos			
6	**INVERSIONES REALES**			
60	Inv. nueva en infraestr. y bienes destinados al uso general			
61	Inv. de reposición en infraes. y bienes dest. al uso general			
62	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.			

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

						Total
						27.572.479,15
						83.087,84
						41.627,39
						13.293.711,83
						1.070.932,90
						17.494,59
						683.103,58
						12.382.521,02
						3.515.073,57
						221.684,50
						362.788,31
						2.399.082,31
						490.695,35
						14.741,58
						25.939,12
						142,40
						23.224.131,23
						21.799.642,52
						138.483,48
						787.318,93
						474.772,09
						23.914,21
						73.465.471,70
						12,05
						18,00
						1.201.845,49
						43.192.104,41
						13.146.712,71
						213.563,50
						2.967.037,29
						12.744.178,25
						3.744.847,43
						3.704.977,50
						39.869,93
						9.389.920,08
						3.484.036,24
						3.433.180,71
						424.774,01

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO: 2010

(Miles de euros)

Económica	Explicación			
63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.			
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial			
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			
66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			
7	**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**			
74	A sdades, ent.públ.emp, fundac. y resto entes Sect. Públ.			
75	A comunidades autónomas			
76	A entidades locales			
77	A empresas privadas			
78	A familias e instituciones sin fines de lucro			
79	Al exterior			
8	**ACTIVOS FINANCIEROS**			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público			
84	Constitución de depósitos y fianzas			
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público			
86	Adquisición de acciones y particip. fuera del Sector Público			
87	Aportaciones patrimoniales			
9	**PASIVOS FINANCIEROS**			
90	Amortización de deuda pública en moneda nacional			
91	Amortización de préstamos en moneda nacional			
92	Amortización de deuda pública en moneda extranjera			
93	Amortización de préstamos en moneda extranjera			
94	Devolución de depósitos y fianzas			
	TOTAL CONSOLIDADO			
4	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**			
41	A organismos autónomos			
42	A la Seguridad Social			
43	A agencias estatales y otros organismos públicos			
7	**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**			
71	A organismos autónomos			
72	A la Seguridad Social			
73	A agencias estatales y otros organismos públicos			
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES			
	TOTAL			

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

						Total
						412.000,17
						433.880,04
						678.801,74
						469.546,31
						53.700,86
						12.587.776,68
						1.201.177,64
						4.458.384,73
						4.394.727,17
						707.268,94
						1.486.206,92
						340.011,28
						15.998.191,70
						2.307.045,53
						5.421.763,62
						220,60
						2.467.938,05
						408.309,01
						5.392.914,89
						35.408.781,01
						33.844.447,18
						680.386,51
						883.514,70
						6,01
						426,61
						204.906.672,55
						29.671.296,18
						18.705.983,12
						8.290.716,32
						2.674.596,74
						1.864.641,43
						1.407.794,18
						46.168,47
						410.678,78
						31.535.937,61
						236.442.610,16

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Total
1	GASTOS DE PERSONAL	27.572.479,15
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	3.515.073,57
3	GASTOS FINANCIEROS	23.224.131,23
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	73.465.471,70
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	127.777.155,65
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	3.744.847,43
	TOTAL FONDO DE CONTINGENCIA	3.744.847,43
6	INVERSIONES REALES	9.389.920,08
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	12.587.776,68
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	21.977.696,76
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	**153.499.699,84**
8	ACTIVOS FINANCIEROS	15.998.191,70
	TOTAL Capítulos 1-8	**169.497.891,54**
9	PASIVOS FINANCIEROS	35.408.781,01
	TOTAL Capítulo 9	**35.408.781,01**
	TOTAL CONSOLIDADO	**204.906.672,55**
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	29.671.296,18
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.864.641,43
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	**31.535.937,61**
	TOTAL	**236.442.610,16**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
13	**MINISTERIO DE JUSTICIA**	**18.442,33**	**65.757,44**	**0,60**
13.101	CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS	10.394,28	6.071,46	
13.102	MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL	8.048,05	59.685,98	0,60
14	**MINISTERIO DE DEFENSA**	**120.145,29**	**475.834,24**	**148,93**
14.104	CRÍA CABALLAR DE LAS FUERZAS ARMADAS	12.199,17	5.919,05	
14.107	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA	4.511,06	6.150,99	10,00
14.111	CANAL DE EXPERIENCIAS HIDRODINÁMICAS DE EL PARDO	3.887,02	963,23	
14.113	INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS	28.557,69	440.151,46	3,01
14.204	SERVICIO MILITAR DE CONSTRUCCIONES	8.095,31	5.330,85	26,50
14.205	INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROESPACIAL ESTEBAN TERRADAS	52.262,02	12.402,82	39,42
14.206	INSTITUTO PARA LA VIVIENDA DE LAS FUERZAS ARMADAS	10.633,02	4.915,84	70,00
15	**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**	**201.347,01**	**45.895,00**	**165,56**
15.101	INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES	13.840,83	7.335,16	13,50
15.103	INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS	4.438,95	2.709,32	0,60
15.104	COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS	4.068,47	5.218,06	90,15
15.105	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA	131.607,47	27.119,25	36,31
15.202	PARQUE MÓVIL DEL ESTADO	47.391,29	3.513,21	25,00
16	**MINISTERIO DEL INTERIOR**	**507.202,53**	**192.504,70**	**443,88**
16.101	JEFATURA DE TRÁFICO	480.617,47	187.718,00	429,22
16.102	GERENCIA DE INFRAESTR. Y EQUIPAM. DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO	1.769,32	401,44	
16.201	TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO	24.815,74	4.385,26	14,66
17	**MINISTERIO DE FOMENTO**	**30.788,91**	**10.577,33**	**6,24**
17.238	CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	27.535,18	9.668,58	
17.239	CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA	3.253,73	908,75	6,24
18	**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**	**7.556,68**	**12.511,17**	**4,94**
18.101	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO	5.172,41	8.942,53	4,94
18.102	PROGRAMAS EDUCATIVOS EUROPEOS	2.384,27	3.568,64	
19	**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN**	**381.490,73**	**105.231,83**	**448,05**
19.101	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL	344.480,78	88.328,94	309,60
19.102	FONDO DE GARANTÍA SALARIAL	15.593,86	10.343,81	137,85
19.104	INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO	21.416,09	6.559,08	0,60
20	**MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO**	**61.978,11**	**40.552,36**	**151,05**
20.101	INST. PARA LA REESTRUCT. DE LA MINERÍA DEL CARBÓN Y D.A.C.M.	2.627,09	4.180,39	44,00
20.102	OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS	27.784,81	16.391,42	30,05

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Cap. 4	Cap. 6	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9		Total
38.113,44	**888,99**		**18,02**			**123.220,82**
1.328,74	608,49		6,00			18.408,97
36.784,70	280,50		12,02			104.811,85
371.846,83	**239.215,39**	**10.000,00**	**815,07**	**183,10**		**1.218.188,85**
	1.900,00					20.018,22
	120.000,00		74,33			130.746,38
69,00	1.495,19		60,10			6.474,54
310.620,66	1.681,03		198,20	181,50		781.393,55
	461,41		91,80	1,60		14.007,47
902,17	54.477,76		270,64			120.354,83
60.255,00	59.200,00	10.000,00	120,00			145.193,86
1.588,20	**62.547,09**	**600,00**	**430,62**			**312.573,48**
390,00	1.694,60		71,48			23.345,57
80,99	481,49		10,00			7.721,35
	880,00					10.256,68
1.117,21	56.870,00	600,00	247,62			217.597,86
	2.621,00		101,52			53.652,02
105.130,11	**203.295,51**	**3.000,00**	**1.564,49**			**1.013.141,22**
104.710,11	176.235,59		1.545,23			951.255,62
	24.040,49	3.000,00				29.211,25
420,00	3.019,43		19,26			32.674,35
1.083,14	**18.363,96**	**985,00**	**38,32**			**61.842,90**
1.083,14	11.875,41	985,00	38,32			51.185,63
	6.488,55					10.657,27
1.593,19	**2.297,00**		**15,13**			**23.978,11**
1.540,89	2.275,83		15,13			17.951,73
52,30	21,17					6.026,38
39.295.822,39	**42.521,58**	**14.274,30**	**414.968,57**			**40.254.757,45**
38.394.941,26	35.729,59	14.274,30	901,53			38.878.966,00
900.000,00	4.355,54		413.980,33			1.344.411,39
881,13	2.436,45		86,71			31.380,06
748.763,52	**145.598,65**	**618.518,00**	**30.181,08**			**1.645.742,77**
727.100,00	3.350,00	593.898,00	30.031,26			1.361.230,74
12.493,36	16.018,01		99,12			72.816,77

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
20.207	CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGÍA	3.867,07	2.184,96	1,00
20.208	INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA	27.699,14	17.795,59	76,00
21	**MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN**	**180.456,32**	**46.670,60**	**44,27**
21.201	INSTITUTO DE ASTROFÍSICA DE CANARIAS	11.378,04	2.712,78	6,01
21.203	CENTRO DE INVEST. ENERGÉTICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS	51.455,50	6.447,06	13,26
21.204	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIG. Y TECNOLOGÍA AGRARIA Y ALIMENTARIA	33.654,75	9.268,11	25,00
21.205	INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA	25.390,80	5.544,24	
21.206	INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA	20.097,65	3.532,67	
21.207	INSTITUTO DE SALUD CARLOS III	38.479,58	19.165,74	
23	**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO**	**220.171,05**	**104.752,56**	**21.773,19**
23.101	PARQUES NACIONALES	16.492,08	31.670,17	202,76
23.112	AGENCIA PARA EL ACEITE DE OLIVA	4.928,94	1.230,13	
23.207	ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS	2.460,40	2.056,18	
23.208	FONDO REG. Y ORG. DEL MERCADO DE PROD. DE PESCA Y CULT. MAR.	1.085,40	250,13	
23.211	FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA	18.293,31	7.396,49	2.733,48
23.225	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO	23.438,22	7.937,01	445,00
23.226	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO	35.268,25	9.167,50	18,50
23.228	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	5.504,46	4.947,40	4.800,00
23.229	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA	22.171,25	14.145,50	70,00
23.230	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR	16.100,37	6.012,70	244,00
23.231	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL	6.464,27	2.623,84	2.678,20
23.232	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	13.654,58	3.781,69	485,00
23.233	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO	12.722,46	3.046,82	4.443,89
23.234	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO	20.046,48	8.694,66	673,36
23.236	MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA	13.477,94	871,77	4.979,00
23.237	PARQUE DE MAQUINARIA	8.062,64	920,57	
24	**MINISTERIO DE CULTURA**	**114.851,32**	**61.125,68**	**351,00**
24.101	INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES	7.607,78	5.043,84	
24.102	BIBLIOTECA NACIONAL	19.677,26	11.037,84	
24.103	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE CULTURA	6.478,93	2.030,34	123,00
24.104	MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA	17.999,72	19.768,34	210,00
24.201	INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA	63.087,63	23.245,32	18,00
25	**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**	**180.911,03**	**1.093.917,97**	**281,30**
25.101	CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES	3.545,96	1.550,39	
25.102	CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLÓGICAS	3.560,22	4.382,54	

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010

(Miles de euros)

Cap. 4	Cap. 6	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9		Total
245,44	3.884,84		8,70			10.192,01
8.924,72	122.345,80	24.620,00	42,00			201.503,25
125.485,56	**86.111,52**	**178.563,51**	**761,35**	**3.369,30**		**621.462,43**
931,68	5.816,45		85,00	1.133,36		22.063,32
4.510,67	18.549,71	10.346,24	241,08	163,05		91.726,57
1.660,00	8.820,15	27.320,00	87,27	2.000,00		82.835,28
307,52	29.578,17	348,94	42,00	72,89		61.284,56
80,00	7.010,00	340,00	80,00			31.140,32
117.995,69	16.337,04	140.208,33	226,00			332.412,38
6.357.765,41	**864.243,07**	**1.566.994,55**	**1.176,97**	**290.813,76**		**9.427.690,56**
3.510,98	61.220,97	15.734,40	31,87			128.863,23
	608,14		19,48			6.786,69
285.307,01	1.053,60		24,61			290.901,80
1.864,57	14.099,86		12,02			17.311,98
6.061.794,67	44.109,23	1.523.961,26	139,43	90.151,82		7.748.579,69
37,00	30.706,00	75,00	120,00			62.758,23
155,51	38.524,00	416,08	48,00			83.597,84
9,65	175.145,95	12.598,07	167,52	114.985,94		318.158,99
1.365,34	110.557,97	3.028,25	63,05	3.000,00		154.401,36
13,94	62.856,27		21,64	20.000,00		105.248,92
7,52	130.069,53	8,76	40,00	11.701,00		153.593,12
3.664,00	50.692,12	10.522,73	68,58	500,00		83.368,70
7,52	61.225,43	650,00	60,00	2.927,00		85.083,12
18,44	61.559,99		141,84	20.000,00		111.134,77
9,26	19.973,00		120,00	27.548,00		66.978,97
	1.841,01		98,93			10.923,15
180.333,75	**145.962,80**	**21.380,90**	**712,00**			**524.717,45**
106.060,00	1.419,50	450,00	54,00			120.635,12
89,00	16.712,70		63,00			47.579,80
	104.329,60	8.780,00	27,00			121.768,87
36,00	16.768,00		66,00			54.848,06
74.148,75	6.733,00	12.150,90	502,00			179.885,60
910.672,27	**61.712,97**	**31.632,39**	**5.240,44**	**100,00**		**2.284.468,37**
33,61	449,33		12,03			5.591,32
160,36	274,57		12,02			8.389,71

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
25.103	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL	54.297,85	34.619,63	
25.104	INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	12.094,79	47.518,10	1,00
25.105	MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO	92.822,70	986.695,39	180,30
25.106	CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES	14.589,51	19.151,92	100,00
26	**MINISTERIO DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL**	**48.198,43**	**33.176,06**	
26.102	INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO	7.583,60	3.795,26	
26.103	AGENCIA ESPAÑOLA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS	25.523,75	21.519,91	
26.104	AGENCIA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN	11.439,26	5.218,19	
26.105	ORGANIZACIÓN NACIONAL DE TRASPLANTES	2.968,79	918,10	
26.106	REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD	683,03	1.724,60	
28	**MINISTERIO DE IGUALDAD**	**14.601,03**	**18.947,18**	**2,70**
28.101	INSTITUTO DE LA MUJER	5.431,92	9.363,26	
28.102	CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ESPAÑA	1.566,85	1.475,68	2,70
28.201	INSTITUTO DE LA JUVENTUD	7.602,26	8.108,24	
	TOTAL	**2.088.140,77**	**2.307.454,12**	**23.821,71**

cve: BOE-A-2009-20765



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Cap. 4	Cap. 6	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9		Total
1.656,55	28.541,92	3.000,00	440,00	100,00		122.655,95
99.260,25	850,00		50,00			159.774,14
709.150,31	8.851,02		180,30			1.797.880,02
100.411,19	22.746,13	28.632,39	4.546,09			190.177,23
14.898,16	**6.679,61**		**113,55**			**103.065,81**
12.383,07	813,38		21,04			24.596,35
1.462,00	3.470,48		80,00			52.056,14
60,00	2.081,99		6,00			18.805,44
64,31	258,76					4.209,96
928,78	55,00		6,51			3.397,92
20.684,04	**2.146,83**	**964,78**	**70,42**			**57.416,98**
6.066,97	1.066,49	814,78	25,76			22.769,18
111,58	278,43		6,01			3.441,25
14.505,49	801,91	150,00	38,65			31.206,55
48.173.780,01	**1.881.584,97**	**2.446.913,43**	**456.106,03**	**294.466,16**		**57.672.267,20**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 13	Secc. 14	Secc. 15
1	**GASTOS DE PERSONAL**	**18.442,33**	**120.145,29**	**201.347,01**
10	Altos cargos	60,22	118,98	367,64
11	Personal eventual			
12	Funcionarios	13.572,26	63.171,91	74.609,34
13	Laborales	361,06	30.118,79	83.905,93
14	Otro personal	98,88		
15	Incentivos al rendimiento	437,39	5.412,37	9.202,22
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	3.912,52	21.323,24	33.261,88
2	**GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS**	**65.757,44**	**475.834,24**	**45.895,00**
20	Arrendamientos y cánones	88,36	1.978,65	5.947,55
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	186,47	3.837,18	3.667,04
22	Material, suministros y otros	3.999,73	38.100,98	28.433,86
23	Indemnizaciones por razón del servicio	3.191,60	2.041,50	7.212,53
24	Gastos de publicaciones	87,00	68,13	634,02
25	Conciertos de asistencia sanitaria	58.204,28	429.807,80	
3	**GASTOS FINANCIEROS**	**0,60**	**148,93**	**165,56**
31	De préstamos en moneda nacional		3,01	
34	De depósitos y fianzas		4,15	
35	Intereses de demora y otros gastos financieros	0,60	141,77	165,56
4	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**38.113,44**	**371.846,83**	**1.588,20**
44	A sdades, ent.públ.emp, fundac. y resto entes Sect. Públ.			802,06
45	A comunidades autónomas			33,00
46	A entidades locales			
47	A empresas privadas			
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	38.077,44	371.703,83	738,67
49	Al exterior	36,00	143,00	14,47
6	**INVERSIONES REALES**	**888,99**	**239.215,39**	**62.547,09**
60	Inv. nueva en infraestr. y bienes destinados al uso general			
61	Inv. de reposición en infraes. y bienes dest. al uso general			
62	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.	618,84	13.689,29	10.230,82
63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.	270,15	60.827,28	6.189,81
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial		9.300,77	46.126,46
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		133.280,32	
66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios		1.868,03	
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial		20.249,70	
7	**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**		**10.000,00**	**600,00**
73	A agencias estatales y otros organismos públicos			
74	A sdades, ent.públ.emp, fundac. y resto entes Sect. Públ.			

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Secc. 16	Secc. 17	Secc. 18	Secc. 19	Secc. 20	Secc. 21	Secc. 23
507.202,53	**30.788,91**	**7.556,68**	**381.490,73**	**61.978,11**	**180.456,32**	**220.171,05**
59,51	59,52		59,50	118,95	357,11	654,48
424.411,69	18.524,17	2.833,00	274.800,39	37.961,50	100.988,09	87.186,98
12.446,58	5.522,28	2.951,96	33.553,32	12.730,69	34.965,10	82.830,25
1.972,65			380,44			
45.102,21	1.318,60	228,00	25.828,73	2.551,39	7.418,45	5.791,74
23.209,89	5.364,34	1.543,72	46.868,35	8.615,58	36.727,57	43.707,60
192.504,70	**10.577,33**	**12.511,17**	**105.231,83**	**40.552,36**	**46.670,60**	**104.752,56**
3.618,71	30,43	1.326,38	8.970,37	8.111,32	1.829,81	4.504,66
44.186,89	1.408,31	901,45	10.138,43	7.454,32	6.075,05	9.806,86
131.693,99	7.179,43	9.380,23	82.762,38	21.103,79	34.167,99	83.832,33
10.555,11	1.582,91	873,05	2.691,66	3.532,07	4.264,33	5.858,25
2.450,00	376,25	30,06	646,45	350,86	333,42	750,46
			22,54			
443,88	**6,24**	**4,94**	**448,05**	**151,05**	**44,27**	**21.773,19**
			16,80			20.680,57
443,88	6,24	4,94	431,25	151,05	44,27	1.092,62
3.731,70	**1.083,14**	**1.593,19**	**39.134.534,24**	**742.753,40**	**125.485,56**	**6.354.551,41**
		960,10	39.714,05	107.232,55	68.910,12	1.137,88
2.929,63			3.209.911,30	555,60	17.974,10	4.464,31
145,00			231.286,43	36,00	20,00	958,61
			40.055,85	295.200,00		6.341.579,90
618,00	1.010,01	633,09	35.613.419,51	339.243,36	35.793,22	5.835,80
39,07	73,13		147,10	485,89	2.788,12	574,91
203.295,51	**18.363,96**	**2.297,00**	**42.521,58**	**145.598,65**	**86.111,52**	**864.243,07**
47.323,61				23.900,00		310.558,00
				500,00		391.280,77
70.628,47	6.189,62	2.147,01	23.004,00	19.070,15	39.013,72	34.919,18
52.732,88	5.448,14	149,99	19.517,58	6.136,05	8.683,14	31.388,18
32.610,55	6.726,20			95.992,45	38.414,66	96.096,94
3.000,00	**985,00**		**14.274,30**	**614.620,00**	**178.563,51**	**1.548.932,05**
	95,00					
	670,00		1.874,30	5.600,00	7.108,45	15.473,12

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 13	Secc. 14	Secc. 15
75	A comunidades autónomas			
76	A entidades locales			600,00
77	A empresas privadas			
78	A familias e instituciones sin fines de lucro		10.000,00	
79	Al exterior			
8	**ACTIVOS FINANCIEROS**	**18,02**	**815,07**	**430,62**
80	Adquisición de deuda del Sector Público			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	18,02	786,59	430,62
84	Constitución de depósitos y fianzas		28,48	
9	**PASIVOS FINANCIEROS**		**183,10**	
90	Amortización de deuda pública en moneda nacional			
91	Amortización de préstamos en moneda nacional		1,60	
94	Devolución de depósitos y fianzas		181,50	
	TOTAL CONSOLIDADO	**123.220,82**	**1.218.188,85**	**312.573,48**
4	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**			
40	A la Administración del Estado			
41	A organismos autónomos			
43	A agencias estatales y otros organismos públicos			
7	**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**			
70	A la Administración del Estado			
71	A organismos autónomos			
73	A agencias estatales y otros organismos públicos			
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES			
	TOTAL	**123.220,82**	**1.218.188,85**	**312.573,48**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Secc. 16	Secc. 17	Secc. 18	Secc. 19	Secc. 20	Secc. 21	Secc. 23
			12.000,00	350.000,00	25.510,00	198.186,83
3.000,00			400,00	42.000,00	100,00	502,85
	90,00			200.600,00	190,00	1.332.204,09
	130,00			16.420,00	144.807,83	106,50
					847,23	2.458,66
1.564,49	**38,32**	**15,13**	**414.968,57**	**30.181,08**	**761,35**	**1.176,97**
			413.833,21			
						130,00
1.564,49	38,32	15,13	1.135,36	30.180,43	761,35	1.046,97
				0,65		
					3.369,30	**290.813,76**
						11.701,00
					3.369,30	279.112,76
911.742,81	**61.842,90**	**23.978,11**	**40.093.469,30**	**1.635.834,65**	**621.462,43**	**9.406.414,06**
101.398,41			**161.288,15**	**6.010,12**		**3.214,00**
101.398,41			6.867,85	6.010,12		
			148.710,87			3.214,00
			5.709,43			
				3.898,00		**18.062,50**
						18.000,00
				3.320,00		62,50
				578,00		
101.398,41			**161.288,15**	**9.908,12**		**21.276,50**
1.013.141,22	**61.842,90**	**23.978,11**	**40.254.757,45**	**1.645.742,77**	**621.462,43**	**9.427.690,56**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 24	Secc. 25	Secc. 26
1	**GASTOS DE PERSONAL**	**114.851,32**	**180.911,03**	**48.198,43**
10	Altos cargos	178,54	568,02	129,69
11	Personal eventual		1.754,39	
12	Funcionarios	34.721,17	50.103,82	30.463,21
13	Laborales	57.204,78	41.425,57	7.426,71
14	Otro personal		3.300,95	
15	Incentivos al rendimiento	2.354,05	4.405,35	2.194,65
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	20.392,78	79.352,93	7.984,17
2	**GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS**	**61.125,68**	**1.093.917,97**	**33.176,06**
20	Arrendamientos y cánones	3.706,96	406,04	5.090,16
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	7.436,45	5.835,83	2.030,78
22	Material, suministros y otros	46.480,27	104.735,43	21.881,16
23	Indemnizaciones por razón del servicio	1.912,00	3.186,64	2.750,65
24	Gastos de publicaciones	1.590,00	3.419,49	1.423,31
25	Conciertos de asistencia sanitaria		976.334,54	
3	**GASTOS FINANCIEROS**	**351,00**	**281,30**	
31	De préstamos en moneda nacional			
34	De depósitos y fianzas			
35	Intereses de demora y otros gastos financieros	351,00	281,30	
4	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**180.333,75**	**905.841,27**	**14.898,16**
44	A sdades, ent.públ.emp, fundac. y resto entes Sect. Públ.	17.280,00	2.200,00	7.757,56
45	A comunidades autónomas	18.149,90	64.333,06	965,98
46	A entidades locales	8.480,50	14.430,00	477,23
47	A empresas privadas	101.619,60	1.816,00	
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	31.617,40	820.741,11	5.287,39
49	Al exterior	3.186,35	2.321,10	410,00
6	**INVERSIONES REALES**	**145.962,80**	**61.712,97**	**6.679,61**
60	Inv. nueva en infraestr. y bienes destinados al uso general			
61	Inv. de reposición en infraes. y bienes dest. al uso general			
62	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.	100.865,98	41.426,04	3.748,79
63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.	39.571,82	17.797,79	2.900,82
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial	5.525,00	2.489,14	30,00
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			
66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			
7	**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**	**21.380,90**	**31.132,02**	
73	A agencias estatales y otros organismos públicos			
74	A sdades, ent.públ.emp, fundac. y resto entes Sect. Públ.	1.270,46	6.000,00	

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Secc. 28						Total
14.601,03						**2.088.140,77**
118,87						2.851,03
						1.754,39
7.936,56						1.221.284,09
3.670,88						409.113,90
						5.752,92
566,85						112.812,00
2.307,87						334.572,44
18.947,18						**2.307.454,12**
225,29						45.834,69
1.124,67						104.089,73
16.358,92						630.110,49
492,09						50.144,39
746,21						12.905,66
						1.464.369,16
2,70						**23.821,71**
						20.700,38
						4,15
2,70						3.117,18
20.684,04						**47.897.038,33**
50,00						246.044,32
4.763,85						3.324.080,73
919,89						256.753,66
220,00						6.780.491,35
14.172,65						37.278.891,48
557,65						10.776,79
2.146,83						**1.881.584,97**
						381.781,61
						391.780,77
338,01						365.889,92
867,04						252.480,67
941,78						334.253,95
						133.280,32
						1.868,03
						20.249,70
964,78						**2.424.452,56**
						95,00
						37.996,33

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 24	Secc. 25	Secc. 26
75	A comunidades autónomas	2.289,24	5.400,00	
76	A entidades locales	10.114,20	14.640,36	
77	A empresas privadas	1.992,00		
78	A familias e instituciones sin fines de lucro	5.015,00	5.091,66	
79	Al exterior	700,00		
8	**ACTIVOS FINANCIEROS**	**712,00**	**5.240,44**	**113,55**
80	Adquisición de deuda del Sector Público			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	712,00	5.240,44	113,55
84	Constitución de depósitos y fianzas			
9	**PASIVOS FINANCIEROS**		**100,00**	
90	Amortización de deuda pública en moneda nacional			
91	Amortización de préstamos en moneda nacional			
94	Devolución de depósitos y fianzas		100,00	
	TOTAL CONSOLIDADO	**524.717,45**	**2.279.137,00**	**103.065,81**
4	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**		**4.831,00**	
40	A la Administración del Estado			
41	A organismos autónomos			
43	A agencias estatales y otros organismos públicos		4.831,00	
7	**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**		**500,37**	
70	A la Administración del Estado			
71	A organismos autónomos			
73	A agencias estatales y otros organismos públicos		500,37	
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES		**5.331,37**	
	TOTAL	**524.717,45**	**2.284.468,37**	**103.065,81**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Secc. 28						Total
350,00						593.736,07
						71.357,41
						1.535.076,09
614,78						182.185,77
						4.005,89
70,42						**456.106,03**
						413.833,21
						130,00
70,42						42.113,69
						29,13
						294.466,16
						11.701,00
						282.483,66
						281,50
57.416,98						**57.373.064,65**
						276.741,68
						114.276,38
						151.924,87
						10.540,43
						22.460,87
						18.000,00
						3.382,50
						1.078,37
						299.202,55
57.416,98						**57.672.267,20**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Total
1	GASTOS DE PERSONAL	2.088.140,77
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	2.307.454,12
3	GASTOS FINANCIEROS	23.821,71
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	47.897.038,33
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	52.316.454,93
6	INVERSIONES REALES	1.881.584,97
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.424.452,56
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	4.306.037,53
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	**56.622.492,46**
8	ACTIVOS FINANCIEROS	456.106,03
	TOTAL Capítulos 1-8	**57.078.598,49**
9	PASIVOS FINANCIEROS	294.466,16
	TOTAL Capítulo 9	**294.466,16**
	TOTAL CONSOLIDADO	**57.373.064,65**
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	276.741,68
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	22.460,87
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	**299.202,55**
	TOTAL	**57.672.267,20**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



AGENCIAS ESTATALES

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AGENCIAS ESTATALES

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
12	**MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**	**53.697,28**	**69.076,63**	**35,80**
12.401	AG. ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO	53.697,28	69.076,63	35,80
17	**MINISTERIO DE FOMENTO**	**18.269,00**	**25.321,90**	**5,00**
17.401	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA	18.269,00	25.321,90	5,00
21	**MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN**	**356.350,62**	**148.934,92**	**8,66**
21.401	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS	356.350,62	148.934,92	8,66
23	**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO**	**48.938,52**	**25.019,86**	
23.401	AGENCIA ESTATAL DE METEOROLOGÍA	48.938,52	25.019,86	
25	**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**	**31.895,02**	**13.949,30**	**19,00**
25.401	AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO	25.376,86	11.056,27	19,00
25.402	A. E. DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS	3.331,51	1.318,10	
25.403	AGENCIA ESTATAL ANTIDOPAJE	3.186,65	1.574,93	
	TOTAL	**509.150,44**	**282.302,61**	**68,46**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
AGENCIAS ESTATALES
Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Cap. 4	Cap. 6	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9		Total
716.091,26	**16.133,18**	**78.864,58**	**86,00**			**933.984,73**
716.091,26	16.133,18	78.864,58	86,00			933.984,73
12,50	**10.879,96**		**3,00**			**54.491,36**
12,50	10.879,96		3,00			54.491,36
9.382,37	**194.171,48**	**18.822,98**	**915,00**	**21,52**		**728.607,55**
9.382,37	194.171,48	18.822,98	915,00	21,52		728.607,55
6.897,94	**19.659,70**	**8.901,67**	**100,00**			**109.517,69**
6.897,94	19.659,70	8.901,67	100,00			109.517,69
30.872,01	**3.123,80**		**158,91**			**80.018,04**
30.514,50	2.362,29		150,00			69.478,92
17,00	261,14					4.927,75
340,51	500,37		8,91			5.611,37
763.256,08	**243.968,12**	**106.589,23**	**1.262,91**	**21,52**		**1.906.619,37**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
AGENCIAS ESTATALES
Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 12	Secc. 17	Secc. 21
1	**GASTOS DE PERSONAL**	**53.697,28**	**18.269,00**	**356.350,62**
10	Altos cargos	115,29	95,11	93,37
12	Funcionarios	16.800,46	13.203,92	242.451,51
13	Laborales	26.360,96	2.373,25	26.633,78
14	Otro personal			
15	Incentivos al rendimiento	1.027,10	531,29	18.894,53
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	9.393,47	2.065,43	68.277,43
2	**GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS**	**69.076,63**	**25.321,90**	**148.934,92**
20	Arrendamientos y cánones	9.238,90	2.979,00	3.071,68
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	2.057,80	386,71	18.382,12
22	Material, suministros y otros	50.304,53	20.256,19	101.750,53
23	Indemnizaciones por razón del servicio	6.284,20	1.700,00	24.630,59
24	Gastos de publicaciones	1.191,20		1.100,00
27	Compras, suministros y otros gastos relacionados con la actividad			
3	**GASTOS FINANCIEROS**	**35,80**	**5,00**	**8,66**
31	De préstamos en moneda nacional		3,00	
35	Intereses de demora y otros gastos financieros	35,80	2,00	8,66
4	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**716.091,26**	**12,50**	**7.382,37**
44	A sdades, ent.públ.emp, fundac. y resto entes Sect. Públ.	43.942,56		1.265,64
45	A comunidades autónomas	71,75		
47	A empresas privadas	636,05		
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	311.961,96	7,00	4.793,75
49	Al exterior	359.478,94	5,50	1.322,98
6	**INVERSIONES REALES**	**16.133,18**	**10.879,96**	**194.171,48**
60	Inv. nueva en infraestr. y bienes destinados al uso general			
62	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.	12.870,89	639,50	78.582,00
63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.	3.262,29	339,50	22.982,48
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial		9.900,96	92.607,00
7	**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**	**78.864,58**		**18.822,98**
74	A sdades, ent.públ.emp, fundac. y resto entes Sect. Públ.	102,50		2.352,56
75	A comunidades autónomas			2.111,32
78	A familias e instituciones sin fines de lucro	11.650,76		14.359,10
79	Al exterior	67.111,32		
8	**ACTIVOS FINANCIEROS**	**86,00**	**3,00**	**915,00**
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	71,00	3,00	200,00
84	Constitución de depósitos y fianzas	15,00		10,00
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público			665,00

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AGENCIAS ESTATALES

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Secc. 23	Secc. 25					Total
48.938,52	**31.895,02**					**509.150,44**
95,66	293,22					692,65
40.107,46	6.268,81					318.832,16
3.997,90	17.423,76					76.789,65
838,84						838,84
1.376,15	944,92					22.773,99
2.522,51	6.964,31					89.223,15
25.019,86	**13.949,30**					**282.302,61**
107,42	1.033,01					16.430,01
8.779,16	1.743,99					31.349,78
14.261,92	3.733,00					190.306,17
1.671,36	234,80					34.520,95
200,00	12,00					2.503,20
	7.192,50					7.192,50
	19,00					**68,46**
						3,00
	19,00					65,46
6.897,94	**506,01**					**730.890,08**
						45.208,20
						71,75
	9,90					645,95
1.755,83	182,50					318.701,04
5.142,11	313,61					366.263,14
19.659,70	**3.123,80**					**243.968,12**
1.020,00						1.020,00
2.941,90	852,64					95.886,93
11.852,40	1.386,16					39.822,83
3.845,40	885,00					107.238,36
8.901,67						**106.589,23**
						2.455,06
						2.111,32
18,00						26.027,86
8.883,67						75.994,99
100,00	**158,91**					**1.262,91**
100,00	158,91					532,91
						25,00
						665,00

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
AGENCIAS ESTATALES
Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 12	Secc. 17	Secc. 21
86	Adquisición de acciones y particip. fuera del Sector Público			40,00
9	**PASIVOS FINANCIEROS**			**21,52**
91	Amortización de préstamos en moneda nacional			21,52
	TOTAL CONSOLIDADO	**933.984,73**	**54.491,36**	**726.607,55**
4	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**			**2.000,00**
40	A la Administración del Estado			
41	A organismos autónomos			2.000,00
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES			**2.000,00**
	TOTAL	**933.984,73**	**54.491,36**	**728.607,55**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AGENCIAS ESTATALES

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Secc. 23	Secc. 25					Total
						40,00
						21,52
						21,52
109.517,69	**49.652,04**					**1.874.253,37**
	30.366,00					**32.366,00**
	30.366,00					30.366,00
						2.000,00
	30.366,00					**32.366,00**
109.517,69	**80.018,04**					**1.906.619,37**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AGENCIAS ESTATALES

Resumen general por capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Total
1	GASTOS DE PERSONAL	509.150,44
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	282.302,61
3	GASTOS FINANCIEROS	68,46
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	730.890,08
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	1.522.411,59
6	INVERSIONES REALES	243.968,12
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	106.589,23
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	350.557,35
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	**1.872.968,94**
8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.262,91
	TOTAL Capítulos 1-8	**1.874.231,85**
9	PASIVOS FINANCIEROS	21,52
	TOTAL Capítulo 9	**21,52**
	TOTAL CONSOLIDADO	**1.874.253,37**
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	32.366,00
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	**32.366,00**
	TOTAL	**1.906.619,37**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

OTROS ORGANISMOS PUBLICOS

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

OTROS ORGANISMOS PUBLICOS

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
12	**MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**	**61.413,00**	**32.540,00**	**100,00**
12.301	INSTITUTO CERVANTES	61.413,00	32.540,00	100,00
13	**MINISTERIO DE JUSTICIA**	**7.256,51**	**6.110,59**	**127,29**
13.301	AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS	7.256,51	6.110,59	127,29
14	**MINISTERIO DE DEFENSA**	**174.739,44**	**43.612,86**	
14.301	CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA	174.739,44	43.612,86	
15	**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**	**834.610,16**	**275.968,28**	**50,00**
15.302	AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	824.661,06	273.601,52	50,00
15.303	COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA	9.949,10	2.366,76	
19	**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN**	**4.145,50**	**2.748,80**	
19.301	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	4.145,50	2.748,80	
20	**MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO**	**61.912,77**	**22.754,60**	**12,00**
20.301	INSTITUTO ESPAÑOL DE COMERCIO EXTERIOR	33.418,75	7.928,00	10,00
20.302	CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR	28.494,02	14.826,60	2,00
24	**MINISTERIO DE CULTURA**	**21.558,00**	**21.013,00**	
24.301	MUSEO DEL PRADO	21.558,00	21.013,00	
	TOTAL	**1.165.635,38**	**404.748,13**	**289,29**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

OTROS ORGANISMOS PUBLICOS

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Cap. 4	Cap. 6	Cap. 7	Cap. 8			Total
488,00	**8.790,00**		**56,00**			**103.387,00**
488,00	8.790,00		56,00			103.387,00
	1.900,77		**30,00**			**15.425,16**
	1.900,77		30,00			15.425,16
76,49	**22.002,41**	**535,50**	**405,88**			**241.372,58**
76,49	22.002,41	535,50	405,88			241.372,58
95,60	**36.953,62**		**734,00**			**1.148.411,66**
	36.120,00		718,60			1.135.151,18
95,60	833,62		15,40			13.260,48
2.126,98	**1.374,30**		**26,55**			**10.422,13**
2.126,98	1.374,30		26,55			10.422,13
925,00	**168.238,21**	**929,33**	**238,47**			**255.010,38**
	162.525,63		150,70			204.033,08
925,00	5.712,58	929,33	87,77			50.977,30
	4.720,90		**245,00**			**47.536,90**
	4.720,90		245,00			47.536,90
3.712,07	**243.980,21**	**1.464,83**	**1.735,90**			**1.821.565,81**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

OTROS ORGANISMOS PUBLICOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 12	Secc. 13	Secc. 14
1	**GASTOS DE PERSONAL**	**61.413,00**	**7.256,51**	**174.739,44**
10	Altos cargos	87,89	70,12	
11	Personal eventual			
12	Funcionarios		5.821,79	174.739,44
13	Laborales	47.875,91	200,35	
14	Otro personal			
15	Incentivos al rendimiento		519,74	
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	13.449,20	644,51	
2	**GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS**	**32.540,00**	**6.110,59**	**43.612,86**
20	Arrendamientos y cánones	12.409,00	2.251,37	
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	2.095,00	472,89	
22	Material, suministros y otros	14.894,00	2.661,69	43.612,86
23	Indemnizaciones por razón del servicio	3.071,00	532,21	
24	Gastos de publicaciones	71,00	192,43	
3	**GASTOS FINANCIEROS**	**100,00**	**127,29**	
31	De préstamos en moneda nacional			
35	Intereses de demora y otros gastos financieros	100,00	127,29	
4	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**488,00**		**76,49**
45	A comunidades autónomas			
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	488,00		
49	Al exterior			76,49
6	**INVERSIONES REALES**	**8.790,00**	**1.900,77**	**22.002,41**
62	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.	8.190,00	1.480,77	
63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.	600,00	420,00	22.002,41
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial			
7	**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**			**535,50**
74	A sdades, ent.públ.emp, fundac. y resto entes Sect. Públ.			
75	A comunidades autónomas			
77	A empresas privadas			
78	A familias e instituciones sin fines de lucro			
79	Al exterior			535,50
8	**ACTIVOS FINANCIEROS**	**56,00**	**30,00**	**405,88**
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	56,00	30,00	405,88
84	Constitución de depósitos y fianzas			
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público			
	TOTAL CONSOLIDADO	**103.387,00**	**15.425,16**	**241.372,58**
	TOTAL	**103.387,00**	**15.425,16**	**241.372,58**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

OTROS ORGANISMOS PUBLICOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Secc. 15	Secc. 19	Secc. 20	Secc. 24			Total
834.610,16	**4.145,50**	**61.912,77**	**21.558,00**			**1.165.635,38**
1.648,78	187,11	859,41	144,93			2.998,24
369,54		1.365,52				1.735,06
664.364,62		17.473,38	217,17			862.616,40
49.778,99	2.566,74	27.022,49	16.933,03			144.377,51
	500,81					500,81
86.394,63		1.807,64	71,10			88.793,11
32.053,60	890,84	13.384,33	4.191,77			64.614,25
275.968,28	**2.748,80**	**22.754,60**	**21.013,00**			**404.748,13**
47.047,71	0,70	3.833,88	730,00			66.272,66
31.586,51	335,24	1.864,66	1.500,00			37.854,30
184.547,47	1.950,18	14.719,92	18.277,00			280.663,12
12.410,29	236,47	1.956,09	206,00			18.412,06
376,30	226,21	380,05	300,00			1.545,99
50,00		**12,00**				**289,29**
10,00						10,00
40,00		12,00				279,29
95,60	**2.126,98**	**925,00**				**3.712,07**
		198,00				198,00
95,60	2.126,98	205,00				2.915,58
		522,00				598,49
36.953,62	**1.374,30**	**168.238,21**	**4.720,90**			**243.980,21**
668,52	141,50	2.106,27	2.295,00			14.882,06
36.285,10	1.006,80	2.100,64	2.380,00			64.794,95
	226,00	164.031,30	45,90			164.303,20
		929,33				**1.464,83**
		140,00				140,00
		350,00				350,00
		20,00				20,00
		90,00				90,00
		329,33				864,83
734,00	**26,55**	**238,47**	**245,00**			**1.735,90**
734,00	26,55	235,35	120,00			1.607,78
		3,12				3,12
			125,00			125,00
1.148.411,66	**10.422,13**	**255.010,38**	**47.536,90**			**1.821.565,81**
1.148.411,66	**10.422,13**	**255.010,38**	**47.536,90**			**1.821.565,81**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

OTROS ORGANISMOS PUBLICOS

Resumen general por capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Total
1	GASTOS DE PERSONAL	1.165.635,38
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	404.748,13
3	GASTOS FINANCIEROS	289,29
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.712,07
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	1.574.384,87
6	INVERSIONES REALES	243.980,21
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.464,83
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	245.445,04
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	**1.819.829,91**
8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.735,90
	TOTAL	**1.821.565,81**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

SEGURIDAD SOCIAL

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

SEGURIDAD SOCIAL

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
60	**SEGURIDAD SOCIAL**	**2.482.657,22**	**2.031.923,73**	**19.077,47**
60.01	ENTIDADES GESTORAS	2.482.657,22	2.031.923,73	19.077,47
	TOTAL	**2.482.657,22**	**2.031.923,73**	**19.077,47**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

SEGURIDAD SOCIAL

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Cap. 4	Cap. 6	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9		Total
114.746.966,53	**514.011,37**	**853.295,37**	**3.980.273,48**	**466,43**		**124.628.671,60**
114.746.966,53	514.011,37	853.295,37	3.980.273,48	466,43		124.628.671,60
114.746.966,53	**514.011,37**	**853.295,37**	**3.980.273,48**	**466,43**		**124.628.671,60**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

SEGURIDAD SOCIAL

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 60		Total
1	**GASTOS DE PERSONAL**	**2.482.657,22**		**2.482.657,22**
10	Altos cargos	240,91		240,91
12	Funcionarios	821.937,02		821.937,02
13	Laborales	906.835,73		906.835,73
14	Otro personal	100,83		100,83
15	Incentivos al rendimiento	231.667,28		231.667,28
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	521.832,06		521.832,06
19	Obligaciones de ejercicios anteriores pendientes de imputar	43,39		43,39
2	**GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS**	**2.031.923,73**		**2.031.923,73**
20	Arrendamientos y cánones	118.583,44		118.583,44
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	113.053,88		113.053,88
22	Material, suministros y otros	1.025.345,12		1.025.345,12
23	Indemnizaciones por razón del servicio	51.511,07		51.511,07
24	Gastos de publicaciones	3.147,85		3.147,85
25	Conciertos de asistencia sanitaria	504.826,82		504.826,82
26	Servicios sociales con medios ajenos	215.340,29		215.340,29
29	Obligaciones de ejercicios anteriores pendientes de imputar	115,26		115,26
3	**GASTOS FINANCIEROS**	**19.077,47**		**19.077,47**
31	De préstamos en moneda nacional	249,31		249,31
33	De préstamos en moneda extranjera	1,52		1,52
35	Intereses de demora y otros gastos financieros	18.825,75		18.825,75
39	Obligaciones de ejercicios anteriores pendientes de imputar	0,89		0,89
4	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**111.392.521,44**		**111.392.521,44**
44	A sdades, ent.públ.emp, fundac. y resto entes Sect. Públ.	44.000,00		44.000,00
45	A comunidades autónomas	1.953.748,66		1.953.748,66
47	A empresas privadas	19.485,51		19.485,51
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	109.362.774,87		109.362.774,87
49	Al exterior	12.512,40		12.512,40
6	**INVERSIONES REALES**	**514.011,37**		**514.011,37**
62	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.	388.873,24		388.873,24
63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.	125.138,13		125.138,13
7	**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**	**3.113,38**		**3.113,38**
76	A entidades locales	2.291,92		2.291,92
78	A familias e instituciones sin fines de lucro	103,00		103,00
79	Al exterior	718,46		718,46
8	**ACTIVOS FINANCIEROS**	**3.980.273,48**		**3.980.273,48**
80	Adquisición de deuda del Sector Público	801.816,99		801.816,99

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

SEGURIDAD SOCIAL

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 60		Total
81	Adquisición de obligaciones y bonos fuera del Sector Público	214.623,41		214.623,41
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	23.050,51		23.050,51
84	Constitución de depósitos y fianzas	9.656,03		9.656,03
88	Dotaciones	2.927.395,29		2.927.395,29
89	Obligaciones de ejercicios anteriores pendientes de imputar	3.731,25		3.731,25
9	**PASIVOS FINANCIEROS**	**466,43**		**466,43**
91	Amortización de préstamos en moneda nacional	466,43		466,43
	TOTAL CONSOLIDADO	**120.424.044,52**		**120.424.044,52**
4	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**3.354.445,09**		**3.354.445,09**
40	A la Administración del Estado	164.876,02		164.876,02
42	A la Seguridad Social	3.189.569,07		3.189.569,07
7	**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**	**850.181,99**		**850.181,99**
72	A la Seguridad Social	850.181,99		850.181,99
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	**4.204.627,08**		**4.204.627,08**
	TOTAL	**124.628.671,60**		**124.628.671,60**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

SEGURIDAD SOCIAL

Resumen general por capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Total
1	GASTOS DE PERSONAL	2.482.657,22
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	2.031.923,73
3	GASTOS FINANCIEROS	19.077,47
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	111.392.521,44
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	115.926.179,86
6	INVERSIONES REALES	514.011,37
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.113,38
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	517.124,75
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	**116.443.304,61**
8	ACTIVOS FINANCIEROS	3.980.273,48
	TOTAL Capítulos 1-8	**120.423.578,09**
9	PASIVOS FINANCIEROS	466,43
	TOTAL Capítulo 9	**466,43**
	TOTAL CONSOLIDADO	**120.424.044,52**
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.354.445,09
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	850.181,99
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	**4.204.627,08**
	TOTAL	**124.628.671,60**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Resumen general por políticas de gasto y secciones

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos. Capítulos 1 a 8 consolidado

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulos 1 a 8 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 01	Secc. 02	Secc. 03
11	JUSTICIA			
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
14	POLÍTICA EXTERIOR			
21	PENSIONES			
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL			
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL			
31	SANIDAD			
32	EDUCACIÓN			
33	CULTURA			
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA			
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN			
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			
91	ALTA DIRECCIÓN	8.896,92	231.023,22	61.188,81
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL			
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	**8.896,92**	**231.023,22**	**61.188,81**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulos 1 a 8 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Secc. 04	Secc. 05	Secc. 06	Secc. 07	Secc. 08	Secc. 12	Secc. 13
				78.110,79		1.740.685,57
						15.425,16
					3.502.890,26	
			10.278.213,50			
						23.495,74
						81.316,11
					10.333,69	30.910,00
27.686,97	11.546,63					
						35.112,29
		23.200.000,00				
27.686,97	**11.546,63**	**23.200.000,00**	**10.278.213,50**	**78.110,79**	**3.513.223,95**	**1.926.944,87**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulos 1 a 8 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 14	Secc. 15	Secc. 16
11	JUSTICIA			
12	DEFENSA	7.357.062,90		
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			8.857.382,21
14	POLÍTICA EXTERIOR			
21	PENSIONES		8.627,96	
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS	130.937,18		
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL		600,00	
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL			
31	SANIDAD	855.377,68		
32	EDUCACIÓN			
33	CULTURA		13.710,00	
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA		199.234,15	
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	231.889,89	10.873,86	1.949,44
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO		326.476,91	
91	ALTA DIRECCIÓN	241.372,58		
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL		2.651.628,35	97.769,82
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA	324,24	1.499.635,86	
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	**8.816.964,47**	**4.710.787,09**	**8.957.101,47**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulos 1 a 8 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Secc. 17	Secc. 18	Secc. 19	Secc. 20	Secc. 21	Secc. 22	Secc. 23
	12.140,03	3.506,97		4.729,32		
		32.750,29				
		1.344.411,39				
		328.535,93				
		7.750.665,17				
		30.974.836,28				
		325.787,97				
	3.071.572,91					
						8.959.117,58
			3.030.102,01			
			1.511.350,60			
777.059,90						
10.940.325,35			390.000,00			3.428.028,91
7.367,90	144.300,30	1.080,00	2.742.922,21	5.985.679,43	826,35	4.232,13
129.795,72		54.496,65	46.176,12			109.517,69
		10.422,13				
			3.113,30		26.432,01	
					5.159.539,57	
11.854.548,87	**3.228.013,24**	**40.826.492,78**	**7.723.664,24**	**5.990.408,75**	**5.186.797,93**	**12.500.896,31**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulos 1 a 8 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 24	Secc. 25	Secc. 26
11	JUSTICIA			
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
14	POLÍTICA EXTERIOR	19.303,05	5.386,83	
21	PENSIONES			
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS		424.770,94	
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL			290.220,70
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL			
31	SANIDAD		1.373.109,08	388.363,84
32	EDUCACIÓN		19.321,07	
33	CULTURA	896.878,07	288.305,28	
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA			
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	1.100,00	38.547,89	54.000,00
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			24.972,55
91	ALTA DIRECCIÓN		226.053,06	
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL		584.361,63	
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	**917.281,12**	**2.959.855,78**	**757.557,09**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulos 1 a 8 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Secc. 27	Secc. 28	Secc. 31	Secc. 32	Secc. 33	Secc. 34	Secc. 35
	110.256,66					
1.498.064,74						
			409.107,44			
			127.968,07			
540,60		4.224,56				
		2.210.912,29				3.704.977,50
			54.791.924,03	1.225.770,00	12.421.337,00	
1.498.605,34	**110.256,66**	**2.215.136,85**	**55.328.999,54**	**1.225.770,00**	**12.421.337,00**	**3.704.977,50**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulos 1 a 8 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 60		
11	JUSTICIA			
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
14	POLÍTICA EXTERIOR			
21	PENSIONES	97.963.119,92		
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS	12.478.901,73		
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL	2.007.425,16		
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL	6.036.501,86		
31	SANIDAD	1.936.435,14		
32	EDUCACIÓN	1.194,28		
33	CULTURA			
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA			
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN			
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			
91	ALTA DIRECCIÓN			
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL			
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	**120.423.578,09**		

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulos 1 a 8 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

						Total
						1.818.796,36
						7.357.062,90
						8.872.807,37
						3.547.956,46
						108.282.711,67
						14.402.516,98
						2.737.038,45
						7.750.665,17
						30.974.836,28
						1.498.064,74
						6.362.289,83
						4.634.601,85
						3.092.088,26
						1.198.893,35
						8.959.117,58
						3.229.336,16
						1.511.350,60
						1.186.167,34
						14.886.322,33
						9.270.778,25
						691.435,64
						818.190,32
						9.314.307,19
						1.499.960,10
						73.598.570,60
						23.200.000,00
						350.695.865,78

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos. Capítulo 9 consolidado

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulo 9 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

Capítulo: 9 PASIVOS FINANCIEROS

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 02	Secc. 06	Secc. 14
12	DEFENSA			1,60
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			181,50
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL			
33	CULTURA			
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
45	INFRAESTRUCTURAS			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN			
91	ALTA DIRECCIÓN	20,00		
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL			
95	DEUDA PÚBLICA		35.408.282,28	
	TOTAL	**20,00**	**35.408.282,28**	**183,10**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulo 9 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

Capítulo: 9 PASIVOS FINANCIEROS

(Miles de euros)

Secc. 16	Secc. 21	Secc. 22	Secc. 23	Secc. 25	Secc. 27	Secc. 60
72,72						
					400,00	
						466,43
				100,00		
			90.151,82			
			200.661,94			
	3.390,82					
		6,01				
72,72	**3.390,82**	**6,01**	**290.813,76**	**100,00**	**400,00**	**466,43**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulo 9 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

Capítulo: 9 PASIVOS FINANCIEROS

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación			
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL			
33	CULTURA			
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
45	INFRAESTRUCTURAS			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN			
91	ALTA DIRECCIÓN			
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL			
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL			

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulo 9 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

Capítulo: 9 PASIVOS FINANCIEROS

(Miles de euros)

						Total
						1,60
						72,72
						181,50
						400,00
						466,43
						100,00
						90.151,82
						200.661,94
						3.390,82
						20,00
						6,01
						35.408.282,28
						35.703.735,12

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos. Capítulos 1 a 9 consolidado

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulos 1 a 9 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 01	Secc. 02	Secc. 03
11	JUSTICIA			
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
14	POLÍTICA EXTERIOR			
21	PENSIONES			
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL			
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL			
31	SANIDAD			
32	EDUCACIÓN			
33	CULTURA			
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA			
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN			
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			
91	ALTA DIRECCIÓN	8.896,92	231.043,22	61.188,81
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL			
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	**8.896,92**	**231.043,22**	**61.188,81**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulos 1 a 9 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Secc. 04	Secc. 05	Secc. 06	Secc. 07	Secc. 08	Secc. 12	Secc. 13
				78.110,79		1.740.685,57
						15.425,16
					3.502.890,26	
			10.278.213,50			
						23.495,74
						81.316,11
					10.333,69	30.910,00
27.686,97	11.546,63					
						35.112,29
		58.608.282,28				
27.686,97	**11.546,63**	**58.608.282,28**	**10.278.213,50**	**78.110,79**	**3.513.223,95**	**1.926.944,87**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulos 1 a 9 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 14	Secc. 15	Secc. 16
11	JUSTICIA			
12	DEFENSA	7.357.064,50		
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			8.857.454,93
14	POLÍTICA EXTERIOR			
21	PENSIONES		8.627,96	
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS	131.118,68		
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL		600,00	
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL			
31	SANIDAD	855.377,68		
32	EDUCACIÓN			
33	CULTURA		13.710,00	
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA		199.234,15	
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	231.889,89	10.873,86	1.949,44
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO		326.476,91	
91	ALTA DIRECCIÓN	241.372,58		
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL		2.651.628,35	97.769,82
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA	324,24	1.499.635,86	
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	**8.817.147,57**	**4.710.787,09**	**8.957.174,19**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulos 1 a 9 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Secc. 17	Secc. 18	Secc. 19	Secc. 20	Secc. 21	Secc. 22	Secc. 23
	12.140,03	3.506,97		4.729,32		
		32.750,29				
		1.344.411,39				
		328.535,93				
		7.750.665,17				
		30.974.836,28				
		325.787,97				
	3.071.572,91					
						9.049.269,40
			3.030.102,01			
			1.511.350,60			
777.059,90						
10.940.325,35			390.000,00			3.628.690,85
7.367,90	144.300,30	1.080,00	2.742.922,21	5.989.070,25	826,35	4.232,13
129.795,72		54.496,65	46.176,12			109.517,69
		10.422,13				
			3.113,30		26.438,02	
					5.159.539,57	
11.854.548,87	**3.228.013,24**	**40.826.492,78**	**7.723.664,24**	**5.993.799,57**	**5.186.803,94**	**12.791.710,07**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulos 1 a 9 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 24	Secc. 25	Secc. 26
11	JUSTICIA			
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
14	POLÍTICA EXTERIOR	19.303,05	5.386,83	
21	PENSIONES			
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS		424.770,94	
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL			290.220,70
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL			
31	SANIDAD		1.373.109,08	388.363,84
32	EDUCACIÓN		19.321,07	
33	CULTURA	896.878,07	288.405,28	
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA			
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	1.100,00	38.547,89	54.000,00
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			24.972,55
91	ALTA DIRECCIÓN		226.053,06	
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL		584.361,63	
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	**917.281,12**	**2.959.955,78**	**757.557,09**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulos 1 a 9 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Secc. 27	Secc. 28	Secc. 31	Secc. 32	Secc. 33	Secc. 34	Secc. 35
	110.256,66					
1.498.464,74						
			409.107,44			
			127.968,07			
540,60		4.224,56				
		2.210.912,29				3.704.977,50
			54.791.924,03	1.225.770,00	12.421.337,00	
1.499.005,34	**110.256,66**	**2.215.136,85**	**55.328.999,54**	**1.225.770,00**	**12.421.337,00**	**3.704.977,50**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulos 1 a 9 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 60		
11	JUSTICIA			
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
14	POLÍTICA EXTERIOR			
21	PENSIONES	97.963.119,92		
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS	12.478.901,73		
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL	2.007.425,16		
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL	6.036.968,29		
31	SANIDAD	1.936.435,14		
32	EDUCACIÓN	1.194,28		
33	CULTURA			
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA			
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN			
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			
91	ALTA DIRECCIÓN			
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL			
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	**120.424.044,52**		

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulos 1 a 9 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

(Miles de euros)

						Total
						1.818.796,36
						7.357.064,50
						8.872.880,09
						3.547.956,46
						108.282.711,67
						14.402.698,48
						2.737.038,45
						7.750.665,17
						30.974.836,28
						1.498.464,74
						6.362.756,26
						4.634.601,85
						3.092.088,26
						1.198.993,35
						9.049.269,40
						3.229.336,16
						1.511.350,60
						1.186.167,34
						15.086.984,27
						9.274.169,07
						691.435,64
						818.210,32
						9.314.313,20
						1.499.960,10
						73.598.570,60
						58.608.282,28
						386.399.600,90

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

Programa: 000X Transferencias internas

(Miles de euros)

Económica	Explicación	12.03	13.02	14.01
4	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**900.554,08**	**16.326,14**	**232.393,49**
40	A la Administración del Estado			
41	A organismos autónomos		16.326,14	14.103,10
42	A la Seguridad Social			
43	A agencias estatales y otros organismos públicos	900.554,08		218.290,39
7	**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**	**75.360,42**	**494,49**	**24.417,78**
70	A la Administración del Estado			
71	A organismos autónomos		494,49	1.979,62
72	A la Seguridad Social			
73	A agencias estatales y otros organismos públicos	75.360,42		22.438,16
	TOTAL	**975.914,50**	**16.820,63**	**256.811,27**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

Programa: 000X Transferencias internas

(Miles de euros)

14.03	15.01	15.05	15.16	16.01	16.02	16.05
36.480,82	**56,00**	**1.086.110,00**	**140.930,00**	**69,39**	**2.170,76**	**20.847,75**
36.480,82	56,00	19.880,00	130.610,00		2.170,76	20.847,75
		1.066.230,00	10.320,00	69,39		
43.984,03	**11,31**	**37.215,07**	**58.303,62**			**1.676,27**
43.984,03	11,31	1.095,07	57.470,00			1.676,27
		36.120,00	833,62			
80.464,85	**67,31**	**1.123.325,07**	**199.233,62**	**69,39**	**2.170,76**	**22.524,02**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

Programa: 000X Transferencias internas

(Miles de euros)

Económica	Explicación	16.101	17.01	17.18
4	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**101.398,41**	**13,81**	**2.378,81**
40	A la Administración del Estado	101.398,41		
41	A organismos autónomos		13,81	2.378,81
42	A la Seguridad Social			
43	A agencias estatales y otros organismos públicos			
7	**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**			**3.326,51**
70	A la Administración del Estado			
71	A organismos autónomos			3.326,51
72	A la Seguridad Social			
73	A agencias estatales y otros organismos públicos			
	TOTAL	**101.398,41**	**13,81**	**5.705,32**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

Programa: 000X Transferencias internas

(Miles de euros)

17.20	17.34	17.39	18.06	18.07	19.01	19.02
16.123,39	**29.818,85**	**126,56**	**3.155,21**	**4.879,59**	**7.501,15**	**6.094.628,69**
16.123,39		126,56	3.155,21	4.879,59		
						6.094.628,69
	29.818,85				7.501,15	
4.520,47	**5.083,91**		**21,17**	**828,29**	**463,04**	**2.338,60**
4.520,47			21,17	828,29		
						2.338,60
	5.083,91				463,04	
20.643,86	**34.902,76**	**126,56**	**3.176,38**	**5.707,88**	**7.964,19**	**6.096.967,29**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

Programa: 000X Transferencias internas

(Miles de euros)

Económica	Explicación	19.03	19.07	19.101
4	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**16.561.357,57**	**3.318,08**	**161.288,15**
40	A la Administración del Estado			6.867,85
41	A organismos autónomos	16.459.817,09		148.710,87
42	A la Seguridad Social	101.540,48	3.048,08	
43	A agencias estatales y otros organismos públicos		270,00	5.709,43
7	**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**	**52.440,34**		
70	A la Administración del Estado			
71	A organismos autónomos	52.440,34		
72	A la Seguridad Social			
73	A agencias estatales y otros organismos públicos			
	TOTAL	**16.613.797,91**	**3.318,08**	**161.288,15**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

Programa: 000X Transferencias internas

(Miles de euros)

20.03	20.04	20.15	20.18	20.101	20.102	21.03
16.006,08	**50.932,09**	**3.926,88**	**513.007,53**		**6.010,12**	**548.205,34**
					6.010,12	
	50.932,09	3.926,88	509.839,15			225.628,84
16.006,08			3.168,38			322.576,50
129.298,00	**93.028,65**	**2.110,31**	**377.380,22**	**3.898,00**		**241.540,00**
	93.028,65	2.110,31	377.248,00	3.320,00		135.330,00
129.298,00			132,22	578,00		106.210,00
145.304,08	**143.960,74**	**6.037,19**	**890.387,75**	**3.898,00**	**6.010,12**	**789.745,34**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

Programa: 000X Transferencias internas

(Miles de euros)

Económica	Explicación	21.05	21.401	23.01
4	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**8.319,98**	**2.000,00**	**318.345,64**
40	A la Administración del Estado			
41	A organismos autónomos	130,76	2.000,00	318.345,64
42	A la Seguridad Social			
43	A agencias estatales y otros organismos públicos	8.189,22		
7	**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**			**25.218,24**
70	A la Administración del Estado			
71	A organismos autónomos			25.218,24
72	A la Seguridad Social			
73	A agencias estatales y otros organismos públicos			
	TOTAL	**8.319,98**	**2.000,00**	**343.563,88**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

Programa: 000X Transferencias internas

(Miles de euros)

23.04	23.05	23.06	23.07	23.09	23.14	23.15
28.306,07	**72.604,07**		**66.396,54**			**2.114,42**
28.306,07	72.604,07					2.114,42
			66.396,54			
69.703,74	**132.592,67**	**370,00**	**28.661,37**	**26.438,35**	**27.000,00**	**14.172,29**
69.703,74	132.592,67	370,00		26.438,35	27.000,00	14.076,29
			28.661,37			96,00
98.009,81	**205.196,74**	**370,00**	**95.057,91**	**26.438,35**	**27.000,00**	**16.286,71**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

Programa: 000X Transferencias internas

(Miles de euros)

Económica	Explicación	23.18	23.211	23.226
4	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**			
40	A la Administración del Estado			
41	A organismos autónomos			
42	A la Seguridad Social			
43	A agencias estatales y otros organismos públicos			
7	**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**	**119.402,00**	**18.000,00**	**62,50**
70	A la Administración del Estado		18.000,00	
71	A organismos autónomos	119.402,00		62,50
72	A la Seguridad Social			
73	A agencias estatales y otros organismos públicos			
	TOTAL	**119.402,00**	**18.000,00**	**62,50**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

Programa: 000X Transferencias internas

(Miles de euros)

23.232	24.01	25.01	25.02	25.04	25.106	25.401
3.214,00	**357.958,99**	**115.836,61**	**82.795,66**	**16.027,35**	**4.831,00**	**30.366,00**
						30.366,00
3.214,00	337.322,94	115.836,61	78.225,55	16.027,35		
	20.636,05		4.570,11		4.831,00	
	126.650,86	**48.880,12**	**31.958,02**	**451,10**	**500,37**	
	121.929,96	48.880,12	31.696,88	451,10		
	4.720,90		261,14		500,37	
3.214,00	**484.609,85**	**164.716,73**	**114.753,68**	**16.478,45**	**5.331,37**	**30.366,00**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

Programa: 000X Transferencias internas

(Miles de euros)

Económica	Explicación	26.01	26.04	26.05
4	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**16.314,18**	**261.283,26**	**3.927,91**
40	A la Administración del Estado			
41	A organismos autónomos	16.314,18		3.927,91
42	A la Seguridad Social		261.283,26	
43	A agencias estatales y otros organismos públicos			
7	**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**	**1.781,99**	**23.086,49**	**258,76**
70	A la Administración del Estado			
71	A organismos autónomos	1.781,99		258,76
72	A la Seguridad Social		23.086,49	
73	A agencias estatales y otros organismos públicos			
	TOTAL	**18.096,17**	**284.369,75**	**4.186,67**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

Programa: 000X Transferencias internas

(Miles de euros)

26.13	26.15	26.19	27.01	27.09	27.10	28.01
1.200,00	**1.831.716,39**	**23.741,93**	**400,00**			**17.502,91**
	2.700,58	23.741,93	400,00			17.502,91
1.200,00	1.829.015,81					
6.415,13	**20.798,38**	**793,39**		**1.030,00**	**298,96**	**1.149,58**
6.415,13	55,00	793,39		30,00	298,96	1.149,58
	20.743,38					
				1.000,00		
7.615,13	**1.852.514,77**	**24.535,32**	**400,00**	**1.030,00**	**298,96**	**18.652,49**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

Programa: 000X Transferencias internas

(Miles de euros)

Económica	Explicación	28.03	31.02	31.04
4	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**5.539,82**	**113.273,26**	**36.373,13**
40	A la Administración del Estado			
41	A organismos autónomos	5.539,82	113.273,26	36.373,13
42	A la Seguridad Social			
43	A agencias estatales y otros organismos públicos			
7	**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**	**1.066,49**		**2.621,00**
70	A la Administración del Estado			
71	A organismos autónomos	1.066,49		2.621,00
72	A la Seguridad Social			
73	A agencias estatales y otros organismos públicos			
	TOTAL	**6.606,31**	**113.273,26**	**38.994,13**

cve: BOE-A-2009-20765

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010

Programa: 000X Transferencias internas

(Miles de euros)

60.01						Total
3.354.445,09						**33.334.848,95**
164.876,02						309.518,40
						18.859.907,99
3.189.569,07						11.480.285,39
						2.685.137,17
850.181,99						**2.737.284,29**
						18.000,00
						1.411.176,68
850.181,99						896.350,46
						411.757,15
4.204.627,08						**36.072.133,24**

cve: BOE-A-2009-20765

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

21043 *Corrección de errores de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.*

Advertidos errores por omisión en la publicación de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, insertada en el »Boletín Oficial del Estado» n.º 309, de 24 de diciembre de 2009, se procede a efectuar la oportuna rectificación, transcribiendo a continuación las enmiendas aprobadas por las Cortes Generales a los estados de autorización de gastos de los Presupuestos Generales del Estado para 2010.

ENMIENDAS APROBADAS POR LAS CORTES GENERALES A LOS ESTADOS DE AUTORIZACIÓN DE GASTOS DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2010

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
Sección 12 M.º Asuntos Exteriores y de Cooperación			
Actividades de promoción asuntos UE	200,00	02.142B.488	01.142A.227
Presidencia UE	500,00	01.142B.22	31.02.929M.510
Página web Europarl.cat	40,00	02.142B.48	31.02.929M.510
Centro Unesco Catalunya. Proy. Divermed	100,00	04.142A.48	31.02.929M.510
Sección 13 M.º de Justicia			
Integración Reg. Integral Violencia de Género de Navarra-VIOGEN	300,00	02.467G.75	31.02.929M.510
Sección 14 M.º de Defensa			
Mod. Ley 38/2007 Carrera militar	207,00	01.121M.12	01.121M.226.02
Sección 15 M.º de Economía y Hacienda			
Consorcio Zona Especial Canaria	250,00	01.923M.448	31.02.929M.510
Sección 17 M.º de Fomento			
Conexión LAV Murcia-Cartagena	2.000,00	40.453A.60	40.453A
A 33 Autovía Cieza-Font tramo A 30	5.000,00	38.453B.60	38.453C
A 33 Autovía Cieza-Font enlace A-10 con N-344	5.000,00	38.453B.60	38.453C
Estación S. Fdo Henares	2.000,00	40.453A.60	40.453A.60
Cercanías Alcorcón S. Martín Valdeiglesias	2.500,00	40.453A.60	40.453A.60
Estación Seseña	500,00	40.453A.60	40.453A.60
Cercanías Arahal. Marchena. Osuna y Pedrera	100,00	40.453A.64	40.453A.60
A-81 circunvalación Córdoba	900,00	38.453B.60	38.453B.60
Paso inferiro acceso N-432 a Córdoba	500,00	38.453B.60	38.453B.60
Enlace M 50 en Rivas	2.000,00	38.453B.60	38.453B.60
Barreras sonoras Molins de Rei	500,00	38.453B.61	38.453B.60
Fundación Mobilitat Sostenible i Segura	100,00	20.451N.78	31.02.929M.510
Rotonda Juneda (Lleida)	500,00	38.453C.61	38.453B.60
Estudio mejora servicio ferroviario Manresa	300,00	40.453A.60	40.453A.60
Soterramiento en Sant Guim (Segarra)	100,00	40.453A.60	40.453A.60
Soterramiento Montcada	100,00	40.453A.60	40.453A.60
Accesibilidad Renfe Cerdanyola Valles	150,00	40.453A.60	40.453A.60
Estudio increm.capac.accesos Barcelona	100,00	40.453A.60	40.453A.60

cve: BOE-A-2009-21043

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
Estudio tranvía Lleida	300,00	40.453A.60	40.453A.60
Estudio tranvía Girona	300,00	40.453A.60	40.453A.60
Estudio tranvía Tarragona	300,00	40.453A.60	40.453A.60
Enlace AP 68 Lodosa	100,00	38.453B.60	38.453B.60
Supresión paso nivel Puig-Rodon Manlleu	200,00	40.453A.60	40.453A.60
Acceso zona escolar Caldés Montbuí	250,00	38.453C.60	38.453B.60
Estación L'Aldea Amposta. Tortosa	500,00	40.453A.60	40.453A.60
Supresión paso nivel Ripoll	500,00	40.453A.60	40.453A.60
Adecuación N 260	500,00	38.453C.61	38.453B.60
Proyecto derrumbar viaducto Girona	300,00	40.453A.60	40.453A.60
N 432 Duplicación Badajoz - Granada	300,00	38.453B.60	38.453B.60
N 435 Variante de Beas y Trigueros	4.000,00	38.453B.61	38.453B.60
Pasarela Bahía de Cádiz	300,00	38.453C.61	38.453B.60
A 68 Fuentes de Ebro Alcañiz Tramo Teruel	300,00	38.453B.60	38.453B.60
A 68 Fuentes Ebro Alcañiz Tramo Zaragoza	300,00	38.453B.60	38.453B.60
N 122 Gallur Agreda	300,00	38.453B.60	38.453B.60
Variante Borja-Maleján	150,00	38.453B.61	38.453B.60
Calatayud-Alfajarín	150,00	38.453C.61	38.453B.60
N 260 Túnel Balupor Fiscal	1.500,00	38.453B.61	38.453B.60
Estructura sobre Sella en Ribadesella	100,00	38.453C.61	38.453B.60
A 11 Langa -Aranda de Duego	3.000,00	38.453B.60	38.453B.60
A 66 Fontanillas de Castro. Zamora	700,00	38.453B.60	38.453B.60
Autovía de la Alcarria Tramo 3	2.000,00	38.453B.60	38.453B.60
Peñíscola Benicarló Vinaroz	1.400,00	38.453B.61	38.453B.60
V 20 Carraixet Puzol	1.400,00	38.453B.60	38.453B.60
A 33 Tramo Font de la Figuera	1.400,00	38.453B.60	38.453B.60
N 232 Duplicación variante Benidorm	1.400,00	38.453B.61	38.453B.60
N332 Variante de Xeraco	600,00	38.453B.61	38.453B.60
N 340 Variante de Benicassim	700,00	38.453B.61	38.453B.60
N 332 Variante de Altea	600,00	38.453B.61	38.453B.60
N 432 Acceso a Badajoz	800,00	38.453C.61	38.453B.60
N 432 Rahabilitar firme Badajoz L.P. Córdoba	700,00	38.453C.61	38.453B.60
N 432 Rehabilitar taludes	700,00	38.453C.61	38.453B.60
N 432 Rehabilitar A 66 Montemayor	800,00	38.453C.61	38.453B.60
N 640 Variante de A Estrada	700,00	38.453B.61	38.453B.60
A 54 Tramo Arzúa-Palas	3.500,00	38.453B.60	38.453B.60
Ampliación Avda Alfonso Molina. A Coruña	1.400,00	38.453B.60	38.453B.60
Conexión N 120-N 536 Barco Valdeorras	250,00	38.453B.61	38.453B.60
Nuevo Puente sobre Miño. Lugo	4.000,00	38.453B.61	38.453B.60
Circunvalación de Pontevedra	1.400,00	38.453B.60	38.453B.60
A 59 Pontevedra. Vigo	2.000,00	38.453B.60	38.453B.60
A 1 Alcobendas. S. Sebast. Reyes	1.500,00	38.453B.60	38.453B.60
A 2 Madrid Alcalá de Henares	1.500,00	38.453B.60	38.453B.60
A 33 Enlace N 344 Jumilla C 3223 Yecla	1.500,00	38.453B.60	38.453B.60
A 58 Variante de Fuentemayor	1.000,00	38.453B.61	38.453B.60
Estudio conexión N 420 Reus Valdeargorfa	500,00	38.453B.60	38.453B.60
Cercanías de Sevilla	6.000,00	40.453A.60	40.453A.60
Estudio conexión ferroviaria Bahía Algeciras	700,00	40.453A.60	40.453A.60
L.A.V. Zaragoza Teruel (Electrificación)	2.000,00	40.453A.60	40.453A.60
2ª Fase Moderniz. Línea Ferrov.Soria-Torralba	3.000,00	40.453A.61	40.453A.60
L.A.V. Medina del Campo-Salamanca	3.000,00	40.453A.60	40.453A.60
Cercanías Valencia	700,00	40.453A.60	40.453A.60
Línea Xátiva Alcoi	700,00	40.453A.60	40.453A.60

cve: BOE-A-2009-21043

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
Acceso Puerto Sagunto	350,00	40.453A.60	40.453A.60
Variante Alcantarilla	1.000,00	40.453A.60	40.453A.60
Integración Ferrocarril en Vitoria-Gasteiz	200,00	40.453A.60	40.453A.60
Estación Intermodal Zumárraga	350,00	40.453A.60	40.453A.60
Estudio integración ferrov.Vilanova i la Geltrú	500,00	40.453A.60	40.453A.60
Mejora infraest.ferrov. Barcelona Manresa	500,00	40.453A.60	40.453A.60
Estudio integración ferroviaria en tortosa	150,00	40.453A.60	40.453A.60
Convenio Cabildo G.Canaria ferrocarril	5.000,00	40.453A.763	40.453A.603
Convenio Cabildo Insular de Tenerife en materia de ferrocarril	10.000,00	40.453A.76	40.453A.60
Convenio Cabildo Insular de Gran Canaria en materia de ferrocarril	5.000,00	40.453A.76	40.453A.60
Préstamos participativos autovías 1ª generación	250.000,00	20.451N.83	
Variante Olot	500,00	38.453B.61	38.453B.60
Transformación travesía N-260 en Argelaguer	1.000,00	38.453C.61	38.453B.60
Cruce N-II para comunicar Borrasà con el núcleo antiguo de Vilamalla	200,00	38.453B.60	38.453B.60
Estación Premiá de Mar	500,00	40.453A.60	40.453A.60
Actuciones en el municipio de Cardedeu	250,00	40.453A.60	40.453A.60
Fundación APPFI	150,00	01.451N.78	31.02.929M.510
LAV Ourense Lugo	2.000,00	40.453A.60	40.453A.60
Eje atlántico Vigo-Portugal	1.000,00	40.453A.60	40.453A.60
Eje atlántico Ferrol A Coruña	4.000,00	40.453A.60	40.453A.60
Convenio Concello Arzúa N 547	2.000,00	19.451N.76	31.02.929M.510
Vía perimetral Teruel capital	150,00	38.453B.61	38.453B
Estudio construcción paso bajo ferrocarril en Teruel	150,00	40.453A.60	38.453B.63
Ayunt. Mondoñedo. Convenio ordenación urbana del entorno Catedral	1.100,00	01.451N.76	38.453B.63
Mejora seguridad vial entre N-525 y OU-531 en Xinzo de Limia	300,00	38.453B.61	38.453B.63
Estudio del enlace AP-9 con PO-531en A Barca	200,00	38.453B.61	38.453B.63
Acondicionamiento del tramo urbano antigua carretera Monforte	1.000,00	01.451N.76	38.453B.63
Acceso al nuevo paso elevado sobre las vías en Riells i Viabrea	500,00	38.453B.61	40.453A.603
N230 Adecuación del tramo urbano a su paso por Alfarrás	1.200,00	38.453B.61	38.453B.603
Estudio informativo Autovía A-II, tramo Lleida-Cervera (EI)	500,00	38.453B.60	38.453B.603
Mejora estaciones línea Lleida-Manresa	1.500,00	40.453A.61	40.453A.603
Construcción Rotondas en Juneda y Puigvert (Lleida)	1.200,00	38.453B.61	38.453B.603
Mejora accesos Autovía A2 sector norte de Bellpuig (Lleida)	1.350,00	38.453B.61	38.453B.603
A7/AP7. Accesos de la Sénia y El Alcanar	800,00	38.453B.60	38.453B.603
Accesibilidad a la estación de tren de Tarragona	300,00	38.453C.61	40.453A.603
Mejora del acceso a Les Cases D'Alcanar (Alcanar) con la N 340	400,00	38.453C.61	38.453B.603
Remodelación puente sobre el río Ebro N-340 en Amposta	1.000,00	38.453C.61	38.453B.603
Remod. Estac.Ulldecona, Totosa, Mora la Nova, L'Ametlla de Mar, Flix i Riba Roja	2.000,00	40.453A.61	40.453A.603
Sistema aviso por megafonía en estaciones paso de trenes sin parada	100,00	40.453A.61	38.453A.603
Vallado línea entre Calafell y Cunit y pasos de subterráneos	1.000,00	40.453A.60	40.453A.603
Eje ferroviario Mediterráneo	100,00	40.453A.60	40.453A.603
A-27 tramo Montblanc-Lleida	200,00	38.453B.60	38.453B.60
Línea Reus-Mora la Nova-Caspe	500,00	40.453A.60	40.453A.60
Estación AVE Pamplona	300,00	40.453A.60	40.453A.603
N-260 Variante Pont de Suert	500,00	38.453B.61	38.453B.60
Ayunt. Villafranca Rehabilitación puente sobre el ferrocarril	2.000,00	40.453A.76	40.453A.603
Conexión entre Milagro (Navarra) y Alfaro (Rioja)	500,00	38.453B.60	38.453B.603
Adecuación Naus Burés en Anglés (Girona)	200,00	01.451N.76	38.453B.60
Museo Ferrocarril en Vilanova i la Geltrú	450,00	01.451N.76	38.453B.60
Sección 18 M.º de Educación			
UNED Complemento específico LOU	400,00	07.332C.74	31.02.929M.510
Fomento Lengua amazigh en Melilla	50,00	03.321M.76	31.02.929M.510

cve: BOE-A-2009-21043

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
Federac. Univ.Populares Am.Latin-Medit	123,00	09.144A.48	31.02.929M.510
U. Pompeu Fabra proyecto INSIGNEO	900,00	07.332C.441	31.02.929M.510
Federación Ikastolas Navarra.	2.000,00	01.321M.78	31.02.929M.510
Fundación El somni dels nens	15,00	01.322D.48	31.02.929M.510
Gob Navarra remodelar Colegio Pco.	200,00	01.322A.75	31.02.929M.510
Institut exclusió social Can Gazá	100,00	16.231F.48	31.02.929M.510
Sección 19 M.º de Trabajo e Inmigración			
Atención humanitaria inmigrantes	2.500,00	07.231H.48	31.02.929M.511
Cruz Roja inmigrantes costa	1.080,00	07.231H.48	07.231H.78
Ayunt. Arcos Frontera. Instituto Campo Vidal.	500,00	03.241N.76	31.02.929M.510
Plan Empleo Bahía Cádiz.	18.000,00	101.241A.455	101.241A.451
Integración inmig. menores no acompañados	8.000,00	07.231H.45	31.02.929M.510
SPEE. Ayunt. Estella Escuela Taller	400,00	03.000X.76	31.02.929M.510
Sección 20 M.º de Industria, Turismo y Comercio			
Centro transform. La Cochinilla (Lanzarote).	400,00	16.422M.76	31.02.929M.509
Reconversión industrial Terres del Ebre.	8.000,00	16.422M.75	31.02.929M.509
Mercado munic. 4 Caminos.Sta. Mª de Guía	300,00	07.431O.76	07.431O.87
Campus Motor de l'Anola	1.000,00	16.422B.75	31.02.929M.510
Reconversión industrial Terres del Ebre.	2.000,00	16.422M.75	31.02.929M.510
Reindustrialización Montsia	1.100,00	16.422M.76	31.02.929M.510
Centro Nuevas Tecnologías Les Garrigues	150,00	14.467G.76	31.02.929M.510
Transición TDT	11.000,00	13.467I.740	13.467I.749/759/769/789
Palacio Exposiciones Córdoba.	2.000,00	01.421M.762	31.02.929M.510
Promoción Termalismo Ourense	100,00	208.432A.64	208.432A.64
Parque Benedicta Portugalete	1.000,00	01.421M.76	31.02.929M.510
Bonificación ENISA.	1.022,71	17.433M.74	17.433M.783
Corrección error redondeo	0,01	16.464B.823	16.464B.832
Iniciativa RSC PYME	0,00	17.784	17.784
Ayunt. Sangüesa	500,00	01.421M.76	31.02.929M.510
Ayunt. Estella	500,00	01.421M.76	31.02.929M.510
Desestacionalización Valle Arán.	400,00	208.432A.76	208.432A.760
Fundación Universitat Oberta Catalunya	1.000,00	14.467I.78	31.02.929M.510
Fundación Fomento Sociedad Conocimiento.	900,00	14.467I.78	31.02.929M.510
Consorcio Casa de las lenguas	3.600,00	01.421M.48	31.02.929M.510
Instituto desarrollo Comarcas Ebro	250,00	16.422M.75	31.02.929M.510
ICEX Promoción comercial e internacionalización.	10.000,00	03.000X.737	31.02.929M.510
Proyecto Espai Armengol	500,00	04.432A.76	31.02.929M.510
Plan 2000 E	100.000,00	16.422B.78	31.02.929M.510
Aportación reembolsable ENISA creación empresas base tecnológica.	13.921,00	17.433M.82	16.467C.822
Ayunt. La Sénia (Montsiá-Tarragona).	1.100,00	16.422M.769	16.422M.767.03
Subvenc.CIDEM reindustrialización comarca de L'Anoia (Barcelona).	1.000,00	16.422M.751	16.422B.755
Ayunt. Portugalete. Rehabilitación Parque de la Benedicta.	1.000,00	19.423N.76	01.421M.765
Ayunt. Estella para actuaciones de dinamización industrial.	500,00	16.422M.766	01.421M.767
Ayunt. Sangüesa para actuaciones dinamización industrial	500,00	16.422M.765	01.421M.766
Sección 21 M.º de Ciencia e Innovación			
Observatorio d'Ebre en Roquetes	500,00	203.467H.62	203.467H.63
Consorcio Parque Ciencias Granada.	295,00	07.463B.74	31.02.929M.510
Consejo Sup. Cámaras Feria Conocimiento	150,00	06.467C.74	31.02.929M.510
INTAEX.	350,00	03.463B.74	31.02.929M.510
CETAEX	200,00	03.463B.78	31.02.929M.510
Centro Tecnológico porcino Zafra.	150,00	204.467D.62	204.467D.64

cve: BOE-A-2009-21043

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
Multirredes Observat.Cambio Global Badajoz	150,00	401.463A.62	401.463A.63
Centro cirugía mínima invasión Jesús Usón	500,00	03.463B.78	31.02.929M.510
Fundación BIO Instituto Biocruces	1.000,00	03.463B.789	31.02.929M.510
Instituto Vasco Competitividad	250,00	03.463B.44	31.02.929M.510
Instituto Salud Carlos III	0,00	21.207.472	21.207.442
Fundación CENER Navarra	3.492,78	05.463B.78	31.02.929M.510
Ayntamiento Ermua. Laboratorio Innovación	137,00	05.463B.46	31.02.929M.510
Institut Catalá Recerca de l'Aigua	400,00	05.463B.75	31.02.929M.510
Ayunt. Vilanova i la Geltrú. Centro Tecnológico	200,00	07.467C.76	31.02.929M.510
Ayunt. Manresa Centro Tecnológico	300,00	07.467C.76	31.02.929M.510
Ayunt. Barcelona. Fira Innovación	300,00	05.463B.46	31.02.929M.510
Fundación B-TEC	800,00	07.467C.74	31.02.929M.510
Ayunt. Lleida Parque Científico Gardeny	400,00	07.467C.76	31.02.929M.510
Centro Tecnológico Forestal Cataluña	100,00	05.463B.756	31.02.929M.510
Instituto Astrofísico de Canarias	3.000,00	03.000X.714	31.02.929M.510
Fondo Nacional para la investigación científica y técnica	27.000,00	04.463B.74	31.02.929M.510
Apoyo a la I+D+i del sistema CTE (Ciencia-Tecnología.Empresa)	17.000,00	07.467C.755	31.02.929M.510
Fondo Estratégico Infraestructuras Científicas y Tecnológicas	875,00	05.463B.748/758/788	31.02.929M.510
Fondo Internacional investigación científica y técnica	2.500,00	05.463B.741/751	31.02.929M.510
Fondo Nacional investigación científica y técnica	2.625,00	05.463B.740/750	31.02.929M.510
UPV Unidad de Biofísica	5.000,00	03.463B.74	31.02.929M.510
UPV Infraestructura de acceso	5.000,00	07.467C.74	31.02.929M.510
Cooperactiva Lea Artibai Ikastetxea	3.000,00	03.463B.78	31.02.929M.510
Fundación GAIKER	1.500,00	03.463B.78	31.02.929M.510
Ikerlan centro investigación tecnológica	1.400,00	03.463B.78	31.02.929M.510
Fundación CIDETEC, Electroquímica	2.500,00	03.463B.78	31.02.929M.510
CentroTecnológico IDEKO	1.000,00	03.463B.78	31.02.929M.510
Fundación Matia Ingema	4.000,00	03.463B.78	31.02.929M.510
Fundación EUVE	1.000,00	03.463B.78	31.02.929M.510
Fundación EUVE	5.000,00	03.463B.78	31.02.929M.510
Fundación CEIT	2.500,00	03.463B.78	31.02.929M.510
Fundación VICOMTECH	1.500,00	03.463B.78	31.02.929M.510
GAIA, Asociación de Industrias Electrónicas y de la Información	2.000,00	03.463B.78	31.02.929M.510
Fundación RETOS	5.750,00	03.463B.78	31.02.929M.510
Asociación de Investigación Tecnológica y Aerodinámica EPSILON	1.500,00	03.463B.78	31.02.929M.510
Asociación fomento y promoción actividades industriales AFYPAIDA	5.750,00	03.463B.78	31.02.929M.510
Fundación LEIA	1.000,00	03.463B.78	31.02.929M.510
Agrupación Clúster de electrodomésticos de Euskadi ACEDE	4.000,00	03.463B.78	31.02.929M.510
Asociación de Investigación BIOLAN-EUSKADI	1.000,00	03.463B.78	31.02.929M.510
Maier Technological Center	1.000,00	03.463B.78	31.02.929M.510
Fundación CETEST	2.000,00	03.463B.78	31.02.929M.510
Asociación DENOKIN	6.000,00	07.463B.78	31.02.929M.510
Ayunt. Tolosa. Centro Innovación y Competitividad TOLOSALDEA	1.000,00	07.463B.78	31.02.929M.510
Fundación TEKNIKER	2.000,00	07.463B.78	31.02.929M.510
Fundación CITA ALZHEIMER	1.240,00	07.463B.78	31.02.929M.510
Centro Investigación en Tecnologías de Unión LORTEK	3.000,00	07.463B.78	31.02.929M.510
ETEO S. Coop. Centro Tecnologico en Gestión Avanzada-MIK	1.600,00	07.463B.78	31.02.929M.510
Corporación Tecnológica TECNALIA	6.000,00	07.463B.78	31.02.929M.510
Ayunt. Estella. Centro Nuevas Tecnologías Artes Audiovisuales	850,00	03.463B.76	31.02.929M.510
Parque Científico de Barcelona	750,00	05.463B.48	31.02.929M.510
Fondo Inv. Barcelona Graduate	2.000,00	05.463B.78	31.02.929M.510
Fundación ESADE	1.000,00	05.463B.48	31.02.929M.510
Fundació Aula d'Alts Estudis d'Electes	50,00	05.463B.48	31.02.929M.510

cve: BOE-A-2009-21043

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
Fundació ASCAMM	400,00	05.463B.75	31.02.929M.510
CTM C Tecnológic	200,00	05.463B.78	31.02.929M.510
Inst. Recerca Biomédica	1.000,00	05.463B.75	31.02.929M.510
Fundación CETEMMSA	200,00	05.463B.78	31.02.929M.510
IC-LEITAT C. Tecnológic	200,00	05.463B.75	31.02.929M.510
C. Innovació Barcelona Media	200,00	05.463B.78	31.02.929M.510
Institut arquitectura Catalunya	100,00	05.463B.78	31.02.929M.510
Centro Energías ren. CENIFER Navarra	150,00	05.463B.44	31.02.929M.510
Fundac. GEMES Y GEMTES de Zaragoza	80,00	03.463B.78	31.02.929M.510
Instituo vulcanológico de Canarias	50,00	05.436B.75	31.02.929M.510
Dept. Innovació, Universitats i empresa para BIOCAT	1.200,00	203.467H.75	31.02.929M.510
CIEMAT	2.500,00	03.000X.711	31.02.929M.510
Dept. Innovació, Universitats i empresa. Oficina Proyectos KIC-IET	420,00	203.467H.75	31.02.929M.510
Dept. Innovació, Universitats i empresa para proyecto MTK Alliance	1.200,00	203.467H.75	31.02.929M.510
Dept. Innovació, Universitats i empresa con Fundación OPTI	180,00	203.467H.75	31.02.929M.510
Sección 22 M.º de Política Territorial			
Centro acogida animales Cataluña	1.000,00	03.942A.76	31.02.929M.510
Fomento Adm. electrónica Cataluña	600,00	01.467G.45	31.02.929M.510
Municipios instalac.militares (San Fdo…)	1.500,00	03.942A.460	31.02.929M.510
Municipios instalac. militares (El Coronil…)	300,00	03.942A.460	31.02.929M.510
Consorcio Fundación Reino Granada	200,00	01.922Q.44	31.02.929M.510
Coop.econ. local del Estado (Fondo local)	60.000,00	03.942A.760	31.02.929M.510
Fondo especial municipios menores 20.000	20.000,00	03.942A.461	31.02.929M.510
Fundación Giménez Abad	90,00	01.922Q.48	31.02.929M.510
Fondo Empleo y sostenibilidad local	260.000,00	03.942A.462	03.942A.762
Sección 23 M.º de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino			
Centro interpretación La Ricarda Llobregat	2.010,00	18.456C.76	31.02.929M.511
Camino Sant Llorenc Montgai. Lleida	450,00	08.456B.60	08.456B.64
Camino Segre Lleida	450,00	08.456B.60	08.456B.64
Colector Montclar Tarragona	300,00	05.456A.60	05.456A.60
Parque Fluvial Elizondo Navarra	300,00	05.452A.76	31.02.929M.510
Parc Fluvial del Cardener	250,00	09.456C.61	05.456A.60
Riu Cuscó Xixona	150,00	09.456C.61	05.456A.60
Ribera de Solsona	200,00	08.456B.61	05.456A.60
Fachada marítima Calella	50,00	06.456D.60	06.456D.60
Centro interpretación agrícola Mallorquín	150,00	18.414C.76	31.02.929M.510
Playas Sant Pere Pescador	500,00	06.456D.60	06.456D.60
Espigones Calonge	300,00	06.456D.60	06.456D.60
Paraje la Rubina Empuries	500,00	06.456D.60	06.456D.60
Modernización Zonas Regables Zújar	1.500,00	05.452A.61	05.452A.603
Modernización Zonas Regables Rosarito	1.500,00	05.452A.61	05.452A.603
Senda fluvial Camposancos-Tui-Salvaterra	500,00	05.452A.61	05.452A.603
Riberas Jalón	400,00	05.452A.61	05.452A.603
Embalse Biscarrues	500,00	05.452A.61	05.452A.603
Recarga Unidad Hidrogeológica Cariñena	250,00	05.452A.61	05.452A.603
Abastecimieneto Rosell Castellón	400,00	05.452A.61	05.452A.603
Bombeos acuífero La Mancha	1.000,00	05.452A.61	05.452A.603
Pantanos Monegros y Matarraña	600,00	05.452A.61	05.452A.603
Zona regabla Guadalmena	1.000,00	05.452A.61	05.452A.603
Abastecimiento Municipios Tajo Segura	1.000,00	05.452A.61	05.452A.603
Actuaciones varias Ourense	500,00	05.452A.61	05.452A.603
Paseo fluvial río Louro en Porriño	150,00	05.452A.61	05.452A.603

cve: BOE-A-2009-21043

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
Demolición canal Escollera acceso a Noia	100,00	05.452A.61	05.452A.603
Plan especial alto Guadiana	5.000,00	05.452A.61	05.452A.603
Desvío Arroyo Villalobón	500,00	05.452A.60	05.452A.603
Saneamiento y depuración pueblos de Cáceres	2.000,00	05.456A.60	05.456A.603
Regeneración bahía de Portman	2.500,00	06.456D.60	06.456D.60
Remodelación fachada litoral Altea	100,00	06.456D.60	06.456D.60
Mejora ambiental playa Moaña.Meira	50,00	06.456D.60	06.456D.60
Accesib.playa Torre S.Vicent Benicassim	1.000,00	06.456D.60	06.456D.60
Reposición arena playa Honda (Lanzarote)	250,00	06.456D.60	06.456D.60
Reposición arena playa Grande (Lanzarote)	250,00	06.456D.60	06.456D.60
Acondicionamiento litoral Zona del Charco	250,00	06.456D.60	06.456D.60
Paseo marítimo Las Playitas. Tuineje	250,00	06.456D.60	06.456D.60
Ciudad del agua. Ejea de los Caballeros	500,00	18.414C.76	31.02.929M.510
Centro equino Villafranca de los Barros	500,00	12.412B.75	31.02.929M.510
Escuela de pastores	500,00	18.414B.75	31.02.929M.510
Mercado regional de ganado de Trujillo	500,00	12.412B.75	31.02.929M.510
Camino Puerto Lajas a Puerto del Rosario	200,00	18.456C.61	18.456C.61
Convenio de colaboración con el CNTA	400,00	14.413A.783	14.413A.752
Fundación Biodiversidad	1.000,00	04.452M.740	31.02.929M.510
Cuenca H.Ebro. Acondic. Salvatierra	3.905,00	005.000X.716	005.452A.611
Cuenca H.Ebro. Infraest. en Yesa	5.530,00	005.000X.717	005.452A.611
Plan Estratégico de Canarias en agricultura y ganadería	9.000,00	12.412B.75	12.412A.75/412B.75
Cabildo El Hierro Centro Biosfera Isora	400,00	18.414C.76	31.02.929M.510
Playa Valleseco Santa Cruz Tenerife	500,00	06.456D.60	06.456D.60
Recuperación Pº Ramón Iribarren	500,00	06.456D.60	06.456D.60
Tehabilitación espigón margen izquierda Bidasoa	500,00	06.456D.60	06.456D.60
Xarxa de Custodia del Territori	300,00	08.546B.76	06.456D
Paseo marítimo Vilassar de Mar	500,00	06.546D.60	06.456D.603
Playas Eucaliptos Amposta	500,00	06.546D.60	06.456D.603
Espigones Cabrera de Mar	500,00	06.546D.60	31.02.929M.510
Mejora de los caminos de ronda	500,00	06.546D.60	06.456D.603
Parque fluvial El Vendrell	500,00	06.546D.60	06.456D.603
Espigones Riera de Caldes	500,00	06.546D.60	06.456D.603
Centro Interpretación patrimonio Río Manol y Palol Sabaldòria.Vilafant	500,00	08.546B.76	06.456D.60
Regeneración Ría O Burgo A Coruña	1.000,00	06.456D.60	06.456D.60
Regeneración Playa de Sada	300,00	06.456D.60	06.456D.60
Mejora ambiental Playa Moaña. Ensenada de Meira	500,00	06.456D.60	06.456D.60
Recuperación espacios playas en Cangas de Morrazo	300,00	06.456D.60	06.456D.60
Mejora ambiental de la playa de Agrelo-Playa de Lapamán en Bueu	200,00	06.456D.60	06.456D.60
Encauzamiento del río Fonteliño en Porriño	1.000,00	05.000X.710	05.452A.60
Plan Nacional Calidad de las Aguas en Galicia. Saneamiento de Teo	3.000,00	05.456A.60	05.456A.60
Reahabilitación del Centro de visitantes del Yacimiento de Toralla	500,00	06.456D.60	06.456D.60
Mejora del entorno del parque náutico de Galiza en Castrelo de Miño	400,00	05.000X.710	05.452A.60
Recuperación El Bocal, Navarra	600,00	05.452A.61	05.452A.63
Parque fluvial del Ebro en Navarra	250,00	09.456A.61	05.452A.63
Vía verde entre Soria y Castejón de Ebro (Navarra)	200,00	09.456A.61	05.452A.63
Dotación de servicios Urbanización Macaret (Es Mercadal)	200,00	05.456A.76	05.456A.63
Ayunt. Maó. Colector aguas residuales	200,00	05.456A.76	05.456A.63
Convenio con ADELPA	1.000,00	05.456A.60	05.452A.63
Ayunt. Torla (Huesca) Convenio para infraestructuras	80,00	08.456A.60	05.452A.63
Ayunt. Riotorto. Convenio continuación Paseo Fluvial	400,00	05.000X.710	05.452A.60
Ayunt. Ribadeo. Convenio recuperación cetáreas de Rinlo	400,00	06.456D.76	06.456D.603
Ayunt. Muros. Convenio construcción Pº Marítimo Esteiro	1.000,00	06.456D.76	06.456D.603

cve: BOE-A-2009-21043

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
Colector y Edar en Vilar de Santos	750,00	05.000X.710	05.456A.60
Colector y Edar Ayunt. A Bola.	750,00	05.000X.710	05.456A.60
Limpieza y mejora del cauce del Río Limia	200,00	05.000X.710	05.456A.60
Recuperación dominio público marítimo terrestre en Lourido	400,00	06.456D.60	06.456D.603
CH. Guadalquivir. Seguridad Social de ejercicios anteriores	404,14	228.452A.160.99	228.580
Ayunt. Torroella de Montgri. Terrenos militares	300,00	06.456D.46	31.02.929M.510
Adecuación caminos de Ronda. Palafrugell.	1.500,00	06.456D.60	05.452A.603
Programa Vvías verdes de Girona	2.300,00	04.452M.61	05.452A.603
Consolidación muntanya de l'Estartit. Zona del Molinet.	700,00	06.456D.60	05.452A.603
Actuaciones zonas costeras Delta del Ebro	1.500,00	06.456D.60	06.456D.603
Agricultura ecológica	1.000,00	18.414B.60	05.452A.603
Construccion de espigones en el Prat	500,00	06.456D.60	06.456D.603
Eliminación de la contaminación química del embalse de Flix, fase I	2.000,00	ACUAMED	05.456A.603
Campañas de sensibilización de prevención de la contaminación	500,00	10.456M.485	05.456A.603
Rehabilitación paseo marítimo Calella de Mar	200,00	06.456D.61	06.456D.603
Ayunt. Sallent, tratamiento de aguas	500,00	05.452A.76	05.456D.603
1% cultural. Pº Marítimo de la Pineda	100,00	06.456D.60	05.456A.603
Escollera río Noguera Ribagorcana	450,00	18.414B.61	05.456A.603
Sección 24 M.º de Cultura			
Fundación Víctimas Terrorismo	50,00	06.334A.442	31.02.929M.510
Museo Nacional Arte Cataluña	200,00	03.333A.783	31.02.929M.510
Excavación «Turó d'en Boscá»	400,00	03.333A.63	31.02.929M.510
INAEM actividad teatral y circense	40,00	01.000X.416	31.02.929M.510
INAEM giras musicales y coreográficas	1.300,00	01.000X.416	31.02.929M.510
Museo Pesca Candás	1.400,00	03.333A.76	31.02.929M.510
Ateneo de Madrid	1.000,00	01.000X.717	31.02.929M.510
Casa Consistorial Bustarviejo.	150,00	03.337B.76	31.02.929M.510
INAEM Coros Navarra	200,00	01.000X.416	31.02.929M.511
INAEM AGAO	200,00	01.000X.41	31.02.929M.510
Casa Cultural Villaba	400,00	06.334A.76	31.02.929M.510
Ayunt. Cassá de la Selva. Centro Artes	300,00	03.335B.76	31.02.929M.510
Associació Publicacions catalá.	100,00	04.334B.48	31.02.929M.510
Muralla de Montblanc	400,00	03.337B.63	31.02.929M.510
Teatro Auditorio de Constantí	500,00	01.000X.716	31.02.929M.510
Monasterio Santa Mª Vilabertrán	500,00	03.337B.76	31.02.929M.510
Centro Interpretación Hostalets Pierola	250,00	01.000X.717	31.02.929M.510
Centro Sociocultura Bunyola	200,00	06.334A.76	31.02.929M.510
Teatre Principal Terrasa	250,00	01.000X.716	31.02.929M.510
Fundació Ausias March	300,00	06.334A.48	31.02.929M.510
Obra cultural Balear	300,00	06.334A.48	31.02.929M.510
Fundación Escola Valenciana	160,00	06.334A.48	31.02.929M.510
Saló Comic Barcelona	50,00	04.334B.48	31.02.929M.510
Plan Equipamiento Cultura Cataluña	1.000,00	06.334A.75	31.02.929M.510
Ateneo de Madrid. Gastos funcionamiento	45,00	06.334A.489	31.02.929M.510
Centro N.Teatro discapacidad Collado Villalba	450,00	01.000X.716	31.02.929M.510
Fábrica de harinas en Gordoncillo. León	100,00	03.337B.630	31.02.929M.510
catedral Santa Mª de Vitoria	225,00	03.337B.760	31.02.929M.510
Museo Historia de Pontevedra	100,00	03.333A.760	31.02.929M.510
Castillo de los Sarmiento. Ayunt. Ribadavia.	90,00	03.337B.760	31.02.929M.510
Centro arq.de Barbanza. Ayunt. Boiro	75,00	03.337B.760	31.02.929M.510
Centro cultural la creatividad en Cee. Coruña	150,00	03.337B.760	31.02.929M.510
Complejo cultural en Noia	100,00	03.333A.760	31.02.929M.510

cve: BOE-A-2009-21043

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
CIT de Tolosa. Guipuzcoa	15,00	06.334A.489	31.02.929M.510
Museo Puget. Ayuntamiento Ibiza	5,00	03.333A.462	31.02.929M.510
Circuitos de música y teatro Illes Balears.	100,00	01.000X.416	31.02.929M.510
Festival Jóvenes Orquestas de Tudela	54,00	01.000X.416	31.02.929M.510
Asoc.Gayarre Amigos de la Ópera. AGAO.	50,00	01.000X.416	31.02.929M.510
Torre del castillo de Préjamo. La Rioja	100,00	03.337B.767	31.02.929M.510
Rehab. Monte Cantabria. Ayunt. Logroño	100,00	03.337B.767	31.02.929M.510
Plan del Prerromántico Asturiano	300,00	03.337B.750	31.02.929M.510
Fundación Esc.Valenciana activ.culturales.	90,00	06.334A.489	31.02.929M.510
Federació Sociietats Musicals C Valenciana	50,00	01.000X.416	31.02.929M.510
Museo Arcadio Blasco. Ayunt. Mutxamel	50,00	03.333A.760	31.02.929M.510
Ayunt. Vila Joiosa para el Museo Vila Joiosa	20,00	03.333A.760	31.02.929M.510
Consorcio del MACBA. Adquisición obras	150,00	03.333A.755	31.02.929M.510
Consorcio del MACBA. Gtos funcionamiento.	150,00	03.333A.455	31.02.929M.510
Ayunt. Jerez. Ciudad del Flamenco	750,00	01.000X.717	31.02.929M.510
Giras musicales y coreográficas.	300,00	01.000X.416	31.02.929M.510
Archivo hº. Casa Medina Sidonia	10,00	04.332A.485	31.02.929M.510
Ayunt. Jerez. Ciudad del Flamenco	450,00	201.305A.465/761	201.335A.780
Fundación Cultural Media.	25,00	101.335C.472	101.335C.482
Centro sociocultural en Antigüedad. Palencia	100,00	06.334A.760	31.02.929M.510
IES de Venta de Baños a centro sociocultural	200,00	06.334A.760	31.02.929M.510
Fundación Díaz Caneja	100,00	03.333A.485	31.02.929M.510
Museo de la Seda de El Paso. Tenerife	70,00	03.333A.760	31.02.929M.510
Centro cívico de Sestao	200,00	06.334A.761	31.02.929M.510
Auditorio de Morro-Jable. Ayunt. Pájara.	270,00	01.000X.716	31.02.929M.510
Mostra I.Teatro Payasos. Ayunt. Xirivella	50,00	01.000X.416	31.02.929M.510
Ayunt. Torrevelilla. centro cultural.	50,00	06.334A.760	31.02.929M.510
«Antiguas escuelas.» Ayunt. Burganes (Zamora)	15,00	03.337B.760	31.02.929M.510
Restaurac.Casa Boticario. Villalobos. Zamora	20,00	03.337B.767	31.02.929M.510
Museo de Bellas Artes de Córdoba. Sede	400,00	01.000X.717	31.02.929M.510
Parque Cerro Sta Bárbara. Ayuntm. Tudela	250,00	03.333A.76	31.02.929M.510
Ayunt. Tafalla para convento Recoletas	250,00	03.337B.76	31.02.929M.510
Musealización de la muralla de teruel	50,00	03.337C.760	31.02.929M.510
Asociación Amigos de la Ópera. Las Palmas.	100,00	01.000X.416	31.02.929M.510
Instituciones culturales municipio. Barcelona.	0,00	02.334A.461	02.334A.461
Academia Artes y Ciencias Cinematográficas. Gastos funcionamiento.	0,00	101.335C.482.11	101.335C.482.11
Fundación «La casa del Actor». Nueva sede.	135,00	201.335B.786	201.335B.789.11
Difusión del teatro Clásico y activ. Circense.	392,60	201.335B.475	201.335A.454.00
Ayunt. Olot. Festival Panorama Teatre.	30,00	01.000X.416	31.02.929M.510
Ayunt. Barcelona. Auditorio	400,00	01.000X.716	31.02.929M.510
Ayunt. Les Preses. Festival Es Dansa	30,00	01.000X.416	31.02.929M.510
Ayunt. Girona. Premios Literarios.	30,00	04.334B.46	31.02.929M.510
Ayunt. Platja d'Aro. Centro Vicenc Bou.	50,00	06.334A.76	31.02.929M.510
Ayunt. Tarragona. Festival ETC	50,00	06.334A.46	31.02.929M.510
Ayunt. Salt. Centro El Canal.	250,00	06.334A.76	31.02.929M.510
Ayunt. Campdevanol. Sala polivalente.	250,00	06.334A.76	31.02.929M.510
Ayunt. Santa Cristina de Aro. Sala polivalente	250,00	06.334A.76	31.02.929M.510
Ayunt. Olot. Museo del Paisaje	100,00	03.333A.76	31.02.929M.510
Ayunt. Montmeló y Montorès del Vallès. Parc Natural i Arqueológic	500,00	03.337B.76	31.02.929M.510
Aunt. Sant Adrà de Besòs Museo Historia Inmigració Catalunya.	400,00	03.333A.76	31.02.929M.510
Ayunt. Espluges de Llobregat Teatro Auditorio.	400,00	01.000X.416	31.02.929M.510
Ayunt. Torelló. Rehabilitación Can Parrella	200,00	03.337B.76	31.02.929M.510
Ayunt. Manresa. Fábrica Can Miralda «Els Panyos»	50,00	03.337B.76	31.02.929M.510

cve: BOE-A-2009-21043

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
Ayunt. Lleida. Mercat del Pla	300,00	03.337B.76	31.02.929M.510
Ayunt. Balaguer. Centro cívico del Centro Histórico	400,00	03.337B.76	31.02.929M.510
Ayunt. Tárrega. Recuperación de Cal Trepat	200,00	03.337B.76	31.02.929M.510
Ayunt. Reus. Centro de lectura 150 aniversario	100,00	06.334A.76	31.02.929M.510
Ayunt. Guissona. Ateneu	100,00	06.334A.76	31.02.929M.510
Ayunt. Vilanova i la Geltrú. Museo Balaguer	100,00	03.333A.76	31.02.929M.510
Ayunt. Del Vendrell. Festival Música Pau Casals	50,00	01.000X.416	31.02.929M.510
Ayunt. Cambrils. Festival Música	50,00	01.000X.416	31.02.929M.510
Museo Historia Barcelona	250,00	06.333A.74	31.02.929M.510
Ayunt. Mollerussa. Museo Nacional Vestidos de Papel	100,00	03.333A.761.15	31.02.929M.510
Ateneo Barcelonés	800,00	06.334A.78	31.02.929M.510
Ayunt. Sant Joan Despí, Biblioteca Auditorio	400,00	03.333A.76	31.02.929M.510
Ayunt. Camprodón. Festival Isaac Albéniz	150,00	01.000X.416	31.02.929M.510
Ayunt. Vilabertrán Festival Schubertiada	30,00	01.000X.416	31.02.929M.510
Ayunt. Sant Feliu de Guíxols. Centro Arte C.Thyssen	180,00	03.333A.76	31.02.929M.510
Ayunt. Girona/Salt. Festival Temporada Alta	125,00	01.000X.416	31.02.929M.510
Ayunt. Igualada. Museu Premsa de Catalunya	300,00	03.333A.76	31.02.929M.510
Ayunt. Girona. Centro D'Art	60,00	06.334A.78	31.02.929M.510
Ayunt. Masnou. Festival Ple de Riure	20,00	01.000X.416	31.02.929M.510
Ayunt. Sant Feliu de guixols. Festival Porta Ferrada	60,00	01.000X.416	31.02.929M.510
Ayunt. Barcelona. Hospital Santa Creu y Sant Pau	700,00	06.334A.46	31.02.929M.510
Fundación Cristóbal Balenciaga	2.820,00	03.333A.784	31.02.929M.510
EIKEN CLUSTER Audiovisual	90,00	01.000X.414	31.02.929M.510
Ayunt. Banyoles. Museo Aqueológico	100,00	03.333A.76	31.02.929M.510
Fundación Ausias March	300,00	05.334A.48	31.02.929M.510
Centro cultural en Vic	1.000,00	05.334A.46	31.02.929M.510
Confeder.Juventudes Musicales España	100,00	01.335A.48	31.02.929M.510
Ayunt. Matadepera. Escuela de música	500,00	01.000X.416	31.02.929M.510
Sala Ca les Hermanes Sant Feliu	200,00	01.335B.76	31.02.929M.510
Teatro Valls de Tarruella	500,00	01.335B.76	31.02.929M.510
Teatro Premiá de Mar	700,00	01.335B.76	31.02.929M.510
Castillo de Vilaseca	300,00	03.337B.63	31.02.929M.510
Castillo de Figueres	300,00	03.337B.63	31.02.929M.510
Ayunt. Sant Celoni edificio histórico	400,00	03.337B.76	31.02.929M.510
Ayunt. Igualada edificio fabril	500,00	03.337B.76	31.02.929M.510
Ayunt. Palau... Masía Medieval	700,00	03.337B.76	31.02.929M.510
Rehabilitar «Rogelio Rojo» Masquefa	300,00	03.337B.76	31.02.929M.510
C. Interp. Cava Sant Sadurní	400,00	06.334A.76	31.02.929M.510
Teatro Sant Martí	250,00	04.332B.75	31.02.929M.510
Iglesia Portella	250,00	03.337B.76	31.02.929M.510
Casa cultural Can Gassol	250,00	05.334A.76	31.02.929M.510
Ayunt. Talarn centro cultural	250,00	05.334A.76	31.02.929M.510
Museo de la Cova. Esplugas	500,00	03.333A.76	31.02.929M.510
INAEM A la Jove Orquesta del Gironés	50,00	01.000X.416	31.02.929M.510
Ecomuseo campo VII 'En Bas	125,00	03.333A.76	31.02.929M.510
Molí Fondo Sant Joan les Fonts	125,00	03.337B.76	31.02.929M.510
Colla Gegantera Calella	50,00	03.334A.48	31.02.929M.510
INAEM Certamen Image en Calella	50,00	01.334A.46	31.02.929M.510
INAEM Coral de cámara	240,00	01.000X.41	31.02.929M.510
INAEM Coro de cámara de Navarra	100,00	01.000X.41	31.02.929M.510
INAEM Escuela Navarra de Teatro	330,00	01.000X.41	31.02.929M.510
INAEM Federación coros Navarra	100,00	01.000X.41	31.02.929M.510
INAEM Festival Teatro clásico Olite	200,00	01.000X.41	31.02.929M.510

cve: BOE-A-2009-21043

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
INAEM Fundación Teatro Gayarre	300,00	01.000X.41	31.02.929M.510
INAEM Banda la Pamplonesa	100,00	01.000X.41	31.02.929M.510
INAEM Opera de Cámara de Navarra	45,00	01.000X.41	31.02.929M.510
INAEM Orfeón Pamplonés	430,00	01.000X.41	31.02.929M.510
INAEM Orquesta sinfónica Navarra	1.700,00	01.000X.41	31.02.929M.510
Capilla San Roque Concello Sada	200,00	05.334A.76	31.02.929M.510
Ayunt. Boiro Pazo de Goiáns	4.000,00	05.334A.76	31.02.929M.510
Biblioteca Concello Carballo	1.500,00	04.332B.76	31.02.929M.510
Centro Arte Fotográfico Vigo	1.000,00	03.334A.76	31.02.929M.510
Ayunt. Tomiño Fortaleza San Lorenso	1.700,00	03.334A.76	31.02.929M.510
Ayunt. Ourense Proxecto das Burgas	2.000,00	03.334A.76	31.02.929M.510
Ayunt. Allariz Centro interpretación historia	1.000,00	03.334A.76	31.02.929M.510
Dip.Prov.Cádiz. Museo Arqueológico Jerez	300,00	01.000X.717	31.02.929M.510
Ayunt. Soler Fundación Can Prunera	100,00	03.337B.76	31.02.929M.510
Colaboración Consell Mallorca restauración Casttell d'Alaró	200,00	03.337B.76	31.02.929M.510
Gtos func. Ateneo Zaragoza	45,00	06.334A.48	31.02.929M.510
Ayunt. Porto do Son. Antig. Fábrica salazón	500,00	03.333A.76	31.02.929M.510
Sección 25 M.º de la Presidencia			
Ayunt. Mieres centro deportivo	2.000,00	01.000X.709	31.02.929M.510
Ayunt. Baños Valdearados Frontón municipal	300,00	01.000X.710	31.02.929M.510
Gtos derivados Comisión Interm.RD 1891/2004	2.000,00	02.912O.483	31.02.929M.510
Ayunt. Zizur Mayor piscinas municipales	500,00	01.000X.71	31.02.929M.510
Ayunt. Alsasúa ciudad deportiva	500,00	01.000X.71	31.02.929M.510
Fomento políticas transversales en materia deportiva	3.000,00	01.000X.410	31.02.929M.510
Promoción de la práctica deportiva en países en vísa de desarrollo	2.000,00	01.000X.410	31.02.929M.510
Federaciones Deportivas Españolas y Comité Olímpico Español	0,00	106.336A.483	106.336A.483
Fundación Príncipe Asturias	1.000,00	02.912O.484	31.02.929M.510
Formación Continua en Comunidades y Ciudades Autónomas	598,86	104.912O.450	104.912O.450/226
Cabildo Gran Canaria Palacio Deportes	500,00	01.000X.710	31.02.929M.510
Ayunt. Calella. Barceona Maresme	180,00	01.336A.46	31.02.929M.510
Pensión vitalicia Sentencia Audiencia Provincial de Madrid Alcalá 20	24,25	02.912O.481	05.921P.481
Pensiones jubilación complementaria personal no funcionario	12,64	02.912O.488	05.921P.488
Pensiones a funcionarios, de carácter civil	15,30	02.912O.161	04.921N.161
Fundac. Aula Altos Estudios Electos	65,10	04.000X.418	31.02.929M.510
Sección 26 M.º de Sanidad y Política Social			
Ayunt. Torremayor (Badajoz) residencia 3ª edad	1.650,00	16.231F.76	31.02.929M.511
Residencia Sant Josep de Santpedor	200,00	16.231F.46	31.02.929M.511
CENTAC Centro Nacional de Tecnologías de Accesibilidad	0,00	106.231F.481	106.231F.441
IMSERSO. Ayudas sociales afectados por la Talidomida	1.590,00	15.000X.425	31.02.929M.510
C.R.E. Vida independiente Extremadura	500,00	60.903.3131.622	60.903.3591.226
C.R.E. Parkinson Cartagena (Murcia)	500,00	60.903.3134.622	60.903.3591.226
Centro Atención Social Alzheimer Lanzarote	400,00	16.231F.75	31.02.929M.510
Cabildo La Palma Centro socio-sanitario	800,00	16.231F.76	31.02.929M.510
Cabildo Fuerteventura residencia discapacitados	400,00	16.231F.76	31.02.929M.510
Instituto Univ. La Laguna enferm.tropicales	1.000,00	07.313B.78	31.02.929M.510
Fundació Bonanit	50,00	17.231F.48	31.02.929M.510
Nexe Fundació	50,00	17.231F.48	31.02.929M.510
Ayunt. Valls. Llar social del jubilat	200,00	16.231F.46	31.02.929M.510
Fundació Catalana d'ELA	50,00	12.311O.48	31.02.929M.510
Fundació Garcia Cugat	100,00	12.311O.48	31.02.929M.510

cve: BOE-A-2009-21043

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
Sección 27 M.º de Vivienda			
Remodelación Mercat mpal. Tarragona	500,00	09.261O.76	31.02.929M.512
Saneamiento Font Gran Simat Valldigna	100,00	09.261O.76	31.02.929M.513
Ayunt. Tárrega reparación fábrica Trepat	150,00	09.261O.76	31.02.929M.514
Tehabilitación Castillo de la Suda de Lleida	300,00	09.261O.61	31.02.929M.510
Remodelación Barrios Vic	750,00	09.261N.75	31.02.929M.510
Restauración casco antiguo Tortosa	1.000,00	09.261N.76	31.02.929M.510
Ayunt. Llagostera. Reforma núcleo antiguo	1.000,00	09.261N.76	31.02.929M.510
Monforte Lemos, Plaza Abastos	800,00	09.261O.76	31.02.929M.510
Plaza Abastos Ourense	2.000,00	09.261O.61	31.02.929M.510
Sección 28 M.º de Igualdad			
Centros maltratadas Cataluña	500,00	04.232C.75	31.02.929M.510
Programa de reeducación de maltratadores	1.500,00	04.232C.451	04.232C.48
Subsector Empresarial y Fundacional			
Estación Alta Velocidad Huelva	2.000,00	Anexo Inv Reales	Anexo Inv Reales
ADIF Estación Huelva	2.000,00	Anexo Inv Reales	Anexo Inv Reales
Aena Zaragoza. Navegación aérea	500,00	Anexo Inv Reales	Anexo Inv Reales
Evacuación puerto S.Seb.Gomera. Tenerife	300,00	Anexo Inv Reales	Anexo Inv Reales
ADIF. Vías en el Vendrell	300,00	Anexo Inv Reales	Anexo Inv Reales

cve: BOE-A-2009-21043

3.- SUBSECTOR ESTADO

Orden de delegación

I. – DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE DEFENSA

DELEGACION DE COMPETENCIAS

Orden DEF/202/2010, de 28 de enero, por la que se delegan en el Secretario de Estado de Defensa determinadas competencias relacionadas con el presupuesto de la sección 14, Ministerio de Defensa, para el ejercicio económico de 2010.

La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en su artículo 63.1, y el artículo 11.Dos de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, confieren a mi Autoridad determinadas competencias en materia de modificaciones presupuestarias, que es conveniente delegar en el Secretario de Estado de Defensa de acuerdo con el artículo 14.5 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Por ello, y en virtud de las facultades que me concede el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Artículo único. *Delegación de competencias*.

Se delegan en el Secretario de Estado de Defensa las competencias que me otorgan el artículo 63.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y el artículo 11.Dos de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo*.

Con el fin de facilitar la gestión y ejecución del Presupuesto del Ministerio de Defensa para el ejercicio económico de 2010, el Secretario de Estado de Defensa desarrollará el mismo mediante la correspondiente Resolución, de acuerdo en todo caso con la vinculación jurídica de los créditos, establecida en la Ley General Presupuestaria.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y surtirá efectos económicos a partir del 1 de enero de 2010.

Madrid, 28 de enero de 2010.–La Ministra de Defensa, Carme Chacón Piqueras.

(B. 27-1)

(Del *BOE* número 31, de 5-2-2010.)

Resolución de desarrollo

I. – DISPOSICIONES GENERALES

PRESUPUESTOS

Resolución 330/01982/2010, de 5 de febrero, del Secretario de Estado de Defensa, por la que se desarrolla el presupuesto de la Sección 14, Ministerio de Defensa, para el año 2010.

La disposición final primera de la Orden DEF/202/2010, de 28 de enero, autoriza al Secretario de Estado de Defensa a desarrollar el Presupuesto del Ministerio de Defensa, para el Ejercicio Económico de 2010.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero. *Desarrollo*

Se aprueba el desarrollo del Presupuesto de la Sección 14, Ministerio de Defensa, para el ejercicio económico de 2010, que figura como Anexo 1.º a la presente Resolución.

Segundo. *Alimentación*

Se aprueban los módulos para la asignación de los recursos presupuestarios destinados a la alimentación del personal militar, que figuran como Anexo 2.º a la presente Resolución.

Disposición final única. *Entrada en vigor*

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» y surtirá efectos económicos a partir del 1 de enero de 2010.

Madrid, 5 de febrero de 2010.—El Secretario de Estado de Defensa, Constantino Méndez Martínez.

Anexo 1º

Desarrollo del Presupuesto por Servicios Presupuestarios

ANEXO 1º

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEEFENSA
Dirección general de asuntos económicos
Oficina Presupuestaria

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2010

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría (Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
000X		**Transferencias entre Subsectores**				
Cap.	**4**	**Transferencias corrientes**				**232.393,49**
Art.	**41**	**A Organismos Autónomos**			**14.103,10**	
	410	**A Organismos Autónomos**		**14.103,10**		
000X2	41001	A Cria Caballar de las FAS	14.103,10			
Art.	**43**	**A Agencias Estatales y otros Organismos Públicos**			**218.290,39**	
	437	**A Organismos Públicos**		**218.290,39**		
000X3	43701	Al Centro Nacional de Inteligencia	218.290,39			
Cap.	**7**	**Transferencias de Capital**				**24.417,78**
Art.	**71**	**A Organismos Autónomos**			**1.979,62**	
	710	**A Organismos Autónomos**		**1.916,43**		
000X2	71001	A Cría Caballar de las Fuerzas Armadas	1.916,43			
	712	**Al Centro Nacional de Información Geográfica (Proyecto SIOSE)**		**63,19**		
Art.	**73**	**A Agencias Estatales y otros Organismos Públicos**			**22.438,16**	
	737	**A Organismos Públicos**		**22.438,16**		
000X3	73701	Al Centro Nacional de Inteligencia	22.438,16			
		Total programa 000X				**256.811,27**
121M		**Administración y Servicios Generales de Defensa**				
Cap.	**1**	**Gastos de Personal**				**678.317,49**
Art.	**10**	**Altos Cargos**			**1.035,06**	
	100	**Retribuciones básicas y otras remuneraciones**		**1.034,21**		
121MX	10000	Retribuciones básicas	361,09			
121MX	10001	Retribuciones complementarias	673,12			
	107	**Contribuciones a planes de pensiones**		**0,85**		
Art.	**11**	**Personal eventual**			**683,49**	
	110	**Retribuciones básicas y otras remuner.**		**683,17**		
121MX	11000	Retribuciones básicas	221,51			
121MX	11001	Retribuciones complementarias	461,66			
	117	**Contribuciones a planes de pensiones**		**0,32**		
Art.	**12**	**Funcionarios**			**344.138,39**	
	120	**Retribuciones básicas**		**143.249,07**		
121ME	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	7.305,41			
121ME	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	3.458,88			
121ME	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	17,58			
121ME	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	14,37			
121ME	12005	Trienios	3.087,24			
121ME	12006	Pagas extraordinarias	3.703,79			
121ME	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	464,81			
121ME	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	337,03			
121ME	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	13,83			
121MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	36.239,81			
121MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	18.724,70			
121MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	6.483,40			
121MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	4.681,00			
121MX	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E	19,75			
121MX	12005	Trienios	18.875,45			
121MX	12006	Pagas extraordinarias	20.944,70			
121MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	3.997,21			
121MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	10.907,78			
121MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	3.972,33			
	121	**Retribuciones complementarias**		**132.257,92**		
121ME	12100	Complemento de destino	7.195,38			
121ME	12101	Complemento específico	6.869,39			
121ME	12103	Otros complementos	39,58			

ANEXO 1º

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEEFENSA
Dirección general de asuntos económicos
Oficina Presupuestaria

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2010

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121ME	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	425,23			
121ME	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	239,21			
121ME	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	38,07			
121MX	12100	Complemento de destino	41.795,54			
121MX	12101	Complemento específico	57.434,69			
121MX	12102	Indemnización por residencia	1.157,54			
121MX	12103	Otros complementos	177,51			
121MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	7.653,56			
121MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	8.012,02			
121MX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	1.220,20			
	122	**Retribuciones en especie**		**2.735,52**		
121ME	12201	Vestuario	240,33			
121MX	12201	Vestuario	1.545,19			
121MX	12202	Bonificaciones	950,00			
	123	**Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero**		**64.585,05**		
121ME	12300	Indemnización por destino en el extranjero	63.700,00			
121ME	12301	Indemnización por educación	880,00			
121MX	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	5,05			
	127	**Contribuciones a planes de pensiones**		**1.310,83**		
Art.	**13**	**Laborales**			**39.994,94**	
	130	**Laboral fijo**		**39.347,81**		
121ME	13000	Retribuciones básicas	3.287,18			
121ME	13001	Otras remuneraciones	211,88			
121MX	13000	Retribuciones básicas	34.112,02			
121MX	13001	Otras remuneraciones	1.736,73			
	131	**Laboral eventual**		**507,98**		
	137	**Contribuciones a planes de pensiones**		**139,15**		
Art.	**15**	**Incentivos al rendimiento**			**163.096,82**	
	150	**Productividad**		**5.948,40**		
	151	**Gratificaciones**		**2.820,94**		
	153	**Complemento dedicación especial**		**154.327,48**		
Art.	**16**	**Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador**			**129.368,79**	
	160	**Cuotas sociales**		**112.830,29**		
121ME	16000	Seguridad Social	2.511,14			
121MX	16000	Seguridad Social	110.319,15			
	161	**Prestaciones sociales**		**25,50**		
121ME	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	1,74			
121MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	23,76			
	162	**Gastos sociales del personal**		**16.513,00**		
121MA	16204	Acción social	100,00			
121MB	16204	Acción social	6.463,00			
121MC	16209	Otros	650,00			
121MX	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	450,00			
121MX	16201	Economatos y comedores	800,00			
121MX	16204	Acción social	60,00			
121MX	16205	Seguros	6.790,00			
121MX	16209	Otros	1.200,00			
Cap.	**2**	**Gastos corrientes en bienes y servicios**				**59.295,56**
Art.	**20**	**Arrendamientos y cánones**			**3.220,46**	
	200	**Arrendamientos terrenos y bienes naturales**		**60,00**		
	202	**Arrendamientos edificios y otras construcciones**		**2.990,00**		
	203	**Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje**		**94,57**		
	205	**Arrendamientos mobiliario y enseres**		**62,40**		
	209	**Cánones**		**13,49**		
Art.	**21**	**Reparaciones, mantenimiento y conservación**			**868,38**	
	213	**Maquinaria, instalaciones y utillaje**		**235,75**		
	214	**Elementos de transporte**		**132,18**		

ANEXO 1º

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEEFENSA
Dirección general de asuntos económicos
Oficina Presupuestaria

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2010

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría (Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	215	**Mobiliario y enseres**		**493,91**		
	216	**Equipos para procesos de la información**		**6,54**		
Art.	**22**	**Material, suministros y otros**			**35.322,49**	
	220	**Material de oficina**		**1.477,06**		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	1.061,50			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	367,71			
121M2	22002	Material informático no inventariable	47,85			
	221	**Suministros**		**5.317,20**		
121M2	22100	Energía eléctrica	2.506,35			
121M2	22101	Agua	175,87			
121M2	22102	Gas	691,90			
121M2	22103	Combustible	174,64			
121M2	22104	Vestuario	192,53			
121M2	22105	Alimentación	100,51			
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	101,07			
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	350,62			
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	109,29			
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	270,92			
121M2	22199	Otros suministros	643,50			
	222	**Comunicaciones**		**1.141,69**		
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	3,13			
121M2	22201	Postales y mensajería	1.128,18			
121M2	22299	Otras	4,28			
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	6,10			
	223	**Transportes**		**182,78**		
	224	**Primas de seguros**		**79,19**		
	225	**Tributos**		**281,10**		
121M2	22501	Autonómicos	3,49			
121M2	22502	Locales	277,61			
	226	**Gastos diversos**		**15.239,27**		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	28,08			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	13.301,08			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	1.259,74			
121M2	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	152,85			
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	60,00			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	382,38			
121M2	22699	Otros	55,14			
	227	**Trabajos realizados por otras empresas y profesionales**		**11.583,94**		
121M2	22700	Limpieza y aseo	6.032,39			
121M2	22701	Seguridad	3.400,00			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.106,92			
121M2	22799	Otros	1.044,63			
	229	**Otros gastos de vida y funcionamiento**		**20,26**		
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	20,26			
Art.	**23**	**Indemnizaciones por razón del servicio**			**17.894,23**	
	230	**Dietas**		**3.126,99**		
	231	**Locomoción**		**3.185,00**		
	232	**Traslado**		**9.400,00**		
	233	**Otras indemnizaciones**		**2.182,24**		
Art.	**24**	**Gastos de publicaciones**			**1.990,00**	
	240	**Gastos de edición y distribución**		**1.990,00**		
Cap.	**4**	**Transferencias corrientes**				**2.369,47**
Art.	**48**	**A Familias e Instituciones sin fines de lucro**			**2.354,27**	
	484	**A Hermandades de retirados, viudas y huérfanos a distribuir**		**34,00**		
	485	**A Organismos específicos, servicios, etc.**		**1.319,27**		
121M2	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	56,00			
121M2	48501	Al Instituto Gutierrez Mellado	222,97			

ANEXO 1º

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEEFENSA
Dirección general de asuntos económicos
Oficina Presupuestaria

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2010

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M2	48502	Al Instituto de Estudios Internacionales y Estrategicos	260,00			
121M2	48503	A personas físicas o jurídicas, públicas/privadas, sin ánimo de lucro, activi. direc. o indi. FAS	718,00			
121M2	48504	Para estudios a favor de la paz	62,30			
	486	**Fondo reconocimiento servicios prestados en de Ifni-Sahara**		**1.000,00**		
	489	**Indemniz. derivadas de la aplicación del R. D. 8/2004 op. inter. paz**		**1,00**		
Art.	**49**	**Al exterior**			**15,20**	
	490	**A Organismos Internacionales**		**15,20**		
121M2	49000	Cuotas a Organismos Internacionales	15,20			
Cap.	**6**	**Inversiones reales**				**1.542,30**
Art.	**65**	**Inversiones militares en infraestructura y otros bienes**			**88,74**	
	650	**Inversiones militares en infraestructura y otros bienes**		**88,74**		
121M2	650	Funcionamiento	88,74			
Art.	**66**	**Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios**			**1.453,56**	
	660	**Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios**		**1.453,56**		
121M2	660	Funcionamiento	1.453,56			
Cap.	**8**	**Activos financieros**				**1.095,64**
Art.	**83**	**Concesión de préstamos fuera del sector público**			**1.095,64**	
	831	**Préstamos a largo plazo**		**1.095,64**		
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	1.095,64			
		Total programa 121M				**742.620,46**
121N		**Formación del personal de las Fuerzas Armadas**				
Cap.	**1**	**Gastos de Personal**				**18.184,55**
Art.	**12**	**Funcionarios**			**15.916,91**	
	120	**Retribuciones básicas**		**7.740,24**		
121NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	3.131,27			
121NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	1.246,72			
121NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	141,13			
121NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	180,31			
121NX	12005	Trienios	1.214,64			
121NX	12006	Pagas extraordinarias	1.455,71			
121NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	176,01			
121NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	116,58			
121NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	77,87			
	121	**Retribuciones complementarias**		**8.046,27**		
121NX	12100	Complemento de destino	2.844,77			
121NX	12101	Complemento específico	3.493,43			
121NX	12103	Otros complementos	0,97			
121NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	150,48			
121NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	133,45			
121NX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	123,17			
121NX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	1.300,00			
	122	**Retribuciones en especie**		**97,88**		
121NX	12201	Vestuario	97,88			
	127	**Contribuciones a planes de pensiones**		**32,52**		
Art.	**13**	**Laborales**			**1.733,82**	
	130	**Laboral fijo**		**1.441,70**		
121NX	13000	Retribuciones básicas	1.410,31			
121NX	13001	Otras remuneraciones	31,39			
	131	**Laboral eventual**		**283,92**		
	137	**Contribuciones a planes de pensiones**		**8,20**		
Art.	**16**	**Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador**			**533,82**	
	160	**Cuotas sociales**		**533,82**		
121NX	16000	Seguridad Social	533,82			
Cap.	**2**	**Gastos corrientes en bienes y servicios**				**10.815,52**

ANEXO 1º

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEEFENSA
Dirección general de asuntos económicos
Oficina Presupuestaria

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2010

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Art.	**20**	**Arrendamientos y cánones**			**2,37**	
	204	**Arrendamientos de medios de transporte**		**1,37**		
	205	**Arrendamientos mobiliario y enseres**		**1,00**		
Art.	**21**	**Reparaciones, mantenimiento y conservación**			**45,31**	
	214	**Elementos de transporte**		**5,31**		
	215	**Mobiliario y enseres**		**40,00**		
Art.	**22**	**Material, suministros y otros**			**6.260,54**	
	220	**Material de oficina**		**89,68**		
121N1	22000	Ordinario no inventariable	57,99			
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	31,69			
	221	**Suministros**		**1.190,14**		
121N1	22100	Energía eléctrica	190,00			
121N1	22101	Agua	20,00			
121N1	22102	Gas	86,80			
121N1	22103	Combustible	1,00			
121N1	22104	Vestuario	483,82			
121N1	22105	Alimentación	344,18			
121N1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	2,45			
121N1	22199	Otros suministros	61,89			
	222	**Comunicaciones**		**15,35**		
121N1	22200	Servicios de Telecomunicaciones	0,10			
121N1	22201	Postales y mensajería	15,25			
	223	**Transportes**		**46,00**		
	226	**Gastos diversos**		**780,99**		
121N1	22602	Publicidad y propaganda	2,70			
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	717,00			
121N1	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	7,00			
121N1	22609	Actividades culturales y deportivas	50,17			
121N1	22699	Otros	4,12			
	227	**Trabajos realizados por otras empresas y profesionales**		**4.106,38**		
121N1	22700	Limpieza y aseo	55,60			
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	3.874,78			
121N1	22799	Otros	176,00			
	229	**Otros gastos de vida y funcionamiento**		**32,00**		
121N1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	32,00			
Art.	**23**	**Indemnizaciones por razón del servicio**			**4.507,30**	
	230	**Dietas**		**1.455,64**		
	231	**Locomoción**		**681,66**		
	233	**Otras indemnizaciones**		**2.370,00**		
Cap.	**4**	**Transferencias corrientes**				**6.414,00**
Art.	**44**	**A Soc., Ent. Púb. Empresariales, Fundaciones y resto entes Sec.Pub.**			**4.800,00**	
	440	**Centros Universitarios de la Defensa**		**4.800,00**		
Art.	**48**	**A Familias e Instituciones sin fines de lucro**			**1.614,00**	
	485	**A Organismos específicos, servicios, etc.**		**14,00**		
121N1	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	14,00			
	487	**Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas**		**100,00**		
	488	**Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de FAS**		**1.500,00**		
Cap.	**7**	**Transferencias de Capital**				**2.462,00**
Art.	**74**	**A Sociedades, Ent. Púb. Empresariales, Fundaciones y resto Entes Sec. Público**			**2.462,00**	
	740	**Centros Universitarios de la Defensa**		**2.462,00**		
		Total programa 121N				**37.876,07**
121O		**Personal en reserva**				
Cap.	**1**	**Gastos de Personal**				**581.894,94**
Art.	**12**	**Funcionarios**			**580.815,52**	
	120	**Retribuciones básicas**		**363.430,73**		

ANEXO 1º

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEEFENSA
Dirección general de asuntos económicos
Oficina Presupuestaria

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2010

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría (Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121OR	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	181.056,14			
121OR	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	27.624,23			
121OR	12005	Trienios	79.415,80			
121OR	12006	Pagas extraordinarias	67.372,79			
121OR	12007	Otras retribuciones básicas	34,54			
121OR	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	6.219,09			
121OR	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	1.708,14			
	121	**Retribuciones complementarias**		**214.030,99**		
121OR	12100	Complemento de destino	117.568,50			
121OR	12101	Complemento específico	89.101,87			
121OR	12102	Indemnización por residencia	131,44			
121OR	12103	Otros complementos	609,19			
121OR	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	3.661,63			
121OR	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	2.958,36			
	122	**Retribuciones en especie**		**1.731,96**		
121OR	12201	Vestuario	1.731,96			
	127	**Contribuciones a planes de pensiones**		**1.621,84**		
Art.	**16**	**Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador**			**1.079,42**	
	161	**Prestaciones sociales**		**1.079,42**		
121OR	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	1.079,42			
		Total programa 121O				**581.894,94**
122M		**Gastos operativos de las Fuerzas Armadas**				
Cap.	**1**	**Gastos de Personal**				**87.672,13**
Art.	**12**	**Funcionarios**			**87.672,13**	
	120	**Retribuciones básicas**		**43.595,13**		
122MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	3.918,09			
122MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	8.087,15			
122MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	26,46			
122MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	14,42			
122MX	12005	Trienios	4.118,10			
122MX	12006	Pagas extraordinarias	3.547,93			
122MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	2.059,39			
122MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	16.808,40			
122MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	5.015,19			
	121	**Retribuciones complementarias**		**42.924,83**		
122MX	12100	Complemento de destino	6.511,73			
122MX	12101	Complemento específico	11.042,31			
122MX	12102	Indemnización por residencia	198,73			
122MX	12103	Otros complementos	12,87			
122MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	9.786,47			
122MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	13.063,51			
122MX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	1.009,21			
122MX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	1.300,00			
	122	**Retribuciones en especie**		**951,41**		
122MX	12201	Vestuario	951,41			
	127	**Contribuciones a planes de pensiones**		**200,76**		
		Total programa 122M				**87.672,13**
122N		**Apoyo Logístico**				
Cap.	**1**	**Gastos de Personal**				**11.833,27**
Art.	**12**	**Funcionarios**			**5.437,96**	
	120	**Retribuciones básicas**		**2.810,19**		
122NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	1.127,27			
122NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	365,99			

ANEXO 1º

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEEFENSA
Dirección general de asuntos económicos
Oficina Presupuestaria

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2010

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría (Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	114,67			
122NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	93,76			
122NX	12005	Trienios	456,21			
122NX	12006	Pagas extraordinarias	539,43			
122NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	52,80			
122NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	35,98			
122NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	24,08			
	121	**Retribuciones complementarias**		**2.583,36**		
122NX	12100	Complemento de destino	1.085,30			
122NX	12101	Complemento específico	1.398,45			
122NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	46,37			
122NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	43,91			
122NX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	9,33			
	122	**Retribuciones en especie**		**32,09**		
122NX	12201	Vestuario	32,09			
	127	**Contribuciones a planes de pensiones**		**12,32**		
Art.	**13**	**Laborales**			**4.845,43**	
	130	**Laboral fijo**		**4.828,01**		
122NX	13000	Retribuciones básicas	4.706,66			
122NX	13001	Otras remuneraciones	121,35			
	137	**Contribuciones a planes de pensiones**		**17,42**		
Art.	**16**	**Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador**			**1.549,88**	
	160	**Cuotas sociales**		**1.549,71**		
122NX	16000	Seguridad Social	1.549,71			
	161	**Prestaciones sociales**		**0,17**		
122NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	0,17			
		Total programa 122N				**11.833,27**
312A		**Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas**				
Cap.	**1**	**Gastos de Personal**				**165.613,68**
Art.	**12**	**Funcionarios**			**49.468,57**	
	120	**Retribuciones básicas**		**23.411,61**		
312AA	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	5.510,82			
312AA	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	479,40			
312AA	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	354,16			
312AA	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	207,32			
312AA	12005	Trienios	1.887,32			
312AA	12006	Pagas extraordinarias	2.155,91			
312AA	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	32,13			
312AA	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	36,12			
312AA	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	18,67			
312AB	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	2.250,56			
312AB	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	195,79			
312AB	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	144,64			
312AB	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	84,67			
312AB	12005	Trienios	770,77			
312AB	12006	Pagas extraordinarias	880,45			
312AB	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	13,12			
312AB	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	14,75			
312AB	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	7,62			
312AC	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	1.753,90			
312AC	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	152,58			
312AC	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	112,72			
312AC	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	65,98			
312AC	12005	Trienios	600,67			
312AC	12006	Pagas extraordinarias	686,15			

ANEXO 1º

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEEFENSA
Dirección general de asuntos económicos
Oficina Presupuestaria

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2010

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
312AC	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	10,22			
312AC	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	11,49			
312AC	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	5,94			
312AD	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	647,88			
312AD	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	56,36			
312AD	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	41,64			
312AD	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	24,37			
312AD	12005	Trienios	221,88			
312AD	12006	Pagas extraordinarias	253,46			
312AD	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	3,78			
312AD	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	4,25			
312AD	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	2,19			
312AE	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	440,00			
312AE	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	38,28			
312AE	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	28,28			
312AE	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	16,55			
312AE	12005	Trienios	150,69			
312AE	12006	Pagas extraordinarias	172,13			
312AE	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	2,56			
312AE	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	2,88			
312AE	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	1,49			
312AF	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	1.475,00			
312AF	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	128,32			
312AF	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	94,80			
312AF	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	55,49			
312AF	12005	Trienios	505,15			
312AF	12006	Pagas extraordinarias	577,04			
312AF	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	8,60			
312AF	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	9,67			
312AF	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	5,00			
	121	**Retribuciones complementarias**		**25.693,90**		
312AA	12100	Complemento de destino	4.490,61			
312AA	12101	Complemento específico	6.757,51			
312AA	12102	Indemnización por residencia	389,67			
312AA	12103	Otros complementos	1,22			
312AA	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	36,70			
312AA	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	37,64			
312AA	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	9,84			
312AB	12100	Complemento de destino	1.833,91			
312AB	12101	Complemento específico	2.759,71			
312AB	12102	Indemnización por residencia	159,13			
312AB	12103	Otros complementos	0,49			
312AB	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	14,98			
312AB	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	15,37			
312AB	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	4,02			
312AC	12100	Complemento de destino	1.429,20			
312AC	12101	Complemento específico	2.150,69			
312AC	12102	Indemnización por residencia	124,01			
312AC	12103	Otros complementos	0,38			
312AC	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	11,68			
312AC	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	11,98			
312AC	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	3,13			
312AD	12100	Complemento de destino	527,94			
312AD	12101	Complemento específico	794,47			
312AD	12102	Indemnización por residencia	45,81			
312AD	12103	Otros complementos	0,14			

ANEXO 1º

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEEFENSA
Dirección general de asuntos económicos
Oficina Presupuestaria

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2010

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
312AD	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	4,31			
312AD	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	4,42			
312AD	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	1,16			
312AE	12100	Complemento de destino	358,54			
312AE	12101	Complemento específico	539,54			
312AE	12102	Indemnización por residencia	31,11			
312AE	12103	Otros complementos	0,10			
312AE	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	2,93			
312AE	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	3,01			
312AE	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	0,79			
312AF	12100	Complemento de destino	1.201,93			
312AF	12101	Complemento específico	1.808,70			
312AF	12102	Indemnización por residencia	104,29			
312AF	12103	Otros complementos	0,32			
312AF	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	9,82			
312AF	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	10,07			
312AF	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	2,63			
	122	**Retribuciones en especie**		**253,12**		
312AA	12201	Vestuario	115,49			
312AB	12201	Vestuario	47,16			
312AC	12201	Vestuario	36,76			
312AD	12201	Vestuario	13,58			
312AE	12201	Vestuario	9,22			
312AF	12201	Vestuario	30,91			
	127	**Contribuciones a planes de pensiones**		**109,94**		
Art.	**13**	**Laborales**			**102.475,59**	
	130	**Laboral fijo**		**102.052,30**		
312AA	13000	Retribuciones básicas	54.076,26			
312AA	13001	Otras remuneraciones	4.770,45			
312AB	13000	Retribuciones básicas	12.516,77			
312AB	13001	Otras remuneraciones	1.104,31			
312AC	13000	Retribuciones básicas	14.271,08			
312AC	13001	Otras remuneraciones	1.259,05			
312AD	13000	Retribuciones básicas	6.921,98			
312AD	13001	Otras remuneraciones	610,76			
312AE	13000	Retribuciones básicas	4.534,15			
312AE	13001	Otras remuneraciones	399,84			
312AF	13000	Retribuciones básicas	1.458,41			
312AF	13001	Otras remuneraciones	129,24			
	131	**Laboral eventual**		**137,80**		
	137	**Contribuciones a planes de pensiones**		**285,49**		
Art.	**16**	**Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador**			**13.669,52**	
	160	**Cuotas sociales**		**13.667,43**		
312AA	16000	Seguridad Social	6.234,48			
312AB	16000	Seguridad Social	2.505,04			
312AC	16000	Seguridad Social	1.994,16			
312AD	16000	Seguridad Social	696,91			
312AE	16000	Seguridad Social	519,91			
312AF	16000	Seguridad Social	1.716,93			
	161	**Prestaciones sociales**		**2,09**		
312AA	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	0,43			
312AB	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	0,15			
312AC	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	0,22			
312AD	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	0,95			
312AE	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	0,10			
312AF	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	0,24			
Cap.	**2**	**Gastos corrientes en bienes y servicios**				**36.524,71**

ANEXO 1º

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEEFENSA
Dirección general de asuntos económicos
Oficina Presupuestaria

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2010

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría (Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Art.	**21**	**Reparaciones, mantenimiento y conservación**			**1.490,00**	
	213	**Maquinaria, instalaciones y utillaje**		**1.490,00**		
Art.	**22**	**Material, suministros y otros**			**33.545,11**	
	220	**Material de oficina**		**496,30**		
312A1	22000	Ordinario no inventariable	260,00			
312A1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	116,30			
312A1	22002	Material informático no inventariable	120,00			
	221	**Suministros**		**24.960,81**		
312A1	22100	Energía eléctrica	1.038,00			
312A1	22101	Agua	342,43			
312A1	22102	Gas	1.125,29			
312A1	22103	Combustible	420,71			
312A1	22104	Vestuario	245,00			
312A1	22105	Alimentación	2.132,00			
312A1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	17.412,38			
312A1	22199	Otros suministros	2.245,00			
	223	**Transportes**		**19,00**		
	225	**Tributos**		**15,00**		
312A1	22500	Estatales	15,00			
	226	**Gastos diversos**		**189,00**		
312A1	22602	Publicidad y propaganda	40,00			
312A1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	149,00			
	227	**Trabajos realizados por otras empresas y profesionales**		**7.735,00**		
312A1	22700	Limpieza y aseo	2.950,00			
312A1	22701	Seguridad	3.104,00			
312A1	22706	Estudios y trabajos técnicos	149,00			
312A1	22799	Otros	1.532,00			
	229	**Otros gastos de vida y funcionamiento**		**130,00**		
312A1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	130,00			
Art.	**25**	**Conciertos de asistencia sanitaria.**			**1.489,60**	
	251	**Con entidades de seguro libre**		**489,60**		
	259	**Otros conciertos de asistencia sanitaria**		**1.000,00**		
Cap.	**6**	**Inversiones reales**				**2.964,42**
Art.	**66**	**Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios**			**2.964,42**	
	660	**Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios**		**2.964,42**		
312A1	660	Hospitalidades	2.964,42			
		Total programa 312A				**205.102,81**
464A		**Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas**				
Cap.	**1**	**Gastos de Personal**				**25.655,09**
Art.	**12**	**Funcionarios**			**13.186,54**	
	120	**Retribuciones básicas**		**6.887,16**		
464AX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	2.824,93			
464AX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	1.251,42			
464AX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	202,88			
464AX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	100,97			
464AX	12005	Trienios	1.124,62			
464AX	12006	Pagas extraordinarias	1.382,34			
	121	**Retribuciones complementarias**		**6.204,75**		
464AX	12100	Complemento de destino	2.781,34			
464AX	12101	Complemento específico	3.421,23			
464AX	12103	Otros complementos	2,18			
	122	**Retribuciones en especie**		**64,97**		
464AX	12201	Vestuario	64,97			
	127	**Contribuciones a planes de pensiones**		**29,66**		
Art.	**13**	**Laborales**			**11.565,88**	

ANEXO 1º

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEEFENSA
Dirección general de asuntos económicos
Oficina Presupuestaria

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2010

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría (Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	130	**Laboral fijo**		**11.523,36**		
464AX	13000	Retribuciones básicas	10.884,98			
464AX	13001	Otras remuneraciones	638,38			
	137	**Contribuciones a planes de pensiones**		**42,52**		
Art.	**16**	**Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador**			**902,67**	
	160	**Cuotas sociales**		**901,62**		
464AX	16000	Seguridad Social	901,62			
	161	**Prestaciones sociales**		**1,05**		
464AX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	1,05			
		Total programa 464A				**25.655,09**
931P		**Control Interno y Contabilidad Pública**				
Cap.	**2**	**Gastos corrientes en bienes y servicios**				**314,32**
Art.	**21**	**Reparaciones, mantenimiento y conservación**			**3,72**	
	215	**Mobiliario y enseres**		**3,39**		
	216	**Equipos para procesos de la información**		**0,33**		
Art.	**22**	**Material, suministros y otros**			**101,41**	
	220	**Material de oficina**		**71,75**		
931P2	22000	Ordinario no inventariable	44,00			
931P2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	18,35			
931P2	22002	Material informático no inventariable	9,40			
	221	**Suministros**		**6,43**		
931P2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	0,15			
931P2	22199	Otros suministros	6,28			
	226	**Gastos diversos**		**23,23**		
931P2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	23,23			
Art.	**23**	**Indemnizaciones por razón del servicio**			**209,19**	
	230	**Dietas**		**166,06**		
	231	**Locomoción**		**43,13**		
Cap.	**6**	**Inversiones reales**				**9,92**
Art.	**66**	**Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios**			**9,92**	
	660	**Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios**		**9,92**		
931P2	660	Control Interno y Contabilidad Pública. Defensa	9,92			
		Total programa 931P				**324,24**
Total Servicio						**1.949.790,28**

ANEXO 1º

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEEFENSA
Dirección general de asuntos económicos
Oficina Presupuestaria

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2010

Servicio 02 Cuartel General del EMAD

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M		**Administración y Servicios Generales de Defensa**				
Cap.	**2**	**Gastos corrientes en bienes y servicios**				**8.412,17**
Art.	**21**	**Reparaciones, mantenimiento y conservación**			**150,80**	
	213	**Maquinaria, instalaciones y utillaje**		**52,00**		
	214	**Elementos de transporte**		**55,00**		
	215	**Mobiliario y enseres**		**43,80**		
Art.	**22**	**Material, suministros y otros**			**3.440,84**	
	220	**Material de oficina**		**280,92**		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	152,34			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	34,00			
121M2	22002	Material informático no inventariable	94,58			
	221	**Suministros**		**1.041,76**		
121M2	22100	Energía eléctrica	580,00			
121M2	22101	Agua	26,34			
121M2	22102	Gas	85,00			
121M2	22104	Vestuario	15,02			
121M2	22105	Alimentación	100,00			
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	57,00			
121M2	22199	Otros suministros	120,50			
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	57,90			
	222	**Comunicaciones**		**30,00**		
121M2	22201	Postales y mensajería	5,00			
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	25,00			
	223	**Transportes**		**123,00**		
	224	**Primas de seguros**		**20,90**		
	226	**Gastos diversos**		**521,36**		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	9,36			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	265,00			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	247,00			
	227	**Trabajos realizados por otras empresas y profesionales**		**1.392,62**		
121M2	22700	Limpieza y aseo	765,00			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	15,00			
121M2	22799	Otros	612,62			
	229	**Otros gastos de vida y funcionamiento**		**30,28**		
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	30,28			
Art.	**23**	**Indemnizaciones por razón del servicio**			**4.820,53**	
	230	**Dietas**		**3.685,63**		
	231	**Locomoción**		**1.069,99**		
	232	**Traslado**		**31,17**		
	233	**Otras indemnizaciones**		**33,74**		
		Total programa 121M				**8.412,17**
121N		**Formación del personal de las Fuerzas Armadas**				
Cap.	**2**	**Gastos corrientes en bienes y servicios**				**2.844,36**
Art.	**20**	**Arrendamientos y cánones**			**3,21**	
	205	**Arrendamientos mobiliario y enseres**		**3,21**		
Art.	**21**	**Reparaciones, mantenimiento y conservación**			**87,17**	
	213	**Maquinaria, instalaciones y utillaje**		**43,05**		
	214	**Elementos de transporte**		**5,43**		
	215	**Mobiliario y enseres**		**38,69**		
Art.	**22**	**Material, suministros y otros**			**1.556,66**	
	220	**Material de oficina**		**159,58**		
121N1	22000	Ordinario no inventariable	85,00			
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	30,90			
121N1	22002	Material informático no inventariable	43,68			
	221	**Suministros**		**381,61**		

ANEXO 1º

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEEFENSA
Dirección general de asuntos económicos
Oficina Presupuestaria

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2010

Servicio 02 Cuartel General del EMAD

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121N1	22100	Energía eléctrica	127,40			
121N1	22101	Agua	15,70			
121N1	22102	Gas	90,00			
121N1	22103	Combustible	8,41			
121N1	22104	Vestuario	6,52			
121N1	22105	Alimentación	47,57			
121N1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	10,92			
121N1	22199	Otros suministros	75,09			
	222	**Comunicaciones**		**19,02**		
121N1	22201	Postales y mensajería	19,02			
	226	**Gastos diversos**		**595,53**		
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	579,41			
121N1	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	16,12			
	227	**Trabajos realizados por otras empresas y profesionales**		**361,92**		
121N1	22700	Limpieza y aseo	241,28			
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	93,60			
121N1	22799	Otros	27,04			
	229	**Otros gastos de vida y funcionamiento**		**39,00**		
121N1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	39,00			
Art.	**23**	**Indemnizaciones por razón del servicio**			**1.197,32**	
	230	**Dietas**		**623,92**		
	231	**Locomoción**		**473,34**		
	232	**Traslado**		**7,50**		
	233	**Otras indemnizaciones**		**92,56**		
		Total programa 121N				**2.844,36**
122A		**Modernización de las Fuerzas Armadas**				
Cap.	**6**	**Inversiones reales**				**24.631,88**
Art.	**65**	**Inversiones militares en infraestructura y otros bienes**			**24.631,88**	
	650	**Inversiones militares en infraestructura y otros bienes**		**24.631,88**		
122AN	650	Sistemas CIS	24.631,88			
		Total programa 122A				**24.631,88**
122M		**Gastos operativos de las Fuerzas Armadas**				
Cap.	**2**	**Gastos corrientes en bienes y servicios**				**1.893,40**
Art.	**21**	**Reparaciones, mantenimiento y conservación**			**12,00**	
	213	**Maquinaria, instalaciones y utillaje**		**2,00**		
	214	**Elementos de transporte**		**6,00**		
	215	**Mobiliario y enseres**		**4,00**		
Art.	**22**	**Material, suministros y otros**			**1.330,40**	
	220	**Material de oficina**		**23,00**		
122M1	22000	Ordinario no inventariable	10,00			
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	3,00			
122M1	22002	Material informático no inventariable	10,00			
	221	**Suministros**		**1.198,12**		
122M1	22100	Energía eléctrica	12,30			
122M1	22101	Agua	2,00			
122M1	22102	Gas	0,50			
122M1	22103	Combustible	1.137,37			
122M1	22104	Vestuario	2,20			
122M1	22105	Alimentación	21,75			
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	1,00			
122M1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	13,00			
122M1	22199	Otros suministros	8,00			
	222	**Comunicaciones**		**5,50**		

ANEXO 1º

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEEFENSA
Dirección general de asuntos económicos
Oficina Presupuestaria

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2010

Servicio 02 Cuartel General del EMAD

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122M1	22201	Postales y mensajería	0,50			
122M1	22299	Otras	5,00			
	224	**Primas de seguros**		**4,55**		
	226	**Gastos diversos**		**23,73**		
122M1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	23,73			
	227	**Trabajos realizados por otras empresas y profesionales**		**67,50**		
122M1	22700	Limpieza y aseo	31,00			
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	11,50			
122M1	22799	Otros	25,00			
	229	**Otros gastos de vida y funcionamiento**		**8,00**		
122M1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	8,00			
Art.	**23**	**Indemnizaciones por razón del servicio**			**551,00**	
	230	**Dietas**		**517,00**		
	231	**Locomoción**		**17,00**		
	232	**Traslado**		**17,00**		
		Total programa 122M				**1.893,40**
122N		**Apoyo Logístico**				
Cap.	**2**	**Gastos corrientes en bienes y servicios**				**1.551,49**
Art.	**21**	**Reparaciones, mantenimiento y conservación**			**1.551,49**	
	212	**Edificios y otras construcciones**		**1.388,04**		
	216	**Equipos para procesos de la información**		**163,45**		
Cap.	**6**	**Inversiones reales**				**23.297,25**
Art.	**66**	**Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios**			**23.297,25**	
	660	**Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios**		**23.297,25**		
122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material	23.297,25			
		Total programa 122N				**24.848,74**
Total Servicio						**62.630,55**

ANEXO 1º

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEEFENSA
Dirección general de asuntos económicos
Oficina Presupuestaria

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2010

Servicio 03 Secretaria de Estado de la Defensa (Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
000X		**Transferencias entre Subsectores**				
Cap.	**4**	**Transferencias corrientes**				**36.480,82**
Art.	**41**	**A Organismos Autónomos**			**36.480,82**	
	410	**A Organismos Autónomos**		**36.480,82**		
000X2	41002	Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo	3.078,11			
000X2	41003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"	33.402,71			
Cap.	**7**	**Transferencias de Capital**				**43.984,03**
Art.	**71**	**A Organismos Autónomos**			**43.984,03**	
	710	**A Organismos Autónomos**		**43.984,03**		
000X2	71002	Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo	1.495,19			
000X2	71003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"	42.488,84			
		Total programa 000X				**80.464,85**
121M		**Administración y Servicios Generales de Defensa**				
Cap.	**2**	**Gastos corrientes en bienes y servicios**				**56.021,40**
Art.	**20**	**Arrendamientos y cánones**			**3.645,67**	
	200	**Arrendamientos terrenos y bienes naturales**		**2.458,26**		
	202	**Arrendamientos edificios y otras construcciones**		**901,79**		
	204	**Arrendamientos de medios de transporte**		**31,00**		
	205	**Arrendamientos mobiliario y enseres**		**20,00**		
	206	**Arrendamientos equipos para procesos de información**		**65,80**		
	209	**Cánones**		**168,82**		
Art.	**21**	**Reparaciones, mantenimiento y conservación**			**1.760,07**	
	213	**Maquinaria, instalaciones y utillaje**		**599,81**		
	214	**Elementos de transporte**		**30,60**		
	215	**Mobiliario y enseres**		**23,92**		
	216	**Equipos para procesos de la información**		**965,24**		
	218	**Bienes situados en el exterior**		**140,50**		
Art.	**22**	**Material, suministros y otros**			**50.615,66**	
	220	**Material de oficina**		**6.095,06**		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	185,59			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	108,39			
121M2	22002	Material informático no inventariable	133,30			
121M2	22015	Material de oficina en el exterior	170,00			
121M3	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	10,70			
121M3	22002	Material informático no inventariable	5.487,08			
	221	**Suministros**		**2.237,33**		
121M2	22100	Energía eléctrica	810,05			
121M2	22101	Agua	101,91			
121M2	22102	Gas	45,58			
121M2	22103	Combustible	10,76			
121M2	22104	Vestuario	3,18			
121M2	22105	Alimentación	9,76			
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	13,19			
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	5,25			
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	169,49			
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	168,75			
121M2	22115	Suministros en el exterior	170,80			
121M2	22199	Otros suministros	42,41			
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	686,20			
	222	**Comunicaciones**		**29.072,30**		
121M2	22201	Postales y mensajería	100,02			
121M2	22215	Comunicaciones en el exterior	382,20			
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	28.590,08			
	223	**Transportes**		**132,26**		
	224	**Primas de seguros**		**92,68**		

ANEXO 1º

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEEFENSA
Dirección general de asuntos económicos
Oficina Presupuestaria

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2010

Servicio 03 Secretaria de Estado de la Defensa (Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	225	**Tributos**		**1.074,35**		
121M2	22501	Autonómicos	1,13			
121M2	22502	Locales	66,12			
121M2	22505	Locales, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores	1.000,00			
121M2	22515	Tributos en el exterior	7,10			
	226	**Gastos diversos**		**1.508,35**		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	18,72			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	104,00			
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	213,65			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	269,31			
121M2	22608	Gastos reservados	512,66			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	90,37			
121M2	22615	Gastos diversos en exterior	39,50			
121M2	22699	Otros	27,67			
121M3	22606	Reuniones, conferencias y cursos	232,47			
	227	**Trabajos realizados por otras empresas y profesionales**		**10.360,09**		
121M2	22700	Limpieza y aseo	320,85			
121M2	22701	Seguridad	1.747,54			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	2.254,45			
121M2	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exter	206,60			
121M2	22799	Otros	48,66			
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	5.781,99			
	229	**Otros gastos de vida y funcionamiento**		**43,24**		
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	43,24			
Cap.	**4**	**Transferencias corrientes**				**55.657,77**
Art.	**49**	**Al exterior**			**55.657,77**	
	490	**A Organismos Internacionales**		**55.657,77**		
121M2	49001	Contribución a NAMSA	2.526,24			
121M2	49002	Contribución a la OTAN	37.430,38			
121M2	49004	Contribución al CEEUR	2.819,92			
121M2	49005	Contribución al EUROFOR	261,99			
121M2	49006	Contribucion a la OCCAR	1.598,77			
121M2	49007	Contribucion a la. UE.	8.615,89			
121M2	49008	Contribucion a Cuarteles de Fuerza	1.833,05			
121M2	49009	Otras contribuciones internacionales	571,53			
Cap.	**6**	**Inversiones reales**				**14.347,18**
Art.	**66**	**Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios**			**14.347,18**	
	660	**Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios**		**14.347,18**		
121M2	660	Funcionamiento	14.347,18			
		Total programa 121M				**126.026,35**
121N		**Formación del personal de las Fuerzas Armadas**				
Cap.	**2**	**Gastos corrientes en bienes y servicios**				**645,50**
Art.	**22**	**Material, suministros y otros**			**645,50**	
	226	**Gastos diversos**		**645,50**		
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	645,50			
		Total programa 121N				**645,50**
122A		**Modernización de las Fuerzas Armadas**				
Cap.	**6**	**Inversiones reales**				**76.660,50**
Art.	**65**	**Inversiones militares en infraestructura y otros bienes**			**76.660,50**	
	650	**Inversiones militares en infraestructura y otros bienes**		**76.660,50**		
122AC	650	Vehículos de transporte terrestre	3.200,00			
122AD	650	Material de Ingenieros	800,00			
122AN	650	Sistemas CIS	5.780,00			

ANEXO 1º

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEEFENSA
Dirección general de asuntos económicos
Oficina Presupuestaria

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2010

Servicio 03 Secretaria de Estado de la Defensa (Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122AT	650	Otro material y Equipos de apoyo logístico	800,00			
122AU	650	Infraestructura	60.333,95			
122AV	650	Otras Inversiones	5.746,55			
		Total programa 122A				**76.660,50**
122B		**Programas Especiales de Modernización**				
Cap.	**6**	**Inversiones reales**				**333.744,59**
Art.	**65**	**Inversiones militares en infraestructura y otros bienes**			**333.744,59**	
	655	**Programas Especiales de Modernización del Ejército de Tierra**		**104.383,37**		
122B1	655	Programas Especiales de Modernización	104.383,37			
	656	**Programas Especiales de Modernización de la Armada**		**16.837,88**		
122B1	656	Programas Especiales de Modernización	16.837,88			
	657	**Programas Especiales de Modernización del Ejército del Aire**		**195.032,34**		
122B1	657	Programas Especiales de Modernización	195.032,34			
	658	**Programas Especiales de Modernización de interés conjunto**		**17.491,00**		
122B1	658	Programas Especiales de Modernización	17.491,00			
		Total programa 122B				**333.744,59**
122M		**Gastos operativos de las Fuerzas Armadas**				
Cap.	**2**	**Gastos corrientes en bienes y servicios**				**64.777,39**
Art.	**20**	**Arrendamientos y cánones**			**26.067,32**	
	204	**Arrendamientos de medios de transporte**		**10,25**		
	205	**Arrendamientos mobiliario y enseres**		**80,00**		
	206	**Arrendamientos equipos para procesos de información**		**16,35**		
	209	**Cánones**		**25.960,72**		
Art.	**21**	**Reparaciones, mantenimiento y conservación**			**439,85**	
	213	**Maquinaria, instalaciones y utillaje**		**323,45**		
	214	**Elementos de transporte**		**13,80**		
	215	**Mobiliario y enseres**		**102,60**		
Art.	**22**	**Material, suministros y otros**			**30.493,72**	
	220	**Material de oficina**		**1.118,96**		
122M1	22000	Ordinario no inventariable	69,80			
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	17,30			
122M1	22002	Material informático no inventariable	21,20			
122M2	22000	Ordinario no inventariable	692,90			
122M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	27,68			
122M2	22002	Material informático no inventariable	290,08			
	221	**Suministros**		**9.239,43**		
122M1	22100	Energía eléctrica	223,00			
122M1	22101	Agua	87,00			
122M1	22102	Gas	151,40			
122M1	22103	Combustible	563,11			
122M1	22104	Vestuario	528,69			
122M1	22105	Alimentación	20,70			
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	30,80			
122M1	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	9,00			
122M1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	38,40			
122M1	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	26,30			
122M1	22199	Otros suministros	59,30			
122M2	22100	Energía eléctrica	1,00			
122M2	22101	Agua	1,00			
122M2	22102	Gas	1,00			
122M2	22103	Combustible	2.394,24			
122M2	22104	Vestuario	3.425,00			
122M2	22105	Alimentación	961,00			

ANEXO 1º

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEEFENSA
Dirección general de asuntos económicos
Oficina Presupuestaria

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2010

Servicio 03 Secretaria de Estado de la Defensa (Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	507,38			
122M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	100,00			
122M2	22199	Otros suministros	111,11			
	222	**Comunicaciones**		**7,00**		
122M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	6,50			
122M2	22201	Postales y mensajería	0,50			
	223	**Transportes**		**961,45**		
	224	**Primas de seguros**		**46,13**		
	225	**Tributos**		**3,00**		
122M2	22500	Estatales	1,00			
122M2	22501	Autonómicos	1,00			
122M2	22502	Locales	1,00			
	226	**Gastos diversos**		**1.782,22**		
122M1	22602	Publicidad y propaganda	6,00			
122M1	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	33,40			
122M2	22602	Publicidad y propaganda	120,00			
122M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	1.025,00			
122M2	22609	Actividades culturales y deportivas	18,45			
122M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	16,42			
122M2	22699	Otros	562,95			
	227	**Trabajos realizados por otras empresas y profesionales**		**2.451,60**		
122M1	22700	Limpieza y aseo	256,00			
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	36,00			
122M2	22700	Limpieza y aseo	100,00			
122M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.869,60			
122M2	22799	Otros	190,00			
	228	**Participación de las FAS en operaciones de mantenimiento de Paz**		**14.360,10**		
	229	**Otros gastos de vida y funcionamiento**		**523,83**		
122M1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	39,00			
122M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	484,83			
Art.	**23**	**Indemnizaciones por razón del servicio**			**7.776,50**	
	230	**Dietas**		**6.232,00**		
	231	**Locomoción**		**1.492,50**		
	232	**Traslado**		**50,00**		
	233	**Otras indemnizaciones**		**2,00**		
		Total programa 122M				**64.777,39**
122N		**Apoyo Logístico**				
Cap.	**2**	**Gastos corrientes en bienes y servicios**				**5.322,18**
Art.	**21**	**Reparaciones, mantenimiento y conservación**			**5.322,18**	
	212	**Edificios y otras construcciones**		**3.364,18**		
	216	**Equipos para procesos de la información**		**1.958,00**		
Cap.	**6**	**Inversiones reales**				**3.424,34**
Art.	**66**	**Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios**			**3.424,34**	
	660	**Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios**		**3.424,34**		
122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material	3.424,34			
		Total programa 122N				**8.746,52**
464A		**Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas**				
Cap.	**6**	**Inversiones reales**				**79.405,43**
Art.	**65**	**Inversiones militares en infraestructura y otros bienes**			**25.704,57**	
	650	**Inversiones militares en infraestructura y otros bienes**		**25.704,57**		
464A1	650	Investigación y desarrollo	25.704,57			
Art.	**67**	**Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial**			**53.700,86**	
	670	**Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial**		**53.700,86**		

ANEXO 1º

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEEFENSA
Dirección general de asuntos económicos
Oficina Presupuestaria

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2010

Servicio 03 Secretaria de Estado de la Defensa (Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
464A1	670	Investigación y desarrollo	53.700,86			
		Total programa 464A				**79.405,43**
Total Servicio						**770.471,13**

ANEXO 1º

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEEFENSA
Dirección general de asuntos económicos
Oficina Presupuestaria

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2010

Servicio 12 Ejercito de Tierra

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M		**Administración y Servicios Generales de Defensa**				
Cap.	**1**	**Gastos de Personal**				**195.353,81**
Art.	**10**	**Altos Cargos**			**70,05**	
	100	**Retribuciones básicas y otras remuneraciones**		**70,01**		
121MX	10000	Retribuciones básicas	19,02			
121MX	10001	Retribuciones complementarias	50,99			
	107	**Contribuciones a planes de pensiones**		**0,04**		
Art.	**12**	**Funcionarios**			**129.918,62**	
	120	**Retribuciones básicas**		**59.107,36**		
121MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	11.112,97			
121MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	12.018,57			
121MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	1.208,45			
121MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	915,98			
121MX	12005	Trienios	7.660,28			
121MX	12006	Pagas extraordinarias	7.788,06			
121MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	2.209,01			
121MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	12.340,28			
121MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	3.853,76			
	121	**Retribuciones complementarias**		**69.528,44**		
121MX	12100	Complemento de destino	14.893,97			
121MX	12101	Complemento específico	15.906,51			
121MX	12102	Indemnización por residencia	3.522,57			
121MX	12103	Otros complementos	965,05			
121MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	7.430,50			
121MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	4.876,22			
121MX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	21.933,62			
	122	**Retribuciones en especie**		**998,91**		
121MX	12201	Vestuario	998,91			
	127	**Contribuciones a planes de pensiones**		**283,91**		
Art.	**13**	**Laborales**			**34.543,64**	
	130	**Laboral fijo**		**34.422,69**		
121MX	13000	Retribuciones básicas	32.451,53			
121MX	13001	Otras remuneraciones	1.971,16			
	137	**Contribuciones a planes de pensiones**		**120,95**		
Art.	**16**	**Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador**			**30.821,50**	
	160	**Cuotas sociales**		**21.693,30**		
121MX	16000	Seguridad Social	21.693,30			
	161	**Prestaciones sociales**		**13,01**		
121MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	13,01			
	162	**Gastos sociales del personal**		**9.115,19**		
121MA	16204	Acción social	4.712,24			
121MC	16209	Otros	1.180,00			
121MX	16201	Economatos y comedores	1.787,76			
121MX	16205	Seguros	1.435,19			
Cap.	**2**	**Gastos corrientes en bienes y servicios**				**164.982,03**
Art.	**20**	**Arrendamientos y cánones**			**340,08**	
	206	**Arrendamientos equipos para procesos de información**		**340,08**		
Art.	**21**	**Reparaciones, mantenimiento y conservación**			**6.109,31**	
	212	**Edificios y otras construcciones**		**4.049,37**		
	213	**Maquinaria, instalaciones y utillaje**		**1.187,52**		
	215	**Mobiliario y enseres**		**872,42**		
Art.	**22**	**Material, suministros y otros**			**91.584,33**	
	220	**Material de oficina**		**10.675,09**		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	6.365,54			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	393,44			
121M3	22002	Material informático no inventariable	3.775,88			
121MC	22000	Ordinario no inventariable	140,23			

ANEXO 1º

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEEFENSA
Dirección general de asuntos económicos
Oficina Presupuestaria

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2010

Servicio 12 Ejercito de Tierra

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	221	**Suministros**		**12.208,72**		
121M2	22100	Energía eléctrica	1.869,69			
121M2	22101	Agua	556,21			
121M2	22102	Gas	1.631,01			
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	347,90			
121M2	22199	Otros suministros	4.243,34			
121MC	22100	Energía eléctrica	313,06			
121MC	22101	Agua	252,58			
121MC	22102	Gas	440,59			
121MC	22105	Alimentación	2.201,70			
121MC	22199	Otros suministros	352,64			
	222	**Comunicaciones**		**820,00**		
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	12,22			
121M2	22201	Postales y mensajería	807,78			
	224	**Primas de seguros**		**193,72**		
	225	**Tributos**		**820,74**		
121M2	22500	Estatales	20,76			
121M2	22502	Locales	799,98			
	226	**Gastos diversos**		**5.398,24**		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	4,68			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	615,63			
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	1.595,72			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	1.480,43			
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	432,39			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	263,88			
121M2	22699	Otros	151,85			
121MC	22609	Actividades culturales y deportivas	853,66			
	227	**Trabajos realizados por otras empresas y profesionales**		**54.770,60**		
121M2	22700	Limpieza y aseo	22.751,44			
121M2	22701	Seguridad	8.309,14			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	9.602,80			
121M2	22799	Otros	7.787,39			
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	2.357,24			
121MC	22700	Limpieza y aseo	3.962,59			
	229	**Otros gastos de vida y funcionamiento**		**6.697,22**		
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	6.697,22			
Art.	**23**	**Indemnizaciones por razón del servicio**			**66.948,31**	
	230	**Dietas**		**42.931,82**		
	231	**Locomoción**		**16.681,36**		
	232	**Traslado**		**7.335,13**		
Cap.	**4**	**Transferencias corrientes**				**588,79**
Art.	**48**	**A Familias e Instituciones sin fines de lucro**			**588,79**	
	485	**A Organismos específicos, servicios, etc.**		**588,79**		
121M2	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	588,79			
Cap.	**8**	**Activos financieros**				**977,36**
Art.	**83**	**Concesión de préstamos fuera del sector público**			**977,36**	
	831	**Préstamos a largo plazo**		**977,36**		
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	977,36			
		Total programa 121M				**361.901,99**
121N		**Formación del personal de las Fuerzas Armadas**				
Cap.	**1**	**Gastos de Personal**				**221.224,33**
Art.	**12**	**Funcionarios**			**195.380,21**	
	120	**Retribuciones básicas**		**109.731,78**		
121NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	16.258,76			
121NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	14.091,74			

ANEXO 1º

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEEFENSA
Dirección general de asuntos económicos
Oficina Presupuestaria

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2010

Servicio 12 Ejercito de Tierra

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	529,25			
121NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	447,17			
121NX	12005	Trienios	10.755,71			
121NX	12006	Pagas extraordinarias	9.431,38			
121NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	3.432,32			
121NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	42.799,17			
121NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	11.986,28			
	121	**Retribuciones complementarias**		**82.747,04**		
121NX	12100	Complemento de destino	17.735,24			
121NX	12101	Complemento específico	23.470,94			
121NX	12103	Otros complementos	34,21			
121NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	23.269,08			
121NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	15.237,57			
121NX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	3.000,00			
	122	**Retribuciones en especie**		**2.350,07**		
121NX	12201	Vestuario	2.350,07			
	127	**Contribuciones a planes de pensiones**		**551,32**		
Art.	**13**	**Laborales**			**19.842,20**	
	130	**Laboral fijo**		**15.298,12**		
121NX	13000	Retribuciones básicas	14.847,46			
121NX	13001	Otras remuneraciones	450,66			
	131	**Laboral eventual**		**4.477,33**		
	137	**Contribuciones a planes de pensiones**		**66,75**		
Art.	**16**	**Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador**			**6.001,92**	
	160	**Cuotas sociales**		**5.987,95**		
121NX	16000	Seguridad Social	5.987,95			
	161	**Prestaciones sociales**		**8,80**		
121NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	8,80			
	162	**Gastos sociales del personal**		**5,17**		
121NX	16205	Seguros	5,17			
Cap.	**2**	**Gastos corrientes en bienes y servicios**				**49.424,42**
Art.	**20**	**Arrendamientos y cánones**			**144,99**	
	204	**Arrendamientos de medios de transporte**		**144,99**		
Art.	**21**	**Reparaciones, mantenimiento y conservación**			**400,00**	
	210	**Infraestructura y bienes naturales**		**400,00**		
Art.	**22**	**Material, suministros y otros**			**25.468,65**	
	220	**Material de oficina**		**763,95**		
121N1	22000	Ordinario no inventariable	487,65			
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	228,10			
121N1	22002	Material informático no inventariable	48,20			
	221	**Suministros**		**14.223,50**		
121N1	22100	Energía eléctrica	2.182,75			
121N1	22101	Agua	366,64			
121N1	22102	Gas	478,91			
121N1	22104	Vestuario	2.248,00			
121N1	22105	Alimentación	8.947,20			
	226	**Gastos diversos**		**4.401,44**		
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	4.401,44			
	227	**Trabajos realizados por otras empresas y profesionales**		**6.079,76**		
121N1	22700	Limpieza y aseo	3.104,01			
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	2.766,07			
121N1	22799	Otros	209,68			
Art.	**23**	**Indemnizaciones por razón del servicio**			**23.410,78**	
	230	**Dietas**		**23.042,75**		
	233	**Otras indemnizaciones**		**368,03**		
Cap.	**4**	**Transferencias corrientes**				**811,95**
Art.	**48**	**A Familias e Instituciones sin fines de lucro**			**811,95**	

ANEXO 1º

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEEFENSA
Dirección general de asuntos económicos
Oficina Presupuestaria

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2010

Servicio 12 Ejercito de Tierra

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	486	**Alumnos de academias**		**751,63**		
	488	**Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de FAS**		**60,32**		
		Total programa 121N				**271.460,70**
121O		**Personal en reserva**				
Cap.	**1**	**Gastos de Personal**				**14.434,88**
Art.	**12**	**Funcionarios**			**14.405,57**	
	120	**Retribuciones básicas**		**7.015,58**		
121OR	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	3.948,70			
121OR	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	47,19			
121OR	12005	Trienios	1.591,84			
121OR	12006	Pagas extraordinarias	1.427,85			
	121	**Retribuciones complementarias**		**7.236,85**		
121OR	12100	Complemento de destino	2.970,52			
121OR	12101	Complemento específico	3.773,95			
121OR	12102	Indemnización por residencia	484,23			
121OR	12103	Otros complementos	8,15			
	122	**Retribuciones en especie**		**104,61**		
121OR	12201	Vestuario	104,61			
	127	**Contribuciones a planes de pensiones**		**48,53**		
Art.	**16**	**Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador**			**29,31**	
	161	**Prestaciones sociales**		**29,31**		
121OR	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	29,31			
		Total programa 121O				**14.434,88**
122A		**Modernización de las Fuerzas Armadas**				
Cap.	**6**	**Inversiones reales**				**95.245,15**
Art.	**65**	**Inversiones militares en infraestructura y otros bienes**			**95.245,15**	
	650	**Inversiones militares en infraestructura y otros bienes**		**95.245,15**		
122A3	650	Aeronaves	1.094,00			
122AA	650	Medios Acorazados y Mecanizados	4.674,85			
122AB	650	Material de Artillería	21.470,08			
122AC	650	Vehículos de transporte terrestre	7.837,69			
122AD	650	Material de Ingenieros	100,00			
122AF	650	Municiones y explosivos	7.440,17			
122AM	650	Otro Material Electrónico	1.945,00			
122AN	650	Sistemas CIS	26.414,89			
122AT	650	Otro material y Equipos de apoyo logístico	11.778,47			
122AU	650	Infraestructura	11.014,00			
122AV	650	Otras Inversiones	1.476,00			
		Total programa 122A				**95.245,15**
122M		**Gastos operativos de las Fuerzas Armadas**				
Cap.	**1**	**Gastos de Personal**				**1.125.074,26**
Art.	**12**	**Funcionarios**			**1.114.180,75**	
	120	**Retribuciones básicas**		**588.233,97**		
122MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	43.366,67			
122MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	103.031,58			
122MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	679,20			
122MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	483,24			
122MX	12005	Trienios	51.698,45			
122MX	12006	Pagas extraordinarias	43.102,58			
122MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	31.155,00			
122MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	242.209,52			

ANEXO 1º

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEEFENSA
Dirección general de asuntos económicos
Oficina Presupuestaria

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2010

Servicio 12 Ejercito de Tierra

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	72.507,73			
	121	**Retribuciones complementarias**		**509.910,81**		
122MX	12100	Complemento de destino	79.151,68			
122MX	12101	Complemento específico	111.775,72			
122MX	12102	Indemnización por residencia	37.840,67			
122MX	12103	Otros complementos	115,28			
122MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	140.724,19			
122MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	138.903,27			
122MX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	1.400,00			
	122	**Retribuciones en especie**		**13.121,45**		
122MX	12201	Vestuario	13.121,45			
	123	**Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero**		**13,90**		
122MX	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	13,90			
	127	**Contribuciones a planes de pensiones**		**2.900,62**		
Art.	**13**	**Laborales**			**8.237,93**	
	130	**Laboral fijo**		**8.208,71**		
122MX	13000	Retribuciones básicas	7.679,60			
122MX	13001	Otras remuneraciones	529,11			
	137	**Contribuciones a planes de pensiones**		**29,22**		
Art.	**16**	**Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador**			**2.655,58**	
	160	**Cuotas sociales**		**2.621,14**		
122MX	16000	Seguridad Social	2.621,14			
	161	**Prestaciones sociales**		**34,44**		
122MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	34,44			
Cap.	**2**	**Gastos corrientes en bienes y servicios**				**155.410,58**
Art.	**22**	**Material, suministros y otros**			**155.410,58**	
	221	**Suministros**		**132.424,42**		
122M1	22100	Energía eléctrica	4.123,69			
122M1	22101	Agua	2.917,39			
122M1	22102	Gas	1.818,47			
122M1	22103	Combustible	19.014,64			
122M1	22104	Vestuario	37.752,00			
122M1	22105	Alimentación	62.851,10			
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	3.947,13			
	223	**Transportes**		**14.497,94**		
	224	**Primas de seguros**		**6.806,28**		
	227	**Trabajos realizados por otras empresas y profesionales**		**1.681,94**		
122M1	22799	Otros	1.681,94			
		Total programa 122M				**1.280.484,84**
122N		**Apoyo Logístico**				
Cap.	**1**	**Gastos de Personal**				**532.594,11**
Art.	**12**	**Funcionarios**			**410.593,83**	
	120	**Retribuciones básicas**		**207.403,56**		
122NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	34.197,10			
122NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	40.636,50			
122NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	2.619,80			
122NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	2.524,39			
122NX	12005	Trienios	25.861,94			
122NX	12006	Pagas extraordinarias	24.606,55			
122NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	14.257,37			
122NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	46.447,73			
122NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	16.252,18			
	121	**Retribuciones complementarias**		**179.862,02**		
122NX	12100	Complemento de destino	46.756,50			
122NX	12101	Complemento específico	62.605,08			

ANEXO 1º

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEEFENSA
Dirección general de asuntos económicos
Oficina Presupuestaria

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2010

Servicio 12 Ejercito de Tierra

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122NX	12102	Indemnización por residencia	9.835,30			
122NX	12103	Otros complementos	45,97			
122NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	31.634,93			
122NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	28.984,24			
	122	**Retribuciones en especie**		**22.280,66**		
122NX	12201	Vestuario	3.697,37			
122NX	12202	Bonificaciones	18.583,29			
	127	**Contribuciones a planes de pensiones**		**1.047,59**		
Art.	**13**	**Laborales**			**92.409,60**	
	130	**Laboral fijo**		**92.077,12**		
122NX	13000	Retribuciones básicas	86.094,37			
122NX	13001	Otras remuneraciones	5.982,75			
	137	**Contribuciones a planes de pensiones**		**332,48**		
Art.	**16**	**Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador**			**29.590,68**	
	160	**Cuotas sociales**		**29.558,02**		
122NX	16000	Seguridad Social	29.558,02			
	161	**Prestaciones sociales**		**32,66**		
122NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	32,66			
Cap.	**2**	**Gastos corrientes en bienes y servicios**				**93.076,04**
Art.	**21**	**Reparaciones, mantenimiento y conservación**			**58.294,88**	
	212	**Edificios y otras construcciones**		**50.598,00**		
	213	**Maquinaria, instalaciones y utillaje**		**5.091,93**		
	216	**Equipos para procesos de la información**		**2.604,95**		
Art.	**22**	**Material, suministros y otros**			**34.781,16**	
	221	**Suministros**		**33.963,80**		
122N1	22100	Energía eléctrica	13.100,81			
122N1	22101	Agua	1.338,93			
122N1	22102	Gas	9.314,02			
122N1	22103	Combustible	10.210,04			
	227	**Trabajos realizados por otras empresas y profesionales**		**817,36**		
122N1	22799	Otros	817,36			
Cap.	**6**	**Inversiones reales**				**141.157,63**
Art.	**66**	**Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios**			**141.157,63**	
	660	**Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios**		**141.157,63**		
122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material	141.157,63			
		Total programa 122N				**766.827,78**

Total Servicio **2.790.355,34**

ANEXO 1º

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEEFENSA
Dirección general de asuntos económicos
Oficina Presupuestaria

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2010

Servicio 17 Armada

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M		**Administración y Servicios Generales de Defensa**				
Cap.	**1**	**Gastos de Personal**				**30.984,51**
Art.	**10**	**Altos Cargos**			**70,05**	
	100	**Retribuciones básicas y otras remuneraciones**		**70,01**		
121MX	10000	Retribuciones básicas	19,02			
121MX	10001	Retribuciones complementarias	50,99			
	107	**Contribuciones a planes de pensiones**		**0,04**		
Art.	**12**	**Funcionarios**			**13.244,82**	
	120	**Retribuciones básicas**		**3.832,13**		
121MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	849,36			
121MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	1.003,51			
121MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	70,57			
121MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	93,76			
121MX	12005	Trienios	582,65			
121MX	12006	Pagas extraordinarias	622,57			
121MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	220,02			
121MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	258,96			
121MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	130,73			
	121	**Retribuciones complementarias**		**9.338,83**		
121MX	12100	Complemento de destino	1.182,48			
121MX	12101	Complemento específico	1.638,95			
121MX	12102	Indemnización por residencia	60,94			
121MX	12103	Otros complementos	33,30			
121MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	254,85			
121MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	216,79			
121MX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	5.951,52			
	122	**Retribuciones en especie**		**54,79**		
121MX	12201	Vestuario	54,79			
	127	**Contribuciones a planes de pensiones**		**19,07**		
Art.	**13**	**Laborales**			**8.377,79**	
	130	**Laboral fijo**		**8.128,33**		
121MX	13000	Retribuciones básicas	7.803,43			
121MX	13001	Otras remuneraciones	324,90			
	131	**Laboral eventual**		**221,55**		
	137	**Contribuciones a planes de pensiones**		**27,91**		
Art.	**16**	**Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador**			**9.291,85**	
	160	**Cuotas sociales**		**5.261,91**		
121MX	16000	Seguridad Social	5.261,91			
	161	**Prestaciones sociales**		**1,30**		
121MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	1,30			
	162	**Gastos sociales del personal**		**4.028,64**		
121MA	16204	Acción social	1.908,21			
121MC	16209	Otros	1.150,00			
121MX	16201	Economatos y comedores	700,00			
121MX	16205	Seguros	270,43			
Cap.	**2**	**Gastos corrientes en bienes y servicios**				**35.518,70**
Art.	**20**	**Arrendamientos y cánones**			**753,72**	
	202	**Arrendamientos edificios y otras construcciones**		**3,18**		
	204	**Arrendamientos de medios de transporte**		**600,12**		
	206	**Arrendamientos equipos para procesos de información**		**150,42**		
Art.	**21**	**Reparaciones, mantenimiento y conservación**			**545,90**	
	212	**Edificios y otras construcciones**		**485,00**		
	213	**Maquinaria, instalaciones y utillaje**		**11,80**		
	215	**Mobiliario y enseres**		**49,10**		
Art.	**22**	**Material, suministros y otros**			**16.921,85**	
	220	**Material de oficina**		**864,71**		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	58,92			

ANEXO 1º

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEEFENSA
Dirección general de asuntos económicos
Oficina Presupuestaria

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2010

Servicio 17 Armada

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	345,90			
121M3	22002	Material informático no inventariable	447,39			
121MC	22000	Ordinario no inventariable	12,50			
	221	**Suministros**		**3.848,93**		
121M2	22100	Energía eléctrica	112,70			
121M2	22101	Agua	502,23			
121M2	22102	Gas	92,85			
121M2	22103	Combustible	2.801,38			
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	92,00			
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	22,31			
121M2	22199	Otros suministros	219,51			
121MC	22100	Energía eléctrica	3,39			
121MC	22101	Agua	2,56			
	222	**Comunicaciones**		**595,44**		
121M2	22201	Postales y mensajería	413,42			
121M2	22215	Comunicaciones en el exterior	9,82			
121M2	22299	Otras	77,30			
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	94,90			
	224	**Primas de seguros**		**28,70**		
	225	**Tributos**		**83,74**		
121M2	22502	Locales	81,00			
121MC	22502	Locales	2,74			
	226	**Gastos diversos**		**2.348,07**		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	4,68			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	692,06			
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	512,00			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	188,08			
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	25,10			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	329,69			
121M2	22699	Otros	520,46			
121MC	22609	Actividades culturales y deportivas	76,00			
	227	**Trabajos realizados por otras empresas y profesionales**		**5.001,85**		
121M2	22700	Limpieza y aseo	421,07			
121M2	22701	Seguridad	195,47			
121M2	22799	Otros	1.514,29			
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	554,02			
121MC	22700	Limpieza y aseo	205,00			
121MC	22799	Otros	2.112,00			
	229	**Otros gastos de vida y funcionamiento**		**4.150,41**		
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	4.102,21			
121MC	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	48,20			
Art.	**23**	**Indemnizaciones por razón del servicio**			**17.297,23**	
	230	**Dietas**		**10.070,43**		
	231	**Locomoción**		**4.528,33**		
	232	**Traslado**		**2.698,47**		
Cap.	**4**	**Transferencias corrientes**				**207,07**
Art.	**48**	**A Familias e Instituciones sin fines de lucro**			**167,07**	
	482	**Indemnizacion vitalicia (Sentencia Secc. 4ª de 10 de Mayo de 2000)**		**42,07**		
	485	**A Organismos específicos, servicios, etc.**		**125,00**		
121M2	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	125,00			
Art.	**49**	**Al exterior**			**40,00**	
	490	**A Organismos Internacionales**		**40,00**		
121M2	49000	Cuotas a Organismos Internacionales	40,00			
Cap.	**8**	**Activos financieros**				**400,00**
Art.	**83**	**Concesión de préstamos fuera del sector público**			**400,00**	
	831	**Préstamos a largo plazo**		**400,00**		

ANEXO 1º

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEEFENSA
Dirección general de asuntos económicos
Oficina Presupuestaria

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2010

Servicio 17 Armada

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	400,00			
		Total programa 121M				**67.110,28**
121N		**Formación del personal de las Fuerzas Armadas**				
Cap.	**1**	**Gastos de Personal**				**85.560,24**
Art.	**12**	**Funcionarios**			**74.993,80**	
	120	**Retribuciones básicas**		**42.055,42**		
121NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	5.628,84			
121NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	8.143,83			
121NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	590,99			
121NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	194,73			
121NX	12005	Trienios	4.498,40			
121NX	12006	Pagas extraordinarias	4.283,49			
121NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	2.710,65			
121NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	12.101,95			
121NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	3.902,54			
	121	**Retribuciones complementarias**		**31.848,25**		
121NX	12100	Complemento de destino	7.824,01			
121NX	12101	Complemento específico	10.132,68			
121NX	12102	Indemnización por residencia	32,76			
121NX	12103	Otros complementos	109,14			
121NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	7.634,45			
121NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	5.015,21			
121NX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	1.100,00			
	122	**Retribuciones en especie**		**890,29**		
121NX	12201	Vestuario	890,29			
	127	**Contribuciones a planes de pensiones**		**199,84**		
Art.	**13**	**Laborales**			**8.073,19**	
	130	**Laboral fijo**		**8.045,60**		
121NX	13000	Retribuciones básicas	7.768,30			
121NX	13001	Otras remuneraciones	277,30			
	137	**Contribuciones a planes de pensiones**		**27,59**		
Art.	**16**	**Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador**			**2.493,25**	
	160	**Cuotas sociales**		**2.489,05**		
121NX	16000	Seguridad Social	2.489,05			
	161	**Prestaciones sociales**		**4,20**		
121NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	4,20			
Cap.	**2**	**Gastos corrientes en bienes y servicios**				**20.167,84**
Art.	**22**	**Material, suministros y otros**			**8.279,52**	
	220	**Material de oficina**		**150,00**		
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	150,00			
	221	**Suministros**		**864,30**		
121N1	22100	Energía eléctrica	88,05			
121N1	22101	Agua	43,95			
121N1	22102	Gas	184,16			
121N1	22103	Combustible	548,14			
	226	**Gastos diversos**		**5.548,29**		
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	5.548,29			
	227	**Trabajos realizados por otras empresas y profesionales**		**1.716,93**		
121N1	22700	Limpieza y aseo	327,68			
121N1	22799	Otros	1.389,25			
Art.	**23**	**Indemnizaciones por razón del servicio**			**11.888,32**	
	230	**Dietas**		**11.136,00**		
	233	**Otras indemnizaciones**		**752,32**		
		Total programa 121N				**105.728,08**

ANEXO 1º

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEEFENSA
Dirección general de asuntos económicos
Oficina Presupuestaria

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2010

Servicio 17 Armada

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121O		**Personal en reserva**				
Cap.	**1**	**Gastos de Personal**				**4.636,36**
Art.	**12**	**Funcionarios**			**4.627,16**	
	120	**Retribuciones básicas**		**2.216,20**		
121OR	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	1.237,44			
121OR	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	11,80			
121OR	12005	Trienios	518,54			
121OR	12006	Pagas extraordinarias	448,42			
	121	**Retribuciones complementarias**		**2.358,15**		
121OR	12100	Complemento de destino	920,06			
121OR	12101	Complemento específico	1.406,41			
121OR	12102	Indemnización por residencia	19,94			
121OR	12103	Otros complementos	11,74			
	122	**Retribuciones en especie**		**36,06**		
121OR	12201	Vestuario	36,06			
	127	**Contribuciones a planes de pensiones**		**16,75**		
Art.	**16**	**Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador**			**9,20**	
	161	**Prestaciones sociales**		**9,20**		
121OR	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	9,20			
		Total programa 121O				**4.636,36**
122A		**Modernización de las Fuerzas Armadas**				
Cap.	**6**	**Inversiones reales**				**79.656,40**
Art.	**65**	**Inversiones militares en infraestructura y otros bienes**			**79.656,40**	
	650	**Inversiones militares en infraestructura y otros bienes**		**79.656,40**		
122A1	650	Misiles y Torpedos	19.840,74			
122A3	650	Aeronaves	6.618,09			
122AA	650	Medios Acorazados y Mecanizados	9.000,00			
122AB	650	Material de Artillería	50,00			
122AC	650	Vehículos de transporte terrestre	2.900,00			
122AF	650	Municiones y explosivos	860,00			
122AG	650	Buques	18.927,86			
122AN	650	Sistemas CIS	2.880,00			
122AT	650	Otro material y Equipos de apoyo logístico	16.712,61			
122AU	650	Infraestructura	1.167,10			
122AV	650	Otras Inversiones	700,00			
		Total programa 122A				**79.656,40**
122M		**Gastos operativos de las Fuerzas Armadas**				
Cap.	**1**	**Gastos de Personal**				**316.870,10**
Art.	**12**	**Funcionarios**			**311.352,00**	
	120	**Retribuciones básicas**		**154.782,32**		
122MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	17.714,83			
122MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	27.933,17			
122MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	335,19			
122MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	281,28			
122MX	12005	Trienios	15.036,76			
122MX	12006	Pagas extraordinarias	13.567,85			
122MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	11.854,75			
122MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	51.082,37			
122MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	16.976,12			
	121	**Retribuciones complementarias**		**136.103,25**		
122MX	12100	Complemento de destino	25.310,68			
122MX	12101	Complemento específico	37.678,14			
122MX	12102	Indemnización por residencia	897,23			

ANEXO 1º

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEEFENSA
Dirección general de asuntos económicos
Oficina Presupuestaria

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2010

Servicio 17 Armada

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122MX	12103	Otros complementos	144,72			
122MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	33.545,02			
122MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	38.177,46			
122MX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	350,00			
	122	**Retribuciones en especie**		**3.433,02**		
122MX	12201	Vestuario	3.433,02			
	123	**Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero**		**16.281,05**		
122MX	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	16.281,05			
	127	**Contribuciones a planes de pensiones**		**752,36**		
Art.	**13**	**Laborales**			**4.181,10**	
	130	**Laboral fijo**		**4.167,23**		
122MX	13000	Retribuciones básicas	3.961,64			
122MX	13001	Otras remuneraciones	205,59			
	137	**Contribuciones a planes de pensiones**		**13,87**		
Art.	**16**	**Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador**			**1.337,00**	
	160	**Cuotas sociales**		**1.330,60**		
122MX	16000	Seguridad Social	1.330,60			
	161	**Prestaciones sociales**		**6,40**		
122MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	6,40			
Cap.	**2**	**Gastos corrientes en bienes y servicios**				**63.239,48**
Art.	**22**	**Material, suministros y otros**			**63.239,48**	
	221	**Suministros**		**50.863,19**		
122M1	22100	Energía eléctrica	2.228,99			
122M1	22101	Agua	54,96			
122M1	22102	Gas	5,04			
122M1	22103	Combustible	20.960,60			
122M1	22104	Vestuario	6.432,90			
122M1	22105	Alimentación	18.002,60			
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	385,00			
122M1	22199	Otros suministros	2.793,10			
	222	**Comunicaciones**		**7,07**		
122M1	22201	Postales y mensajería	7,07			
	223	**Transportes**		**6.642,60**		
	224	**Primas de seguros**		**593,72**		
	227	**Trabajos realizados por otras empresas y profesionales**		**5.132,90**		
122M1	22700	Limpieza y aseo	2.402,94			
122M1	22701	Seguridad	725,48			
122M1	22799	Otros	2.004,48			
		Total programa 122M				**380.109,58**
122N		**Apoyo Logístico**				
Cap.	**1**	**Gastos de Personal**				**240.190,10**
Art.	**12**	**Funcionarios**			**180.515,10**	
	120	**Retribuciones básicas**		**95.349,02**		
122NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	16.056,65			
122NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	22.608,62			
122NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	6.386,31			
122NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	3.072,55			
122NX	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E	13,17			
122NX	12005	Trienios	13.735,95			
122NX	12006	Pagas extraordinarias	14.774,93			
122NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	4.946,07			
122NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	9.775,98			
122NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	3.978,79			
	121	**Retribuciones complementarias**		**79.933,07**		
122NX	12100	Complemento de destino	28.082,93			

ANEXO 1º

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEEFENSA
Dirección general de asuntos económicos
Oficina Presupuestaria

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2010

Servicio 17 Armada

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122NX	12101	Complemento específico	36.134,31			
122NX	12102	Indemnización por residencia	901,42			
122NX	12103	Otros complementos	304,07			
122NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	7.758,10			
122NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	6.752,24			
	122	**Retribuciones en especie**		**4.781,35**		
122NX	12201	Vestuario	1.331,35			
122NX	12202	Bonificaciones	3.450,00			
	127	**Contribuciones a planes de pensiones**		**451,66**		
Art.	**13**	**Laborales**			**44.603,96**	
	130	**Laboral fijo**		**44.454,78**		
122NX	13000	Retribuciones básicas	42.666,87			
122NX	13001	Otras remuneraciones	1.787,91			
	137	**Contribuciones a planes de pensiones**		**149,18**		
Art.	**16**	**Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador**			**15.071,04**	
	160	**Cuotas sociales**		**14.269,74**		
122NX	16000	Seguridad Social	14.269,74			
	161	**Prestaciones sociales**		**21,30**		
122NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	21,30			
	162	**Gastos sociales del personal**		**780,00**		
122NX	16202	Transporte de personal	780,00			
Cap.	**2**	**Gastos corrientes en bienes y servicios**				**32.076,77**
Art.	**21**	**Reparaciones, mantenimiento y conservación**			**12.450,39**	
	212	**Edificios y otras construcciones**		**7.304,87**		
	213	**Maquinaria, instalaciones y utillaje**		**1.677,82**		
	214	**Elementos de transporte**		**115,00**		
	215	**Mobiliario y enseres**		**343,70**		
	216	**Equipos para procesos de la información**		**3.009,00**		
Art.	**22**	**Material, suministros y otros**			**19.626,38**	
	220	**Material de oficina**		**802,17**		
122N1	22000	Ordinario no inventariable	802,17			
	221	**Suministros**		**11.227,82**		
122N1	22100	Energía eléctrica	7.113,42			
122N1	22101	Agua	984,75			
122N1	22102	Gas	130,61			
122N1	22103	Combustible	2.999,04			
	227	**Trabajos realizados por otras empresas y profesionales**		**7.596,39**		
122N1	22700	Limpieza y aseo	3.178,34			
122N1	22701	Seguridad	144,30			
122N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.040,07			
122N1	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exter	600,00			
122N1	22799	Otros	2.633,68			
Cap.	**6**	**Inversiones reales**				**147.804,98**
Art.	**66**	**Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios**			**147.804,98**	
	660	**Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios**		**147.804,98**		
122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material	147.804,98			
		Total programa 122N				**420.071,85**
Total Servicio						**1.057.312,55**

ANEXO 1º

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEEFENSA
Dirección general de asuntos económicos
Oficina Presupuestaria

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2010

Servicio 22 Ejercito del Aire

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M		**Administración y Servicios Generales de Defensa**				
Cap.	**1**	**Gastos de Personal**				**25.506,18**
Art.	**10**	**Altos Cargos**			**70,05**	
	100	**Retribuciones básicas y otras remuneraciones**		**70,01**		
121MX	10000	Retribuciones básicas	19,02			
121MX	10001	Retribuciones complementarias	50,99			
	107	**Contribuciones a planes de pensiones**		**0,04**		
Art.	**12**	**Funcionarios**			**10.680,56**	
	120	**Retribuciones básicas**		**3.193,01**		
121MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	250,97			
121MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	554,89			
121MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	123,49			
121MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	50,49			
121MX	12005	Trienios	388,03			
121MX	12006	Pagas extraordinarias	299,80			
121MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	431,23			
121MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	769,99			
121MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	324,12			
	121	**Retribuciones complementarias**		**7.417,98**		
121MX	12100	Complemento de destino	540,95			
121MX	12101	Complemento específico	704,81			
121MX	12103	Otros complementos	9,27			
121MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	630,51			
121MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	551,19			
121MX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	4.981,25			
	122	**Retribuciones en especie**		**55,31**		
121MX	12201	Vestuario	55,31			
	127	**Contribuciones a planes de pensiones**		**14,26**		
Art.	**13**	**Laborales**			**5.764,21**	
	130	**Laboral fijo**		**5.542,92**		
121MX	13000	Retribuciones básicas	5.402,66			
121MX	13001	Otras remuneraciones	140,26			
	131	**Laboral eventual**		**201,79**		
	137	**Contribuciones a planes de pensiones**		**19,50**		
Art.	**16**	**Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador**			**8.991,36**	
	160	**Cuotas sociales**		**3.620,06**		
121MX	16000	Seguridad Social	3.620,06			
	161	**Prestaciones sociales**		**0,79**		
121MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	0,79			
	162	**Gastos sociales del personal**		**5.370,51**		
121MA	16204	Acción social	1.088,18			
121MC	16209	Otros	2.082,33			
121MX	16201	Economatos y comedores	500,00			
121MX	16205	Seguros	1.700,00			
Cap.	**2**	**Gastos corrientes en bienes y servicios**				**15.446,23**
Art.	**20**	**Arrendamientos y cánones**			**139,00**	
	205	**Arrendamientos mobiliario y enseres**		**89,00**		
	206	**Arrendamientos equipos para procesos de información**		**50,00**		
Art.	**21**	**Reparaciones, mantenimiento y conservación**			**1.918,47**	
	212	**Edificios y otras construcciones**		**1.714,35**		
	213	**Maquinaria, instalaciones y utillaje**		**64,22**		
	215	**Mobiliario y enseres**		**139,90**		
Art.	**22**	**Material, suministros y otros**			**13.388,76**	
	220	**Material de oficina**		**982,96**		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	220,00			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	10,00			
121M3	22002	Material informático no inventariable	741,85			

ANEXO 1º

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEEFENSA
Dirección general de asuntos económicos
Oficina Presupuestaria

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2010

Servicio 22 Ejercito del Aire

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121MC	22000	Ordinario no inventariable	7,99			
121MC	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	3,12			
	221	**Suministros**		**2.323,45**		
121M2	22100	Energía eléctrica	763,00			
121M2	22101	Agua	66,00			
121M2	22102	Gas	400,00			
121M2	22105	Alimentación	300,00			
121M2	22199	Otros suministros	344,45			
121MC	22105	Alimentación	450,00			
	222	**Comunicaciones**		**160,00**		
121M2	22201	Postales y mensajería	160,00			
	226	**Gastos diversos**		**703,07**		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	4,68			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	74,91			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	31,80			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	385,37			
121M2	22699	Otros	116,00			
121MC	22606	Reuniones, conferencias y cursos	90,31			
	227	**Trabajos realizados por otras empresas y profesionales**		**8.904,08**		
121M2	22700	Limpieza y aseo	2.220,00			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	125,00			
121M2	22799	Otros	1.005,20			
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	3.880,67			
121MC	22700	Limpieza y aseo	855,10			
121MC	22706	Estudios y trabajos técnicos	80,53			
121MC	22799	Otros	737,58			
	229	**Otros gastos de vida y funcionamiento**		**315,20**		
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	89,27			
121MC	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	225,93			
Cap.	**8**	**Activos financieros**				**394,22**
Art.	**83**	**Concesión de préstamos fuera del sector público**			**394,22**	
	831	**Préstamos a largo plazo**		**394,22**		
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	394,22			
		Total programa 121M				**41.346,63**
121N		**Formación del personal de las Fuerzas Armadas**				
Cap.	**1**	**Gastos de Personal**				**80.811,12**
Art.	**12**	**Funcionarios**			**71.249,58**	
	120	**Retribuciones básicas**		**39.441,67**		
121NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	4.014,98			
121NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	9.017,48			
121NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	229,34			
121NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	223,58			
121NX	12005	Trienios	4.059,96			
121NX	12006	Pagas extraordinarias	3.903,98			
121NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	2.561,04			
121NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	11.669,31			
121NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	3.762,00			
	121	**Retribuciones complementarias**		**30.832,56**		
121NX	12100	Complemento de destino	6.978,33			
121NX	12101	Complemento específico	9.906,81			
121NX	12103	Otros complementos	75,00			
121NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	7.292,40			
121NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	5.880,02			
121NX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	700,00			
	122	**Retribuciones en especie**		**782,38**		

ANEXO 1º

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEEFENSA
Dirección general de asuntos económicos
Oficina Presupuestaria

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2010

Servicio 22 Ejercito del Aire

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121NX	12201	Vestuario	782,38			
	127	**Contribuciones a planes de pensiones**		**192,97**		
Art.	**13**	**Laborales**			**7.270,24**	
	130	**Laboral fijo**		**7.244,49**		
121NX	13000	Retribuciones básicas	6.878,82			
121NX	13001	Otras remuneraciones	365,67			
	137	**Contribuciones a planes de pensiones**		**25,75**		
Art.	**16**	**Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador**			**2.291,30**	
	160	**Cuotas sociales**		**2.241,30**		
121NX	16000	Seguridad Social	2.241,30			
	161	**Prestaciones sociales**		**50,00**		
121NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	50,00			
Cap.	**2**	**Gastos corrientes en bienes y servicios**				**18.652,40**
Art.	**20**	**Arrendamientos y cánones**			**68,00**	
	205	**Arrendamientos mobiliario y enseres**		**68,00**		
Art.	**21**	**Reparaciones, mantenimiento y conservación**			**790,88**	
	212	**Edificios y otras construcciones**		**715,88**		
	215	**Mobiliario y enseres**		**75,00**		
Art.	**22**	**Material, suministros y otros**			**14.062,46**	
	220	**Material de oficina**		**697,36**		
121N1	22000	Ordinario no inventariable	100,00			
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	597,36			
	221	**Suministros**		**6.189,70**		
121N1	22100	Energía eléctrica	1.437,00			
121N1	22101	Agua	219,00			
121N1	22102	Gas	1.030,00			
121N1	22105	Alimentación	3.208,70			
121N1	22199	Otros suministros	295,00			
	226	**Gastos diversos**		**4.184,82**		
121N1	22602	Publicidad y propaganda	50,00			
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	4.113,11			
121N1	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	21,71			
	227	**Trabajos realizados por otras empresas y profesionales**		**2.806,58**		
121N1	22700	Limpieza y aseo	1.666,00			
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	815,58			
121N1	22799	Otros	325,00			
	229	**Otros gastos de vida y funcionamiento**		**184,00**		
121N1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	184,00			
Art.	**23**	**Indemnizaciones por razón del servicio**			**3.731,06**	
	230	**Dietas**		**3.496,30**		
	233	**Otras indemnizaciones**		**234,76**		
		Total programa 121N				**99.463,52**
121O		**Personal en reserva**				
Cap.	**1**	**Gastos de Personal**				**3.290,73**
Art.	**12**	**Funcionarios**			**3.284,59**	
	120	**Retribuciones básicas**		**1.580,34**		
121OR	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	903,74			
121OR	12005	Trienios	358,40			
121OR	12006	Pagas extraordinarias	318,20			
	121	**Retribuciones complementarias**		**1.667,71**		
121OR	12100	Complemento de destino	645,16			
121OR	12101	Complemento específico	974,61			
121OR	12102	Indemnización por residencia	39,64			
121OR	12103	Otros complementos	8,30			
	122	**Retribuciones en especie**		**25,24**		

ANEXO 1º

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEEFENSA
Dirección general de asuntos económicos
Oficina Presupuestaria

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2010

Servicio 22 Ejercito del Aire

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121OR	12201	Vestuario	25,24			
	127	**Contribuciones a planes de pensiones**		**11,30**		
Art.	**16**	**Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador**			**6,14**	
	161	**Prestaciones sociales**		**6,14**		
121OR	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	6,14			
		Total programa 121O				**3.290,73**
122A		**Modernización de las Fuerzas Armadas**				
Cap.	**6**	**Inversiones reales**				**43.069,91**
Art.	**65**	**Inversiones militares en infraestructura y otros bienes**			**43.069,91**	
	650	**Inversiones militares en infraestructura y otros bienes**		**43.069,91**		
122A3	650	Aeronaves	14.946,01			
122AC	650	Vehículos de transporte terrestre	3.193,74			
122AF	650	Municiones y explosivos	1.933,00			
122AM	650	Otro Material Electrónico	1.522,49			
122AN	650	Sistemas CIS	16.136,98			
122AU	650	Infraestructura	2.967,69			
122AV	650	Otras Inversiones	2.370,00			
		Total programa 122A				**43.069,91**
122M		**Gastos operativos de las Fuerzas Armadas**				
Cap.	**1**	**Gastos de Personal**				**461.953,24**
Art.	**12**	**Funcionarios**			**389.853,12**	
	120	**Retribuciones básicas**		**209.358,48**		
122MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	19.410,00			
122MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	61.580,46			
122MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	1.455,44			
122MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	1.190,07			
122MX	12005	Trienios	23.072,80			
122MX	12006	Pagas extraordinarias	24.327,64			
122MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	11.819,54			
122MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	49.963,00			
122MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	16.539,53			
	121	**Retribuciones complementarias**		**175.584,22**		
122MX	12100	Complemento de destino	44.159,61			
122MX	12101	Complemento específico	63.767,24			
122MX	12102	Indemnización por residencia	3.687,06			
122MX	12103	Otros complementos	294,75			
122MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	32.337,17			
122MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	30.838,39			
122MX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	500,00			
	122	**Retribuciones en especie**		**3.882,64**		
122MX	12201	Vestuario	3.882,64			
	127	**Contribuciones a planes de pensiones**		**1.027,78**		
Art.	**13**	**Laborales**			**54.642,49**	
	130	**Laboral fijo**		**54.448,73**		
122MX	13000	Retribuciones básicas	51.325,10			
122MX	13001	Otras remuneraciones	3.123,63			
	137	**Contribuciones a planes de pensiones**		**193,76**		
Art.	**16**	**Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador**			**17.457,63**	
	160	**Cuotas sociales**		**17.385,86**		
122MX	16000	Seguridad Social	17.385,86			
	161	**Prestaciones sociales**		**71,77**		
122MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	71,77			
Cap.	**2**	**Gastos corrientes en bienes y servicios**				**113.547,96**

ANEXO 1º

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEEFENSA
Dirección general de asuntos económicos
Oficina Presupuestaria

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2010

Servicio 22 Ejercito del Aire

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Art.	**20**	**Arrendamientos y cánones**			**593,00**	
	204	**Arrendamientos de medios de transporte**		**300,00**		
	205	**Arrendamientos mobiliario y enseres**		**293,00**		
Art.	**21**	**Reparaciones, mantenimiento y conservación**			**773,50**	
	213	**Maquinaria, instalaciones y utillaje**		**261,50**		
	215	**Mobiliario y enseres**		**512,00**		
Art.	**22**	**Material, suministros y otros**			**96.281,46**	
	220	**Material de oficina**		**847,00**		
122M1	22000	Ordinario no inventariable	763,00			
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	84,00			
	221	**Suministros**		**76.522,72**		
122M1	22100	Energía eléctrica	8.050,00			
122M1	22101	Agua	1.200,00			
122M1	22102	Gas	3.780,00			
122M1	22103	Combustible	47.396,71			
122M1	22104	Vestuario	5.634,11			
122M1	22105	Alimentación	8.077,59			
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	580,00			
122M1	22199	Otros suministros	1.804,31			
	223	**Transportes**		**4.156,00**		
	224	**Primas de seguros**		**810,42**		
	225	**Tributos**		**176,00**		
122M1	22500	Estatales	6,80			
122M1	22501	Autonómicos	6,40			
122M1	22502	Locales	162,80			
	226	**Gastos diversos**		**783,00**		
122M1	22602	Publicidad y propaganda	299,00			
122M1	22603	Jurídicos, contenciosos	400,00			
122M1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	84,00			
	227	**Trabajos realizados por otras empresas y profesionales**		**12.404,32**		
122M1	22700	Limpieza y aseo	9.164,00			
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	741,70			
122M1	22799	Otros	2.498,62			
	229	**Otros gastos de vida y funcionamiento**		**582,00**		
122M1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	582,00			
Art.	**23**	**Indemnizaciones por razón del servicio**			**15.900,00**	
	230	**Dietas**		**8.800,00**		
	231	**Locomoción**		**6.000,00**		
	232	**Traslado**		**1.100,00**		
		Total programa 122M				**575.501,20**
122N		**Apoyo Logístico**				
Cap.	**1**	**Gastos de Personal**				**133.137,56**
Art.	**12**	**Funcionarios**			**80.697,89**	
	120	**Retribuciones básicas**		**40.595,08**		
122NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	7.395,12			
122NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	8.523,98			
122NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	1.684,79			
122NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	1.168,43			
122NX	12005	Trienios	5.300,98			
122NX	12006	Pagas extraordinarias	5.737,69			
122NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	1.663,36			
122NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	6.843,55			
122NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	2.277,18			
	121	**Retribuciones complementarias**		**34.676,62**		
122NX	12100	Complemento de destino	11.023,13			

ANEXO 1º

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEEFENSA
Dirección general de asuntos económicos
Oficina Presupuestaria

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2010

Servicio 22 Ejercito del Aire

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122NX	12101	Complemento específico	14.859,02			
122NX	12102	Indemnización por residencia	101,64			
122NX	12103	Otros complementos	153,97			
122NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	4.446,92			
122NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	4.091,94			
	122	**Retribuciones en especie**		**5.219,48**		
122NX	12201	Vestuario	619,48			
122NX	12202	Bonificaciones	4.600,00			
	127	**Contribuciones a planes de pensiones**		**206,71**		
Art.	**13**	**Laborales**			**39.722,58**	
	130	**Laboral fijo**		**39.581,63**		
122NX	13000	Retribuciones básicas	37.487,48			
122NX	13001	Otras remuneraciones	2.094,15			
	137	**Contribuciones a planes de pensiones**		**140,95**		
Art.	**16**	**Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador**			**12.717,09**	
	160	**Cuotas sociales**		**12.705,89**		
122NX	16000	Seguridad Social	12.705,89			
	161	**Prestaciones sociales**		**11,20**		
122NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	11,20			
Cap.	**2**	**Gastos corrientes en bienes y servicios**				**33.405,83**
Art.	**21**	**Reparaciones, mantenimiento y conservación**			**26.618,83**	
	212	**Edificios y otras construcciones**		**25.810,02**		
	216	**Equipos para procesos de la información**		**808,81**		
Art.	**22**	**Material, suministros y otros**			**6.787,00**	
	221	**Suministros**		**1.815,00**		
122N1	22100	Energía eléctrica	1.160,00			
122N1	22101	Agua	165,00			
122N1	22102	Gas	490,00			
	227	**Trabajos realizados por otras empresas y profesionales**		**4.972,00**		
122N1	22700	Limpieza y aseo	1.250,00			
122N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.297,00			
122N1	22799	Otros	992,18			
122N2	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.432,82			
Cap.	**6**	**Inversiones reales**				**135.087,03**
Art.	**66**	**Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios**			**135.087,03**	
	660	**Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios**		**135.087,03**		
122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material	135.087,03			
		Total programa 122N				**301.630,42**
Total Servicio						**1.064.302,41**

Anexo 2º

Módulos de alimentación para el año 2010

ANEXO 2º

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina presupuestaria

EJERCICIO 2010

El módulo que servirá de **base para la asignación inicial de recursos presupuestarios** dedicados a la alimentación del personal militar, se fija en la cuantía de **5,61 €** por persona y día.

No obstante, el importe de este módulo será sustituido por los que a continuación se especifican en función de las situaciones o circunstancias que se indican:

GRUPO I

En atención a la especial preparación física que se requiere de una manera permanente u ocasional:

	Módulo €/día
Por Unidades especiales	
- FAR, Legión, Paracaidistas, Unidades de Operaciones Especiales y Unidades de Esquiadores-Escaladores, Guardia Real	**5,98**
- Buceadores y personal de submarinos	**7,29**
Por ejercicios tácticos y maniobras contemplados en los planes generales de instrucción y adiestramiento de los Ejércitos y navegaciones de la Armada, cuando efectúen al menos una comida fuera de su Base	
- En territorio nacional, o extranjero sin adquisición de suministros o navegando por aguas no jurisdiccionales españolas sin adquisición de suministros en puerto extranjero	**6,81**
- Con adquisición de suministros en territorio o puertos extranjeros	**11,72**
Alumnos de centros docentes militares de formación	**7,18**
Por asistencia a competiciones nacionales e internacionales y campeonatos interejércitos	
- Durante la concentración y desarrollo de las pruebas	**6,81**

GRUPO II

En atención a los mayores gastos que supone la adquisición o elaboración de los productos alimenticios en determinadas circunstancias:

	Módulo €/día
Por situación geográfica	
- Fuerzas destinadas o destacadas en: Ceuta, Melilla, Islas de Lanzarote, La Palma, Fuerteventura; refugios de Candanchú, Cerler y Rioseta en Huesca; refugio General Garrido en Isaba (Navarra) y CTM de Carrascal	**6,26**
- Fuerzas destinadas o destacadas en : Islas Chafarinas, Alhucemas, Peñón de Vélez de la Gomera, Alborán, Hierro y Gomera	**6,87**
Por número de personas	
- Unidades y buques que cocinen para un número de personas inferior a 150 y superior a 20	**6,26**
- Unidades y buques que cocinen para un número de personas inferior o igual a 20	**6,50**
Por personal embarcado	
- Buques en 3ª situación	**5,98**
- Dragaminas y buques menores	**6,26**
Por festividad	**6,81**

GRUPO III

En atención a los mayores gastos que supone el suministro por catering	
- Catering interno (mixto)	**9,80**
- Catering externo (completo)	**15,41**

ANEXO 2º

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina presupuestaria

EJERCICIO 2010

NOTAS

- Dentro de cada grupo estos módulos serán incompatibles entre sí, ya que tienen la misma finalidad, aunque en caso de concurrencia se podrá optar por el más beneficioso.
- Solamente puede haber compatibilidad entre los módulos del Grupo I y Grupo II, en cuyo caso el módulo definitivo vendrá determinado por la deducción de un módulo básico de 5,61 euros a la suma de los dos módulos compatibles.
- Los módulos se especifican únicamente a efectos presupuestarios, con independencia del coste real del suministro resultante del proceso contractual.
- La diferenciación entre catering interno y externo es que, en el primero, la existencia de medios propios permite acometer parcialmente la elaboración y distribución de la alimentación.

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Inversiones reales para 2010 y Programación plurianual

Inversiones reales para 2010 y programación plurianual

Servicio 001 Ministerio y Subsecretaría

(Miles €)

Prog. / Subprog	Art. / Concepto	Superproyecto / Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Com./ Prov.		Carácter Inv	Total Proyecto	Ley PGE 2009	Presupuesto 2.010	Programación plurianual 2011	2012	2013
121M			**Administración y Servicios Generales de Defensa**						6.169,20	1.713,34	**1.542,30**	1.542,30	1.542,30	1.542,30
	65		**Inversiones militares en infraestructura y otros bienes**						354,96	97,10	**88,74**	88,74	88,74	88,74
		1998140018060	**OTRAS INVERSIONES O.CENTRAL**						**354,96**	**97,10**	**88,74**	**88,74**	**88,74**	**88,74**
121M2	650	1990140010002	Reposición material de transporte	2009	2013	16	28	B	354,96	97,10	**88,74**	88,74	88,74	88,74
	66		**Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios**						5.814,24	1.616,24	**1.453,56**	1.453,56	1.453,56	1.453,56
		1998140018008	**MOBILIARIO Y ENSERES**						**1.759,07**	**596,37**	**210,98**	**516,03**	**516,03**	**516,03**
121M2	660	1998140042101	Inversiones Militares DIGEREM	2009	2013	16	28	B	843,92	234,00	**210,98**	210,98	210,98	210,98
121M2	660	2004140010003	Mobiliario y enseres O.C.	2009	2013	16	28	B	915,15	362,37	**0,00**	305,05	305,05	305,05
		1998140018201	**MANTENIMIENTO DEL MATERIAL**						**1.560,61**	**325,36**	**618,94**	**313,89**	**313,89**	**313,89**
121M2	660	1992140010031	Mantenimiento de instalaciones y servicios	2009	2013	93	93	B	1.560,61	325,36	**618,94**	313,89	313,89	313,89
		1998140048002	**EQUIPOS INFORMÁTICOS**						**2.494,56**	**694,51**	**623,64**	**623,64**	**623,64**	**623,64**
121M2	660	1992140040005	Actuaciones complementarias. Programa Editorial	2009	2013	16	28	B	846,68	234,82	**211,67**	211,67	211,67	211,67
121M2	660	1993140040001	Adquisición fondos documentales	2009	2013	16	28	B	1.647,88	459,69	**411,97**	411,97	411,97	411,97
312A			**Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas**						11.857,68	3.285,07	**2.964,42**	2.964,42	2.964,42	2.964,42
	66		**Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios**						11.857,68	3.285,07	**2.964,42**	2.964,42	2.964,42	2.964,42
		2001140018211	**MANTENIMIENTO DE MATERIAL SANITARIO**						**11.857,68**	**3.285,07**	**2.964,42**	**2.964,42**	**2.964,42**	**2.964,42**
312A1	660	2002140010001	Reposicion de material Sanitario	2009	2013	90	90	B	2.128,12	1.385,14	**532,03**	532,03	532,03	532,03
312A1	660	2002140010002	Otro material funcionamiento IGESAN y centros RED	2009	2013	90	90	B	975,44	488,06	**243,86**	243,86	243,86	243,86
312A1	660	2006140010003	Mantto. Material sanitario	2009	2013	93	93	B	8.754,12	1.411,87	**2.188,53**	2.188,53	2.188,53	2.188,53
931P			**Control Interno y Contabilidad Pública**						39,68	10,60	**9,92**	9,92	9,92	9,92
	66		**Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios**						39,68	10,60	**9,92**	9,92	9,92	9,92
		2000140018008	**MOBILIARIO Y ENSERES**						**39,68**	**10,60**	**9,92**	**9,92**	**9,92**	**9,92**
931P2	660	2000140010002	Adquisición de mobiliario y enseres	2009	2013	16	28	B	39,68	10,60	**9,92**	9,92	9,92	9,92
			Suma Servicio 001						18.066,56	5.009,01	**4.516,64**	4.516,64	4.516,64	4.516,64

Inversiones reales para 2010 y programación plurianual

Servicio 002 Cuartel General del EMAD

(Miles €)

Prog. / Subprog	Art. / Concepto	Superproyecto / Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Com./ Prov.		Carácter Inv	Total Proyecto	Ley PGE 2009	Presupuesto 2.010	Programación plurianual 2011	2012	2013
121M			**Administración y Servicios Generales de Defensa**						510,42	170,14	**0,00**	170,14	170,14	170,14
	66		**Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios**						510,42	170,14	**0,00**	170,14	170,14	170,14
		1998140028008	**MOBILIARIO Y ENSERES**						**510,42**	**170,14**	**0,00**	**170,14**	**170,14**	**170,14**
121M2	660	1997140020001	Adquisición de mobiliario	2009	2013	16	28	B	405,42	135,14	**0,00**	135,14	135,14	135,14
121M2	660	2008140020001	Adquisicion mobiliario	2009	2013	93	93	B	105,00	35,00	**0,00**	35,00	35,00	35,00
121N			**Formación del personal de las Fuerzas Armadas**						103,89	34,63	**0,00**	34,63	34,63	34,63
	66		**Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios**						103,89	34,63	**0,00**	34,63	34,63	34,63
		2006140028008	**MOBILIARIO Y ENSERES**						**103,89**	**34,63**	**0,00**	**34,63**	**34,63**	**34,63**
121N1	660	2006140020004	Adquisicion mobiliario	2009	2013	16	28	B	103,89	34,63	**0,00**	34,63	34,63	34,63
122A			**Modernización de las Fuerzas Armadas**						822.237,49	28.958,25	**24.631,88**	25.061,26	25.480,64	25.950,00
	65		**Inversiones militares en infraestructura y otros bienes**						822.237,49	28.958,25	**24.631,88**	25.061,26	25.480,64	25.950,00
		0000000000000	**PROYECTOS NO AGREGADOS**						**86.651,64**	**21,00**	**1.913,58**	**2.511,26**	**2.930,64**	**3.000,00**
122AC	650	1997140021003	Adquisición de vehículos	2007	2009	16	28	A	1.680,19	21,00	**0,00**	0,00	0,00	0,00
122AN	650	1998140020001	NAEW	1998	2015	93	93	A	84.971,45	0,00	**1.913,58**	2.511,26	2.930,64	3.000,00
		1998140029000	**SISTEMAS DE COMUNICACIONES**						**254.251,58**	**15.923,00**	**13.718,83**	**12.000,00**	**13.000,00**	**13.200,00**
122AN	650	2001140020001	Sistema Conjunto de Telecomunicaciones Fase II	2001	2014	16	28	A	140.486,37	10.920,00	**7.251,54**	6.000,00	6.500,00	6.200,00
122AN	650	2007140020001	Centro de gestión de redes LINK	2007	2016	16	28	A	12.528,32	1.243,00	**1.267,86**	1.000,00	1.000,00	1.000,00
122AN	650	2008140020003	SECOMSAT FASE III	2008	2016	93	93	A	101.236,89	3.760,00	**5.199,43**	5.000,00	5.500,00	6.000,00
		1998140029001	**SISTEMAS C3I**						**164.193,50**	**6.239,25**	**3.083,47**	**5.050,00**	**6.050,00**	**8.250,00**
122AN	650	1997140020002	OPEN SKIES	1997	2016	93	93	A	851,17	26,25	**26,70**	50,00	50,00	50,00
122AN	650	2007140020002	Sistema de mando y control militar (SMCM)/Sistema de INFOR	2007	2016	16	28	A	151.225,54	5.500,00	**2.352,77**	4.000,00	5.000,00	7.000,00
122AN	650	2007140020003	Centro de Simulacion T.O.	2007	2014	16	28	A	10.212,79	513,00	**500,00**	500,00	500,00	500,00
122AN	650	2009140020001	CAPACIDAD INFORMATION ASSURANCE DEL EMAD	2009	2013	93	93	A	1.904,00	200,00	**204,00**	500,00	500,00	700,00
		1998140029002	**GUERRA ELECTRONICA**						**314.824,77**	**5.000,00**	**5.100,00**	**5.000,00**	**3.000,00**	**1.000,00**

Inversiones reales para 2010 y programación plurianual

Servicio 002 Cuartel General del EMAD

(Miles €)

Prog. / Subprog	Art. / Concepto	Superproyecto / Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Com./ Prov.		Carácter Inv	Total Proyecto	Ley PGE 2009	Presupuesto 2.010	Programación plurianual 2011	2012	2013
122AN	650	1986140020004	Guerra electrónica (S. SANTIAGO)	1986	2013	16	28	A	314.824,77	5.000,00	**5.100,00**	5.000,00	3.000,00	1.000,00
		2003140028185	**REDES PERMANENTES**						**2.316,00**	**800,00**	**816,00**	**500,00**	**500,00**	**500,00**
122AN	650	2003140020001	Equipos y Redes Permanentes	2009	2013	16	28	B	2.316,00	800,00	**816,00**	500,00	500,00	500,00
		2005140028190	**OTRAS INVERSIONES**						**0,00**	**975,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
122AV	650	2005140020001	Asistencia técnica EMACON	2009	2009	16	28	B	0,00	975,00	**0,00**	0,00	0,00	0,00
122N			**Apoyo Logístico**						94.596,20	22.401,20	**23.297,25**	23.530,23	23.765,53	24.003,19
	66		**Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios**						94.596,20	22.401,20	**23.297,25**	23.530,23	23.765,53	24.003,19
		1998140028080	**MANTENIMIENTO INSTALACIONES**						**94.596,20**	**22.401,20**	**23.297,25**	**23.530,23**	**23.765,53**	**24.003,19**
122N1	660	1999140020001	Mantenimiento de instalaciones y servicios	2009	2013	16	28	B	587,55	1.305,93	**144,70**	146,15	147,61	149,09
122N1	660	2009140020003	Mantenimiento de sistemas CIS	2009	2013	93	93	B	94.008,65	21.095,27	**23.152,55**	23.384,08	23.617,92	23.854,10
			Suma Servicio 002						917.448,00	51.564,22	**47.929,13**	48.796,26	49.450,94	50.157,96

Inversiones reales para 2010 y programación plurianual

Servicio 003 Secretaria de Estado de la Defensa

(Miles €)

Prog. / Subprog	Art. / Concepto	Superproyecto / Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Com./ Prov.		Carácter Inv	Total Proyecto	Ley PGE 2009	Presupuesto 2.010	Programación plurianual 2011	2012	2013
121M			**Administración y Servicios Generales de Defensa**						53.328,51	11.363,31	**14.347,18**	12.927,11	12.977,11	13.077,11
	66		**Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios**						53.328,51	11.363,31	**14.347,18**	12.927,11	12.977,11	13.077,11
		1992140058008	**MOBILIARIO Y ENSERES**						**1.312,79**	**310,59**	**110,00**	**400,93**	**400,93**	**400,93**
121M2	660	1990140050008	Mobiliario y enseres	2009	2013	16	28	B	872,79	285,23	**0,00**	290,93	290,93	290,93
121M2	660	2008140030001	Mobiliario y enseres Agregadurias	2009	2013	16	28	B	440,00	25,36	**110,00**	110,00	110,00	110,00
		2003140038150	**SISTEMAS DE INFORMACION Y TELECOMUNICACIONES**						**52.015,72**	**11.052,72**	**14.237,18**	**12.526,18**	**12.576,18**	**12.676,18**
121M2	660	1986140010001	Red informática hospitalaria y del O.C.	2009	2013	16	28	B	2.041,20	644,80	**510,30**	510,30	510,30	510,30
121M2	660	1988140011004	SEGENTE (Equipo ofimático y comunicaciones)	2009	2013	16	28	B	750,12	236,96	**187,53**	187,53	187,53	187,53
121M2	660	1988140011005	Equipo básico de cartografía (SEGENTE)	2009	2013	16	28	B	603,04	190,50	**150,76**	150,76	150,76	150,76
121M2	660	1988140011009	Reposición material. Jefatura Telecomunicaciones	2009	2013	16	28	B	308,84	97,56	**77,21**	77,21	77,21	77,21
121M2	660	1992140040003	Sistemas de mando militar	2009	2013	16	28	B	184,60	58,31	**46,15**	46,15	46,15	46,15
121M2	660	1998140042301	Adquisición Material Telecomunicaciones	2009	2013	16	28	B	1.616,92	510,77	**404,23**	404,23	404,23	404,23
121M2	660	2003140030008	Sistemas de informacion y Telecomunicaciones	2009	2013	93	93	B	41.061,00	7.845,14	**11.061,00**	10.000,00	10.000,00	10.000,00
121M2	660	2006140030003	Inversiones informáticas CCEA	2009	2013	16	28	B	5.450,00	1.468,68	**1.800,00**	1.150,00	1.200,00	1.300,00
122A			**Modernización de las Fuerzas Armadas**						289.997,49	111.663,23	**76.660,50**	74.973,20	68.743,78	69.620,01
	65		**Inversiones militares en infraestructura y otros bienes**						289.997,49	111.663,23	**76.660,50**	74.973,20	68.743,78	69.620,01
		1999140038100	**INVERSIONES CONJUNTAS CON OTAN (NSIP)**						**104.600,77**	**57.823,68**	**30.618,88**	**29.582,20**	**21.937,23**	**22.462,46**
122AU	650	1999140030001	Centro de Mando OTAN (CARS)	2009	2013	16	28	B	30.359,51	3.024,40	**3.593,40**	11.669,58	11.587,63	3.508,90
122AU	650	1999140030002	Cuartel General Subregional OTAN	2009	2013	16	28	B	1.800,28	255,00	**188,80**	308,32	349,60	953,56
122AU	650	2000140030003	Modernizacion estaciones de radio (BRASS)	2009	2011	16	28	B	4.205,11	4.985,28	**1.841,89**	2.363,22	0,00	0,00
122AU	650	2000140030004	Otras inversiones infraestructura OTAN	2011	2013	93	93	B	33.000,00	0,00	**0,00**	5.000,00	10.000,00	18.000,00
122AU	650	2001140030001	Proyectos estaciones de radio del E.Aire (NATINADS)	2009	2010	16	28	B	1.370,33	4.002,18	**1.370,33**	0,00	0,00	0,00
122AU	650	2002140030004	Muelles B.N. Rota y A. Cartagena	2009	2011	90	90	B	33.865,54	31.812,53	**23.624,46**	10.241,08	0,00	0,00
122AU	650	2006140030012	Inversiones B. A. Los Llanos	2008	2009	93	93	B	0,00	13.744,29	**0,00**	0,00	0,00	0,00
		1999140038105	**MATERIAL Y EQUIPO DIVERSO**						**69.681,65**	**25.047,55**	**16.326,55**	**17.391,00**	**17.806,55**	**18.157,55**
122AV	650	1988140051001	Bienes uso general Centros	2009	2013	93	93	B	15.386,65	4.115,55	**3.155,55**	4.000,00	4.115,55	4.115,55

Inversiones reales para 2010 y programación plurianual

Servicio 003 Secretaria de Estado de la Defensa

(Miles €)

Prog. / Subprog	Art. / Concepto	Superproyecto / Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Com./ Prov.		Carácter Inv	Total Proyecto	Ley PGE 2009	Presupuesto 2.010	Programación plurianual 2011	2012	2013
122AV	650	1988140051008	Adquisición de equipos	2009	2013	16	28	B	751,00	301,00	**150,00**	150,00	150,00	301,00
122AN	650	1989140050003	Material de Comunicaciones (Guardia Real)	2009	2013	16	28	B	680,00	190,00	**380,00**	100,00	100,00	100,00
122AV	650	1990140050010	Inversiones en bienes de uso general	2009	2013	16	28	B	2.164,00	541,00	**541,00**	541,00	541,00	541,00
122AV	650	2005140030005	Asistencias técnicas a proyectos	2009	2013	16	28	B	13.000,00	3.800,00	**1.000,00**	4.000,00	4.000,00	4.000,00
122AN	650	2006140030017	Sistemas CIS UME	2009	2013	93	93	B	9.600,00	2.203,44	**5.400,00**	1.200,00	1.500,00	1.500,00
122AC	650	2006140031001	Medios de transporte	2009	2013	93	93	B	18.200,00	7.349,35	**3.200,00**	5.000,00	5.000,00	5.000,00
122AD	650	2006140031002	Material de Ingenieros	2009	2013	93	93	B	3.500,00	2.648,05	**800,00**	900,00	900,00	900,00
122AT	650	2006140031004	Medios de Apoyo	2009	2013	93	93	B	2.300,00	415,74	**800,00**	500,00	500,00	500,00
122AV	650	2006140031005	Otras Inversiones en equipamiento	2009	2013	93	93	B	4.100,00	2.983,42	**900,00**	1.000,00	1.000,00	1.200,00
122AV	650	2009140030004	Equipamiento del Instituto Tecnológico de la Marañosa	2009	2012	16	28	B	0,00	500,00	**0,00**	0,00	0,00	0,00
		1999140078140	**OBRAS DE INFRAESTRUCTURA**						**115.715,07**	**28.792,00**	**29.715,07**	**28.000,00**	**29.000,00**	**29.000,00**
122AU	650	1994140070001	Obras diversas	2009	2013	93	93	B	99.715,07	23.792,00	**24.715,07**	25.000,00	25.000,00	25.000,00
122AU	650	2006140031003	Adecuacion de Instalaciones y bases	2009	2013	93	93	B	16.000,00	5.000,00	**5.000,00**	3.000,00	4.000,00	4.000,00
122B			**Programas Especiales de Modernización**						26.834.641,62	707.591,23	**333.744,59**	821.415,76	1.058.582,58	1.318.414,13
	65		**Inversiones militares en infraestructura y otros bienes**						26.834.641,62	707.591,23	**333.744,59**	821.415,76	1.058.582,58	1.318.414,13
		0000000000000	**PROYECTOS NO AGREGADOS**						**26.834.641,62**	**707.591,23**	**333.744,59**	**821.415,76**	**1.058.582,58**	**1.318.414,13**
122B1	656	1993140160001	Fragatas F-100	1995	2025	09	03	A	2.035.361,67	17.234,00	**0,00**	21.448,88	17.965,48	62.552,31
122B1	655	1996140110005	LEOPARD	1996	2025	93	93	A	2.370.296,18	154.768,84	**36.000,00**	6.636,99	37.251,99	50.101,00
122B1	657	1996140210002	Producción EF-2000 e ILS	1998	2024	92	92	A	9.339.835,40	266.230,99	**176.193,20**	281.527,20	355.220,00	486.535,00
122B1	657	2001140220001	Programa A400-M	2001	2024	92	92	A	4.442.935,70	1.000,00	**1.000,00**	1.000,00	182.949,00	367.148,60
122B1	656	2003140160008	Construccion AOR (BAC)	2003	2022	04	04	A	230.006,10	1.000,00	**0,00**	1.061,00	1.396,00	1.543,00
122B1	657	2003140210006	Misil FASRAAM (IRIS-T)	2006	2018	92	92	A	272.557,25	30.273,17	**11.057,28**	35.348,53	35.468,08	16.750,00
122B1	655	2004140030001	Helicóptero de ataque (TIGRE)	2004	2025	93	93	A	1.509.274,42	110.450,83	**36.267,57**	255.543,94	174.124,11	51.975,00
122B1	655	2004140030003	Vehículo combate Infantería Pizarro (II FASE)	2005	2025	93	93	A	854.367,19	70.358,76	**2.000,00**	65.370,00	31.321,57	9.254,00
122B1	656	2004140030004	Buque proyección estratégica LLX	2004	2024	09	03	A	374.551,47	2.742,73	**0,00**	2.909,73	3.828,73	4.232,46
122B1	656	2004140030005	Submarino S80	2004	2025	08	30	A	2.135.540,36	0,00	**0,00**	22.243,76	109.810,50	155.135,10
122B1	655	2005140030006	Misil contra carro	2005	2024	93	93	A	364.685,18	6.598,02	**14.972,08**	23.619,96	28.424,41	30.346,67
122B1	656	2005140030007	Buque Acción Marítima BAM	2006	2022	04	04	A	389.932,73	27.362,22	**16.837,88**	4.100,03	23.200,00	26.700,00

Inversiones reales para 2010 y programación plurianual

Servicio 003 Secretaria de Estado de la Defensa

(Miles €)

Prog. / Subprog	Art. / Concepto	Superproyecto / Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Com./ Prov.		Carácter Inv	Total Proyecto	Ley PGE 2009	Presupuesto 2.010	Programación plurianual 2011	2012	2013
122B1	655	2005140110015	Obús 155/52 (REMA)	2006	2023	93	93	A	195.996,47	13.571,67	**15.143,72**	15.598,03	16.065,97	17.228,66
122B1	657	2005140210001	Misiles ALAD (TAURUS)	2005	2013	92	92	A	60.110,35	6.000,00	**6.781,86**	15.085,71	10.057,14	10.057,14
122B1	656	2006140030007	Fragata F-100 (2ª serie)	2006	2023	03	15	A	822.992,39	0,00	**0,00**	56.406,80	14.465,40	999,99
122B1	658	2006140030018	Helicóptero multipropósito NH-90	2006	2024	93	93	A	1.260.000,00	0,00	**3.000,00**	3.000,00	4.000,00	10.000,00
122B1	658	2007140030003	Aviones Apagafuegos	2007	2019	93	93	A	40.546,40	0,00	**0,00**	2.084,00	4.911,00	7.574,00
122B1	658	2007140030004	Helicópteros de Transporte	2007	2019	93	93	A	76.000,00	0,00	**14.491,00**	2.466,00	2.158,00	4.316,00
122B1	658	2009140030006	Nodos CIS desplegables UME	2009	2020	93	93	A	59.652,36	0,00	**0,00**	5.965,20	5.965,20	5.965,20
122N			**Apoyo Logístico**						13.904,19	5.024,82	**3.424,34**	3.458,58	3.493,17	3.528,10
	66		**Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios**						13.904,19	5.024,82	**3.424,34**	3.458,58	3.493,17	3.528,10
		1999140038110	**MATERIAL DE TRANSPORTE**						**6.456,88**	**2.756,77**	**1.590,21**	**1.606,11**	**1.622,17**	**1.638,39**
122N1	660	1986140050011	Reposición material transporte Rgto. Guardia Real	2009	2013	16	28	B	2.396,48	556,77	**590,21**	596,11	602,07	608,09
122N1	660	2009140030002	Mantenimiento de vehículos de transporte terrestre UME	2009	2013	93	93	B	4.060,40	2.200,00	**1.000,00**	1.010,00	1.020,10	1.030,30
		1999140038120	**MANTENIMIENTO DE MATERIAL**						**7.447,31**	**2.268,05**	**1.834,13**	**1.852,47**	**1.871,00**	**1.889,71**
122N1	660	1994140050001	Mantenimiento Armamento y Material	2009	2013	16	28	B	1.153,68	268,05	**284,13**	286,97	289,84	292,74
122N1	660	2009140030001	Mantenimiento de otro material y equipo de apoyo logístico UME	2009	2013	93	93	B	1.827,19	1.000,00	**450,00**	454,50	459,05	463,64
122N1	660	2009140030003	Mantenimiento sistemas CIS UME	2009	2013	93	93	B	4.466,44	1.000,00	**1.100,00**	1.111,00	1.122,11	1.133,33
464A			**Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas**						587.158,96	143.736,12	**79.405,43**	79.573,15	79.814,00	80.514,00
	65		**Inversiones militares en infraestructura y otros bienes**						100.704,57	19.829,07	**25.704,57**	23.000,00	26.000,00	26.000,00
		2002140038201	**Equipamiento actividades I+D**						**100.704,57**	**19.829,07**	**25.704,57**	**23.000,00**	**26.000,00**	**26.000,00**
464A1	650	2002140030001	Equipamiento y material para actividades I+D	2009	2013	93	93	B	100.704,57	19.829,07	**25.704,57**	23.000,00	26.000,00	26.000,00
	67		**Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial**						486.454,39	123.907,05	**53.700,86**	56.573,15	53.814,00	54.514,00
		0000000000000	**PROYECTOS NO AGREGADOS**						**302.557,87**	**70.750,68**	**10.157,29**	**8.048,20**	**8.000,00**	**8.500,00**
464A1	670	2001140030002	Satélites de observación	2001	2011	93	93	A	112.108,18	8.798,64	**3.119,20**	848,20	0,00	0,00
464A1	670	2005140030001	Carro combate Leopardo (desarrollo)	2005	2009	93	93	A	23.990,23	20.000,00	**0,00**	0,00	0,00	0,00
464A1	670	2005140030002	Avión EF-2000 (I+D de ILS)	2005	2009	92	92	A	27.009,77	8.000,00	**0,00**	0,00	0,00	0,00
464A1	670	2005140030003	Fragata F-100 (desarrollo)	2005	2009	09	03	A	3.000,00	2.000,00	**0,00**	0,00	0,00	0,00

Inversiones reales para 2010 y programación plurianual

Servicio 003 Secretaria de Estado de la Defensa

(Miles €)

Prog. / Subprog	Art. / Concepto	Superproyecto / Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Com./ Prov.		Carácter Inv	Total Proyecto	Ley PGE 2009	Presupuesto 2.010	Programación plurianual 2011	2012	2013
464A1	670	2005140030004	Actividades CIS	2005	2013	93	93	A	109.069,69	15.762,04	**7.038,09**	7.200,00	8.000,00	8.500,00
464A1	670	2006140030004	IRIS-T (desarrollo)	2006	2009	92	92	A	12.380,00	6.190,00	**0,00**	0,00	0,00	0,00
464A1	670	2007140030002	Helicóptero de ataque TIGRE (desarrollo)	2007	2009	93	93	A	15.000,00	10.000,00	**0,00**	0,00	0,00	0,00
		1998140088201	**INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO**						**183.822,59**	**53.125,96**	**43.511,64**	**48.510,95**	**45.800,00**	**46.000,00**
464A1	670	1989140050028	Gestión y Cooperación Tecnológica	2009	2013	93	93	B	26.375,34	10.577,97	**6.575,34**	6.600,00	6.600,00	6.600,00
464A1	670	2001140030004	Tecnologia de la informacion y comunicaciones	2009	2013	93	93	B	72.845,41	15.515,70	**12.734,46**	22.110,95	19.000,00	19.000,00
464A1	670	2001140030005	Plataformas, propulsion y armas	2009	2013	93	93	B	76.418,48	20.569,24	**22.618,48**	17.800,00	18.000,00	18.000,00
464A1	670	2001140030006	Tecnologias del combatiente y otras tecnologias	2009	2013	93	93	B	3.463,09	3.355,45	**763,09**	800,00	900,00	1.000,00
464A1	670	2001140030007	Sensores y Guerra electronica	2009	2013	93	93	B	4.720,27	3.107,60	**820,27**	1.200,00	1.300,00	1.400,00
		2006140038008	**MOBILIARIO Y ENSERES**						**73,93**	**30,41**	**31,93**	**14,00**	**14,00**	**14,00**
464A1	670	2006140030005	Mobiliario y enseres Centros Investigación	2009	2013	90	90	B	73,93	30,41	**31,93**	14,00	14,00	14,00
467G			**Investigación y desarrollo de la Sociedad de la Información**						8.006,90	371,60	**0,00**	0,00	0,00	0,00
	67		**Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial**						8.006,90	371,60	**0,00**	0,00	0,00	0,00
		0000000000000	**PROYECTOS NO AGREGADOS**						**8.006,90**	**371,60**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
467G1	670	2006140030002	Desarrollo TIC	2006	2009	93	93	A	8.006,90	371,60	**0,00**	0,00	0,00	0,00
			Suma Servicio 003						27.787.037,67	979.750,31	**507.582,04**	992.347,80	1.223.610,64	1.485.153,35

Inversiones reales para 2010 y programación plurianual

Servicio 012 Ejercito de Tierra

(Miles €)

Prog. / Subprog	Art. / Concepto	Superproyecto / Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Com./ Prov.		Carácter Inv	Total Proyecto	Ley PGE 2009	Presupuesto 2.010	Programación plurianual 2011	2012	2013
121M			**Administración y Servicios Generales de Defensa**						7.850,25	2.616,75	**0,00**	2.616,75	2.616,75	2.616,75
	66		**Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios**						7.850,25	2.616,75	**0,00**	2.616,75	2.616,75	2.616,75
		1992140118008	**MOBILIARIO Y ENSERES**						**6.642,12**	**2.214,04**	**0,00**	**2.214,04**	**2.214,04**	**2.214,04**
121M2	660	1990140110001	Mobiliario y enseres de UCI,s	2009	2013	93	93	B	6.411,66	2.137,22	**0,00**	2.137,22	2.137,22	2.137,22
121M2	660	2008140120020	Mobiliario y enseres IGE	2009	2013	93	93	B	230,46	76,82	**0,00**	76,82	76,82	76,82
		1998140108008	**MOBILIARIO Y ENSERES ACCION SOCIAL**						**1.208,13**	**402,71**	**0,00**	**402,71**	**402,71**	**402,71**
121MC	660	1998140100001	Mobiliario y Enseres. Organismos	2009	2013	90	90	B	1.208,13	402,71	**0,00**	402,71	402,71	402,71
121N			**Formación del personal de las Fuerzas Armadas**						616,08	205,36	**0,00**	205,36	205,36	205,36
	66		**Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios**						616,08	205,36	**0,00**	205,36	205,36	205,36
		2006140128001	**MATERIAL DE ENSEÑANZA**						**616,08**	**205,36**	**0,00**	**205,36**	**205,36**	**205,36**
121N1	660	2006140110004	Material e Instalaciones de Enseñanza	2009	2013	93	93	B	616,08	205,36	**0,00**	205,36	205,36	205,36
122A			**Modernización de las Fuerzas Armadas**						1.481.867,54	123.624,82	**95.245,15**	92.312,26	94.481,00	94.405,88
	65		**Inversiones militares en infraestructura y otros bienes**						1.481.867,54	123.624,82	**95.245,15**	92.312,26	94.481,00	94.405,88
		0000000000000	**PROYECTOS NO AGREGADOS**						**38.076,58**	**2.800,00**	**500,00**	**1.600,00**	**1.600,00**	**1.700,00**
122AT	650	1996140110002	Material NBQ	1996	2015	93	93	A	38.076,58	2.800,00	**500,00**	1.600,00	1.600,00	1.700,00
		1998140118205	**VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE**						**27.837,69**	**2.000,00**	**7.837,69**	**5.000,00**	**4.000,00**	**11.000,00**
122AC	650	1992140110601	Medios de transporte terrestre	2009	2013	93	93	B	27.837,69	2.000,00	**7.837,69**	5.000,00	4.000,00	11.000,00
		1998140118207	**ARMAMENTO LIGERO**						**800,00**	**1.400,00**	**0,00**	**100,00**	**200,00**	**500,00**
122AE	650	2009140120001	Armamento individual y colectivo	2009	2013	93	93	B	800,00	1.400,00	**0,00**	100,00	200,00	500,00
		1998140118208	**MUNICIONES Y EXPLOSIVOS**						**34.610,17**	**8.850,00**	**7.440,17**	**6.670,00**	**4.250,00**	**16.250,00**
122AF	650	1992140110902	Municiones y explosivos	2009	2013	93	93	B	34.610,17	8.850,00	**7.440,17**	6.670,00	4.250,00	16.250,00
		1998140118211	**EQUIPO Y MATERIAL LOGÍSTICO**						**14.978,47**	**6.890,00**	**11.278,47**	**1.200,00**	**1.200,00**	**1.300,00**
122AT	650	1991140111601	Equipos de Campamento	2009	2013	93	93	B	2.000,00	390,00	**500,00**	500,00	500,00	500,00
122AT	650	1991140111602	Material y equipo diverso de Intendencia	2010	2013	93	93	B	1.275,00	0,00	**375,00**	300,00	300,00	300,00
122AT	650	2003140110006	Sanidad de Campaña	2009	2013	93	93	B	1.800,00	500,00	**500,00**	400,00	400,00	500,00

Inversiones reales para 2010 y programación plurianual

Servicio 012 Ejercito de Tierra

(Miles €)

Prog. / Subprog	Art. / Concepto	Superproyecto / Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Com./ Prov.		Carácter Inv	Total Proyecto	Ley PGE 2009	Presupuesto 2.010	Programación plurianual 2011	2012	2013
122AT	650	2004140110011	Hospital campaña	2009	2010	93	93	B	9.903,47	6.000,00	**9.903,47**	0,00	0,00	0,00
		1998140119002	**AERONAVES**						**34.831,06**	**32.017,06**	**1.094,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
122A3	650	2005140110006	Retrofit SUPERPUMA	2009	2009	93	93	A	15.000,00	15.000,00	**0,00**	0,00	0,00	0,00
122A3	650	2005140110008	Modernización turbinas CHINOOK	2006	2010	92	92	A	19.831,06	17.017,06	**1.094,00**	0,00	0,00	0,00
		1998140119003	**MEDIOS ACORAZADOS Y MECANIZADOS**						**176.636,43**	**1.380,00**	**4.674,85**	**1.080,00**	**1.080,00**	**1.080,00**
122AA	650	1995140110005	Cesión LEOPARD	1995	2016	92	92	A	27.253,88	1.080,00	**1.080,00**	1.080,00	1.080,00	1.080,00
122AA	650	2003140110011	VRC-105 Centauro	2003	2010	93	93	A	149.382,55	0,00	**3.594,85**	0,00	0,00	0,00
122AA	650	2008140120011	Vehículo reconocimiento áreas contaminadas (VRAC NBQ)	2009	2009	93	93	A	0,00	300,00	**0,00**	0,00	0,00	0,00
		1998140119004	**MATERIAL DE ARTILLERIA**						**397.053,01**	**1.250,00**	**3.700,00**	**12.500,00**	**13.000,00**	**15.800,00**
122AB	650	1997140110006	Potenciación cañón AA. 35/90	1997	2013	93	93	A	330.854,90	0,00	**0,00**	1.500,00	2.000,00	2.500,00
122AB	650	2003140110003	Material auxiliar ACA	2003	2014	93	93	A	31.198,11	1.250,00	**3.000,00**	1.000,00	1.000,00	1.000,00
122AB	650	2008140120002	Puesto de mando del Grupo de Artillería de Campaña	2008	2014	93	93	A	35.000,00	0,00	**700,00**	10.000,00	10.000,00	12.300,00
		1998140119006	**MATERIAL DE INGENIEROS**						**41.691,70**	**2.900,00**	**100,00**	**1.150,00**	**1.150,00**	**1.300,00**
122AD	650	2003140110002	Material de Ingenieros	2003	2015	93	93	A	41.691,70	2.900,00	**100,00**	1.150,00	1.150,00	1.300,00
		1998140119009	**EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y DE COMUNICACIONES**						**649.189,13**	**42.358,67**	**41.088,67**	**47.968,26**	**50.957,00**	**28.931,88**
122AN	650	1992140111403	Material electrónico diverso	1992	2015	93	93	A	270.274,27	4.900,00	**6.458,59**	1.750,00	1.750,00	1.750,00
122AB	650	2002140110001	COAAAS (LIG/MED/RADAR)	2003	2014	93	93	A	228.154,14	22.482,67	**17.770,08**	32.058,26	34.947,00	17.181,88
122AN	650	2003140110004	SIMACET (2ª FASE)	2003	2009	93	93	A	10.255,44	4.000,00	**0,00**	0,00	0,00	0,00
122AN	650	2006140120007	Radar C/M y C/B	2006	2012	93	93	A	69.505,28	10.976,00	**12.760,00**	12.760,00	12.760,00	0,00
122AN	650	2008140120006	Sistema integrado de EW ligero (SIGEL)	2010	2015	93	93	A	71.000,00	0,00	**4.100,00**	1.400,00	1.500,00	10.000,00
		1999140118214	**OBRAS INFRAESTRUCTURA**						**44.056,00**	**15.720,00**	**11.014,00**	**11.014,00**	**11.014,00**	**11.014,00**
122AU	650	1990140110043	Obras de todo tipo en edificios e instalaciones	2009	2013	90	90	B	44.016,00	15.720,00	**11.004,00**	11.004,00	11.004,00	11.004,00
122AU	650	2009140120004	Infraestructura DIAPER	2010	2013	16	28	B	40,00	0,00	**10,00**	10,00	10,00	10,00
		1999140118215	**MATERIAL, EQUIPO DIVERSO Y OTRAS INVERSIONES**						**11.511,00**	**4.709,09**	**3.421,00**	**2.030,00**	**2.530,00**	**3.530,00**
122AV	650	1988140111003	Material paracaídas	2009	2013	16	28	B	2.346,00	534,09	**546,00**	600,00	600,00	600,00
122AV	650	1991140111801	Material y Equipo diverso	2009	2013	93	93	B	3.270,00	2.300,00	**930,00**	780,00	780,00	780,00
122AM	650	2000140110003	Simulacion y Material de Instrucción	2009	2013	93	93	B	1.625,00	1.700,00	**1.325,00**	100,00	100,00	100,00

Inversiones reales para 2010 y programación plurianual

Servicio 012 Ejercito de Tierra

(Miles €)

Prog. / Subprog	Art. / Concepto	Superproyecto / Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Com./ Prov.		Carácter Inv	Total Proyecto	Ley PGE 2009	Presupuesto 2.010	Programación plurianual 2011	2012	2013
122AM	650	2001140110015	Blanco aéreo bajo coste (BABAC)	2009	2013	93	93	B	870,00	175,00	**270,00**	200,00	200,00	200,00
122AM	650	2008140120004	Sistema Armas de Zona Efecto C/PE (SAZEC)	2010	2013	93	93	B	2.400,00	0,00	**350,00**	350,00	350,00	1.350,00
122AM	650	2008140120005	Sistema Control de Campos de Minas (CCMAS)	2012	2013	93	93	B	1.000,00	0,00	**0,00**	0,00	500,00	500,00
		2006140128201	**EQUIPOS ELECTRONICOS E INFORMATICOS**						**10.596,30**	**1.350,00**	**3.096,30**	**2.000,00**	**3.500,00**	**2.000,00**
122AN	650	2006140110002	Terminales Data-Link 16	2011	2013	93	93	B	4.000,00	0,00	**0,00**	1.000,00	1.000,00	2.000,00
122AN	650	2008140120003	RTF,s ligeros tácticos PU,s (SC / PN)	2009	2012	93	93	B	6.596,30	1.350,00	**3.096,30**	1.000,00	2.500,00	0,00
122N			**Apoyo Logístico**						573.156,60	135.728,54	**141.157,63**	142.569,21	143.994,91	145.434,85
	66		**Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios**						573.156,60	135.728,54	**141.157,63**	142.569,21	143.994,91	145.434,85
		1998140118214	**MANTENIMIENTO DEL ARMAMENTO Y MATERIAL**						**573.156,60**	**127.065,69**	**141.157,63**	**142.569,21**	**143.994,91**	**145.434,85**
122N1	660	1993140110025	Mantenimiento de helicópteros	2009	2013	93	93	B	120.227,27	26.170,61	**29.609,70**	29.905,80	30.204,86	30.506,91
122N1	660	1993140110026	Mantenimiento material de Artillería	2009	2013	93	93	B	49.203,57	15.552,49	**12.117,91**	12.239,09	12.361,48	12.485,09
122N1	660	1993140110027	Mantenimiento de material de Ingenieros	2009	2013	93	93	B	14.028,85	3.763,47	**3.455,04**	3.489,59	3.524,49	3.559,73
122N1	660	1993140110029	Mantenimiento vehículos acorazados	2009	2013	93	93	B	144.857,57	26.496,66	**35.675,68**	36.032,44	36.392,76	36.756,69
122N1	660	1993140110030	Mantenimiento vehículos terrestres	2009	2013	93	93	B	114.302,33	16.149,56	**28.150,50**	28.432,01	28.716,33	29.003,49
122N1	660	1993140110032	Apoyo especifico	2009	2013	93	93	B	92.318,53	24.128,66	**22.736,31**	22.963,67	23.193,31	23.425,24
122N1	660	2009140120002	Mantenimiento de sistemas CIS	2009	2013	93	93	B	38.218,48	14.024,08	**9.412,49**	9.506,61	9.601,68	9.697,70
122N1	660	2009140120003	Mantenimiento de buques. Unidades de superficie	2009	2012	93	93	B	0,00	780,16	**0,00**	0,00	0,00	0,00
		1998140118215	**MANTENIMIENTO DE MATERIAL E INSTALACIONES**						**0,00**	**8.662,85**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
122N1	660	1993140110033	Mantenimiento armamento y material UCI,s	2009	2013	93	93	B	0,00	8.662,85	**0,00**	0,00	0,00	0,00
			Suma Servicio 012						2.063.490,47	262.175,47	**236.402,78**	237.703,58	241.298,02	242.662,84

Inversiones reales para 2010 y programación plurianual

Servicio 017 Armada

(Miles €)

Prog. / Subprog	Art. / Concepto	Superproyecto / Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Com./ Prov.		Carácter Inv	Total Proyecto	Ley PGE 2009	Presupuesto 2.010	Programación plurianual 2011	2012	2013
121M			**Administración y Servicios Generales de Defensa**						429,63	143,21	**0,00**	143,21	143,21	143,21
	65		**Inversiones militares en infraestructura y otros bienes**						54,12	18,04	**0,00**	18,04	18,04	18,04
		1999140158301	**INFRAESTRUCTURA. ACCION SOCIAL**						**54,12**	**18,04**	**0,00**	**18,04**	**18,04**	**18,04**
121MC	650	1998140150002	DIASPER. Inversiones en Infraestructura	2009	2013	93	93	B	54,12	18,04	**0,00**	18,04	18,04	18,04
	66		**Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios**						375,51	125,17	**0,00**	125,17	125,17	125,17
		1999140158008	**MOBILIARIO Y ENSERES.ACCION SOCIAL**						**159,03**	**53,01**	**0,00**	**53,01**	**53,01**	**53,01**
121MC	660	1998140150001	Mobiliario y enseres.DIASPER	2009	2013	93	93	B	159,03	53,01	**0,00**	53,01	53,01	53,01
		1999140178312	**INFRAESTRUCTURA**						**216,48**	**72,16**	**0,00**	**72,16**	**72,16**	**72,16**
121M2	660	1997140170001	Inversiones en Infraestructura	2009	2013	16	28	B	216,48	72,16	**0,00**	72,16	72,16	72,16
121N			**Formación del personal de las Fuerzas Armadas**						281,19	93,73	**0,00**	93,73	93,73	93,73
	66		**Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios**						281,19	93,73	**0,00**	93,73	93,73	93,73
		2006140178001	**MATERIAL E INSTALACIONES**						**281,19**	**93,73**	**0,00**	**93,73**	**93,73**	**93,73**
121N1	660	2006140160002	Material e Instalaciones	2009	2013	93	93	B	281,19	93,73	**0,00**	93,73	93,73	93,73
122A			**Modernización de las Fuerzas Armadas**						1.310.063,82	105.785,25	**79.656,40**	76.601,77	79.139,26	79.911,53
	65		**Inversiones militares en infraestructura y otros bienes**						1.310.063,82	105.785,25	**79.656,40**	76.601,77	79.139,26	79.911,53
		1998140169001	**MISILES Y TORPEDOS**						**294.918,78**	**20.661,69**	**19.840,74**	**12.654,00**	**12.495,36**	**12.478,36**
122A1	650	1996140160006	Misiles STANDARD	1996	2010	92	92	A	55.205,71	7.192,36	**2.982,90**	0,00	0,00	0,00
122A1	650	1997140160008	Misiles EVOLVED SEASPARROW	1997	2015	92	92	A	67.158,09	803,65	**786,81**	689,00	689,36	689,36
122A1	650	1999140160020	Misiles STANDARD SM-2	1999	2009	92	92	A	75.550,39	612,43	**0,00**	0,00	0,00	0,00
122A1	650	2001140160003	Armamento submarino S-80	2001	2014	93	93	A	77.231,34	9.000,00	**13.248,34**	10.000,00	10.000,00	9.983,00
122A1	650	2004140160009	Mistral	2006	2015	93	93	A	19.673,25	2.953,25	**2.822,69**	1.965,00	1.806,00	1.806,00
122A1	650	2009140170001	Misil HELLFIRE	2009	2009	93	93	A	100,00	100,00	**0,00**	0,00	0,00	0,00
		1998140169002	**AERONAVES**						**192.861,92**	**9.697,05**	**6.618,09**	**11.184,80**	**10.684,80**	**6.486,07**
122A3	650	1997140160009	Aviones AV-8B MOU de refabricación	1997	2014	92	92	A	179.135,69	9.410,00	**6.584,80**	6.684,80	6.184,80	6.184,80

Inversiones reales para 2010 y programación plurianual

Servicio 017 Armada

(Miles €)

Prog. / Subprog	Art. / Concepto	Superproyecto / Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Com./ Prov.		Carácter Inv	Total Proyecto	Ley PGE 2009	Presupuesto 2.010	Programación plurianual 2011	2012	2013
122A3	650	2007140170007	Futuro Avión VSTOL de la Armada. Necesidades Técnicas, Requisitos y Plan de Transición	2007	2010	93	93	A	726,23	287,05	**33,29**	0,00	0,00	0,00
122A3	650	2010140170001	Extensión de vida del helicóptero AB-212	2011	2014	93	93	A	13.000,00	0,00	**0,00**	4.500,00	4.500,00	301,27
		1999140168301	**ARMAMENTO INFANTERIA MARINA**						**200,00**	**215,25**	**50,00**	**50,00**	**50,00**	**50,00**
122AB	650	1996140160018	Armamento Infantería Marina	2009	2013	04	04	B	200,00	215,25	**50,00**	50,00	50,00	50,00
		1999140168302	**VEHICULOS TRANSPORTE TERRESTRE**						**9.500,00**	**0,00**	**1.500,00**	**2.000,00**	**3.000,00**	**3.000,00**
122AC	650	1993140160021	Vehículos transporte personal, material y arrastre	2010	2013	93	93	B	9.500,00	0,00	**1.500,00**	2.000,00	3.000,00	3.000,00
		1999140168304	**MUNICION Y EXPLOSIVOS**						**16.860,00**	**898,47**	**860,00**	**4.000,00**	**6.000,00**	**6.000,00**
122AF	650	1987140180008	Reposición de munición	2009	2013	93	93	B	16.700,00	738,47	**700,00**	4.000,00	6.000,00	6.000,00
122AF	650	2007140160003	Cargas contraminado Pluto Plus	2009	2010	93	93	B	160,00	160,00	**160,00**	0,00	0,00	0,00
		1999140168306	**EQUIPOS ELECTRONICOS Y DE COMUNICACIONES**						**10.070,00**	**1.287,90**	**2.880,00**	**2.130,00**	**2.630,00**	**2.430,00**
122AN	650	1994140160005	Equipos Cripto	2010	2013	92	92	B	1.650,00	0,00	**350,00**	500,00	500,00	300,00
122AN	650	1996140160011	Adquisición otros equipos Comunicaciones	2009	2013	93	93	B	800,00	1.287,90	**500,00**	100,00	100,00	100,00
122AN	650	2008140170003	IFF MK-XII A (Modo 5)	2010	2013	93	93	B	7.620,00	0,00	**2.030,00**	1.530,00	2.030,00	2.030,00
		1999140168308	**OTRO MATERIAL Y EQUIPO APOYO LOGISTICO**						**35.954,53**	**29.166,20**	**17.412,61**	**15.379,92**	**1.412,00**	**1.750,00**
122AT	650	1996140160023	Otro material y equipos apoyo logístico	2009	2013	93	93	B	33.252,53	28.636,20	**16.712,61**	14.559,92	600,00	1.380,00
122AV	650	2006140160001	Adquisición material S.I.	2009	2013	93	93	B	2.702,00	530,00	**700,00**	820,00	812,00	370,00
		1999140168309	**INFRAESTRUCTURA**						**4.668,40**	**3.480,00**	**1.167,10**	**1.167,10**	**1.167,10**	**1.167,10**
122AU	650	1986140170024	Otros gastos de Infraestructura	2009	2013	93	93	B	4.668,40	3.480,00	**1.167,10**	1.167,10	1.167,10	1.167,10
		1999140169005	**VEHICULOS INFANTERIA DE MARINA**						**161.058,01**	**8.371,00**	**10.400,00**	**15.200,00**	**16.200,00**	**18.200,00**
122AC	650	1996140160017	Vehículos de rueda	2007	2015	93	93	A	47.980,99	371,00	**1.400,00**	3.000,00	3.000,00	2.000,00
122AA	650	2001140160009	Vehiculos combate Infanteria Marina	2001	2015	93	93	A	113.077,02	8.000,00	**9.000,00**	12.200,00	13.200,00	16.200,00
		1999140169006	**BUQUES**						**583.972,18**	**32.007,69**	**18.927,86**	**12.835,95**	**25.500,00**	**28.350,00**
122AG	650	1990140170003	Repuestos y pertrechos cazaminas	1995	2012	02	08	A	27.285,05	1.400,00	**1.400,00**	1.300,00	1.000,00	0,00
122AG	650	1996140160007	Tren Naval	1997	2013	04	11	A	49.201,33	0,00	**2.000,00**	1.500,00	1.500,00	1.500,00
122AG	650	2001140160008	Ciclo de vida F-100	2001	2011	93	93	A	134.600,78	5.718,51	**2.315,02**	35,95	0,00	0,00
122AG	650	2003140160004	Modernización Grupo Combate	2003	2015	93	93	A	309.687,67	15.000,00	**11.100,00**	10.000,00	23.000,00	26.850,00
122AG	650	2003140160013	Embarcaciones LCM-1E	2003	2009	04	04	A	33.929,32	7.639,18	**0,00**	0,00	0,00	0,00

Inversiones reales para 2010 y programación plurianual

Servicio 017 Armada

(Miles €)

Prog. / Subprog	Art. / Concepto	Superproyecto / Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Com./ Prov.		Carácter Inv	Total Proyecto	Ley PGE 2009	Presupuesto 2.010	Programación plurianual 2011	2012	2013
122AG	650	2005140160003	Buque proyección estratégica (Ciclo de vida)	2005	2010	04	11	A	13.245,76	0,00	**750,00**	0,00	0,00	0,00
122AG	650	2006140170004	Buques de acción marítima (BAM)	2007	2010	93	93	A	4.250,64	950,00	**862,84**	0,00	0,00	0,00
122AG	650	2007140160002	Buque aprovisionamiento combate (BAC)	2007	2009	04	04	A	9.074,23	1.300,00	**0,00**	0,00	0,00	0,00
122AG	650	2008140170001	Ciclo de Vida Submarino S-80	2008	2010	93	93	A	2.697,40	0,00	**500,00**	0,00	0,00	0,00
122N			**Apoyo Logístico**						603.207,91	142.120,17	**147.804,98**	150.293,03	151.795,97	153.313,93
	66		**Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios**						603.207,91	142.120,17	**147.804,98**	150.293,03	151.795,97	153.313,93
		1998140168205	**MANTENIMIENTO DEL ARMAMENTO Y MATERIAL**						**426.234,69**	**132.827,56**	**104.219,82**	**106.272,02**	**107.334,75**	**108.408,10**
122N1	660	1996140160004	Mantenimiento Fuerza de Infantería de Marina	2009	2013	93	93	B	4.722,78	1.611,67	**1.163,13**	1.174,76	1.186,51	1.198,38
122N1	660	2009140170003	Mantenimiento de sistemas CIS	2009	2013	93	93	B	19.273,31	6.575,45	**4.746,65**	4.794,12	4.842,06	4.890,48
122N1	660	2009140170004	Mantenimiento de misiles y torpedos	2009	2013	93	93	B	3.283,58	1.119,88	**808,68**	816,77	824,94	833,19
122N1	660	2009140170005	Mantenimiento de Aeronaves. Aviones	2009	2013	93	93	B	23.377,54	7.976,15	**5.757,45**	5.815,02	5.873,17	5.931,90
122N1	660	2009140170006	Mantenimiento de Aeronaves. Helicópteros	2009	2013	93	93	B	29.618,68	10.105,64	**7.294,52**	7.367,47	7.441,14	7.515,55
122N1	660	2009140170007	Mantenimiento de material de Ingenieros	2009	2013	93	93	B	107,27	36,30	**26,42**	26,68	26,95	27,22
122N1	660	2009140170008	Mantenimiento de buques. Unidades de superficie	2009	2013	93	93	B	248.475,79	72.111,52	**60.441,17**	62.055,58	62.676,14	63.302,90
122N1	660	2009140170009	Mantenimiento de buques. Submarinos	2009	2013	93	93	B	48.837,33	16.661,91	**12.027,71**	12.147,99	12.269,47	12.392,16
122N1	660	2009140170010	Mantenimiento de municiones y explosivos	2009	2012	93	93	B	0,00	68,49	**0,00**	0,00	0,00	0,00
122N1	660	2009140170011	Mantenimiento de armamento ligero	2009	2013	93	93	B	137,24	46,58	**33,80**	34,14	34,48	34,82
122N1	660	2009140170012	Mantenimiento de material de artillería	2009	2013	93	93	B	377,14	128,77	**92,88**	93,81	94,75	95,70
122N1	660	2009140170013	Mantenimiento de vehículos de transporte terrestre	2009	2013	93	93	B	5.928,88	2.022,64	**1.460,17**	1.474,77	1.489,52	1.504,42
122N1	660	2009140170014	Mantenimiento de otras Inversiones	2009	2013	93	93	B	42.095,15	14.362,56	**10.367,24**	10.470,91	10.575,62	10.681,38
		1999140168310	**APROVISIONAMIENTO**						**176.973,22**	**9.292,61**	**43.585,16**	**44.021,01**	**44.461,22**	**44.905,83**
122N1	660	1998140160019	Apoyo logistico - aprovisionamiento	2009	2013	93	93	B	176.973,22	9.292,61	**43.585,16**	44.021,01	44.461,22	44.905,83
			Suma Servicio 017						1.913.982,55	248.142,36	**227.461,38**	227.131,74	231.172,17	233.462,40

Inversiones reales para 2010 y programación plurianual

Servicio 022 Ejercito del Aire

(Miles €)

Prog. / Subprog	Art. / Concepto	Superproyecto / Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Com./ Prov.		Carácter Inv	Total Proyecto	Ley PGE 2009	Presupuesto 2.010	Programación plurianual 2011	2012	2013
121M			**Administración y Servicios Generales de Defensa**						3.557,76	1.185,92	**0,00**	1.185,92	1.185,92	1.185,92
	66		**Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios**						3.557,76	1.185,92	**0,00**	1.185,92	1.185,92	1.185,92
		1999140208008	**MOBILIARIO Y ENSERES. ACCION SOCIAL**						**176,70**	**58,90**	**0,00**	**58,90**	**58,90**	**58,90**
121MC	660	1998140200001	Mobiliario y equipos	2009	2013	16	28	B	176,70	58,90	**0,00**	58,90	58,90	58,90
		1999140218008	**MOBILIARIO Y ENSERES**						**3.381,06**	**1.127,02**	**0,00**	**1.127,02**	**1.127,02**	**1.127,02**
121M2	660	1997140210001	Gastos asociados a la infraestructura	2009	2013	93	93	B	3.381,06	1.127,02	**0,00**	1.127,02	1.127,02	1.127,02
121N			**Formación del personal de las Fuerzas Armadas**						1.965,69	655,23	**0,00**	655,23	655,23	655,23
	66		**Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios**						1.965,69	655,23	**0,00**	655,23	655,23	655,23
		1999140208401	**MATERIAL DE ENSEÑANZA**						**1.965,69**	**655,23**	**0,00**	**655,23**	**655,23**	**655,23**
121N1	660	1993140200001	Material e instalaciones de enseñanza	2009	2013	93	93	B	1.965,69	655,23	**0,00**	655,23	655,23	655,23
122A			**Modernización de las Fuerzas Armadas**						899.486,28	55.107,79	**43.069,91**	41.838,32	42.534,05	42.626,69
	65		**Inversiones militares en infraestructura y otros bienes**						899.486,28	55.107,79	**43.069,91**	41.838,32	42.534,05	42.626,69
		1998140218203	**SISTEMAS DE ALERTA, MANDO Y CONTROL**						**30.363,83**	**6.727,30**	**4.183,83**	**7.760,00**	**9.335,00**	**9.085,00**
122AN	650	1990140210010	SIMCA: Asistencia técnica	2009	2013	93	93	B	3.600,00	800,00	**0,00**	1.200,00	1.200,00	1.200,00
122AN	650	1991140210018	SIMCA: Centro de mando, coordinación y operaciones	2009	2013	93	93	B	1.050,00	750,00	**600,00**	150,00	150,00	150,00
122AN	650	1991140210019	SIMCA: Subsistema de vigilancia	2009	2013	93	93	B	11.383,83	3.150,00	**3.583,83**	3.200,00	2.500,00	2.100,00
122AN	650	1991140210020	SIMCA: Subsistema de comunicaciones	2009	2013	93	93	B	6.100,00	1.777,30	**0,00**	1.300,00	2.800,00	2.000,00
122AT	650	2008140220006	Protección despliegue EADA / 2ª EADA	2011	2013	93	93	B	2.480,00	0,00	**0,00**	960,00	885,00	635,00
122AN	650	2008140220007	SIMCA: Medios C2 desplegables	2009	2013	93	93	B	2.500,00	250,00	**0,00**	700,00	800,00	1.000,00
122AN	650	2008140220008	SIMCA: Radar 3D móvil desplegable	2011	2013	93	93	B	3.250,00	0,00	**0,00**	250,00	1.000,00	2.000,00
		1998140219004	**SISTEMAS Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS**						**139.282,84**	**8.744,00**	**2.725,51**	**4.202,00**	**3.992,00**	**2.527,00**
122AM	650	1991140210031	Ayudas a la navegación	2005	2015	93	93	A	61.161,89	994,00	**425,51**	302,00	302,00	302,00
122AN	650	2003140210004	MIDS	2005	2016	92	92	A	46.067,95	1.000,00	**2.300,00**	3.600,00	3.390,00	2.000,00
122AN	650	2006140220002	Transformación CN-235 a SAR	2006	2009	93	93	A	29.498,00	6.500,00	**0,00**	0,00	0,00	0,00
122AE	650	2007140220001	Potenciación armamento EADA y EZAPAC	2007	2015	93	93	A	2.555,00	250,00	**0,00**	300,00	300,00	225,00

Inversiones reales para 2010 y programación plurianual

Servicio 022 Ejercito del Aire

(Miles €)

Prog. / Subprog	Art. / Concepto	Superproyecto / Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Com./ Prov.		Carácter Inv	Total Proyecto	Ley PGE 2009	Presupuesto 2.010	Programación plurianual 2011	2012	2013
		1999140218200	**INFRAESTRUCTURA**						**11.870,76**	**5.780,00**	**2.967,69**	**2.967,69**	**2.967,69**	**2.967,69**
122AU	650	1991140210023	Construcción de Bases	2009	2013	93	93	B	11.870,76	5.780,00	**2.967,69**	2.967,69	2.967,69	2.967,69
		1999140218404	**VEHICULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE**						**27.993,74**	**3.106,24**	**3.193,74**	**7.800,00**	**8.000,00**	**9.000,00**
122AC	650	1991140210017	Reposición de vehículos	2009	2013	93	93	B	19.193,74	3.106,24	**3.193,74**	5.000,00	5.000,00	6.000,00
122AC	650	2008140220002	Adquisición de vehículos EADA / 2ª EADA	2011	2013	93	93	B	8.800,00	0,00	**0,00**	2.800,00	3.000,00	3.000,00
		1999140218406	**MUNICIONES Y EXPLOSIVOS**						**19.432,00**	**500,00**	**1.933,00**	**4.333,00**	**5.833,00**	**7.333,00**
122AF	650	1988140211001	Adquisición diversa munición DAB	2009	2013	93	93	B	10.600,00	500,00	**600,00**	3.000,00	3.000,00	4.000,00
122AF	650	2007140220006	Bomba BME-2	2010	2013	93	93	B	5.332,00	0,00	**1.333,00**	1.333,00	1.333,00	1.333,00
122AF	650	2009140220002	Bombas GBU-12/SDW	2012	2013	93	93	B	3.500,00	0,00	**0,00**	0,00	1.500,00	2.000,00
		1999140218407	**EQUIPOS ELECTRONICOS Y DE COMUNICACIONES**						**22.002,13**	**7.890,50**	**10.750,13**	**3.384,00**	**2.784,00**	**5.084,00**
122AM	650	1990140210002	Equipos y Medios GEL	2009	2013	93	93	B	1.280,00	160,00	**320,00**	320,00	320,00	320,00
122AN	650	1993140210004	Equipos y redes de comunicaciones	2009	2013	93	93	B	3.442,39	1.503,00	**1.942,39**	500,00	500,00	500,00
122AM	650	1993140210005	Simulador/Banco Prueba/Equipo de Apoyo	2009	2013	93	93	B	4.500,00	250,00	**0,00**	1.500,00	1.500,00	1.500,00
122AM	650	1998140210001	Potenciacion CLAEX	2008	2012	93	93	B	0,00	150,00	**0,00**	0,00	0,00	0,00
122AN	650	2003140210003	Equipos Guerra Electrónica	2009	2010	92	92	B	7.710,76	5.440,00	**7.710,76**	0,00	0,00	0,00
122AN	650	2008140220005	IFF Modo 5	2012	2013	93	93	B	2.700,00	0,00	**0,00**	0,00	200,00	2.500,00
122AM	650	2009140220001	Balizas personales y de aeronaves	2009	2013	93	93	B	2.368,98	387,50	**776,98**	1.064,00	264,00	264,00
		1999140218409	**OTRO MATERIAL Y EQUIPOS APOYO LOGISTICO**						**3.325,00**	**0,00**	**0,00**	**900,00**	**1.225,00**	**1.200,00**
122AT	650	2007140220011	Material Despliegue Aéreo EADA	2011	2013	93	93	B	3.325,00	0,00	**0,00**	900,00	1.225,00	1.200,00
		1999140218410	**MATERIAL Y EQUIPO DIVERSO**						**18.260,00**	**2.432,50**	**2.370,00**	**5.230,00**	**5.230,00**	**5.430,00**
122AV	650	1989140210030	Autodefensa de Bases	2009	2013	93	93	B	10.300,00	200,00	**1.700,00**	2.800,00	2.800,00	3.000,00
122AV	650	1991140210033	Defensa NBQ	2010	2013	16	28	B	6.580,00	0,00	**580,00**	2.000,00	2.000,00	2.000,00
122AV	650	1999140210012	Adquisición de perros reproductores	2009	2013	93	93	B	120,00	22,50	**30,00**	30,00	30,00	30,00
122AV	650	2001140210002	Material y equipo diverso uso general y conjunto	2008	2012	93	93	B	0,00	750,00	**0,00**	0,00	0,00	0,00
122AV	650	2003140210005	Potenciación SAR	2009	2013	92	92	B	360,00	1.225,00	**60,00**	100,00	100,00	100,00
122AV	650	2005140210002	Programa cartográfico (2ª Fase)	2008	2012	93	93	B	0,00	65,00	**0,00**	0,00	0,00	0,00
122A1	650	2007140220002	Medios VSHORAD EADA	2009	2013	93	93	B	900,00	170,00	**0,00**	300,00	300,00	300,00
		1999140219001	**ADQUISICION DE MISILES**						**234.655,50**	**3.600,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**

Inversiones reales para 2010 y programación plurianual

Servicio 022 Ejercito del Aire

(Miles €)

Prog. / Subprog	Art. / Concepto	Superproyecto / Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Com./ Prov.		Carácter Inv	Total Proyecto	Ley PGE 2009	Presupuesto 2.010	Programación plurianual 2011	2012	2013
122A1	650	1986140210058	Adquisición de misiles A/A (Otras Adquisiciones)	2005	2009	92	92	A	234.655,50	3.600,00	**0,00**	0,00	0,00	0,00
		1999140219002	**AERONAVES**						**392.300,48**	**16.327,25**	**14.946,01**	**5.261,63**	**3.167,36**	**0,00**
122A3	650	1998140210004	Actualizacion vida media C-15 (F-18)	2005	2010	93	93	A	88.678,03	4.000,00	**3.000,00**	0,00	0,00	0,00
122A3	650	2000140210001	Sistema de enseñanza caza y ataque	2005	2012	93	93	A	112.777,95	5.573,25	**3.091,01**	3.761,63	3.167,36	0,00
122A3	650	2004140210002	Asistencia tecnica INTA/ISDEFE	2005	2009	16	28	A	28.712,50	1.954,00	**0,00**	0,00	0,00	0,00
122A3	650	2007140220004	UAV estratégico operacional	2007	2015	93	93	A	88.000,00	2.500,00	**500,00**	1.500,00	0,00	0,00
122A3	650	2007140220005	Avión patrulla marítima P-3A/B	2008	2010	93	93	A	12.332,00	0,00	**7.000,00**	0,00	0,00	0,00
122A3	650	2007140220007	Avión C-295 T.21	2007	2014	04	04	A	56.637,30	1.000,00	**1.355,00**	0,00	0,00	0,00
122A3	650	2007140220008	Avión reconocimiento fotográfico TR.19 (CN-235)	2007	2009	93	93	A	5.162,70	1.300,00	**0,00**	0,00	0,00	0,00
122N			**Apoyo Logístico**						548.507,52	129.891,37	**135.087,03**	136.437,90	137.802,28	139.180,31
	66		**Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios**						548.507,52	129.891,37	**135.087,03**	136.437,90	137.802,28	139.180,31
		1998140218206	**MANTENIMIENTO DEL ARMAMENTO Y MATERIAL**						**548.507,52**	**129.891,37**	**135.087,03**	**136.437,90**	**137.802,28**	**139.180,31**
122N1	660	1993140210014	Mantenimiento de vehículos	2009	2013	93	93	B	6.354,74	1.785,68	**1.565,05**	1.580,70	1.596,51	1.612,48
122N1	660	1993140210015	Mantenimiento material logístico	2009	2013	93	93	B	28.068,95	2.830,12	**6.912,85**	6.981,98	7.051,80	7.122,32
122N1	660	2009140220003	Mantenimiento de sistemas CIS	2009	2013	93	93	B	67.742,45	11.971,48	**16.683,68**	16.850,52	17.019,03	17.189,22
122N1	660	2009140220004	Mantenimiento de misiles y torpedos	2009	2013	93	93	B	1.327,87	534,26	**327,03**	330,30	333,60	336,94
122N1	660	2009140220005	Mantenimiento de aeronaves. Aviones	2009	2013	93	93	B	386.596,08	103.035,86	**95.211,31**	96.163,42	97.125,05	98.096,30
122N1	660	2009140220006	Mantenimiento de Aeronaves. Helicópteros	2009	2013	93	93	B	49.293,14	9.466,84	**12.139,97**	12.261,37	12.383,98	12.507,82
122N1	660	2009140220007	Mantenimiento de armamento ligero	2009	2013	93	93	B	9.124,29	267,13	**2.247,14**	2.269,61	2.292,31	2.315,23
			Suma Servicio 022						1.453.517,25	186.840,31	**178.156,94**	180.117,37	182.177,48	183.648,15

Información adicional

Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
C. de resp. de gast	**011**	**Secretaría General de Política de Defensa**	**1.066,27**
121M2	215	Mobiliario y enseres	1,50
121M2	22000	Ordinario no inventariable	40,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	35,00
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	0,50
121M2	22199	Otros suministros	2,50
121M2	22201	Postales y mensajería	4,60
121M2	223	Transportes	5,00
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	7,02
121M2	22602	Publicidad y propaganda	16,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	590,00
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	23,66
121M2	22699	Otros	2,49
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	75,00
121M2	22799	Otros	1,00
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	2,00
121M2	48502	Al Instituto de Estudios Internacionales y Estrategicos	260,00
C. de resp. de gast	**012**	**Organismos Periféricos y Residencias Militares**	**2.846,92**
121M2	200	Arrendamientos terrenos y bienes naturales	10,00
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones	90,00
121M2	203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje	2,57
121M2	209	Cánones	0,46
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	30,75
121M2	214	Elementos de transporte	34,18
121M2	215	Mobiliario y enseres	185,41
121M2	216	Equipos para procesos de la información	1,54
121M2	22000	Ordinario no inventariable	550,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	85,23
121M2	22002	Material informático no inventariable	44,85
121M2	22100	Energía eléctrica	606,35
121M2	22101	Agua	115,87
121M2	22102	Gas	491,90
121M2	22103	Combustible	71,56
121M2	22104	Vestuario	42,53
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	1,29
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	0,62
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	3,49
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	0,92
121M2	22199	Otros suministros	246,00
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	1,03
121M2	22201	Postales y mensajería	20,75
121M2	22299	Otras	3,28
121M2	223	Transportes	3,08
121M2	224	Primas de seguros	0,71
121M2	22501	Autonómicos	3,49
121M2	22502	Locales	27,61
121M2	22602	Publicidad y propaganda	44,08
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	7,93
121M2	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	12,50
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	0,51
121M2	22699	Otros	8,20
121M2	22700	Limpieza y aseo	32,39
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	4,56
121M2	22799	Otros	54,10
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	7,18
C. de resp. de gast	**013**	**Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar**	**24.048,54**

Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
121M2	22000	Ordinario no inventariable	14,56
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	8,63
121M2	22103	Combustible	3,08
121M2	22105	Alimentación	10,51
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	9,78
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	350,00
121M2	22199	Otros suministros	2,05
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	0,10
121M2	22201	Postales y mensajería	10,03
121M2	223	Transportes	4,10
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34
121M2	22602	Publicidad y propaganda	12.737,00
121M2	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	140,35
121M2	22699	Otros	6,15
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	95,50
121M2	22799	Otros	379,58
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	3,08
121M2	49000	Cuotas a Organismos Internacionales	15,20
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	210,98
121N1	204	Arrendamientos de medios de transporte	1,37
121N1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	1,00
121N1	214	Elementos de transporte	5,31
121N1	215	Mobiliario y enseres	40,00
121N1	22000	Ordinario no inventariable	57,99
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	31,69
121N1	22100	Energía eléctrica	190,00
121N1	22101	Agua	20,00
121N1	22102	Gas	86,80
121N1	22103	Combustible	1,00
121N1	22104	Vestuario	483,82
121N1	22105	Alimentación	344,18
121N1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	2,45
121N1	22199	Otros suministros	61,89
121N1	22200	Servicios de Telecomunicaciones	0,10
121N1	22201	Postales y mensajería	15,25
121N1	223	Transportes	46,00
121N1	22602	Publicidad y propaganda	2,70
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	717,00
121N1	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	7,00
121N1	22609	Actividades culturales y deportivas	50,17
121N1	22699	Otros	4,12
121N1	22700	Limpieza y aseo	55,60
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	3.874,78
121N1	22799	Otros	176,00
121N1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	32,00
121N1	230	Dietas	1.455,64
121N1	231	Locomoción	681,66
121N1	487	Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas	100,00
121N1	488	Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de FAS	1.500,00
C. de resp. de gast	**014**	**Secretaría General Técnica. Centro de Publicaciones**	**3.155,57**
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	55,00
121M2	22000	Ordinario no inventariable	14,34
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	8,95
121M2	22199	Otros suministros	21,00
121M2	22201	Postales y mensajería	262,00
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34

Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
121M2	22602	Publicidad y propaganda	45,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	16,80
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	116,50
121M2	240	Gastos de edición y distribución	1.990,00
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	623,64
C. de resp. de gast	**015**	**Servicios Centrales. Ministerio**	**1.875.956,87**
000X1	712	Al Centro Nacional de Información Geográfica (Proyecto SIOSE)	63,19
000X2	41001	A Cria Caballar de las FAS	14.103,10
000X2	71001	A Cría Caballar de las Fuerzas Armadas	1.916,43
000X3	43701	Al Centro Nacional de Inteligencia	218.290,39
000X3	73701	Al Centro Nacional de Inteligencia	22.438,16
121M2	200	Arrendamientos terrenos y bienes naturales	50,00
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones	2.900,00
121M2	203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje	92,00
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	150,00
121M2	214	Elementos de transporte	98,00
121M2	215	Mobiliario y enseres	250,00
121M2	216	Equipos para procesos de la información	5,00
121M2	22000	Ordinario no inventariable	420,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	80,00
121M2	22100	Energía eléctrica	1.900,00
121M2	22101	Agua	60,00
121M2	22102	Gas	200,00
121M2	22103	Combustible	100,00
121M2	22104	Vestuario	150,00
121M2	22105	Alimentación	90,00
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	90,00
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	100,00
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	270,00
121M2	22199	Otros suministros	300,00
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	2,00
121M2	22201	Postales y mensajería	814,00
121M2	22299	Otras	1,00
121M2	223	Transportes	160,00
121M2	224	Primas de seguros	70,00
121M2	22502	Locales	250,00
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	11,70
121M2	22602	Publicidad y propaganda	140,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	79,92
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	350,21
121M2	22699	Otros	28,00
121M2	22700	Limpieza y aseo	6.000,00
121M2	22701	Seguridad	3.400,00
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	390,86
121M2	22799	Otros	589,35
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	8,00
121M2	230	Dietas	3.126,99
121M2	231	Locomoción	3.180,00
121M2	232	Traslado	9.400,00
121M2	233	Otras indemnizaciones	2.120,00
121M2	484	A Hermandades de retirados, viudas y huérfanos a distribuir	34,00
121M2	48503	A personas físicas o jurídicas, públicas/privadas, sin ánimo de lucro, activi. direc. o indi. FAS	57,00
121M2	486	Fondo reconocimiento servicios prestados en de Ifni-Sahara	1.000,00
121M2	489	Indemniz. derivadas de la aplicación del R. D. 8/2004 op. inter. paz	1,00
121M2	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	88,74
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	618,94

Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	1.095,64
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	6,10
121MA	16204	Acción social	100,00
121MB	16204	Acción social	6.463,00
121MC	16209	Otros	650,00
121ME	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	7.305,41
121ME	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	3.458,88
121ME	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	17,58
121ME	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	14,37
121ME	12005	Trienios	3.087,24
121ME	12006	Pagas extraordinarias	3.703,79
121ME	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	464,81
121ME	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	337,03
121ME	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	13,83
121ME	12100	Complemento de destino	7.195,38
121ME	12101	Complemento específico	6.869,39
121ME	12103	Otros complementos	39,58
121ME	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	425,23
121ME	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	239,21
121ME	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	38,07
121ME	12201	Vestuario	240,33
121ME	12300	Indemnización por destino en el extranjero	63.700,00
121ME	12301	Indemnización por educación	880,00
121ME	127	Contribuciones a planes de pensiones	180,15
121ME	13000	Retribuciones básicas	3.287,18
121ME	13001	Otras remuneraciones	211,88
121ME	131	Laboral eventual	477,70
121ME	137	Contribuciones a planes de pensiones	8,48
121ME	16000	Seguridad Social	2.511,14
121ME	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	1,74
121MX	10000	Retribuciones básicas	361,09
121MX	10001	Retribuciones complementarias	673,12
121MX	107	Contribuciones a planes de pensiones	0,85
121MX	11000	Retribuciones básicas	221,51
121MX	11001	Retribuciones complementarias	461,66
121MX	117	Contribuciones a planes de pensiones	0,32
121MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	36.239,81
121MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	18.724,70
121MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	6.483,40
121MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	4.681,00
121MX	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E	19,75
121MX	12005	Trienios	18.875,45
121MX	12006	Pagas extraordinarias	20.944,70
121MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	3.997,21
121MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	10.907,78
121MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	3.972,33
121MX	12100	Complemento de destino	41.795,54
121MX	12101	Complemento específico	57.434,69
121MX	12102	Indemnización por residencia	1.157,54
121MX	12103	Otros complementos	177,51
121MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	7.653,56
121MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	8.012,02
121MX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	1.220,20
121MX	12201	Vestuario	1.545,19
121MX	12202	Bonificaciones	950,00
121MX	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	5,05

Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
121MX	127	Contribuciones a planes de pensiones	1.130,68
121MX	13000	Retribuciones básicas	34.112,02
121MX	13001	Otras remuneraciones	1.736,73
121MX	131	Laboral eventual	30,28
121MX	137	Contribuciones a planes de pensiones	130,67
121MX	150	Productividad	5.948,40
121MX	151	Gratificaciones	2.820,94
121MX	153	Complemento dedicación especial	154.327,48
121MX	16000	Seguridad Social	110.319,15
121MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	23,76
121MX	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	450,00
121MX	16201	Economatos y comedores	800,00
121MX	16204	Acción social	60,00
121MX	16205	Seguros	6.790,00
121MX	16209	Otros	1.200,00
121N1	233	Otras indemnizaciones	2.370,00
121N1	440	Centros Universitarios de la Defensa	4.800,00
121N1	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	14,00
121N1	740	Centros Universitarios de la Defensa	2.462,00
121NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	3.131,27
121NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	1.246,72
121NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	141,13
121NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	180,31
121NX	12005	Trienios	1.214,64
121NX	12006	Pagas extraordinarias	1.455,71
121NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	176,01
121NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	116,58
121NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	77,87
121NX	12100	Complemento de destino	2.844,77
121NX	12101	Complemento específico	3.493,43
121NX	12103	Otros complementos	0,97
121NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	150,48
121NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	133,45
121NX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	123,17
121NX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	1.300,00
121NX	12201	Vestuario	97,88
121NX	127	Contribuciones a planes de pensiones	32,52
121NX	13000	Retribuciones básicas	1.410,31
121NX	13001	Otras remuneraciones	31,39
121NX	131	Laboral eventual	283,92
121NX	137	Contribuciones a planes de pensiones	8,20
121NX	16000	Seguridad Social	533,82
121OR	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	181.056,14
121OR	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	27.624,23
121OR	12005	Trienios	79.415,80
121OR	12006	Pagas extraordinarias	67.372,79
121OR	12007	Otras retribuciones básicas	34,54
121OR	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	6.219,09
121OR	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	1.708,14
121OR	12100	Complemento de destino	117.568,50
121OR	12101	Complemento específico	89.101,87
121OR	12102	Indemnización por residencia	131,44
121OR	12103	Otros complementos	609,19
121OR	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	3.661,63
121OR	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	2.958,36
121OR	12201	Vestuario	1.731,96

Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
121OR	127	Contribuciones a planes de pensiones	1.621,84
121OR	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	1.079,42
122MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	3.918,09
122MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	8.087,15
122MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	26,46
122MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	14,42
122MX	12005	Trienios	4.118,10
122MX	12006	Pagas extraordinarias	3.547,93
122MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	2.059,39
122MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	16.808,40
122MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	5.015,19
122MX	12100	Complemento de destino	6.511,73
122MX	12101	Complemento específico	11.042,31
122MX	12102	Indemnización por residencia	198,73
122MX	12103	Otros complementos	12,87
122MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	9.786,47
122MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	13.063,51
122MX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	1.009,21
122MX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	1.300,00
122MX	12201	Vestuario	951,41
122MX	127	Contribuciones a planes de pensiones	200,76
122NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	1.127,27
122NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	365,99
122NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	114,67
122NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	93,76
122NX	12005	Trienios	456,21
122NX	12006	Pagas extraordinarias	539,43
122NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	52,80
122NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	35,98
122NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	24,08
122NX	12100	Complemento de destino	1.085,30
122NX	12101	Complemento específico	1.398,45
122NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	46,37
122NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	43,91
122NX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	9,33
122NX	12201	Vestuario	32,09
122NX	127	Contribuciones a planes de pensiones	12,32
122NX	13000	Retribuciones básicas	4.706,66
122NX	13001	Otras remuneraciones	121,35
122NX	137	Contribuciones a planes de pensiones	17,42
122NX	16000	Seguridad Social	1.549,71
122NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	0,17
312AA	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	5.510,82
312AA	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	479,40
312AA	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	354,16
312AA	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	207,32
312AA	12005	Trienios	1.887,32
312AA	12006	Pagas extraordinarias	2.155,91
312AA	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	32,13
312AA	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	36,12
312AA	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	18,67
312AA	12100	Complemento de destino	4.490,61
312AA	12101	Complemento específico	6.757,51
312AA	12102	Indemnización por residencia	389,67
312AA	12103	Otros complementos	1,22
312AA	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	36,70

Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
312AA	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	37,64
312AA	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	9,84
312AA	12201	Vestuario	115,49
312AA	127	Contribuciones a planes de pensiones	50,15
312AA	13000	Retribuciones básicas	54.076,26
312AA	13001	Otras remuneraciones	4.770,45
312AA	131	Laboral eventual	79,13
312AA	137	Contribuciones a planes de pensiones	164,29
312AA	16000	Seguridad Social	6.234,48
312AA	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	0,43
312AB	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	2.250,56
312AB	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	195,79
312AB	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	144,64
312AB	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	84,67
312AB	12005	Trienios	770,77
312AB	12006	Pagas extraordinarias	880,45
312AB	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	13,12
312AB	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	14,75
312AB	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	7,62
312AB	12100	Complemento de destino	1.833,91
312AB	12101	Complemento específico	2.759,71
312AB	12102	Indemnización por residencia	159,13
312AB	12103	Otros complementos	0,49
312AB	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	14,98
312AB	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	15,37
312AB	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	4,02
312AB	12201	Vestuario	47,16
312AB	127	Contribuciones a planes de pensiones	20,49
312AB	13000	Retribuciones básicas	12.516,77
312AB	13001	Otras remuneraciones	1.104,31
312AB	131	Laboral eventual	18,40
312AB	137	Contribuciones a planes de pensiones	38,11
312AB	16000	Seguridad Social	2.505,04
312AB	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	0,15
312AC	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	1.753,90
312AC	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	152,58
312AC	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	112,72
312AC	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	65,98
312AC	12005	Trienios	600,67
312AC	12006	Pagas extraordinarias	686,15
312AC	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	10,22
312AC	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	11,49
312AC	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	5,94
312AC	12100	Complemento de destino	1.429,20
312AC	12101	Complemento específico	2.150,69
312AC	12102	Indemnización por residencia	124,01
312AC	12103	Otros complementos	0,38
312AC	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	11,68
312AC	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	11,98
312AC	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	3,13
312AC	12201	Vestuario	36,76
312AC	127	Contribuciones a planes de pensiones	15,96
312AC	13000	Retribuciones básicas	14.271,08
312AC	13001	Otras remuneraciones	1.259,05
312AC	131	Laboral eventual	20,95
312AC	137	Contribuciones a planes de pensiones	43,43

Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
312AC	16000	Seguridad Social	1.994,16
312AC	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	0,22
312AD	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	647,88
312AD	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	56,36
312AD	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	41,64
312AD	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	24,37
312AD	12005	Trienios	221,88
312AD	12006	Pagas extraordinarias	253,46
312AD	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	3,78
312AD	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	4,25
312AD	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	2,19
312AD	12100	Complemento de destino	527,94
312AD	12101	Complemento específico	794,47
312AD	12102	Indemnización por residencia	45,81
312AD	12103	Otros complementos	0,14
312AD	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	4,31
312AD	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	4,42
312AD	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	1,16
312AD	12201	Vestuario	13,58
312AD	127	Contribuciones a planes de pensiones	5,90
312AD	13000	Retribuciones básicas	6.921,98
312AD	13001	Otras remuneraciones	610,76
312AD	131	Laboral eventual	10,22
312AD	137	Contribuciones a planes de pensiones	21,12
312AD	16000	Seguridad Social	696,91
312AD	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	0,95
312AE	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	440,00
312AE	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	38,28
312AE	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	28,28
312AE	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	16,55
312AE	12005	Trienios	150,69
312AE	12006	Pagas extraordinarias	172,13
312AE	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	2,56
312AE	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	2,88
312AE	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	1,49
312AE	12100	Complemento de destino	358,54
312AE	12101	Complemento específico	539,54
312AE	12102	Indemnización por residencia	31,11
312AE	12103	Otros complementos	0,10
312AE	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	2,93
312AE	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	3,01
312AE	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	0,79
312AE	12201	Vestuario	9,22
312AE	127	Contribuciones a planes de pensiones	4,01
312AE	13000	Retribuciones básicas	4.534,15
312AE	13001	Otras remuneraciones	399,84
312AE	131	Laboral eventual	6,51
312AE	137	Contribuciones a planes de pensiones	13,65
312AE	16000	Seguridad Social	519,91
312AE	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	0,10
312AF	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	1.475,00
312AF	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	128,32
312AF	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	94,80
312AF	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	55,49
312AF	12005	Trienios	505,15
312AF	12006	Pagas extraordinarias	577,04

Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
312AF	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	8,60
312AF	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	9,67
312AF	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	5,00
312AF	12100	Complemento de destino	1.201,93
312AF	12101	Complemento específico	1.808,70
312AF	12102	Indemnización por residencia	104,29
312AF	12103	Otros complementos	0,32
312AF	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	9,82
312AF	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	10,07
312AF	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	2,63
312AF	12201	Vestuario	30,91
312AF	127	Contribuciones a planes de pensiones	13,43
312AF	13000	Retribuciones básicas	1.458,41
312AF	13001	Otras remuneraciones	129,24
312AF	131	Laboral eventual	2,59
312AF	137	Contribuciones a planes de pensiones	4,89
312AF	16000	Seguridad Social	1.716,93
312AF	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	0,24
464AX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	2.824,93
464AX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	1.251,42
464AX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	202,88
464AX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	100,97
464AX	12005	Trienios	1.124,62
464AX	12006	Pagas extraordinarias	1.382,34
464AX	12100	Complemento de destino	2.781,34
464AX	12101	Complemento específico	3.421,23
464AX	12103	Otros complementos	2,18
464AX	12201	Vestuario	64,97
464AX	127	Contribuciones a planes de pensiones	29,66
464AX	13000	Retribuciones básicas	10.884,98
464AX	13001	Otras remuneraciones	638,38
464AX	137	Contribuciones a planes de pensiones	42,52
464AX	16000	Seguridad Social	901,62
464AX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	1,05
C. de resp. de gast	**016**	**Intervención General de la Defensa**	**324,24**
931P2	215	Mobiliario y enseres	3,39
931P2	216	Equipos para procesos de la información	0,33
931P2	22000	Ordinario no inventariable	44,00
931P2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	18,35
931P2	22002	Material informático no inventariable	9,40
931P2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	0,15
931P2	22199	Otros suministros	6,28
931P2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	23,23
931P2	230	Dietas	166,06
931P2	231	Locomoción	43,13
931P2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	9,92
C. de resp. de gast	**017**	**Inspección General de Sanidad de la Defensa**	**39.489,13**
312A1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	1.490,00
312A1	22000	Ordinario no inventariable	260,00
312A1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	116,30
312A1	22002	Material informático no inventariable	120,00
312A1	22100	Energía eléctrica	1.038,00
312A1	22101	Agua	342,43
312A1	22102	Gas	1.125,29
312A1	22103	Combustible	420,71
312A1	22104	Vestuario	245,00

Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
312A1	22105	Alimentación	2.132,00
312A1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	17.412,38
312A1	22199	Otros suministros	2.245,00
312A1	223	Transportes	19,00
312A1	22500	Estatales	15,00
312A1	22602	Publicidad y propaganda	40,00
312A1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	149,00
312A1	22700	Limpieza y aseo	2.950,00
312A1	22701	Seguridad	3.104,00
312A1	22706	Estudios y trabajos técnicos	149,00
312A1	22799	Otros	1.532,00
312A1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	130,00
312A1	251	Con entidades de seguro libre	489,60
312A1	259	Otros conciertos de asistencia sanitaria	1.000,00
312A1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	2.964,42
C. de resp. de gast	**018**	**Dirección General de Comunicación**	**956,87**
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	62,40
121M2	209	Cánones	12,00
121M2	215	Mobiliario y enseres	57,00
121M2	22000	Ordinario no inventariable	16,60
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	142,00
121M2	22002	Material informático no inventariable	3,00
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	5,30
121M2	22199	Otros suministros	68,95
121M2	22201	Postales y mensajería	13,30
121M2	223	Transportes	10,60
121M2	224	Primas de seguros	8,48
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34
121M2	22602	Publicidad y propaganda	276,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	80,00
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	2,00
121M2	22699	Otros	5,30
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	166,00
121M2	22799	Otros	20,60
121M2	231	Locomoción	5,00
C. de resp. de gast	**019**	**Dirección General de Relaciones Institucionales**	**1.945,87**
121M2	209	Cánones	1,03
121M2	22000	Ordinario no inventariable	6,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	7,90
121M2	22199	Otros suministros	3,00
121M2	22201	Postales y mensajería	3,50
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34
121M2	22602	Publicidad y propaganda	43,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	485,09
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	60,00
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	6,00
121M2	22699	Otros	5,00
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	258,50
121M2	233	Otras indemnizaciones	62,24
121M2	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	56,00
121M2	48501	Al Instituto Gutierrez Mellado	222,97
121M2	48503	A personas físicas o jurídicas, públicas/privadas, sin ánimo de lucro, activi. direc. o indi. FAS	661,00
121M2	48504	Para estudios a favor de la paz	62,30

Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
C. de resp. de gast		**021 Estado Mayor de la Defensa**	**58.827,22**
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	52,00
121M2	214	Elementos de transporte	55,00
121M2	215	Mobiliario y enseres	43,80
121M2	22000	Ordinario no inventariable	152,34
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	34,00
121M2	22002	Material informático no inventariable	94,58
121M2	22100	Energía eléctrica	580,00
121M2	22101	Agua	26,34
121M2	22102	Gas	85,00
121M2	22104	Vestuario	15,02
121M2	22105	Alimentación	100,00
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	57,00
121M2	22199	Otros suministros	120,50
121M2	22201	Postales y mensajería	5,00
121M2	223	Transportes	123,00
121M2	224	Primas de seguros	20,90
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	9,36
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	265,00
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	247,00
121M2	22700	Limpieza y aseo	765,00
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	15,00
121M2	22799	Otros	612,62
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	30,28
121M2	230	Dietas	3.685,63
121M2	231	Locomoción	1.069,99
121M2	232	Traslado	31,17
121M2	233	Otras indemnizaciones	33,74
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	50,00
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	25,00
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	100,00
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	24.631,88
122M1	22103	Combustible	1.127,37
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	23.297,25
122N2	212	Edificios y otras construcciones	1.250,00
122N3	216	Equipos para procesos de la información	16,45
C. de resp. de gast		**022 Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional**	**3.007,26**
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	7,90
121N1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	3,21
121N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	43,05
121N1	214	Elementos de transporte	5,43
121N1	215	Mobiliario y enseres	38,69
121N1	22000	Ordinario no inventariable	85,00
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	30,90
121N1	22002	Material informático no inventariable	43,68
121N1	22100	Energía eléctrica	127,40
121N1	22101	Agua	15,70
121N1	22102	Gas	90,00
121N1	22103	Combustible	8,41
121N1	22104	Vestuario	6,52
121N1	22105	Alimentación	47,57
121N1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	10,92
121N1	22199	Otros suministros	75,09
121N1	22201	Postales y mensajería	19,02
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	479,41
121N1	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	16,12

Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
121N1	22700	Limpieza y aseo	241,28
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	93,60
121N1	22799	Otros	27,04
121N1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	39,00
121N1	230	Dietas	623,92
121N1	231	Locomoción	473,34
121N1	232	Traslado	7,50
121N1	233	Otras indemnizaciones	92,56
122N2	212	Edificios y otras construcciones	112,00
122N3	216	Equipos para procesos de la información	143,00
C. de resp. de gast	**023**	**Componente Nacional Cuartel General de la OTAN**	**796,07**
122M1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	2,00
122M1	214	Elementos de transporte	6,00
122M1	215	Mobiliario y enseres	4,00
122M1	22000	Ordinario no inventariable	10,00
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	3,00
122M1	22002	Material informático no inventariable	10,00
122M1	22100	Energía eléctrica	12,30
122M1	22101	Agua	2,00
122M1	22102	Gas	0,50
122M1	22103	Combustible	10,00
122M1	22104	Vestuario	2,20
122M1	22105	Alimentación	21,75
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	1,00
122M1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	13,00
122M1	22199	Otros suministros	8,00
122M1	22201	Postales y mensajería	0,50
122M1	22299	Otras	5,00
122M1	224	Primas de seguros	4,55
122M1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	23,73
122M1	22700	Limpieza y aseo	31,00
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	11,50
122M1	22799	Otros	25,00
122M1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	8,00
122M1	230	Dietas	517,00
122M1	231	Locomoción	17,00
122M1	232	Traslado	17,00
122N2	212	Edificios y otras construcciones	26,04
122N3	216	Equipos para procesos de la información	4,00

Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
C. de resp. de gast	**031**	**Secretaría de Estado de Defensa**	**434.936,78**
000X2	41002	Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo	3.078,11
000X2	41003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"	33.402,71
000X2	71002	Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo	1.495,19
000X2	71003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"	42.488,84
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones	14,09
121M2	22000	Ordinario no inventariable	85,91
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	15,84
121M2	22002	Material informático no inventariable	45,50
121M2	22100	Energía eléctrica	0,98
121M2	22101	Agua	0,17
121M2	22103	Combustible	1,76
121M2	22199	Otros suministros	16,02
121M2	22201	Postales y mensajería	1,67
121M2	223	Transportes	3,27
121M2	224	Primas de seguros	0,65
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	11,70
121M2	22602	Publicidad y propaganda	9,70
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	213,65
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	74,69
121M2	22608	Gastos reservados	512,66
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	4,07
121M2	22699	Otros	19,61
121M2	22700	Limpieza y aseo	0,64
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	499,86
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	2,47
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	135,36
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	4.696,55
122B1	655	Programas Especiales de Modernización del Ejército de Tierra	104.383,37
122B1	656	Programas Especiales de Modernización de la Armada	16.837,88
122B1	657	Programas Especiales de Modernización del Ejército del Aire	195.032,34
122B1	658	Programas Especiales de Modernización de interés conjunto	17.491,00
122M1	228	Participación de las FAS en operaciones de mantenimiento de Paz	14.360,10
122N2	212	Edificios y otras construcciones	0,42
C. de resp. de gast	**032**	**Cuarto Militar S.M. y Guardia Real**	**4.394,44**
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	42,40
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	380,00
122M1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	26,20
122M1	214	Elementos de transporte	13,80
122M1	215	Mobiliario y enseres	22,60
122M1	22000	Ordinario no inventariable	69,80
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	17,30
122M1	22002	Material informático no inventariable	21,20
122M1	22100	Energía eléctrica	223,00
122M1	22101	Agua	87,00
122M1	22102	Gas	151,40
122M1	22103	Combustible	322,00
122M1	22104	Vestuario	455,00
122M1	22105	Alimentación	20,70
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	30,80
122M1	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	9,00
122M1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	38,40
122M1	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	26,30
122M1	22199	Otros suministros	59,30
122M1	22602	Publicidad y propaganda	6,00
122M1	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	33,40

Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
122M1	22700	Limpieza y aseo	256,00
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	36,00
122M1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	39,00
122M1	230	Dietas	1.032,00
122M1	231	Locomoción	97,00
122M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	4,50
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	874,34
C. de resp. de gast	**033**	**Admón. Agregadurías y Org. Internacionales de Defensa**	**88.688,59**
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones	887,70
121M2	204	Arrendamientos de medios de transporte	31,00
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	20,00
121M2	206	Arrendamientos equipos para procesos de información	3,30
121M2	218	Bienes situados en el exterior	140,50
121M2	22015	Material de oficina en el exterior	170,00
121M2	22115	Suministros en el exterior	170,80
121M2	22215	Comunicaciones en el exterior	382,20
121M2	223	Transportes	79,40
121M2	224	Primas de seguros	77,00
121M2	22515	Tributos en el exterior	7,10
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	82,00
121M2	22615	Gastos diversos en exterior	39,50
121M2	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exter	206,60
121M2	49001	Contribución a NAMSA	2.526,24
121M2	49002	Contribución a la OTAN	37.430,38
121M2	49004	Contribución al CEEUR	2.819,92
121M2	49005	Contribución al EUROFOR	261,99
121M2	49006	Contribucion a la OCCAR	1.598,77
121M2	49007	Contribucion a la. UE.	8.615,89
121M2	49008	Contribucion a Cuarteles de Fuerza	1.833,05
121M2	49009	Otras contribuciones internacionales	571,53
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	110,00
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	2,50
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	30.618,88
C. de resp. de gast	**034**	**DGAM. Núcleo Central**	**104.256,28**
121M2	209	Cánones	1,54
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	489,11
121M2	214	Elementos de transporte	30,60
121M2	215	Mobiliario y enseres	23,92
121M2	22000	Ordinario no inventariable	83,07
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	69,21
121M2	22002	Material informático no inventariable	65,65
121M2	22100	Energía eléctrica	774,22
121M2	22101	Agua	99,18
121M2	22102	Gas	33,28
121M2	22105	Alimentación	9,76
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	13,19
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	4,61
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	169,28
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	158,50
121M2	22199	Otros suministros	13,88
121M2	22201	Postales y mensajería	34,26
121M2	223	Transportes	49,59
121M2	224	Primas de seguros	4,43
121M2	22502	Locales	4,92
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34

Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
121M2	22602	Publicidad y propaganda	57,66
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	78,75
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	4,30
121M2	22699	Otros	8,06
121M2	22700	Limpieza y aseo	273,51
121M2	22701	Seguridad	1.747,54
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.062,50
121M2	22799	Otros	48,66
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	43,24
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	154,66
122M1	209	Cánones	25.960,72
122M1	22103	Combustible	241,11
122M1	22104	Vestuario	73,69
464A1	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	25.704,57
464A1	670	Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial	46.662,77
C. de resp. de gast	**035**	**Dirección General de Infraestructura**	**97.798,47**
121M2	200	Arrendamientos terrenos y bienes naturales	2.458,26
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	110,70
121M2	22000	Ordinario no inventariable	16,61
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	23,34
121M2	22002	Material informático no inventariable	22,15
121M2	22100	Energía eléctrica	34,85
121M2	22101	Agua	2,56
121M2	22102	Gas	12,30
121M2	22103	Combustible	9,00
121M2	22104	Vestuario	3,18
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	0,64
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	0,21
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	10,25
121M2	22199	Otros suministros	12,51
121M2	22201	Postales y mensajería	64,09
121M2	224	Primas de seguros	10,60
121M2	22501	Autonómicos	1,13
121M2	22502	Locales	61,20
121M2	22505	Locales, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores	1.000,00
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34
121M2	22602	Publicidad y propaganda	36,64
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	115,87
121M2	22700	Limpieza y aseo	46,70
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	692,09
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	14.237,18
121M3	206	Arrendamientos equipos para procesos de información	62,50
121M3	209	Cánones	167,28
121M3	216	Equipos para procesos de la información	965,24
121M3	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	10,70
121M3	22002	Material informático no inventariable	5.487,08
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	686,20
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	28.587,61
121M3	22606	Reuniones, conferencias y cursos	232,47
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	5.781,99
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	310,58
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	24.715,07
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	150,00
122N2	212	Edificios y otras construcciones	2.763,76
122N3	216	Equipos para procesos de la información	1.855,50
464A1	670	Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial	7.038,09

Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
C. de resp. de gast	**036**	**Unidad Militar de Emergencias**	**40.396,57**
122AC	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	3.200,00
122AD	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	800,00
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	5.400,00
122AT	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	800,00
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	5.000,00
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	900,00
122M2	204	Arrendamientos de medios de transporte	10,25
122M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	80,00
122M2	206	Arrendamientos equipos para procesos de información	16,35
122M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	297,25
122M2	215	Mobiliario y enseres	80,00
122M2	22000	Ordinario no inventariable	692,90
122M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	27,68
122M2	22002	Material informático no inventariable	290,08
122M2	22100	Energía eléctrica	1,00
122M2	22101	Agua	1,00
122M2	22102	Gas	1,00
122M2	22103	Combustible	2.394,24
122M2	22104	Vestuario	3.425,00
122M2	22105	Alimentación	961,00
122M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	507,38
122M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	100,00
122M2	22199	Otros suministros	111,11
122M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	2,00
122M2	22201	Postales y mensajería	0,50
122M2	223	Transportes	961,45
122M2	224	Primas de seguros	46,13
122M2	22500	Estatales	1,00
122M2	22501	Autonómicos	1,00
122M2	22502	Locales	1,00
122M2	22602	Publicidad y propaganda	120,00
122M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	1.025,00
122M2	22609	Actividades culturales y deportivas	18,45
122M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	16,42
122M2	22699	Otros	562,95
122M2	22700	Limpieza y aseo	100,00
122M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.869,60
122M2	22799	Otros	190,00
122M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	484,83
122M2	230	Dietas	5.200,00
122M2	231	Locomoción	1.395,50
122M2	232	Traslado	50,00
122M2	233	Otras indemnizaciones	2,00
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	2.550,00
122N2	212	Edificios y otras construcciones	600,00
122N3	216	Equipos para procesos de la información	102,50

Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
C. de resp. de gast	**121**	**Dirección de Asuntos Económicos**	**2.167.149,32**
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	108,03
121M2	215	Mobiliario y enseres	872,42
121M2	22000	Ordinario no inventariable	6.365,54
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	393,44
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	347,90
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	12,22
121M2	22201	Postales y mensajería	807,78
121M2	22500	Estatales	20,76
121M2	22502	Locales	799,98
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	4,68
121M2	22602	Publicidad y propaganda	615,63
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	1.595,72
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	1.480,43
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	432,39
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	263,88
121M2	22699	Otros	151,85
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	5.482,67
121M2	22799	Otros	3.100,85
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	6.697,22
121M2	230	Dietas	42.931,82
121M2	232	Traslado	7.335,13
121M3	22002	Material informático no inventariable	3.775,88
121MX	10000	Retribuciones básicas	19,02
121MX	10001	Retribuciones complementarias	50,99
121MX	107	Contribuciones a planes de pensiones	0,04
121MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	11.112,97
121MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	12.018,57
121MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	1.208,45
121MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	915,98
121MX	12005	Trienios	7.660,28
121MX	12006	Pagas extraordinarias	7.788,06
121MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	2.209,01
121MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	12.340,28
121MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	3.853,76
121MX	12100	Complemento de destino	14.893,97
121MX	12101	Complemento específico	15.906,51
121MX	12102	Indemnización por residencia	3.522,57
121MX	12103	Otros complementos	965,05
121MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	7.430,50
121MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	4.876,22
121MX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	21.933,62
121MX	12201	Vestuario	998,91
121MX	127	Contribuciones a planes de pensiones	283,91
121MX	13000	Retribuciones básicas	32.451,53
121MX	13001	Otras remuneraciones	1.971,16
121MX	137	Contribuciones a planes de pensiones	120,95
121MX	16000	Seguridad Social	21.693,30
121MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	13,01
121MX	16201	Economatos y comedores	1.787,76
121MX	16205	Seguros	1.435,19
121N1	22000	Ordinario no inventariable	487,65
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	228,10
121N1	22002	Material informático no inventariable	48,20
121NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	16.258,76
121NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	14.091,74

Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
121NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	529,25
121NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	447,17
121NX	12005	Trienios	10.755,71
121NX	12006	Pagas extraordinarias	9.431,38
121NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	3.432,32
121NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	42.799,17
121NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	11.986,28
121NX	12100	Complemento de destino	17.735,24
121NX	12101	Complemento específico	23.470,94
121NX	12103	Otros complementos	34,21
121NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	23.269,08
121NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	15.237,57
121NX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	3.000,00
121NX	12201	Vestuario	2.350,07
121NX	127	Contribuciones a planes de pensiones	551,32
121NX	13000	Retribuciones básicas	14.847,46
121NX	13001	Otras remuneraciones	450,66
121NX	131	Laboral eventual	4.477,33
121NX	137	Contribuciones a planes de pensiones	66,75
121NX	16000	Seguridad Social	5.987,95
121NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	8,80
121NX	16205	Seguros	5,17
121OR	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	3.948,70
121OR	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	47,19
121OR	12005	Trienios	1.591,84
121OR	12006	Pagas extraordinarias	1.427,85
121OR	12100	Complemento de destino	2.970,52
121OR	12101	Complemento específico	3.773,95
121OR	12102	Indemnización por residencia	484,23
121OR	12103	Otros complementos	8,15
121OR	12201	Vestuario	104,61
121OR	127	Contribuciones a planes de pensiones	48,53
121OR	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	29,31
122MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	43.366,67
122MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	103.031,58
122MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	679,20
122MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	483,24
122MX	12005	Trienios	51.698,45
122MX	12006	Pagas extraordinarias	43.102,58
122MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	31.155,00
122MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	242.209,52
122MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	72.507,73
122MX	12100	Complemento de destino	79.151,68
122MX	12101	Complemento específico	111.775,72
122MX	12102	Indemnización por residencia	37.840,67
122MX	12103	Otros complementos	115,28
122MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	140.724,19
122MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	138.903,27
122MX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	1.400,00
122MX	12201	Vestuario	13.121,45
122MX	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	13,90
122MX	127	Contribuciones a planes de pensiones	2.900,62
122MX	13000	Retribuciones básicas	7.679,60
122MX	13001	Otras remuneraciones	529,11
122MX	137	Contribuciones a planes de pensiones	29,22
122MX	16000	Seguridad Social	2.621,14

Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
122MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	34,44
122NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	34.197,10
122NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	40.636,50
122NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	2.619,80
122NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	2.524,39
122NX	12005	Trienios	25.861,94
122NX	12006	Pagas extraordinarias	24.606,55
122NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	14.257,37
122NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	46.447,73
122NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	16.252,18
122NX	12100	Complemento de destino	46.756,50
122NX	12101	Complemento específico	62.605,08
122NX	12102	Indemnización por residencia	9.835,30
122NX	12103	Otros complementos	45,97
122NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	31.634,93
122NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	28.984,24
122NX	12201	Vestuario	3.697,37
122NX	12202	Bonificaciones	18.583,29
122NX	127	Contribuciones a planes de pensiones	1.047,59
122NX	13000	Retribuciones básicas	86.094,37
122NX	13001	Otras remuneraciones	5.982,75
122NX	137	Contribuciones a planes de pensiones	332,48
122NX	16000	Seguridad Social	29.558,02
122NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	32,66
C. de resp. de gast	**122**	**MADOC. Enseñanza**	**30.932,96**
121N1	204	Arrendamientos de medios de transporte	144,99
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	4.401,44
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	2.766,07
121N1	22799	Otros	209,68
121N1	230	Dietas	23.042,75
121N1	233	Otras indemnizaciones	368,03
C. de resp. de gast	**123**	**Mando de Apoyo Logístico del Ejército**	**425.002,19**
121M2	224	Primas de seguros	193,72
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	3.331,09
121M2	22799	Otros	4.686,54
121M2	231	Locomoción	16.681,36
121M3	206	Arrendamientos equipos para procesos de información	340,08
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	2.357,24
121N1	22104	Vestuario	2.248,00
121N1	22105	Alimentación	8.947,20
122A3	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.094,00
122AA	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	4.674,85
122AB	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	21.470,08
122AC	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	7.837,69
122AD	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	100,00
122AF	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	7.440,17
122AM	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.945,00
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	26.414,89
122AT	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	11.278,47
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.476,00
122M1	22103	Combustible	19.014,64
122M1	22104	Vestuario	37.752,00
122M1	22105	Alimentación	62.851,10
122M1	223	Transportes	14.497,94
122M1	224	Primas de seguros	6.806,28
122M1	22799	Otros	1.681,94

Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
122N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	5.091,93
122N1	22103	Combustible	10.210,04
122N1	22799	Otros	817,36
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	141.157,63
122N3	216	Equipos para procesos de la información	2.604,95
C. de resp. de gast	**124**	**Mando de Personal**	**26.363,38**
121M2	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	588,79
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	977,36
121MA	16204	Acción social	4.712,24
121MC	16209	Otros	1.180,00
121MC	212	Edificios y otras construcciones	4.049,37
121MC	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	1.079,49
121MC	22000	Ordinario no inventariable	140,23
121MC	22100	Energía eléctrica	313,06
121MC	22101	Agua	252,58
121MC	22102	Gas	440,59
121MC	22105	Alimentación	2.201,70
121MC	22199	Otros suministros	352,64
121MC	22609	Actividades culturales y deportivas	853,66
121MC	22700	Limpieza y aseo	3.962,59
121N1	486	Alumnos de academias	751,63
121N1	488	Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de FAS	60,32
122AT	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	500,00
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	3.947,13
C. de resp. de gast	**125**	**Inspección General del Ejército**	**140.907,49**
121M2	22100	Energía eléctrica	1.869,69
121M2	22101	Agua	556,21
121M2	22102	Gas	1.631,01
121M2	22199	Otros suministros	4.243,34
121M2	22700	Limpieza y aseo	22.751,44
121M2	22701	Seguridad	8.309,14
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	789,04
121N1	210	Infraestructura y bienes naturales	400,00
121N1	22100	Energía eléctrica	2.182,75
121N1	22101	Agua	366,64
121N1	22102	Gas	478,91
121N1	22700	Limpieza y aseo	3.104,01
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	11.014,00
122M1	22100	Energía eléctrica	4.123,69
122M1	22101	Agua	2.917,39
122M1	22102	Gas	1.818,47
122N1	22100	Energía eléctrica	13.100,81
122N1	22101	Agua	1.338,93
122N1	22102	Gas	9.314,02
122N2	212	Edificios y otras construcciones	50.598,00

Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
C. de resp. de gast	**170**	**Jefatura de Apoyo Logístico**	**33.290,46**
121M2	22602	Publicidad y propaganda	299,30
121M2	22700	Limpieza y aseo	421,07
121M2	22701	Seguridad	195,47
121M2	22799	Otros	1.468,79
121N1	22700	Limpieza y aseo	327,68
121N1	22799	Otros	479,25
122AF	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	160,00
122AT	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	16.712,61
122M1	223	Transportes	1.097,00
122M1	22700	Limpieza y aseo	2.402,94
122M1	22701	Seguridad	725,48
122M1	22799	Otros	2.004,48
122N1	22700	Limpieza y aseo	3.178,34
122N1	22701	Seguridad	144,30
122N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.040,07
122N1	22799	Otros	2.633,68
C. de resp. de gast	**171**	**Dirección de Construcciones**	**57.866,69**
122A1	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	19.840,74
122A3	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	6.618,09
122AA	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	9.000,00
122AB	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	50,00
122AC	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.400,00
122AG	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	18.927,86
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	2.030,00
C. de resp. de gast	**172**	**Dirección de Mantenimiento**	**183.434,51**
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	31,90
121M2	22103	Combustible	2.801,38
121M3	22002	Material informático no inventariable	422,35
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	472,02
121N1	22103	Combustible	548,14
122AF	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	700,00
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	850,00
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	700,00
122M1	22103	Combustible	20.960,60
122M1	22199	Otros suministros	2.793,10
122N1	22000	Ordinario no inventariable	802,17
122N1	22103	Combustible	2.999,04
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	146.344,81
122N3	216	Equipos para procesos de la información	3.009,00
C. de resp. de gast	**173**	**Dirección de Infraestructura**	**21.834,38**
121M2	22100	Energía eléctrica	112,70
121M2	22101	Agua	390,23
121M2	22102	Gas	92,85
121N1	22100	Energía eléctrica	88,05
121N1	22101	Agua	43,95
121N1	22102	Gas	184,16
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.167,10
122M1	22100	Energía eléctrica	2.208,99
122M1	22101	Agua	54,96
122M1	22102	Gas	5,04
122N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	1.677,82
122N1	215	Mobiliario y enseres	343,70
122N1	22100	Energía eléctrica	7.113,42
122N1	22101	Agua	984,75
122N1	22102	Gas	130,61

Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
122N2	212	Edificios y otras construcciones	7.236,05
C. de resp. de gast	**174**	**Dirección de Abastecimiento y Transportes**	**33.525,18**
121M2	204	Arrendamientos de medios de transporte	600,12
121M2	224	Primas de seguros	20,00
122AC	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.500,00
122M1	22104	Vestuario	6.432,90
122M1	22105	Alimentación	18.002,60
122M1	22201	Postales y mensajería	7,07
122M1	223	Transportes	4.793,60
122M1	224	Primas de seguros	593,72
122N1	214	Elementos de transporte	115,00
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	1.460,17
C. de resp. de gast	**175**	**Dirección de Asuntos Económicos**	**701.857,46**
121M2	215	Mobiliario y enseres	49,10
121M2	22000	Ordinario no inventariable	58,92
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	314,00
121M2	22101	Agua	112,00
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	22,31
121M2	22199	Otros suministros	219,51
121M2	22201	Postales y mensajería	413,42
121M2	22215	Comunicaciones en el exterior	9,82
121M2	22299	Otras	77,30
121M2	224	Primas de seguros	8,70
121M2	22502	Locales	81,00
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	4,68
121M2	22602	Publicidad y propaganda	392,76
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	512,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	162,08
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	25,10
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	329,69
121M2	22699	Otros	215,46
121M2	22799	Otros	45,50
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	4.102,21
121M2	230	Dietas	10.070,43
121M2	231	Locomoción	4.528,33
121M2	232	Traslado	2.698,47
121M2	482	Indemnizacion vitalicia (Sentencia Secc. 4ª de 10 de Mayo de 2000)	42,07
121M2	49000	Cuotas a Organismos Internacionales	40,00
121M3	206	Arrendamientos equipos para procesos de información	150,42
121M3	22002	Material informático no inventariable	25,04
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	94,90
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	82,00
121MX	10000	Retribuciones básicas	19,02
121MX	10001	Retribuciones complementarias	50,99
121MX	107	Contribuciones a planes de pensiones	0,04
121MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	849,36
121MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	1.003,51
121MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	70,57
121MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	93,76
121MX	12005	Trienios	582,65
121MX	12006	Pagas extraordinarias	622,57
121MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	220,02
121MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	258,96
121MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	130,73
121MX	12100	Complemento de destino	1.182,48
121MX	12101	Complemento específico	1.638,95

Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
121MX	12102	Indemnización por residencia	60,94
121MX	12103	Otros complementos	33,30
121MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	254,85
121MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	216,79
121MX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	5.951,52
121MX	12201	Vestuario	54,79
121MX	127	Contribuciones a planes de pensiones	19,07
121MX	13000	Retribuciones básicas	7.803,43
121MX	13001	Otras remuneraciones	324,90
121MX	131	Laboral eventual	221,55
121MX	137	Contribuciones a planes de pensiones	27,91
121MX	16000	Seguridad Social	5.261,91
121MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	1,30
121MX	16201	Economatos y comedores	700,00
121MX	16205	Seguros	270,43
121N1	233	Otras indemnizaciones	346,32
121NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	5.628,84
121NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	8.143,83
121NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	590,99
121NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	194,73
121NX	12005	Trienios	4.498,40
121NX	12006	Pagas extraordinarias	4.283,49
121NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	2.710,65
121NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	12.101,95
121NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	3.902,54
121NX	12100	Complemento de destino	7.824,01
121NX	12101	Complemento específico	10.132,68
121NX	12102	Indemnización por residencia	32,76
121NX	12103	Otros complementos	109,14
121NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	7.634,45
121NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	5.015,21
121NX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	1.100,00
121NX	12201	Vestuario	890,29
121NX	127	Contribuciones a planes de pensiones	199,84
121NX	13000	Retribuciones básicas	7.768,30
121NX	13001	Otras remuneraciones	277,30
121NX	137	Contribuciones a planes de pensiones	27,59
121NX	16000	Seguridad Social	2.489,05
121NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	4,20
121OR	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	1.237,44
121OR	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	11,80
121OR	12005	Trienios	518,54
121OR	12006	Pagas extraordinarias	448,42
121OR	12100	Complemento de destino	920,06
121OR	12101	Complemento específico	1.406,41
121OR	12102	Indemnización por residencia	19,94
121OR	12103	Otros complementos	11,74
121OR	12201	Vestuario	36,06
121OR	127	Contribuciones a planes de pensiones	16,75
121OR	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	9,20
122M1	22100	Energía eléctrica	20,00
122M1	223	Transportes	752,00
122MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	17.714,83
122MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	27.933,17
122MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	335,19
122MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	281,28

Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
122MX	12005	Trienios	15.036,76
122MX	12006	Pagas extraordinarias	13.567,85
122MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	11.854,75
122MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	51.082,37
122MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	16.976,12
122MX	12100	Complemento de destino	25.310,68
122MX	12101	Complemento específico	37.678,14
122MX	12102	Indemnización por residencia	897,23
122MX	12103	Otros complementos	144,72
122MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	33.545,02
122MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	38.177,46
122MX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	350,00
122MX	12201	Vestuario	3.433,02
122MX	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	16.281,05
122MX	127	Contribuciones a planes de pensiones	752,36
122MX	13000	Retribuciones básicas	3.961,64
122MX	13001	Otras remuneraciones	205,59
122MX	137	Contribuciones a planes de pensiones	13,87
122MX	16000	Seguridad Social	1.330,60
122MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	6,40
122N1	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exter	600,00
122N2	212	Edificios y otras construcciones	68,82
122NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	16.056,65
122NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	22.608,62
122NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	6.386,31
122NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	3.072,55
122NX	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E	13,17
122NX	12005	Trienios	13.735,95
122NX	12006	Pagas extraordinarias	14.774,93
122NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	4.946,07
122NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	9.775,98
122NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	3.978,79
122NX	12100	Complemento de destino	28.082,93
122NX	12101	Complemento específico	36.134,31
122NX	12102	Indemnización por residencia	901,42
122NX	12103	Otros complementos	304,07
122NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	7.758,10
122NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	6.752,24
122NX	12201	Vestuario	1.331,35
122NX	12202	Bonificaciones	3.450,00
122NX	127	Contribuciones a planes de pensiones	451,66
122NX	13000	Retribuciones básicas	42.666,87
122NX	13001	Otras remuneraciones	1.787,91
122NX	137	Contribuciones a planes de pensiones	149,18
122NX	16000	Seguridad Social	14.269,74
122NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	21,30
122NX	16202	Transporte de personal	780,00
C. de resp. de gast	**177**	**Jefatura de Personal**	**19.358,29**
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	92,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	26,00
121M2	22699	Otros	305,00
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	400,00
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	150,00
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	5.548,29
121N1	22799	Otros	910,00
121N1	230	Dietas	11.136,00

Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
121N1	233	Otras indemnizaciones	406,00
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	385,00
C. de resp. de gast	**179**	**Dirección de Asistencia al Personal**	**6.145,58**
121M2	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	125,00
121MA	16204	Acción social	1.908,21
121MC	16209	Otros	1.150,00
121MC	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones	3,18
121MC	212	Edificios y otras construcciones	485,00
121MC	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	11,80
121MC	22000	Ordinario no inventariable	12,50
121MC	22100	Energía eléctrica	3,39
121MC	22101	Agua	2,56
121MC	22502	Locales	2,74
121MC	22609	Actividades culturales y deportivas	76,00
121MC	22700	Limpieza y aseo	205,00
121MC	22799	Otros	2.112,00
121MC	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	48,20

Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
C. de resp. de gast		**220 Jefatura de Apoyo Operativo**	**65.677,82**
122AC	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	3.193,74
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	2.280,00
122M1	204	Arrendamientos de medios de transporte	300,00
122M1	22103	Combustible	47.396,71
122M1	224	Primas de seguros	810,42
122N1	22799	Otros	434,53
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	8.477,90
122N2	212	Edificios y otras construcciones	2.784,52
C. de resp. de gast		**222 Dirección de Asistencia al Personal**	**10.798,43**
121MA	16204	Acción social	1.088,18
121MC	16209	Otros	2.082,33
121MC	212	Edificios y otras construcciones	1.714,35
121MC	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	64,22
121MC	22000	Ordinario no inventariable	7,99
121MC	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	3,12
121MC	22105	Alimentación	450,00
121MC	22606	Reuniones, conferencias y cursos	90,31
121MC	22700	Limpieza y aseo	855,10
121MC	22706	Estudios y trabajos técnicos	80,53
121MC	22799	Otros	737,58
121MC	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	225,93
121MX	16201	Economatos y comedores	500,00
121MX	16205	Seguros	1.700,00
122M1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	261,50
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	580,00
122M1	22199	Otros suministros	115,29
122M1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	12,00
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	230,00
C. de resp. de gast		**223 Dirección de Asuntos Económicos**	**761.628,59**
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	89,00
121M2	215	Mobiliario y enseres	71,00
121M2	22000	Ordinario no inventariable	220,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	10,00
121M2	22100	Energía eléctrica	763,00
121M2	22101	Agua	66,00
121M2	22102	Gas	400,00
121M2	22105	Alimentación	300,00
121M2	22199	Otros suministros	263,00
121M2	22201	Postales y mensajería	160,00
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	4,68
121M2	22602	Publicidad y propaganda	74,91
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	31,80
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	385,37
121M2	22699	Otros	116,00
121M2	22700	Limpieza y aseo	2.220,00
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	125,00
121M2	22799	Otros	760,00
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	89,27
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	394,22
121MX	10000	Retribuciones básicas	19,02
121MX	10001	Retribuciones complementarias	50,99
121MX	107	Contribuciones a planes de pensiones	0,04
121MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	250,97
121MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	554,89
121MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	123,49

Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
121MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	50,49
121MX	12005	Trienios	388,03
121MX	12006	Pagas extraordinarias	299,80
121MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	431,23
121MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	769,99
121MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	324,12
121MX	12100	Complemento de destino	540,95
121MX	12101	Complemento específico	704,81
121MX	12103	Otros complementos	9,27
121MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	630,51
121MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	551,19
121MX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	4.981,25
121MX	12201	Vestuario	55,31
121MX	127	Contribuciones a planes de pensiones	14,26
121MX	13000	Retribuciones básicas	5.402,66
121MX	13001	Otras remuneraciones	140,26
121MX	131	Laboral eventual	201,79
121MX	137	Contribuciones a planes de pensiones	19,50
121MX	16000	Seguridad Social	3.620,06
121MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	0,79
121N1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	68,00
121N1	215	Mobiliario y enseres	75,00
121N1	22000	Ordinario no inventariable	100,00
121N1	22100	Energía eléctrica	1.437,00
121N1	22101	Agua	219,00
121N1	22102	Gas	1.030,00
121N1	22105	Alimentación	25,00
121N1	22199	Otros suministros	295,00
121N1	22602	Publicidad y propaganda	50,00
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	26,00
121N1	22700	Limpieza y aseo	1.666,00
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	335,00
121N1	22799	Otros	325,00
121N1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	184,00
121NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	4.014,98
121NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	9.017,48
121NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	229,34
121NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	223,58
121NX	12005	Trienios	4.059,96
121NX	12006	Pagas extraordinarias	3.903,98
121NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	2.561,04
121NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	11.669,31
121NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	3.762,00
121NX	12100	Complemento de destino	6.978,33
121NX	12101	Complemento específico	9.906,81
121NX	12103	Otros complementos	75,00
121NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	7.292,40
121NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	5.880,02
121NX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	700,00
121NX	12201	Vestuario	782,38
121NX	127	Contribuciones a planes de pensiones	192,97
121NX	13000	Retribuciones básicas	6.878,82
121NX	13001	Otras remuneraciones	365,67
121NX	137	Contribuciones a planes de pensiones	25,75
121NX	16000	Seguridad Social	2.241,30
121NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	50,00

Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
121OR	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	903,74
121OR	12005	Trienios	358,40
121OR	12006	Pagas extraordinarias	318,20
121OR	12100	Complemento de destino	645,16
121OR	12101	Complemento específico	974,61
121OR	12102	Indemnización por residencia	39,64
121OR	12103	Otros complementos	8,30
121OR	12201	Vestuario	25,24
121OR	127	Contribuciones a planes de pensiones	11,30
121OR	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	6,14
122M1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	293,00
122M1	215	Mobiliario y enseres	512,00
122M1	22000	Ordinario no inventariable	763,00
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	84,00
122M1	22100	Energía eléctrica	8.050,00
122M1	22101	Agua	1.200,00
122M1	22102	Gas	3.780,00
122M1	22105	Alimentación	295,00
122M1	22199	Otros suministros	1.689,02
122M1	22500	Estatales	6,80
122M1	22501	Autonómicos	6,40
122M1	22502	Locales	162,80
122M1	22602	Publicidad y propaganda	299,00
122M1	22603	Jurídicos, contenciosos	400,00
122M1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	72,00
122M1	22700	Limpieza y aseo	9.164,00
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	200,00
122M1	22799	Otros	2.075,00
122M1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	582,00
122M1	230	Dietas	8.800,00
122M1	231	Locomoción	6.000,00
122M1	232	Traslado	1.100,00
122MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	19.410,00
122MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	61.580,46
122MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	1.455,44
122MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	1.190,07
122MX	12005	Trienios	23.072,80
122MX	12006	Pagas extraordinarias	24.327,64
122MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	11.819,54
122MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	49.963,00
122MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	16.539,53
122MX	12100	Complemento de destino	44.159,61
122MX	12101	Complemento específico	63.767,24
122MX	12102	Indemnización por residencia	3.687,06
122MX	12103	Otros complementos	294,75
122MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	32.337,17
122MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	30.838,39
122MX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	500,00
122MX	12201	Vestuario	3.882,64
122MX	127	Contribuciones a planes de pensiones	1.027,78
122MX	13000	Retribuciones básicas	51.325,10
122MX	13001	Otras remuneraciones	3.123,63
122MX	137	Contribuciones a planes de pensiones	193,76
122MX	16000	Seguridad Social	17.385,86
122MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	71,77
122N1	22100	Energía eléctrica	1.160,00

Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
122N1	22101	Agua	165,00
122N1	22102	Gas	490,00
122N1	22700	Limpieza y aseo	1.250,00
122N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.297,00
122N1	22799	Otros	26,00
122NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	7.395,12
122NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	8.523,98
122NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	1.684,79
122NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	1.168,43
122NX	12005	Trienios	5.300,98
122NX	12006	Pagas extraordinarias	5.737,69
122NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	1.663,36
122NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	6.843,55
122NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	2.277,18
122NX	12100	Complemento de destino	11.023,13
122NX	12101	Complemento específico	14.859,02
122NX	12102	Indemnización por residencia	101,64
122NX	12103	Otros complementos	153,97
122NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	4.446,92
122NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	4.091,94
122NX	12201	Vestuario	619,48
122NX	12202	Bonificaciones	4.600,00
122NX	127	Contribuciones a planes de pensiones	206,71
122NX	13000	Retribuciones básicas	37.487,48
122NX	13001	Otras remuneraciones	2.094,15
122NX	137	Contribuciones a planes de pensiones	140,95
122NX	16000	Seguridad Social	12.705,89
122NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	11,20
C. de resp. de gast	**224**	**Dirección de Enseñanza**	**8.917,82**
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	597,36
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	4.087,11
121N1	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	21,71
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	480,58
121N1	230	Dietas	3.496,30
121N1	233	Otras indemnizaciones	234,76
C. de resp. de gast	**225**	**Dirección de Infraestructura**	**28.210,79**
121M2	215	Mobiliario y enseres	68,90
121N1	212	Edificios y otras construcciones	715,88
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	2.967,69
122N2	212	Edificios y otras construcciones	23.025,50
122N2	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.432,82
C. de resp. de gast	**226**	**Dirección de Sostenimiento**	**133.355,80**
121N1	22105	Alimentación	3.183,70
122AF	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	600,00
122AM	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	776,98
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	30,00
122M1	22104	Vestuario	5.634,11
122M1	22105	Alimentación	7.782,59
122M1	223	Transportes	4.156,00
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	311,70
122M1	22799	Otros	423,62
122N1	22799	Otros	531,65
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	109.925,45
C. de resp. de gast	**228**	**Jefatura de Servicios Técnicos y CIS**	**22.491,66**
121M2	22199	Otros suministros	81,45
121M2	22799	Otros	245,20

Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
121M3	206	Arrendamientos equipos para procesos de información	50,00
121M3	22002	Material informático no inventariable	741,85
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	3.880,67
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	16.683,68
122N3	216	Equipos para procesos de la información	808,81
C. de resp. de gast	**229**	**Dirección de Sistemas de Armas**	**33.221,50**
122A3	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	14.946,01
122AF	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.333,00
122AM	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	745,51
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	16.136,98
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	60,00

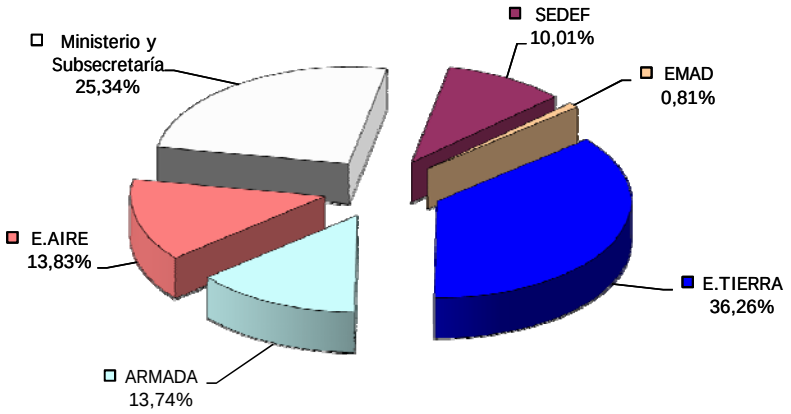
MINISTERIO DE DEFENSA
EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010

DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES POR GRANDES CENTROS GESTORES

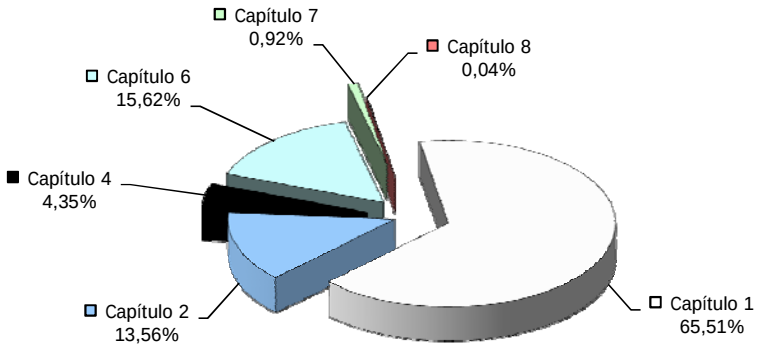
(Miles de €)

CAPÍTULO	Ministerio y Subsecretaría	SEDEF	EMAD	E.TIERRA	ARMADA	E.AIRE	TOTAL
1. Gastos de Personal	1.569.171,15	0,00	0,00	2.088.681,39	678.241,31	704.698,83	**5.040.792,68**
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	106.950,11	126.766,47	14.701,42	462.893,07	151.002,79	181.052,42	**1.043.366,28**
4. Transferencias Corrientes	241.176,96	92.138,59	0,00	1.400,74	207,07	0,00	**334.923,36**
Total Operaciones Corrientes	**1.917.298,22**	**218.905,06**	**14.701,42**	**2.552.975,20**	**829.451,17**	**885.751,25**	**6.419.082,32**
6. Inversiones Reales	4.516,64	507.582,04	47.929,13	236.402,78	227.461,38	178.156,94	**1.202.048,91**
7. Transferencias de Capital	26.879,78	43.984,03	0,00	0,00	0,00	0,00	**70.863,81**
Total Operaciones de Capital	**31.396,42**	**551.566,07**	**47.929,13**	**236.402,78**	**227.461,38**	**178.156,94**	**1.272.912,72**
Total Presupuesto NO Financiero	**1.948.694,64**	**770.471,13**	**62.630,55**	**2.789.377,98**	**1.056.912,55**	**1.063.908,19**	**7.691.995,04**
8. Activos Financieros	1.095,64	0,00	0,00	977,36	400,00	394,22	**2.867,22**
TOTAL PRESUPUESTO	**1.949.790,28**	**770.471,13**	**62.630,55**	**2.790.355,34**	**1.057.312,55**	**1.064.302,41**	**7.694.862,26**

CENTROS GESTORES



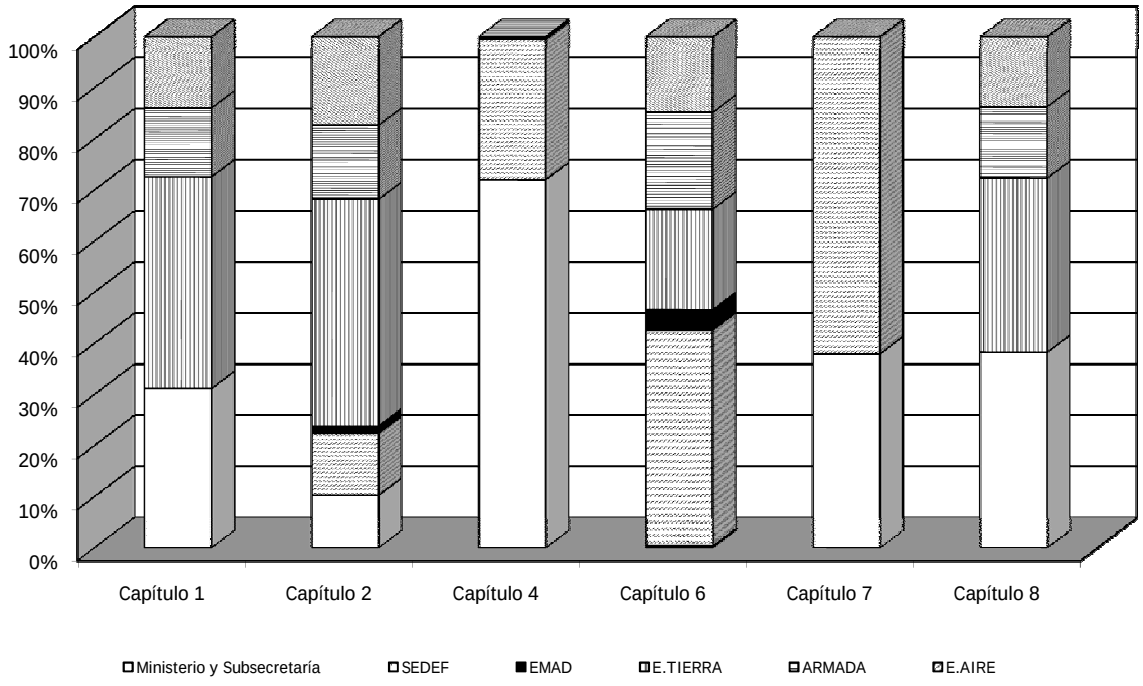
CAPÍTULOS



MINISTERIO DE DEFENSA
EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010

DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES POR GRANDES CENTROS GESTORES
(Porcentajes Horizontales)

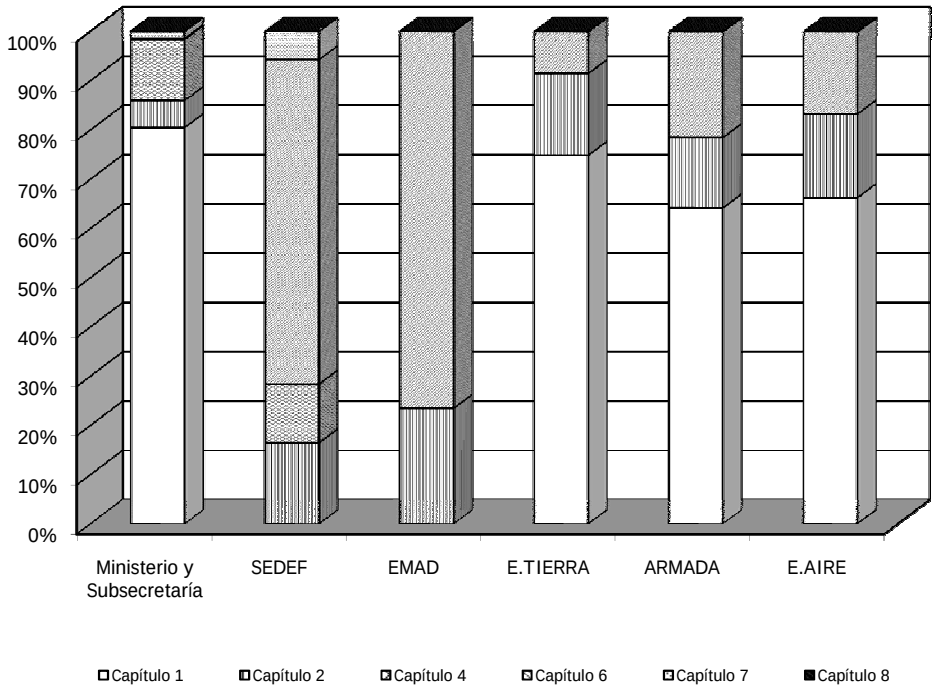
CAPÍTULO	Ministerio y Subsecretaría	SEDEF	EMAD	E.TIERRA	ARMADA	E.AIRE	TOTAL
1. Gastos de Personal	31,13	0,00	0,00	41,44	13,46	13,98	**100,00**
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	10,25	12,15	1,41	44,37	14,47	17,35	**100,00**
4. Transferencias Corrientes	72,01	27,51	0,00	0,42	0,06	0,00	**100,00**
Total Operaciones Corrientes	**29,87**	**3,41**	**0,23**	**39,77**	**12,92**	**13,80**	**100,00**
6. Inversiones Reales	0,38	42,23	3,99	19,67	18,92	14,82	**100,00**
7. Transferencias de Capital	37,93	62,07	0,00	0,00	0,00	0,00	**100,00**
Total Operaciones de Capital	**2,47**	**43,33**	**3,77**	**18,57**	**17,87**	**14,00**	**100,00**
Total Presupuesto NO Financiero	**25,33**	**10,02**	**0,81**	**36,26**	**13,74**	**13,83**	**100,00**
8. Activos Financieros	38,21	0,00	0,00	34,09	13,95	13,75	**100,00**
TOTAL PRESUPUESTO	**25,34**	**10,01**	**0,81**	**36,26**	**13,74**	**13,83**	**100,00**



MINISTERIO DE DEFENSA
EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010

DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES POR GRANDES CENTROS GESTORES
(Porcentajes Verticales)

CAPÍTULO	Ministerio y Subsecretaría	SEDEF	EMAD	E.TIERRA	ARMADA	E.AIRE	TOTAL
1. Gastos de Personal	80,48	0,00	0,00	74,85	64,15	66,21	**65,51**
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	5,49	16,45	23,47	16,59	14,28	17,01	**13,56**
4. Transferencias Corrientes	12,37	11,96	0,00	0,05	0,02	0,00	**4,35**
Total Operaciones Corrientes	**98,33**	**28,41**	**23,47**	**91,49**	**78,45**	**83,22**	**83,42**
6. Inversiones Reales	0,23	65,88	76,53	8,47	21,51	16,74	**15,62**
7. Transferencias de Capital	1,38	5,71	0,00	0,00	0,00	0,00	**0,92**
Total Operaciones de Capital	**1,61**	**71,59**	**76,53**	**8,47**	**21,51**	**16,74**	**16,54**
Total Presupuesto NO Financiero	**99,94**	**100,00**	**100,00**	**99,96**	**99,96**	**99,96**	**99,96**
8. Activos Financieros	0,06	0,00	0,00	0,04	0,04	0,04	**0,04**
TOTAL PRESUPUESTO	**100,00**	**100,00**	**100,00**	**100,00**	**100,00**	**100,00**	**100,00**

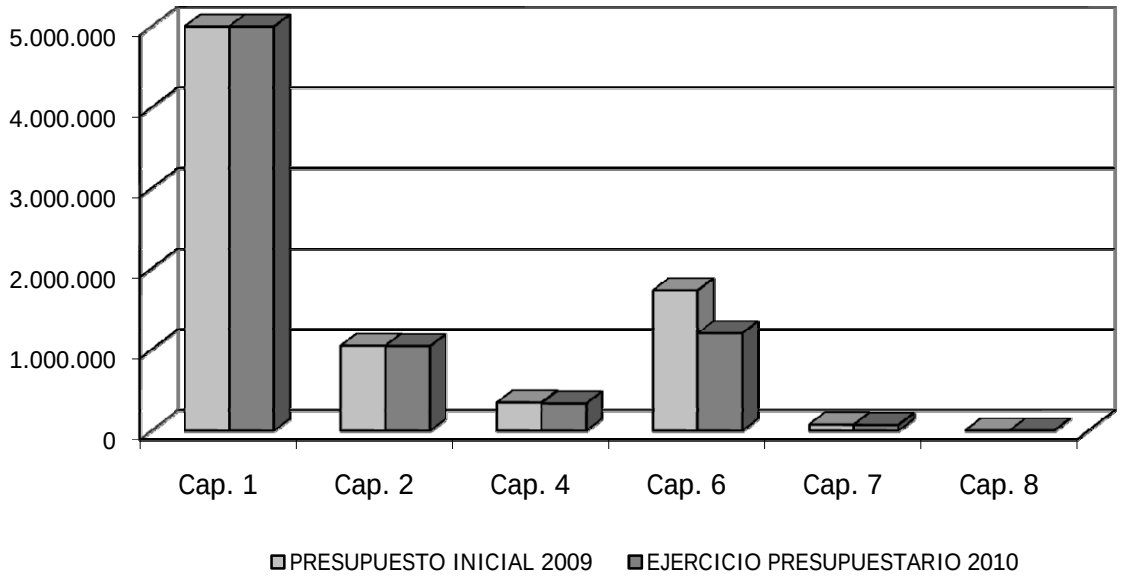


MINISTERIO DE DEFENSA
EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010

TOTAL DEFENSA

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
1. Gastos de Personal	5.048.514,02	5.040.792,68	-7.721,34	-0,15
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	1.048.412,24	1.043.366,28	-5.045,96	-0,48
4. Transferencias Corrientes	347.298,45	334.923,36	-12.375,09	-3,56
Total Operaciones Corrientes	**6.444.224,71**	**6.419.082,32**	**-25.142,39**	**-0,39**
6. Inversiones Reales	1.733.481,68	1.202.048,91	-531.432,77	-30,66
7. Transferencias de Capital	75.225,37	70.863,81	-4.361,56	-5,80
Total Operaciones de Capital	**1.808.707,05**	**1.272.912,72**	**-535.794,33**	**-29,62**
Total Presupuesto NO Financiero	**8.252.931,76**	**7.691.995,04**	**-560.936,72**	**-6,80**
8. Activos Financieros	2.840,50	2.867,22	26,72	0,94
TOTAL PRESUPUESTO	**8.255.772,26**	**7.694.862,26**	**-560.910,00**	**-6,79**

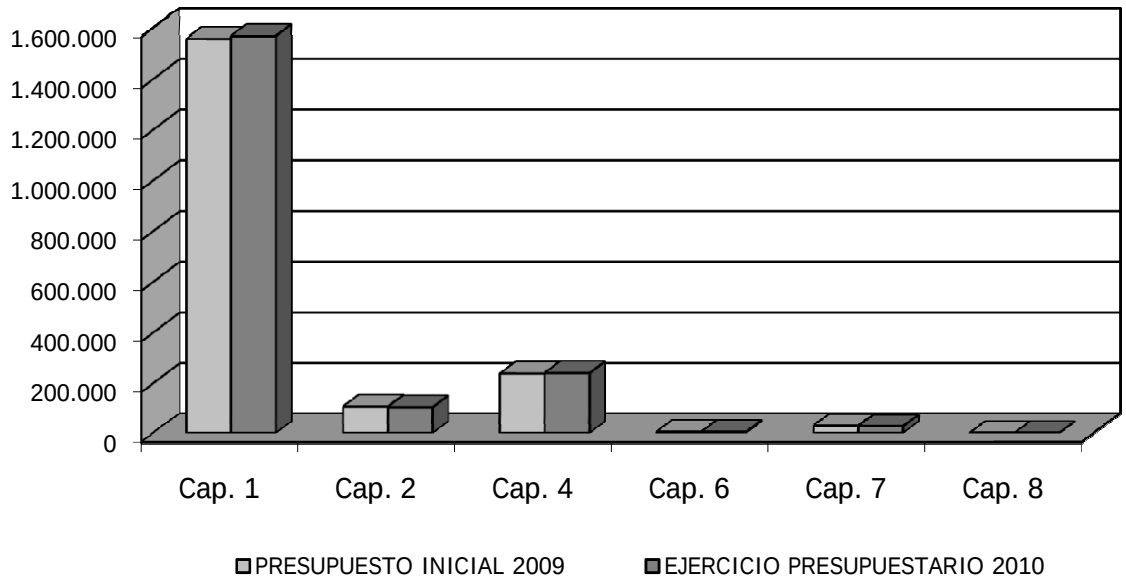


MINISTERIO DE DEFENSA
EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010

Servicio 01.- Ministerio y Subsecretaría

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
1. Gastos de Personal	1.558.317,63	1.569.171,15	10.853,52	0,70
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	109.422,02	106.950,11	-2.471,91	-2,26
4. Transferencias Corrientes	239.084,96	241.176,96	2.092,00	0,88
Total Operaciones Corrientes	**1.906.824,61**	**1.917.298,22**	**10.473,61**	**0,55**
6. Inversiones Reales	5.009,01	4.516,64	-492,37	-9,83
7. Transferencias de Capital	29.037,89	26.879,78	-2.158,11	-7,43
Total Operaciones de Capital	**34.046,90**	**31.396,42**	**-2.650,48**	**-7,78**
Total Presupuesto NO Financiero	**1.940.871,51**	**1.948.694,64**	**7.823,13**	**0,40**
8. Activos Financieros	1.068,92	1.095,64	26,72	2,50
TOTAL PRESUPUESTO	**1.941.940,43**	**1.949.790,28**	**7.849,85**	**0,40**

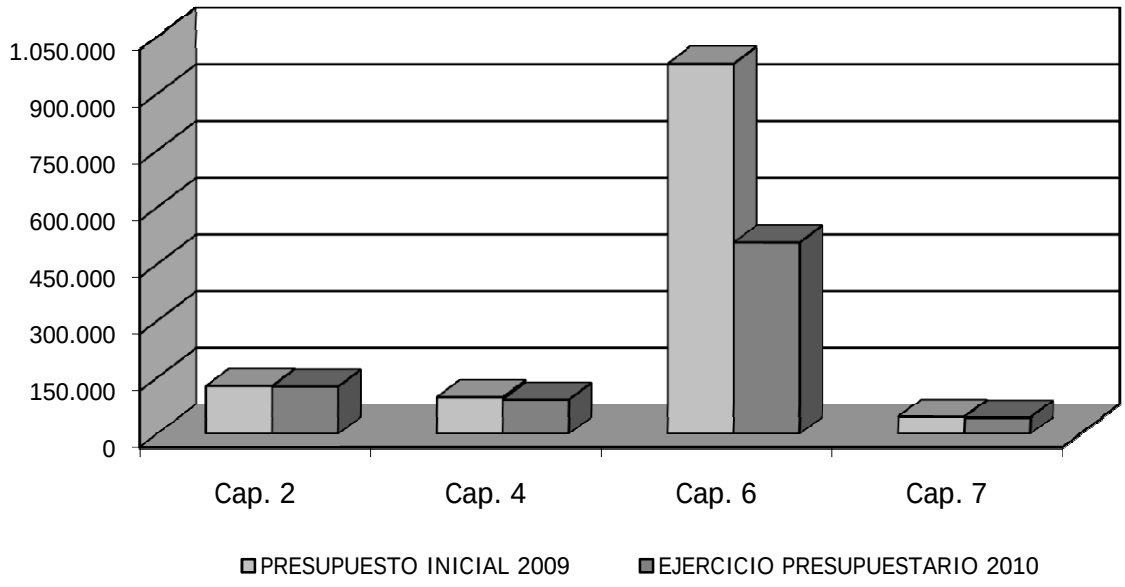


MINISTERIO DE DEFENSA
EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010

Servicio 03.- SEDEF

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	128.603,01	126.766,47	-1.836,54	-1,43
4. Transferencias Corrientes	98.897,05	92.138,59	-6.758,46	-6,83
Total Operaciones Corrientes	**227.500,06**	**218.905,06**	**-8.595,00**	**-3,78**
6. Inversiones Reales	979.750,31	507.582,04	-472.168,27	-48,19
7. Transferencias de Capital	46.187,48	43.984,03	-2.203,45	-4,77
Total Operaciones de Capital	**1.025.937,79**	**551.566,07**	**-474.371,72**	**-46,24**
Total Presupuesto NO Financiero	**1.253.437,85**	**770.471,13**	**-482.966,72**	**-38,53**
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	**1.253.437,85**	**770.471,13**	**-482.966,72**	**-38,53**

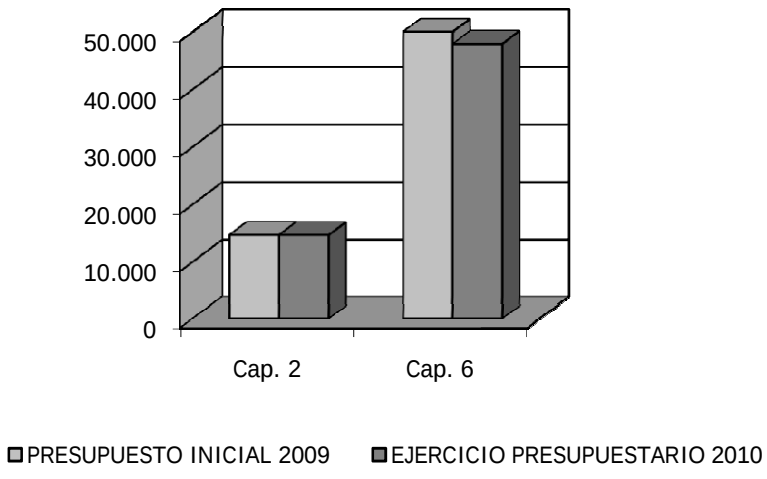


MINISTERIO DE DEFENSA
EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010

EMAD

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	14.714,81	14.701,42	-13,39	-0,09
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones Corrientes	**14.714,81**	**14.701,42**	**-13,39**	**-0,09**
6. Inversiones Reales	51.564,22	47.929,13	-3.635,09	-7,05
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	**51.564,22**	**47.929,13**	**-3.635,09**	**-7,05**
Total Presupuesto NO Financiero	**66.279,03**	**62.630,55**	**-3.648,48**	**-5,50**
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	**66.279,03**	**62.630,55**	**-3.648,48**	**-5,50**

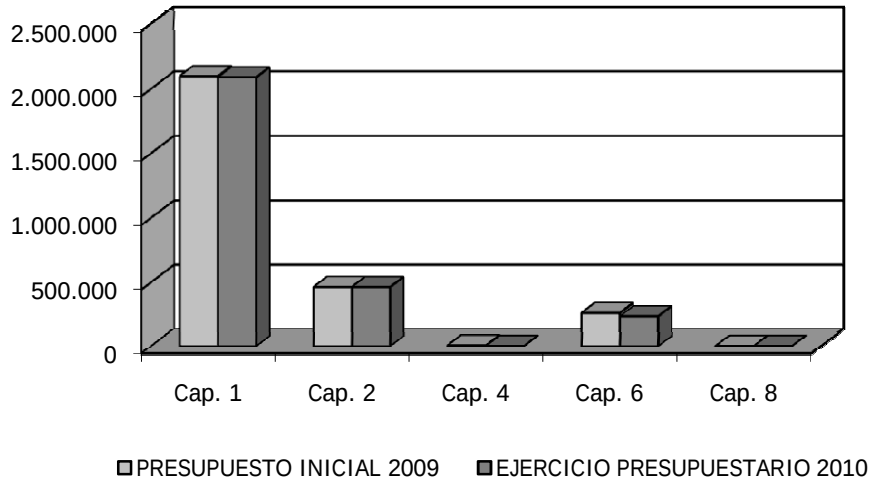


MINISTERIO DE DEFENSA
EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010

EJÉRCITO DE TIERRA

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
1. Gastos de Personal	2.097.205,38	2.088.681,39	-8.523,99	-0,41
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	463.314,72	462.893,07	-421,65	-0,09
4. Transferencias Corrientes	6.112,98	1.400,74	-4.712,24	-77,09
Total Operaciones Corrientes	**2.566.633,08**	**2.552.975,20**	**-13.657,88**	**-0,53**
6. Inversiones Reales	262.175,47	236.402,78	-25.772,69	-9,83
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	**262.175,47**	**236.402,78**	**-25.772,69**	**-9,83**
Total Presupuesto NO Financiero	**2.828.808,55**	**2.789.377,98**	**-39.430,57**	**-1,39**
8. Activos Financieros	977,36	977,36	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	**2.829.785,91**	**2.790.355,34**	**-39.430,57**	**-1,39**

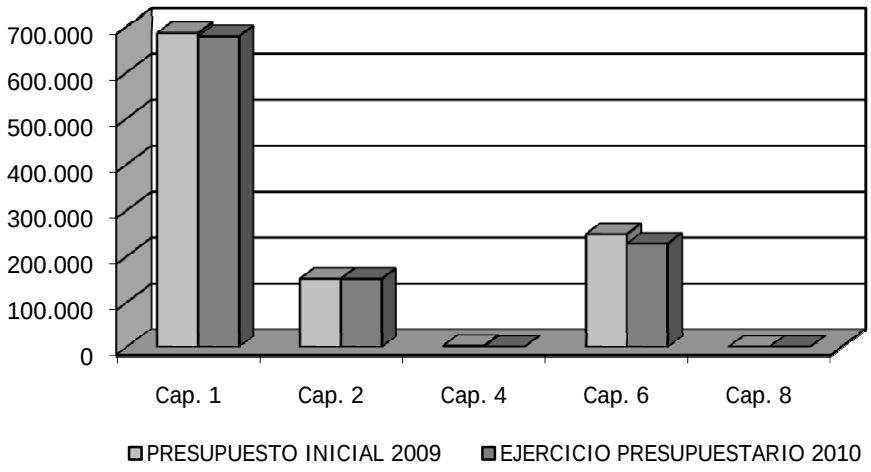


MINISTERIO DE DEFENSA
EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010

ARMADA

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
1. Gastos de Personal	685.465,39	678.241,31	-7.224,08	-1,05
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	151.140,34	151.002,79	-137,55	-0,09
4. Transferencias Corrientes	2.115,28	207,07	-1.908,21	-90,21
Total Operaciones Corrientes	**838.721,01**	**829.451,17**	**-9.269,84**	**-1,11**
6. Inversiones Reales	248.142,36	227.461,38	-20.680,98	-8,33
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	**248.142,36**	**227.461,38**	**-20.680,98**	**-8,33**
Total Presupuesto NO Financiero	**1.086.863,37**	**1.056.912,55**	**-29.950,82**	**-2,76**
8. Activos Financieros	400,00	400,00	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	**1.087.263,37**	**1.057.312,55**	**-29.950,82**	**-2,75**

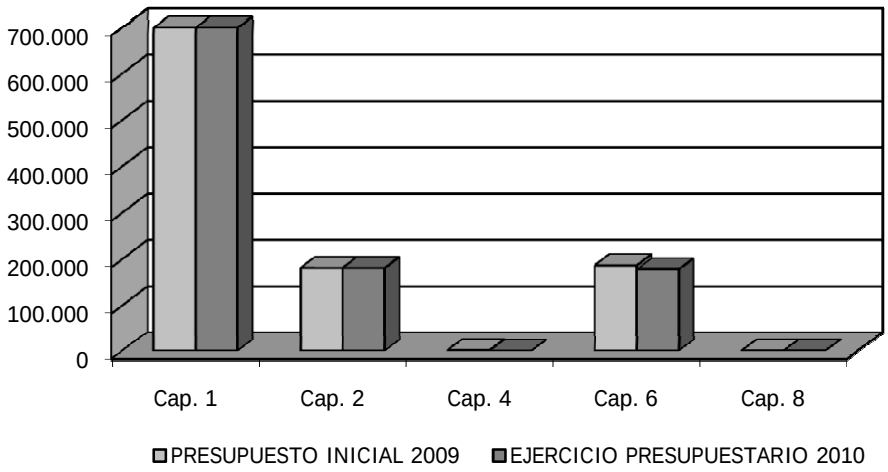


MINISTERIO DE DEFENSA
EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010

EJÉRCITO DEL AIRE

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
1. Gastos de Personal	707.525,62	704.698,83	-2.826,79	-0,40
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	181.217,34	181.052,42	-164,92	-0,09
4. Transferencias Corrientes	1.088,18	0,00	-1.088,18	-100,00
Total Operaciones Corrientes	**889.831,14**	**885.751,25**	**-4.079,89**	**-0,46**
6. Inversiones Reales	186.840,31	178.156,94	-8.683,37	-4,65
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	**186.840,31**	**178.156,94**	**-8.683,37**	**-4,65**
Total Presupuesto NO Financiero	**1.076.671,45**	**1.063.908,19**	**-12.763,26**	**-1,19**
8. Activos Financieros	394,22	394,22	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	**1.077.065,67**	**1.064.302,41**	**-12.763,26**	**-1,19**



DISTRIBUCIÓN POR PROGRAMAS

Ministerio de Defensa

(Miles de €)

PROGRAMA/Subprograma		PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
121M	**Administración y Servicios Generales de Defensa**	**1.299.324,11**	**1.347.417,88**	**48.093,77**	**3,70**
121M2	Funcionamiento	345.102,65	341.953,49	-3.149,16	-0,91
121M3	Administración CIS	55.729,26	54.464,99	-1.264,27	-2,27
121MA	Acción Social Personal Militar	35.891,21	7.808,63	-28.082,58	-78,24
121MB	Acción Social Personal Civil	0,00	6.463,00	6.463,00	
121MC	Asistencia al Personal Militar	532,66	25.899,74	25.367,08	4.762,34
121ME	Personal Extranjero	112.293,23	104.708,40	-7.584,83	-6,75
121MX	Personal	749.775,10	806.119,63	56.344,53	7,51
121N	**Formación del personal de las Fuerzas Armadas**	**515.567,69**	**518.018,23**	**2.450,54**	**0,48**
121N1	Instrucción y enseñanza del personal de las FA,s	104.199,53	112.237,99	8.038,46	7,71
121NX	Personal	411.368,16	405.780,24	-5.587,92	-1,36
121O	**Personal en reserva**	**649.257,82**	**604.256,91**	**-45.000,91**	**-6,93**
121OR	Reserva	649.257,82	604.256,91	-45.000,91	-6,93
122A	**Modernización de las Fuerzas Armadas**	**425.139,34**	**319.263,84**	**-105.875,50**	**-24,90**
122A1	Misiles y Torpedos	24.431,69	19.840,74	-4.590,95	-18,79
122A3	Aeronaves	58.041,36	22.658,10	-35.383,26	-60,96
122AA	Medios Acorazados y Mecanizados	9.380,00	13.674,85	4.294,85	45,79
122AB	Material de Artillería	23.947,92	21.520,08	-2.427,84	-10,14
122AC	Vehículos transporte terrestre	12.847,59	17.131,43	4.283,84	33,34
122AD	Material de Ingenieros	5.548,05	900,00	-4.648,05	-83,78
122AE	Armamento ligero	1.650,00	0,00	-1.650,00	-100,00
122AF	Municiones y explosivos	10.248,47	10.233,17	-15,30	-0,15
122AG	Buques	32.007,69	18.927,86	-13.079,83	-40,86
122AM	Otro material electrónico	3.816,50	3.467,49	-349,01	-9,14
122AN	Sistemas CIS	74.039,89	75.843,75	1.803,86	2,44
122AT	Otro material y Equipos de apoyo logístico	38.741,94	29.291,08	-9.450,86	-24,39
122AU	Infraestructura	111.595,68	75.482,74	-36.112,94	-32,36
122AV	Otras Inversiones	18.842,56	10.292,55	-8.550,01	-45,38
122B	**Programas especiales de modernización**	**707.591,23**	**333.744,59**	**-373.846,64**	**-52,83**
122B1	Programas especiales de modernización	707.591,23	333.744,59	-373.846,64	-52,83
122M	**Gastos operativos de las Fuerzas Armadas**	**2.397.475,63**	**2.390.438,54**	**-7.037,09**	**-0,29**
122M1	Gastos de operación y sostenimiento de las FA,s	378.353,56	377.820,24	-533,32	-0,14
122M2	Gastos de operación y sostenimiento de la UME	20.844,07	21.048,57	204,50	0,98
122MX	Personal	1.998.278,00	1.991.569,73	-6.708,27	-0,34
122N	**Apoyo Logístico**	**1.529.661,35**	**1.533.958,58**	**4.297,23**	**0,28**
122N1	Mantenimiento del Armamento y Material	503.931,53	517.761,40	13.829,87	2,74
122N2	Mantenimiento de la Infraestructura	89.809,20	89.897,93	88,73	0,10
122N3	Mantenimiento CIS	8.481,21	8.544,21	63,00	0,74
122NX	Personal	927.439,41	917.755,04	-9.684,37	-1,04
312A	**Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas**	**211.119,24**	**205.102,81**	**-6.016,43**	**-2,85**
312A1	Hospitalidades	40.209,78	39.489,13	-720,65	-1,79
312AA	Personal HMC Madrid	0,00	87.895,72	87.895,72	
312AB	Personal HM Zaragoza	0,00	25.400,41	25.400,41	
312AC	Personal HM San Fernando	0,00	24.772,33	24.772,33	
312AD	Personal CM Ceuta	0,00	10.915,48	10.915,48	
312AE	Personal CM Melilla	0,00	7.276,27	7.276,27	
312AF	Personal resto centros sanitarios	0,00	9.353,47	9.353,47	
312AX	Personal	170.909,46	0,00	-170.909,46	-100,00
464A	**Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas**	**172.928,96**	**105.060,52**	**-67.868,44**	**-39,25**
464A1	Investigación y desarrollo	143.736,12	79.405,43	-64.330,69	-44,76
464AX	Personal	29.192,84	25.655,09	-3.537,75	-12,12
467G	**Invest. y desar. de la Sociedad de la Información**	**371,60**	**0,00**	**-371,60**	**-100,00**
467G1	Invest. y desar. de la Sociedad de la Información	371,60	0,00	-371,60	-100,00
931P	**Control Interno y Contabilidad Pública**	**339,92**	**324,24**	**-15,68**	**-4,61**
931P2	Control Interno y Contabilidad Pública. Defensa	339,92	324,24	-15,68	-4,61
000X	**Transferencias entre Subsectores**	**346.995,37**	**337.276,12**	**-9.719,25**	**-2,80**
000X1	Transferencias al Estado	63,19	63,19	0,00	0,00
000X2	Transferencias a Organismos Autónomos	93.724,50	96.484,38	2.759,88	2,94
000X3	Transferencias a Organismos Públicos	253.207,68	240.728,55	-12.479,13	-4,93
	TOTAL	**8.255.772,26**	**7.694.862,26**	**-560.910,00**	**-6,79**

DISTRIBUCIÓN POR PROGRAMAS

Ministerio y Subsecretaría

(Miles de €)

PROGRAMA/Subprograma		PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
121M	**Administración y Servicios Generales de Defensa**	**706.179,56**	**742.620,46**	**36.440,90**	**5,16**
121M2	Funcionamiento	66.037,51	64.296,87	-1.740,64	-2,64
121M3	Administración CIS	6,10	6,10	0,00	0,00
121MA	Acción Social Personal Militar	6.663,12	100,00	-6.563,12	-98,50
121MB	Acción Social Personal Civil	0,00	6.463,00	6.463,00	
121MC	Asistencia al Personal Militar	0,00	650,00	650,00	
121ME	Personal Extranjero	112.293,23	104.708,40	-7.584,83	-6,75
121MX	Personal	521.179,60	566.396,09	45.216,49	8,68
121N	**Formación del personal de las Fuerzas Armadas**	**29.724,08**	**37.876,07**	**8.151,99**	**27,43**
121N1	Instrucción y enseñanza del personal de las FA,s	12.963,53	19.691,52	6.727,99	51,90
121NX	Personal	16.760,55	18.184,55	1.424,00	8,50
121O	**Personal en reserva**	**621.716,07**	**581.894,94**	**-39.821,13**	**-6,41**
121OR	Reserva	621.716,07	581.894,94	-39.821,13	-6,41
122M	**Gastos operativos de las Fuerzas Armadas**	**74.195,63**	**87.672,13**	**13.476,50**	**18,16**
122MX	Personal	74.195,63	87.672,13	13.476,50	18,16
122N	**Apoyo Logístico**	**12.070,25**	**11.833,27**	**-236,98**	**-1,96**
122NX	Personal	12.070,25	11.833,27	-236,98	-1,96
312A	**Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas**	**211.119,24**	**205.102,81**	**-6.016,43**	**-2,85**
312A1	Hospitalidades	40.209,78	39.489,13	-720,65	-1,79
312AA	Personal HMC Madrid	0,00	87.895,72	87.895,72	
312AB	Personal HM Zaragoza	0,00	25.400,41	25.400,41	
312AC	Personal HM San Fernando	0,00	24.772,33	24.772,33	
312AD	Personal CM Ceuta	0,00	10.915,48	10.915,48	
312AE	Personal CM Melilla	0,00	7.276,27	7.276,27	
312AF	Personal resto centros sanitarios	0,00	9.353,47	9.353,47	
312AX	Personal	170.909,46	0,00	-170.909,46	-100,00
464A	**Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas**	**29.192,84**	**25.655,09**	**-3.537,75**	**-12,12**
464AX	Personal	29.192,84	25.655,09	-3.537,75	-12,12
931P	**Control Interno y Contabilidad Pública**	**339,92**	**324,24**	**-15,68**	**-4,61**
931P2	Control Interno y Contabilidad Pública. Defensa	339,92	324,24	-15,68	-4,61
000X	**Transferencias entre Subsectores**	**257.402,84**	**256.811,27**	**-591,57**	**-0,23**
000X1	Transferencias al Estado	63,19	63,19	0,00	0,00
000X2	Transferencias a Organismos Autónomos	4.131,97	16.019,53	11.887,56	287,70
000X3	Transferencias a Organismos Públicos	253.207,68	240.728,55	-12.479,13	-4,93
	TOTAL	**1.941.940,43**	**1.949.790,28**	**7.849,85**	**0,40**

DISTRIBUCIÓN POR PROGRAMAS

EMAD

(Miles de €)

PROGRAMA/Subprograma		PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
121M	**Administración y Servicios Generales de Defensa**	**8.109,59**	**8.412,17**	**302,58**	**3,73**
121M2	Funcionamiento	8.032,69	8.329,27	296,58	3,69
121M3	Administración CIS	76,90	82,90	6,00	7,80
121N	**Formación del personal de las Fuerzas Armadas**	**2.881,73**	**2.844,36**	**-37,37**	**-1,30**
121N1	Instrucción y enseñanza del personal de las FA,s	2.881,73	2.844,36	-37,37	-1,30
122A	**Modernización de las Fuerzas Armadas**	**28.958,25**	**24.631,88**	**-4.326,37**	**-14,94**
122AC	Vehículos transporte terrestre	21,00	0,00	-21,00	-100,00
122AN	Sistemas CIS	27.962,25	24.631,88	-3.330,37	-11,91
122AV	Otras Inversiones	975,00	0,00	-975,00	-100,00
122M	**Gastos operativos de las Fuerzas Armadas**	**2.365,50**	**1.893,40**	**-472,10**	**-19,96**
122M1	Gastos de operación y sostenimiento de las FA,s	2.365,50	1.893,40	-472,10	-19,96
122N	**Apoyo Logístico**	**23.963,96**	**24.848,74**	**884,78**	**3,69**
122N1	Mantenimiento del Armamento y Material	22.401,20	23.297,25	896,05	4,00
122N2	Mantenimiento de la Infraestructura	1.399,31	1.388,04	-11,27	-0,81
122N3	Mantenimiento CIS	163,45	163,45	0,00	0,00
	TOTAL	**66.279,03**	**62.630,55**	**-3.648,48**	**-5,50**

DISTRIBUCIÓN POR PROGRAMAS

Secretaría de Estado de Defensa

(Miles de €)

PROGRAMA/Subprograma		PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
121M	**Administración y Servicios Generales de Defensa**	**124.860,18**	**126.026,35**	**1.166,17**	**0,93**
121M2	Funcionamiento	81.876,64	84.042,81	2.166,17	2,65
121M3	Administración CIS	42.983,54	41.983,54	-1.000,00	-2,33
121N	**Formación del personal de las Fuerzas Armadas**	**692,44**	**645,50**	**-46,94**	**-6,78**
121N1	Instrucción y enseñanza del personal de las FA,s	692,44	645,50	-46,94	-6,78
122A	**Modernización de las Fuerzas Armadas**	**111.663,23**	**76.660,50**	**-35.002,73**	**-31,35**
122AC	Vehículos transporte terrestre	7.349,35	3.200,00	-4.149,35	-56,46
122AD	Material de Ingenieros	2.648,05	800,00	-1.848,05	-69,79
122AN	Sistemas CIS	2.393,44	5.780,00	3.386,56	141,49
122AT	Otro material y Equipos de apoyo logístico	415,74	800,00	384,26	92,43
122AU	Infraestructura	86.615,68	60.333,95	-26.281,73	-30,34
122AV	Otras Inversiones	12.240,97	5.746,55	-6.494,42	-53,05
122B	**Programas especiales de modernización**	**707.591,23**	**333.744,59**	**-373.846,64**	**-52,83**
122B1	Programas especiales de modernización	707.591,23	333.744,59	-373.846,64	-52,83
122M	**Gastos operativos de las Fuerzas Armadas**	**64.583,52**	**64.777,39**	**193,87**	**0,30**
122M1	Gastos de operación y sostenimiento de las FA,s	43.739,45	43.728,82	-10,63	-0,02
122M2	Gastos de operación y sostenimiento de la UME	20.844,07	21.048,57	204,50	0,98
122N	**Apoyo Logístico**	**10.347,00**	**8.746,52**	**-1.600,48**	**-15,47**
122N1	Mantenimiento del Armamento y Material	5.024,82	3.424,34	-1.600,48	-31,85
122N2	Mantenimiento de la Infraestructura	3.364,18	3.364,18	0,00	0,00
122N3	Mantenimiento CIS	1.958,00	1.958,00	0,00	0,00
464A	**Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas**	**143.736,12**	**79.405,43**	**-64.330,69**	**-44,76**
464A1	Investigación y desarrollo	143.736,12	79.405,43	-64.330,69	-44,76
467G	**Invest. y desar. de la Sociedad de la Información**	**371,60**	**0,00**	**-371,60**	**-100,00**
467G1	Invest. y desar. de la Sociedad de la Información	371,60	0,00	-371,60	-100,00
000X	**Transferencias entre Subsectores**	**89.592,53**	**80.464,85**	**-9.127,68**	**-10,19**
000X2	Transferencias a Organismos Autónomos	89.592,53	80.464,85	-9.127,68	-10,19
	TOTAL	**1.253.437,85**	**770.471,13**	**-482.966,72**	**-38,53**

DISTRIBUCIÓN POR PROGRAMAS

Ejército de Tierra

(Miles de €)

PROGRAMA/Subprograma		PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
121M	**Administración y Servicios Generales de Defensa**	**353.242,56**	**361.901,99**	**8.659,43**	**2,45**
121M2	Funcionamiento	148.247,14	146.429,07	-1.818,07	-1,23
121M3	Administración CIS	6.732,02	6.473,20	-258,82	-3,84
121MA	Acción Social Personal Militar	18.915,20	4.712,24	-14.202,96	-75,09
121MC	Asistencia al Personal Militar	402,71	14.825,91	14.423,20	3.581,54
121MX	Personal	178.945,49	189.461,57	10.516,08	5,88
121N	**Formación del personal de las Fuerzas Armadas**	**273.055,71**	**271.460,70**	**-1.595,01**	**-0,58**
121N1	Instrucción y enseñanza del personal de las FA,s	47.688,58	50.236,37	2.547,79	5,34
121NX	Personal	225.367,13	221.224,33	-4.142,80	-1,84
121O	**Personal en reserva**	**16.634,57**	**14.434,88**	**-2.199,69**	**-13,22**
121OR	Reserva	16.634,57	14.434,88	-2.199,69	-13,22
122A	**Modernización de las Fuerzas Armadas**	**123.624,82**	**95.245,15**	**-28.379,67**	**-22,96**
122A3	Aeronaves	32.017,06	1.094,00	-30.923,06	-96,58
122AA	Medios Acorazados y Mecanizados	1.380,00	4.674,85	3.294,85	238,76
122AB	Material de Artillería	23.732,67	21.470,08	-2.262,59	-9,53
122AC	Vehículos transporte terrestre	2.000,00	7.837,69	5.837,69	291,88
122AD	Material de Ingenieros	2.900,00	100,00	-2.800,00	-96,55
122AE	Armamento ligero	1.400,00	0,00	-1.400,00	-100,00
122AF	Municiones y explosivos	8.850,00	7.440,17	-1.409,83	-15,93
122AM	Otro material electrónico	1.875,00	1.945,00	70,00	3,73
122AN	Sistemas CIS	21.226,00	26.414,89	5.188,89	24,45
122AT	Otro material y Equipos de apoyo logístico	9.690,00	11.778,47	2.088,47	21,55
122AU	Infraestructura	15.720,00	11.014,00	-4.706,00	-29,94
122AV	Otras Inversiones	2.834,09	1.476,00	-1.358,09	-47,92
122M	**Gastos operativos de las Fuerzas Armadas**	**1.290.332,93**	**1.280.484,84**	**-9.848,09**	**-0,76**
122M1	Gastos de operación y sostenimiento de las FA,s	157.684,61	155.410,58	-2.274,03	-1,44
122MX	Personal	1.132.648,32	1.125.074,26	-7.574,06	-0,67
122N	**Apoyo Logístico**	**772.895,32**	**766.827,78**	**-6.067,54**	**-0,79**
122N1	Mantenimiento del Armamento y Material	176.082,50	181.030,72	4.948,22	2,81
122N2	Mantenimiento de la Infraestructura	50.598,00	50.598,00	0,00	0,00
122N3	Mantenimiento CIS	2.604,95	2.604,95	0,00	0,00
122NX	Personal	543.609,87	532.594,11	-11.015,76	-2,03
	TOTAL	**2.829.785,91**	**2.790.355,34**	**-39.430,57**	**-1,39**

DISTRIBUCIÓN POR PROGRAMAS

Armada

(Miles de €)

PROGRAMA/Subprograma		PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
121M	**Administración y Servicios Generales de Defensa**	**67.725,98**	**67.110,28**	**-615,70**	**-0,91**
121M2	Funcionamiento	32.815,85	31.916,67	-899,18	-2,74
121M3	Administración CIS	1.258,18	1.246,73	-11,45	-0,91
121MA	Acción Social Personal Militar	4.995,58	1.908,21	-3.087,37	-61,80
121MC	Asistencia al Personal Militar	71,05	4.112,37	4.041,32	5.687,99
121MX	Personal	28.585,32	27.926,30	-659,02	-2,31
121N	**Formación del personal de las Fuerzas Armadas**	**110.171,47**	**105.728,08**	**-4.443,39**	**-4,03**
121N1	Instrucción y enseñanza del personal de las FA,s	20.662,62	20.167,84	-494,78	-2,39
121NX	Personal	89.508,85	85.560,24	-3.948,61	-4,41
121O	**Personal en reserva**	**6.865,39**	**4.636,36**	**-2.229,03**	**-32,47**
121OR	Reserva	6.865,39	4.636,36	-2.229,03	-32,47
122A	**Modernización de las Fuerzas Armadas**	**105.785,25**	**79.656,40**	**-26.128,85**	**-24,70**
122A1	Misiles y Torpedos	20.661,69	19.840,74	-820,95	-3,97
122A3	Aeronaves	9.697,05	6.618,09	-3.078,96	-31,75
122AA	Medios Acorazados y Mecanizados	8.000,00	9.000,00	1.000,00	12,50
122AB	Material de Artillería	215,25	50,00	-165,25	-76,77
122AC	Vehículos transporte terrestre	371,00	2.900,00	2.529,00	681,67
122AF	Municiones y explosivos	898,47	860,00	-38,47	-4,28
122AG	Buques	32.007,69	18.927,86	-13.079,83	-40,86
122AN	Sistemas CIS	1.287,90	2.880,00	1.592,10	123,62
122AT	Otro material y Equipos de apoyo logístico	28.636,20	16.712,61	-11.923,59	-41,64
122AU	Infraestructura	3.480,00	1.167,10	-2.312,90	-66,46
122AV	Otras Inversiones	530,00	700,00	170,00	32,08
122M	**Gastos operativos de las Fuerzas Armadas**	**387.759,80**	**380.109,58**	**-7.650,22**	**-1,97**
122M1	Gastos de operación y sostenimiento de las FA,s	60.984,12	63.239,48	2.255,36	3,70
122MX	Personal	326.775,68	316.870,10	-9.905,58	-3,03
122N	**Apoyo Logístico**	**408.955,48**	**420.071,85**	**11.116,37**	**2,72**
122N1	Mantenimiento del Armamento y Material	165.074,46	169.567,88	4.493,42	2,72
122N2	Mantenimiento de la Infraestructura	7.204,87	7.304,87	100,00	1,39
122N3	Mantenimiento CIS	2.946,00	3.009,00	63,00	2,14
122NX	Personal	233.730,15	240.190,10	6.459,95	2,76
	TOTAL	**1.087.263,37**	**1.057.312,55**	**-29.950,82**	**-2,75**

DISTRIBUCIÓN POR PROGRAMAS

Ejército del Aire

(Miles de €)

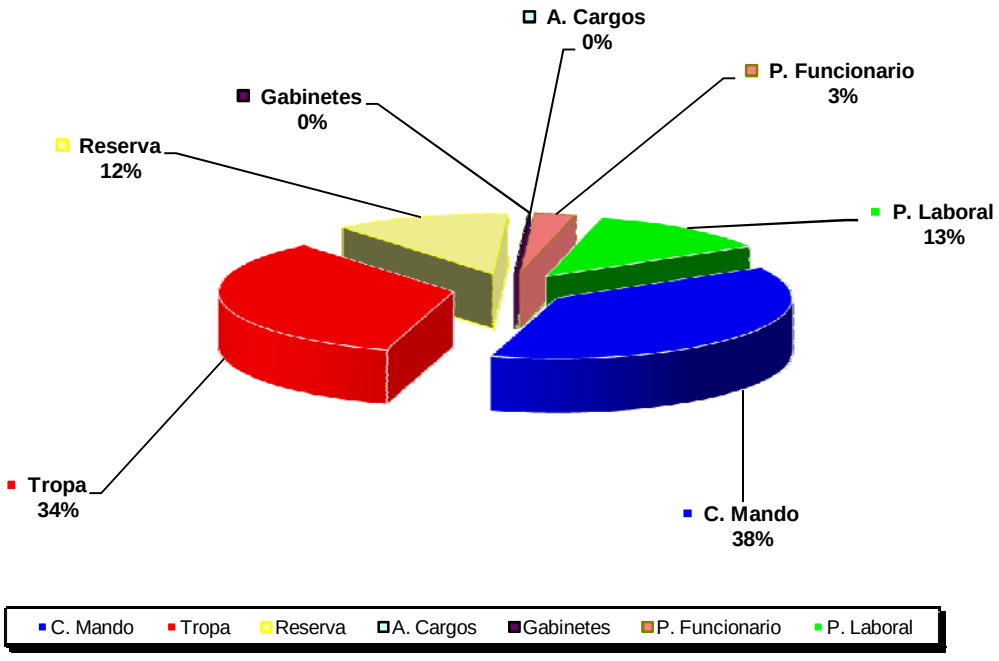
PROGRAMA/Subprograma		PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
121M	**Administración y Servicios Generales de Defensa**	**39.206,24**	**41.346,63**	**2.140,39**	**5,46**
121M2	Funcionamiento	8.092,82	6.938,80	-1.154,02	-14,26
121M3	Administración CIS	4.672,52	4.672,52	0,00	0,00
121MA	Acción Social Personal Militar	5.317,31	1.088,18	-4.229,13	-79,54
121MC	Asistencia al Personal Militar	58,90	6.311,46	6.252,56	
121MX	Personal	21.064,69	22.335,67	1.270,98	6,03
121N	**Formación del personal de las Fuerzas Armadas**	**99.042,26**	**99.463,52**	**421,26**	**0,43**
121N1	Instrucción y enseñanza del personal de las FA,s	19.310,63	18.652,40	-658,23	-3,41
121NX	Personal	79.731,63	80.811,12	1.079,49	1,35
121O	**Personal en reserva**	**4.041,79**	**3.290,73**	**-751,06**	**-18,58**
121OR	Reserva	4.041,79	3.290,73	-751,06	-18,58
122A	**Modernización de las Fuerzas Armadas**	**55.107,79**	**43.069,91**	**-12.037,88**	**-21,84**
122A1	Misiles y Torpedos	3.770,00	0,00	-3.770,00	-100,00
122A3	Aeronaves	16.327,25	14.946,01	-1.381,24	-8,46
122AC	Vehículos transporte terrestre	3.106,24	3.193,74	87,50	2,82
122AE	Armamento ligero	250,00	0,00	-250,00	-100,00
122AF	Municiones y explosivos	500,00	1.933,00	1.433,00	286,60
122AM	Otro material electrónico	1.941,50	1.522,49	-419,01	-21,58
122AN	Sistemas CIS	21.170,30	16.136,98	-5.033,32	-23,78
122AU	Infraestructura	5.780,00	2.967,69	-2.812,31	-48,66
122AV	Otras Inversiones	2.262,50	2.370,00	107,50	4,75
122M	**Gastos operativos de las Fuerzas Armadas**	**578.238,25**	**575.501,20**	**-2.737,05**	**-0,47**
122M1	Gastos de operación y sostenimiento de las FA,s	113.579,88	113.547,96	-31,92	-0,03
122MX	Personal	464.658,37	461.953,24	-2.705,13	-0,58
122N	**Apoyo Logístico**	**301.429,34**	**301.630,42**	**201,08**	**0,07**
122N1	Mantenimiento del Armamento y Material	135.348,55	140.441,21	5.092,66	3,76
122N2	Mantenimiento de la Infraestructura	27.242,84	27.242,84	0,00	0,00
122N3	Mantenimiento CIS	808,81	808,81	0,00	0,00
122NX	Personal	138.029,14	133.137,56	-4.891,58	-3,54
	TOTAL	**1.077.065,67**	**1.064.302,41**	**-12.763,26**	**-1,19**

EFECTIVOS Y CRÉDITOS POR TIPO DE PERSONAL 2010

(miles de euros)

TIPO DE PERSONAL	EFECTIVOS	CRÉDITOS
Altos Cargos	19	2.094,67
Personal Eventual de Gabinete	16	897,96
Cuadros de Mando en actividad	46.083	1.910.782,58
Reserva (C. de Mando, Tropa y 2ª Reserva)	16.513	604.256,91
Tropa en actividad	85.902	1.734.339,56
Personal Civil Funcionario	5.574	139.208,72
Personal Laboral (Fijo + Eventual)	23.033	649.212,28
TOTAL DEFENSA	**177.140**	**5.040.792,68**

CRÉDITOS DE PERSONAL



EFECTIVOS Y CRÉDITOS POR CLASES DE PERSONAL DEL SUBSECTOR ESTADO 2010

(Miles de Euros)

O.C. y CC.GG.	Altos Cargos		Personal Eventual		Cuadros de Mando Actividad		Cuadros de Mando y MTMP Reserva		Tropa Profesional Actividad		Personal Civil Funcionario		Personal Laboral Fijo		Personal Laboral Eventual		TOTAL
	Efect.	Créditos	Efect.	Créditos	Efect.	Créditos	Efect.	Créditos	Efect.	Créditos	Efect.	Créditos	Efect.	Créditos	Efect.	Créditos	CRÉDITOS
O.C.	16	1.881,76	16	897,96	7.304	466.737,64	16.070	581.894,94	4.904	253.743,78	2.037	61.636,54	6.575	201.011,38	42	1.367,15	1.569.171,15
E.T.	1	70,97	0	0,00	21.947	829.125,04	288	14.434,88	55.447	1.003.311,88	1.253	26.844,84	7.628	209.139,10	394	5.754,68	2.088.681,39
AR.	1	70,97	0	0,00	7.863	296.987,11	90	4.636,36	14.046	254.835,08	1.471	33.124,45	3.188	88.226,17	8	361,17	678.241,31
E.A.	1	70,97	0	0,00	8.969	317.932,79	65	3.290,73	11.505	222.448,82	813	17.602,89	5.190	143.023,37	8	329,26	704.698,83
TOTAL ESTADO	**19**	**2.094,67**	**16**	**897,96**	**46.083**	**1.910.782,58**	**16.513**	**604.256,91**	**85.902**	**1.734.339,56**	**5.574**	**139.208,72**	**22.581**	**641.400,02**	**452**	**7.812,26**	**5.040.792,68**
TOTAL OOAA	2	122,87			589	28.180,43			98	3.944,39	1.332	39.756,00	1.196	43.952,05	94	4.189,55	120.145,29
TOTAL GENERAL	**21**	**2.217,54**	**16**	**897,96**	**46.672**	**1.938.963,01**	**16.513**	**604.256,91**	**86.000**	**1.738.283,95**	**6.906**	**178.964,72**	**23.777**	**685.352,07**	**546**	**12.001,81**	**5.160.937,97**

CRÉDITOS DE PERSONAL

(miles €)

TIPO DE PERSONAL	Órgano Central	Ejército de Tierra	Armada	Ejército del Aire	TOTAL CRÉDITOS	% s/Total
Altos Cargos	1.881,76	70,97	70,97	70,97	2.094,67	0,04
Personal Eventual de Gabinete	897,96	0,00	0,00	0,00	897,96	0,02
Cuadros de Mando en actividad	466.737,64	829.125,04	296.987,11	317.932,79	1.910.782,58	37,91
Reserva (C. de Mando, Tropa y 2ª Reserva)	581.894,94	14.434,88	4.636,36	3.290,73	604.256,91	11,99
Tropa en actividad	253.743,78	1.003.311,88	254.835,08	222.448,82	1.734.339,56	34,41
Personal Civil Funcionario	61.636,54	26.844,84	33.124,45	17.602,89	139.208,72	2,76
Personal Laboral (Fijo + Eventual)	202.378,53	214.893,78	88.587,34	143.352,63	649.212,28	12,88
TOTAL SUBSECTOR ESTADO	**1.569.171,15**	**2.088.681,39**	**678.241,31**	**704.698,83**	**5.040.792,68**	**100,00**

EFECTIVOS DE PERSONAL 2010

TOTAL SUBSECTOR ESTADO

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		**19**	**0,01**
		19	0,01
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		**16**	**0,01**
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO SUPERIOR	A1/A	10	0,01
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO MEDIO	A2/B	1	0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	2	0,00
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	3	0,00
FUNCIONARIOS MILITARES		**148.498**	**83,83**
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		**131.985**	**74,51**
TTE. GENERAL a TENIENTE	A1/A	17.132	9,67
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	28.951	16,34
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	10.690	6,03
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	75.212	42,46
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		**16.513**	**9,32**
FUNCIONARIOS CIVILES		**5.574**	**3,15**
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO SUPERIOR	A1/A	290	0,16
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO MEDIO	A2/B	351	0,20
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	2.684	1,52
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	2.244	1,27
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	5	0,00
LABORALES FIJOS		**22.581**	**12,75**
GRUPO 1	1	703	0,40
GRUPO 2	2	1.485	0,84
GRUPO 3	3	10.579	5,97
GRUPO 4	4	4.819	2,72
GRUPO 5	5	4.995	2,82
LABORALES EVENTUALES		**452**	**0,26**
GRUPO 1	1	32	0,02
GRUPO 2	2	25	0,01
GRUPO 3	3	60	0,03
GRUPO 4	4	20	0,01
GRUPO 5	5	315	0,18
TOTAL SUBSECTOR ESTADO		**177.140**	**100,00**

EFECTIVOS DE PERSONAL 2010

ÓRGANO CENTRAL

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		**16**	**0,04**
		16	0,04
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		**16**	**0,04**
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO SUPERIOR	A1/A	10	0,03
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO MEDIO	A2/B	1	0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	2	0,01
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	3	0,01
FUNCIONARIOS MILITARES		**28.278**	**76,50**
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		**12.208**	**33,03**
TTE. GENERAL a TENIENTE	A1/A	4.603	12,45
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	2.701	7,31
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	775	2,10
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	4.129	11,17
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		**16.070**	**43,47**
FUNCIONARIOS CIVILES		**2.037**	**5,51**
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO SUPERIOR	A1/A	173	0,47
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO MEDIO	A2/B	213	0,58
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	880	2,38
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	768	2,08
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	3	0,01
LABORALES FIJOS		**6.575**	**17,79**
GRUPO 1	1	329	0,89
GRUPO 2	2	1.100	2,98
GRUPO 3	3	1.700	4,60
GRUPO 4	4	1.876	5,08
GRUPO 5	5	1.570	4,25
LABORALES EVENTUALES		**42**	**0,11**
GRUPO 1	1	12	0,03
GRUPO 2	2	5	0,01
GRUPO 3	3	5	0,01
GRUPO 4	4	20	0,05
GRUPO 5	5	0	0,00
TOTAL SUBSECTOR ESTADO		**36.964**	**100,00**

EFECTIVOS DE PERSONAL 2010

EJÉRCITO DE TIERRA

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		**1**	**0,00**
		1	0,00
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		**0**	**0,00**
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO SUPERIOR	A1/A		
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO MEDIO	A2/B		
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C		
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D		
FUNCIONARIOS MILITARES		**77.682**	**89,33**
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		**77.394**	**89,00**
TTE. GENERAL a TENIENTE	A1/A	7.472	8,59
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	14.475	16,65
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	5.801	6,67
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	49.646	57,09
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		**288**	**0,33**
FUNCIONARIOS CIVILES		**1.253**	**1,44**
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO SUPERIOR	A1/A	56	0,06
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO MEDIO	A2/B	20	0,02
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	571	0,66
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	606	0,70
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	0	0,00
LABORALES FIJOS		**7.628**	**8,77**
GRUPO 1	1	96	0,11
GRUPO 2	2	150	0,17
GRUPO 3	3	3.735	4,30
GRUPO 4	4	1.670	1,92
GRUPO 5	5	1.977	2,27
LABORALES EVENTUALES		**394**	**0,45**
GRUPO 1	1	12	0,01
GRUPO 2	2	12	0,01
GRUPO 3	3	55	0,06
GRUPO 4	4	0	0,00
GRUPO 5	5	315	0,36
TOTAL SUBSECTOR ESTADO		**86.958**	**100,00**

EFECTIVOS DE PERSONAL 2010

ARMADA

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		**1**	**0,00**
		1	0,00
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		**0**	**0,00**
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO SUPERIOR	A1/A		
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO MEDIO	A2/B		
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C		
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D		
FUNCIONARIOS MILITARES		**21.999**	**82,50**
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		**21.909**	**82,16**
TTE. GENERAL a TENIENTE	A1/A	2.848	10,68
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	5.015	18,81
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	2.242	8,41
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	11.804	44,26
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		**90**	**0,34**
FUNCIONARIOS CIVILES		**1.471**	**5,52**
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO SUPERIOR	A1/A	41	0,15
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO MEDIO	A2/B	86	0,32
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	837	3,14
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	505	1,89
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	2	0,01
LABORALES FIJOS		**3.188**	**11,95**
GRUPO 1	1	175	0,66
GRUPO 2	2	113	0,42
GRUPO 3	3	1.614	6,05
GRUPO 4	4	574	2,15
GRUPO 5	5	712	2,67
LABORALES EVENTUALES		**8**	**0,03**
GRUPO 1	1	4	0,01
GRUPO 2	2	4	0,01
GRUPO 3	3	0	0,00
GRUPO 4	4	0	0,00
GRUPO 5	5	0	0,00
TOTAL SUBSECTOR ESTADO		**26.667**	**100,00**

EFECTIVOS DE PERSONAL 2010

EJÉRCITO DEL AIRE

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		**1**	**0,00**
		1	0,00
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		**0**	**0,00**
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO SUPERIOR	A1/A		
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO MEDIO	A2/B		
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C		
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D		
FUNCIONARIOS MILITARES		**20.539**	**77,36**
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		**20.474**	**77,11**
TTE. GENERAL a TENIENTE	A1/A	2.209	8,32
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	6.760	25,46
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	1.872	7,05
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	9.633	36,28
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		**65**	0,24
FUNCIONARIOS CIVILES		**813**	**3,06**
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO SUPERIOR	A1/A	20	0,08
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO MEDIO	A2/B	32	0,12
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	396	1,49
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	365	1,37
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E		
LABORALES FIJOS		**5.190**	**19,55**
GRUPO 1	1	103	0,39
GRUPO 2	2	122	0,46
GRUPO 3	3	3.530	13,30
GRUPO 4	4	699	2,63
GRUPO 5	5	736	2,77
LABORALES EVENTUALES		**8**	**0,03**
GRUPO 1	1	4	0,02
GRUPO 2	2	4	0,02
GRUPO 3	3	0	0,00
GRUPO 4	4	0	0,00
GRUPO 5	5	0	0,00
TOTAL SUBSECTOR ESTADO		**26.551**	**100,00**

4.- SUBSECTOR ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Desarrollo del presupuesto de ingresos y gastos

Organismo 104 Cría Caballar de las Fuerzas Armadas

(Miles €)

	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL INGRESO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap.	**3**	**Tasas, precios públicos y otros ingresos**				**2.074,00**
Art.	**31**	**Precios Públicos**			**1.030,00**	
	319	**Otros precios públicos**		**1.030,00**		
Art.	**33**	**Venta de bienes**			**1.003,00**	
	333	**Venta de medicamentos**		**3,00**		
	334	**Venta de productos agropecuarios**		**1.000,00**		
Art.	**39**	**Otros ingresos**			**41,00**	
	399	**Ingresos diversos**		**41,00**		
	39901	Recursos eventuales	25,00			
	39999	Otros ingresos diversos	16,00			
Cap.	**4**	**Transferencias corrientes**				**14.803,10**
Art.	**40**	**De la Administración del Estado**			**14.103,10**	
	400	**Del Departamento a que está adscrito**		**14.103,10**		
	40007	Para gastos de funcionamiento	14.103,10			
Art.	**49**	**Del exterior**			**700,00**	
	491	**Del FEOGA-GARANTIA**		**700,00**		
Cap.	**5**	**Ingresos patrimoniales**				**10,00**
Art.	**52**	**Intereses de depósitos**			**10,00**	
	520	**Intereses de cuentas bancarias**		**10,00**		
	52099	Otros intereses de cuentas bancarias	10,00			
Cap.	**6**	**Enajenación de inversiones reales**				**500,00**
Art.	**61**	**De las demás inversiones reales**			**500,00**	
	619	**Venta de otras inversiones reales**		**500,00**		
Cap.	**7**	**Transferencias de capital**				**1.916,43**
Art.	**70**	**De la Administración del Estado**			**1.916,43**	
	700	**Del Departamento al que está adscrito**		**1.916,43**		
	70008	Para conservación de instalaciones y medios	1.916,43			
Cap.	**8**	**Activos Financieros**				**714,69**
Art.	**87**	**Remanente de Tesorería**			**714,69**	
	870	**Remanente de Tesorería**		**714,69**		

Total Organismo **20.018,22**

Organismo 104 Cría Caballar de las Fuerzas Armadas

(Miles €)

Prog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M		**Administración y Servicios Generales de Defensa**				
Cap.	**1**	**Gastos de Personal**				**12.199,17**
Art.	**12**	**Funcionarios**			**10.005,62**	
	120	**Retribuciones básicas**		**5.330,71**		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	1.000,13			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	1.639,05			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	26,37			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	71,87			
	12005	Trienios	797,46			
	12006	Pagas extraordinarias	1.060,00			
	12007	Otras retribuciones básicas	2,49			
	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	143,81			
	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	589,53			
	121	**Retribuciones complementarias**		**4.549,09**		
	12100	Complemento de destino	1.604,45			
	12101	Complemento específico	2.207,96			
	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	381,93			
	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	354,75			
	122	**Retribuciones en especie**		**91,95**		
	12201	Vestuario	91,95			
	127	**Contribuciones a planes de pensiones**		**33,87**		
Art.	**13**	**Laborales**			**1.284,12**	
	130	**Laboral fijo**		**1.155,05**		
	13000	Retribuciones básicas	1.120,24			
	13001	Otras remuneraciones	34,81			
	131	**Laboral eventual**		**123,74**		
	137	**Contribuciones a planes de pensiones**		**5,33**		
Art.	**15**	**Incentivos al rendimiento**			**478,40**	
	150	**Productividad**		**21,00**		
	151	**Gratificaciones**		**3,50**		
	153	**Complemento dedicación especial**		**453,90**		
Art.	**16**	**Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador**			**431,03**	
	160	**Cuotas sociales**		**431,03**		
	16000	Seguridad Social	431,03			
Cap.	**2**	**Gastos corrientes en bienes y servicios**				**5.919,05**
Art.	**20**	**Arrendamientos y cánones**			**39,83**	
	203	**Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje**		**12,30**		
	208	**Arrendamientos de otro inmovilizado material**		**25,20**		
	209	**Cánones**		**2,33**		
Art.	**21**	**Reparaciones, mantenimiento y conservación**			**197,37**	
	210	**Infraestructura y bienes naturales**		**5,00**		
	212	**Edificios y otras construcciones**		**74,00**		
	213	**Maquinaria, instalaciones y utillaje**		**54,00**		
	214	**Elementos de transporte**		**40,00**		
	215	**Mobiliario y enseres**		**10,00**		
	216	**Equipos para procesos de la información**		**10,11**		
	219	**Otro inmovilizado material**		**4,26**		
Art.	**22**	**Material, suministros y otros**			**5.216,40**	
	220	**Material de oficina**		**79,00**		
	22000	Ordinario no inventariable	49,00			
	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	3,00			
	22002	Material informático no inventariable	27,00			
	221	**Suministros**		**2.527,13**		
	22100	Energía eléctrica	244,17			
	22101	Agua	100,00			
	22102	Gas	8,93			
	22103	Combustible	250,00			

Organismo 104 Cría Caballar de las Fuerzas Armadas

(Miles €)

Prog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	22104	Vestuario	9,91			
	22105	Alimentación	700,00			
	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	250,00			
	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	0,25			
	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	100,00			
	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	13,87			
	22199	Otros suministros	850,00			
	222	**Comunicaciones**		**271,47**		
	22200	Servicios de Telecomunicaciones	220,47			
	22201	Postales y mensajería	51,00			
	223	**Transportes**		**70,00**		
	224	**Primas de seguros**		**40,00**		
	225	**Tributos**		**11,00**		
	22502	Locales	11,00			
	226	**Gastos diversos**		**121,80**		
	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34			
	22602	Publicidad y propaganda	25,00			
	22606	Reuniones, conferencias y cursos	41,00			
	22609	Actividades culturales y deportivas	40,00			
	22699	Otros	13,46			
	227	**Trabajos realizados por otras empresas y profesionales**		**2.096,00**		
	22700	Limpieza y aseo	143,00			
	22701	Seguridad	382,00			
	22706	Estudios y trabajos técnicos	271,00			
	22799	Otros	1.300,00			
Art.	**23**	**Indemnizaciones por razón del servicio**			**463,45**	
	230	**Dietas**		**395,61**		
	231	**Locomoción**		**55,30**		
	232	**Traslado**		**6,50**		
	233	**Otras indemnizaciones**		**6,04**		
Art.	**24**	**Gastos de publicaciones**			**2,00**	
	240	**Gastos de edición y distribución**		**2,00**		
Cap.	**6**	**Inversiones reales**				**1.900,00**
Art.	**62**	**Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.**			**1.506,15**	
	620	**Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.**		**1.506,15**		
	620		1.506,15			
Art.	**63**	**Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.**			**393,85**	
	630	**Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.**		**393,85**		
	630		393,85			
		Total programa 121M				**20.018,22**

Total Organismo **20.018,22**

Organismo 107 Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa

(Miles €)

	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL INGRESO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap.	**3**	**Tasas, precios públicos y otros ingresos**				**265,30**
Art.	**39**	**Otros ingresos**			**265,30**	
	391	**Recargos y multas**		**226,03**		
	39101	Intereses de demora	1,04			
	39199	Otros	224,99			
	399	**Ingresos diversos**		**39,27**		
	39999	Otros ingresos diversos	39,27			
Cap.	**5**	**Ingresos patrimoniales**				**1.220,39**
Art.	**52**	**Intereses de depósitos**			**10,61**	
	520	**Intereses de cuentas bancarias**		**10,61**		
	52099	Otros intereses de cuentas bancarias	10,61			
Art.	**54**	**Renta de bienes inmuebles**			**1.197,05**	
	549	**Otras rentas**		**1.197,05**		
Art.	**59**	**Otros ingresos patrimoniales**			**12,73**	
	599	**Otras**		**12,73**		
Cap.	**6**	**Enajenación de inversiones reales**				**100.000,00**
Art.	**60**	**De terrenos**			**100.000,00**	
	600	**Venta de solares**		**100.000,00**		
Cap.	**8**	**Activos Financieros**				**29.260,69**
Art.	**83**	**Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público**			**33,11**	
	830	**Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. corto plazo**		**33,11**		
	83008	A familias e instituciones sin fines de lucro	33,11			
Art.	**87**	**Remanente de Tesorería**			**29.227,58**	
	870	**Remanente de Tesorería**		**29.227,58**		

Total Organismo **130.746,38**

Organismo 107 Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa

(Miles €)

Prog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122A		**Modernización de las Fuerzas Armadas**				
Cap.	**6**	**Inversiones reales**				**119.730,00**
Art.	**65**	**Inversiones militares en infraestructura y otros bienes**			**119.730,00**	
	650	**Inversiones militares en infraestructura y otros bienes**		**119.730,00**		
	650		119.730,00			
		Total programa 122A				**119.730,00**
122N		**Apoyo Logístico**				
Cap.	**1**	**Gastos de Personal**				**4.511,06**
Art.	**12**	**Funcionarios**			**3.503,97**	
	120	**Retribuciones básicas**		**1.763,60**		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	639,12			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	188,67			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	158,22			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	100,62			
	12005	Trienios	318,70			
	12006	Pagas extraordinarias	358,27			
	121	**Retribuciones complementarias**		**1.717,83**		
	12100	Complemento de destino	713,09			
	12101	Complemento específico	1.004,50			
	12103	Otros complementos	0,24			
	122	**Retribuciones en especie**		**14,76**		
	12201	Vestuario	14,76			
	127	**Contribuciones a planes de pensiones**		**7,78**		
Art.	**13**	**Laborales**			**250,60**	
	130	**Laboral fijo**		**249,93**		
	13000	Retribuciones básicas	221,47			
	13001	Otras remuneraciones	28,46			
	137	**Contribuciones a planes de pensiones**		**0,67**		
Art.	**15**	**Incentivos al rendimiento**			**382,99**	
	150	**Productividad**		**113,27**		
	151	**Gratificaciones**		**11,27**		
	153	**Complemento dedicación especial**		**258,45**		
Art.	**16**	**Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador**			**373,50**	
	160	**Cuotas sociales**		**220,68**		
	16000	Seguridad Social	220,68			
	161	**Prestaciones sociales**		**2,68**		
	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	2,68			
	162	**Gastos sociales del personal**		**150,14**		
	16201	Economatos y comedores	19,10			
	16204	Acción social	121,49			
	16205	Seguros	9,55			
Cap.	**2**	**Gastos corrientes en bienes y servicios**				**6.150,99**
Art.	**20**	**Arrendamientos y cánones**			**13,20**	
	202	**Arrendamientos edificios y otras construcciones**		**5,00**		
	203	**Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje**		**8,00**		
	206	**Arrendamientos equipos para procesos de información**		**0,20**		
Art.	**21**	**Reparaciones, mantenimiento y conservación**			**115,54**	
	212	**Edificios y otras construcciones**		**60,00**		
	214	**Elementos de transporte**		**2,81**		
	215	**Mobiliario y enseres**		**5,73**		
	216	**Equipos para procesos de la información**		**46,00**		
	219	**Otro inmovilizado material**		**1,00**		
Art.	**22**	**Material, suministros y otros**			**5.922,25**	
	220	**Material de oficina**		**104,00**		
	22000	Ordinario no inventariable	72,00			

Organismo 107 Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa

(Miles €)

Prog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	15,00			
	22002	Material informático no inventariable	17,00			
	221	**Suministros**		**168,92**		
	22100	Energía eléctrica	130,00			
	22101	Agua	20,00			
	22102	Gas	0,40			
	22103	Combustible	12,00			
	22104	Vestuario	1,25			
	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	0,40			
	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	1,87			
	22199	Otros suministros	3,00			
	222	**Comunicaciones**		**81,80**		
	22200	Servicios de Telecomunicaciones	71,40			
	22201	Postales y mensajería	10,40			
	224	**Primas de seguros**		**3,00**		
	225	**Tributos**		**767,68**		
	226	**Gastos diversos**		**497,40**		
	22602	Publicidad y propaganda	141,10			
	22603	Jurídicos, contenciosos	280,50			
	22606	Reuniones, conferencias y cursos	68,00			
	22699	Otros	7,80			
	227	**Trabajos realizados por otras empresas y profesionales**		**4.299,45**		
	22700	Limpieza y aseo	110,00			
	22701	Seguridad	3.651,25			
	22706	Estudios y trabajos técnicos	520,20			
	22799	Otros	18,00			
Art.	**23**	**Indemnizaciones por razón del servicio**			**100,00**	
	230	**Dietas**		**35,00**		
	231	**Locomoción**		**65,00**		
Cap.	**3**	**Gastos Financieros**				**10,00**
Art.	**35**	**Intereses de demora y otros gastos financieros**			**10,00**	
	359	**Otros gastos financieros**		**10,00**		
Cap.	**6**	**Inversiones reales**				**270,00**
Art.	**66**	**Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios**			**270,00**	
	660	**Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios**		**270,00**		
	660		270,00			
Cap.	**8**	**Activos financieros**				**74,33**
Art.	**83**	**Concesión de préstamos fuera del sector público**			**74,33**	
	831	**Préstamos a largo plazo**		**74,33**		
	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	74,33			
		Total programa 122N				**11.016,38**

Total Organismo **130.746,38**

Organismo 111 Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo

(Miles €)

	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL INGRESO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap.	**3**	**Tasas, precios públicos y otros ingresos**				**786,54**
Art.	**31**	**Precios Públicos**			**786,54**	
	319	**Otros precios públicos**		**786,54**		
Cap.	**4**	**Transferencias corrientes**				**3.078,11**
Art.	**40**	**De la Administración del Estado**			**3.078,11**	
	400	**Del Departamento a que está adscrito**		**3.078,11**		
	40001	Para atender obligaciones de personal	3.078,11			
Cap.	**7**	**Transferencias de capital**				**1.495,19**
Art.	**70**	**De la Administración del Estado**			**1.495,19**	
	700	**Del Departamento al que está adscrito**		**1.495,19**		
	70005	Para investigación científica e información de base	1.495,19			
Cap.	**8**	**Activos Financieros**				**1.114,70**
Art.	**83**	**Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público**			**60,10**	
	830	**Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. corto plazo**		**12,02**		
	83008	A familias e instituciones sin fines de lucro	12,02			
	831	**Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. largo plazo**		**48,08**		
	83108	A familias e instituciones sin fines de lucro	48,08			
Art.	**87**	**Remanente de Tesorería**			**1.054,60**	
	870	**Remanente de Tesorería**		**1.054,60**		

Total Organismo **6.474,54**

Organismo 111 Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo

(Miles €)

Prog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
464A		**Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas**				
Cap.	**1**	**Gastos de Personal**				**3.887,02**
Art.	**12**	**Funcionarios**			**1.380,27**	
	120	**Retribuciones básicas**		**717,57**		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	250,09			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	106,13			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	79,11			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	14,37			
	12005	Trienios	121,55			
	12006	Pagas extraordinarias	146,32			
	121	**Retribuciones complementarias**		**657,63**		
	12100	Complemento de destino	300,30			
	12101	Complemento específico	357,33			
	122	**Retribuciones en especie**		**1,52**		
	12201	Vestuario	1,52			
	127	**Contribuciones a planes de pensiones**		**3,55**		
Art.	**13**	**Laborales**			**1.517,47**	
	130	**Laboral fijo**		**1.511,18**		
	13000	Retribuciones básicas	1.293,24			
	13001	Otras remuneraciones	217,94			
	137	**Contribuciones a planes de pensiones**		**6,29**		
Art.	**15**	**Incentivos al rendimiento**			**153,77**	
	150	**Productividad**		**115,54**		
	151	**Gratificaciones**		**6,59**		
	153	**Complemento dedicación especial**		**31,64**		
Art.	**16**	**Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador**			**835,51**	
	160	**Cuotas sociales**		**704,15**		
	16000	Seguridad Social	704,15			
	161	**Prestaciones sociales**		**0,38**		
	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	0,38			
	162	**Gastos sociales del personal**		**130,98**		
	16201	Economatos y comedores	74,67			
	16204	Acción social	56,31			
Cap.	**2**	**Gastos corrientes en bienes y servicios**				**963,23**
Art.	**20**	**Arrendamientos y cánones**			**6,09**	
	203	**Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje**		**5,09**		
	206	**Arrendamientos equipos para procesos de información**		**1,00**		
Art.	**21**	**Reparaciones, mantenimiento y conservación**			**122,72**	
	210	**Infraestructura y bienes naturales**		**0,10**		
	212	**Edificios y otras construcciones**		**77,22**		
	213	**Maquinaria, instalaciones y utillaje**		**25,00**		
	214	**Elementos de transporte**		**0,40**		
	215	**Mobiliario y enseres**		**4,00**		
	216	**Equipos para procesos de la información**		**16,00**		
Art.	**22**	**Material, suministros y otros**			**808,22**	
	220	**Material de oficina**		**18,00**		
	22000	Ordinario no inventariable	5,00			
	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	3,00			
	22002	Material informático no inventariable	10,00			
	221	**Suministros**		**281,40**		
	22100	Energía eléctrica	90,60			
	22101	Agua	10,00			
	22102	Gas	9,50			
	22103	Combustible	68,00			
	22104	Vestuario	4,00			
	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	0,30			
	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	12,00			

Organismo 111 Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo

(Miles €)

Prog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	12,00			
	22199	Otros suministros	75,00			
	222	**Comunicaciones**		**30,60**		
	22200	Servicios de Telecomunicaciones	26,00			
	22201	Postales y mensajería	4,50			
	22299	Otras	0,10			
	224	**Primas de seguros**		**4,20**		
	225	**Tributos**		**0,10**		
	22501	Autonómicos	0,05			
	22502	Locales	0,05			
	226	**Gastos diversos**		**28,50**		
	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34			
	22602	Publicidad y propaganda	13,00			
	22606	Reuniones, conferencias y cursos	10,76			
	22699	Otros	2,40			
	227	**Trabajos realizados por otras empresas y profesionales**		**445,42**		
	22700	Limpieza y aseo	74,00			
	22701	Seguridad	130,00			
	22706	Estudios y trabajos técnicos	241,32			
	22799	Otros	0,10			
Art.	**23**	**Indemnizaciones por razón del servicio**			**26,20**	
	230	**Dietas**		**11,70**		
	231	**Locomoción**		**14,40**		
	233	**Otras indemnizaciones**		**0,10**		
Cap.	**4**	**Transferencias corrientes**				**69,00**
Art.	**48**	**A Familias e Instituciones sin fines de lucro**			**6,00**	
	485	**A Organismos específicos, servicios, etc.**		**6,00**		
Art.	**49**	**Al exterior**			**63,00**	
	490	**A Organismos Internacionales**		**63,00**		
	49000	Cuotas a Organismos Internacionales	60,00			
	49009	Otras contribuciones internacionales	3,00			
Cap.	**6**	**Inversiones reales**				**1.495,19**
Art.	**62**	**Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.**			**253,31**	
	620	**Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.**		**253,31**		
	620		253,31			
Art.	**63**	**Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.**			**952,96**	
	630	**Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.**		**952,96**		
	630		952,96			
Art.	**64**	**Gastos de inversiones de carácter inmaterial**			**288,92**	
	640	**Gastos en inversiones de carácter inmaterial**		**288,92**		
	640		288,92			
Cap.	**8**	**Activos financieros**				**60,10**
Art.	**83**	**Concesión de préstamos fuera del sector público**			**60,10**	
	830	**Préstamos a corto plazo**		**12,02**		
	83008	Familias e Instituciones sin fines de lucro	12,02			
	831	**Préstamos a largo plazo**		**48,08**		
	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	48,08			
		Total programa 464A				**6.474,54**

Total Organismo **6.474,54**

Organismo 113 Instituto Social de las Fuerzas Armadas

(Miles €)

	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL INGRESO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap.	**1**	**Impuestos directos y cotizaciones sociales**				**724.231,57**
Art.	**12**	**Cotizaciones sociales**			**724.231,57**	
	120	**Cotizaciones de los regímenes especiales de funcionarios**		**724.231,57**		
	12001	Cuotas de funcionarios a Mutualidades	106.696,87			
	12002	Aport. obligatoria del Estado a Mutualidades de funcionarios	617.534,70			
Cap.	**3**	**Tasas, precios públicos y otros ingresos**				**3.097,32**
Art.	**32**	**Otros ingresos procedentes de prestación de servicios**			**1.827,32**	
	329	**Otros ingresos procedentes de prestación de servicios**		**1.827,32**		
Art.	**38**	**Reintegros de operaciones corrientes**			**1.000,00**	
	380	**De ejercicios cerrados**		**1.000,00**		
Art.	**39**	**Otros ingresos**			**270,00**	
	391	**Recargos y multas**		**12,00**		
	39101	Intereses de demora	12,00			
	399	**Ingresos diversos**		**258,00**		
	39999	Otros ingresos diversos	258,00			
Cap.	**4**	**Transferencias corrientes**				**24.684,75**
Art.	**40**	**De la Administración del Estado**			**24.684,75**	
	401	**De otros departamentos ministeriales**		**24.684,75**		
Cap.	**5**	**Ingresos patrimoniales**				**1.244,72**
Art.	**51**	**Intereses de anticipos y préstamos concedidos**			**0,00**	
	518	**A familias e instituciones sin fines de lucro**		**0,00**		
Art.	**52**	**Intereses de depósitos**			**1.000,00**	
	520	**Intereses de cuentas bancarias**		**1.000,00**		
	52099	Otros intereses de cuentas bancarias	1.000,00			
Art.	**54**	**Renta de bienes inmuebles**			**244,72**	
	540	**Alquiler y productos de inmuebles**		**244,72**		
	54010	Alquiler de locales	244,72			
Cap.	**8**	**Activos Financieros**				**28.065,19**
Art.	**83**	**Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público**			**160,00**	
	830	**Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. corto plazo**		**150,00**		
	831	**Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. largo plazo**		**10,00**		
Art.	**84**	**Devolución de depósitos y fianzas**			**50,00**	
	841	**Devolución de fianzas**		**50,00**		
Art.	**87**	**Remanente de Tesorería**			**27.855,19**	
	870	**Remanente de Tesorería**		**27.855,19**		
Cap.	**9**	**Pasivos Financieros**				**70,00**
Art.	**94**	**Depósitos y fianzas recibidos**			**70,00**	
	940	**Depósitos recibidos**		**20,00**		
	941	**Fianzas recibidas**		**50,00**		

Total Organismo **781.393,55**

Organismo 113 Instituto Social de las Fuerzas Armadas

(Miles €)

Prog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
222M		**Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo**				
Cap.	**1**	**Gastos de Personal**				**28.557,69**
Art.	**12**	**Funcionarios**			**16.901,67**	
	120	**Retribuciones básicas**		**9.309,35**		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	2.223,03			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	1.049,32			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	1.204,23			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	1.430,21			
	12005	Trienios	1.601,63			
	12006	Pagas extraordinarias	1.800,93			
	121	**Retribuciones complementarias**		**7.448,86**		
	12100	Complemento de destino	3.660,36			
	12101	Complemento específico	3.519,25			
	12102	Indemnización por residencia	217,23			
	12103	Otros complementos	52,02			
	122	**Retribuciones en especie**		**74,61**		
	12201	Vestuario	74,61			
	127	**Contribuciones a planes de pensiones**		**68,85**		
Art.	**13**	**Laborales**			**5.665,18**	
	130	**Laboral fijo**		**5.633,97**		
	13000	Retribuciones básicas	5.491,41			
	13001	Otras remuneraciones	142,56			
	137	**Contribuciones a planes de pensiones**		**31,21**		
Art.	**15**	**Incentivos al rendimiento**			**1.611,04**	
	150	**Productividad**		**218,67**		
	151	**Gratificaciones**		**565,10**		
	15100	Gratificaciones	14,31			
	15101	Gratific. por actos asistenc. del pers. sanit. milit. consult. ISFAS	550,79			
	153	**Complemento dedicación especial**		**827,27**		
Art.	**16**	**Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador**			**4.379,80**	
	160	**Cuotas sociales**		**2.511,58**		
	16000	Seguridad Social	2.511,58			
	161	**Prestaciones sociales**		**1.600,00**		
	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	800,00			
	16103	Pensiones a familias de carácter militar	800,00			
	162	**Gastos sociales del personal**		**268,22**		
	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	25,50			
	16204	Acción social	242,72			
Cap.	**2**	**Gastos corrientes en bienes y servicios**				**10.135,58**
Art.	**20**	**Arrendamientos y cánones**			**338,07**	
	202	**Arrendamientos edificios y otras construcciones**		**303,45**		
	205	**Arrendamientos mobiliario y enseres**		**3,12**		
	206	**Arrendamientos equipos para procesos de información**		**31,50**		
Art.	**21**	**Reparaciones, mantenimiento y conservación**			**1.195,02**	
	212	**Edificios y otras construcciones**		**861,07**		
	213	**Maquinaria, instalaciones y utillaje**		**155,04**		
	214	**Elementos de transporte**		**6,25**		
	215	**Mobiliario y enseres**		**111,26**		
	216	**Equipos para procesos de la información**		**61,40**		
Art.	**22**	**Material, suministros y otros**			**8.501,71**	
	220	**Material de oficina**		**363,70**		
	22000	Ordinario no inventariable	173,40			
	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	42,91			
	22002	Material informático no inventariable	147,39			
	221	**Suministros**		**947,98**		
	22100	Energía eléctrica	497,31			

Organismo 113 Instituto Social de las Fuerzas Armadas

(Miles €)

Prog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	22101	Agua	62,42			
	22102	Gas	29,17			
	22103	Combustible	93,59			
	22104	Vestuario	9,88			
	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	31,21			
	22199	Otros suministros	224,40			
	222	**Comunicaciones**		**1.319,95**		
	22200	Servicios de Telecomunicaciones	838,06			
	22201	Postales y mensajería	481,89			
	223	**Transportes**		**44,88**		
	224	**Primas de seguros**		**53,52**		
	225	**Tributos**		**269,16**		
	22500	Estatales	1,06			
	22501	Autonómicos	1,06			
	22502	Locales	267,04			
	226	**Gastos diversos**		**71,52**		
	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,29			
	22602	Publicidad y propaganda	23,41			
	22603	Jurídicos, contenciosos	4,21			
	22606	Reuniones, conferencias y cursos	13,53			
	22699	Otros	28,08			
	227	**Trabajos realizados por otras empresas y profesionales**		**5.431,00**		
	22700	Limpieza y aseo	2.017,19			
	22701	Seguridad	565,28			
	22706	Estudios y trabajos técnicos	46,21			
	22799	Otros	2.802,32			
Art.	**23**	**Indemnizaciones por razón del servicio**			**90,18**	
	230	**Dietas**		**30,46**		
	231	**Locomoción**		**40,62**		
	232	**Traslado**		**16,60**		
	233	**Otras indemnizaciones**		**2,50**		
Art.	**24**	**Gastos de publicaciones**			**10,60**	
	240	**Gastos de edición y distribución**		**10,60**		
Cap.	**3**	**Gastos Financieros**				**3,01**
Art.	**31**	**De préstamos en moneda nacional**			**3,01**	
	310	**Intereses.**		**3,01**		
Cap.	**4**	**Transferencias corrientes**				**90.361,67**
Art.	**48**	**A Familias e Instituciones sin fines de lucro**			**90.361,67**	
	480	**Subsidios e Indemnizaciones (ISFAS)**		**7.249,23**		
	48000	Incapacidad temporal	399,23			
	48001	Inutilidad para el servicio	6.800,00			
	48002	Lesiones permanentes no invalidantes	50,00			
	481	**Protección a la familia**		**26.316,10**		
	48100	Protección a la familia (Minusvalías)	24.418,83			
	48101	Parto múltiple	474,31			
	48102	Ayudas especiales por minusvalías	1.422,96			
	482	**Servicios Sociales**		**53.359,00**		
	48200	Ayuda económica por fallecimiento	6.500,00			
	48201	Ayuda a personas mayores	9.422,00			
	48202	Programa tercera edad	37.437,00			
	483	**Asistencia Social**		**3.337,34**		
	48300	Ayudas sociales	187,00			
	48301	Ayuda económica adquisición de vivienda	2.650,34			
	48302	Otras prestaciones sociales	500,00			
	486	**Prestaciones económicas de las Mutualidades integradas**		**100,00**		
Cap.	**6**	**Inversiones reales**				**1.681,03**
Art.	**62**	**Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.**			**867,87**	

Organismo 113 Instituto Social de las Fuerzas Armadas

(Miles €)

Prog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	620	**Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.**		**867,87**		
	620		867,87			
Art.	**63**	**Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.**			**813,16**	
	630	**Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.**		**813,16**		
	630		813,16			
Cap.	**8**	**Activos financieros**				**198,20**
Art.	**83**	**Concesión de préstamos fuera del sector público**			**182,18**	
	830	**Préstamos a corto plazo**		**55,70**		
	83008	Familias e Instituciones sin fines de lucro	55,70			
	831	**Préstamos a largo plazo**		**126,48**		
	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	126,48			
Art.	**84**	**Constitución de depósitos y fianzas**			**16,02**	
	840	**Depósitos**		**4,00**		
	84000	A corto plazo	2,00			
	84001	A largo plazo	2,00			
	841	**Fianzas**		**12,02**		
	84100	A corto plazo	6,01			
	84101	A largo plazo	6,01			
Cap.	**9**	**Pasivos Financieros**				**181,50**
Art.	**94**	**Devolución de depósitos y fianzas**			**181,50**	
	940	**Devolución de depósitos**		**1,50**		
	941	**Devolución de fianzas**		**180,00**		
		Total programa 222M				**131.118,68**
312E		**Asistencia sanitaria del Mutualismo Administrativo**				
Cap.	**2**	**Gastos corrientes en bienes y servicios**				**430.015,88**
Art.	**22**	**Material, suministros y otros**			**208,08**	
	220	**Material de oficina**		**208,08**		
	22003	Elaboración de talonarios de asistencia sanitaria	208,08			
Art.	**25**	**Conciertos de asistencia sanitaria.**			**429.807,80**	
	250	**Con la Seguridad Social**		**150,00**		
	251	**Con entidades de seguro libre**		**408.657,80**		
	259	**Otros conciertos de asistencia sanitaria**		**21.000,00**		
Cap.	**4**	**Transferencias corrientes**				**220.258,99**
Art.	**48**	**A Familias e Instituciones sin fines de lucro**			**220.258,99**	
	484	**Farmacia**		**186.293,53**		
	485	**Prótesis y otras prestaciones**		**33.965,46**		
		Total programa 312E				**650.274,87**
Total Organismo						**781.393,55**

Organismo 204 Servicio Militar de Construcciones

(Miles €)

	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL INGRESO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap.	**3**	**Tasas, precios públicos y otros ingresos**				**9,00**
Art.	**33**	**Venta de bienes**			**6,00**	
	335	**Venta de material de deshecho**		**6,00**		
Art.	**39**	**Otros ingresos**			**3,00**	
	399	**Ingresos diversos**		**3,00**		
	39999	Otros ingresos diversos	3,00			
Cap.	**5**	**Ingresos patrimoniales**				**13.948,47**
Art.	**52**	**Intereses de depósitos**			**180,00**	
	520	**Intereses de cuentas bancarias**		**180,00**		
	52099	Otros intereses de cuentas bancarias	180,00			
Art.	**54**	**Renta de bienes inmuebles**			**115,00**	
	540	**Alquiler y productos de inmuebles**		**115,00**		
	54000	Alquiler de viviendas	115,00			
Art.	**57**	**Resultados de operaciones comerciales**			**14.300,00**	
	570	**Resultados de operaciones comerciales**		**14.300,00**		
Art.	**58**	**Variación del fondo de maniobra**			**-646,53**	
	580	**Variación del fondo de maniobra**		**-646,53**		
Cap.	**8**	**Activos Financieros**				**50,00**
Art.	**83**	**Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público**			**50,00**	
	830	**Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. corto plazo**		**50,00**		
	83008	A familias e instituciones sin fines de lucro	50,00			

Total Organismo **14.007,47**

Organismo 204 Servicio Militar de Construcciones

(Miles €)

Prog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122N		**Apoyo Logístico**				
Cap.	**1**	**Gastos de Personal**				**8.095,31**
Art.	**12**	**Funcionarios**			**1.687,15**	
	120	**Retribuciones básicas**		**883,56**		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	333,48			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	11,79			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	158,22			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	35,93			
	12005	Trienios	164,98			
	12006	Pagas extraordinarias	179,16			
	121	**Retribuciones complementarias**		**791,35**		
	12100	Complemento de destino	347,05			
	12101	Complemento específico	438,76			
	12102	Indemnización por residencia	5,54			
	122	**Retribuciones en especie**		**7,21**		
	12201	Vestuario	7,21			
	127	**Contribuciones a planes de pensiones**		**5,03**		
Art.	**13**	**Laborales**			**4.728,20**	
	130	**Laboral fijo**		**4.594,57**		
	13000	Retribuciones básicas	3.915,05			
	13001	Otras remuneraciones	679,52			
	131	**Laboral eventual**		**118,71**		
	137	**Contribuciones a planes de pensiones**		**14,92**		
Art.	**15**	**Incentivos al rendimiento**			**199,56**	
	150	**Productividad**		**46,79**		
	153	**Complemento dedicación especial**		**152,77**		
Art.	**16**	**Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador**			**1.480,40**	
	160	**Cuotas sociales**		**1.394,46**		
	16000	Seguridad Social	1.394,46			
	161	**Prestaciones sociales**		**0,10**		
	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	0,10			
	162	**Gastos sociales del personal**		**85,84**		
	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	15,30			
	16201	Economatos y comedores	13,26			
	16202	Transporte de personal	1,49			
	16204	Acción social	52,88			
	16209	Otros	2,91			
Cap.	**2**	**Gastos corrientes en bienes y servicios**				**5.330,85**
Art.	**20**	**Arrendamientos y cánones**			**1.372,96**	
	202	**Arrendamientos edificios y otras construcciones**		**60,27**		
	203	**Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje**		**1.309,98**		
	204	**Arrendamientos de medios de transporte**		**2,71**		
Art.	**21**	**Reparaciones, mantenimiento y conservación**			**363,93**	
	212	**Edificios y otras construcciones**		**141,44**		
	213	**Maquinaria, instalaciones y utillaje**		**96,47**		
	214	**Elementos de transporte**		**90,82**		
	215	**Mobiliario y enseres**		**20,89**		
	216	**Equipos para procesos de la información**		**14,31**		
Art.	**22**	**Material, suministros y otros**			**3.084,52**	
	220	**Material de oficina**		**133,84**		
	22000	Ordinario no inventariable	69,11			
	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	20,81			
	22002	Material informático no inventariable	43,92			
	221	**Suministros**		**185,29**		
	22100	Energía eléctrica	83,47			
	22101	Agua	38,38			
	22102	Gas	10,44			

Organismo 204 Servicio Militar de Construcciones

(Miles €)

Prog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	22103	Combustible	15,78			
	22104	Vestuario	7,55			
	22105	Alimentación	0,54			
	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	2,16			
	22199	Otros suministros	26,97			
	222	**Comunicaciones**		**143,15**		
	22200	Servicios de Telecomunicaciones	119,34			
	22201	Postales y mensajería	21,11			
	22299	Otras	2,70			
	223	**Transportes**		**50,11**		
	224	**Primas de seguros**		**151,44**		
	225	**Tributos**		**1.384,90**		
	22500	Estatales	1,08			
	22501	Autonómicos	13,38			
	22502	Locales	1.370,44			
	226	**Gastos diversos**		**159,23**		
	22602	Publicidad y propaganda	83,44			
	22603	Jurídicos, contenciosos	21,57			
	22606	Reuniones, conferencias y cursos	29,12			
	22699	Otros	25,10			
	227	**Trabajos realizados por otras empresas y profesionales**		**876,56**		
	22700	Limpieza y aseo	157,71			
	22701	Seguridad	128,05			
	22702	Valoraciones y peritajes	1,08			
	22706	Estudios y trabajos técnicos	573,54			
	22799	Otros	16,18			
Art.	**23**	**Indemnizaciones por razón del servicio**			**509,44**	
	230	**Dietas**		**336,20**		
	231	**Locomoción**		**173,24**		
Cap.	**3**	**Gastos Financieros**				**26,50**
Art.	**34**	**De depósitos y fianzas**			**4,15**	
	340	**Intereses de depósitos**		**4,15**		
Art.	**35**	**Intereses de demora y otros gastos financieros**			**22,35**	
	352	**Intereses de demora**		**14,07**		
	359	**Otros gastos financieros**		**8,28**		
Cap.	**6**	**Inversiones reales**				**461,41**
Art.	**63**	**Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.**			**461,41**	
	630	**Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.**		**461,41**		
	630	Mantenimiento de la Infraestructura	461,41			
Cap.	**8**	**Activos financieros**				**91,80**
Art.	**83**	**Concesión de préstamos fuera del sector público**			**79,34**	
	831	**Préstamos a largo plazo**		**79,34**		
	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	79,34			
Art.	**84**	**Constitución de depósitos y fianzas**			**12,46**	
	840	**Depósitos**		**6,23**		
	84001	A largo plazo	6,23			
	841	**Fianzas**		**6,23**		
	84101	A largo plazo	6,23			
Cap.	**9**	**Pasivos Financieros**				**1,60**
Art.	**91**	**Amortización de Préstamos en moneda nacional**			**1,60**	
	912	**Amortización de préstamos a corto plazo de Entes fuera S.Púb**		**1,60**		
		Total programa 122N				**14.007,47**

Total Organismo **14.007,47**

Organismo 205 Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas

(Miles €)

	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL INGRESO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap.	**4**	**Transferencias corrientes**				**34.152,71**
Art.	**40**	**De la Administración del Estado**			**33.402,71**	
	400	**Del Departamento a que está adscrito**		**33.402,71**		
	40001	Para atender obligaciones de personal	33.402,71			
Art.	**43**	**De Agencias estatales y otros Organismos Públicos**			**750,00**	
	430	**De Agencias estatales**		**750,00**		
	43001	Del Consejo Superior de Investigaciones Científicas	750,00			
Cap.	**5**	**Ingresos patrimoniales**				**43.270,06**
Art.	**53**	**Dividendos y participaciones en beneficios**			**3.090,00**	
	534	**De sociedades, Enti. Públi. Empresa., Fundac. y resto entes Sector Público**		**3.090,00**		
	53499	Otras participaciones en beneficios	3.090,00			
Art.	**54**	**Renta de bienes inmuebles**			**364,21**	
	540	**Alquiler y productos de inmuebles**		**364,21**		
	54000	Alquiler de viviendas	364,21			
Art.	**57**	**Resultados de operaciones comerciales**			**25.729,73**	
	570	**Resultados de operaciones comerciales**		**25.729,73**		
Art.	**58**	**Variación del fondo de maniobra**			**14.086,12**	
	580	**Variación del fondo de maniobra**		**14.086,12**		
Cap.	**7**	**Transferencias de capital**				**42.661,42**
Art.	**70**	**De la Administración del Estado**			**42.661,42**	
	700	**Del Departamento al que está adscrito**		**42.488,84**		
	70005	Para investigación científica e información de base	42.488,84			
	701	**De otros departamentos ministeriales**		**172,58**		
	70101	Del Ministerio de Vivienda	172,58			
Cap.	**8**	**Activos Financieros**				**270,64**
Art.	**83**	**Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público**			**270,64**	
	831	**Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. largo plazo**		**270,64**		
	83108	A familias e instituciones sin fines de lucro	270,64			

Total Organismo **120.354,83**

Organismo 205 Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas

(Miles €)

Prog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
464A		**Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas**				
Cap.	**1**	**Gastos de Personal**				**52.262,02**
Art.	**10**	**Altos Cargos**			**59,48**	
	100	**Retribuciones básicas y otras remuneraciones**		**59,39**		
	10000	Retribuciones básicas	18,39			
	10001	Retribuciones complementarias	41,00			
	107	**Contribuciones a planes de pensiones**		**0,09**		
Art.	**12**	**Funcionarios**			**23.813,19**	
	120	**Retribuciones básicas**		**12.907,81**		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	4.446,02			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	1.792,33			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	2.109,63			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	125,39			
	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E	13,12			
	12005	Trienios	1.845,32			
	12006	Pagas extraordinarias	2.576,00			
	121	**Retribuciones complementarias**		**10.851,18**		
	12100	Complemento de destino	5.197,99			
	12101	Complemento específico	5.514,79			
	12103	Otros complementos	138,40			
	122	**Retribuciones en especie**		**7,67**		
	12201	Vestuario	7,67			
	127	**Contribuciones a planes de pensiones**		**46,53**		
Art.	**13**	**Laborales**			**14.321,70**	
	130	**Laboral fijo**		**11.994,19**		
	13000	Retribuciones básicas	9.546,01			
	13001	Otras remuneraciones	2.448,18			
	131	**Laboral eventual**		**2.270,50**		
	137	**Contribuciones a planes de pensiones**		**57,01**		
Art.	**15**	**Incentivos al rendimiento**			**2.126,15**	
	150	**Productividad**		**1.509,67**		
	151	**Gratificaciones**		**512,28**		
	153	**Complemento dedicación especial**		**104,20**		
Art.	**16**	**Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador**			**11.941,50**	
	160	**Cuotas sociales**		**11.179,96**		
	16000	Seguridad Social	11.179,96			
	161	**Prestaciones sociales**		**5,20**		
	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	5,20			
	162	**Gastos sociales del personal**		**756,34**		
	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	224,19			
	16201	Economatos y comedores	58,79			
	16204	Acción social	434,84			
	16205	Seguros	38,52			
Cap.	**2**	**Gastos corrientes en bienes y servicios**				**12.402,82**
Art.	**20**	**Arrendamientos y cánones**			**145,50**	
	206	**Arrendamientos equipos para procesos de información**		**5,00**		
	209	**Cánones**		**140,50**		
Art.	**21**	**Reparaciones, mantenimiento y conservación**			**1.580,60**	
	212	**Edificios y otras construcciones**		**1.191,30**		
	213	**Maquinaria, instalaciones y utillaje**		**187,80**		
	214	**Elementos de transporte**		**123,10**		
	215	**Mobiliario y enseres**		**68,70**		
	216	**Equipos para procesos de la información**		**4,00**		
	219	**Otro inmovilizado material**		**5,70**		
Art.	**22**	**Material, suministros y otros**			**9.998,96**	
	220	**Material de oficina**		**555,70**		
	22000	Ordinario no inventariable	190,00			

Organismo 205 Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas

(Miles €)

Prog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	119,50			
	22002	Material informático no inventariable	246,20			
	221	**Suministros**		**3.504,60**		
	22100	Energía eléctrica	2.112,00			
	22101	Agua	179,00			
	22102	Gas	327,00			
	22103	Combustible	579,00			
	22104	Vestuario	35,00			
	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	26,00			
	22199	Otros suministros	246,60			
	222	**Comunicaciones**		**647,50**		
	22200	Servicios de Telecomunicaciones	600,00			
	22201	Postales y mensajería	47,50			
	223	**Transportes**		**14,20**		
	224	**Primas de seguros**		**93,00**		
	225	**Tributos**		**45,50**		
	22500	Estatales	45,50			
	226	**Gastos diversos**		**320,84**		
	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34			
	22602	Publicidad y propaganda	130,00			
	22606	Reuniones, conferencias y cursos	86,00			
	22699	Otros	102,50			
	227	**Trabajos realizados por otras empresas y profesionales**		**4.817,62**		
	22700	Limpieza y aseo	1.614,00			
	22701	Seguridad	2.220,00			
	22706	Estudios y trabajos técnicos	157,00			
	22799	Otros	826,62			
Art.	**23**	**Indemnizaciones por razón del servicio**			**637,23**	
	230	**Dietas**		**411,18**		
	231	**Locomoción**		**226,05**		
Art.	**24**	**Gastos de publicaciones**			**40,53**	
	240	**Gastos de edición y distribución**		**40,53**		
Cap.	**3**	**Gastos Financieros**				**39,42**
Art.	**35**	**Intereses de demora y otros gastos financieros**			**39,42**	
	352	**Intereses de demora**		**30,42**		
	359	**Otros gastos financieros**		**9,00**		
Cap.	**4**	**Transferencias corrientes**				**902,17**
Art.	**48**	**A Familias e Instituciones sin fines de lucro**			**822,17**	
	480	**A Familias e Instituciones sin fines de lucro (INTA)**		**822,17**		
Art.	**49**	**Al exterior**			**80,00**	
	490	**A Organismos Internacionales**		**80,00**		
	49000	Cuotas a Organismos Internacionales	80,00			
Cap.	**6**	**Inversiones reales**				**54.477,76**
Art.	**62**	**Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.**			**8.301,96**	
	620	**Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.**		**8.301,96**		
	620		8.301,96			
Art.	**63**	**Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.**			**7.965,90**	
	630	**Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.**		**7.965,90**		
	630		7.965,90			
Art.	**64**	**Gastos de inversiones de carácter inmaterial**			**8.811,85**	
	640	**Gastos en inversiones de carácter inmaterial**		**8.811,85**		
	640		8.811,85			
Art.	**65**	**Inversiones militares en infraestructura y otros bienes**			**7.550,32**	
	650	**Inversiones militares en infraestructura y otros bienes**		**7.550,32**		
	650		7.550,32			
Art.	**66**	**Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios**			**1.598,03**	
	660	**Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios**		**1.598,03**		

Organismo 205 Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas

(Miles €)

Prog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	660		1.598,03			
Art.	**67**	**Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial**			**20.249,70**	
	670	**Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial**		**20.249,70**		
	670		20.249,70			
Cap.	**8**	**Activos financieros**				**270,64**
Art.	**83**	**Concesión de préstamos fuera del sector público**			**270,64**	
	831	**Préstamos a largo plazo**		**270,64**		
	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	270,64			
		Total programa 464A				**120.354,83**

Total Organismo **120.354,83**

Organismo 206 Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas

(Miles €)

	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL INGRESO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap.	**3**	**Tasas, precios públicos y otros ingresos**				**410,00**
Art.	**38**	**Reintegros de operaciones corrientes**			**350,00**	
	380	**De ejercicios cerrados**		**350,00**		
Art.	**39**	**Otros ingresos**			**60,00**	
	391	**Recargos y multas**		**20,00**		
	39101	Intereses de demora	20,00			
	399	**Ingresos diversos**		**40,00**		
	39999	Otros ingresos diversos	40,00			
Cap.	**5**	**Ingresos patrimoniales**				**64.583,86**
Art.	**52**	**Intereses de depósitos**			**200,00**	
	520	**Intereses de cuentas bancarias**		**200,00**		
	52099	Otros intereses de cuentas bancarias	200,00			
Art.	**57**	**Resultados de operaciones comerciales**			**-1.304,00**	
	570	**Resultados de operaciones comerciales**		**-1.304,00**		
Art.	**58**	**Variación del fondo de maniobra**			**65.487,86**	
	580	**Variación del fondo de maniobra**		**65.487,86**		
Art.	**59**	**Otros ingresos patrimoniales**			**200,00**	
	599	**Otras**		**200,00**		
Cap.	**6**	**Enajenación de inversiones reales**				**80.000,00**
Art.	**61**	**De las demás inversiones reales**			**80.000,00**	
	619	**Venta de otras inversiones reales**		**80.000,00**		
Cap.	**8**	**Activos Financieros**				**200,00**
Art.	**83**	**Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público**			**200,00**	
	831	**Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. largo plazo**		**200,00**		
	83108	A familias e instituciones sin fines de lucro	200,00			

Total Organismo **145.193,86**

Organismo 206 Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas

(Miles €)

Prog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122N		**Apoyo Logístico**				
Cap.	**1**	**Gastos de Personal**				**10.633,02**
Art.	**10**	**Altos Cargos**			**59,50**	
	100	**Retribuciones básicas y otras remuneraciones**		**59,39**		
	10000	Retribuciones básicas	18,39			
	10001	Retribuciones complementarias	41,00			
	107	**Contribuciones a planes de pensiones**		**0,11**		
Art.	**12**	**Funcionarios**			**5.880,04**	
	120	**Retribuciones básicas**		**2.926,81**		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	694,68			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	577,79			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	342,81			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	229,99			
	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E	6,56			
	12005	Trienios	546,38			
	12006	Pagas extraordinarias	528,60			
	121	**Retribuciones complementarias**		**2.924,24**		
	12100	Complemento de destino	1.252,25			
	12101	Complemento específico	1.652,47			
	12103	Otros complementos	19,52			
	122	**Retribuciones en especie**		**14,09**		
	12201	Vestuario	14,09			
	127	**Contribuciones a planes de pensiones**		**14,90**		
Art.	**13**	**Laborales**			**2.351,52**	
	130	**Laboral fijo**		**2.251,09**		
	13000	Retribuciones básicas	2.040,80			
	13001	Otras remuneraciones	210,29			
	131	**Laboral eventual**		**92,00**		
	137	**Contribuciones a planes de pensiones**		**8,43**		
Art.	**15**	**Incentivos al rendimiento**			**460,46**	
	150	**Productividad**		**274,15**		
	151	**Gratificaciones**		**3,54**		
	153	**Complemento dedicación especial**		**182,77**		
Art.	**16**	**Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador**			**1.881,50**	
	160	**Cuotas sociales**		**1.560,15**		
	16000	Seguridad Social	1.560,15			
	161	**Prestaciones sociales**		**2,28**		
	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	2,28			
	162	**Gastos sociales del personal**		**319,07**		
	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	23,97			
	16201	Economatos y comedores	40,80			
	16204	Acción social	235,56			
	16205	Seguros	18,74			
Cap.	**2**	**Gastos corrientes en bienes y servicios**				**4.915,84**
Art.	**20**	**Arrendamientos y cánones**			**63,00**	
	202	**Arrendamientos edificios y otras construcciones**		**60,00**		
	205	**Arrendamientos mobiliario y enseres**		**3,00**		
Art.	**21**	**Reparaciones, mantenimiento y conservación**			**262,00**	
	212	**Edificios y otras construcciones**		**102,00**		
	214	**Elementos de transporte**		**10,00**		
	215	**Mobiliario y enseres**		**30,00**		
	216	**Equipos para procesos de la información**		**120,00**		
Art.	**22**	**Material, suministros y otros**			**4.360,84**	
	220	**Material de oficina**		**228,00**		
	22000	Ordinario no inventariable	120,00			
	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	20,00			
	22002	Material informático no inventariable	88,00			

Organismo 206 Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas

(Miles €)

Prog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	221	**Suministros**		**169,00**		
	22100	Energía eléctrica	100,00			
	22103	Combustible	16,00			
	22104	Vestuario	18,00			
	22199	Otros suministros	35,00			
	222	**Comunicaciones**		**543,00**		
	22200	Servicios de Telecomunicaciones	450,00			
	22201	Postales y mensajería	93,00			
	224	**Primas de seguros**		**3,50**		
	225	**Tributos**		**30,00**		
	22502	Locales	30,00			
	226	**Gastos diversos**		**637,34**		
	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34			
	22602	Publicidad y propaganda	100,00			
	22603	Jurídicos, contenciosos	500,00			
	22606	Reuniones, conferencias y cursos	25,00			
	22699	Otros	10,00			
	227	**Trabajos realizados por otras empresas y profesionales**		**2.750,00**		
	22700	Limpieza y aseo	300,00			
	22701	Seguridad	300,00			
	22702	Valoraciones y peritajes	450,00			
	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.400,00			
	22799	Otros	300,00			
Art.	**23**	**Indemnizaciones por razón del servicio**			**215,00**	
	230	**Dietas**		**80,00**		
	231	**Locomoción**		**130,00**		
	232	**Traslado**		**5,00**		
Art.	**24**	**Gastos de publicaciones**			**15,00**	
	240	**Gastos de edición y distribución**		**15,00**		
Cap.	**3**	**Gastos Financieros**				**70,00**
Art.	**35**	**Intereses de demora y otros gastos financieros**			**70,00**	
	352	**Intereses de demora**		**60,00**		
	359	**Otros gastos financieros**		**10,00**		
Cap.	**4**	**Transferencias corrientes**				**60.255,00**
Art.	**48**	**A Familias e Instituciones sin fines de lucro**			**60.255,00**	
	481	**Indemnización por desalojo de vivienda**		**600,00**		
	482	**Compensación económica por carencia de vivienda**		**59.655,00**		
Cap.	**6**	**Inversiones reales**				**59.200,00**
Art.	**62**	**Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.**			**2.760,00**	
	620	**Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.**		**2.760,00**		
	620		2.760,00			
Art.	**63**	**Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.**			**50.240,00**	
	630	**Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.**		**50.240,00**		
	630		50.240,00			
Art.	**64**	**Gastos de inversiones de carácter inmaterial**			**200,00**	
	640	**Gastos en inversiones de carácter inmaterial**		**200,00**		
	640		200,00			
Art.	**65**	**Inversiones militares en infraestructura y otros bienes**			**6.000,00**	
	650	**Inversiones militares en infraestructura y otros bienes**		**6.000,00**		
	650		6.000,00			
Cap.	**7**	**Transferencias de Capital**				**10.000,00**
Art.	**78**	**A Familias e instituciones sin fines de lucro**			**10.000,00**	
	782	**Ayuda al acceso a la propiedad de vivienda**		**10.000,00**		
Cap.	**8**	**Activos financieros**				**120,00**
Art.	**83**	**Concesión de préstamos fuera del sector público**			**120,00**	
	831	**Préstamos a largo plazo**		**120,00**		
	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	120,00			

Organismo 206 Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas (Miles €)

Prog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
		Total programa 122N				**145.193,86**
Total Organismo						**145.193,86**

Organismo 301 Centro Nacional de Inteligencia

(Miles €)

	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL INGRESO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap.	**3**	**Tasas, precios públicos y otros ingresos**				**138,40**
Art.	**33**	**Venta de bienes**			**138,40**	
	339	**Venta de otros bienes**		**138,40**		
Cap.	**4**	**Transferencias corrientes**				**218.290,39**
Art.	**40**	**De la Administración del Estado**			**218.290,39**	
	400	**Del Departamento a que está adscrito**		**218.290,39**		
Cap.	**5**	**Ingresos patrimoniales**				**99,75**
Art.	**52**	**Intereses de depósitos**			**99,75**	
	520	**Intereses de cuentas bancarias**		**99,75**		
	52099	Otros intereses de cuentas bancarias	99,75			
Cap.	**7**	**Transferencias de capital**				**22.438,16**
Art.	**70**	**De la Administración del Estado**			**22.438,16**	
	700	**Del Departamento al que está adscrito**		**22.438,16**		
Cap.	**8**	**Activos Financieros**				**405,88**
Art.	**83**	**Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público**			**405,88**	
	830	**Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. corto plazo**		**405,88**		
	83008	A familias e instituciones sin fines de lucro	405,88			

Total Organismo **241.372,58**

Organismo 301 Centro Nacional de Inteligencia

(Miles €)

Prog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
912Q		**Asesoramiento para la protección de los intereses nacionales**				
Cap.	**1**	**Gastos de Personal**				**174.739,44**
Art.	**12**	**Funcionarios**			**174.739,44**	
	126	**Retribuciones basicas y complementarias del CNI**		**174.739,44**		
Cap.	**2**	**Gastos corrientes en bienes y servicios**				**43.612,86**
Art.	**22**	**Material, suministros y otros**			**43.612,86**	
	226	**Gastos diversos**		**43.612,86**		
	22608	Gastos reservados	17.800,00			
	22617	Para atender a todos los gastos de funcionamiento del CNI	25.812,86			
Cap.	**4**	**Transferencias corrientes**				**76,49**
Art.	**49**	**Al exterior**			**76,49**	
	490	**A Organismos Internacionales**		**76,49**		
Cap.	**6**	**Inversiones reales**				**22.002,41**
Art.	**63**	**Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.**			**22.002,41**	
	631	**Inversion de cualquier naturaleza del CNI**		**22.002,41**		
	631		22.002,41			
Cap.	**7**	**Transferencias de Capital**				**535,50**
Art.	**79**	**Al exterior**			**535,50**	
	790	**Transferencias al exterior**		**535,50**		
Cap.	**8**	**Activos financieros**				**405,88**
Art.	**83**	**Concesión de préstamos fuera del sector público**			**405,88**	
	830	**Préstamos a corto plazo**		**405,88**		
	83008	Familias e Instituciones sin fines de lucro	405,88			
		Total programa 912Q				**241.372,58**

Total Organismo **241.372,58**

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Inversiones reales para 2010 y programación plurianual

Inversiones reales para 2010 y programación plurianual

Servicio 104 Cría Caballar de las Fuerzas Armadas

(Miles €)

Prog. / Subprog	Art. / Concepto	Superproyecto / Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Com./ Prov.		Carácter Inv	Total Proyecto	Ley PGE 2009	Presupuesto 2.010	Programación plurianual 2011	2012	2013
121M			**Administración y Servicios Generales de Defensa**						9.700,00	2.100,00	**1.900,00**	1.900,00	1.900,00	1.900,00
	62		**Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.**						7.028,85	1.004,25	**1.506,15**	1.506,15	1.506,15	1.506,15
		1999141048001	**EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS**						**4.740,25**	**180,25**	**1.140,00**	**1.140,00**	**1.140,00**	**1.140,00**
121M2	620	1998141040007	Edificios y otras construcciones	2009	2013	90	90	B	4.740,25	180,25	**1.140,00**	1.140,00	1.140,00	1.140,00
		1999141048008	**MOBILIARIO Y ENSERES**						**411,60**	**309,00**	**25,65**	**25,65**	**25,65**	**25,65**
121M2	620	1991141040005	Mobiliario, enseres y equipos	2009	2013	93	93	B	411,60	309,00	**25,65**	25,65	25,65	25,65
		2000141048007	**MAQUINARIA Y EQUIPOS**						**1.877,00**	**515,00**	**340,50**	**340,50**	**340,50**	**340,50**
121M2	620	2000141040006	Maquinaria instalaciones	2009	2013	93	93	B	1.877,00	515,00	**340,50**	340,50	340,50	340,50
	63		**Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.**						2.671,15	1.095,75	**393,85**	393,85	393,85	393,85
		1999141048400	**REPOSICION INFRAESTRUCTURA Y EQUIPO**						**1.567,65**	**592,25**	**243,85**	**243,85**	**243,85**	**243,85**
121M2	630	1991141040004	Adquisición de vehículos, maquinaria y equipos	2009	2013	93	93	B	238,40	103,00	**33,85**	33,85	33,85	33,85
121M	630	1992141040002	Obras e instalaciones	2009	2013	06	39	B	1.263,50	463,50	**200,00**	200,00	200,00	200,00
121M2	630	1998141040008	Reposición mobiliario y equipo	2009	2013	93	93	B	65,75	25,75	**10,00**	10,00	10,00	10,00
		1999141048410	**OTRAS INVERSIONES**						**1.103,50**	**503,50**	**150,00**	**150,00**	**150,00**	**150,00**
121M2	630	1991141040001	Adquisición de ganado	2009	2013	93	93	B	1.103,50	503,50	**150,00**	150,00	150,00	150,00
			Suma Servicio 104						9.700,00	2.100,00	**1.900,00**	1.900,00	1.900,00	1.900,00

Inversiones reales para 2010 y programación plurianual

Servicio 107 Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa

(Miles €)

Prog. / Subprog	Art. / Concepto	Superproyecto / Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Com./ Prov.		Carácter Inv	Total Proyecto	Ley PGE 2009	Presupuesto 2.010	Programación plurianual 2011	2012	2013
122A			**Modernización de las Fuerzas Armadas**						1.629.901,70	100.626,67	**119.730,00**	99.730,00	99.730,00	99.730,00
	65		**Inversiones militares en infraestructura y otros bienes**						1.629.901,70	100.626,67	**119.730,00**	99.730,00	99.730,00	99.730,00
		0000000000000	**PROYECTOS NO AGREGADOS**						**4.212,85**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
122A	651	2008141070002	Inversiones. Fondo Especial Real Decreto-Ley 9/2008	2008	2009	93	93	A	618,00	0,00	**0,00**	0,00	0,00	0,00
122A	650	2009141070001	Implementación Vehículos LMV	2009	2009	93	93	A	3.594,85	0,00	**0,00**	0,00	0,00	0,00
		1999141079401	**PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA**						**771.142,25**	**20.454,02**	**28.472,85**	**29.919,00**	**29.919,00**	**29.919,00**
122A	650	1997141070001	Obras de infraestructura del Ejército de Tierra	1997	2013	93	93	A	233.051,85	0,00	**951,82**	4.219,74	4.238,67	4.238,67
122A	650	1997141070002	Obras de infraestructura de la Armada	1997	2013	03	15	A	89.988,73	1.292,58	**6.190,02**	2.109,87	2.119,34	2.119,34
122A	650	1997141070003	Obras de infraestructura del Ejército del Aire	1997	2013	93	93	A	97.005,27	0,00	**3.764,14**	2.109,87	2.119,34	2.119,34
122A	650	1997141070004	Obras Complementarias a los programas de infraestructura	1997	2013	93	93	A	299.333,22	9.979,96	**12.856,89**	16.770,02	17.010,39	17.010,39
122A	650	2005141070001	Inversiones Infraestructura GIED	2005	2013	90	90	A	36.043,79	4.431,26	**4.431,26**	4.431,26	4.431,26	4.431,26
122A	650	2008141070001	Obras compensación AENA por Convenio Campamento Benítez	2008	2011	16	28	A	15.719,39	4.750,22	**278,72**	278,24	0,00	0,00
		1999141079402	**EQUIPAMIENTO DE DEFENSA**						**854.546,60**	**80.172,65**	**91.257,15**	**69.811,00**	**69.811,00**	**69.811,00**
122A	650	1999141070001	Adquisicion de Armamento y Material de las FAS.	1999	2013	93	93	A	388.285,93	0,00	**12.500,00**	11.875,77	69.811,00	69.811,00
122A	650	2001141070002	Centauro 2ª Fase	2001	2010	92	92	A	86.293,30	3.893,15	**11.175,01**	0,00	0,00	0,00
122A	650	2002141070002	Avion MLU C-15	2002	2010	92	92	A	143.120,45	10.022,77	**8.488,93**	0,00	0,00	0,00
122A	650	2005141070003	Equipos de comunicaciones tácticos PR4G	2005	2011	93	93	A	154.296,23	39.999,91	**39.999,91**	47.999,91	0,00	0,00
122A	650	2006141070002	Transformación avión CN-235 A SAR	2006	2009	93	93	A	20.000,00	10.000,00	**0,00**	0,00	0,00	0,00
122A	650	2007141070004	Armamento y material E. Aire	2007	2008	93	93	A	3.078,53	0,00	**0,00**	0,00	0,00	0,00
122A	650	2007141070009	Programa multinacional coproducción geoespacial	2007	2011	93	93	A	59.472,16	16.256,82	**19.093,30**	9.935,32	0,00	0,00
122N			**Apoyo Logístico**						1.974,72	270,00	**270,00**	270,00	270,00	270,00
	66		**Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios**						1.974,72	270,00	**270,00**	270,00	270,00	270,00
		2003141079001	**EQUIPAMIENTO GIED**						**1.974,72**	**270,00**	**270,00**	**270,00**	**270,00**	**270,00**
122N	660	2003141070001	Inversiones equipos GIED	2003	2013	16	28	A	1.974,72	270,00	**270,00**	270,00	270,00	270,00
			Suma Servicio 107						1.631.876,42	100.896,67	**120.000,00**	100.000,00	100.000,00	100.000,00

Inversiones reales para 2010 y programación plurianual

Servicio 111 Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo

(Miles €)

Prog. / Subprog	Art. / Concepto	Superproyecto / Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Com./ Prov.		Carácter Inv	Total Proyecto	Ley PGE 2009	**Presupuesto 2.010**	Programación plurianual 2011	2012	2013
464A			**Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas**						7.893,31	1.495,19	**1.495,19**	1.586,25	1.633,83	1.682,85
	62		**Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.**						1.337,25	253,31	**253,31**	268,73	276,80	285,10
		1999141118020	**MODERNIZACION E INSTALAC. Y EQUIPOS DEL CANAL**						**1.337,25**	**253,31**	**253,31**	**268,73**	**276,80**	**285,10**
464A	620	1986141110015	Modernización instalaciones y equipos del canal de ensayos	2009	2013	16	28	B	610,07	115,56	**115,56**	122,60	126,28	130,07
464A	620	1986141110020	Modernización instalaciones y equipos tunel de cavitación	2009	2013	16	28	B	518,08	98,14	**98,14**	104,11	107,24	110,45
464A	620	1989141110001	Inst. laboratorio comportamiento buque mar y maniobrabilidad	2009	2013	16	28	B	209,10	39,61	**39,61**	42,02	43,28	44,58
	63		**Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.**						5.030,81	952,96	**952,96**	1.011,00	1.041,32	1.072,57
		2004141118030	**REPOSICION Y MEJORA DE EQUIPOS E INSTALCIONES**						**5.030,81**	**952,96**	**952,96**	**1.011,00**	**1.041,32**	**1.072,57**
464A	630	1989141110025	Mejora, mantenimiento y sustitución equipos	2009	2013	16	28	B	2.551,98	483,41	**483,41**	512,85	528,23	544,08
464A	630	1989141110030	Conservación y mejora instalaciones del Canal	2009	2013	16	28	B	2.478,83	469,55	**469,55**	498,15	513,09	528,49
	64		**Gastos de inversiones de carácter inmaterial**						1.525,25	288,92	**288,92**	306,52	315,71	325,18
		2004141118040	**MODERNIZACION CANAL DE OLAS**						**1.525,25**	**288,92**	**288,92**	**306,52**	**315,71**	**325,18**
464A	640	2004141110001	Modernizacion Canal de olas	2009	2013	16	28	B	1.525,25	288,92	**288,92**	306,52	315,71	325,18
			Suma Servicio 111						7.893,31	1.495,19	**1.495,19**	1.586,25	1.633,83	1.682,85

Inversiones reales para 2010 y programación plurianual

Servicio 113 Instituto Social de las Fuerzas Armadas

(Miles €)

Prog. / Subprog	Art. / Concepto	Superproyecto / Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Com./ Prov.		Carácter Inv	Total Proyecto	Ley PGE 2009	**Presupuesto 2.010**	Programación plurianual 2011	2012	2013
222M			**Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo**						8.714,52	1.681,03	**1.681,03**	1.748,94	1.783,92	1.819,60
	62		**Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.**						4.339,35	867,87	**867,87**	867,87	867,87	867,87
		1988141138201	**INSTALACION Y EQUIP. LOCALES RESIDENCIAS Y C. ISFAS**						**4.339,35**	**867,87**	**867,87**	**867,87**	**867,87**	**867,87**
222M	620	1998141131000	Adquisición locales y obras mejora adecuación de las mismas	2009	2013	90	90	B	2.295,00	459,00	**459,00**	459,00	459,00	459,00
222M	620	1998141131001	Equip. nuevo mobiliario, maquinaria y equipos informaticos	2009	2013	90	90	B	2.044,35	408,87	**408,87**	408,87	408,87	408,87
	63		**Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.**						4.375,17	813,16	**813,16**	881,07	916,05	951,73
		1999141138202	**REPOSICION Y MANTENIMIENTO INSTAL. Y EQUIPAMIENTO**						**4.375,17**	**813,16**	**813,16**	**881,07**	**916,05**	**951,73**
222M	630	1998141131002	Mantenimiento capacidad de funcimto de edificios y locales	2009	2013	90	90	B	3.431,67	624,46	**624,46**	692,37	727,35	763,03
222M	630	1998141131003	Reposición de maquinaria, mobiliario y equipos informáticos	2009	2013	90	90	B	943,50	188,70	**188,70**	188,70	188,70	188,70
			Suma Servicio 113						8.714,52	1.681,03	**1.681,03**	1.748,94	1.783,92	1.819,60

Inversiones reales para 2010 y programación plurianual

Servicio 204 Servicio Militar de Construcciones

(Miles €)

Prog. / Subprog	Art. / Concepto	Superproyecto / Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Com./ Prov.		Carácter Inv	Total Proyecto	Ley PGE 2009	Presupuesto 2.010	Programación plurianual 2011	2012	2013
122N			**Apoyo Logístico**						2.349,05	461,41	**461,41**	475,41	475,41	475,41
	63		**Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.**						2.349,05	461,41	**461,41**	475,41	475,41	475,41
		1989142048201	**INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO**						**1.908,20**	**373,24**	**373,24**	**387,24**	**387,24**	**387,24**
122N2	630	1986142040030	Proyectos de edificios y otras construcciones	2009	2013	16	28	B	1.052,80	202,16	**202,16**	216,16	216,16	216,16
122N2	630	1989142040010	Proyectos de maquinaria, instalaciones y utillaje	2009	2013	16	28	B	496,10	99,22	**99,22**	99,22	99,22	99,22
122N2	630	1989142040015	Proyectos de material de transporte	2009	2013	16	28	B	359,30	71,86	**71,86**	71,86	71,86	71,86
		1990142048002	**ACTUACIONES GRALES. DPTO :EQUIPOS INFORMATICOS**						**221,10**	**44,22**	**44,22**	**44,22**	**44,22**	**44,22**
122N2	630	1986142040020	Material e instalaciones de transmisión y proceso de datos	2009	2013	16	28	B	221,10	44,22	**44,22**	44,22	44,22	44,22
		1990142048008	**ACTUACIONES GRALES. DPTO :MOBILIARIO Y ENSERES**						**219,75**	**43,95**	**43,95**	**43,95**	**43,95**	**43,95**
122N2	630	1990142040001	Mobiliario y enseres	2009	2013	16	28	B	219,75	43,95	**43,95**	43,95	43,95	43,95
			Suma Servicio 204						2.349,05	461,41	**461,41**	475,41	475,41	475,41

Inversiones reales para 2010 y programación plurianual

Servicio 205 Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas

(Miles €)

Prog. / Subprog	Art. / Concepto	Superproyecto / Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Com./ Prov.		Carácter Inv	Total Proyecto	Ley PGE 2009	**Presupuesto 2.010**	Programación plurianual 2011	2012	2013
464A			**Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas**						503.331,97	56.477,76	**54.477,76**	57.607,32	58.759,46	59.934,38
	62		**Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.**						46.641,28	9.301,93	**8.301,96**	9.488,14	9.677,95	9.871,27
		1999142058141	**INSTALACION Y EQUIP. INVESTIGACION ESPACIAL**						**46.641,28**	**9.301,93**	**8.301,96**	**9.488,14**	**9.677,95**	**9.871,27**
464A	620	1986142050035	Mejora y conservación de medios e instalaciones	2009	2013	16	28	B	24.719,95	5.021,76	**4.021,79**	5.122,37	5.224,87	5.329,13
464A	620	1988142050001	Investigación y desarrollo de tecnología aeronáutica	2009	2013	16	28	B	11.127,14	2.172,59	**2.172,59**	2.216,04	2.260,36	2.305,56
464A	620	1988142050003	Investigación y desarrollo de tecnología espacial	2009	2013	16	28	B	10.794,19	2.107,58	**2.107,58**	2.149,73	2.192,72	2.236,58
	63		**Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.**						40.798,18	7.965,90	**7.965,90**	8.125,21	8.287,71	8.453,46
		1999142058142	**REPOSICION DE EQUIPAMIENTO**						**31.732,03**	**6.195,72**	**6.195,72**	**6.319,63**	**6.446,02**	**6.574,94**
464A	630	1988142050010	Reposición equipos informáticos y laboratorio	2009	2013	16	28	B	15.364,82	3.000,00	**3.000,00**	3.060,00	3.121,20	3.183,62
464A	630	2000142050020	Reposicion equipos grandes instalaciones	2009	2013	16	28	B	16.367,21	3.195,72	**3.195,72**	3.259,63	3.324,82	3.391,32
		2003142058140	**OBRAS DE INFRAESTRUCTURA**						**9.066,15**	**1.770,18**	**1.770,18**	**1.805,58**	**1.841,69**	**1.878,52**
464A	630	2003142050030	Reposición en infraestructura	2009	2013	16	28	B	9.066,15	1.770,18	**1.770,18**	1.805,58	1.841,69	1.878,52
	64		**Gastos de inversiones de carácter inmaterial**						107.435,00	8.811,88	**8.811,85**	8.988,03	9.167,77	9.351,12
		0000000000000	**PROYECTOS NO AGREGADOS**						**107.435,00**	**8.811,88**	**8.811,85**	**8.988,03**	**9.167,77**	**9.351,12**
464A	640	1998142050001	Tecnología cargas útiles	2006	2013	16	28	A	16.292,72	1.229,00	**765,70**	781,01	796,63	812,56
464A	640	1999142050005	Termofluidodinámica	2006	2013	16	28	A	8.190,65	468,78	**468,78**	478,15	487,71	497,47
464A	640	2000142050008	Estudios de Astrobiologia	2006	2013	16	28	A	36.127,93	1.769,09	**2.232,36**	2.277,00	2.322,54	2.368,99
464A	640	2003142050010	Pilas de combustible	2006	2013	16	28	A	6.998,86	687,98	**687,98**	701,73	715,77	730,08
464A	640	2003142050011	Polar	2006	2013	16	28	A	2.951,81	294,85	**294,85**	300,74	306,76	312,89
464A	640	2004142050013	Nanosatélites	2006	2013	16	28	A	4.362,93	376,20	**376,20**	383,72	391,39	399,22
464A	640	2004142050014	Energias renovables y tecnicas medioambientales	2006	2013	16	28	A	4.329,67	452,10	**452,10**	461,14	470,36	479,77
464A	640	2004142050015	Materiales y estructuras aeroespaciales	2006	2013	16	28	A	12.639,25	1.383,80	**1.383,80**	1.411,47	1.439,70	1.468,49
464A	640	2004142050016	Tecnologias observacion tierra	2006	2013	16	28	A	1.215,21	147,66	**147,66**	150,61	153,62	156,69
464A	640	2007142050017	Promoción de proyectos de I+D aeroesp.	2007	2013	16	28	A	9.407,13	1.237,34	**1.237,34**	1.262,08	1.287,32	1.313,07
464A	640	2007142050018	Ordenadores embarcables Arquit. Modul.	2007	2013	16	28	A	1.032,72	148,50	**148,50**	151,47	154,49	157,58
464A	640	2007142050019	Aplicaciones Aeroesp. Y terren. Galileo	2007	2013	16	28	A	1.490,96	216,00	**216,00**	220,32	224,72	229,22

Inversiones reales para 2010 y programación plurianual

Servicio 205 Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas

(Miles €)

Prog. / Subprog	Art. / Concepto	Superproyecto / Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Com./ Prov.		Carácter Inv	Total Proyecto	Ley PGE 2009	Presupuesto 2.010	Programación plurianual 2011	2012	2013
464A	640	2008142050020	Tecnologías Medio Amb. Aeroespaciales	2008	2013	16	28	A	1.501,92	228,00	**228,00**	229,50	234,09	238,77
464A	640	2009142050021	Plan Nacional Teledetección	2009	2013	16	28		893,24	172,58	**172,58**	179,09	182,67	186,32
	65		**Inversiones militares en infraestructura y otros bienes**						74.432,93	7.800,32	**7.550,32**	7.956,30	8.115,42	8.277,73
		0000000000000	**PROYECTOS NO AGREGADOS**						**60.085,44**	**4.950,14**	**4.950,14**	**5.049,12**	**5.150,10**	**5.253,10**
464A	650	1991142050011	Metrología y calibración	2008	2013	16	28	A	14.500,42	460,85	**460,85**	470,06	479,46	489,05
464A	650	2003142050020	Potenciacion medio de ensayo terrestre	2006	2013	16	28	A	13.476,81	470,93	**470,93**	480,34	489,95	499,75
464A	650	2005142050036	Potenciacion sistema ensayo armamento	2006	2013	16	28	A	18.729,67	2.051,08	**2.051,08**	2.092,10	2.133,94	2.176,62
464A	650	2005142050037	Potenciacion de las estaciones espaciales	2006	2013	16	28	A	4.165,45	517,28	**517,28**	527,62	538,17	548,94
464A	650	2005142050038	Plataformas aeroespaciales de investigación	2006	2013	16	28	A	4.091,49	450,00	**450,00**	459,00	468,18	477,54
464A	650	2009142050039	Centro de referencia de ensayos espaciales	2009	2013	16	28	A	5.121,60	1.000,00	**1.000,00**	1.020,00	1.040,40	1.061,20
		1988142058230	**INFRAESTRUCTURA E INSTAL. INVESTIGACION AEROESP.**						**14.347,49**	**2.850,18**	**2.600,18**	**2.907,18**	**2.965,32**	**3.024,63**
464A	650	1986142050001	Programa Inversión nueva en infraestructura e instalaciones	2009	2013	16	28	B	14.347,49	2.850,18	**2.600,18**	2.907,18	2.965,32	3.024,63
	66		**Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios**						8.184,48	1.598,03	**1.598,03**	1.629,99	1.662,59	1.695,84
		1988142058235	**EQUIPAMIENTO PROCESOS INFORMACION (PROG.IN.INF.)**						**8.184,48**	**1.598,03**	**1.598,03**	**1.629,99**	**1.662,59**	**1.695,84**
464A	660	1988142050011	Programa de inversión en procesos de información	2009	2013	16	28	B	8.184,48	1.598,03	**1.598,03**	1.629,99	1.662,59	1.695,84
	67		**Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial**						225.840,10	20.999,70	**20.249,70**	21.419,65	21.848,02	22.284,96
		0000000000000	**PROYECTOS NO AGREGADOS**						**225.840,10**	**20.999,70**	**20.249,70**	**21.419,65**	**21.848,02**	**22.284,96**
464A	670	1992142050001	Propiedad industrial e intelectual	2006	2013	16	28	A	10.320,95	296,26	**280,00**	285,60	291,31	297,13
464A	670	1994142050029	Desarrollo programas pequeños satélites (Minisat)	2006	2013	16	28	A	95.781,43	2.000,00	**1.857,40**	1.894,54	1.932,43	1.971,08
464A	670	1994142050030	Desarrollo Radar apertura sintética (INTASAR)	2006	2013	16	28	A	22.459,14	1.500,00	**1.400,00**	1.428,00	1.456,56	1.485,69
464A	670	1998142050036	Programa COSPAT. SARSAT	2006	2013	16	28	A	11.635,91	900,00	**850,00**	867,00	884,34	902,02
464A	670	1998142050037	CREPAD (Centro de recepción, proceso, archivo y distribuc.)	2006	2013	16	28	A	4.143,73	846,45	**800,00**	816,00	832,32	848,96
464A	670	1998142050038	Tecnologia de la información	2006	2013	16	28	A	8.755,46	1.797,00	**1.498,95**	1.783,92	1.819,60	1.855,99
464A	670	1999142050039	Guerra Electrónica	2006	2013	16	28	A	2.342,89	485,30	**450,70**	459,71	468,90	478,28
464A	670	2001142050040	Seguridad en medios de transporte	2006	2013	16	28	A	8.511,12	1.742,47	**1.642,24**	1.675,08	1.708,58	1.742,75
464A	670	2003142050043	METEOR	2006	2013	16	28	A	8.296,99	1.620,00	**1.620,00**	1.652,40	1.685,44	1.719,15

Inversiones reales para 2010 y programación plurianual

Servicio 205 Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas

(Miles €)

Prog. / Subprog	Art. / Concepto	Superproyecto / Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Com./ Prov.		Carácter Inv	Total Proyecto	Ley PGE 2009	**Presupuesto 2.010**	Programación plurianual 2011	2012	2013
464A	670	2003142050044	JOANNA-ETAP	2006	2013	16	28	A	217,22	45,00	**41,79**	42,62	43,47	44,34
464A	670	2004142050043	UAV de nueva generacion	2008	2013	16	28	A	21.560,75	4.500,00	**3.950,00**	4.284,00	4.369,68	4.457,07
464A	670	2004142050047	Satélite de Observación de la tierra	2008	2013	16	28	A	22.069,45	3.772,22	**4.250,00**	4.590,00	4.681,80	4.775,43
464A	670	2007142050048	Sistema de guiado	2007	2013	16	28	A	2.489,00	180,00	**167,17**	170,51	173,92	177,40
464A	670	2007142050049	Simulación secc. transversal rádar	2007	2013	16	28	A	651,71	135,00	**125,37**	127,87	130,43	133,04
464A	670	2007142050050	Proyecto HADA	2008	2013	16	28	A	3.041,46	630,00	**585,08**	596,78	608,71	620,89
464A	670	2009142050052	Gestion de Proyectos I+D	2009	2013	16	28	A	3.562,89	550,00	**731,00**	745,62	760,53	775,74
			Suma Servicio 205						503.331,97	56.477,76	**54.477,76**	57.607,32	58.759,46	59.934,38

Inversiones reales para 2010 y programación plurianual

Servicio 206 Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas

(Miles €)

Prog. / Subprog	Art. / Concepto	Superproyecto / Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Com./ Prov.		Carácter Inv	Total Proyecto	Ley PGE 2009	Presupuesto 2.010	Programación plurianual 2011	2012	2013
122N			**Apoyo Logístico**						265.823,00	81.683,00	**59.200,00**	44.250,00	41.670,00	41.620,00
	62		**Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.**						10.100,00	1.220,00	**2.760,00**	3.760,00	1.180,00	1.180,00
		1999142068002	**EQUIPOS INFORMATICOS**						**580,00**	**100,00**	**160,00**	**160,00**	**80,00**	**80,00**
122N	620	1992142060011	Adquisición de equipo informático	2009	2013	16	28	B	580,00	100,00	**160,00**	160,00	80,00	80,00
		1999142068008	**MOBILIARIO Y ENSERES**						**520,00**	**120,00**	**100,00**	**100,00**	**100,00**	**100,00**
122N	620	1999142060002	Adquisición mobiliario y enseres	2009	2013	16	28	B	520,00	120,00	**100,00**	100,00	100,00	100,00
		2003142069001	**ADQUISICION DE INMUEBLES**						**9.000,00**	**1.000,00**	**2.500,00**	**3.500,00**	**1.000,00**	**1.000,00**
122N	620	2003142060002	Adquisicion de inmuebles	2004	2013	93	93	A	5.000,00	1.000,00	**1.000,00**	1.000,00	1.000,00	1.000,00
122N	620	2010142060001	Construcción edificio la Ardila San Fernando Cadiz	2010	2011	93	93	A	4.000,00	0,00	**1.500,00**	2.500,00	0,00	0,00
	63		**Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.**						221.273,00	50.313,00	**50.240,00**	40.240,00	40.240,00	40.240,00
		1992142068008	**MOBILIARIO Y ENSERES**						**760,00**	**160,00**	**150,00**	**150,00**	**150,00**	**150,00**
122N	630	1992142060002	Mobiliario y enseres	2009	2013	16	28	B	760,00	160,00	**150,00**	150,00	150,00	150,00
		1992142068205	**CONSERV., MEJORA Y SUSTIT.VVDAS.SOCIALES Y LOGS.**						**220.000,00**	**50.000,00**	**50.000,00**	**40.000,00**	**40.000,00**	**40.000,00**
122N	630	1992142060005	Conserv., mejora y sustitución viviendas soc. y logísticas	2009	2013	93	93	B	220.000,00	50.000,00	**50.000,00**	40.000,00	40.000,00	40.000,00
		2000142068002	**CONSERVACION EQUIPOS INFORMATICOS**						**513,00**	**153,00**	**90,00**	**90,00**	**90,00**	**90,00**
122N	630	2000142060002	Conservación Equipos Informáticos	2009	2013	16	28	B	513,00	153,00	**90,00**	90,00	90,00	90,00
	64		**Gastos de inversiones de carácter inmaterial**						1.050,00	150,00	**200,00**	250,00	250,00	200,00
		1999142068003	**ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS**						**1.050,00**	**150,00**	**200,00**	**250,00**	**250,00**	**200,00**
122N	640	1992142060031	Estudios y trabajos técnicos	2009	2013	16	28	B	1.050,00	150,00	**200,00**	250,00	250,00	200,00
	65		**Inversiones militares en infraestructura y otros bienes**						33.400,00	30.000,00	**6.000,00**	0,00	0,00	0,00
		2005142068001	**INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA**						**33.400,00**	**30.000,00**	**6.000,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
122N	650	2005142060003	Inversiones en Infraestructura Armada	2008	2009	93	93	B	0,00	2.100,00	**0,00**	0,00	0,00	0,00
122N	650	2005142060004	Inversiones en Infraestructura Ejercito del Aire	2008	2009	93	93	B	0,00	500,00	**0,00**	0,00	0,00	0,00
122N	650	2005142060005	Inversiones en Infraestructura Organo Central	2009	2010	93	93	B	20.000,00	16.000,00	**4.000,00**	0,00	0,00	0,00
122N	650	2005142060006	Inversiones en Infraestructura Ejército de Tierra	2009	2010	93	93	B	13.400,00	11.400,00	**2.000,00**	0,00	0,00	0,00
			Suma Servicio 206						265.823,00	81.683,00	**59.200,00**	44.250,00	41.670,00	41.620,00

Inversiones reales para 2010 y programación plurianual

Servicio 301 Centro Nacional de Inteligencia

(Miles €)

Prog. / Subprog	Art. / Concepto	Superproyecto / Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Com./ Prov.		Carácter Inv	Total Proyecto	Ley PGE 2009	**Presupuesto 2.010**	Programación plurianual 2011	2012	2013
912Q			**Asesoramiento para la protección de los intereses nacionales**						104.752,10	27.583,23	**22.002,41**	27.583,23	27.583,23	27.583,23
	63		**Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.**						104.752,10	27.583,23	**22.002,41**	27.583,23	27.583,23	27.583,23
		2003143018100	**INVERSIONES CNI**						**104.752,10**	**27.583,23**	**22.002,41**	**27.583,23**	**27.583,23**	**27.583,23**
912Q	631	2003143010001	Inversiones de cualquier naturaleza del CNI	2009	2013	93	93	B	104.752,10	27.583,23	**22.002,41**	27.583,23	27.583,23	27.583,23
			Suma Servicio 301						104.752,10	27.583,23	**22.002,41**	27.583,23	27.583,23	27.583,23

Información adicional

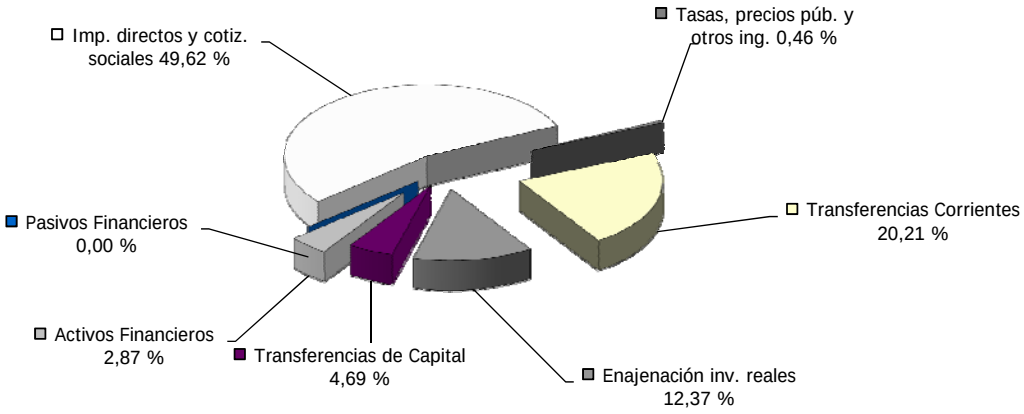
MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2010

(Miles de €)

CAPÍTULO	104 CCFAS	107 GIED	111 CEH	113 ISFAS	204 SMC	205 INTA	206 INVIFAS	301 CNI	TOTAL
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	0,00	724.231,57	0,00	0,00	0,00	0,00	724.231,57
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	2.074,00	265,30	786,54	3.097,32	9,00	0,00	410,00	138,40	6.780,56
4. Transferencias Corrientes	14.803,10	0,00	3.078,11	24.684,75	0,00	34.152,71	0,00	218.290,39	295.009,06
5. Ingresos Patrimoniales	10,00	1.220,39	0,00	1.244,72	13.948,47	43.270,06	64.583,86	99,75	124.377,25
Total Ingresos Corrientes	**16.887,10**	**1.485,69**	**3.864,65**	**753.258,36**	**13.957,47**	**77.422,77**	**64.993,86**	**218.528,54**	**1.150.398,44**
6. Enajenación de inversiones reales	500,00	100.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	80.000,00	0,00	180.500,00
7. Transferencias de Capital	1.916,43	0,00	1.495,19	0,00	0,00	42.661,42	0,00	22.438,16	68.511,20
Total Ingresos de Capital	**2.416,43**	**100.000,00**	**1.495,19**	**0,00**	**0,00**	**42.661,42**	**80.000,00**	**22.438,16**	**249.011,20**
Total Presupuesto NO Financiero	**19.303,53**	**101.485,69**	**5.359,84**	**753.258,36**	**13.957,47**	**120.084,19**	**144.993,86**	**240.966,70**	**1.399.409,64**
8. Activos Financieros	714,69	29.260,69	1.114,70	28.065,19	50,00	270,64	200,00	405,88	60.081,79
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	70,00	0,00	0,00	0,00	0,00	70,00
TOTAL PRESUPUESTO	**20.018,22**	**130.746,38**	**6.474,54**	**781.393,55**	**14.007,47**	**120.354,83**	**145.193,86**	**241.372,58**	**1.459.561,43**



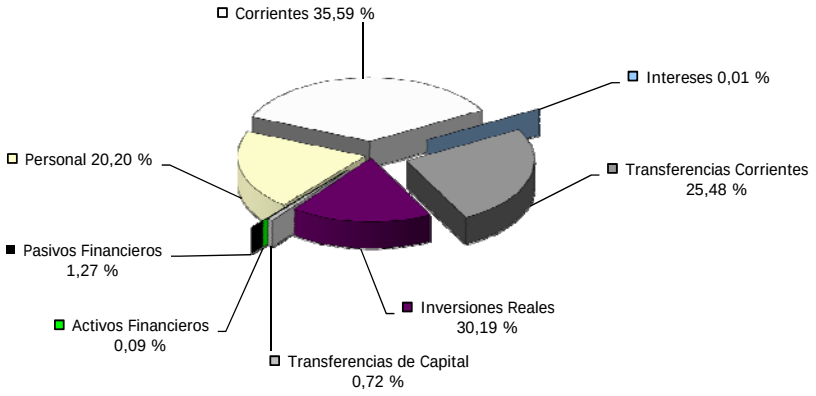
MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2010

(Miles de €)

CAPÍTULO	104 CCR	107 GIED	111 CEH	113 ISFAS	204 SMC	205 INTA	206 INVIFAS	301 CNI	TOTAL
1. Gastos de Personal	12.199,17	4.511,06	3.887,02	28.557,69	8.095,31	52.262,02	10.633,02	174.739,44	294.884,73
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicio	5.919,05	6.150,99	963,23	440.151,46	5.330,85	12.402,82	4.915,84	43.612,86	519.447,10
3. Intereses	0,00	10,00	0,00	3,01	26,50	39,42	70,00	0,00	148,93
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	69,00	310.620,66	0,00	902,17	60.255,00	76,49	371.923,32
Total Operaciones Corrientes	**18.118,22**	**10.672,05**	**4.919,25**	**779.332,82**	**13.452,66**	**65.606,43**	**75.873,86**	**218.428,79**	**1.186.404,08**
6. Inversiones Reales	1.900,00	120.000,00	1.495,19	1.681,03	461,41	54.477,76	59.200,00	22.002,41	261.217,80
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.000,00	535,50	10.535,50
Total Operaciones de Capital	**1.900,00**	**120.000,00**	**1.495,19**	**1.681,03**	**461,41**	**54.477,76**	**69.200,00**	**22.537,91**	**271.753,30**
Total Presupuesto NO Financiero	**20.018,22**	**130.672,05**	**6.414,44**	**781.013,85**	**13.914,07**	**120.084,19**	**145.073,86**	**240.966,70**	**1.458.157,38**
8. Activos Financieros	0,00	74,33	60,10	198,20	91,80	270,64	120,00	405,88	1.220,95
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	181,50	1,60	0,00	0,00	0,00	183,10
TOTAL PRESUPUESTO	**20.018,22**	**130.746,38**	**6.474,54**	**781.393,55**	**14.007,47**	**120.354,83**	**145.193,86**	**241.372,58**	**1.459.561,43**



MINISTERIO DE DEFENSA

TOTAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2010

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
1. Gastos de Personal	278.442,92	294.884,73	16.441,81	5,90
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	528.914,11	519.447,10	-9.467,01	-1,79
3. Gastos Financieros	193,93	148,93	-45,00	-23,20
4. Transferencias Corrientes	375.540,94	371.923,32	-3.617,62	-0,96
Total Operaciones Corrientes	**1.183.091,90**	**1.186.404,08**	**3.312,18**	**0,28**
6. Inversiones Reales	272.378,29	261.217,80	-11.160,49	-4,10
7. Transferencias de Capital	28.700,00	10.535,50	-18.164,50	-63,29
Total Operaciones de Capital	**301.078,29**	**271.753,30**	**-29.324,99**	**-9,74**
Total Presupuesto NO Financiero	**1.484.170,19**	**1.458.157,38**	**-26.012,81**	**-1,75**
8. Activos Financieros	1.242,99	1.220,95	-22,04	-1,77
9. Pasivos Financieros	183,10	183,10	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	**1.485.596,28**	**1.459.561,43**	**-26.034,85**	**-1,75**

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2010

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	705.985,91	724.231,57	18.245,66	2,58
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	7.021,25	6.780,56	-240,69	-3,43
4. Transferencias Corrientes	299.841,84	295.009,06	-4.832,78	-1,61
5. Ingresos Patrimoniales	150.304,88	124.377,25	-25.927,63	-17,25
Total Ingresos Corrientes	**1.163.153,88**	**1.150.398,44**	**-12.755,44**	**-1,10**
6. Enajenación de inversiones reales	204.452,85	180.500,00	-23.952,85	-11,72
7. Transferencias de Capital	75.334,76	68.511,20	-6.823,56	-9,06
Total Ingresos de Capital	**279.787,61**	**249.011,20**	**-30.776,41**	**-11,00**
Total Presupuesto NO Financiero	**1.442.941,49**	**1.399.409,64**	**-43.531,85**	**-3,02**
8. Activos Financieros	42.584,79	60.081,79	17.497,00	41,09
9. Pasivos Financieros	70,00	70,00	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	**1.485.596,28**	**1.459.561,43**	**-26.034,85**	**-1,75**

MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO 104.- CRIA CABALLAR DE LAS FUERZAS ARMADAS

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2010

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
1. Gastos de Personal	208,80	12.199,17	11.990,37	5742,51
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	6.252,22	5.919,05	-333,17	-5,33
3. Gastos Financieros	0,00	0,00	0,00	
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00 -	
Total Operaciones Corrientes	**6.461,02**	**18.118,22**	**11.657,20**	**180,42**
6. Inversiones Reales	2.100,00	1.900,00	-200,00	-9,52
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	**2.100,00**	**1.900,00**	**-200,00**	**-9,52**
Total Presupuesto NO Financiero	**8.561,02**	**20.018,22**	**11.457,20**	**133,83**
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	**8.561,02**	**20.018,22**	**11.457,20**	**133,83**

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2010

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	0,00	
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	2.541,00	2.074,00	-467,00	-18,38
4. Transferencias Corrientes	2.830,54	14.803,10	11.972,56	422,98
5. Ingresos Patrimoniales	15,00	10,00	-5,00	-33,33
Total Ingresos Corrientes	**5.386,54**	**16.887,10**	**11.500,56**	**213,51**
6. Enajenación de inversiones reales	200,00	500,00	300,00	150,00
7. Transferencias de Capital	2.016,43	1.916,43	-100,00	-4,96
Total Ingresos de Capital	**2.216,43**	**2.416,43**	**200,00**	**9,02**
Total Presupuesto NO Financiero	**7.602,97**	**19.303,53**	**11.700,56**	**153,89**
8. Activos Financieros	958,05	714,69	-243,36	-25,40
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	**8.561,02**	**20.018,22**	**11.457,20**	**133,83**

MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO 107.- GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2010

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
1. Gastos de Personal	4.424,81	4.511,06	86,25	1,95
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	6.150,99	6.150,99	0,00	0,00
3. Gastos Financieros	10,00	10,00	0,00	0,00
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones Corrientes	**10.585,80**	**10.672,05**	**86,25**	**0,81**
6. Inversiones Reales	100.896,67	120.000,00	19.103,33	18,93
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	**100.896,67**	**120.000,00**	**19.103,33**	**18,93**
Total Presupuesto NO Financiero	**111.482,47**	**130.672,05**	**19.189,58**	**17,21**
8. Activos Financieros	74,33	74,33	0,00	0,00
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	**111.556,80**	**130.746,38**	**19.189,58**	**17,20**

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2010

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	0,00	
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	260,10	265,30	5,20	2,00
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	
5. Ingresos Patrimoniales	1.196,46	1.220,39	23,93	2,00
Total Ingresos Corrientes	**1.456,56**	**1.485,69**	**29,13**	**2,00**
6. Enajenación de inversiones reales	100.000,00	100.000,00	0,00	0,00
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Ingresos de Capital	**100.000,00**	**100.000,00**	**0,00**	**0,00**
Total Presupuesto NO Financiero	**101.456,56**	**101.485,69**	**29,13**	**0,03**
8. Activos Financieros	10.100,24	29.260,69	19.160,45	189,70
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	**111.556,80**	**130.746,38**	**19.189,58**	**17,20**

MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO 111.- CANAL DE EXPERIENCIAS HIDRODINÁMICAS DE EL PARDO

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2010

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
1. Gastos de Personal	3.798,44	3.887,02	88,58	2,33
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	963,23	963,23	0,00	0,00
3. Gastos Financieros	0,00	0,00	0,00	
4. Transferencias Corrientes	69,00	69,00	0,00	0,00
Total Operaciones Corrientes	**4.830,67**	**4.919,25**	**88,58**	**1,83**
6. Inversiones Reales	1.495,19	1.495,19	0,00	0,00
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	**1.495,19**	**1.495,19**	**0,00**	**0,00**
Total Presupuesto NO Financiero	**6.325,86**	**6.414,44**	**88,58**	**1,40**
8. Activos Financieros	60,10	60,10	0,00	0,00
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	**6.385,96**	**6.474,54**	**88,58**	**1,39**

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2010

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	0,00	
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	775,46	786,54	11,08	1,43
4. Transferencias Corrientes	2.989,53	3.078,11	88,58	2,96
5. Ingresos Patrimoniales	0,00	0,00	0,00	
Total Ingresos Corrientes	**3.764,99**	**3.864,65**	**99,66**	**2,65**
6. Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	
7. Transferencias de Capital	1.495,19	1.495,19	0,00	0,00
Total Ingresos de Capital	**1.495,19**	**1.495,19**	**0,00**	**0,00**
Total Presupuesto NO Financiero	**5.260,18**	**5.359,84**	**99,66**	**1,89**
8. Activos Financieros	1.125,78	1.114,70	-11,08	-0,98
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	**6.385,96**	**6.474,54**	**88,58**	**1,39**

MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO 113.- INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2010

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
1. Gastos de Personal	28.557,69	28.557,69	0,00	0,00
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	428.248,81	440.151,46	11.902,65	2,78
3. Gastos Financieros	3,01	3,01	0,00	0,00
4. Transferencias Corrientes	312.954,67	310.620,66	-2.334,01	-0,75
Total Operaciones Corrientes	**769.764,18**	**779.332,82**	**9.568,64**	**1,24**
6. Inversiones Reales	1.681,03	1.681,03	0,00	0,00
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	**1.681,03**	**1.681,03**	**0,00**	**0,00**
Total Presupuesto NO Financiero	**771.445,21**	**781.013,85**	**9.568,64**	**1,24**
8. Activos Financieros	198,20	198,20	0,00	0,00
9. Pasivos Financieros	181,50	181,50	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	**771.824,91**	**781.393,55**	**9.568,64**	**1,24**

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2010

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	705.985,91	724.231,57	18.245,66	2,58
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	3.000,00	3.097,32	97,32	3,24
4. Transferencias Corrientes	26.656,84	24.684,75	-1.972,09	-7,40
5. Ingresos Patrimoniales	6.630,00	1.244,72	-5.385,28	-81,23
Total Ingresos Corrientes	**742.272,75**	**753.258,36**	**10.985,61**	**1,48**
6. Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Ingresos de Capital	**0,00**	**0,00**	**0,00**	
Total Presupuesto NO Financiero	**742.272,75**	**753.258,36**	**10.985,61**	**1,48**
8. Activos Financieros	29.482,16	28.065,19	-1.416,97	-4,81
9. Pasivos Financieros	70,00	70,00	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	**771.824,91**	**781.393,55**	**9.568,64**	**1,24**

MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO 204.- SERVICIO MILITAR DE CONSTRUCCIONES

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2010

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
1. Gastos de Personal	8.095,31	8.095,31	0,00	0,00
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	5.330,85	5.330,85	0,00	0,00
3. Gastos Financieros	26,50	26,50	0,00	0,00
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	-
Total Operaciones Corrientes	**13.452,66**	**13.452,66**	**0,00**	**0,00**
6. Inversiones Reales	461,41	461,41	0,00	0,00
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	**461,41**	**461,41**	**0,00**	**0,00**
Total Presupuesto NO Financiero	**13.914,07**	**13.914,07**	**0,00**	**0,00**
8. Activos Financieros	91,80	91,80	0,00	0,00
9. Pasivos Financieros	1,60	1,60	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	**14.007,47**	**14.007,47**	**0,00**	**0,00**

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2010

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	0,00	
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	9,00	9,00	0,00	0,00
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	
5. Ingresos Patrimoniales	13.948,47	13.948,47	0,00	0,00
Total Ingresos Corrientes	**13.957,47**	**13.957,47**	**0,00**	**0,00**
6. Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Ingresos de Capital	**0,00**	**0,00**	**0,00**	
Total Presupuesto NO Financiero	**13.957,47**	**13.957,47**	**0,00**	**0,00**
8. Activos Financieros	50,00	50,00	0,00	0,00
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	**14.007,47**	**14.007,47**	**0,00**	**0,00**

MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO 205.- INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROESPACIAL ESTEBAN TERRADAS

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2010

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
1. Gastos de Personal	58.208,98	52.262,02	-5.946,96	-10,22
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	13.302,82	12.402,82	-900,00	-6,77
3. Gastos Financieros	39,42	39,42	0,00	0,00
4. Transferencias Corrientes	1.102,17	902,17	-200,00	-18,15
Total Operaciones Corrientes	**72.653,39**	**65.606,43**	**-7.046,96**	**-9,70**
6. Inversiones Reales	56.477,76	54.477,76	-2.000,00	-3,54
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	**56.477,76**	**54.477,76**	**-2.000,00**	**-3,54**
Total Presupuesto NO Financiero	**129.131,15**	**120.084,19**	**-9.046,96**	**-7,01**
8. Activos Financieros	270,64	270,64	0,00	0,00
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	**129.401,79**	**120.354,83**	**-9.046,96**	**-6,99**

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2010

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	0,00	
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	0,00	0,00	0,00	
4. Transferencias Corrientes	41.115,52	34.152,71	-6.962,81	-16,93
5. Ingresos Patrimoniales	43.150,76	43.270,06	119,30	0,28
Total Ingresos Corrientes	**84.266,28**	**77.422,77**	**-6.843,51**	**-8,12**
6. Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	
7. Transferencias de Capital	44.864,87	42.661,42	-2.203,45	-4,91
Total Ingresos de Capital	**44.864,87**	**42.661,42**	**-2.203,45**	**-4,91**
Total Presupuesto NO Financiero	**129.131,15**	**120.084,19**	**-9.046,96**	**-7,01**
8. Activos Financieros	270,64	270,64	0,00	0,00
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	**129.401,79**	**120.354,83**	**-9.046,96**	**-6,99**

MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO 206.- INSTITUTO PARA LA VIVIENDA DE LAS FUERZAS ARMADAS

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2010

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
1. Gastos de Personal	12.563,79	10.633,02	-1.930,77	-15,37
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	4.965,19	4.915,84	-49,35	-0,99
3. Gastos Financieros	115,00	70,00	-45,00	-39,13
4. Transferencias Corrientes	61.315,10	60.255,00	-1.060,10	-1,73
Total Operaciones Corrientes	**78.959,08**	**75.873,86**	**-3.085,22**	**-3,91**
6. Inversiones Reales	81.683,00	59.200,00	-22.483,00	-27,52
7. Transferencias de Capital	28.000,00	10.000,00	-18.000,00	-64,29
Total Operaciones de Capital	**109.683,00**	**69.200,00**	**-40.483,00**	**-36,91**
Total Presupuesto NO Financiero	**188.642,08**	**145.073,86**	**-43.568,22**	**-23,10**
8. Activos Financieros	150,00	120,00	-30,00	-20,00
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	**188.792,08**	**145.193,86**	**-43.598,22**	**-23,09**

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2010

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	0,00	
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	300,00	410,00	110,00	36,67
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	
5. Ingresos Patrimoniales	84.039,23	64.583,86	-19.455,37	-23,15
Total Ingresos Corrientes	**84.339,23**	**64.993,86**	**-19.345,37**	**-22,94**
6. Enajenación de inversiones reales	104.252,85	80.000,00	-24.252,85	-23,26
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Ingresos de Capital	**104.252,85**	**80.000,00**	**-24.252,85**	**-23,26**
Total Presupuesto NO Financiero	**188.592,08**	**144.993,86**	**-43.598,22**	**-23,12**
8. Activos Financieros	200,00	200,00	0,00	0,00
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	**188.792,08**	**145.193,86**	**-43.598,22**	**-23,09**

MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO 301.- CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2010

(Miles de €)

CAPÍTULO		PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
1.	Gastos de Personal	162.585,10	174.739,44	12.154,34	7,48
2.	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	63.700,00	43.612,86	-20.087,14	-31,53
3.	Gastos Financieros	0,00	0,00	0,00	
4.	Transferencias Corrientes	100,00	76,49	-23,51	-23,51
	Total Operaciones Corrientes	**226.385,10**	**218.428,79**	**-7.956,31**	**-3,51**
6.	Inversiones Reales	27.583,23	22.002,41	-5.580,82	-20,23
7.	Transferencias de Capital	700,00	535,50	-164,50	-23,50
	Total Operaciones de Capital	**28.283,23**	**22.537,91**	**-5.745,32**	**-20,31**
	Total Presupuesto NO Financiero	**254.668,33**	**240.966,70**	**-13.701,63**	**-5,38**
8.	Activos Financieros	397,92	405,88	7,96	2,00
9.	Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
	TOTAL PRESUPUESTO	**255.066,25**	**241.372,58**	**-13.693,67**	**-5,37**

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2010

(Miles de €)

CAPÍTULO		PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	DIFERENCIAS %
1.	Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	0,00	
3.	Tasas, precios púb. y otros ing.	135,69	138,40	2,71	2,00
4.	Transferencias Corrientes	226.249,41	218.290,39	-7.959,02	-3,52
5.	Ingresos Patrimoniales	1.324,96	99,75	-1.225,21	-92,47
	Total Ingresos Corrientes	**227.710,06**	**218.528,54**	**-9.181,52**	**-4,03**
6.	Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	
7.	Transferencias de Capital	26.958,27	22.438,16	-4.520,11	-16,77
	Total Ingresos de Capital	**26.958,27**	**22.438,16**	**-4.520,11**	**-16,77**
	Total Presupuesto NO Financiero	**254.668,33**	**240.966,70**	**-13.701,63**	**-5,38**
8.	Activos Financieros	397,92	405,88	7,96	2,00
9.	Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
	TOTAL PRESUPUESTO	**255.066,25**	**241.372,58**	**-13.693,67**	**-5,37**

TRANSFERENCIAS DEL SUBSECTOR ESTADO
A LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010

(Miles €)

ORGANISMO RECEPTOR FINALIDAD	PRESUPUESTO INICIAL 2009 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010 (2)	DIFERENCIAS (2)-(1)	 %	SERV. DONANTE CAPÍTULO
104 - Cría Caballar					Serv. 01
Gastos en bienes corrientes	2.115,54	14.103,10	11.987,56	566,64	Cap. 4
Inversiones Reales	2.016,43	1.916,43	-100,00	-4,96	Cap. 7
Total Organismo	**4.131,97**	**16.019,53**	**11.887,56**	**287,70**	
111 - Canal					Serv. 03
Gastos de Personal	2.989,53	3.078,11	88,58	2,96	Cap. 4
Inversiones en I+D	1.495,19	1.495,19	0,00	0,00	Cap. 7
Total Organismo	**4.484,72**	**4.573,30**	**88,58**	**1,98**	
205 - INTA					Serv. 03
Gastos de Personal	40.415,52	33.402,71	-7.012,81	-17,35	Cap. 4
Inversiones en I+D	44.692,29	42.488,84	-2.203,45	-4,93	Cap. 7
Total Organismo	**85.107,81**	**75.891,55**	**-9.216,26**	**-10,83**	
301 - CNI					Serv. 01
Gastos de Personal	226.249,41	218.290,39	-7.959,02	-3,52	Cap. 4
Inversiones de cualquier naturaleza	26.958,27	22.438,16	-4.520,11	-16,77	Cap. 7
Total Organismo	**253.207,68**	**240.728,55**	**-12.479,13**	**-4,93**	
TOTAL	**346.932,18**	**337.212,93**	**-9.719,25**	**-2,80**	

EFECTIVOS DE PERSONAL 2010

TOTAL ORGANISMOS AUTONOMOS

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		**2**	**0,06**
		2	0,06
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		**0**	**0,00**
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A		
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B		
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C		
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D		
FUNCIONARIOS MILITARES		**687**	**20,75**
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		**687**	**20,75**
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	341	10,30
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	248	7,49
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	17	
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	81	
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		**0**	**0,00**
FUNCIONARIOS CIVILES		**1.332**	**40,23**
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	373	11,27
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	212	6,40
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	464	14,01
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	280	8,46
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	3	0,09
LABORALES FIJOS		**1.196**	**36,12**
GRUPO 1	1	76	2,30
GRUPO 2	2	80	2,42
GRUPO 3	3	556	16,79
GRUPO 4	4	306	9,24
GRUPO 5	5	178	5,38
LABORALES EVENTUALES		**94**	**2,84**
GRUPO 1	1	58	1,75
GRUPO 2	2	8	0,24
GRUPO 3	3	15	0,45
GRUPO 4	4	11	0,33
GRUPO 5	5	2	0,06
TOTAL OO.AA.		**3.311**	**100,00**

EFECTIVOS DE PERSONAL 2010

104. CRIA CABALLAR DE LAS FUERZAS ARMADAS

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		**0**	**0,00**
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		**0**	**0,00**
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A		
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B		
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C		
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D		
FUNCIONARIOS MILITARES		**307**	**77,33**
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		**307**	**77,33**
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	71	
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	138	
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	17	
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	81	
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		**0**	**0,00**
FUNCIONARIOS CIVILES		**15**	**3,78**
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	1	
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	1	
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	3	
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	10	
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E		
LABORALES FIJOS		**65**	**16,37**
GRUPO 1	1		
GRUPO 2	2		
GRUPO 3	3	43	
GRUPO 4	4	14	
GRUPO 5	5	8	
LABORALES EVENTUALES		**10**	**2,52**
GRUPO 1	1		
GRUPO 2	2		
GRUPO 3	3		
GRUPO 4	4	10	2,52
GRUPO 5	5		0,00
TOTAL 104		**397**	**100,00**

EFECTIVOS DE PERSONAL 2010

107. GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		**0**	**0,00**
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		**0**	**0,00**
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A		
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B		
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C		
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D		
FUNCIONARIOS MILITARES		**49**	**45,79**
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		**49**	**45,79**
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	36	33,64
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	13	12,15
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C		
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D		
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		**0**	**0,00**
FUNCIONARIOS CIVILES		**45**	**42,06**
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	10	9,35
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	3	2,80
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	18	16,82
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	14	13,08
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E		
LABORALES FIJOS		**13**	**12,15**
GRUPO 1	1		
GRUPO 2	2		
GRUPO 3	3		
GRUPO 4	4	11	10,28
GRUPO 5	5	2	1,87
LABORALES EVENTUALES		**0**	**0,00**
GRUPO 1	1		
GRUPO 2	2		
GRUPO 3	3		
GRUPO 4	4		
GRUPO 5	5		
TOTAL 107		**107**	**100,00**

EFECTIVOS DE PERSONAL 2010

111. CANAL DE EXPERIENCIAS HIDRODINÁMICAS DE EL PARDO

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		**0**	**0,00**
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		**0**	**0,00**
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A		
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B		
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C		
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D		
FUNCIONARIOS MILITARES		**5**	**5,00**
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		**5**	**5,00**
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	5	5,00
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B		
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C		
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D		
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		**0**	**0,00**
FUNCIONARIOS CIVILES		**33**	**33,00**
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	13	13,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	9	9,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	9	9,00
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	2	2,00
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	0	0,00
LABORALES FIJOS		**62**	**62,00**
GRUPO 1	1	3	3,00
GRUPO 2	2	2	2,00
GRUPO 3	3	45	45,00
GRUPO 4	4	2	2,00
GRUPO 5	5	10	10,00
LABORALES EVENTUALES		**0**	**0,00**
GRUPO 1	1		
GRUPO 2	2		
GRUPO 3	3		
GRUPO 4	4		
GRUPO 5	5		
TOTAL 111		**100**	**100,00**

EFECTIVOS DE PERSONAL 2010

113. INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		**0**	**0,00**
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		**0**	**0,00**
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A		
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B		
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C		
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D		
FUNCIONARIOS MILITARES		**234**	**26,23**
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		**234**	**26,23**
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	154	17,26
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	80	8,97
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C		
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D		
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		**0**	**0,00**
FUNCIONARIOS CIVILES		**351**	**39,35**
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	6	0,67
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	9	1,01
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	137	15,36
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	199	22,31
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E		
LABORALES FIJOS		**307**	**34,42**
GRUPO 1	1	32	3,59
GRUPO 2	2	22	2,47
GRUPO 3	3	54	6,05
GRUPO 4	4	151	16,93
GRUPO 5	5	48	5,38
LABORALES EVENTUALES		**0**	**0,00**
GRUPO 1	1		
GRUPO 2	2		
GRUPO 3	3		
GRUPO 4	4		
GRUPO 5	5		
TOTAL 113		**892**	**100,00**

EFECTIVOS DE PERSONAL 2010

204. SERVICIO MILITAR DE CONSTRUCCIONES

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		**0**	**0,00**
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		**0**	**0,00**
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A		
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B		
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C		
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D		
FUNCIONARIOS MILITARES		**24**	**10,17**
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		**24**	**10,17**
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	24	10,17
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B		
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C		
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D		
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		**0**	**0,00**
FUNCIONARIOS CIVILES		**24**	**10,17**
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A		
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	1	
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	18	7,63
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	5	2,12
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E		
LABORALES FIJOS		**182**	**77,12**
GRUPO 1	1	3	1,27
GRUPO 2	2	26	11,02
GRUPO 3	3	118	50,00
GRUPO 4	4	26	11,02
GRUPO 5	5	9	3,81
LABORALES EVENTUALES		**6**	**2,54**
GRUPO 1	1		
GRUPO 2	2	3	1,27
GRUPO 3	3	2	0,85
GRUPO 4	4	1	0,42
GRUPO 5	5		
TOTAL 204		**236**	**100,00**

EFECTIVOS DE PERSONAL 2010

205. INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROESPACIAL ESTABAN TERRADAS

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		**1**	**0,08**
		1	0,08
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		**0**	**0,00**
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A		
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B		
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C		
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D		
FUNCIONARIOS MILITARES		**20**	**1,54**
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		**20**	**1,54**
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	15	1,15
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	5	0,38
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C		
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D		
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		**0**	**0,00**
FUNCIONARIOS CIVILES		**741**	**57,04**
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	329	25,33
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	152	11,70
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	240	18,48
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	18	1,39
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	2	0,15
LABORALES FIJOS		**462**	**35,57**
GRUPO 1	1	35	2,69
GRUPO 2	2	28	2,16
GRUPO 3	3	262	20,17
GRUPO 4	4	79	6,08
GRUPO 5	5	58	4,46
LABORALES EVENTUALES		**75**	**5,77**
GRUPO 1	1	58	4,46
GRUPO 2	2	5	0,38
GRUPO 3	3	12	0,92
GRUPO 4	4		0,00
GRUPO 5	5		0,00
TOTAL 205		**1.299**	**100,00**

EFECTIVOS DE PERSONAL 2010

206. INSTITUTO PARA LA VIVIENDA DE LAS FUERZAS ARMADAS

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		**1**	**0,36**
		1	0,36
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		**0**	**0,00**
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A		
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B		
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C		
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D		
FUNCIONARIOS MILITARES		**48**	**17,14**
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		**48**	**17,14**
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	36	12,86
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	12	4,29
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C		
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D		
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		**0**	**0,00**
FUNCIONARIOS CIVILES		**123**	**43,93**
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	14	5,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	37	13,21
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	39	13,93
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	32	11,43
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	1	0,36
LABORALES FIJOS		**105**	**37,50**
GRUPO 1	1	3	1,07
GRUPO 2	2	2	0,71
GRUPO 3	3	34	12,14
GRUPO 4	4	23	8,21
GRUPO 5	5	43	15,36
LABORALES EVENTUALES		**3**	**1,07**
GRUPO 1	1		
GRUPO 2	2		
GRUPO 3	3	1	0,36
GRUPO 4	4		
GRUPO 5	5	2	0,71
TOTAL 206		**280**	**100,00**

5.- ESTRUCTURAS DEL PRESUPUESTO

Estructura orgánica

Estructura Orgánica

Servicio	SUBSECTOR ESTADO
001	Ministerio y Subsecretaría
002	Cuartel General del EMAD
003	Secretaria de Estado de la Defensa
012	Ejercito de Tierra
017	Armada
022	Ejercito del Aire

Organismo	SUBSECTOR ORGANISMOS AUTONOMOS
104	Cría Caballar de las Fuerzas Armadas
107	Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa
111	Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo
113	Instituto Social de las Fuerzas Armadas
204	Servicio Militar de Construcciones
205	Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas
206	Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas

Organismo	SUBSECTOR ORGANISMOS PUBLICOS
301	Centro Nacional de Inteligencia

Estructura Orgánica

C.R.G.	**Ministerio y Subsecretaría**
011	Secretaría General de Política de Defensa
012	Organismos Periféricos y Residencias Militares
013	Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar
014	Secretaría General Técnica. Centro de Publicaciones
015	Servicios Centrales. Ministerio
016	Intervención General de la Defensa
017	Inspección General de Sanidad de la Defensa
018	Dirección General de Comunicación
019	Dirección General de Relaciones Institucionales

C.R.G.	**Cuartel General del EMAD**
021	Estado Mayor de la Defensa
022	Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional
023	Componente Nacional Cuartel General de la OTAN

C.R.G.	**Secretaria de Estado de la Defensa**
031	Secretaría de Estado de Defensa
032	Cuarto Militar S.M. y Guardia Real
033	Admón. Agregadurías y Org. Internacionales de Defensa
034	DGAM. Núcleo Central
035	Dirección General de Infraestructura
036	Unidad Militar de Emergencias

C.R.G.	**Ejercito de Tierra**
121	Dirección de Asuntos Económicos
122	MADOC. Enseñanza
123	Mando de Apoyo Logístico del Ejército
124	Mando de Personal
125	Inspección General del Ejército

C.R.G.	**Armada**
170	Jefatura de Apoyo Logístico
171	Dirección de Construcciones
172	Dirección de Mantenimiento
173	Dirección de Infraestructura
174	Dirección de Abastecimiento y Transportes
175	Dirección de Asuntos Económicos
177	Jefatura de Personal
179	Dirección de Asistencia al Personal

C.R.G.	**Ejercito del Aire**
220	Jefatura de Apoyo Operativo
222	Dirección de Asistencia al Personal
223	Dirección de Asuntos Económicos
224	Dirección de Enseñanza
225	Dirección de Infraestructura
226	Dirección de Sostenimiento
228	Jefatura de Servicios Técnicos y CIS
229	Dirección de Sistemas de Armas

Estructura por programas

Estructura por Programas

POLÍTICA	GR. PROGRAMAS	PROGRAMA	SUBPROGRAMA
00 Transferencias internas	**000** Transferencias internas	**000X** Transferencias entre Subsectores	**000X1** Transferencias al Estado
			000X2 Transferencias a Organismos Autónomos
			000X3 Transferencias a Organismos Públicos
12 Defensa	**121** Administración General de Defensa	**121M** Administración y Servicios Generales de Defensa	**121M2** Funcionamiento
			121M3 Administración CIS
			121MA Acción Social Personal Militar
			121MB Acción Social Personal Civil
			121MC Asistencia al Personal Militar
			121ME Personal Extranjero
			121MX Personal
		121N Formación del personal de las Fuerzas Armadas	**121N1** Instrucción y enseñanza del personal de las Fuerzas Armadas
			121NX Personal
		121O Personal en reserva	**121OR** Reserva
	122 Fuerzas Armadas	**122A** Modernización de las Fuerzas Armadas	**122A1** Misiles y Torpedos
			122A3 Aeronaves
			122AA Medios Acorazados y Mecanizados
			122AB Material de Artillería
			122AC Vehículos de transporte terrestre
			122AD Material de Ingenieros
			122AE Armamento ligero
			122AF Municiones y explosivos
			122AG Buques
			122AM Otro Material Electrónico
			122AN Sistemas CIS
			122AT Otro material y Equipos de apoyo logístico
			122AU Infraestructura
			122AV Otras Inversiones
		122B Programas Especiales de Modernización	**122B1** Programas Especiales de Modernización
		122M Gastos operativos de las Fuerzas Armadas	**122M1** Gastos de operación y sostenimiento de las Fuerzas Armadas
			122M2 Gastos de operación y sostenimiento de la UME
			122MX Personal
		122N Apoyo Logístico	**122N1** Mantenimiento del Armamento y Material
			122N2 Mantenimiento de la Infraestructura
			122N3 Mantenimiento CIS
			122NX Personal
22 Otras prestaciones económicas	**222** Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo	**222M** Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo	

POLÍTICA	GR. PROGRAMAS	PROGRAMA	SUBPROGRAMA
31 Sanidad	**312** Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud	**312A** Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas	Personal
			312A1 Hospitalidades
			312AA Personal HMC Madrid
			312AB Personal HM Zaragoza
			312AC Personal HM San Fernando
			312AD Personal CM Ceuta
			312AE Personal CM Melilla
			312AF Personal Resto centros sanitarios
		312E Asistencia sanitaria del Mutualismo Administrativo	
46 Investigación, desarrollo e innovación	**464** Investigación y desarrollo relacionados con la defensa	**464A** Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas	**464A1** Investigación y desarrollo
			464AX Personal
	467 Investigación y desarrollo en otros sectores	**467G** Investigación y desarrollo de la Sociedad de la Información	**467G1** Investigación y desarrollo de la Sociedad de la Información
91 Alta Dirección	**912** Alta Dirección del Gobierno	**912Q** Asesoramiento para la protección de los intereses nacionales	
93 Administración financiera y tributaria	**931** Política Económica y Fiscal	**931P** Control Interno y Contabilidad Pública	**931P2** Control Interno y Contabilidad Pública. Defensa

DEFINICIÓN DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS

PROGRAMA 000X.- TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES

Recoge los movimientos financieros previstos entre el subsector Estado y el subsector de los Organismos, durante la ejecución del presupuesto.

Subprograma 000X.1.- TRANSFERENCIAS AL ESTADO

Registra los movimientos financieros que recibe el subsector Estado, independiente del subsector origen.

En el ámbito del Ministerio de Defensa, por ejemplo, recoge las posibles transferencias del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas al Departamento.

Subprograma 000X.2.- TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Refleja los movimientos financieros previstos del subsector Estado al subsector de los Organismos Autónomos.

Así, recoge la financiación que reciben Cría Caballar de las Fuerzas Armadas, el Canal de Experiencias Hidrodinámicas "El Pardo" y el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" del Ministerio de Defensa.

Subprograma 000X.3.- TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS PÚBLICOS

Reúne los movimientos financieros previstos del subsector Estado al subsector de los Organismos Públicos.

Tal es el caso de los fondos que recibe el Centro Nacional de Inteligencia del Ministerio de Defensa.

PROGRAMA 121M.- ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE DEFENSA

Tiene como objetivos, atender las necesidades de carácter general del Ministerio de Defensa y de sus Organismos Autónomos, incluyendo las retribuciones del personal que corresponda.

Se consideran necesidades de carácter general las del Órgano Central de Defensa y las de la estructura de las Fuerzas Armadas no encuadradas en la Fuerza ni en el Apoyo a la Fuerza, es decir las de los Cuarteles Generales que apoyan al Jefe de Estado Mayor de cada Ejército. Por similitud con estos Cuarteles Generales se incluyen en el programa los créditos necesarios para el funcionamiento y actividades del EMAD excepto los gastos imputables al CESEDEN que se encuadran en el programa 121N

También se incluyen en este programa los créditos para las actividades de Acción Social aunque se desarrollen por órganos del Apoyo a la Fuerza (Mandos de Personal) y el Capítulo 1 de las Direcciones de Apoyo al Personal.

Se reparte en los siguientes subprogramas:

Subprograma 121M.2.- FUNCIONAMIENTO

Incluirá los gastos generales y de vida y funcionamiento de los Cuarteles Generales de los Ejércitos y Órgano Central tales como:

— Arrendamientos de terrenos y edificios, de maquinaria, mobiliario y enseres, equipos de procesos de información y otro inmovilizado material.

— Material de oficina no inventariable.

— Consumos de agua, luz, gas y comunicaciones (postales, telefónicas y otras)

— Locomoción y traslado de personal.

— Atenciones protocolarias e institucionales, así como los gastos reservados.

— Publicidad y propaganda, y los jurídicos y contenciosos.

— Trabajos de limpieza, seguridad, mensajería y otros estudios y trabajos técnicos realizados por otras empresas.

— Dietas e Indemnización por razón del servicio (IRE), excluidas las correspondientes a formación del personal.

— Los gastos del programa Editorial regulado por el Real Decreto 118/2001.

— Los créditos destinados a la acción social del personal civil y militar.

Subprograma 121M.3.- ADMINISTRACIÓN CIS

Incluirá los gastos siguientes:

— Arrendamientos de equipos de procesos de información y otro inmovilizado material.

— Material informático no inventariable.

— Suministro de material electrónico, eléctrico y de comunicaciones

— Estudios y trabajos técnicos realizados por otras empresas en materias relacionadas con el subprograma.

Subprograma 121M.A.- ACCION SOCIAL PERSONAL MILITAR

La acción social para este colectivo se desarrolla mediante diversos tipos de ayudas dirigidas a objetivos relacionados, entre otros, con la salud y el bienestar, el cuidado y estudios de los hijos, el apoyo a las personas con diferentes grados de minusvalía o para paliar situaciones excepcionales y los derivados de fallecimiento.

Subprograma 121M.B.- ACCION SOCIAL PERSONAL CIVIL

La acción social para este colectivo se desarrolla mediante diversos tipos de ayudas dirigidas a objetivos relacionados, entre otros, con la salud y el bienestar, el cuidado y estudios de los hijos, el apoyo a las personas con diferentes grados de minusvalía o para paliar situaciones excepcionales y los derivados de fallecimiento.

Subprograma 121M.C.- ASISTENCIA AL PERSONAL MILITAR

Recoge los créditos necesarios para el sostenimiento de establecimientos militares dedicados a diversas actividades relacionadas con la asistencia al personal para favorecer las relaciones sociales, el mantenimiento de la adecuada aptitud física, la formación académica de los hijos, residencias geriátricas , la conciliación de la vida familiar con la vida laboral, etc.

Subprograma 121M.E.- PERSONAL EXTRANJERO

Créditos para atender las retribuciones del personal destinado en las Agregadurías y Misiones Militares en el extranjero, incluidos los Organismos Internacionales de Seguridad y Defensa.

Subprograma 121M.X.- PERSONAL

Créditos para atender las retribuciones del personal destinado en el Órgano Central y los Cuarteles Generales de los Ejércitos.

PROGRAMA 121N.- FORMACIÓN DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

Abarca toda la actividad docente en el ámbito de las Fuerzas Armadas tanto la de formación del personal de nuevo ingreso como la de perfeccionamiento y especialización.

Incluye las retribuciones de todo el personal destinado en los centros docentes y todos los créditos necesarios para atender las necesidades de éstos tanto en gastos corrientes (gastos de electricidad agua, gas, combustibles y trabajos realizados por otras empresas) como de inversión en material de enseñanza.

Incluye así mismo, las indemnizaciones por razón de servicio y becas u otras ayudas que puedan corresponder a los alumnos por la realización de los cursos y todos los gastos de organización de éstos.

A este programa se imputarán los gastos del CESEDEN, cursos, becas y ayudas a alumnos extranjeros y en general todos lo que implican la adecuada formación del personal.

Se reparte en los siguientes subprogramas:

Subprograma 121N.1.- INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

Recoge los gastos que, en términos generales se describen en el programa, excepto los relativos a las retribuciones del personal

Subprograma 121N.X.- PERSONAL

Créditos para atender las retribuciones del personal destinado en los diferentes centros de enseñanza de las Fuerzas Armadas.

PROGRAMA 121O.- PERSONAL EN RESERVA

Tiene por objeto atender las retribuciones del personal en las situaciones de Reserva y Segunda Reserva.

Subprograma 121O.R.- RESERVA

Créditos destinados a atender las obligaciones del personal en situación de Reserva, incluyendo a aquellos que proceden de la Reserva Transitoria y que se integraron en ésta por la Resolución 22/1999 del Subsecretario de Estado de Defensa. También incluye a los Oficiales Generales en situación de Segunda Reserva, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 17/1989 y regulados por la Disposición Adicional Séptima de la Ley 17/1999.

PROGRAMA 122A.- MODERNIZACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS

El objeto de este programa es dotar a las Fuerzas Armadas del material operativo y logístico, así como de la infraestructura necesaria, para alcanzar el Objetivo de Capacidades Militares.

Este programa es el resultado de un proceso selectivo de las inversiones a realizar, que conjugando necesidades y previsiones económicas, garanticen la satisfacción de las demandas más prioritarias presentadas por los Ejércitos y el Estado Mayor de la Defensa necesarias para el cumplimiento de sus misiones.

Se desglosa en los siguientes subprogramas, cada uno de los cuales incluye todos los gastos de adquisición y modernización de los sistemas de armas a que se refiere, incluyendo los equipos, repuestos y servicios iniciales acordes con su despliegue.

Subprograma 122A.1.- MISILES Y TORPEDOS

Subprograma 122A.3.- AERONAVES

Subprograma 122A.A.- MEDIOS ACORAZADOS Y MECANIZADOS

Subprograma 122A.B.- MATERIAL DE ARTILLERÍA

Subprograma 122A.C.- VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

Subprograma 122A.D.- MATERIAL DE INGENIEROS

Subprograma 122A.E.- ARMAMENTO LIGERO

Subprograma 122A.F.- MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

Subprograma 122A.G.- BUQUES

Subprograma 122A.M.- OTRO MATERIAL ELECTRÓNICO

Subprograma 122A.N.- SISTEMAS CIS

Subprograma 122A.T.- OTRO MATERIAL Y EQUIPOS DE APOYO LOGÍSTICO

Incluirá diversos equipos y material usado por los Ejércitos, tales como de Defensa Química, Nuclear, Bacteriológica y Contra Incendios, así como material de alojamiento y campaña.

Subprograma 122A.U.- INFRAESTRUCTURA

Incluirá la construcción y modificación de todo tipo de edificios y construcciones para el Ministerio de Defensa, tales como instalaciones militares, campos de tiro y maniobras para unidades, centros de Mando y Control, acuartelamientos, oficinas, etc.

Subprograma 122A.V.- OTRAS INVERSIONES

Incluirá las inversiones de tipo residual referentes a la Modernización de las Fuerzas Armadas y que no tienen cabida en los subprogramas anteriores, tales como:

equipos para laboratorios de ingenieros, ganado, material de paracaídas, sistema de planeamiento de operaciones, etc.

PROGRAMA 122B.- PROGRAMAS ESPECIALES DE MODERNIZACION

Tiene por objeto dotar a las Fuerzas Armadas de material operativo o sistemas de armas que por su avanzada tecnología, su fabricación plurinacional (que implica a menudo importantes oscilaciones en las anualidades previstas), la duración del proceso de obtención y sus características contractuales (aplicación de la modalidad de abono total a la entrega del objeto del contrato), conviene separar su gestión del resto de proyectos de modernización para el mejor aprovechamiento de los recursos financieros y el posible tratamiento normativo específico.

En su fase inicial suelen contar con financiación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio que anticipa a las empresas españolas participantes en el proyecto, sin coste financiero para éstas, créditos de I+D+i que las empresas devuelven a medida que reciben de Defensa el importe de sus entregas.

Subprograma 122B.1.- PROGRAMAS ESPECIALES DE MODERNIZACIÓN

PROGRAMA 122M.- GASTOS OPERATIVOS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Este programa incluye los créditos necesarios para la preparación y funcionamiento de todas las Unidades encuadradas en la Fuerza. Contempla por tanto las retribuciones de todo el personal destinado en la Fuerza y todos los gastos que implican su despliegue, adiestramiento e intervención en maniobras y operaciones, así como los gastos corrientes de sus acuartelamientos (gastos de electricidad agua, gas, combustibles, trabajos realizados por otras empresas), la alimentación y equipo reglamentario.

Las operaciones internacionales de mantenimiento de la paz, se considerarán como una misión operativa más, a la que se destinarán medios de dotación de las unidades que se despliegan, o de nueva adquisición.

Por otro lado, también se imputarán en este programa el canon del satélite HISDESAT, los gastos del Cuartel General del Mando Componente OTAN (Retamares), los de la Guardia Real y los gastos sanitarios de los Ejércitos que antes se imputaban al programa 312A.

Este programa atiende a los subprogramas siguientes:

Subprograma 122M.1.- GASTOS DE OPERACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Incluye, además de los gastos corrientes de los acuartelamientos:

— La adquisición de combustibles, carburantes y lubricantes utilizados por las Fuerzas Armadas y Organismos del Ministerio de Defensa, tanto para su funcionamiento como para la realización de ejercicios y maniobras por los ejércitos.

— La adquisición de vestuario de los diversos equipos reglamentarios de los Ejércitos necesario tanto para su suministro como para el mantenimiento de una necesaria reserva.

— Los gastos necesarios para el transporte de material de las Fuerzas Armadas efectuados con medios ajenos a las mismas tanto en territorio nacional como en el extranjero.

— Los gastos de alimentación del personal militar por cuenta del Estado.

— Los gastos por seguros de vehículos pertenecientes a las Fuerzas Armadas.

Subprograma 122M.2.- GASTOS DE OPERACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE LA UNIDAD MILITAR DE EMERGENCIAS (UME).

Créditos destinados a atender los gastos corrientes de la Unidad Militar de Emergencias

Subprograma 122M.X.- PERSONAL

Créditos para atender las retribuciones del personal destinado en las unidades operativas de las Fuerzas Armadas.

PROGRAMA 122N.- APOYO LOGÍSTICO

Este programa incluye los créditos necesarios para la preparación y funcionamiento de todas las unidades encuadradas en el Apoyo a la Fuerza. Contempla por tanto las retribuciones de todo el personal destinado en esas unidades y todos los gastos que implican su despliegue, adiestramiento e intervención en maniobras y operaciones, así como los gastos corrientes de sus acuartelamientos (gastos de electricidad agua, gas, combustibles, trabajos realizados por otras empresas), la alimentación y equipo reglamentario.

También recoge los créditos de los Organismos Autónomos que apoyan al Departamento.

Se desglosa en los subprogramas siguientes:

Subprograma 122N.1.- MANTENIMIENTO DEL ARMAMENTO Y MATERIAL

Todos los gastos que se originen como consecuencia del mantenimiento, tanto de los sistemas de armas como del material y equipo, maquinaria e instalaciones de los Ejércitos a excepción de los medios y sistemas CIS.

Incluye tanto los servicios de mantenimiento, sean éstos realizados por medios propios o contratados con empresas externas, como la reposición de componentes, repuestos y pertrechos.

Subprograma 122N.2.- MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA

Incluye aquellos gastos originados como consecuencia del mantenimiento, conservación y pequeñas reparaciones de los bienes inmuebles.

Subprograma 122N.3.- MANTENIMIENTO CIS

Se incluirán en este subprograma, todos aquellos gastos de mantenimiento de los sistemas de información y comunicaciones, sean éstos realizados por medios propios o contratados con empresas externas.

Subprograma 122N.X.- PERSONAL

Créditos para atender las retribuciones del personal destinado en las unidades de Apoyo Logístico de las Fuerzas Armadas.

PROGRAMA 222M.- PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL MUTUALISMO ADMINISTRATIVO

Tiene por finalidad gestionar el gasto derivado de la prestación al colectivo Militar y Civil Funcionario al servicio de la Administración Militar, en las contingencias de incapacidad laboral, gran invalidez, protección a la familia por hijo minusválido y diversas prestaciones de servicios sociales y de asistencia social.

También recoge los créditos necesarios para atender aquellas prestaciones económicas complementarias que son reconocidas por las Mutualidades integradas en el Fondo Especial del ISFAS (pensiones de retiro, viudedad, orfandad, premios de natalidad, socorros de fallecimiento y prestaciones especiales) y que están garantizadas por el Estado.

Se incluyen asimismo las retribuciones del personal destinado en el Organismo Autónomo Instituto Social de las Fuerzas Armadas y sus gastos de funcionamiento, al ser éste el Órgano Gestor de este programa

PROGRAMA 312A.- ASISTENCIA HOSPITALARIA EN LAS FUERZAS ARMADAS

Este programa incluye los créditos necesarios para dotar a la red hospitalaria militar de los medios y elementos necesarios para conservar el estado de salud del personal militar integrado en los Ejércitos en la doble vertiente preventiva y curativa; incluye tanto los gastos corrientes en bienes y servicios que se presten directamente en los hospitales de la red sanitaria militar, como los de adquisición del material inventariable preciso dentro de este ámbito.

También se imputarán los créditos destinados a atender las retribuciones del personal destinado en la red hospitalaria de Defensa.

Se desglosa en los subprogramas siguientes:

Subprograma 312A.1.- HOSPITALIDADES

Atenderá a todos los gastos corrientes en bienes y servicios que se presten directamente en los hospitales de la red hospitalaria de Defensa.

Asimismo, se incluirá la adquisición del material inventariable preciso dentro del mismo ámbito.

Subprograma 312A.A.- PERSONAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL DE LA DEFENSA DE MADRID

Créditos para atender las retribuciones del personal destinado en el citado establecimiento dependiente de la Sanidad Militar.

Subprograma 312A.B.- PERSONAL DEL HOSPITAL MILITAR DE LA DEFENSA DE ZARAGOZA

Créditos para atender las retribuciones del personal destinado en el citado establecimiento dependiente de la Sanidad Militar.

Subprograma 312A.C.- PERSONAL DEL HOSPITAL MILITAR DE LA DEFENSA DE SAN FERNANDO

Créditos para atender las retribuciones del personal destinado en el citado establecimiento dependiente de la Sanidad Militar.

Subprograma 312A.D.- PERSONAL DE LA CLÍNICA MILITAR DE CEUTA

Créditos para atender las retribuciones del personal destinado en el citado establecimiento dependiente de la Sanidad Militar.

Subprograma 312A.E.- PERSONAL DE LA CLÍNICA MILITAR DE MELILLA

Créditos para atender las retribuciones del personal destinado en el citado establecimiento dependiente de la Sanidad Militar.

Subprograma 312A.F.- PERSONAL DEL RESTO DE CENTROS SANITARIOS DE DEFENSA

Créditos para atender las retribuciones del personal destinado en el resto de establecimientos dependientes de la Sanidad Militar no citados anteriormente.

PROGRAMA 312E.- ASISTENCIA SANITARIA DEL MUTUALISMO ADMINISTRATIVO

Tiene por finalidad proporcionar al colectivo Militar y Civil Funcionario al servicio de la Administración Militar y sus familias, directamente o por medio de conciertos, un conjunto de prestaciones sanitarias definidas legal y reglamentariamente que se concretan en la prestación de servicios médicos, prescripción de medicamentos, prótesis, etc.

El Órgano Gestor de este programa en el ámbito de la Administración Militar es el Organismo Autónomo Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS).

PROGRAMA 464A.- INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Tiene como objetivo impulsar el desarrollo tecnológico en el ámbito de las Fuerzas Armadas para conseguir una mayor eficacia y operatividad de los Ejércitos, que repercute en un mayor desarrollo tecnológico en el ámbito nacional.

La consecución de este objetivo permite rentabilizar a favor del Ministerio de Defensa la investigación en áreas tecnológicas que tengan aplicaciones tanto militares como civiles y reducir la dependencia del exterior.

Se desglosa en los subprogramas siguientes:

Subprograma 464A.1.- INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Financia los estudios de previabilidad, viabilidad, definición de proyectos, diseño y ensayo de prototipos y de nuevos materiales y pruebas para desarrollo de investigación previa. También incluye estudios y trabajos técnicos a realizar por las empresas con una finalidad utilizable para la defensa incluyendo financiación de medios técnicos y equipos de trabajos a las empresas que carezcan de los mismos.

Subprograma 464A.X.- PERSONAL

Créditos para atender las retribuciones del personal dependiente del Órgano Central y destinados en centros dedicados a las misiones contempladas en este programa.

PROGRAMA 912Q.- ASESORAMIENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES NACIONALES

Incluye el total de los créditos necesarios para el funcionamiento del Organismo Público, Centro Nacional de Inteligencia

PROGRAMA 931P.- CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PÚBLICA

Tiene por objeto, el mantenimiento de la función interventora y de control del gasto en la Administración Pública.

Subprograma 931P.2.- CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PÚBLICA. DEFENSA

Atiende a las actividades realizadas por la Intervención General de la Defensa en el cumplimiento de sus funciones interventoras y de control financiero.

Se imputarán a este subprograma los gastos específicos de funcionamiento de la Intervención General de la Defensa en el Órgano Central del Ministerio, así como los créditos destinados a atender el gasto de personal correspondiente a los incentivos al rendimiento del personal perteneciente a la Intervención General de la Defensa.

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Estructura económica de gastos

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEEFENSA
Dirección general de asuntos economicos
Oficina Presupuestaria

Estructura económica de gastos

Cap./Art./Con.	Subcon.	Denominación
1		**Gastos de Personal**
10		**Altos Cargos**
100		**Retribuciones básicas y otras remuneraciones**
	10000	Retribuciones básicas
	10001	Retribuciones complementarias
107		**Contribuciones a planes de pensiones**
11		**Personal eventual**
110		**Retribuciones básicas y otras remuner.**
	11000	Retribuciones básicas
	11001	Retribuciones complementarias
	11002	Otras remuneraciones
117		**Contribuciones a planes de pensiones**
12		**Funcionarios**
120		**Retribuciones básicas**
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D
	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E
	12005	Trienios
	12006	Pagas extraordinarias
	12007	Otras retribuciones básicas
	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente
	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente
	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional
121		**Retribuciones complementarias**
	12100	Complemento de destino
	12101	Complemento específico
	12102	Indemnización por residencia
	12103	Otros complementos
	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales
	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales
	12111	Complemento por incorporación y años de servicio
	12112	Indemnización reservistas voluntarios
	12180	Actualizacion monetaria
122		**Retribuciones en especie**
	12200	Casa vivienda
	12201	Vestuario
	12202	Bonificaciones
	12209	Otras
123		**Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero**
	12300	Indemnización por destino en el extranjero
	12301	Indemnización por educación
	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero
124		**Retribuciones de funcionarios en prácticas**
	12400	Sueldos del grupo A1 y grupo A
	12401	Sueldos del grupo A2 y grupo B
	12402	Sueldos del grupo C1 y grupo C
	12403	Sueldos del grupo C2 y grupo D
	12404	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E
	12405	Trienios
	12406	Pagas extraordinarias
	12407	Retribuciones complementarias
126		**Retribuciones basicas y complementarias del CNI**

Cap./Art./Con.		Denominación	
	Subcon.		Denominación
	127	**Contribuciones a planes de pensiones**	
13		**Laborales**	
	130	**Laboral fijo**	
		13000	Retribuciones básicas
		13001	Otras remuneraciones
	131	**Laboral eventual**	
	132	**Retribuciones en especie**	
		13200	Casa vivienda
		13201	Vestuario
		13202	Bonificaciones
		13209	Otras
	137	**Contribuciones a planes de pensiones**	
14		**Otro personal**	
	143	**Otro personal**	
	147	**Contribuciones a planes de pensiones**	
15		**Incentivos al rendimiento**	
	150	**Productividad**	
	151	**Gratificaciones**	
		15100	Gratificaciones
		15101	Gratific. por actos asistenc. del pers. sanit. milit. consult. ISFAS
	153	**Complemento dedicación especial**	
16		**Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador**	
	160	**Cuotas sociales**	
		16000	Seguridad Social
		16001	MUFACE
		16002	ISFAS
		16003	MUGEJU
		16009	Otras
	161	**Prestaciones sociales**	
		16100	Pensiones a funcionarios de carácter civil
		16101	Pensiones a familias de carácter civil
		16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar
		16103	Pensiones a familias de carácter militar
	162	**Gastos sociales del personal**	
		16200	Formación y perfeccionamiento del personal
		16201	Economatos y comedores
		16202	Transporte de personal
		16204	Acción social
		16205	Seguros
		16209	Otros
	164	**Protección familiar**	
2		**Gastos corrientes en bienes y servicios**	
20		**Arrendamientos y cánones**	
	200	**Arrendamientos terrenos y bienes naturales**	
	202	**Arrendamientos edificios y otras construcciones**	
	203	**Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje**	
	204	**Arrendamientos de medios de transporte**	
	205	**Arrendamientos mobiliario y enseres**	
	206	**Arrendamientos equipos para procesos de información**	
	208	**Arrendamientos de otro inmovilizado material**	
	209	**Cánones**	
21		**Reparaciones, mantenimiento y conservación**	
	210	**Infraestructura y bienes naturales**	
	212	**Edificios y otras construcciones**	
	213	**Maquinaria, instalaciones y utillaje**	
	214	**Elementos de transporte**	
	215	**Mobiliario y enseres**	

Cap./Art./Con.	Subcon.	Denominación
216		**Equipos para procesos de la información**
218		**Bienes situados en el exterior**
219		**Otro inmovilizado material**
22		**Material, suministros y otros**
220		**Material de oficina**
	22000	Ordinario no inventariable
	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones
	22002	Material informático no inventariable
	22003	Elaboración de talonarios de asistencia sanitaria
	22015	Material de oficina en el exterior
221		**Suministros**
	22100	Energía eléctrica
	22101	Agua
	22102	Gas
	22103	Combustible
	22104	Vestuario
	22105	Alimentación
	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario
	22107	Suministros de carácter militar y policial
	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural
	22109	Labores Fábrica Nacional Moneda y Timbre
	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.
	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones
	22115	Suministros en el exterior
	22199	Otros suministros
222		**Comunicaciones**
	22200	Servicios de Telecomunicaciones
	22201	Postales y mensajería
	22215	Comunicaciones en el exterior
	22299	Otras
223		**Transportes**
224		**Primas de seguros**
225		**Tributos**
	22500	Estatales
	22501	Autonómicos
	22502	Locales
	22505	Locales, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores
	22515	Tributos en el exterior
226		**Gastos diversos**
	22601	Atenciones protocolarias y representativas
	22602	Publicidad y propaganda
	22603	Jurídicos, contenciosos
	22606	Reuniones, conferencias y cursos
	22607	Oposiciones y pruebas selectivas
	22608	Gastos reservados
	22609	Actividades culturales y deportivas
	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio
	22615	Gastos diversos en exterior
	22617	Para atender a todos los gastos de funcionamiento del CNI
	22699	Otros
227		**Trabajos realizados por otras empresas y profesionales**
	22700	Limpieza y aseo
	22701	Seguridad
	22702	Valoraciones y peritajes

Cap./Art./Con.		Denominación	
	Subcon.		Denominación
		22704	Custodia, depósito y almacenaje
		22705	Procesos electorales y consultas populares
		22706	Estudios y trabajos técnicos
		22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exter
		22799	Otros
	228	**Participación de las FAS en operaciones de mantenimiento de Paz**	
	229	**Otros gastos de vida y funcionamiento**	
		22900	Otros gastos de vida y funcionamiento
23		**Indemnizaciones por razón del servicio**	
	230	**Dietas**	
	231	**Locomoción**	
	232	**Traslado**	
	233	**Otras indemnizaciones**	
24		**Gastos de publicaciones**	
	240	**Gastos de edición y distribución**	
25		**Conciertos de asistencia sanitaria.**	
	250	**Con la Seguridad Social**	
	251	**Con entidades de seguro libre**	
	259	**Otros conciertos de asistencia sanitaria**	
27		**Compras, suministros y otros gastos relacionados con la actividad**	
3		**Gastos Financieros**	
30		**De Deuda Pública en moneda nacional**	
	300	**Intereses**	
	301	**Gastos de emisión, modificación y cancelación**	
	303	**Rendimientos implícitos**	
	309	**Otros gastos financieros**	
31		**De préstamos en moneda nacional**	
	310	**Intereses.**	
	311	**Gastos de emisión, modificación y cancelación**	
	313	**Rendimientos implícitos**	
	319	**Otros gastos financieros**	
32		**De Deuda Pública en moneda extranjera**	
	320	**Intereses**	
	321	**Gastos de emisión, modificación y cancelación**	
	322	**Diferencias de cambio**	
	323	**Rendimientos implícitos**	
	329	**Otros gastos financieros**	
33		**De préstamos en moneda extranjera**	
	330	**Intereses**	
	331	**Gastos de emisión, modificación y cancelación**	
	332	**Diferencias de cambio**	
	333	**Rendimientos implícitos**	
	339	**Otros gastos financieros**	
34		**De depósitos y fianzas**	
	340	**Intereses de depósitos**	
	341	**Intereses de fianzas**	
35		**Intereses de demora y otros gastos financieros**	
	352	**Intereses de demora**	
	359	**Otros gastos financieros**	
4		**Transferencias corrientes**	
40		**A la Administración del Estado**	
	400	**Al Estado para generar credito en el Mº Defensa**	
41		**A Organismos Autónomos**	
	410	**A Organismos Autónomos**	
		41001	A Cria Caballar de las FAS
		41002	Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo
		41003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"
42		**A la Seguridad Social**	

Cap./Art./Con.	Subcon.	Denominación
43		**A Agencias Estatales y otros Organismos Públicos**
437		**A Organismos Públicos**
	43701	Al Centro Nacional de Inteligencia
44		**A Soc., Ent. Púb. Empresariales, Fundaciones y resto entes Sec.Pub.**
440		**A Soc. Mercantiles Estatales, Ent. Empresariales y otros organismos**
440		**Centros Universitarios de la Defensa**
45		**A Comunidades Autónomas**
46		**A Entidades Locales**
47		**A Empresas Privadas**
48		**A Familias e Instituciones sin fines de lucro**
480		**A Familias e Instituciones sin fines de lucro (INTA)**
480		**Subsidios e Indemnizaciones (ISFAS)**
	48000	Incapacidad temporal
	48001	Inutilidad para el servicio
	48002	Lesiones permanentes no invalidantes
481		**Indemnización por desalojo de vivienda**
481		**Para Accion Social**
	48100	Acción Social del P. Militar
	48101	Acción Social del P. Civil
481		**Protección a la familia**
	48100	Protección a la familia (Minusvalías)
	48101	Parto múltiple
	48102	Ayudas especiales por minusvalías
482		**Compensación económica por carencia de vivienda**
482		**Indemnizacion vitalicia (Sentencia Secc. 4ª de 10 de Mayo de 2000)**
482		**Servicios Sociales**
	48200	Ayuda económica por fallecimiento
	48201	Ayuda a personas mayores
	48202	Programa tercera edad
483		**Asistencia Social**
	48300	Ayudas sociales
	48301	Ayuda económica adquisición de vivienda
	48302	Otras prestaciones sociales
484		**A Hermandades de retirados, viudas y huérfanos a distribuir**
484		**Farmacia**
485		**A Organismos específicos, servicios, etc.**
	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS
	48501	Al Instituto Gutierrez Mellado
	48502	Al Instituto de Estudios Internacionales y Estrategicos
	48503	A personas físicas o jurídicas, públicas/privadas, sin ánimo de lucro, activi. direc. o indi. FAS
	48504	Para estudios a favor de la paz
485		**Prótesis y otras prestaciones**
486		**Alumnos de academias**
486		**Fondo reconocimiento servicios prestados en de Ifni-Sahara**
486		**Prestaciones económicas de las Mutualidades integradas**
487		**Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas**
488		**Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de FAS**
489		**Indemniz. derivadas de la aplicación del R. D. 8/2004 op. inter. paz**
49		**Al exterior**
490		**A Organismos Internacionales**
	49000	Cuotas a Organismos Internacionales
	49001	Contribución a NAMSA
	49002	Contribución a la OTAN
	49004	Contribución al CEEUR
	49005	Contribución al EUROFOR
	49006	Contribucion a la OCCAR

Cap./Art./Con.	Subcon.	Denominación
	49007	Contribucion a la. UE.
	49008	Contribucion a Cuarteles de Fuerza
	49009	Otras contribuciones internacionales
5		**Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria**
50		**Dotación al Fondo de Contingencia**
500		**Fondo Contingencia de Ejecución Presupuestaria. Art.15 del Texto Refundido de L.G.E.P. (RD 2/2007)**
6		**Inversiones reales**
60		**Inv. nueva en infraestr. y bienes destinados al uso general**
600		**Inversiones en terrenos**
601		**Otras**
61		**Inv. de reposición en infraes. y bienes dest. al uso general**
610		**Inversiones en terrenos**
611		**Otras**
62		**Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.**
620		**Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.**
63		**Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.**
630		**Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.**
631		**Inversion de cualquier naturaleza del CNI**
632		**Inversiones. Fondo Especial Real Decreto-Ley 9/2008**
64		**Gastos de inversiones de carácter inmaterial**
640		**Gastos en inversiones de carácter inmaterial**
65		**Inversiones militares en infraestructura y otros bienes**
650		**Inversiones militares en infraestructura y otros bienes**
651		**Inversiones. Fondo Especial Real Decreto-Ley 9/2008**
655		**Programas Especiales de Modernización del Ejército de Tierra**
656		**Programas Especiales de Modernización de la Armada**
657		**Programas Especiales de Modernización del Ejército del Aire**
658		**Programas Especiales de Modernización de interés conjunto**
66		**Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios**
660		**Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios**
67		**Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial**
670		**Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial**
7		**Transferencias de Capital**
70		**A la Administración del Estado**
71		**A Organismos Autónomos**
710		**A Organismos Autónomos**
	71001	A Cría Caballar de las Fuerzas Armadas
	71002	Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo
	71003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"
712		**Al Centro Nacional de Información Geográfica (Proyecto SIOSE)**
72		**A la Seguridad Social**
73		**A Agencias Estatales y otros Organismos Públicos**
737		**A Organismos Públicos**
	73701	Al Centro Nacional de Inteligencia
74		**A Sociedades, Ent. Púb. Empresariales, Fundaciones y resto Entes Sec. Público**
740		**Centros Universitarios de la Defensa**
75		**A Comunidades Autónomas**
76		**A Entidades Locales**
77		**A Empresas privadas**
78		**A Familias e instituciones sin fines de lucro**
782		**Ayuda al acceso a la propiedad de vivienda**
79		**Al exterior**
790		**Transferencias al exterior**
8		**Activos financieros**
80		**Adquisición de deuda del sector público**
800		**Adquisición de deuda del sector público a corto plazo**
801		**Adquisición de deuda del sector público a largo plazo**

Cap./Art./Con.	Denominación	
	Subcon.	Denominación
81		**Adquisición de obligaciones y bonos fuera del sector público**
	810	**Adquisición de obligaciones y bonos fuera s.p. a corto plazo**
	811	**Adquisición oblig. y bonos fuera sec. públic.a largo plazo**
82		**Concesión de préstamos al sector público**
	820	**Préstamos a corto plazo**
	821	**Préstamos a largo plazo**
83		**Concesión de préstamos fuera del sector público**
	830	**Préstamos a corto plazo**
	83008	Familias e Instituciones sin fines de lucro
	831	**Préstamos a largo plazo**
	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro
84		**Constitución de depósitos y fianzas**
	840	**Depósitos**
	84000	A corto plazo
	84001	A largo plazo
	841	**Fianzas**
	84100	A corto plazo
	84101	A largo plazo
85		**Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público**
	850	**Adquisición de acciones y participac. del S.público**
86		**Adquisición de acciones y participaciones fuera del sector público**
	860	**De empresas nacionales o de la Unión Europea**
	861	**De otras empresas**
87		**Aportaciones patrimoniales**
	870	**Aportaciones patrimoniales**
9		**Pasivos Financieros**
90		**Amortización de Deuda Pública en moneda nacional**
	900	**Amortización de Deuda Pública m. nacional a corto plazo**
	901	**Amortización de Deuda Pública m. nacional a largo plazo**
91		**Amortización de Préstamos en moneda nacional**
	910	**Amortización de préstamos a corto plazo Entes del S.Público**
	911	**Amortización de préstamos a largo plazo Entes del S.Público**
	912	**Amortización de préstamos a corto plazo de Entes fuera S.Púb**
	913	**Amortización de préstamos a largo plazo de Entes fuera S.Púb**
92		**Amortización de Deuda Pública en moneda extranjera**
	920	**Amortización de D. Pública moneda extranjera a corto plazo**
	921	**Amortización de D. Pública moneda extranjera a largo plazo**
93		**Amortización de Préstamos en moneda extranjera**
	930	**Amortización de préstamos en moneda extranjera a corto plazo**
	931	**Amortización de préstamos en moneda extranjera a largo plazo**
94		**Devolución de depósitos y fianzas**
	940	**Devolución de depósitos**
	941	**Devolución de fianzas**
95		**Beneficio por acuñación de moneda**
	950	**Beneficio por acuñación de moneda**

CÓDIGO DE LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS GASTOS COMPRENDIDOS EN LOS PRESUPUESTOS DEL ESTADO, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS

El presente código establece los criterios a seguir para efectuar la imputación de las distintas clases de gastos a los correspondientes capítulos, artículos, conceptos y subconceptos, que conforman la estructura de la clasificación económica aplicable al Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos cuya estructura presupuestaria sea similar a la de los sujetos antes citados.

A) OPERACIONES CORRIENTES

El Presupuesto de Gastos clasifica en sus capítulos 1 a 4 los gastos por operaciones corrientes, separando los gastos de funcionamiento de los servicios (personal y los gastos en bienes corrientes y servicios), los gastos financieros y las transferencias corrientes, tal y como se señala en el artículo 40 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Los gastos aplicables a cada capítulo, artículo y concepto y subconcepto son los que se describen en el lugar adecuado, teniendo en cuenta que los servicios y organismos de los distintos Departamentos Ministeriales pueden a su vez, desglosar en niveles inferiores, según sea procedente para la mejor gestión de los programas a su cargo y para la adecuada administración y contabilización de los créditos, sin perjuicio de los casos en que tal desglose sea establecido en este Código. Esta desagregación no tendrá efectos a nivel presupuestario.

CAPÍTULO 1.- GASTOS DE PERSONAL

Se aplicarán a este capítulo los gastos siguientes:

— Todo tipo de retribuciones e indemnizaciones, incluidas las aportaciones a Planes de Pensiones, a satisfacer por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos a todo su personal por razón del trabajo realizado por éste y, en su caso, del lugar de residencia obligada del mismo.

— Cotizaciones obligatorias a satisfacer por los sujetos indicados.

— Prestaciones sociales, que comprenden pensiones a funcionarios y familias, de carácter civil y militar.

— No se incluyen en este capítulo las indemnizaciones por razón del servicio.

ARTÍCULO 10.- ALTOS CARGOS

Comprende los siguientes conceptos retributivos de los altos cargos de la Administración (Secretario de Estado, JEMAD, Subsecretario, JEME,s, Directores Generales y asimilados).

— Retribuciones básicas.

— Otras remuneraciones.

Concepto 100.- Retribuciones básicas y otras remuneraciones de Altos Cargos.

Subconcepto 00.- Retribuciones básicas.

Comprende las retribuciones básicas integradas por:

— Sueldos.

— Pagas extraordinarias.

Subconcepto 01.- Retribuciones complementarias.

Comprende las retribuciones complementarias que sean procedentes por razón del cargo de acuerdo con la normativa vigente.

La indemnización por residencia de este personal se imputará al subconcepto 121.02 y la productividad que puedan percibir, al concepto 150.

Las pensiones de mutilación, y en su caso, los devengos derivados de las cruces de San Hermenegildo y Constancia se imputarán al subconcepto 161.02.

Las pensiones acumulables al sueldo correspondientes a la Cruz Laureada de San Fernando, Medallas individuales, Medalla del Ejército, Medalla Naval y Medalla Aérea se imputarán al subconcepto 120.07.

La ayuda para vestuario del personal militar se imputará al subconcepto 122.01.

El complemento familiar, en su caso, se imputará al concepto 164.

Concepto 107.- Contribuciones a planes de pensiones.

Con cargo a este concepto se recogen las contribuciones al Plan de Pensiones de los empleados de la Administración General del Estado, correspondiente a altos cargos.

ARTÍCULO 11.- PERSONAL EVENTUAL

Comprende las retribuciones básicas y otras remuneraciones, excepto las correspondientes a productividad, del personal eventual nombrado por el Presidente, Vicepresidente, Ministro de Defensa y demás altos cargos de acuerdo con las disposiciones vigentes. Se incluirán las retribuciones que corresponden al personal que, con dicho carácter, se incluya en la relación de puestos de trabajo.

En el caso de que dichos puestos de trabajo sean ocupados por funcionarios que mantengan la situación de funcionario en activo, percibirán las retribuciones, con carácter general, por este artículo, salvo trienios, que los percibirán por el Subconcepto 120.05 y productividad, que la percibirán con cargo al concepto 150.

Concepto 110.- Retribuciones básicas y otras remuneraciones personal eventual.

Con cargo a este concepto se pagará la totalidad de las retribuciones que correspondan a este personal según la normativa vigente, excepto los trienios, que los percibirán por el Subconcepto 120.05 y las correspondientes a productividad, que la percibirán con cargo al concepto 150.

Subconcepto 00.- Retribuciones básicas.

Subconcepto 01.- Retribuciones complementarias.

Subconcepto 02.- Otras remuneraciones

Concepto 117.- Contribuciones a planes de pensiones.

Con cargo a este concepto se recogen las contribuciones al Plan de Pensiones de los empleados de la Administración General del Estado, correspondiente al personal eventual.

ARTÍCULO 12.- FUNCIONARIOS

Se imputarán a este artículo los siguientes conceptos retributivos del personal funcionario:

— Retribuciones básicas.

— Retribuciones complementarias.

— Retribuciones en especie.

— Indemnización por destino en el extranjero.

— Retribuciones de funcionarios en prácticas.

— Contribución al Plan de Pensiones.

Con cargo a este artículo se abonarán, asimismo, las retribuciones de Generales y Almirantes en la 2ª Reserva.

En ningún caso se atenderá el pago de incentivos al rendimiento con cargo a este artículo.

Concepto 120.- Retribuciones básicas.

Comprende:

— Sueldo.

— Trienios.

— Pagas extraordinarias.

— Otras retribuciones que tienen excepcionalmente el carácter de básicas, tales como las pensiones acumulables al sueldo de la Cruz Laureada de San Fernando, y Medallas Militares individuales, Medalla del Ejército, Medalla Naval y Medalla Aérea.

Subconcepto 00.- Sueldos subgrupo A1 y grupo A.

Subconcepto 01.- Sueldos subgrupo A2) y grupo B.

Subconcepto 02.- Sueldos subgrupo C1 y grupo C.

Sólo funcionarios civiles.

Subconcepto 03.- Sueldos subgrupo C2 y grupo D.

Sólo funcionarios civiles.

Subconcepto 04.- Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E.

Subconcepto 05.- Trienios

Comprende los trienios devengados por el personal funcionario incluidos los que correspondan a los altos cargos de la Administración y personal eventual.

Subconcepto 06.- Pagas Extraordinarias

Recoge las Pagas extraordinarias del personal militar y funcionario

Subconcepto 07.- Otras retribuciones básicas.

Pensiones acumulables al sueldo de la Cruz Laureada de San Fernando, Medallas Militares Individuales, Medalla del Ejército, Medalla Naval y Medalla Aérea.

Subconcepto 10.- Sueldos de tropa y marinería profesional permanente

Recoge los sueldos del personal de tropa y marinería profesional con una relación de servicios de carácter permanente.

Subconcepto 11.- Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente

Recoge los sueldos del personal de tropa y marinería profesional con una relación de servicios de carácter temporal.

En cada uno de estos subconceptos se recogerán el sueldo correspondiente a cada uno de los grupos indicados.

Subconcepto 12.- Pagas extraordinarias de tropa y marinería profesional.

Concepto 121.- Retribuciones Complementarias.

Créditos destinados a satisfacer el complemento de destino, complemento de empleo, complemento específico, componente general y componente singular del complemento especifico, complemento de disponibilidad del personal en reserva, complemento de incorporación, incentivo por años de servicio, indemnizaciones por residencia e indemnizaciones de reservistas voluntarios y otras retribuciones que tengan el carácter de complementarias como las correspondientes a participación en navegaciones, ejercicios y maniobras (art. 19 del Reglamento de Retribuciones).

Subconcepto 00.- Complemento de destino.

Se incluirán en este subconcepto el complemento de destino del personal civil y militar incluidos en los catálogos aprobados por el Consejo de Ministros, correspondiente al nivel asignado al puesto de trabajo desempeñado o al nivel consolidado, según proceda, así como el complemento de empleo del personal militar de carrera y de complemento según su empleo militar y el complemento de disponibilidad del personal en reserva.

Subconcepto 01.- Complemento específico.

Comprende el complemento especifico del personal civil y militar incluidos en los catálogos aprobados por el Consejo de Ministros, atribuido al puesto de trabajo y los componentes general y singular del complemento especifico del personal militar de carrera y de complemento, regulados en el R.D. 1314/2005 Reglamento de Retribuciones de las Fuerzas Armadas.

El componente singular del complemento específico del personal militar de tropa y marinería profesional se percibirá con cargo al subconcepto 10.

Subconcepto 02.- Indemnización por residencia.

Compensación por residencia en aquellos lugares del territorio nacional, que el Gobierno establezca.

Subconcepto 03.- Otros complementos.

Se incluirán en este Subconcepto aquellas otras retribuciones complementarias no incluidas en los apartados anteriores, así como los complementos personales y transitorios, incluidos los de tropa profesional.

Subconcepto 09.- Complemento de destino de tropa y marinería profesionales.

Recoge el complemento de empleo de tropa y marinería profesional con relación de servicios de carácter temporal y permanente.

Subconcepto 10.- Complemento específico de tropa y marinería profesionales.

Recoge el componente general y el componente singular del complemento especifico de tropa y marinería profesional con relación de servicios de carácter temporal y permanente, regulados en el R.D. 1314/2005 Reglamento de Retribuciones de las Fuerzas Armadas.

Subconcepto 11.- Complemento por incorporación y años de servicio

Comprende el incentivo por años de servicio que se percibirá por el personal militar de complemento y profesional de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal. Asimismo, recogerá el complemento de incorporación establecido en el Real Decreto 1314/2005 Reglamento de Retribuciones de las Fuerzas Armadas.

Subconcepto 12.- Indemnización reservistas voluntarios

Créditos destinados a retribuir al personal militar reservista voluntario durante su período de activación para prestar servicio en puestos de las Fuerzas Armadas.

Los créditos destinados a retribuir al personal militar reservista voluntario durante su período de formación básica militar, y en su caso específica, así como cuando sea activado para la realización de períodos de instrucción y adiestramiento o asistir a cursos de formación y perfeccionamiento, se imputarán como indemnizaciones contra el capítulo 2 "Gastos Corrientes en Bienes y Servicios".

Subconcepto 80.- Actualización monetaria

Concepto 122.- Retribuciones en especie.

Créditos destinados a satisfacer a funcionarios públicos determinadas retribuciones reglamentarias en especie (casa vivienda, gastos de funcionamiento de la vivienda, billetes de medios de locomoción, indemnizaciones por vestuario en los casos que sea procedente, etc.), que tengan carácter personal y no puedan ser considerados como gastos sociales de un conjunto de funcionarios. Los gastos deben satisfacerse al tercero por parte del personal beneficiado.

Asimismo, se destinarán a atender los ingresos a cuenta que deba satisfacer la Administración correspondientes a retribuciones en especie que perciban los funcionarios públicos, cuando los gastos se satisfagan por la Administración al empleado.

Estos créditos se desarrollarán en los siguientes subconceptos:

Subconcepto 00.- Casa Vivienda

Subconcepto 01.- Vestuario.

Se imputará a éste subconcepto la ayuda para vestuario del personal militar profesional en situación administrativa de servicio activo, excepto la Tropa y Marinería profesional durante su primer año de compromiso.

Subconcepto 02.- Bonificaciones.

Bonificaciones de billetes de medios de locomoción.

Subconcepto 09.- Otras.

Concepto 123.- Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero.

Compensación por destino fuera del territorio nacional que corresponda percibir al personal funcionario destinado en el extranjero, de conformidad con la normativa vigente.

Se clasificará en los Subconceptos siguientes:

Subconcepto 00.- Indemnización por destino en el extranjero.

Cantidades que perciben los funcionarios destinados en el exterior como compensación por la pérdida de poder adquisitivo y mantenimiento de la calidad de vida, por aplicación de los módulos establecidos con carácter general por la Administración del Estado.

Subconcepto 01.- Indemnización por educación.

Cantidades que pueden percibir por cada hijo menor de edad escolarizado los funcionarios destinados en países en los que los estudios escolares en centros públicos pudieran plantear, por razones de índole lingüística, cultural o pedagógica, grandes divergencias con los oficialmente vigentes en cada momento en España.

Subconcepto 02.- Indemnización por navegaciones en el extranjero

Recoge la indemnización que retribuirá las especiales condiciones del personal militar que participe en navegaciones en el extranjero.

Concepto 124.- Retribuciones de funcionarios en prácticas.

Se imputarán a este concepto la totalidad de las retribuciones que puedan percibir los funcionarios en prácticas.

Subconcepto 00.- Sueldos subgrupo A1 y grupo A.

Subconcepto 01.- Sueldos subgrupo A2 y grupo B.

Subconcepto 02.- Sueldos subgrupo C1 y grupo C.

Subconcepto 03.- Sueldos subgrupo C2 y grupo D.

Subconcepto 04.- Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E.

Subconcepto 05.- Trienios

Subconcepto 06.- Pagas extraordinarias.

Subconcepto 07.- Retribuciones complementarias.

Concepto 126.- Retribuciones básicas y complementarias del CNI (CNI).

Concepto 127.- Contribuciones a planes de pensiones.

Con cargo a este concepto se recogen las contribuciones al Plan de Pensiones de los funcionarios de la Administración General del Estado.

ARTÍCULO 13.- LABORALES

Este artículo comprende:

Toda clase de retribuciones, básicas, complementarias o en especie, así como las indemnizaciones a satisfacer al personal laboral en virtud de los convenios colectivos o normas laborales que les sean de aplicación.

Concepto 130.- Laboral fijo.

Se imputaran a este concepto los contratos del personal laboral realizados bajo la modalidad de fijo, interino e indefinido.

Incluye las siguientes remuneraciones del personal laboral:

Subconcepto 00.- Retribuciones básicas.

Retribuciones que tengan establecido este carácter en los respectivos convenios colectivos o normas laborales de obligado cumplimiento.

Subconcepto 01.- Otras remuneraciones.

Comprende todas aquellas retribuciones que deban satisfacerse al personal laboral fijo, según la normativa que les sea de aplicación, no incluidas en el subconcepto anterior. Se incluyen en este apartado los incentivos al rendimiento.

Se imputarán a este subconcepto:

1. Complementos de puestos de trabajo.
2. Complementos por cantidad o calidad de trabajo.
3. Complementos de residencia.
4. Otros tipos de retribuciones e indemnizaciones a satisfacer al personal laboral en virtud del Convenio Colectivo o normas laborales que les sean de aplicación.

No se incluirán en este concepto los créditos destinados a vestuario de personal laboral al que la Administración impone el uso de uniforme durante el horario de servicio, ni las dietas de viaje y gastos de locomoción. En estos casos, los créditos correspondientes deben incluirse en el capítulo 2º.

Concepto 131.- Laboral eventual.

Se incluyen en este concepto, las remuneraciones que correspondan al personal laboral eventual, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación.

Concepto 132.- Retribuciones en especie.

Créditos destinados a conceder al personal laboral determinadas retribuciones en especie, establecidas en convenio (casa vivienda, gastos de funcionamiento de la vivienda, billetes de medios de locomoción, indemnizaciones por vestuario en los casos en que sea procedente, etc.), que tengan carácter personal y no puedan ser consideradas como gastos sociales de un conjunto de personal laboral. Los gastos deben satisfacerse al tercero por parte del personal beneficiado. Asimismo, se destinarán a atender los ingresos a cuenta que deba satisfacer la Administración correspondientes a retribuciones en especie que perciban los funcionarios públicos, cuando los gastos se satisfagan por la Administración al empleado.

Subconcepto 00.- Casa vivienda.

Subconcepto 01.- Vestuario

Subconcepto 02.- Bonificaciones

Subconcepto 09.- Otras.

Concepto 137.- Contribuciones a planes de pensiones.

Con cargo a este concepto se recogen las contribuciones al Plan de Pensiones de los empleados de la Administración General del Estado, correspondiente al personal laboral.

ARTÍCULO 14.- OTRO PERSONAL

Este artículo no incluye los créditos destinados a retribuir a funcionarios de empleo interinos, que deberán percibir sus emolumentos con cargo a dotaciones libres por vacantes no cubiertas en las plantillas del personal funcionario de carrera.

Concepto 143.- Otro Personal.

Se imputarán a este concepto las retribuciones del personal que no tengan cabida en el resto de los conceptos de este capítulo.

Concepto 147.- Contribuciones a Planes de Pensiones.

Con cargo a este concepto se recogen las contribuciones al Plan de Pensiones de los empleados de la Administración General del Estado, correspondientes al otro personal de la Administración.

ARTÍCULO 15.- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO

Comprende las retribuciones destinadas a remunerar el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa en el desempeño de la función, y cuya cuantía individual no esté previamente determinada.

Concepto 150.- Productividad

Se imputarán los gastos destinados a retribuir el excepcional rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los

puestos de trabajo, y su contribución a la consecución de los resultados y objetivos asignados al correspondiente programa.

Se incluyen en este concepto tanto la productividad de los funcionarios a los que les es de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, como la de los Secretarios de Estado, Subsecretarios, Directores Generales y los asimilados de estos Altos Cargos.

Concepto 151.- Gratificaciones

A este concepto se imputarán las retribuciones de carácter excepcional reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Este concepto retributivo es aplicable tanto a los que perciben sus retribuciones por la Ley 30/1984 como por el R.D. 1314/2005.

Para el organismo autónomo Instituto Social de las FAS se utilizarán:

Subconcepto 00.- Gratificaciones (ISFAS)

Subconcepto 01.- Gratificaciones por actos asistenciales (ISFAS)

Concepto 153.- Complemento de dedicación especial.

Se imputarán a este concepto las retribuciones al personal militar por el especial rendimiento, actividad extraordinaria o iniciativa con que desempeñe el destino, de acuerdo con lo establecido en R.D. 1314/2005 por el que se aprueba el Reglamento de Retribuciones del Personal de las Fuerzas Armadas.

ARTÍCULO 16.- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR

Comprende las cuotas de los seguros sociales, prestaciones y otros gastos sociales a cargo del empleador.

Se abrirán los conceptos siguientes:

Concepto 160.- Cuotas Sociales.

Aportaciones a los Regímenes de la Seguridad Social y de previsión social del personal al servicio de la Administración del Estado, sus organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos y de determinados perceptores de pensiones de guerra.

Aportación del Estado al Régimen de Previsión Social establecido por los Reales Decretos Legislativos 1, 3 y 4/2000, de 9 y 23 de junio respectivamente.

Se abrirán subconceptos distintos según entes destinatarios: Seguridad Social, Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Instituto Social de las Fuerzas Armadas, Mutualidad General Judicial, etc.

Subconcepto 00.- Seguridad Social

Subconcepto 01.- MUFACE

Subconcepto 02.- ISFAS

Subconcepto 03.- MUGEJU

Subconcepto 09.- Otras.

Se incluyen :

— Cuotas sociales del personal local, en oficinas en el exterior, acorde con la legislación de los distintos países.

— Aportaciones a la MUNPAL.

— Aquellas otras que no tengan cabida en los subconceptos anteriores.

Concepto 161.- Prestaciones Sociales

Pensiones que con arreglo a la legislación correspondiente, causen en su favor o en el de sus familiares los funcionarios civiles o militares.

Incluye los subconceptos siguientes:

Subconcepto 00.- Pensiones a funcionarios, de carácter civil.

Las de jubilación que causen a su favor los funcionarios civiles.

Subconcepto 01.- Pensiones a familias, de carácter civil.

De viudedad, orfandad y otras, causadas por funcionarios civiles.

Subconcepto 02.- Pensiones a funcionarios, de carácter militar.

Las de retiro que causen a su favor los funcionarios militares así como los devengos derivados de las Cruces de San Hermenegildo y Constancia.

Las retribuciones de Generales y Almirantes en la 2ª Reserva se percibirán por el artículo 12.

Subconcepto 03.- Pensiones a familias, de carácter militar.

De viudedad, orfandad y otras, causadas por funcionarios militares y, en su caso, los devengos derivados de las Cruces de San Hermenegildo y Constancia.

Concepto 162.- Gastos sociales del Personal.

Se abrirán los siguientes subconceptos:

Subconcepto 00.- Formación y perfeccionamiento de personal

Gastos de formación y perfeccionamiento del personal que esté prestando sus servicios en el propio centro, salvo los honorarios que deba percibir el personal al servicio de la Administración Pública por impartición de clases. Incluye entre otros los libros adquiridos para la formación del personal que se entreguen a este y las ayudas de estudio que el Centro Gestor sufrague a sus propios empleados para que asistan a ciclos, conferencias, cursos y seminarios.

Subconcepto 01.- Economatos y comedores

Incluye la distribución de vales de comidas al personal.

Subconcepto 02.- Transporte de personal

Incluye los gastos de traslado del personal al centro o lugar de trabajo, siempre que se establezca con carácter colectivo.

Subconcepto 04.- Acción Social

Las ayudas y actividades de acción social, tales como educativas, formativas, culturales, deportivas o recreativos, guarderías, vivienda, transporte, etc., y ayudas para atenciones extraordinarias personales o familiares.

Subconcepto 05.- Seguros

Seguro de vida, accidente o responsabilidad civil, que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por personal funcionario o laboral de funciones en las que concurran circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura.

Seguros de asistencia médica y farmacéutica del personal en el exterior.

Subconcepto 09.- Otros

Incluye:

— Gastos de reconocimiento médico del personal, y aquellos derivados de accidentes de trabajo.

— Cualquier otro que no tenga cabida en los subconceptos anteriores.

Concepto 164.- Protección familiar.

Se atenderá con cargo a este concepto la prestación familiar por hijo a cargo menor de dieciocho años no discapacitado recogida en la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

CAPÍTULO 2.- GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS

Este capítulo comprende los recursos destinados a atender los gastos corrientes en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos que no originen un aumento de capital o del patrimonio público.

Son imputables a este capítulo los gastos originados por la adquisición de bienes que reúnan alguna de las características siguientes:

— Ser bienes fungibles.

— Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.

— No ser susceptibles de inclusión en inventario.

— Ser, previsiblemente, gastos reiterativos.

No podrán imputarse a los créditos de este capítulo los gastos destinados a satisfacer cualquier tipo de retribución, por los servicios prestados o trabajos realizados por el personal dependiente de los departamentos, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos respectivos, cualquiera que sea la forma de esa dependencia.

Además se aplicarán a este capítulo los gastos en bienes de carácter inmaterial que puedan tener carácter reiterativo, no sean susceptibles de amortización y no estén directamente relacionados con la realización de las inversiones.

ARTÍCULO 20.- ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES

Incluye, entre otros, el arrendamiento de terrenos, edificios y locales, el alquiler de equipos informáticos y de transmisión de datos, el alquiler de maquinaria y material de transporte, así como también en su caso, los gastos concertados bajo la modalidad de "leasing", siempre que no se vaya a ejercitar la opción de compra. Los pagos correspondientes a estos gastos deben ser satisfechos directamente al tercero por parte de la Administración.

Gastos derivados de cánones.

Concepto 200.- Arrendamientos de terrenos y bienes naturales.

Gastos por arrendamiento de solares, fincas rústicas y otros.

Concepto 202.- Arrendamientos de edificios y otras construcciones.

Gastos de alquiler de edificios, salas de espectáculos, museos, almacenes, etc., aunque en dicha rúbrica vayan incluidos los servicios conexos (calefacción, refrigeración, agua, alumbrado, seguros, limpieza, etc.) tanto en territorio nacional como en el extranjero. Asimismo, se incluirán los gastos de comunidad, así como el Impuesto sobre de Bienes Inmuebles cuando se establezca en el contrato con cargo al arrendatario.

Concepto 203.- Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje.

Gastos de esta índole en general, incluidos los gastos de alquiler del equipo empleado en conservación y reparación de inversiones.

Concepto 204.- Arrendamientos de medios de transporte.

Gastos de alquiler de cualquier medio de transporte de personas o mercancías. No se imputarán a este concepto aquellos gastos que consistan en la contratación de un servicio o tengan naturaleza de carácter social.

Concepto 205.- Arrendamientos de mobiliario y enseres.

Gastos de alquiler de mobiliario, equipos de oficina, material, etc.

Concepto 206.- Arrendamientos de equipos para procesos de información.

Alquiler de equipos informáticos, ofimáticos, de transmisiones de datos y otros especiales, sistemas operativos, aplicaciones de gestión de base de datos y cualquier otra clase de equipos informáticos y de software.

Concepto 208.- Arrendamientos de otro inmovilizado material.

Gastos de alquiler de inmovilizado diverso no incluido en los conceptos precedentes.

Concepto 209.- Cánones.

Cantidades satisfechas periódicamente por la cesión de un bien, el uso de la propiedad industrial, y la utilización de otros bienes de naturaleza material o inmaterial.

ARTÍCULO 21.- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

Se imputarán a este artículo los gastos de mantenimiento, reparaciones y conservación de infraestructura, edificios y locales, maquinaria, material de transporte y otro inmovilizado material, según los correspondientes conceptos indicados en el artículo 20.

Comprende gastos tales como:

Gastos de conservación y reparación de inmuebles ya sean propios o arrendados.

Tarifas por vigilancia, revisión y conservación en máquinas e instalaciones, material de transporte, mobiliario, equipos de oficina, etc.

Revisión de las mugas fronterizas.

Gastos de mantenimiento o de carácter análogo que originen los equipos de procesos y transmisión de datos informáticos, ofimáticos y de instalaciones telefónicas y de control de emisiones radioeléctricas.

Gastos derivados del mantenimiento o reposición de los elementos accesorios en carreteras, puertos, aeropuertos, instalaciones complejas especializadas, líneas de comunicaciones, etc.

Como norma general, las reparaciones importantes que supongan un incremento de la productividad, capacidad, rendimiento, eficiencia o alargamiento de la vida útil del bien se imputarán al capítulo 6º.

Concepto 210.- Infraestructura y bienes naturales.

Comprenderá los gastos de mantenimiento de los campos de maniobras, solares, fincas rústicas y otros terrenos.

Concepto 212.- Edificios y otras construcciones.

Gastos de conservación y reparación de edificios y locales incluidas las instalaciones asociadas como calefacción, aire acondicionado, ascensores y montacargas, alumbrado, saneamiento, cocinas, jardines, viales, sistemas contra incendios, sistemas de seguridad (vídeo en circuito cerrado), etc. que formen parte de las instalaciones. Las áreas, elementos y acciones de mantenimiento en las Bases, Acuartelamientos o Dependencias están definidas en la Resolución nº 122/1998 de 24 de abril del Secretario de Estado de la Defensa por la que aprueba la "Instrucción de Mantenimiento de la Infraestructura".

Concepto 213.- Maquinaria, instalaciones y utillaje.

Comprende aquellos gastos de conservación de maquinaria e instalaciones asistenciales, de investigación, así como otras de carácter general. Los gastos de mantenimiento del armamento y material militar se incluirán en el concepto 660.

Concepto 214.- Elementos de transporte.

Gastos de mantenimiento que originan los vehículos, material e instalaciones en su conjunto, sin separación de ninguno de sus componentes o elementos. Se exceptúa el del armamento que en dichos vehículos pueda acoplarse para realizar misiones tácticas que no sean exclusivamente de transporte, que será recogido en el concepto 660.

Concepto 215.- Mobiliario y enseres.

Comprenderá de un modo especial el mantenimiento del mobiliario y material ornamental, equipos de oficina tales como máquinas de escribir, de calcular y contables, ficheros, multicopistas, fotocopiadoras, archivadoras, etc.

Concepto 216.- Equipos para procesos de la información.

Comprende los gastos de mantenimiento o de carácter análogo que originen los equipos de proceso y transmisión de datos, informáticos, ofimáticos, así como los equipos de cifra, de microfilmación e instalaciones telefónicas de control de emisiones radioeléctricas.

Concepto 218.- Bienes situados en el exterior

Se incluyen todos los gastos relativos al artículo cuando se realicen por los servicios y representaciones de España en el exterior.

Concepto 219.- Otro inmovilizado material.

Se incluyen los gastos derivados de la reparación, mantenimiento y conservación de aquellos otros equipos que no tengan cabida en los conceptos anteriores tales como los equipos utilizados en emergencias: camillas, tornos, etc. Entre ellos se incluyen los gastos de entretenimiento de paracaídas y material de carga.

ARTÍCULO 22.- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS

Gastos de esta naturaleza clasificados según se recoge en los conceptos que se numeran a continuación:

Concepto 220.- Material de Oficina.

Comprende los siguientes tipos de gastos.

Subconcepto 00.- Ordinario no inventariable.

Gastos ordinarios de material de oficina no inventariable.

Confección de tarjetas de identificación

Repuestos de máquinas de oficina

Impresos relativos a certificados que se expiden por solicitarlos los Registros de la Propiedad y otros organismos.

Subconcepto 01.- Prensa, revistas, libros y otras publicaciones.

Incluye gastos de:

Adquisiciones de libros, publicaciones, revistas y documentos, en cualquier tipo de soporte, excepto los que sean adquiridos para formar parte de fondos de bibliotecas que se aplicarán al capítulo 6.

Gastos o cuotas originados por consultas a bases de datos documentales.

Subconcepto 02.- Material informático no inventariable.

Gastos de material para el normal funcionamiento de equipos informáticos, ofimáticos, transmisión y otros, tales como adquisición de soportes de memoria externos y de grabación en general, paquetes standard de software, etc.

Subconcepto 03.- Elaboración de talonarios de asistencia sanitaria (ISFAS).

Subconcepto 15.- Material de oficina en el exterior

Se incluyen en este subconcepto todos los gastos relativos al concepto cuando correspondan a los servicios y representaciones de España en el exterior.

Concepto 221.- Suministros.

Gastos de agua, gas, electricidad y otros servicios o abastecimientos según las especificaciones contenidas en los subconceptos:

Subconcepto 00.- Energía eléctrica.

Subconcepto 01.- Agua.

Subconcepto 02.- Gas.

Subconcepto 03.- Combustibles.

Se imputan a estos subconceptos los gastos de este tipo, salvo en el caso de que tratándose de alquileres de edificios estén comprendidos en el precio de los mismos.

Incluyen gastos tales como:

Gastos de agua, luz, calefacción y acondicionamiento de aire en oficinas y análogos. A estos efectos podrán también aplicarse al subconcepto 02 los combustibles que, en sustitución del gas, se utilicen para instalaciones de calefacción y aire acondicionado.

Incluye gastos de gasolina, gasóleo, fuel-oil, grasas, lubricantes, aditivos y análogos utilizados en los automóviles, camiones, autobuses y demás vehículos y medios de transporte, cualquiera que sea su utilización.

Comprende también los gastos de esta naturaleza utilizados por toda clase de vehículos de combate, buques, camiones, helicópteros, etc. militares.

En las Fuerzas Armadas se imputarán también a este subconcepto los gastos de almacenamiento, distribución y demás gastos que se originen por este servicio.

Subconcepto 04.- Vestuario.

Vestuario y otras prendas de dotación obligada por imposición legal reglamentaria, por convenio, acuerdo o contrato para personal funcionario, laboral y otro personal al servicio del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

Vestuario y equipo de penados y procesados.

Subconcepto 05.- Alimentación.

Adquisición de todo tipo de productos alimenticios, destinados a la alimentación en general, en especial :

Gastos de alimentación del personal militar, incluido el servicio de catering cuando así se contrate.

Manutención y asistencia de reclusos, de los hijos en su compañía y de las personas que los atienden en los establecimientos penitenciarios y de los internados en los hogares postpenitenciarios.

Pensiones alimenticias a penados militares. Socorro alimentario a presos sujetos a la jurisdicción militar.

Gastos de alimentación de pacientes internados en centros hospitalarios.

Gastos de alimentación de animales.

Subconcepto 06.- Productos farmacéuticos y material sanitario.

Gastos de medicinas, productos de asistencia sanitaria y material técnico fungible de laboratorio.

Material fungible del servicio sanitario.

Drogatest.

Guantes desechables.

Botiquines y bolsas de socorro.

Reactivos para análisis de sangre.

Alcohol.

Productos farmacéuticos de uso veterinario.

Subconcepto 07.- Suministros de carácter militar y policial.

Repuestos de armamento individual y medios antidisturbios de defensa para los Ejércitos de Tierra, Armada y Ejército del Aire, el Cuerpo Nacional de Policía y el Cuerpo de la Guardia Civil, así como otros suministros de esta naturaleza.

Subconcepto 08.- Suministros de material deportivo, didáctico y cultural.

Ropa deportiva, botas, arcillas, colas y otros materiales y suministros que no sean imputables al concepto de acción social del personal al servicio de la Administración. En particular se incluirá el material requerido para recreo educativo del soldado y marinero, cuya adquisición tenga carácter periódico.

Subconcepto 09.- Labores Fábrica Nacional Moneda y Timbre.

Impresos y todo tipo de trabajos y servicios realizados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Se incluyen Pasaportes, DNI, permiso de armas, permisos de conducción y circulación, visados, libros de registro, etiquetas de seguridad, etc.

Subconcepto 11.- Suministros de repuestos de maquinaria, utillaje y elementos de transporte.

Incluye repuestos de vehículos tales como baterías, neumáticos, herramientas y utillaje; adquisición de recambios y material específico: «puentes óptico-acústicos para vehículos», linternas especiales para vehículos, adhesivos para la rotulación de vehículos uniformados y placas de matrícula.

Repuestos de helicópteros, máquinas de talleres, máquinas de los laboratorios, etc.

Material de ferretería; herramientas; pintura y material de fontanería.

Entretenimiento de monturas y bastes.

Subconcepto 12.- Suministros de material electrónico, eléctrico y de comunicaciones

Repuestos y suministros para el servicio de telecomunicaciones: De equipos de radio, centrales, teleimpresos, cristales de cuarzo, material telefónico, material complementario para la instalación de radio-antenas, componentes, repuestos de

grabadores, baterías, bobinas grabadores, material fungible para el mantenimiento de las redes de telefonía.

Repuestos de equipos de iluminación.

Repuestos optrónicos.

Herramientas y repuestos para reparación de teléfonos, radioteléfono, télex y telefax.

Material eléctrico para la red de datos, seguridad, etc.

Subconcepto 15.- Suministros en el exterior

Se incluyen en este subconcepto todos los gastos relativos al concepto cuando correspondan a los servicios y representaciones de España en el exterior.

Subconcepto 99.- Otros suministros.

Gastos de comunidad que no estén incluidos en el precio del alquiler y que no sean susceptibles de imputación a otros conceptos de suministros, así como las cuotas de participación en edificios de servicios múltiples.

Adquisición de material fotográfico y cartográfico, rótulos y escudos; artículos de limpieza; pequeño material necesario para actuaciones de emergencia: ruedas, estacas, bengalas...; insecticidas y raticidas; placas de falso techo; boquillas desechables de alcoholímetros; recargadores de alcoholímetros, y elementos desechables y de repuestos de otros comprobadores de consumo de sustancias psicotrópicas; suministros de material audiovisual; recarga de extintores; planchas y tintas para imprenta; equipos de adiestramiento y entretenimiento de perros; y material de microfilmación.

Adquisición de material diverso de consumo y reposición de carácter periódico, no incluido en los subconceptos anteriores.

Gastos de lubricantes, aditivos y análogos utilizados en automóviles, camiones, autobuses y demás vehículos y medios de transporte.

No incluye las adquisiciones de combustibles específicos de buques de guerra y aeronaves militares, necesarias para mantener las reservas estratégicas que aseguren la operatividad de las Fuerzas Armadas.

Concepto 222.- Comunicaciones.

Clasificados en subconceptos, comprende los gastos por servicios telefónicos, postales y telegráficos, así como cualquier otro tipo de comunicación.

Se desglosa en los siguientes subconceptos.

Subconcepto 00.- Servicios de Telecomunicaciones

Se incluye la telefonía fija y móvil, télex, telefax y comunicaciones informáticas, telegráficas, burofax y telegrama.

Subconcepto 01.- Postales y mensajería

Subconcepto 15.- Comunicaciones en el exterior

Se incluyen todos los gastos recogidos en este concepto realizados en el exterior.

Subconcepto 99.- Otras

Se incluyen los gastos relativos a hilo musical y aquellos otros que no tengan cabida en los subconceptos anteriores.

Concepto 223.- Transportes.

Gastos de transporte de todo tipo, ya sean terrestres, marítimos o aéreos, que deban abonarse al Parque Móvil del Estado o a cualquier otra entidad pública o privada por los servicios de transporte prestados, excepto los que por tener la naturaleza de gasto social deban imputarse al capítulo 1º. Se excluyen los transportes complementarios ligados a comisiones de servicios que originen desplazamientos, que se abonarán con cargo al concepto 231.

Se imputarán a este concepto los pagos que los departamentos ministeriales, y organismos públicos hayan de realizar al Departamento de Defensa como contraprestación por los servicios de transporte aéreo que realice a los mismos. El importe de tales pagos producirá, necesariamente, un ingreso en el Tesoro Público.

Recoge también los servicios de remolcadores y demás gastos por entrada y salida de buques a puertos.

Concepto 224.- Primas de Seguros.

Gastos por seguros de vehículos, edificios y locales, otro inmovilizado y otros riesgos, excepto los seguros de vida, accidente o responsabilidad civil que se incluirán en el capítulo 1º.

Concepto 225.- Tributos.

Se incluirán en este concepto los gastos destinados a la cobertura de tasas, contribuciones e impuestos, ya sean estatales, autonómicos o locales.

Se desglosará en los siguientes subconceptos.

Subconcepto 00.- Estatales

Subconcepto 01.- Autonómicos

Subconcepto 02.- Locales

Subconcepto 05.- Locales, incluidas obligaciones anteriores (Sv. 03)

Subconcepto 15.- Tributos en el exterior.

Concepto 226.- Gastos diversos.

Se incluyen todos aquellos gastos de naturaleza corriente que no tienen cabida en otros conceptos del capítulo 2º.

Se desglosará en los subconceptos siguientes:

Subconcepto 01.- Atenciones protocolarias y representativas.

Se imputarán a este subconcepto los gastos que se produzcan como consecuencia de los actos de protocolo y representación que las autoridades del Estado, organismos autónomos, agencias estatales u otros organismos públicos, tengan necesidad de realizar en el desempeño de sus funciones, tanto en territorio nacional como en el extranjero, siempre que dichos gastos redunden en beneficio o utilidad de la Administración y para los que no existan créditos específicos en otros conceptos.

No podrá abonarse con cargo a este subconcepto ningún tipo de retribución, en metálico o en especie, al personal dependiente o no del departamento, organismo autónomo, agencia estatal o ente público, cualquiera que sea la forma de esa dependencia o relación.

Subconcepto 02.- Publicidad y propaganda.

Gastos de divulgación, y cualquier otro de propaganda y publicidad conducente a informar a la comunidad de la actividad y de los servicios del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos, así como campañas informativas y divulgativas dirigidas a los ciudadanos.

Se incluirán en este epígrafe los gastos que ocasione la inserción de publicidad en Boletines Oficiales.

Incluye los gastos de adquisición de objetos en los que figure el logotipo de la Entidad, Organismo, etc, para su distribución entre una pluralidad de personas, con el fin de publicitar la actividad de la Entidad.

Incluye los gastos que se realicen en el marco del Plan de Publicidad a que se refiere la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de publicidad y comunicación Institucional.

Las campañas de sensibilización y concienciación ciudadana que sean susceptibles de producir efectos en varios ejercicios se imputarán al artículo 64.

Subconcepto 03.- Jurídicos, contenciosos.

Gastos producidos por litigios, actuaciones o procedimientos en que son parte el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

Gastos por indemnizaciones a satisfacer por la Administración, consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, siempre que por su naturaleza no deban imputarse al concepto presupuestario correspondiente.

Subconcepto 06.- Reuniones, conferencias y cursos.

Gastos de organización y celebración de festivales, conferencias, asambleas, congresos, simposiums, seminarios, convenciones y reuniones análogas, en España o en el extranjero. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, azafatas, y comidas de asistentes.

Gastos derivados de visitas institucionales o de reuniones o grupos de trabajo en que participen funcionarios de un Organismo para tratar o coordinar aspectos relacionados con el desempeño de las funciones propias o necesarias para el normal funcionamiento de los departamentos, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, azafatas, y comidas de asistentes.

En caso de que las invitaciones de personalidades nacionales o extranjeras no tengan origen en la celebración de conferencias, seminarios o cualquier otro de los motivos antes aludidos se imputarán al subconcepto 226.01.

Gastos de manutención, alojamiento y locomoción que no se satisfagan al profesorado directamente, en aplicación del Real Decreto 462/2002, sino que se contraten con el establecimiento o compañía que preste el servicio formando parte directamente del coste de organización del curso.

Los gastos de transporte, restaurante y hotel, sólo pueden cargarse a este subconcepto si no se pueden imputar al artículo 23, «Indemnizaciones por razón del servicio», y están exclusivamente ocasionados por la celebración de reuniones y conferencias.

Gastos originados por la realización de cursos y seminarios, tales como los relativos a material y unidades didácticas.

Se imputarán también aquellos gastos que tienen por objeto aportaciones del Estado a cursos, congresos, seminarios, etc., instrumentados generalmente mediante un convenio, en el cual la Administración se obliga a satisfacer una cantidad fijándose como contrapartida que en todos los medios de propaganda se haga constar el Ministerio u Organismo que colabora, su logotipo, la entrega de una memoria o informe, de un número determinado de ejemplares de la edición realizada, etc.

Subconcepto 07.- Oposiciones y pruebas selectivas.

Todo tipo de gastos derivados de la realización de pruebas selectivas, excepto las dietas y asistencia a tribunales que se imputarán al artículo 23.

Subconcepto 08.- Gastos reservados.

Gastos contemplados en la Ley 11/1995, de 11 de mayo, reguladora de la utilización y control de los créditos destinados a gastos reservados.

Subconcepto 09.- Actividades culturales y deportivas

Tickets de actos culturales y gastos que se ocasionan en los centros penitenciarios por la realización de actividades culturales y deportivas para los internos.

Organización de actividades deportivas y socioculturales. Se incluirá también el suministro de material relacionado con estas actividades cuya adquisición no tenga carácter habitual.

Subconcepto 11.- Gastos protocolarios y representativos derivados de actos institucionales

Se imputarán a este subconcepto los gastos que se produzcan como consecuencia de actos sociales de carácter institucional, tanto en territorio nacional como en el extranjero realizados por las Unidades, Centros y Organismos del Ministerio de Defensa (y para los que no existan créditos específicos en otros conceptos).

Incluye también, los gastos de concesión de condecoraciones e insignias.

No podrá abonarse con cargo a este subconcepto ningún tipo de retribución, en metálico o en especie, al personal dependiente o no del departamento, organismo autónomo u organismo público, cualquiera que sea la forma de esa dependencia o relación.

Subconcepto 15.- Gastos diversos en el exterior

Se incluyen en este subconcepto todos los gastos relativos al concepto cuando correspondan a los servicios y representaciones de España en el exterior, excepto los gastos referentes a atenciones protocolarias y representativas y gastos reservados, que se imputarán a los subconceptos 01, 08 y 11 respectivamente.

Subconcepto 17.- Para atender a todos los gastos de funcionamiento del CNI (CNI)

Subconcepto 99.- Otros

Aquellos que no tengan cabida en los subconceptos anteriores.

Concepto 227.- Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.

Se incluirán aquellos gastos que correspondan a actividades que siendo de la competencia de los organismos públicos se ejecuten mediante contrato con empresas externas o profesionales independientes.

Subconcepto 00.- Limpieza y aseo

Gastos de esta naturaleza, incluidos los gastos de recogida de basuras.

Subconcepto 01.- Seguridad

Subconcepto 02.- Valoraciones y peritajes

Subconcepto 04.- Custodia, depósito y almacenaje

Subconcepto 05.- Procesos electorales y consultas populares

Contempla los gastos de funcionamiento que ha de asumir el Estado como consecuencia de la celebración de procesos electorales, en el ámbito de la Ley Orgánica de Régimen Electoral y que serán atendidos con cargo al correspondiente estado de gastos del Ministerio del Interior, de conformidad con lo dispuesto en el R.D 332/1999, de 26 de febrero que modifica el R.D. 662/1993, de 16 de abril.

Se imputarán a este subconcepto los gastos que puedan ocasionarse por la celebración de procesos electorales sindicales.

Subconcepto 06.- Estudios y trabajos técnicos.

Gastos de estudio, trabajos técnicos y de laboratorio; de informes y trabajos estadísticos o de otro carácter que se deriven de trabajos encomendados a empresas especializadas, profesionales independientes o expertos, que no sean aplicados a planes, programas, y proyectos de inversión, en cuyo caso figurarán en el capítulo 6.

Dotación de premios literarios, de investigación y estudio, que no tengan carácter de transferencias; gastos de publicaciones y ediciones no afectadas por el Plan de Publicaciones; exposiciones y participaciones de carácter cultural, artístico, científico, técnico, jurídico y económico, relacionados con la actividad del departamento.

— Encuadernación de libros.

— Corrección de pruebas de libros.

— Gastos de asesoría y asistencia técnica.

— Servicios de vigilancia, prevención de avenidas, incendios y de meteorología. Incluyen los servicios prestados por los colaboradores de los servicios meteorológicos para la recogida de datos.

Subconcepto 15.- Trabajos realizados por otras empresas y profesionales en el exterior

Se incluyen en este Subconcepto todos los gastos relativos al concepto cuando correspondan a los servicios y representaciones de España en el exterior.

Subconcepto 99.- Otros.

Se incluyen los siguientes gastos:

— Otorgamiento de poderes notariales.

— Trámites aduaneros como consecuencia de importaciones o exportaciones temporales, y declaración de operaciones intracomunitarias.

— Servicios de noticias.

— Revelado de fotografías

— Contratos de encendido de instalaciones de calefacción

— Análisis y diagnósticos clínicos.

— Servicios veterinarios para granjas

— Servicios de restauración.

Aquellos otros que no tienen cabida en los subconceptos anteriores.

Concepto 228.- Gastos originados por participación de las FAS en operaciones de mantenimiento de la paz.

Incluye los gastos originados por la participación de las FAS en las operaciones de mantenimiento de la Paz.

Concepto 229.- Otros gastos de vida y funcionamiento.

Genéricamente, serán gastos encuadrados como suministros menores, en bienes corrientes y servicios, inherentes a la vida y funcionamiento de las Unidades Armadas, Buques, Unidades Aéreas, Centros, Dependencias, Instalaciones, Establecimientos y organismos de los Ejércitos, y en tanto no puedan ser atendidos en tiempo, forma y lugar según su naturaleza con cargo a otros conceptos presupuestarios, pero siempre con carácter restrictivo y en cualquier caso reglamentariamente justificados; teniendo como objetivo principal, favorecer en esas circunstancias extraordinarias la gestión económico-administrativa.

Subconcepto 00.- Otros gastos de vida y funcionamiento

ARTÍCULO 23.- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO

Las indemnizaciones que para resarcir gastos de esta naturaleza y de acuerdo con la legislación vigente deban satisfacerse a altos cargos y asimilados, y su séquito, funcionarios, personal laboral fijo y eventual y otro personal.

Se imputarán a este concepto las indemnizaciones reglamentarias por asistencia a tribunales y órganos colegiados, y en general por concurrencia personal a reuniones, consejos, comisiones, etc.

Las indemnizaciones originadas por la celebración de exámenes podrán referirse tanto al personal propio como al afectado por dicha celebración.

Los honorarios que recibe el personal al servicio de la Administración Pública por la impartición de clases en centros públicos.

Los gastos correspondientes al abono de asistencias al personal que participa como profesorado en los cursos organizados por un Organismo cuando los cursos sean impartidos por personal al servicio de la Administración Pública, con independencia de que se trate de personal del Organismo o de otros órganos de la Administración de Estado.

Los gastos de manutención, alojamiento y locomoción que pueda devengar por la impartición de cursos el personal al servicio de la Administración del Estado, se atenderán con cargo a los conceptos 230 y 231. Ello con independencia de que estos gastos se abonen directamente al interesado o se concierten por el Organismo con los establecimientos. Cuando los cursos sean impartidos por personal dependiente de otras Administraciones Públicas (Comunidades Autónomas y Entidades Locales) o profesionales independientes con derecho a indemnización en aplicación del Real Decreto 462/2002, tanto los honorarios como los gastos de manutención, alojamiento y locomoción originados por la participación en dichos cursos se imputarán a los correspondientes conceptos del artículo 23 antes indicados.

Se abrirán los siguientes conceptos:

Concepto 230.- Dietas.

Se incluirán en este concepto los gastos por dietas, pluses, indemnizaciones de residencia eventual e indemnizaciones especiales.

Se consideran como tales gastos los de comida del personal de escolta y de los conductores, asignados a autoridades, cuando sean necesarios para el ejercicio de la función.

Concepto 231.- Locomoción.

Se consignarán a este concepto los créditos para sufragar los gastos originados por el transporte de personal ya sea por vía terrestre, marítima o aérea, en cualquier medio, empresa, servicio u organismo de cualquier Departamento Ministerial.

Se exceptuarán los efectuados con las bonificaciones que por uso de la cartera de autorizaciones militares de viaje, existen en virtud de acuerdos con las entidades de transporte prestatarias del servicio, que se imputarán al subconcepto 122.02.

Concepto 232.- Traslado.

Comprenderá los gastos que por traslado de residencia correspondan, los gastos de viaje y transporte de mobiliario y menaje.

Concepto 233.- Otras indemnizaciones.

Se incluirán, entre otros gastos, las asistencias a reuniones de Órganos Colegiados y Consejos de Administración, las asistencias por participación en tribunales, asistencias por participación en Comisiones de Evaluación, realización de evaluaciones o las asistencias por colaboración en centros de formación y perfeccionamiento del personal.

De igual modo se cargarán las que correspondan al personal reservista voluntario cuando sea activado para la realización de períodos de instrucción y adiestramiento o asistir a cursos de formación y perfeccionamiento.

Incluyen las indemnizaciones que retribuyan las especiales condiciones que concurren en la realización de actividades del personal militar que participe en navegaciones, maniobras y otros ejercicios.

ARTÍCULO 24.- GASTOS DE PUBLICACIONES

Concepto 240.- Gastos de edición y distribución.

Gastos ocasionados por la edición y distribución de las publicaciones de acuerdo con el plan elaborado por el departamento, organismo autónomo, agencia estatal o ente público, conforme a lo establecido en el Real Decreto 118/2001, de 9 de febrero, de Ordenación de Publicaciones Oficiales.

En el caso de que la actividad de edición se haga con medios propios, los diferentes casos se imputarán a los conceptos económicos correspondientes.

ARTÍCULO 25.- CONCIERTOS DE ASISTENCIA SANITARIA

Acuerdos que las Mutualidades realizan con las entidades públicas o privadas para la cobertura de la asistencia sanitaria de su colectivo protegido.

Concepto 250.- Con la Seguridad Social.

Concepto 251.- Con entidades de seguro libre.

Concepto 259.- Otros conciertos de asistencia sanitaria.

Se incluye la asistencia hospitalaria concertada con las Hijas de la Caridad que se presta en los establecimientos dependientes de la Sanidad Militar.

ARTÍCULO 27.- COMPRAS, SUMINISTROS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD

Se imputarán los gastos directamente relacionados con la actividad desarrollada por las Agencias Estatales que con carácter previo a su constitución tuvieran naturaleza de Organismo Autónomo a los que se refiere la Disposición Transitoria Primera de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Se especificarán en el Presupuesto de las Agencias Estatales, por conceptos o Subconceptos los que se consideren necesarios en función de su actividad.

CAPÍTULO 3.- GASTOS FINANCIEROS

Carga financiera por intereses de todo tipo de deudas emitidas, contraídas o asumidas por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, cualquiera que sea la forma en que se encuentren representadas.

Gastos de emisión, modificación y cancelación de las deudas anteriormente indicadas.

Carga financiera por intereses de todo tipo de depósitos y fianzas recibidas.

Otros rendimientos y diferencias de cambio.

Rendimientos implícitos, entendiéndose por tales el gasto que surge de la diferencia entre el precio de emisión y el de reembolso de deuda, ya sea por emitirse bonos bajo la par y amortizarse por su nominal, o por amortizarse créditos con penalizaciones que se computan dentro de esta partida.

Intereses de demora y otros gastos financieros.

ARTÍCULO 30.- DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA NACIONAL

Intereses de todo tipo de deudas emitidas o asumidas en moneda nacional, así como los gastos derivados de cualquier operación relacionada con las mismas, en particular los relativos a rendimientos implícitos.

Concepto 300.- Intereses.

Recoge el pago de intereses, incluidos los implícitos, de deuda emitida o asumida en moneda nacional, excluidos préstamos, cualquiera que sea su plazo de amortización.

Concepto 301.- Gastos de emisión, modificación y cancelación

Se recogen aquellos gastos que sean necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto, tales como: gastos de conversión, canje, negociación, mantenimiento, colocación de títulos, etc., en relación con las deudas emitidas o asumidas en moneda nacional, excluidos los préstamos.

Concepto 303.- Rendimientos implícitos

Rendimientos implícitos de las deudas reseñadas en este artículo, excepto los intereses implícitos de los valores emitidos al descuento, que se recogen en el concepto 300.

Concepto 309.- Otros gastos financieros

Cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

ARTÍCULO 31.- DE PRÉSTAMOS EN MONEDA NACIONAL

Intereses de todo tipo de préstamos contraídos o asumidos en moneda nacional, así como los rendimientos implícitos y los gastos derivados de cualquier operación relacionadas con los mismos.

Concepto 310.- Intereses

Intereses de préstamos recibidos en moneda nacional ya sean a corto o largo plazo.

Concepto 311.- Gastos de emisión, modificación y cancelación.

Gastos y comisiones necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto en relación con préstamos recibidos en moneda nacional.

Concepto 313.- Rendimientos implícitos.

Rendimientos implícitos de préstamos en moneda nacional.

Concepto 319.- Otros gastos financieros.

Gastos de gestión colateral para cobertura de riesgos de contrapartida y de cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

ARTÍCULO 32.- DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA EXTRANJERA

Intereses de todo tipo de deudas, emitidas o asumidas en moneda extranjera, así como los rendimientos implícitos y diferencias de cambio, derivadas de la cancelación de la deuda, y gastos producidos por cualquier operación relacionada con las mismas.

Concepto 320.- Intereses

Intereses, incluidos los implícitos, de deuda emitida o asumida en moneda extranjera, excluidos préstamos, cualquiera que sea el plazo de amortización.

Concepto 321.- Gastos de emisión, modificación y cancelación.

Comisiones y gastos necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto, relacionadas con deudas en moneda extranjera, excluidos préstamos.

Concepto 322.- Diferencias de cambio

Pérdidas producidas por modificaciones en el tipo de cambio en el momento de la amortización de deuda emitida en moneda extranjera.

Concepto 323.- Rendimientos implícitos

Rendimientos implícitos de deudas reseñadas en este artículo, con excepción de los intereses implícitos de la deuda emitida al descuento, que se recogen en el concepto 320.

Concepto 329.- Otros gastos financieros.

Cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

ARTÍCULO 33.- DE PRÉSTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA.

Intereses de todo tipo de préstamos contraídos o asumidos en moneda extranjera, rendimientos implícitos y gastos producidos por cualquier operación

relacionada con los mismos y diferencias de cambio derivadas de la cancelación del préstamo.

Concepto 330.- Intereses

Recoge los intereses de préstamos en moneda extranjera recibidos a corto o largo plazo.

Concepto 331.- Gastos de emisión, modificación y cancelación

Comisiones y gastos necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto y relacionadas con deudas en moneda extranjera.

Concepto 332.- Diferencias de cambio

Pérdidas producidas por modificación del tipo de cambio en el momento de la amortización de préstamos contratados en moneda extranjera.

Concepto 333.- Rendimientos implícitos

Rendimientos implícitos de préstamos en moneda extranjera.

Concepto 339.- Otros gastos financieros.

Gastos de gestión de colateral para la cobertura de riesgos de contrapartida y cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

ARTÍCULO 34.- DE DEPÓSITOS Y FIANZAS

Concepto 340.- Intereses de depósitos

Intereses, legalmente estipulados, que deban satisfacerse por los depósitos efectuados por los diversos agentes en las cajas del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

Concepto 341.- Intereses de Fianzas

Intereses, legalmente estipulados, que deban satisfacerse por las fianzas efectuadas por los diversos agentes en las cajas del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

ARTÍCULO 35.- INTERESES DE DEMORA Y OTROS GASTOS FINANCIEROS.

Concepto 352.- Intereses de demora.

Intereses de demora a satisfacer por los diversos agentes como consecuencia del incumplimiento del pago de las obligaciones, en los plazos establecidos, exceptuando los que estén ligados a la realización de inversiones que se consideran un mayor coste de la misma.

Concepto 359.- Otros gastos financieros.

Gastos de esta naturaleza que no tengan cabida en los conceptos anteriormente definidos, tales como:

Gastos por transferencias bancarias, avales, etc.

Gastos de descuentos

Diferencias de cambio como consecuencia de pagos en moneda extranjera, no derivados de operaciones de endeudamiento.

Carga financiera de los contratos de "leasing" con opción de compra.

Gastos financieros como consecuencia de las compras realizadas a través de Internet.

CAPÍTULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Pagos, condicionados o no, efectuados por el Estado, sus organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos sin contrapartida directa por parte de los agentes receptores, los cuales destinan estos fondos a financiar gastos de naturaleza corriente.

Se incluyen también en este capítulo las "subvenciones en especie" de carácter corriente, referidas a bienes o servicios que adquiera la Administración Pública, para su entrega a los beneficiarios en concepto de una subvención previamente concedida y, formarán parte de ellas las primas de distintos seguros ligados a la concesión de becas.

Todos los artículos de este capítulo se desagregarán a nivel de concepto y/o Subconcepto para recoger el agente receptor y/o la finalidad de la transferencia.

Se atenderán con cargo a este capítulo aquellas indemnizaciones a satisfacer por la Administración consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos siempre que por su naturaleza no deban imputarse a otros capítulos.

ARTÍCULO 40.- A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Transferencias que los distintos agentes prevean efectuar al Estado.

Concepto 400.- Al Estado para generar crédito en el Ministerio de Defensa (INVIFAS)

ARTÍCULO 41.- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Transferencias que los distintos agentes prevean otorgar a organismos autónomos de la Administración del Estado.

Comprende los siguientes conceptos y subconceptos.

Concepto 410.- A organismos autónomos

Subconcepto 01.- A Cría Caballar de las Fuerzas Armadas (Sv. 01).

Subconcepto 02.- Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo (Sv. 03)

Subconcepto 03.- Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" (Sv. 03)

ARTÍCULO 42.- A LA SEGURIDAD SOCIAL

Transferencias que los distintos agentes prevean otorgar a cualquiera de los entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 43.- A AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS

Transferencias que los distintos agentes puedan realizar a agencias estatales y otros organismo públicos con presupuesto limitativo.

Concepto 437.- A organismos públicos (Sv. 01).

Subconcepto 01.- Al Centro Nacional de Inteligencia (CNI) (Sv.01)

ARTÍCULO 44.- A SOCIEDADES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO

Transferencias que los distintos agentes puedan realizar a sociedades mercantiles estatales, entidades empresariales, fundaciones y otros entes del Sector Público Estatal.

Se incluirán las transferencias que se realicen a organizaciones temporales integradas tanto por entidades de ámbito público como privado siempre que exista una participación mayoritaria del sector público estatal.

Concepto 440.- A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de Entes del Sector Público (INTA)

Concepto 440.- Centros Universitarios de la Defensa (Sv. 01)

ARTÍCULO 45.- A COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Transferencias, comprendidas las participaciones en ingresos establecidas a favor de Comunidades Autónomas, que los distintos agentes aporten a las mismas.

Se incluirán en el capítulo tanto las transferencias destinadas a las Comunidades Autónomas como a los organismos y entidades de ellas dependientes

ARTÍCULO 46.- A ENTIDADES LOCALES

Transferencias corrientes, comprendidas las participaciones en ingresos establecidas a favor de Entidades Locales, que los distintos agentes aporten a las mismas.

Se incluirán en el capítulo tanto las transferencias destinadas a las Corporaciones Locales como a los organismos y entidades de ellas dependientes.

ARTÍCULO 47.- A EMPRESAS PRIVADAS

Transferencias a empresas privadas.

Se incluirán las transferencias que se realicen a organizaciones temporales integradas tanto por entidades de ámbito público como privado siempre que exista una participación mayoritaria privada.

ARTÍCULO 48.- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Toda clase de ayudas, becas, donaciones, premios literarios, artísticos o científicos no inventariables etc., que se otorguen a entidades sin fines de lucro no pertenecientes al sector público: Fundaciones, instituciones, entidades benéficas o deportivas y familias.

Cantidades satisfechas en concepto de pensiones no contributivas, pensiones extraordinarias por actos de terrorismo, indemnizaciones o ayudas por jubilaciones anticipadas, ajuste de plantillas, premios en metálico a internos en centros penitenciarios y otras indemnizaciones.

Cantidades destinadas a las salidas programadas de los reclusos al exterior, como medida de preparación para la libertad, tales como ayuda de transporte y comida.

Concepto 480.- Subsidios e indemnizaciones (ISFAS)

Subconcepto 00.- Incapacidad temporal

Subconcepto 01.- Inutilidad para el servicio

Subconcepto 02.- Lesiones permanentes no invalidantes

Concepto 480 .- A familias e Instituciones sin fines de lucro (INTA)

Concepto 481 .- Para Acción Social

Comprende los gastos destinados a atender la Acción Social del personal del Ministerio de Defensa y sus familiares, mediante prestación de ayudas y asistencias.

Subconcepto 00.- Acción Social del Personal Militar

Subconcepto 01.- Acción Social del Personal Civil

Concepto 481 . Protección a la familia (ISFAS)

Subconcepto 00.- Protección a la familia (Minusvalías)

Subconcepto 01.- Parto Múltiple

Subconcepto 02.- Ayudas especiales por minusvalías

Concepto 481.- Indemnización por desalojo de vivienda (INVIFAS)

Concepto 482.- Indemnización vitalicia (Sv. 17)

En cumplimiento de la sentencia de la sección 4ª de 10 de mayo de 2000.

Concepto 482 .- Servicios Sociales (ISFAS)

Subconcepto 00.- Ayuda económica por fallecimiento

Subconcepto 01.- Ayuda a personas mayores

Subconcepto 02.- Programa tercera edad

Concepto 482.- Compensación económica por carencia de vivienda (INVIFAS)

Concepto 483 .- Asistencia Social (ISFAS)

Subconcepto 00.- Ayudas sociales.

Subconcepto 01.- Ayuda económica adquisición de vivienda.

Subconcepto 02.- Otras prestaciones sociales.

Concepto 484.- A Hermandades de retirados, viudas y huérfanos a distribuir según Orden Ministerial.

Concepto 484 .- Farmacia (ISFAS)

Concepto 485.- A organismos específicos, servicios, asociaciones, etc.

Comprende los gastos destinados a ampliar la esfera de difusión de la imagen de las FAS, colaborando con organismos, asociaciones, instituciones, etc.

Subdividido en:

Subconcepto 00.- A organismos e instituciones relacionados con las FAS.

Subconcepto 01.- Al Instituto Gutiérrez Mellado (Sv.01).

Subconcepto 02.- Al Instituto de Estudios Internacionales y Estratégicos (Sv.01).

Subconcepto 03.- A personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que realicen actividades directa o indirectamente relacionadas con las FAS

Subconcepto 04.- Para estudios a favor de la paz(Sv.01).

Concepto 485 .- Prótesis y otras prestaciones (ISFAS)

Concepto 486.- Alumnos de Academias (Sv.12)

Concepto 486 .- Prestaciones económicas Mutualidades integradas (ISFAS).

Concepto 486 .- Fondo de reconocimiento de servicios prestados en el territorio de Ifni-Sáhara (Sv.01).

Concepto 487.- Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas (Sv.01)

Concepto 488.- Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de las FAS.

Comprende los gastos destinados a atender el fomento y desarrollo, así como la cooperación internacional profesional militar en centros docentes de las FAS.

Concepto 489.- Indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones de paz y seguridad (Sv.01).

Recoge las cantidades satisfechas en concepto de indemnizaciones por fallecimiento, invalidez o incapacidad que palien, en la medida de lo posible, las consecuencias derivadas de los riesgos de ciudadanos españoles que participen en operaciones de mantenimiento de la paz, de asistencia humanitaria o en otras de carácter internacional que hayan sido aprobadas específicamente por el Gobierno a estos efectos.

ARTÍCULO 49.- AL EXTERIOR

Pagos sin contrapartida directa a agentes situados fuera del territorio nacional o, con estatuto de extraterritorialidad, o cuando deban efectuarse en divisas.

A este artículo se imputarán también las cuotas y contribuciones a Organismos Internacionales.

Concepto 490.- A Organismos Internacionales.

Subconcepto 00 .- Cuotas a Organismos Internacionales

Subconcepto 01 .- Contribución a NAMSA

Comprende los gastos destinados a la contribución española al presupuesto de la Organización OTAN de Aprovisionamiento y Mantenimiento

Subconcepto 02 .- Contribución a la OTAN (Sv. 03).

Comprende los gastos destinados a contribuir al Presupuesto Militar y de Infraestructura de la OTAN.

Subconcepto 03 .- Contribución a la UEO (Sv. 03).

Contribución española a la Unión Europea Occidental

Subconcepto 04 .- Contribución al CEEUR (Sv. 03).

Contribución al Cuerpo de Ejército Europeo

Subconcepto 05 .- Contribución al EUROFOR (Sv. 03).

Contribución a la Eurofuerza Operativa Rápida

Subconcepto 06 .- Contribución a la OCCAR (Sv. 03).

Contribución a la Organización Conjunta para la Cooperación en Materia de Armamento.

Subconcepto 07 .- Contribución a la UE (Sv. 03).

Contribución a la Unión Europea (Centro de Satélites – Torrejón).

Subconcepto 08 .- Contribución a Cuarteles de Fuerza (Sv. 03).

Contribución a Cuarteles de la Fuerza (OTAN).

Subconcepto 09 .- Otras contribuciones internacionales (Sv. 03).

Contribución a otros Organismos Internacionales.

Concepto 490.- A Organismos Internacionales (CNI).

B) FONDO DE CONTINGENCIA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO 5.- FONDO DE CONTINGENCIA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Comprende este capítulo la dotación del Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria a que se refiere el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre y el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, sin que con cargo al mismo se puedan imputar gastos.

ARTÍCULO 50.- DOTACIÓN AL FONDO DE CONTINGENCIA.

Concepto 500.- Fondo Contingencia de Ejecución Presupuestaria. Art. 15 del Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria (RD Legislativo 2/2007).

C) OPERACIONES DE CAPITAL

Comprenden los capítulos 6º y 7º en los que se describen las variaciones en la estructura del patrimonio del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

La diferencia entre el capítulo 6º de gastos y el mismo capítulo de ingresos, permite conocer la Formación Bruta de Capital del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos; y la diferencia entre los capítulos 7 de ingresos y gastos establece el saldo neto de transferencias de capital.

CAPITULO 6.- INVERSIONES REALES

Este capítulo comprende los gastos a realizar directamente por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos destinados a la creación o adquisición de bienes de capital, así como los destinados a la adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento operativo de los servicios y aquellos otros gastos de naturaleza inmaterial que tengan carácter amortizable.

Un gasto se considerará amortizable cuando contribuya al mantenimiento de la actividad del sujeto que lo realiza en ejercicios futuros.

En general serán imputables a este capítulo los gastos que tengan cabida en los proyectos que, a tal efecto, se definen en los anexos de inversiones reales que se unen a los Presupuestos Generales del Estado, así como los intereses de demora que ocasione la realización de las inversiones.

ARTÍCULO 60.- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL.

Se incluye en este artículo inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general que incrementen el "stock" de capital público.

Concepto 600.- Inversiones en terrenos

Se incluyen además de los indicados en el artículo los siguientes gastos:

Los derivados de asistencia, dietas y gastos de viaje originados por el funcionamiento de los Jurados de expropiación que constituyen parte del coste de la expropiación.

Las derramas por gastos de urbanización que deban satisfacerse por los distintos agentes como titulares de los terrenos afectados.

Concepto 601.- Otras.

ARTÍCULO 61.- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL.

Recoge las inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general que tengan como finalidad:

Mantener o reponer los bienes deteriorados, de forma que puedan seguir siendo utilizados para cumplir la finalidad a que estaban destinados.

Prorrogar la vida útil del bien o a poner éste en un estado de uso que aumente la eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio.

Concepto 610.- Inversiones en terrenos

Se incluyen, además de los indicados en el artículo, los siguientes gastos:

Los derivados de asistencia, dietas y gastos de viaje originados por el funcionamiento de los Jurados de expropiación que constituyen parte del coste de la expropiación.

Las derramas por gastos de urbanización que deban satisfacerse por los distintos agentes como titulares de los terrenos afectados.

Concepto 611.- Otras.

ARTÍCULO 62.- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS.

Recoge aquellos proyectos de inversión que incrementan el stock de capital público, con la finalidad de mejorar cuantitativa o cualitativamente el funcionamiento

interno de la Administración del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

Concepto 620.- Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Se imputarán a este concepto, los gastos relacionados con:

Edificios y otras construcciones. Comprende la compra y la construcción de toda clase de edificios, así como los equipos fijos y estructurales asociados a los mismos.

Maquinaria, instalaciones y utillaje. Incluye la adquisición de maquinaria, equipos y aparatos para usos industriales, agrícolas, obras públicas, así como elementos de transporte interno.

Elementos de transporte. Incluye los equipos de transporte externo.

Mobiliario y enseres. Adquisición de muebles y equipos de oficina.

Equipamiento para proceso de información. Adquisición de equipos de proceso de datos, unidades centrales, dispositivos auxiliares de memoria, monitores, impresoras, unidades para la tramitación y recepción de información, así como la adquisición o el desarrollo de utilidades o aportaciones para la explotación de dichos equipos, sistemas operativos, aportaciones de gestión de bases de datos y cualesquiera otra clase de equipos informáticos y software.

Adquisición de otros activos materiales. Comprende también cualquier otro activo no definido en los apartados anteriores, fondos de bibliotecas, etc.

ARTÍCULO 63.- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS

Recoge aquellos proyectos de inversión destinados al funcionamiento interno de la Administración, con la finalidad de:

Mantener o reponer los bienes deteriorados, de forma que puedan seguir siendo utilizados para cumplir la finalidad a que estaban destinados.

Prorrogar la vida útil del bien o a poner éste en un estado de uso que aumenta la eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio.

Reponer los bienes afectos al servicio, que hayan devenido inútiles para la prestación del mismo como consecuencia de su uso normal.

Concepto 630.- Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Se imputan a este concepto los mismos gastos que los indicados para el concepto 620, siempre que se trate de sustitución de los bienes existentes por otros análogos.

Concepto 631.- Inversión de cualquier naturaleza del CNI (CNI).

Concepto 632.- Inversiones. Fondo Especial Real Decreto-Ley 9/2008.

ARTÍCULO 64.- GASTOS DE INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL

Gastos realizados en un ejercicio, no materializados en activos, susceptibles de producir sus efectos en varios ejercicios futuros, campañas de promoción de turismo, ferias, exposiciones, estudios y trabajos técnicos, investigación, etc., así como aquellas inversiones en activos inmovilizados intangibles, tales como concesiones administrativas, propiedad industrial, propiedad intelectual, etc. Se imputan también a ésta rúbrica los gastos de formación y mantenimiento del catastro inmobiliario, gastos de actualización y revisión del inventario general de bienes del Estado, así como las campañas de concienciación social, de información y sensibilización sobre medio ambiente, prevención de accidentes, conductas saludables, etc.

Incluye el importe satisfecho por la propiedad o el derecho de uso de programas informáticos y esté prevista su utilización en varios ejercicios, siempre que no estén integrados en un equipo y, por tanto, no sean susceptibles de incluirlos en el concepto 620.

Se incluyen así mismo los contratos de «Leasing» cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, imputando a este artículo sólo la parte de cuota de arrendamiento financiero que corresponda a la recuperación del coste del bien, aplicándole el resto, es decir, la carga financiera, al concepto 359, «Otros gastos financieros».

Concepto 640.- Gastos de inversiones de carácter inmaterial.

En general, los gastos indicados anteriormente a nivel artículo y en particular los correspondientes a proyectos de inversión específicos de investigación.

ARTÍCULO 65.- INVERSIONES MILITARES EN INFRAESTRUCTURA Y OTROS BIENES.

Se imputan a estos artículos los mismos tipos de gasto mencionados en los artículos 60 y 61 cuando se trate de inversiones afectadas al uso militar.

Concepto 650.- Inversiones militares en infraestructura y otros bienes.

Se incluyen en este concepto aquellas inversiones de carácter militar en infraestructura y bienes que incrementen el stock de capital público.

Recoge las inversiones militares tales como:

Adquisición de terrenos

Obras de nueva planta en infraestructura

Adquisición de armamento y material

Concepto 651.- Inversiones. Fondo Especial Real Decreto-Ley 9/2008.

Concepto 655.- Programas especiales de modernización del Ejército de Tierra (Sv. 03)

Recoge los Programas Especiales de Modernización del ET.

Concepto 656.- Programas especiales de modernización de la Armada (Sv. 03)

Recoge los Programas Especiales de Modernización de la Armada.

Concepto 657.- Programas especiales de modernización del Ejército del Aire (Sv. 03)

Recoge los Programas Especiales de Modernización del EA.

Concepto 658.- Programas especiales de modernización de interés conjunto (Sv. 03)

Recogerá los Programas Especiales de Modernización de interés conjunto.

ARTÍCULO 66.- INVERSIONES MILITARES ASOCIADAS AL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS.

Se imputan a estos artículos los mismos tipos de gasto mencionados en los artículos 62 y 63 cuando se trate de inversiones afectadas al uso militar.

Se incluyen las adquisiciones de combustibles específicos de buques de guerra y aeronaves militares, necesarias para mantener las reservas estratégicas que aseguren la operatividad de las Fuerzas Armadas.

Se incluyen en este artículo, los proyectos de inversión destinados al funcionamiento de la Administración Militar, con la finalidad de:

1. Mejorar cuantitativa y cualitativamente su funcionamiento mediante adquisiciones de material, equipo y mobiliario que incremente el stock de capital público.

2. Mantener o reponer los bienes deteriorados, de forma que puedan seguir siendo utilizados para cumplir la finalidad a que estaban destinados.

3. Prorrogar la vida útil del bien o a poner éste en un estado de uso que aumenta en eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio.

4. Reponer los bienes afectos al servicio, que hayan devenido inútiles para la prestación del mismo como consecuencia de su uso normal.

Concepto 660.- Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios.

Se imputarán a este concepto los gastos relacionados con:

El mantenimiento del armamento y material, tanto en lo que afecta a la contratación y prestación de servicios de mantenimiento como a la adquisición de repuestos y pertrechos.

Mobiliario y enseres.

Equipamiento para proceso de información. Adquisición de equipos de proceso de datos, unidades centrales, dispositivos auxiliares de memoria; monitores, impresoras, unidades para la tramitación y recepción de información, así como la adquisición o el desarrollo de utilidades o aportaciones para la explotación de dichos equipos, sistemas operativos, aportaciones de gestión de bases de datos, y cualesquiera otra clase de equipos informáticos y software.

ARTÍCULO 67.- GASTOS MILITARES DE INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL

Se imputan a estos artículos los mismos tipos de gasto mencionados en el artículo 64 cuando se trate de inversiones afectadas al uso militar.

Concepto 670.- Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial

En general, los gastos indicados anteriormente a nivel artículo y en particular los correspondientes a proyectos de inversión específicos de investigación.

CAPÍTULO 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Pagos, condicionados o no, efectuados por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos sin contrapartida directa por parte de los agentes receptores, los cuales destinan estos fondos a financiar operaciones de capital.

Se incluyen también en este capítulo las «subvenciones en especie» de capital, referidas a bienes que adquiera la Administración Pública para su entrega a los beneficiarios en concepto de una subvención previamente concedida formarán parte de ellas las primas de distintos seguros ligados a la concesión de becas.

Las transferencias y subvenciones, tanto dinerarias como en especie, se imputarán en función del beneficiario de las mismas.

Todos los artículos de este capítulo se desagregarán a nivel de concepto y/o Subconcepto para recoger el agente receptor o/y la finalidad de la transferencia.

ARTÍCULO 70.- A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Transferencias que los organismos, agencias estatales y otros organismos públicos prevean efectuar al Estado.

ARTÍCULO 71.- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Transferencias de capital que los distintos agentes prevean otorgar a organismos autónomos de la Administración del Estado.

Concepto 710.- A Organismos Autónomos del Departamento

Subconcepto 01.- A Cría Caballar de las Fuerzas Armadas (Sv. 01)

Subconcepto 02.- Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo (Sv. 03)

Subconcepto 03.- Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"(Sv .03)

Concepto 712.- Al Centro Nacional de Información Geográfica (Proyecto SIOSE) (Sv. 01)

ARTÍCULO 72.- A LA SEGURIDAD SOCIAL

Transferencias de capital que los distintos agentes prevean otorgar a cualquiera de los entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 73.- A AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS

Transferencias de capital que los distintos agentes realicen a agencias estatales y otros organismos públicos con presupuesto limitativo.

Concepto 737.- A organismos públicos (Sv.01)

Subconcepto 01.- Al Centro Nacional de Inteligencia (CNI) (Sv.01)

ARTÍCULO 74.- SOCIEDADES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO

Transferencias de capital que los distintos agentes puedan realizar a sociedades mercantiles estatales, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de Entes del Sector Público Estatal.

Se incluirán las transferencias que se realicen a organizaciones temporales integradas tanto por entidades de ámbito público como privado siempre que exista una participación mayoritaria del sector público estatal.

Concepto 740.- Centros Universitarios de la Defensa (Sv. 01)

ARTÍCULO 75.- A COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Transferencias de capital, comprendidas las participaciones en ingresos establecidas a favor de Comunidades Autónomas, que los distintos agentes aporten a las mismas.

Se incluirán en el capítulo tanto las transferencias destinadas a las Comunidades Autónomas como a los organismos y entidades de ellas dependientes.

ARTÍCULO 76.- A ENTIDADES LOCALES

Transferencias de capital, comprendidas las participaciones en ingresos establecidas a favor de Entidades Locales, que los distintos agentes aporten a las mismas.

Se incluirán en el capítulo tanto las transferencias destinadas a las Corporaciones Locales como a los organismos y entidades de ellas dependientes.

ARTÍCULO 77.- A EMPRESAS PRIVADAS.

Transferencias de capital a empresas privadas.

Se incluirán las transferencias que se realicen a organizaciones temporales integradas tanto por entidades de ámbito público como privado siempre que exista una participación mayoritaria privada.

ARTÍCULO 78.- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Transferencias de capital, que los distintos agentes otorguen a entidades sin fines de lucro no pertenecientes al sector público: fundaciones, instituciones, entidades benéficas o deportivas y familias.

Concepto 782.- Ayuda al acceso a la propiedad de vivienda (INVIFAS)

ARTÍCULO 79.- AL EXTERIOR

Pagos sin contrapartida directa a agentes situados fuera del territorio nacional o, con estatuto de extraterritorialidad, o cuando deban efectuarse en divisas.

A este artículo se imputarán también las cuotas y contribuciones a Organismos Internacionales.

Concepto 790.- Transferencias al exterior (CNI)

D) OPERACIONES FINANCIERAS

Comprenden los capítulos 8º y 9º en los que describen las operaciones financieras del Estado, sus organismos autónomos u otros organismos públicos.

Los capítulos 8º y 9º reflejan las transacciones de débitos y créditos, poniendo de manifiesto las variaciones netas de activos financieros diferencia entre los capítulos 8º de gastos e ingresos y las variaciones netas de pasivos financieros diferencias entre los capítulos 9º de ingresos y de gastos.

CAPÍTULO 8.- ACTIVOS FINANCIEROS

Comprende los créditos destinados a la adquisición de activos financieros que pueden estar representados en títulos valores, anotaciones en cuenta, etc. así como los destinados a la constitución de depósitos y fianzas.

ARTÍCULO 80.- ADQUISICIÓN DE DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO

Adquisición de todo tipo de deuda del Sector Público, a corto y largo plazo.

Concepto 800.- Adquisición de deuda del Sector Público a corto plazo.

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por el Sector Público, con vencimiento no superior a 12 meses.

Concepto 801.- Adquisición de deuda del Sector Público a largo plazo

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por cualquier agente del Sector Público con un plazo de vencimiento superior a 12 meses.

ARTÍCULO 81.- ADQUISICIÓN DE OBLIGACIONES Y BONOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO.

Compra de obligaciones y bonos de fuera del Sector Público, a corto y largo plazo, documentada en títulos valores.

Concepto 810.- Adquisición de obligaciones y bonos fuera del Sector Público a corto plazo.

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por Entidades fuera del Sector Público, con un vencimiento no superior a 12 meses.

Concepto 811.- Adquisición de obligaciones y bonos fuera del Sector Público a largo plazo.

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por Entidades fuera del Sector Público, con vencimiento superior a 12 meses.

ARTÍCULO 82.- CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS AL SECTOR PÚBLICO

Préstamos y anticipos con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo concedidos al Sector Público.

Concepto 820.- Préstamos a corto plazo.

Anticipos y préstamos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación no sea superior a 12 meses.

Concepto 821.- Préstamos a largo plazo.

Préstamos y anticipos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación sea superior a 12 meses.

ARTÍCULO 83.- CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

Préstamos concedidos fuera del Sector Público con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo.

Concepto 830.- Préstamos a corto plazo

Anticipos y préstamos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación no sea superior a 12 meses.

Los anticipos a funcionarios y personal laboral se recogerán en el subconcepto 08 “Familias e instituciones sin fines de lucro”.

Subconcepto 08.- Familias e instituciones sin fines de lucro

Concepto 831.- Préstamos a largo plazo.

Anticipos y préstamos con o sin interés cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación sea superior a 12 meses.

Los anticipos a funcionarios y personal laboral se recogerán en el subconcepto 08 "Familias e instituciones sin fines de lucro".

Subconcepto 08.- A familias e instituciones sin fines de lucro

ARTÍCULO 84.- CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS Y FIANZAS

Entregas de fondos en concepto de depósitos o fianzas efectuado por el Estado, sus organismos autónomos u otros organismos públicos en las cajas de otros agentes.

Concepto 840.- Depósitos

Se detallan los siguientes subconceptos.

Subconcepto 00.- A corto plazo

Subconcepto 01.- A largo plazo

Concepto 841.- Fianzas

Se detallan los siguientes subconceptos.

Subconcepto 00.- A corto plazo

Subconcepto 01.- A largo plazo

ARTÍCULO 85.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

Compra de títulos representativos de la propiedad de capital.

Concepto 850.- Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público

Adquisición de acciones y participaciones de entes pertenecientes al Sector Público.

ARTÍCULO 86.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

Compra de títulos representativos de la propiedad de capital.

Concepto 860.- De empresas nacionales o de la Unión Europea.

Adquisición de acciones o de otras participaciones emitidas por empresas privadas nacionales o de la Unión Europea.

Concepto 861.- De otras empresas.

Adquisición de acciones o de otras participaciones emitidas por otras empresas no incluidas en el concepto anterior.

ARTÍCULO 87.- APORTACIONES PATRIMONIALES.

Concepto 870.- Aportaciones patrimoniales

Aportaciones de esta naturaleza realizadas por el Estado, sus organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos siempre que reciban, por igual valor, activos financieros o un aumento en la participación del ente y existan expectativas de recuperación de las aportaciones. En otro caso, deberán considerarse como transferencias de capital.

CAPÍTULO 9.- PASIVOS FINANCIEROS

Amortización de deudas emitidas, contraídas o asumidas por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales u otros organismos públicos, tanto en moneda nacional o en moneda extranjera, a corto y largo plazo, por su valor efectivo, aplicando los rendimientos implícitos al capítulo 3º.

Devolución de depósitos y fianzas constituidos por terceros.

ARTÍCULO 90.- AMORTIZACIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA NACIONAL.

Cancelación de todo tipo de deuda en moneda nacional, a corto y largo plazo, documentada en títulos valores, anotaciones en cuenta o cualquier otro documento que formalmente la reconozca, excluidos préstamos.

Concepto 900.- Amortización de deuda pública en moneda nacional a corto plazo.

Cancelación de la deuda referenciada en el artículo, cuyo plazo de vencimiento y consiguiente extinción no sea superior a 12 meses.

Concepto 901.- Amortización de deuda pública en moneda nacional a largo plazo.

Cancelación de la deuda referenciada en el artículo cuyo plazo de vencimiento y consiguiente extinción, sea superior a 12 meses.

ARTÍCULO 91.- AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS EN MONEDA NACIONAL

Cancelación de préstamos en moneda nacional contraídos o asumidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales u otros organismos públicos y obtenidos de entes del Sector Público o del Sector Privado.

Concepto 910.- Amortización de préstamos a corto plazo de entes del Sector Público.

Cancelación de préstamos en moneda nacional contraídos o asumidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales u otros organismos públicos obtenidos del Sector Público, cuyo plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

Concepto 911.- Amortización de préstamos a largo plazo de entes del Sector Público.

Cancelación de deudas a que se refiere el concepto 910 cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

Concepto 912.- Amortización de préstamos a corto plazo de entes de fuera del Sector Público.

Cancelación de préstamos en moneda nacional, contraídos o asumidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos y obtenidos fuera del Sector Público, cuyo plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

Concepto 913.- Amortización de préstamos a largo plazo de entes de fuera del Sector Público.

Cancelación de deudas a que se refiere el concepto 912 cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

ARTÍCULO 92.- AMORTIZACIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA EXTRANJERA

Cancelación de deuda pública en moneda extranjera, emitida o asumida por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos, excluidos préstamos.

Concepto 920.- Amortización de deuda pública en moneda extranjera a corto plazo.

Cancelación de deudas emitidas o asumidas en moneda extranjera cuyo plazo de vencimiento y extinción no sea superior a 12 meses.

Concepto 921.- Amortización de deuda pública en moneda extranjera a largo plazo.

Cancelación de deudas emitidas o asumidas en moneda extranjera con plazo de vencimiento y extinción superior a 12 meses.

ARTÍCULO 93.- AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA.

Cancelación de préstamos en moneda extranjera, contraídos o asumidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos ya sean a corto, o largo plazo.

Concepto 930.- Amortización de préstamos en moneda extranjera a corto plazo.

Cancelación de préstamos en moneda extranjera, contraídos o asumidos por el Estado, agencias estatales o sus organismos autónomos cuyo plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

Concepto 931.- Amortización de préstamos en moneda extranjera a largo plazo.

Cancelación de las deudas a que se refiere el concepto 930, cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

ARTÍCULO 94.- DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS Y FIANZAS

Operaciones de devolución de depósitos constituidos o de fianzas ingresadas en las cajas del Estado, organismos autónomos, agencias estatales u otros organismos públicos.

Concepto 940.- Devolución de depósitos.

Concepto 941.- Devolución de fianzas.

ARTÍCULO 95.- BENEFICIO POR ACUÑACIÓN DE MONEDA

Concepto 950.- Beneficio por acuñación de moneda

Estructura económica de ingresos

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEEFENSA

Dirección general de asuntos económicos

Oficina Presupuestaria

Estructura económica de ingresos

Cap./Art./Con.	Subcon.	Denominación
1		**Impuestos directos y cotizaciones sociales**
10		**Sobre la renta**
100		**De las personas físicas**
	10000	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
101		**De Sociedades**
	10100	Impuesto sobre Sociedades
102		**De no residentes**
	10200	Impuesto sobre la Renta de no residentes
11		**Sobre el capital**
119		**Otros impuestos sobre el capital**
12		**Cotizaciones sociales**
120		**Cotizaciones de los regímenes especiales de funcionarios**
	12000	Cuotas de Derechos Pasivos
	12001	Cuotas de funcionarios a Mutualidades
	12002	Aport. obligatoria del Estado a Mutualidades de funcionarios
129		**Otras cotizaciones**
	12900	Cuota de desempleo
	12901	Cuota de formación profesional
	12902	Cuotas empresariales al Fondo de Garantía Salarial
19		**Otros impuestos directos**
190		**Otros impuestos directos**
2		**Impuestos indirectos**
21		**Sobre el Valor Añadido**
210		**Impuesto sobre el Valor Añadido**
	21000	IVA sobre importaciones
	21001	IVA sobre operaciones interiores
22		**Sobre consumos específicos**
220		**Impuestos especiales**
	22000	Sobre el alcohol y bebidas derivadas
	22001	Sobre cerveza
	22003	Sobre labores de tabaco
	22004	Sobre hidrocarburos
	22006	Sobre productos intermedios
	22007	Sobre la electricidad
	22099	Otros
23		**Sobre tráfico exterior**
230		**Derechos aduana y exac. efecto equivalente imp. o exp. mer.**
231		**Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas**
28		**Otros impuestos indirectos**
280		**Cotización, producción y almacen. de azúcar e isoglucosa**
281		**Impuesto sobre las Primas de Seguros**
289		**Otros impuestos indirectos**
3		**Tasas, precios públicos y otros ingresos**
30		**Tasas**
300		**Derechos exped. tarjetas identidad profesional trabajadores extranj.**
301		**Canon ocupación y aprovecha. dominio público marítimo-terrestre**
302		**Tasas por dirección e inspección de obras**
303		**Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional**
304		**Tasas de expedición D.N.I. y Pasaportes**
305		**Tasas consulares**



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEEFENSA

Dirección general de asuntos económicos

Oficina Presupuestaria

Estructura económica de ingresos

Cap./Art./Con.	Subcon.	Denominación
306		**Tasas de la Jefatura de Tráfico**
307		**Tasas por reserva del dominio radioelectrico**
308		**Tasas seguridad aeroportuaria**
309		**Otras tasas**
	30900	Tasa por acreditación catastral
	30901	Tasa de Juego
	30902	Reconocimientos, autorizaciones y concursos
	30903	Prestación servicios y realización activ. en materia navegación aérea
	30904	Prestación servicios por la Dirección General de Marina Mercante
	30905	Tasa de Telecomunicaciones
	30906	Tasa numeración Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones
	30907	Control sanidad exterior carnes y productos origen animal paises no comunit.
	30908	Derechos de examen
	30909	Otras
31		**Precios Públicos**
310		**Derechos de matrícula en cursos y seminarios**
311		**Entradas a museos, exposiciones, espectáculos, etc.**
319		**Otros precios públicos**
32		**Otros ingresos procedentes de prestación de servicios**
320		**Comisiones por avales y seguros de operaciones financieras**
322		**De la Administración financiera**
	32201	Administración y cobranza
	32202	Compensación gastos percepción recursos propios trad. U.E.
	32299	Otros
329		**Otros ingresos procedentes de prestación de servicios**
33		**Venta de bienes**
330		**Venta de publicaciones propias**
331		**Venta en comisión de publicaciones**
332		**Venta de fotocopias y otros productos de reprografía**
333		**Venta de medicamentos**
334		**Venta de productos agropecuarios**
335		**Venta de material de deshecho**
336		**Ingresos procedentes del Fondo regulado por la Ley 17/2003**
339		**Venta de otros bienes**
38		**Reintegros de operaciones corrientes**
380		**De ejercicios cerrados**
381		**Del presupuesto corriente**
39		**Otros ingresos**
391		**Recargos y multas**
	39100	Recargos del período ejecutivo
	39101	Intereses de demora
	39102	Multas y sanciones
	39103	Recargo sobre autoliquidaciones
	39199	Otros
392		**Diferencias de cambio**
393		**Diferencias entre los valores de reembolso y emisión**
394		**Reint. cant. abonadas a trabajad. por las empresas (FOGASA)**

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección general de asuntos económicos
Oficina Presupuestaria

Estructura económica de ingresos

Cap./Art./Con.	Subcon.	Denominación
399		**Ingresos diversos**
	39900	Compensaciones de servicios prestados por funcionarios públicos
	39901	Recursos eventuales
	39902	Ingresos procedentes de organismos autónomos suprimidos
	39999	Otros ingresos diversos
4		**Transferencias corrientes**
40		**De la Administración del Estado**
400		**Del Departamento a que está adscrito**
	40001	Para atender obligaciones de personal
	40007	Para gastos de funcionamiento
401		**De otros departamentos ministeriales**
41		**De Organísmos autónomos**
410		**Transferencias corrientes de organismos autónomos**
42		**De la Seguridad Social**
43		**De Agencias estatales y otros Organismos Públicos**
430		**De Agencias estatales**
	43001	Del Consejo Superior de Investigaciones Científicas
431		**De otros Organismos Públicos**
44		**De sociedades, Enti. Públi. Empresa., Fundac. y resto entes Sector Público**
440		**De sociedades mercantiles estatales**
441		**De entidades públicas empresariales**
	44100	Loterías y apuestas del Estado
442		**De Fundaciones Públicas**
449		**Del resto del Sector Público**
45		**De Comunidades Autónomas**
450		**Contribuciones concertadas**
	45000	Cupo del País Vasco
	45001	De Navarra
459		**Otras transferencias corrientes**
46		**De Entidades Locales**
460		**De Ayuntamientos**
461		**De Diputaciones y Cabildos Insulares**
469		**Otras transferencias corrientes**
47		**De empresas privadas**
48		**De familias e instituciones sin fines de lucro**
49		**Del exterior**
490		**Del Fondo Social Europeo**
491		**Del FEOGA-GARANTIA**
492		**Otras Transferencias de la Unión Europea**
493		**Aportaciones derivadas de convenios internac. de cooperación**
499		**Otras transferencias corrientes**
5		**Ingresos patrimoniales**
50		**Intereses de títulos y valores**
500		**Del Estado**
501		**De organismos autónomos**
504		**De sociedades, Enti. Públi. Empresa., Fundac. y resto entes Sector Público**
505		**De Comunidades Autónomas**
506		**De Entidades Locales**
507		**De empresas privadas**



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEEFENSA

Dirección general de asuntos económicos

Oficina Presupuestaria

Estructura económica de ingresos

Cap./Art./Con.	Subcon.	Denominación
51		**Intereses de anticipos y préstamos concedidos**
	510	**Al Estado**
	511	**A organismos autónomos**
	512	**A la Seguridad Social**
	514	**A sociedades, Enti. Públi. Empresa., Fundac. y resto entes Sector Público**
	51401	I.C.O.
	51499	Otros
	516	**A Entidades Locales**
	518	**A familias e instituciones sin fines de lucro**
52		**Intereses de depósitos**
	520	**Intereses de cuentas bancarias**
	52000	Intereses de las consignaciones judiciales
	52009	Intereses de la cuenta del Tesoro en el Banco de España
	52099	Otros intereses de cuentas bancarias
	529	**Intereses de otros depósitos**
53		**Dividendos y participaciones en beneficios**
	531	**De organismos autónomos**
	534	**De sociedades, Enti. Públi. Empresa., Fundac. y resto entes Sector Público**
	53403	Banco de España
	53404	Instituto de Crédito Oficial
	53406	Real Casa de la Moneda. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre
	53409	Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA)
	53410	Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)
	53411	Sociedades Estatales del Grupo Patrimonio
	53499	Otras participaciones en beneficios
	537	**De empresas privadas**
54		**Renta de bienes inmuebles**
	540	**Alquiler y productos de inmuebles**
	54000	Alquiler de viviendas
	54010	Alquiler de locales
	54099	Otros productos de inmuebles
	541	**Arrendamientos de fincas rústicas**
	549	**Otras rentas**
55		**Productos de concesiones y aprovechamientos especiales**
	550	**De concesiones administrativas**
	551	**Aprovechamientos agrícolas y forestales**
	559	**Otras concesiones y aprovechamientos**
57		**Resultados de operaciones comerciales**
	570	**Resultados de operaciones comerciales**
58		**Variación del fondo de maniobra**
	580	**Variación del fondo de maniobra**
59		**Otros ingresos patrimoniales**
	591	**Beneficios por realización de inversiones financieras**
	599	**Otras**
6		**Enajenación de inversiones reales**
60		**De terrenos**
	600	**Venta de solares**
	601	**Venta de fincas rústicas**
61		**De las demás inversiones reales**
	619	**Venta de otras inversiones reales**



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEEFENSA

Dirección general de asuntos económicos

Oficina Presupuestaria

Estructura económica de ingresos

Cap./Art./Con.	Subcon.	Denominación
68		**Reintegros por operaciones de capital**
	680	**De ejercicios cerrados**
	681	**Del presupuesto corriente**
7		**Transferencias de capital**
70		**De la Administración del Estado**
	700	**Del Departamento al que está adscrito**
	70005	Para investigación científica e información de base
	70008	Para conservación de instalaciones y medios
	701	**De otros departamentos ministeriales**
	70101	Del Ministerio de Vivienda
71		**De organismos autónomos**
	710	**Transferencias de capital de organismos autónomos**
72		**De la Seguridad Social**
	720	**Transferencias de capital de la Seguridad Social**
73		**De Agencias Estatales y otros Organismos Públicos**
	730	**Transferencias de capital de Agencias Estatales y otros OO.PP.**
74		**Sociedades, Enti. Públi. Empresa., Fundac. y resto entes Sector Público**
	740	**Sociedades mercantiles estatales**
	741	**Entidades Públicas Empresariales**
	749	**Del resto de entidades del Sector Público**
75		**De Comunidades Autónomas**
76		**De Entidades Locales**
	760	**De Ayuntamientos**
	761	**De Diputaciones y Cabildos Insulares**
	769	**Otras transferencias de capital**
77		**De empresas privadas**
78		**De familias e instituciones sin fines de lucro**
79		**Del exterior**
	790	**Fondo Europeo de Desarrollo Regional**
	791	**Fondo de Cohesión**
	792	**FEOGA-ORIENTACIÓN, Ins. fin. de Or. Pesq. y rec. ag. y pesq.**
	793	**Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA)**
	795	**Otras transferencias de la Unión Europea**
	798	**Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)**
	799	**Otras transferencias**
8		**Activos Financieros**
80		**Enajenación de deuda del Sector Público**
	800	**Enajenación de deuda del Sector Público a corto plazo**
	801	**Enajenación de deuda del Sector Público a largo plazo**
81		**Enajenación de obligaciones y bonos de fuera Sector Público**
	810	**Enajenación de oblig. y bonos fuera S. Público a corto plazo**
	811	**Enajenación de oblig. y bonos fuera S. Público a largo plazo**
82		**Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público**
	820	**Reintegros préstamos concedidos Sector Público a corto plazo**
	821	**Reintegros préstamos concedidos Sector Público a largo plazo**
83		**Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público**
	830	**Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. corto plazo**
	83008	A familias e instituciones sin fines de lucro



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEEFENSA

Dirección general de asuntos económicos

Oficina Presupuestaria

Estructura económica de ingresos

Cap./Art./Con.	Subcon.	Denominación
	831	**Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. largo plazo**
	83108	A familias e instituciones sin fines de lucro
84		**Devolución de depósitos y fianzas**
	840	**Devolución de depósitos**
	841	**Devolución de fianzas**
85		**Enajenación de acciones y participaciones del Sector Público**
	850	**Enajenación de acciones y participacones del Sector Público**
86		**Enajenación acciones y participaciones fuera del S. Público**
	860	**De empresas nacionales o de la Unión Europea**
	861	**De otras empresas**
87		**Remanente de Tesorería**
	870	**Remanente de Tesorería**
9		**Pasivos Financieros**
90		**Emisión de deuda pública en moneda nacional**
	900	**Emisión de deuda pública en moneda nacional a c/plzo.**
	901	**Emisión de deuda pública en moneda nacional a l/plzo.**
91		**Préstamos recibidos en moneda nacional**
	910	**Prestamos recibidos a corto plazo de entes del S.Publico**
	911	**Prestamos recibidos a largo plazo de entes del S.Publico**
	912	**Prestamos recibidos a c/plzo. de entes de fuera del S.Publ.**
	913	**Prestamos recibidos a l/plzo. de entes de fuera del S.Publ.**
92		**Emisión de deuda pública en moneda extranjera**
	920	**Emision Deuda en moneda extranjera a corto plazo**
	921	**Emision Deuda en moneda extranjera a largo plazo**
93		**Préstamos recibidos en moneda extranjera**
	930	**Prestamos recibidos en moneda extranjera a corto plazo**
	931	**Prestamos recibidos en moneda extranjera a largo plazo**
94		**Depósitos y fianzas recibidos**
	940	**Depósitos recibidos**
	941	**Fianzas recibidas**
95		**Beneficio por acuñación de moneda**
	950	**Beneficio por acuñación de moneda**

CÓDIGO DE LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS COMPRENDIDOS EN LOS PRESUPUESTOS DEL ESTADO, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS

El presente Código desarrolla la estructura de la clasificación económica en capítulos, artículos, conceptos y subconceptos de los ingresos públicos aplicable al Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos, cuya estructura presupuestaria sea similar a la de los sujetos anteriormente citados.

A) OPERACIONES CORRIENTES

El presupuesto de ingresos clasifica en sus capítulos 1° al 5° los ingresos por operaciones corrientes. Los ingresos aplicables a cada nivel de desagregación son los que se describen en el lugar correspondiente, teniendo en cuenta que los servicios pueden a su vez aplicar tos ingresos no recogidos en esta estructura tipificada o que exijan un mayor nivel de desagregación en otras aplicaciones, según sea conveniente para la mejor gestión, la adecuada administración y contabilización de los recursos, todo ello sin perjuicio de los casos en que tal desglose sea establecido en este Código.

CAPITULO 1.- IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES

Se incluirán en este capítulo:

— Todo tipo de recursos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible esté constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujetó pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio o la obtención de renta.

— Cotizaciones obligatorias de empleadores y trabajadores a los sistemas de previsión social.

ARTÍCULO 10.- SOBRE LA RENTA

Se incluyen los ingresos derivados de impuestos que gravan la renta, así como los que recaen sobre las ganancias patrimoniales que los sujetos obtienen tanto por vía de renta como por vía de capital o plusvalías.

Concepto 100.- De las personas físicas

Recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan la obtención de renta por el contribuyente persona física, entendiendo dentro del concepto de renta los rendimientos del trabajo, del capital y de las actividades económicas, las ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta establecidas por Ley.

Subconcepto 00.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Recoge los ingresos derivados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Entre otros, comprende los ingresos derivados de:

— Retenciones por rendimientos del trabajo y actividades.

— Retenciones por rendimiento de capital mobiliario.

— Retenciones por arrendamientos de inmuebles urbanos.

— Retenciones por reembolsos de fondos de inversión.

— Fraccionamiento de pago por actividades.

— Cuota diferencial neta de las declaraciones anuales.

— Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

— Actas de Inspección

— Otras liquidaciones practicadas por la Administración.

Concepto 101.- De Sociedades

Recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan la obtención de renta, con independencia de su fuente y siempre que el sujeto pasivo sea una persona jurídica o entidad que aún careciendo de personalidad jurídica, esté sometida a la imposición sobre sociedades.

Subconcepto 00.- Impuesto sobre Sociedades

Recoge los ingresos derivados del Impuesto sobre Sociedades.

Comprende, entre otros, los ingresos derivados de:

— Retenciones por rendimientos de capital mobiliario.

— Retenciones por arrendamientos de inmuebles urbanos.

— Retenciones por reembolsos de fondos de inversión.

— Cuota diferencial neta de las declaraciones anuales individual y consolidada.

— Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principio de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

— Actas de Inspección.

— Otras liquidaciones practicadas por la Administración.

Concepto 102.- De no residentes.

Recoge los ingresos derivados de impuestos que gravan la renta obtenida en territorio español por las personas físicas y entidades no residentes en el mismo.

Subconcepto 00.- Impuesto sobre la Renta de no residentes.

Recoge los ingresos derivados del Impuesto de la Renta de no residentes.

Comprende, entre otros, los ingresos derivados de:

— Retenciones de capital mobiliario, netas de las devoluciones por retenciones sobre intereses de la Deuda Pública abonados a no residentes.

— Retenciones por arrendamientos de inmuebles urbanos.

— Retenciones por reembolsos de fondos de inversión.

— Retenciones y pagos a cuenta realizados por no residentes sobre:

- Rentas de actividades económicas obtenidas mediante establecimiento permanente situado en territorio español.
- Rentas de actividades económicas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente y realizadas en territorio español.
- Rendimientos de trabajo prestado por no residentes en territorio español.

- Rendimientos y rentas imputadas de bienes inmuebles propiedad de no residentes y situados en territorio español.
  - ° Ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes.
  - ° Cuota diferencial neta de la declaración anual de no residentes.

ARTÍCULO 11.- SOBRE EL CAPITAL

Recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan el patrimonio de las personas físicas y las adquisiciones a título lucrativo.

Concepto 119.- Otros impuestos sobre el capital

ARTÍCULO 12.- COTIZACIONES SOCIALES

Recoge los ingresos de las cotizaciones obligatorias de empleadores y trabajadores a los sistemas de previsión social.

Concepto 120.- Cotizaciones de los regímenes especiales de funcionarios

A este concepto se imputarán los ingresos que se produzcan por las aportaciones de carácter obligatorio que los funcionarios y el Estado hacen a los regímenes de previsión social de los funcionarios.

Subconcepto 00.- Cuotas de Derechos Pasivos

Ingresos derivados de las aportaciones de los funcionarios en concepto de prestaciones por Derechos Pasivos.

Subconcepto 01.- Cuotas de funcionarios a Mutualidades

Ingresos derivados de las aportaciones hechas por los funcionarios a Mutualidades.

Subconcepto 02.- Aportación obligatoria del Estado a las Mutualidades de funcionarios

Recoge los ingresos derivados de la aportación obligatoria del Estado a las mutualidades de funcionarios en concepto de cuotas de empleador.

Concepto 129.- Otras cotizaciones

A este concepto se imputarán los ingresos que se produzcan por las aportaciones de carácter obligatorio de los empleadores y asalariados para financiar otras prestaciones sociales.

Subconcepto 00.- Cuota de desempleo

Ingresos derivados de las aportaciones por la contingencia de desempleo.

Subconcepto 01.- Cuota de formación profesional

Ingresos derivados de las aportaciones para formación profesional.

Subconcepto 02.- Cuotas empresariales al Fondo de Garantía Salarial

Ingresos derivados de las aportaciones de los empleadores al Fondo de Garantía Salarial.

ARTÍCULO 19.- OTROS IMPUESTOS DIRECTOS

Se incluirán en este artículo los ingresos derivados de los otros impuestos directos del Estado.

Concepto 190.- Otros impuestos directos

CAPITULO 2.- IMPUESTOS INDIRECTOS

Se incluirán en este capítulo todo tipo de recursos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible esté constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la circulación de los bienes o el gasto de la renta.

ARTÍCULO 21.- SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Ingresos derivados de la modalidad de imposición sobre el volumen de ventas que recae sobre las transacciones y se configura como impuesto múltiple que grava el valor añadido en cada fase del proceso de producción y distribución.

Concepto 210.- Impuesto sobre el Valor Añadido

Se incluirán en este concepto los ingresos que se produzcan por el impuesto sobre el Valor Añadido, regulados en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y en sus normas de desarrollo. Dicho impuesto grava las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios y profesionales, las adquisiciones intracomunitarias de bienes y las importaciones de bienes.

Subconcepto 00.- IVA sobre importaciones

Ingresos de esta naturaleza derivados de importaciones de bienes, así como de operaciones asimiladas a la importación.

Subconcepto 01.- IVA sobre operaciones interiores

Ingresos de esta naturaleza derivados de operaciones interiores y de las adquisiciones intracomunitarias de bienes.

Comprende, entre otros, los ingresos y devoluciones realizados por:

— Declaración trimestral por régimen general.

— Declaración trimestral por régimen simplificado.

— Declaración mensual para grandes empresas.

— Declaración mensual para exportadores y otros operadores económicos.

— Actas de inspección.

— Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

— Otras liquidaciones practicadas por la Administración.

ARTÍCULO 22.- SOBRE CONSUMOS ESPECÍFICOS

Se recogen los ingresos derivados de los impuestos sobre los consumos de determinados bienes.

Concepto 220.- Impuestos especiales.

Se incluyen los ingresos derivados de los impuestos que recaen sobre determinados consumos específicos y que gravan, en fase única, la fabricación, importación y, en su caso, introducción, en el ámbito territorial interno, de determinados bienes y suministro de energía eléctrica, de acuerdo con las normas de la Ley 38/ 1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Se incluyen además los ingresos derivados de:

— Actas de inspección

— Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

Subconcepto 00.- Sobre el alcohol y bebidas derivadas

Ingresos derivados de la recaudación del Impuesto sobre el Alcohol y las Bebidas Derivadas.

Subconcepto 01.- Sobre cerveza

Ingresos derivados de las liquidaciones por la elaboración y la importación de la cerveza.

Subconcepto 03.- Sobre labores de tabaco

Ingresos derivados de las liquidaciones por fabricación e importación de labores de tabaco.

Subconcepto 04.- Sobre hidrocarburos

Ingresos derivados de la recaudación del Impuesto sobre Hidrocarburos que grava la fabricación e importación de dichos productos.

Subconcepto 06.- Sobre productos intermedios

Ingresos derivados de la producción e importación de productos alcohólicos acabados, sin diferencias en función de su contenido alcohólico, ni de la proporción que contienen de alcoholes obtenidos por destilación o fermentación.

Subconcepto 07.- Sobre la electricidad

Ingresos derivados de la imposición sobre el suministro de energía eléctrica efectuado a título oneroso dentro del territorio de aplicación del IVA entre personas no vinculadas.

Subconcepto 99.- Otros

ARTÍCULO 23.- SOBRE TRÁFICO EXTERIOR

Ingresos derivados de impuestos que se perciben con ocasión del tráfico exterior de mercancías, bien gravando la circulación de las mismas a través de las fronteras fiscales, bien para equiparar las extranjeras a las nacionales en cuanto a la imposición interior indirecta que éstas soportan.

Concepto 230.- Derechos de aduana y exacciones de efecto equivalente establecidos para la importación o exportación de mercancías

En esta rúbrica se recogen los ingresos derivados de:

— La aplicación de derechos de importación y exportación o exacciones de efecto equivalente contenidas en el Arancel Aduanero Común distinto de los contemplados en el concepto 231 «Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas».

— Actas de inspección

— Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

Concepto 231.- Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas

En esta rúbrica se recogen los ingresos derivados de:

— Exacciones reguladoras agrícolas a la importación o exportación establecidas en el marco de la política agrícola común o en el de los regímenes específicos aplicables a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas. Se incluirán, entre otros, los ingresos procedentes de la aplicación de las exacciones reguladoras agrícolas a la importación o exportación de mercancías, los derechos adicionales sobre el azúcar (DAS) o sobre la harina (DAF), los elementos agrícolas y los montantes compensatorios.

— Actas de inspección

— Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

ARTÍCULO 28.- OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Recoge el resto de los ingresos derivados de la recaudación de impuestos indirectos en vigor y no incluidos en los artículos anteriores.

Concepto 280.- Cotización, producción y almacenamiento de azúcar e isoglucosa

Recoge los siguientes ingresos:

— Los correspondientes a los recursos legalmente establecidos sobre la producción y el almacenamiento de azúcar e isoglucosa.

— Actas de inspección.

— Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

Concepto 281.- Impuesto sobre las Primas de Seguros

Recoge los siguientes ingresos:

— Los impositivos por la realización de las operaciones de seguro y capitalización basadas en técnica actuarial, a las que se refiere el artículo 3 del Texto refundido de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

— Actas de inspección

— Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

Concepto 289.- Otros impuestos indirectos

Se aplicarán a este concepto:

— La recaudación correspondiente a los impuestos indirectos no incluidos en los conceptos anteriores.

— Actas de inspección.

— Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

CAPITULO 3.- TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS

Ingresos derivados de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, en la prestación de servicios o en la realización de actividades en régimen de Derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario cuando los servicios o actividades no sean de solicitud voluntaria para los obligados tributarios y no se presten por el sector privado, de conformidad con la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios públicos, modificada por la disposición final primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contraprestaciones pecuniarias obtenidas por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Ingresos derivados de prestación de servicios que no tengan la consideración de precios públicos; los procedentes de la venta de bienes, los reintegros de operaciones corrientes; diferencias de cambio producidas al amortizar la deuda emitida en moneda extranjera; diferencias entre los valores de reembolso y de emisión, y otros.

ARTÍCULO 30.- TASAS

Ingresos de las tasas exigidas por el Estado y resto de entes públicos, como contraprestación de los servicios y actividades realizadas por los mismos o por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en los términos establecidos en la Ley 8/89, de 13 de abril, modificada por la Ley 25/98, de 13 de julio, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Concepto 300.- Derechos por expedición de tarjetas de identidad profesional a trabajadores extranjeros

Concepto 301.- Canon de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre

Concepto 302.- Tasas por dirección e inspección de obras

Concepto 303.- Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional

Concepto 304.- Tasas de expedición D.N.I. y pasaportes

Concepto 305.- Tasas consulares

Concepto 306.- Tasas de la Jefatura de Tráfico

Concepto 307.- Tasas por reserva del dominio radioeléctrico

Concepto 308. Tasas seguridad aeroportuaria

Concepto 309. Otras tasas

Subconcepto 00.- Tasa por acreditación catastral

Subconcepto 01.- Tasa de juego

Subconcepto 02.- Reconocimientos, autorizaciones y concursos

Subconcepto 03.- Prestación de servicios y realización de actividades en materia de navegación aérea

Subconcepto 04.- Prestación de servicios por la Dirección General de Marina Mercante

Subconcepto 05.- Tasa de Telecomunicaciones

Subconcepto 06.- Tasa por numeración de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

Subconcepto 07.- Control sanidad exterior carnes y productos de origen animal de países no comunitarios

Subconcepto 08.- Derechos de examen

Subconcepto 99.- Otras

ARTÍCULO 31.- PRECIOS PÚBLICOS

Contraprestaciones pecuniarias que a título de precio público se satisfagan por la prestación de servicios o realización de actividades en régimen de derecho público.

Concepto 310.- Derechos de matrícula en cursos y seminarios

Recoge los ingresos procedentes de precios públicos satisfechos en concepto de matrícula por la asistencia a cursos y seminarios.

Concepto 311.- Entradas a museos, exposiciones, espectáculos, etc.

Recoge los ingresos procedentes de precios públicos de esta naturaleza gestionados por los sujetos a que resulte de aplicación estos códigos.

Concepto 319.- Otros precios públicos

Recoge los ingresos procedentes de precios públicos no incluidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 32.- OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Ingresos obtenidos como contraprestación de los servicios prestados por agentes públicos, que no tienen la consideración de precios públicos.

Concepto 320.- Comisiones por avales y seguros operaciones financieras

Ingresos percibidos por el otorgamiento de avales y seguros en operaciones financieras.

Concepto 322.- De la Administración financiera

Subconcepto 01.- Administración y cobranza

Ingresos que se obtengan por la administración y cobranza y por la gestión de recursos de otros entes del Sector Público.

Subconcepto 02.- Compensación por gastos de percepción de recursos propios tradicionales de la Unión Europea

Ingresos destinados a compensar los gastos originados por la obtención de los recursos propios tradicionales de la Unión Europea.

Subconcepto 99.- Otros

Ingresos de esta naturaleza no incluidos en los apartados anteriores.

Concepto 329.- Otros ingresos procedentes de prestación de servicios

Recoge los ingresos por prestación de servicios no incluidos en los conceptos anteriores.

Se incluyen los honorarios que perciben los abogados del Estado en virtud de Convenios por asistencia jurídica a Entidades de Derecho Público, y a otras Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 33.- VENTA DE BIENES

Ingresos derivados de transacciones, con salida o entrega de bienes objeto de la actividad de los agentes públicos, mediante precios.

Concepto 330.- Venta de publicaciones propias

Ingresos derivados de la venta de folletos, libros, revistas, anuncios, etc.

Concepto 331.- Venta en comisión de publicaciones

Ingresos derivados de la participación en el precio de folletos, libros, revistas, guías, anuncios, etc., reeditados por entes no incluidos en el concepto anterior.

Concepto 332.- Venta de fotocopias y otros productos de reprografía

Ingresos derivados del precio pagado por los trabajos de reprografía realizados para terceros (fotocopias, encuadernación, reproducción, etc.).

Concepto 333.- Venta de medicamentos

Ingresos derivados de la venta de medicamentos debidamente registrados de acuerdo con la normativa legal vigente en cada momento, suministrados por un proveedor y destinados a su aplicación a los pacientes sin transformación alguna del producto.

Concepto 334.- Venta de productos agropecuarios

Ingresos derivados de la venta de todo tipo de productos de carácter agropecuario por los agentes en el ejercicio de su autoridad.

Concepto 335.- Venta de material de desecho

Ingresos procedentes de la venta de material desechable.

Concepto 336.- Ingresos procedentes del Fondo creado por la Ley 17/2003

Ingresos procedentes de los bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados.

Concepto 339.- Venta de otros bienes

Ingresos derivados de la venta de otros bienes no incluidos en los conceptos anteriores. Se incluyen en este concepto los ingresos derivados de la venta de géneros abandonados en las aduanas.

ARTÍCULO 38.- REINTEGROS DE OPERACIONES CORRIENTES

Ingresos procedentes de pagos previamente realizados por operaciones corrientes.

Concepto 380.- De ejercicios cerrados

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente, con cargo a los créditos de los capítulos 1º al 4º de los presupuestos correspondientes a ejercicios anteriores.

Concepto 381.- Del presupuesto corriente

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente, por el Estado, con cargo a los créditos de los capítulos 1º al 4º del presupuesto corriente.

Los reintegros del presupuesto corriente, del resto de sujetos a los que son de aplicación estos códigos, se imputarán al propio presupuesto de gastos con cargo al que se hubiesen reconocido las respectivas obligaciones, minorando el importe de éstas, así como el de los correspondientes pagos, tal y como determina la disposición

adicional única de la Orden de 1 de febrero de 1996 por la que se aprueba la instrucción de contabilidad para la Administración Institucional del Estado.

ARTÍCULO 39.- OTROS INGRESOS

Recoge los ingresos que no se han incluido en los artículos anteriores.

Concepto 391.- Recargos y multas

Subconcepto 00.- Recargo del periodo ejecutivo

Ingresos derivados de los recargos del periodo ejecutivo, en el caso de falta de pago de las deudas tributarias en periodo voluntario (art. 28 Ley General Tributaria).

Subconcepto 01.- Intereses de demora

Ingresos derivados de intereses de demora por el tiempo que medie entre el vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario y el del cobro efectivo.

Subconcepto 02.- Multas y sanciones

Ingresos derivados de las penalizaciones impuestas por acciones u omisiones voluntarias y antijurídicas tipificadas en la legislación vigente. Se incluyen en este subconcepto los ingresos por multas impuestas en las aduanas.

Subconcepto 03.- Recargo sobre autoliquidaciones

Recargo sobre autoliquidaciones, en aplicación del artículo 27 de la Ley General Tributaria.

Subconcepto 99.- Otros

Recargos y multas, no incluidos en los subconceptos anteriores.

Concepto 392.- Diferencias de cambio

Beneficios producidos por modificación del tipo de cambio en el momento de la amortización de la deuda emitida, contraída o asumida en moneda extranjera.

Concepto 393.- Diferencias entre los valores de reembolso y emisión

Ingresos a favor del Estado producidos por esta causa en la suscripción y desembolso de Deuda del Estado.

Concepto 394.- Reintegros de cantidades abonadas a los trabajadores por cuenta de las empresas (Fondo de Garantía Salarial)

Concepto 399.- Ingresos diversos

Subconcepto 00.- Compensaciones de servicios prestados por funcionarios públicos

Recoge los ingresos que realizan determinados entes y corporaciones de Derecho Público para compensar las retribuciones de los funcionarios públicos que prestan sus servicios en los mismos.

Subconcepto 01.- Recursos eventuales

Recoge ingresos presupuestarios no aplicables a otros conceptos específicos del Presupuesto.

Subconcepto 02.- Ingresos procedentes de organismos autónomos suprimidos

Recoge los ingresos que tienen su origen en los organismos autónomos suprimidos, cuyas competencias y bienes hayan sido asumidos por la Administración del Estado.

Subconcepto 99.- Otros ingresos diversos

Recoge los ingresos no aplicables a los subconceptos anteriores.

Se imputarán, entre otros, los ingresos procedentes del reintegro por parte de los adjudicatarios de los gastos de publicación en el «BOE» de los anuncios de concursos y subastas.

Cantidades que perciben los funcionarios públicos en concepto de honorarios por su actuación como síndicos o interventores en procesos concursales.

Cantidades que perciben los funcionarios públicos en concepto de honorarios por su actuación como peritos en causas judiciales.

Honorarios que perciben los abogados del Estado por aquellos procesos en los que la otra parte es condenada al pago de los gastos del juicio.

Se incluyen también las diferencias de cambio como consecuencia de pagos en moneda extranjera, no derivadas de operaciones de endeudamiento.

CAPITULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Recursos, condicionados o no, recibidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos sin contrapartida directa por parte de los agentes que los reciben, y que se destinan a financiar operaciones corrientes.

ARTÍCULO 40.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

Transferencias que los agentes prevean recibir del Estado para financiar sus operaciones corrientes.

Concepto 400.- Del departamento a que está adscrito

Transferencias corrientes que los agentes prevean recibir del departamento al que están adscritos

Subconcepto 01.- Para atender a obligaciones de personal

Subconcepto 07.- Para gastos de funcionamiento

Concepto 400.- Del departamento a que está adscrito (CNI)

Concepto 401.- De otros departamentos ministeriales

Transferencias corrientes que los agentes prevean recibir de los demás departamentos ministeriales.

ARTÍCULO 41.- DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Transferencias corrientes que los distintos agentes prevean recibir de los organismos autónomos.

Concepto 410.- De organismos autónomos

Transferencias corrientes provenientes de organismos autónomos.

ARTÍCULO 42.- DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Transferencias corrientes que los distintos agentes prevean recibir de cualquiera de los entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 43. DE AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS

Transferencia corriente que los distintos agentes prevean recibir de Agencias estatales o de otros Organismos Públicos.

Concepto 430. De agencias estatales.

Subconcepto 01.- Del CSIC

Concepto 431. De otros Organismos Públicos.

ARTÍCULO 44.- DE SOCIEDADES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO.

Transferencias corrientes de sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector público estatal.

Concepto 440.- De sociedades mercantiles estatales

Transferencias corrientes provenientes de sociedades mercantiles estatales.

Concepto 441.- De entidades públicas empresariales

Transferencias corrientes provenientes de entidades empresariales.

Subconcepto 00.- Loterías y Apuestas del Estado

Concepto 442.- De Fundaciones Públicas

Concepto 449.- Del resto del sector público.

ARTÍCULO 45.- DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Transferencias corrientes a recibir de Comunidades Autónomas.

Concepto 450.- Contribuciones Concertadas

Transferencias corrientes derivadas de los conciertos establecidos con Comunidades Autónomas.

Subconcepto 00.- Cupo del País Vasco

Aportación del País Vasco al Estado como contribución a todas las cargas no asumidas por la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Subconcepto 01.- De Navarra

Cupo contributivo de Navarra a las cargas generales del Estado.

Concepto 459.- Otras transferencias corrientes

Transferencias corrientes no incluidas en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 46.- DE ENTIDADES LOCALES

Transferencias corrientes a percibir de las Entidades Locales.

Concepto 460.- De Ayuntamientos

Transferencias corrientes provenientes de Ayuntamientos.

Concepto 461.- De Diputaciones y Cabildos Insulares

Transferencias corrientes provenientes de Diputaciones y Cabildos Insulares.

Concepto 469.- Otras transferencias corrientes

Transferencias corrientes de esta naturaleza, no incluidas en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 47.- DE EMPRESAS PRIVADAS

Transferencias corrientes recibidas provenientes de empresas de propiedad privada.

ARTÍCULO 48.- DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Transferencias corrientes recibidas procedentes de Instituciones sin fines de. lucro y de familias.

ARTÍCULO 49.- DEL EXTERIOR

Recursos sin contrapartida directa, de entes supranacionales, y de agentes situados fuera del territorio nacional o, con estatuto de extraterritorialidad.

Concepto 490.- Del Fondo Social Europeo

Concepto 491.- Del FEOGA - GARANTÍA

Concepto 492.- Otras Transferencias de la Unión Europea

Concepto 493.- Aportaciones derivadas de convenios internacionales de cooperación

Concepto 499.- Otras transferencias corrientes

Transferencias corrientes del exterior no incluidas en los conceptos anteriores.

CAPITULO 5.- INGRESOS PATRIMONIALES

Recoge los ingresos procedentes de rentas de la propiedad o patrimonio del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos así como los derivados de actividades realizadas en régimen de derecho privado.

ARTÍCULO 50.- INTERESES DE TÍTULOS Y VALORES

Comprende los ingresos por intereses derivados de las inversiones financieras en títulos y valores.

Concepto 500.- Del Estado

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por el Estado.

Concepto 501.- De Organismos Autónomos

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por organismos autónomos.

Concepto 504.- De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector Público.

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector público estatal.

Concepto 505.- De Comunidades Autónomas

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por Comunidades Autónomas.

Concepto 506.- De Entidades Locales

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por Entidades Locales.

Concepto 507.- De Empresas Privadas

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por empresas privadas.

ARTÍCULO 51.- INTERESES DE ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS CONCEDIDOS

Intereses de deuda no documentada en títulos valores, préstamos de todo tipo, anticipos, pólizas de crédito, etc.

Concepto 510.- Al Estado

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos al Estado.

Concepto 511.- A Organismos Autónomos

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a organismos autónomos.

Concepto 512.- A la Seguridad Social

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a la Seguridad Social.

Concepto 514.- A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector Público.

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector público estatal.

Subconcepto 01.- I.C.O.

Ingresos de esta naturaleza procedentes del Instituto de Crédito Oficial.

Subconcepto 99.- Otros

Ingresos de esta naturaleza procedentes de las demás sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector público estatal.

Concepto 516.- A Entidades Locales

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a Entidades Locales.

Concepto 518.- A Familias e Instituciones sin fines de lucro

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a familias e instituciones sin fines de lucro.

ARTÍCULO 52.- INTERESES DE DEPÓSITOS

Intereses que devenguen los depósitos efectuados por los diversos agentes.

Concepto 520.- Intereses de cuentas bancarias

Intereses a percibir procedentes de depósitos en cuentas bancarias.

Subconcepto 00.- Intereses de las consignaciones judiciales

Subconcepto 09.- Intereses de la cuenta del Tesoro en el Banco de España.

Subconcepto 99.- Otros intereses de cuentas bancarias

Intereses de cuentas corrientes y otros depósitos en bancos e instituciones financieras.

Concepto 529.- Intereses de otros depósitos

Intereses a percibir procedentes de otros depósitos distintos de los anteriores.

ARTÍCULO 53.- DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS

Recursos procedentes de dividendos y participaciones en beneficios derivados de inversiones financieras o de derechos legalmente establecidos.

Concepto 531.- De Organismos Autónomos

Concepto 534.- De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector Público.

Incluye los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de inversiones en sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector público estatal.

Subconcepto 03.- Banco de España

Ingresos de esta naturaleza a percibir del Banco de España.

Subconcepto 04.- Instituto de Crédito Oficial

Subconcepto 06.- Real Casa de la Moneda, Fábrica Nacional de Moneda y Timbre

Participaciones en beneficios a percibir de la Real Casa de la Moneda, Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Subconcepto 09.- Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA)

Subconcepto 10.- Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)

Subconcepto 11.- Sociedades Estatales del Grupo de Patrimonio.

Subconcepto 99.- Otras participaciones en beneficios

Ingresos de esta naturaleza a percibir, de otros organismos públicos y sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector Público no incluidos en los anteriores subconceptos.

Concepto 537.- De Empresas Privadas

Ingresos por dividendos y participaciones en beneficios procedentes de empresas privadas.

ARTÍCULO 54.- RENTAS DE BIENES INMUEBLES.

Ingresos derivados de la propiedad, así como de la cesión del uso o disfrute de los bienes inmuebles.

Concepto 540.- Alquiler y productos de inmuebles

Ingresos derivados de la cesión en alquiler de inmuebles y, en general, todas aquellas rentas derivadas de los mismos.

Subconcepto 00.- Alquiler de viviendas.

Ingresos a percibir por el alquiler de viviendas en uso.

Subconcepto 10.- Alquiler de locales

Ingresos a percibir por el alquiler de locales en uso o a disposición de otros agentes.

Subconcepto 99.- Otros productos de inmuebles

Todos aquellos ingresos derivados de inmuebles no comprendidos en los subconceptos anteriores.

Concepto 541.- Arrendamientos de fincas rústicas

Ingresos de esta naturaleza derivados del arrendamiento de fincas rústicas.

Concepto 549.- Otras rentas

Incluye aquellas rentas obtenidas de bienes inmuebles que no puedan aplicarse a los dos conceptos anteriores.

ARTÍCULO 55.- PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES

Ingresos obtenidos de derechos de investigación o explotación otorgados por los agentes perceptores y, en general, los derivados de todo tipo de concesiones y aprovechamientos especiales que puedan percibir los agentes.

Concepto 550.- De concesiones administrativas

Ingresos de esta naturaleza derivados de concesiones administrativas.

Concepto 551.- Aprovechamientos agrícolas y forestales

Incluye los ingresos de esta naturaleza obtenidos de los aprovechamientos agrícolas y forestales.

Concepto 559.- Otras concesiones y aprovechamientos

Ingresos de esta naturaleza no incluidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 57.- RESULTADOS DE OPERACIONES COMERCIALES

Recoge el saldo de la cuenta resumen de operaciones comerciales de organismos autónomos. Estas cantidades serán positivas o negativas según el saldo sea acreedor o deudor.

Concepto 570.- Resultados de Operaciones Comerciales

ARTÍCULO 58.- VARIACIÓN DEL FONDO DE MANIOBRA

Recoge la variación experimentada en el fondo de maniobra de organismos autónomos. Se expresará con signo contrario al que resulte de la determinación de dicha variación en su estado demostrativo.

Concepto 580.- Variación del Fondo de Maniobra

ARTÍCULO 59.- OTROS INGRESOS PATRIMONIALES

Recoge todos aquellos ingresos de esta naturaleza no comprendidos en los artículos anteriores.

Concepto 591.- Beneficios por realización de inversiones financieras

Recoge los ingresos derivados de la enajenación de los títulos y valores que componen las inversiones financieras. Se incluyen aquí los ingresos derivados de la venta de derechos de suscripción.

Concepto 599.- Otros

Recoge aquellos ingresos patrimoniales no incluidos en los anteriores conceptos del capítulo 5.

B) OPERACIONES DE CAPITAL

Comprenden los capítulos 6° y 7° del Presupuesto de Ingresos:

La diferencia entre el capítulo 6° de Gastos y el mismo capítulo de Ingresos permite conocer la Formación Bruta de Capital del Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos; la diferencia entre los capítulos 7° de Ingresos y Gastos establece el saldo neto de transferencias de capital.

CAPITULO 6.- ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES

Comprende los ingresos derivados de la venta de bienes de capital de propiedad del Estado, organismos autónomos, y resto de entes a los que resulte de aplicación esta clasificación económica.

ARTÍCULO 60.- DE TERRENOS

Comprende los ingresos derivados de la venta de solares, fincas rústicas y otros terrenos.

Concepto 600.- Venta de Solares

Ingresos derivados de la venta de solares sin edificar.

Concepto 601.- Venta de fincas rústicas

Ingresos derivados de la venta de fincas rústicas.

ARTÍCULO 61.- DE LAS DEMÁS INVERSIONES REALES

Comprende los ingresos derivados de la venta de las inversiones reales no comprendidas en el artículo anterior.

Concepto 619.- Venta de otras inversiones reales

Ingresos derivados de la enajenación de inversiones reales no comprendidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 68.- REINTEGROS POR OPERACIONES DE CAPITAL

Se recogen en este artículo, al objeto de posibilitar una adecuada valoración del inventario de bienes inmuebles, los reintegros ocasionados por operaciones de capital no financieras del presupuesto de gastos.

Concepto 680.- De ejercicios cerrados

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente, por el Estado, organismos autónomos y resto de agentes, con cargo a los créditos de los capítulos 6 y 7 de los presupuestos correspondientes a ejercicios anteriores.

Concepto 681.- Del Presupuesto corriente

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente, por el Estado.

Los ingresos presupuestarios, por reintegros de pagos correspondientes al capítulo 8 o capítulo 9 del presupuesto de gastos, se aplicarán a los respectivos capítulos 8 y 9 del presupuesto de ingresos, según determina el artículo 5° de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de enero de 1988.

Los reintegros del presupuesto corriente, de los organismos autónomos y resto de agentes en su caso, se imputarán al propio presupuesto de gastos con cargo al que se hubiesen reconocido las respectivas obligaciones, minorando el importe de éstas, así como el de los correspondientes pagos, tal y como determina la disposición adicional única de la Orden de 1 de febrero de 1996 por la que se aprueba la instrucción de contabilidad para la Administración Institucional del Estado.

CAPITULO 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Recursos, condicionados o no, recibidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos sin contrapartida directa por parte de los agentes que los reciben, y que se destinan a financiar operaciones de capital.

ARTÍCULO 70.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Transferencias de capital que los organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir del Estado para financiar sus operaciones de capital.

Concepto 700.- Del departamento a que está adscrito

Transferencias que los organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir del departamento ministerial a que estén adscritos.

Subconcepto 05.- Para investigación científica e información de base

Subconcepto 08.- Para conservación de instalaciones y medios

Concepto 700.- Del departamento a que está adscrito (CNI)

Concepto 701.- De otros departamentos ministeriales

Transferencias que los organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir de otros departamentos ministeriales.

Subconcepto 01.- Del Mº de la Vivienda

ARTÍCULO 71.- DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Transferencias de capital que el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos, prevean recibir de organismos autónomos.

Concepto 710.- Transferencias de capital de organismos autónomos

Transferencias provenientes de organismos autónomos.

ARTÍCULO 72.- DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Transferencias de capital que el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir de cualquiera de los Entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

Concepto 720.- Transferencias de capital de la Seguridad Social

Transferencias provenientes de los entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 73. DE AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS.

Transferencias de capital procedentes de Agencias estatales y otros Organismos Públicos.

Concepto 730.- Transferencias de capital de Agencias Estatales y otros Organismos Públicos.

ARTÍCULO 74.- DE SOCIEDADES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO.

Transferencias de capital que el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir de las sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de Entes del Sector público estatal.

Concepto 740.- De Sociedades Mercantiles estatales

Transferencias provenientes de sociedades mercantiles estatales.

Concepto 741.- De Entidades Públicas Empresariales

Transferencias provenientes de entidades públicas empresariales.

Concepto 749.- Del Resto de entidades del Sector Público.

Transferencias provenientes del resto de entidades del Sector público estatal.

ARTÍCULO 75.- DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Transferencias de capital que los agentes prevean recibir de Comunidades Autónomas.

ARTÍCULO 76.- DE ENTIDADES LOCALES

Transferencias de capital que el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir de Entidades Locales.

Concepto 760.- De Ayuntamientos

Transferencias provenientes de Ayuntamientos.

Concepto 761.- De Diputaciones y Cabildos Insulares

Transferencias provenientes de Diputaciones y Cabildos Insulares.

Concepto 769.- Otras transferencias de capital

Transferencias provenientes de otros entes locales, no comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 77.- DE EMPRESAS PRIVADAS

Transferencias de capital que los agentes prevean recibir de las empresas privadas.

ARTÍCULO 78.- DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Transferencias de capital que los agentes prevean recibir de las familias e instituciones sin fines de lucro.

ARTÍCULO 79.- DEL EXTERIOR

Recursos recibidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos, sin contrapartida directa, de entes supranacionales y de agentes situados fuera del territorio nacional, o con estatuto de extraterritorialidad.

Concepto 790.- Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Concepto 791.- Fondo de Cohesión

Concepto 792.- FEOGA-ORIENTACION, Instrumento Financiero de Ordenación Pesquera, Fondo Europeo de la Pesca y otros recursos agrarios y pesqueros

Concepto 793.- Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).

Concepto 795.- Otras transferencias de la Unión Europea

Concepto 798.- Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)

Concepto 799.- Otras transferencias

C) OPERACIONES FINANCIERAS

Comprenden los capítulos 8° y 9° del Presupuesto de Ingresos:

Los capítulos 8° y 9° que recogen las Operaciones Financieras, reflejan las transacciones de débitos y créditos, poniendo de manifiesto las variaciones netas de activos financieros (diferencia entre los capítulos 8° de Gastos e Ingresos) y las variaciones netas de pasivos financieros (diferencia entre los capítulos 9° de Ingresos y Gastos).

CAPITULO 8.- ACTIVOS FINANCIEROS

Recoge los ingresos procedentes de enajenación de activos financieros, así como los ingresos procedentes de reintegros de préstamos concedidos y de reintegros de depósitos y fianzas constituidos.

ARTÍCULO 80.- ENAJENACIÓN DE DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO

Comprende los ingresos procedentes de la venta de todo tipo de deuda del Sector Público, a corto y largo plazo, y documentada en títulos valores, anotaciones en cuenta, o cualquier otro documento, excepto contrato de préstamo.

Concepto 800.- Enajenación de deuda del Sector Público a corto plazo

Comprende los ingresos obtenidos por la enajenación de deuda del Sector Público, con vencimiento no superior a 12 meses.

Concepto 801.- Enajenación de deuda del Sector Público a largo plazo

Comprende los ingresos obtenidos por la enajenación de deuda del Sector Público, con plazo de vencimiento superior a 12 meses.

ARTÍCULO 81.- ENAJENACIÓN DE OBLIGACIONES Y BONOS DE FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

Comprende los ingresos procedentes de la venta de obligaciones y bonos emitidos por entidades no pertenecientes al Sector Público, a corto y largo plazo, y documentados en títulos-valores.

Concepto 810.- Enajenación de obligaciones y bonos de fuera del Sector Público a corto plazo

Comprende los ingresos obtenidos por enajenación de deuda fuera del Sector Público, con vencimiento no superior a 12 meses.

Concepto 811.- Enajenación de obligaciones y bonos de fuera del Sector Público a largo plazo

Comprende los ingresos obtenidos por enajenación de deuda fuera del Sector Público, con vencimiento superior a 12 meses.

ARTÍCULO 82.- REINTEGROS DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS AL SECTOR PÚBLICO

Comprende los recursos obtenidos por reintegro de préstamos o anticipos, concedidos al Sector Público con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo.

Concepto 820.- Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público a corto plazo

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a entes del Sector Público, con o sin interés, cuando el plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

Concepto 821.- Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público a largo plazo

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a entes del Sector Público, con o sin interés, cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

ARTÍCULO 83.- REINTEGROS DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

Recoge los ingresos procedentes de reintegros de préstamos o anticipos concedidos a entidades no pertenecientes al Sector Público, con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo.

Concepto 830.- Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público a corto plazo

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a entidades no pertenecientes al Sector Público, cuando el plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

Subconcepto 08.- A familias e instituciones sin fines de lucro

Recoge los reintegros de préstamos y anticipos hechos a funcionarios y personal laboral.

Concepto 830.- Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público a corto plazo (ISFAS)

Concepto 831.- Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público a largo plazo

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a entidades no pertenecientes al Sector Público, cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

Subconcepto 08.- A familias e instituciones sin fines de lucro

Recoge los reintegros de préstamos y anticipos hechos a funcionarios y personal laboral.

Concepto 831.- Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público a largo plazo (ISFAS)

ARTÍCULO 84.- DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS Y FIANZAS

Recoge los ingresos procedentes del reintegro de depósitos o fianzas constituidas por entes del sector público.

Concepto 840.- Devolución de depósitos

Concepto 841.- Devolución de fianzas

ARTÍCULO 85.- ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

Recoge los ingresos procedentes de la venta de los títulos representativos de la propiedad de capital.

Concepto 850.- Enajenación de acciones y participaciones del Sector Público

Recoge los ingresos procedentes de la venta de acciones o de otras participaciones en el capital de entes del Sector Público cualquiera que sea la forma jurídica bajo la que se organicen.

ARTÍCULO 86.- ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

Recoge los ingresos procedentes de la venta de los títulos representativos de la propiedad de capital, de entidades no pertenecientes al Sector Público.

Concepto 860.- De empresas nacionales o de la Unión Europea

Concepto 861.- De otras empresas

ARTÍCULO 87.- REMANENTE DE TESORERÍA

Recoge los recursos generados en ejercicios anteriores, por organismos autónomos, agencias estatales y resto de agentes en su caso destinados a financiar sus respectivos presupuestos de gastos.

Concepto 870.- Remanente de Tesorería

Este concepto recogerá el remanente de tesorería de organismos autónomos, agencias estatales y resto de agentes en su caso destinado a financiar el presupuesto de gastos.

La naturaleza de este recurso difiere de la del resto de los recursos previstos en el presupuesto de ingresos de dichos organismos. Se trata de recursos ya generados, por lo que no procede ni el reconocimiento de derechos ni, por supuesto, su recaudación.

CAPITULO 9.- PASIVOS FINANCIEROS

Se imputarán a este capítulo los ingresos obtenidos por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos procedentes de:

— La emisión de deuda y la obtención de préstamos tanto en moneda nacional o extranjera, a corto o largo plazo, por, el importe efectivo de las mismas, minorado, en su caso, por las diferencias negativas que se aplican al capítulo 3.

— Los depósitos y las fianzas recibidas.

ARTÍCULO 90.- EMISIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA NACIONAL

Concepto 900.- Emisión de deuda pública en moneda nacional a corto plazo

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión, por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos, de deuda pública en moneda nacional a corto plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

Concepto 901.- Emisión de deuda pública en moneda nacional a largo plazo

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión, por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos, de deuda pública en moneda nacional a largo plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

ARTÍCULO 91.- PRÉSTAMOS RECIBIDOS EN MONEDA NACIONAL

Recoge los ingresos derivados de los préstamos recibidos en moneda nacional a corto y largo plazo, tanto los recibidos de entes del Sector Público, como los recibidos de agentes del Sector Privado.

Concepto 910.- Préstamos recibidos a corto plazo de entes del Sector Público.

Recoge los ingresos obtenidos por préstamos en moneda nacional recibidos de entes del Sector Público, a corto plazo.

Concepto 911.- Préstamos recibidos a largo plazo de entes del Sector Público.

Recoge los ingresos obtenidos por los préstamos en moneda nacional recibidos de entes del Sector Público, a largo plazo.

Concepto 912.- Préstamos recibidos a corto plazo de entes de fuera del Sector Público.

Incluye este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda nacional a corto plazo, de agentes del sector privado.

Concepto 913.- Préstamos recibidos a largo plazo de entes de fuera del Sector Público.

Se aplicarán a este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda nacional a largo plazo, de agentes del sector privado.

ARTÍCULO 92.- EMISIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA EXTRANJERA

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión de deuda pública en moneda extranjera a corto y largo plazo.

Concepto 920.- Emisión de deuda pública en moneda extranjera a corto plazo

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión de deuda pública en moneda extranjera a corto plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

Concepto 921.- Emisión de deuda pública en moneda extranjera a largo plazo

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión de deuda pública en moneda extranjera a largo plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

ARTÍCULO 93.- PRÉSTAMOS RECIBIDOS EN MONEDA EXTRANJERA

Recoge los ingresos procedentes de los préstamos recibidos en moneda extranjera a corto y largo plazo.

Concepto 930.- Préstamos recibidos en moneda extranjera a corto plazo

Recoge este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda extranjera a corto plazo.

Concepto 931.- Préstamos recibidos en moneda extranjera a largo plazo

Se aplicarán a este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda extranjera a largo plazo.

ARTÍCULO 94.- DEPÓSITOS Y FIANZAS RECIBIDOS

Recoge los ingresos obtenidos por los depósitos y fianzas recibidos a corto y largo plazo.

Concepto 940.- Depósitos recibidos

Concepto 941.- Fianzas recibidas

ARTÍCULO 95.- BENEFICIO POR ACUÑACIÓN DE MONEDA.

Concepto 950.- Beneficio por acuñación de moneda

Recoge los ingresos derivados de la emisión de moneda metálica por la diferencia entre el valor facial y el coste de acuñación de la moneda puesta en circulación durante el ejercicio y expresada en términos netos.